

Memoria Anual Año 2017 del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén

“..La razón número uno de por qué las personas se dan por vencidas tan rápido está en que tienden a ver lo lejos que todavía tienen que ir, en lugar ver lo lejos que han llegado.”

Ritu Ghatourey (Escritora Indú 1975 -)

Índice

Autoridades.	pág. 1
Funcionarios.	pág. 8
Presentación.	pág. 9
I. Sesiones del Pleno.	pág.10
II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial)	pág.10
1. Datos de cada concurso	pág.10
2. Inscripciones	pág.11
3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales	pág.16
4. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción	pág.19
III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Constitución Provincial)	pág. 25
1. La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura.	pág. 25
2. Reglamentación.	pág. 26
3. Impugnación judicial de competencia evaluatoria y su resolución judicial (Acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia)	pág. 29
4. El recurso extraordinario contra el acuerdo N° 5/16	pág. 51
IV. Actividades de las distintas dependencias.	pág. 56
a) Asesoría Jurídica.	pág. 56
b) Prosecretaría Administrativa	pág. 111
c) Prosecretaría de Selección y Evaluación.Biblioteca.	pág. 112
V. Ejecución presupuestaria	pág. 112
VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 116
Anexo I	pág. 117
▪ Estatuto del Fo.Fe.C.Ma.A.	pág. 117
▪ Reglamento del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 124
Anexo II	pág. 126
Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y Resoluciones del Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén año 2017	pág. 126

Autoridades del Consejo de la Magistratura

Consejeros



Dr. Evaldo Darío Moya

Presidente

Representante del Tribunal Superior de Justicia

emoya@magistraturanqn.gov.ar



Sra. Roxana Claudia Bettiga

Vice Presidente

Representante de la Legislatura (Bloque MPN)

rbettiga@magistraturanqn.gov.ar



Dra. María Alejandra Cerda

Consejera

Representante de la Legislatura (Bloque MPN)

acerda@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Mario Cesar Ferrari

Consejero

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén

mferrari@magistraturanqn.gov.ar



Don Luis Andrés Sagaseta

Consejero

Representante de la Legislatura (Bloque PJ)

lsagaseta@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Eduardo Alfredo Sepúlveda

Consejero

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén

easepulveda@magistraturanqn.gov.ar - www.esepulveda.com.ar



Dra. Claudia Silvina Vega

Consejera

Representante de la Legislatura (Bloque FyPN)

cvega@magistraturanqn.gov.ar



Dra. Romina Irigoin

Secretaria Consejo de la Magistratura

ririgoin@magistraturanqn.gov.ar

Funcionarios del Consejo de la Magistratura

Dr. Sebastián Federico Brollo
Prosecretario de Selección

Cr. Jorge Pablo Villar
Prosecretario de Administración

Dr. Nestor Rubén Yeri
Asesor Jurídico

Luis Bruce
Director de Selección

Cr. Fabián Alejandro Benente
Director de Administración

La presente Memoria da cuenta de la labor institucional desarrollada por el Consejo de la Magistratura durante el año 2017, que resulta ser el décimo desde su instauración.

Este lapso ha significado seguir cumpliendo con los cometidos constitucionales de nuestro Organismo tratando de continuar con su aporte a la sociedad en la delicada tarea de designar a jueces y fiscales de la Provincia en el marco de sus normas y con el objetivo republicano de cumplir con el proclamado objetivo de afianzar la justicia.

Sabemos que hemos hecho mucho por alcanzar este objetivo pero también somos conscientes de que siempre lo más arduo se encuentra adelante y hacia allí vamos.

I. Sesiones del Pleno.

El Consejo de la Magistratura es un órgano colegiado de composición pluralista.

Sus debates se conducen a través de reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias donde se resuelven los distintos asuntos incorporados en el orden del día, mediante acordadas o resoluciones que, a su vez, se reflejan en actas.

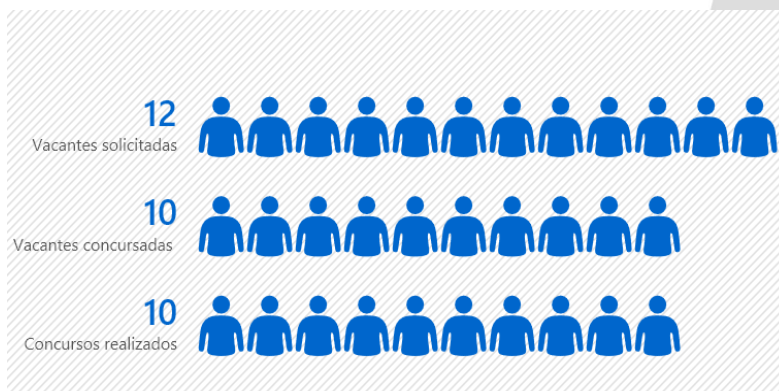
En el Anexo II de esta Memoria se incorporan las actas correspondientes a las sesiones del año 2017.

II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial).

1. Datos de cada concurso

La siguiente tabla muestra la cantidad de concursos sustanciados.

Año	Vacantes solicitadas	Vacantes concursadas	Concursos realizados
2017	12	10	10



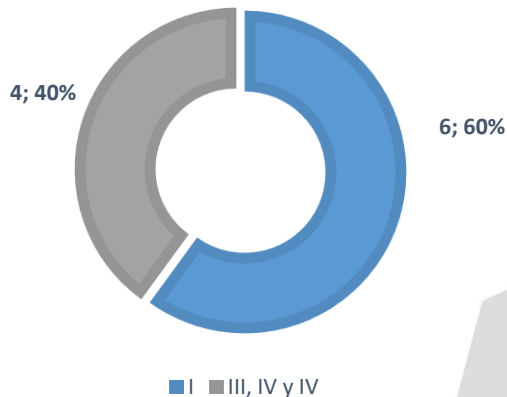
De las 10 vacantes concursadas en el año 2017, 7 corresponden a solicitudes efectuadas ese mismo año y las restantes 3, corresponden

a solicitudes efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia (T.S.J.) en años anteriores.

En la siguiente tabla se consigna la cantidad de vacantes concursadas por Circunscripción Judicial, detallando en cada caso los cargos concursados.

Circunscripción Judicial	Vacantes Concuradas	Subtotales
I	2 Defensor Adjunto	6
	2 Defensor Oficial - Civil	
	1 Fiscal del Caso	
	1 Defensor titular, Niño y del Adolescente	
	2 Juez de 1º Instancia - Penal	
III, IV y V	1 Defensor Adjunto	4
	1 Defensor Público	
TOTAL VACANTES CONCURADAS		10

Distribución porcentual de las vacantes concursadas por Circunscripción Judicial



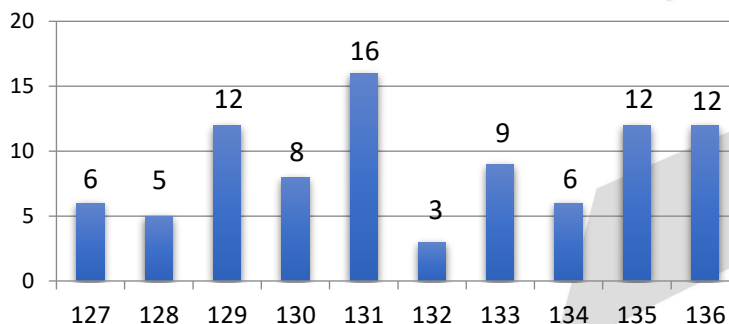
2. Inscripciones.

En la siguiente tabla se contemplan la totalidad de las inscripciones recibidas, independientemente de las eventuales deficiencias formales y/o sustanciales de las mismas.

Concursos	Detalle	Circunscripción Judicial	Número de inscritos
127	Defensor Titular -Defensoría del Niño y Adolescente-	I	6
128	Defensor Adjunto	I	5
129	Defensor Público Civil	I	12
130	Juez Penal	III	8
131	Defensor Público Penal	IV	16
132	Defensor Adjunto	I	3
133	Defensor Adjunto	V	9
134	Fiscal del Caso	I	6
135	Juez Penal	III	12
136	Juez Penal	I	12

Total inscritos año 2017: 89

Gráfico inscritos por concurso

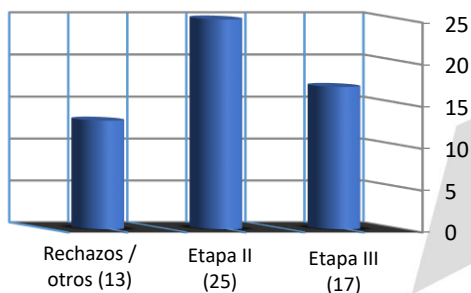


Detalle de rechazos y renunciaciones por concurso

La siguiente tabla refleja los rechazos de las inscripciones por no reunir éstas los requisitos formales y/o sustanciales y las renunciaciones de los postulantes durante la sustanciación de los concursos 127 a 136, detallando las etapas en las que éstas se produjeron.

Concursos	Rechazos Otras	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Subtotales Concurso
		Renuncia	Renuncia	Renuncia	
127	-	-	-	-	-
128	-	-	1	-	1
129	1	-	2	3	6
130	1	-	3	-	4
131	5	-	6	2	13
132	1	-	-	1	2
133	1	-	3	4	8
134	-	-	2	2	4
135	3	-	4	2	9
136	1	-	4	3	8
Subtotal por etapa	13	-	25	17	Total: 55

Tomando como fuente la información de la tabla que antecede, surge que la etapa con mayor índice de deserción ha sido la de la Evaluación Técnica.

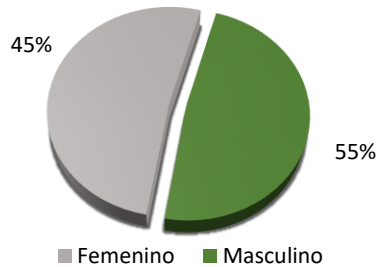


Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes)

Antecedentes..... (Evaluación de

Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
 Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

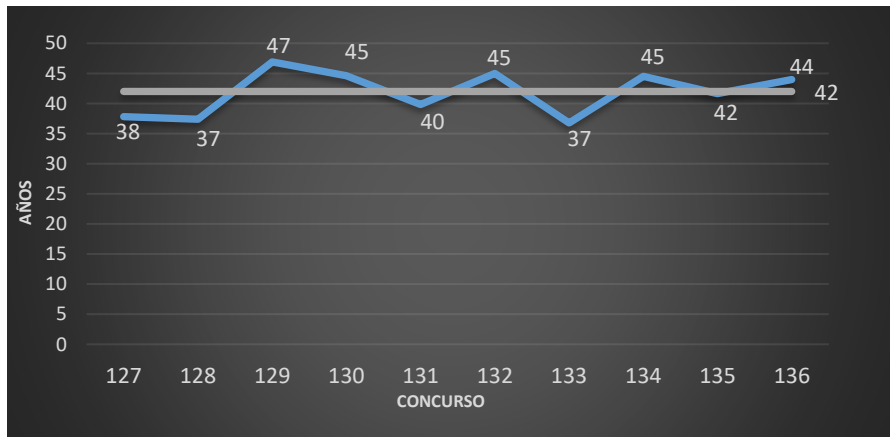
Detalle de inscriptos según su género:



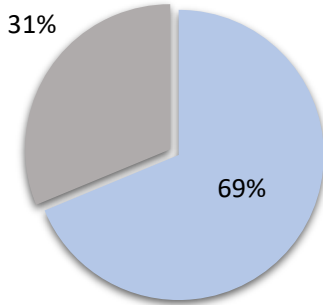
Género	Cantidad
Femenino	46
Masculino	43
Total	89

Edad promedio general y por concurso.

La edad promedio general de los inscriptos es de 42 años. En la siguiente tabla se detallan las edades por concurso.



Detalle de la cantidad de designaciones según su género



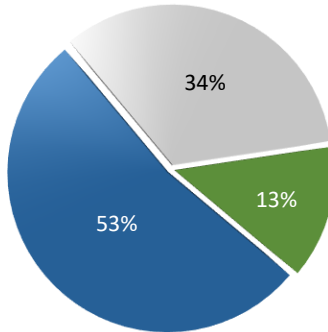
■ Femenino: 11 ■ Masculino: 5

Género	Cantidad
Femenino	11
Masculino	5
Total	16

Se efectuaron 16 designaciones, de las cuales 6 corresponden a concursos iniciados en el año 2016 y que fueron remitidas a la Honorable Legislatura Provincial (H.L.P.) durante el 2017.

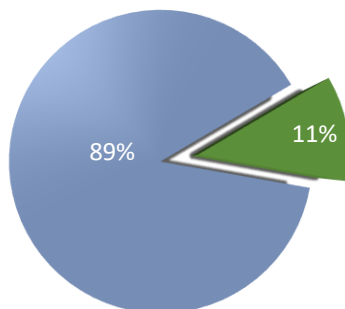
Distribución porcentual de los inscriptos:

I) Según su origen laboral



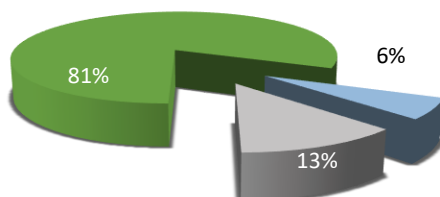
■ Integrantes del Poder Judicial Nqn. (47 Inscriptos)
■ Abogados en Libre Ejercicio Profesional - Prov. de Neuquén (30 Inscriptos)
■ De Extraña Jurisdicción (12 Inscriptos)

II) Detalle de inscriptos según provincia de origen:



Provincia Otros	Cantidad
Neuquén	79
Otros (Entre Ríos, Tucumán, Río Negro, CABA, Santa Cruz)	10
Total	89

III) Distribución de las designaciones según el ámbito de desempeño laboral de los postulantes.



- Integrantes del Poder Judicial (13)
- Profesionales de la Matrícula (1)
- Extraña Jurisdicción (2)

De las “16” designaciones efectuadas durante el 2017, se observa que el porcentaje mayor corresponde a integrantes del Poder Judicial de la Provincia, representando un 81 %.

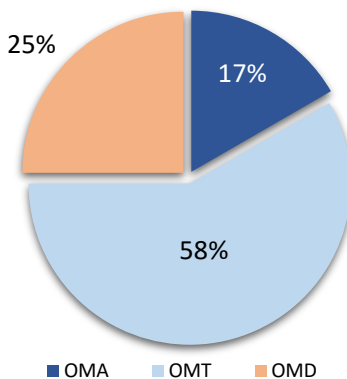
3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales.

A continuación se detallan, por concurso, las impugnaciones en cada una de las etapas, observándose que la mayor cantidad de ellas se registran en la etapa de los Antecedentes.

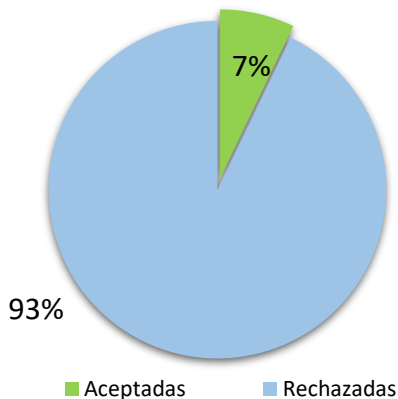
Concurso	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
	Impugnación	Impugnación	Impugnación
127	-	1	2
128	-	1	2
129	1	4	
130	-	-	-
131	-	-	-
132	-	-	-
133	-	1	1
134	-	-	-
135	-	-	-
136	1	-	-
Subtotales	2	7	5
Total "14" Impugnaciones			

Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación de Antecedentes)
 Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
 Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

Impugnaciones 2017 en porcentaje



Resolución de las impugnaciones



Impugnaciones	Detalle
Aceptadas	1
Rechazadas	13
Total	14

Impugnaciones judiciales:

En el período objeto de esta memoria, se registra un cuestionamiento judicial a la actuación del Consejo de la Magistratura en los concurso.

Se trata de la acción entablada por una concursante ante el Juzgado en lo Procesal Administrativo N°2 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: “OHMAN, NATALIA C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/POTESTAD REGLAMENTARIA” ADMINISTRATIVA” (EXPTE. 10295/17).

Mediante dicha acción la concursante demanda la nulidad de actuaciones del Consejo de la Magistratura y que, previo a designársela, se eleve su pliego a la H. Legislatura para el respectivo acuerdo.

Cautelarmente la impugnante demanda que se suspendan los efectos del art. 2 de la Acordada 62/17, en tanto dispone *“instruir a la Prosecretaría de Evaluación y Selección a fin que elabore cronograma para realizar nueva convocatoria destinada a cubrir el cargo del presente Concurso que ha quedado vacante...dejando librado al mejor criterio de V.S la definición de la medida que resulte más idónea para asegurar el derecho aquí reclamado, en función de la inveterada doctrina que explica que el Tribunal no se encuentra sujeto a la denominación que la parte le ha otorgado a la petición cautelar...”*.

A la fecha de cierre de esta Memoria se encontraba pendiente de resolución un planteo de la Fiscalía de Estado de incompetencia en razón del grado y de la materia.

4. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción.

Uno de nuestros objetivos es fomentar la mejora continua en el proceso de selección de candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, para lo cual realizamos Encuestas de Satisfacción a quienes participan del proceso concursal: Jurados y Postulantes.

La encuesta de Satisfacción es una herramienta que nos permite recopilar datos, analizarlos y tomar decisiones estratégicas en pos del objetivo mencionado, a efectos de arribar a la excelencia.

La encuesta se realiza desde el año 2010 tanto a los Jurados como a los postulantes.

La misma no es de carácter obligatorio y es anónima para el postulante, que responde sobre su experiencia en el proceso concursal completo: comunicación, convocatoria, inscripción, temario, examen técnico, entrevista personal y personal del Consejo.

El jurado responde sobre todas las etapas del proceso concursal y su respuesta no es anónima.

Los datos relevados con las encuestas se reflejan en el siguiente análisis e informe estadístico.

Análisis y medición de los resultados

Se realizaron 10 concursos, de los cuales llegaron a la etapa de la entrevista personal en su totalidad. Los Concursos N° 124, 125 y 124, iniciaron en el año 2016 y la Entrevista Personal se realizó en el año 2017. Cabe señalar

que si un concurso inicia un año y finaliza al año siguiente, los datos se relevan en el año que finaliza el mismo.

Han participado 22 Jurados, respondiendo a la encuesta la totalidad de ellos, por lo que obtuvimos el 100 % de participación.

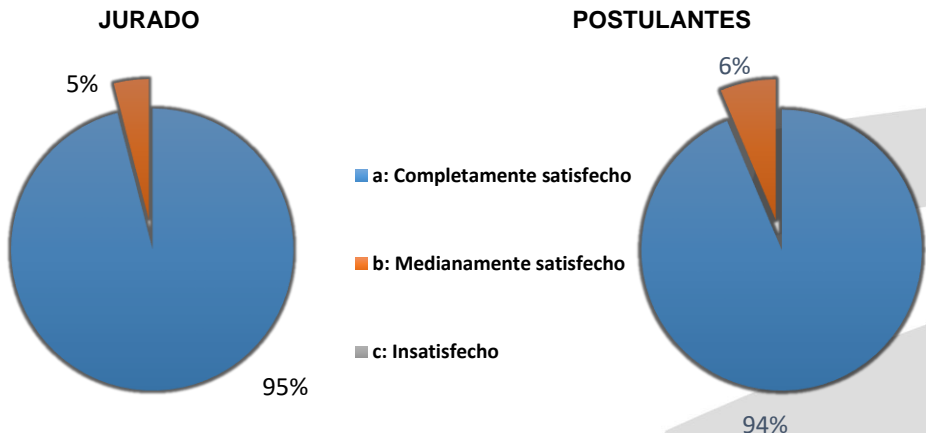
Con respecto a los Postulantes, hubo 47 participantes que llegaron a la etapa de la Entrevista Personal, de los cuales respondieron a la encuesta la totalidad de ellos, por lo que obtuvimos el 100 % de participación.

Satisfacción general

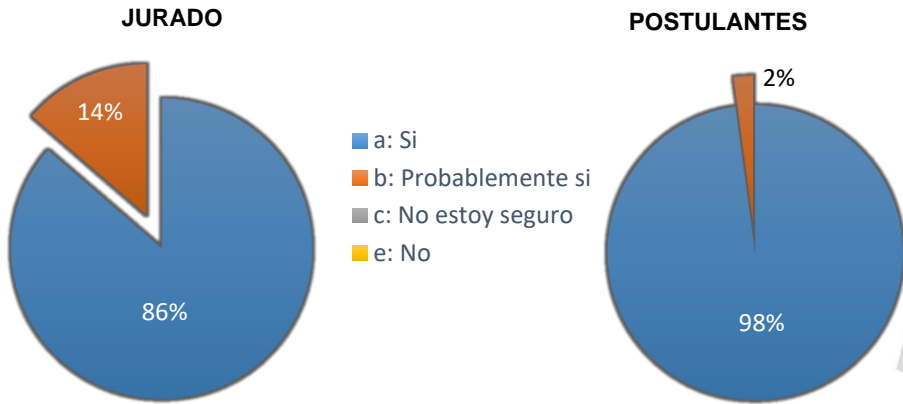
El nivel de satisfacción general considera dos aspectos: por un lado la opinión de la Institución y por el otro, respecto el Concurso, del cual, tanto los Jurados como los Postulantes fueron partícipes.

Los datos obtenidos se presentan en los siguientes gráficos:

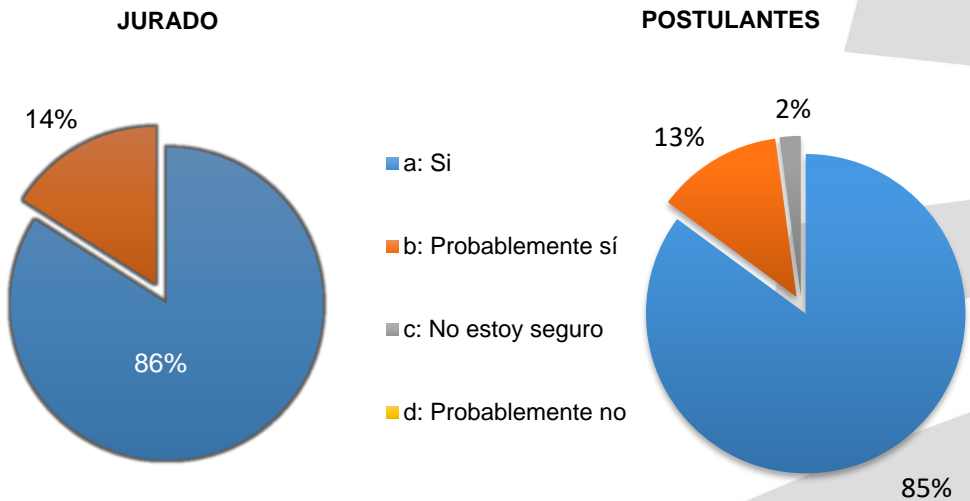
¿Cuál es su grado de satisfacción general con el Consejo de la Magistratura?



¿Recomendaría a un colega que participe del proceso de selección?



¿Participaría nuevamente de un concurso?



JURADO

Personal del Consejo - Instalaciones y servicios

A efectos de una mejora permanente, resulta fundamental medir la satisfacción del Jurado con respecto al personal con el que interactuó durante su participación en el Concurso y su opinión con respecto a las instalaciones del CM y servicios traslado y alojamiento.

Personal del Consejo

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Atención general	21	1		
Calidad de asistencia recibida y colaboración	21	1		
Calidad de la información recibida	22	1		
Profesionalismo	22			
Eficiencia	22			

Instalaciones y Servicios

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Instalaciones y servicios del Consejo	18			
Alojamiento / Estadía	14	1		
Traslados	12	2		

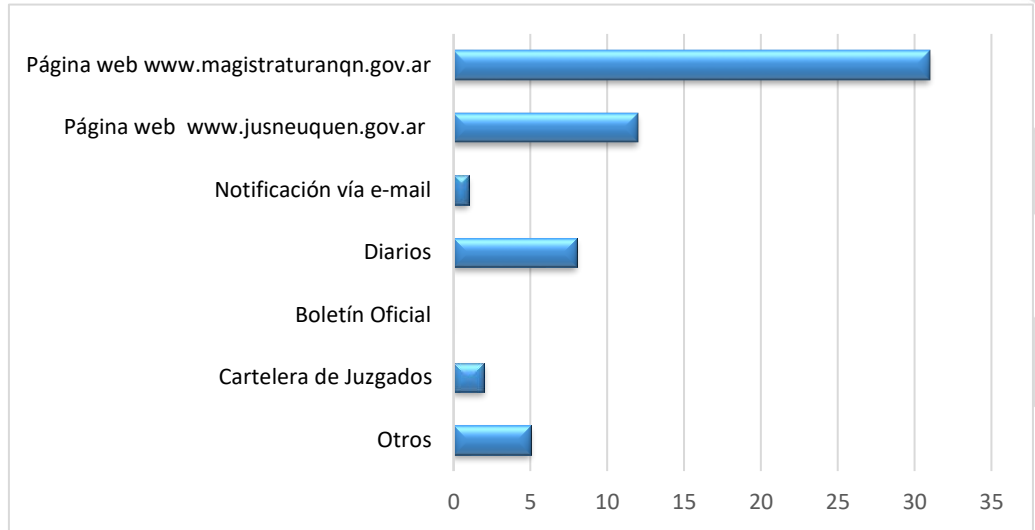
POSTULANTES

Con respecto a los postulantes se mide la satisfacción en relación a las distintas etapas del Concurso: comunicación y convocatoria, consultas,

inscripción, temario de examen, análisis de antecedentes, examen técnico, examen psicotécnico, entrevistas personales.

Los datos relevados se grafican a continuación:

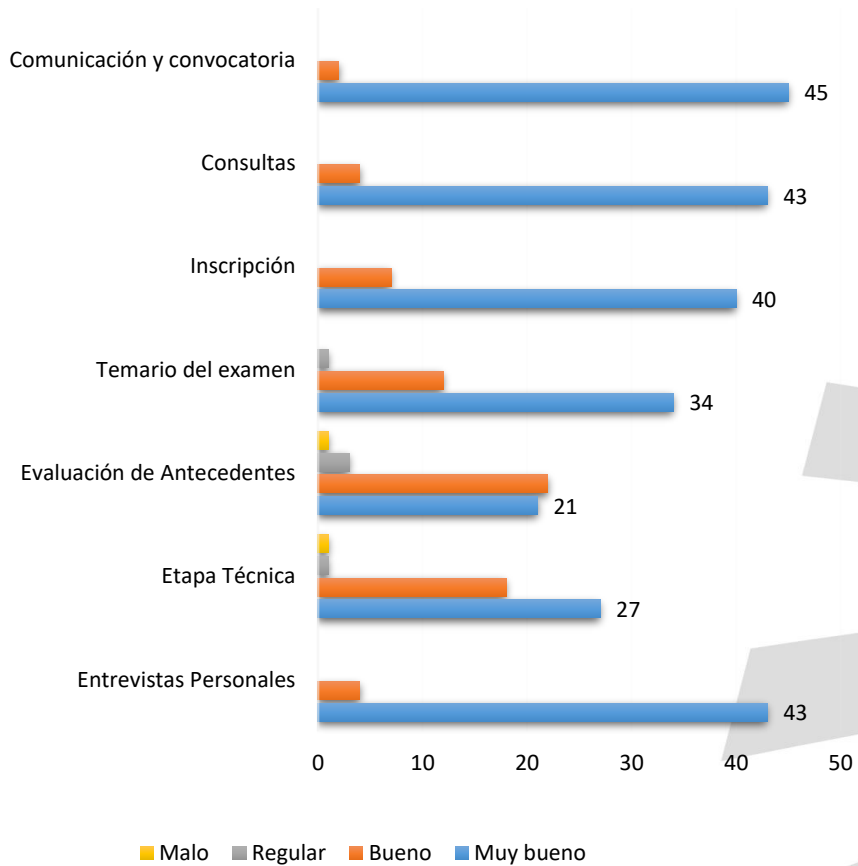
¿Cómo se anunció de la convocatoria?



Como se puede apreciar del gráfico anterior, el medio de comunicación por el que se anuncian los postulantes, es la página del Consejo de la Magistratura, en segundo lugar quedando, la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Satisfacción con el Procedimiento Concursal

“Institución”



A efectos de brindar una mejora continua en nuestra atención, les solicitamos a los postulantes que califiquen la misma:

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Secretaría	46	1		
Prosecretaría de Selección y Evaluación	46	1		
Soporte Técnico	45	2		
Mesa de Entrada	46	1		
Cafetería y Limpieza	47			

III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Const. Prov.) ¹.

1) La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura:

Nuestro Consejo es un órgano colegiado, extra poder y de control incorporado a la Constitución Provincial en la reforma de 2006, cuyas competencias están concretadas, principalmente, en su art. 251 donde se las denomina “funciones”. A su vez, estas competencias de cuño constitucional están desarrolladas y hasta incrementadas (porque se autoriza desde la misma Constitución) en la Ley Provincial Nº 2533 y en las normas reglamentarias dictadas por el Consejo de la Magistratura en base a la habilitación que, en última instancia, la propia Carta efectúa.

Este subsistema jurídico habilita a este Consejo de la Magistratura a desplegar sobre los operadores principales del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores y en parte a otros funcionarios), una gama de atribuciones, en su mayor parte materialmente

¹ Esta parte es elaborada extractando partes de la tesina obrante en la Biblioteca del Consejo de la Magistratura: “CONSTITUCIONALIDAD Y LÍMITES DEL CONTROL PRESENTE EN LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN”, de autoría del Dr. Néstor Rubén Yeri -Asesor Jurídico del Consejo- elaborada para la obtención del título de postgrado en la IIIª Edición de la Especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Neuquén 2010). Se cuenta con el expreso permiso de su autor.

administrativas, cuyo denominador común resulta ser el control, el que se manifiesta de manera mediata en la selección y designación de jueces, defensores y fiscales *“...mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición...”* y de manera más intensa en la facultad de *“...Periódicamente evaluar la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial...”*.

Las competencias descriptas dan lugar a sendos procedimientos especiales: El procedimiento de selección de Magistrados y miembros del Ministerio Público, conducentes a la designación de los aspirantes a cargos judiciales y el procedimiento de evaluación periódica de idoneidad y desempeño de magistrados y funcionarios judiciales.

La competencia inherente a la evaluación de la idoneidad y el desempeño, está destinada coexistir con una forma de control preexistente (y tradicional), interno al Poder Judicial, residente en las denominadas facultades de “superintendencia” del Tribunal Superior de Justicia que se manifiesta en las auditorías judiciales. Tal como está prefigurada en la Carta Neuquina, si bien exhibe muy pocos -y no exactos- paralelos en el derecho comparado y en el público argentino, no resulta ser en modo alguno una particularidad exclusiva de nuestro sistema constitucional, si bien el modelo perfeñado por nuestros constituyentes guarda ciertas peculiaridades.

Entre estas puede mencionarse el hecho de que funcione un órgano del control constitucional externo al Poder Judicial con composición predominantemente política que, además, extienda el control - mediante las evaluaciones periódicas- a la persona de los operadores judiciales más que al sistema en cuanto estructuras.

2) Reglamentación:

Hacia finales del año 2009 con casi tres años de funcionamiento aplicada solo a designar jueces, fiscales y defensores, este Consejo tomó la decisión de dictar la norma destinada a reglamentar la facultad de evaluación ya que ya estaban dadas las condiciones y

hasta existía ya cierta experiencia para hacerlo, a pesar de tratarse de una situación nueva y casi sin precedentes.

El dictado del Reglamento de Evaluación de la Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios (en adelante el REID), vale destacarlo, estuvo precedido por un proceso de participación de los sectores involucrados, donde está documentada, por ejemplo, la amplia convocatoria que hizo el Consejo y el rechazo frontal a participar de la Asociación de Magistrados y funcionarios.²

El Reglamento, si bien fue sancionado por este Consejo a través de la Acordada N° 070/09 del día 17 de Diciembre de dicho año, entró en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial que sucedió el día 5 de Febrero de 2010, y por esta razón es incluido en esta Memoria.

El REID constituye el último eslabón del proceso de organización iniciado por este Consejo con el dictado de su Reglamento Interno en 2007.

En razón de su importancia, ya que regula sobre la segunda función constitucional más importante de nuestro Consejo, se efectuará un análisis detenido de dicho Reglamento, cuyo texto obra en el Anexo.

Se trata, antes todo de un “corpus” eminentemente procedimental que consta de cinco capítulos³ y treinta y un artículos debidamente epigrafiados, más un anexo.

En términos técnicos, la norma realiza un ordenado y minucioso tratamiento de las distintas temáticas que hacen al procedimiento evaluatorio, pudiendo en términos de sistemática identificarse claramente dos partes que -no obstante, no se reflejan en sendas particiones:

2 Esto puede verse, por ejemplo en la Nota N° 15/09 del día 3 de Febrero de 2009 que cursara el Consejo de la Magistratura a la Defensoría de Cámara Criminal N°2.

3 Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 1° a 5°), Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6° a 10°), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11° a 19°), Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20° a 25°) y Capítulo V: Disposiciones orgánicas complementarias (Arts. 26° a 31°).

- a. Una general⁴, donde se regulan cuestiones básicas como las relativas al objeto, periodicidad, sujetos comprendidos y alcance de las evaluaciones, y donde a través de una cláusula específica⁵ se anticipa el posterior discurso normativo previéndose que el procedimiento tendrá tres etapas.
- b. Una más específica donde el objeto de regulación es el procedimiento en sí, es decir sus tres etapas previamente reconocidas.⁶

El Reglamento concibe un procedimiento basado en los siguientes pilares:

- a. La actuación de Consejeros Coordinadores (y no todo el Pleno) en cada evaluación, dotados de amplios poderes para dirigir el trámite.
- b. El desarrollo de una secuencia procedimental que comienza con la apertura formal de las evaluaciones; prosigue con: El desarrollo concreto de las mismas; con la elaboración por parte de los Consejeros Evaluadores de un informe preliminar del que se da vista a los interesados; con la entrevista personal de los evaluados con el Pleno; con la una decisión formal del Consejo -tomada en sesión reservada- emitiendo una calificación en términos de satisfactoria o insatisfactoria;⁷ con la elaboración del informe final de la evaluación el que debe ser notificado y puede ser impugnado por los interesados;⁸ con la publicación de

4 Cap. I: Disposiciones generales (Arts. 1º a 5º).

5 Art. 5º. Etapas, que dice: "Los procesos evaluatorios que regula este Reglamento, constarán de tres (3) etapas: 1) Diligencias preliminares, 2 Desarrollo del proceso. 3 Conclusiones y seguimiento." Nótese que la norma emplea la frase "...procesos evaluatorios..." y no "procedimiento evaluatorio", como en cambio correctamente se legisla en el art. 1º donde se habla de "procedimiento".

6 Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6º a 10º), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11º a 19º) y Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20º a 25º).

7 Que, es de notar, no refiere a la idoneidad sino solo al desempeño, mientras que la Constitución pareciera dispone que el objeto de la calificación sea sobre los dos elementos.

8 Al respecto el art. 21º del Reglamento dice: "...El Pleno redactará, en un plazo no mayor a diez (10) días, un informe que contendrá los datos personales del evaluado, cargo que ocupa, una descripción sucinta de los datos colectados, resumen de la gestión interna del organismo y desempeño del evaluado, eficiencia y eficacia a la luz de los objetivos propuestos y cumplidos por el evaluado, verificación objetiva del desempeño a la luz de los datos colectados, considerando los recursos existentes, ubicación geográfica, competencias, mecanismos aplicados en el desempeño de la función, estructura organizacional, análisis de los problemas o deficiencias detectadas incluso las potenciales, examinando la efectividad alcanzada y la eficiencia en la utilización y aplicación de los recursos, la calificación y las recomendaciones y reconocimientos, en su caso".

dicho informe⁹; y con la remisión del informe final y recomendaciones al Tribunal Superior de Justicia, a la Legislatura, a la organización u organizaciones que nucleen a los magistrados y funcionarios judiciales, al Colegio de Abogados de la Provincia, y, en su caso al Jurado de Enjuiciamiento. También se prevé como una etapa eventual al seguimiento, en los casos en que medien recomendaciones.¹⁰

Tal como sucede en el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, también aquí se atiende una cuestión muy importante, cual es la participación ciudadana.¹¹

3) Impugnación judicial de la competencia evaluatoria y su resolución judicial (sentencia acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia):

Tal como se reflejara en anteriores ediciones de estas Memoria, al igual que sucediera con el art. 28º de la Ley N° 2533, la aplicación de este REID se hallaba suspendida a raíz de una medida cautelar vigente desde el año 2010¹², impidiendo que el Consejo ejerza la potestad evaluatoria.

Como se recordará, en sede judicial se habían registrado tres presentaciones y sendos procesos que ponen en evidencia un cuestionamiento formal a la competencia evaluatoria, una de ellas ante la Corte Suprema de Justicia, ya resuelta¹³ y dos ante el

9 Amplia, porque en el art. 23º del Reglamento se dispone que lo sea en el Boletín Oficial, en al menos un diario de circulación regional y en la página web el Consejo. Esta es, claramente, una disposición que se concilia con el sistema republicano de gobierno.

10 Al respecto el art. 25º dice: *"...En caso de realizarse recomendaciones, el Pleno podrá realizar un seguimiento en el plazo que estime pertinente, procediéndose, en su caso, a la recalificación del evaluado."*

11 Prevista en el Art. 9º de la siguiente manera: *"..Desde la publicación prevista en el Artículo 7º del presente y por un lapso de quince (15) días hábiles, toda persona podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más evaluados. En las presentaciones deberá precisarse la cuestión o hecho que se desea poner en conocimiento del Pleno y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre."*

12 Dictada en autos: Trincheri Walter Richard y Otro c/ Provincia del Neuquen s/ Medida Cautelar" (exp 2986/10) radicada ante el Tribunal Superior de Justicia.

13 Autos: "FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (F. 201. XLIII. ORIGINARIO), persiguiendo mediante el cauce procesal previsto por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación obtener que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3º, de la Constitución Provincial, con resolución adversa producida el día el día 23 de Febrero

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. En la primera de estas últimas se registró la medida cautelar antedicha (causa: “Trinchieri Walter Richard y otro”) y en la segunda de ellas, que resultaba ser la más trascendente porque versaba sobre el fondo de la cuestión los actores perseguían por vía de la acción autónoma de inconstitucionalidad -Ley Provincial N° 2130- que se deje sin efecto a la potestad evaluatoria misma ya que plantearon no solo la inconstitucionalidad de las normas reglamentarias (Ley y Reglamento) sino la invalidez de la cláusula constitucional misma que habilita la evaluación.¹⁴

Finalmente, el día 18 de Octubre de 2016, en esta última causa, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo N° 5/16 acogiendo en un todo la demanda.

Contra esta sentencia el Consejo de la Magistratura, por vía de la Fiscalía de Estado de la Provincia interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya concesión por parte del Tribunal Superior de Justicia se encuentra pendiente.

El detalle de los planteos judiciales y de lo resuelto es el siguiente:

AUTOS: “FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” AÑO 2007¹⁵
OBJETO DE LA DEMANDA Que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3°, de la Constitución local, previo a decretar una medida de no innovar.

de 2010 ya que la Corte Suprema resolvió declinar su jurisdicción originaria para entender sobre la acción, sin pronunciarse sobre el fondo.

14 Se trata de la causa: “*Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Del Neuquén y Otros c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad*” (EXP 3147/10) del Registro de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

15 Expte. N° 201/2007, Tomo: 43, Letra: F, Originarias, ingresado el: 26 de Marzo de 2007, es decir a menos de un mes de entrar en funcionamiento el Consejo de la Magistratura y casi tres años antes de que se reglamentara la competencia evaluatoria.

<p style="text-align: center;">QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Federación Argentina de la Magistratura, y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Neuquén)</p>	<p style="text-align: center;">QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL</p>	<p style="text-align: center;">LO RESUELTO</p>
<p>El sometimiento obligatorio de los magistrados y funcionarios que representan a la evaluación periódica “y genérica” resultaba ser incompatible con el principio de inamovilidad constitucional, sólo supeditado al requisito de su buena conducta, y que únicamente puede ser apreciado por el Jurado de Enjuiciamiento, y no por el Consejo, previa denuncia o acusación, lo cual viola en forma directa los arts. 1°, 5°, 18, 31 y 110 de la Constitución Nacional y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el resto de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional enunciados en el art. 75, inc. 22, de esa Ley Fundamental. No fundó de manera especial el planteo de inconstitucionalidad del art. 229 primer párrafo, última parte de la Constitución Provincial.¹⁶</p>	<p>No se le corrió traslado de la demanda por que la acción se rechazó sin substanciación.</p>	<p>La Corte Suprema Federal rechaza la acción, contrariando la opinión de la Procuradora y con las disidencias de los Dres. Fayt y Zaffaroni que votaron por la admisión de la acción, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La había establecido reiteradamente que la apertura de su jurisdicción originaria en razón de la materia sólo procede cuando siendo demandada una provincia por sus propios vecinos la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (se funda en Fallos: 311:1588; 315:448; 322:1470; 323:2830 y 3279; entre muchos otros). 2. Por ello quedaban excluidos de dicha instancia aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de

¹⁶ Que expresa: “...*Los magistrados judiciales y los funcionarios de los ministerios públicos a que se refiere el artículo 239 serán inamovibles mientras dure su buena conducta y no podrán ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento. Sólo podrán ser removidos previo enjuiciamiento en la forma establecida en esta Constitución, por mal desempeño o comisión de delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 251, inc.3...*”. Vale destacar que la cláusula constitucional, modificada en ocasión de la última reforma prosigue diciendo que: “... *Tienen el deber de capacitarse y actualizarse en forma permanente bajo pena de incurrir en causal de mal desempeño. Todos los jueces y funcionarios del Poder Judicial perciben por sus servicios una retribución que no puede ser disminuída mientras permanezcan en el*”

		<p>hacer mérito de éstas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local (cita Fallos: 245:104; 311:1007 y 1597; 319:2527; 329:937, etc.);</p> <p>3. Para determinar si el proceso reunía la característica apuntada no bastaba con indagar la naturaleza de la pretensión, sino que era también menester examinar su origen, no sobre la base exclusivamente de los términos formales de la demanda, sino con relación a la efectiva substancia del litigio;</p> <p>4. El Tribunal jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el postulado axiomático de que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del artículo 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones (cita causa "Resoagli, Luis c/ Provincia de Corrientes" y Fallos) de lo que asume que no le concierne a la Corte "discutir la forma en que las provincias</p>
--	--	--

cargo. Pagan los impuestos generales y los aportes previsionales que correspondan en plena igualdad de condiciones con los demás contribuyentes...".

		<p>organizan su vida autónoma conforme al artículo 105 de la Constitución Nacional".</p> <p>5. La inclusión del Consejo de la Magistratura en el diseño institucional de la provincia demandada, como las funciones que el poder constituyente le ha asignado a ese órgano entre la que se encuentra la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial son asuntos que conciernen al procedimiento jurídico político de organización de ese Estado que resultan ajenos, en el sub lite, al control y la intervención de esta Corte a través de su competencia originaria por cuanto el cuestionamiento que de ellos se formula no remite directa y exclusivamente a la aplicación de prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, sino al examen de temas de índole local y de competencia de los poderes locales, debiendo intervenir en primer término los jueces locales.</p> <p>6. En el caso no se configuraba cuestión federal por confrontación directa entre la Constitución local y la Constitución Nacional, sino a partir de la interpretación que la actora efectúa de los artículos 229, primer párrafo, última parte, y 251, inciso 31, que han sido reformados. Por lo tanto, el tratamiento y la</p>
--	--	---

		<p>decisión sobre el planteo de inconstitucionalidad que se somete a consideración a través de la demanda requiere, de manera ineludible, discernir la efectiva inteligencia de dichos enunciados normativos, no sólo desde el punto de vista gramatical, sino en relación con otras disposiciones de la Constitución local (artículo 251, segundo párrafo), con la ley provincial 2471, que declaró la necesidad de la reforma parcial de dicha constitución (artículos 31, 32, 40 y concordantes), con el sentido que ha querido asignarles el poder constituyente (Convención Constituyente, reunión nº 14, 21 sesión ordinaria, 11 de febrero de 2006), y con la ley 2533, que, entre otros aspectos, reglamentó la cuestionada función del Consejo de la Magistratura de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (artículos 14, inciso c, y 28), porque sólo a partir del resultado que se obtenga de dicha labor hermenéutica sería dable determinar el verdadero alcance de los preceptos cuestionados.</p> <p>Los votos disidentes, si bien acordaron en que el caso asumía un “manifiesto” contenido federal, no acordaron, en cambio otorgar la medida cautelar porque en lo que atañe al peligro en la demora, se estimaron insuficientes las consideraciones generales</p>
--	--	--

		expresadas por las actoras.
--	--	-----------------------------

**AUTOS: "TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO
C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ MEDIDA CAUTELAR"
(EXP 2986/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA CAUTELAR:

La suspensión de la vigencia del art. 28 de la Ley N 2.533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" dictado por el Consejo de la Magistratura.

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Richard Walter Trincheri y Miguel Angel Valero)	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	LO RESUELTO¹⁷
1. La interpretación efectuada por el legislador y el poder administrador de la manda constitucional referida, a través de la Ley N° 2533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" respectivamente, excede los límites impuestos por el bloque de constitucionalidad vulnerando	1. La acción no reunía los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, porque los actores no acreditaban "prima facie" la transgresión constitucional objeto de la acción que manifestaron entablarían a posteriori de deducir la cautelar. Tampoco concurrían como requisitos cumplidos por los actores los relativos al peligro irreparable en la demora y a la ineludible consideración del interés público- 2. "La Ley N° 2471 habilitó a los Constituyentes de 2006 a incorporar a la	El Tribunal acoge la acción cautelar entablada y resuelve ¹⁸ , en lo que es de interés de comentar, suspender la vigencia del Art. 28 de la Ley 2.533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" dictado por el Consejo de la Magistratura, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Los fundamentos del fallo fueron los siguientes: 1. Los accionantes demostraron con el grado de certeza requerido, la verosimilitud del

¹⁷ 17 TSJ, RI N° 17/10 (18/5/10).

¹⁸ Previa vista del Fiscal Subrogante del Cuerpo que había sido proclive a acoger la acción, pero solo en relación al Reglamento y no al art. 28 de la Ley, por advertir prima facie superposición de funciones entre las facultades de Superintendencia de este Tribunal Superior y las propias del Consejo (Arts. 240, inc. a), y 251, inc. 3, de la Constitución Provincial, Leyes 2.475 y 2.533 y sus respectivos reglamentos). También razona que la evaluación de idoneidad y desempeño debe quedar circunscripta a quienes el mentado Consejo se encuentra facultado para designar porque, caso contrario, se desnaturalizaría el sistema ideado por el constituyente.

<p>seriamente el sistema de gobierno adoptado por la Constitución de la Provincia que consagra la inamovilidad de magistrados y funcionarios judiciales mientras dure su buena conducta.</p> <p>2. Establecer una periodicidad de cuatro años como mínimo en la evaluación de idoneidad y desempeño, agravada por el procedimiento inquisitivo plasmado en el reglamento, conculca la garantía de inamovilidad y afecta directamente a la independencia externa de la judicatura ya que esta periodicidad induce a que los jueces estén permanentemente sujetos a presiones.</p> <p>3. El Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño viola en muchas de sus disposiciones la garantía del debido proceso y la pauta de razonabilidad porque carece de término y a través del seguimiento establecido en el art. 25 coloca al magistrado o funcionario en un estado de evaluación permanente.</p> <p>4. La duración del proceso evaluatorio</p>	<p>Constitución la facultad evaluatoria de la idoneidad y el desempeño ya que ello estaba insito en su sentido y finalidad de la reforma expresado en su art. 3º, al hablar de la eficiencia y gobernabilidad del sistema y del reforzamiento de los controles democráticos, lo que obligaba a leer al art. 4º de la Ley.</p> <p>3. La voluntad de los Constituyentes fue, instaurar un doble sistema de control sobre un mismo Poder del Estado, o si se quiere un sistema adicional, externo y frente a eso no caben reparos fundados en la incomodidad que ello representaría a quienes lo deben soportar.</p> <p>4. La reglamentación que efectúa la Ley Nº 2533 en su art. 28 de los artículos 249 a 251 de la Constitución Provincial, en lo concerniente a la periodicidad de las evaluaciones- que fija en cuatro años como mínimo- resulta ser razonable en sí mismo y porque determina que los consejeros -que duran 4 años en sus mandatos y no pueden ser reelegidos- puedan al menos una vez en su gestión efectuar las evaluaciones.</p> <p>5. En cuanto al Reglamento, los actores yerran al asignar al procedimiento -no proceso- que este regula un carácter inquisitivo y el de ser un juicio donde se aplican penas porque éste en realidad no presupone un conflicto ni persigue la punición.</p>	<p>derecho que invocan porque prima facie se vislumbró que la evaluación periódica de magistrados y funcionarios prevista en la normativa impugnada pone en riesgo la garantía de inamovilidad e independencia de los jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>2. El sistema evaluatorio que el Consejo de la Magistratura pretende implementar contempla un procedimiento de evaluaciones que puede extenderse por más de un semestre, período durante el cual los evaluados deberán, por ejemplo, entrevistarse con los consejeros, evacuar informes, responder cuestionarios y atender los requerimientos que en general formule el Consejo, a más de ser pasibles de inspecciones o "visitas" en las que se examinarán los expedientes, registros y documentos de la oficina judicial, de lo que se sigue que jueces y funcionarios deberán afrontar un proceso evaluatorio prolongado y masivo sabiendo que, como resultado de aquél, podrán ser sometidos a sumario administrativo o Jurado de Enjuiciamiento, en su caso.</p> <p>3. El sistema evaluatorio aludido deja abierta la posibilidad de que los miembros del Poder Judicial comprendidos</p>
---	---	---

<p>(que sitúan en unos seis meses) determina que los magistrados o funcionarios evaluados se encontrarán sometidos a una investigación que afectará su desempeño.</p> <p>5. La reglamentación del proceso evaluatorio avasalla e invade las facultades que la Constitución de la Provincia otorga al Jurado de Enjuiciamiento y al Tribunal Superior de Justicia, toda vez que no consiste en una evaluación objetiva del desempeño del magistrado y funcionario sino que importa la apertura de un verdadero juicio, donde se produce prueba, con posibilidad limitada del evaluado para ser escuchado (“...en realidad, enjuiciado...”) y se juzga sobre su desempeño e idoneidad.</p> <p>6. El Consejo de la Magistratura se ha excedido en sus facultades reglamentarias porque extiende la aplicación del procedimiento evaluatorio a funcionarios excluidos del proceso de selección que efectúa dicho órgano extra poder</p>	<p>6. Las normas cuestionadas no violan el denominado “bloqueo de constitucionalidad” y deben ser consideradas como inherentes a la autonomía provincial para darse sus propias instituciones, citando nuevamente aquí jurisprudencia citada por la propia Corte Suprema como suya en la citada causa “Federación Argentina de la Magistratura”.</p> <p>7. La aplicación de las normas impugnadas de inconstitucionalidad por sí no puede implicar violaciones a las garantías de independencia e inamovilidad ya que, por un lado, el Consejo de la Magistratura no tiene asignadas competencias inherentes a la remoción de magistrados y funcionarios.</p> <p>8. Los peticionantes al afirmar que los únicos controles admisibles sobre los magistrados devienen de dos mecanismos “ex post”, es decir los vinculados al enjuiciamiento (Jurado de Enjuiciamiento y Juicio Político), se olvidan que en realidad de la misma Constitución emergen controles preventivos previos o concomitantes de igual jerarquía constitucional que los anteriores como son las auditorías del Poder Judicial y, justamente, el control externo que viene a ejercer dicho Consejo. Desde 2006 la Constitución ha incorporado otro instituto que determina con legitimidad de origen que</p>	<p>sean sometidos a un “estado de evaluación permanente” lo que surgiría, prima facie, del “seguimiento” dispuesto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación y Desempeño y de la periodicidad prevista, tanto en el Art. 11 del citado Reglamento “... como en el Art. 28 de la Ley 2.533.”, periodicidad que solo establece una frecuencia mínima de cuatro años, pero no obsta a que el proceso se active cuantas veces se desee.</p> <p>4. La situación precedentemente reseñada conllevaría una inadmisibles presión a la que podrían verse sometidos jueces y funcionarios, la cual muy probablemente afectará su desempeño, con el consiguiente impacto en el servicio de justicia, “...esa indeseable consecuencia colisionaría frontalmente, además, con las normas constitucionales invocadas por los actores, que establecen y garantizan el sistema republicano de gobierno, mediante la división de los poderes del Estado, la independencia del Poder Judicial, y la inamovilidad de jueces y funcionarios. También, quebrantaría el propio objeto y</p>
---	--	--

<p>(Ej.: los que se desempeñan en el Registro Público de Comercio, Registro Único de Adoptantes, Registro de la Propiedad Inmueble, Archivo General y Registro de Juicios Universales, y Oficina de Mandamientos y Notificaciones y el Administrador General).</p>	<p>sobre los magistrados y funcionarios recaiga un control adicional al tradicionalmente impuesto por las constituciones.</p> <p>9. Los actores incurren en el error lógico de asumir como real, existente y en pleno funcionamiento una actividad del Estado que en realidad aún no se ha ejecutado al afirmar que la evaluación se transforma en un mecanismo que destruye garantías constitucionales.</p> <p>10. La demanda cautelar confunde su objeto con la pretensión principal a deducir ya que argumentan sobre aspectos medulares de la potestad evaluatoria como tal, es decir introducen el tema central mismo de la hipotética acción de inconstitucionalidad.</p> <p>11. No pueden “sanamente” interpretarse como “presiones” la activación de mecanismos regulares impuestos desde la misma Constitución, por normas que guardan razonabilidad y adecuado correlato con la intención del constituyente y desde este punto de vista tampoco concurre en sustento de la acción el recaudo de la verosimilitud del derecho.</p> <p>12. El Reglamento contempla un procedimiento con plazos breves y razonables ya que surge claramente del su art. 11º que el procedimiento evaluatorio no puede extenderse en cada caso por más de 90 días hábiles, pudiendo ser prorrogado por una vez por no más de 45 días hábiles y por decisión</p>	<p><i>finalidad perseguida en el Reglamento en cuestión, en cuanto dice propiciar y contribuir en todo momento a “la calidad del servicio de justicia preservando la dignidad e independencia de las personas que lo prestan”.</i></p> <p>5. El sistema de evaluaciones previsto implementar por el Consejo de la Magistratura incluiría a funcionarios excluidos del proceso de selección que realiza dicho Consejo.</p> <p>Contra lo resuelto, la Fiscalía de Estado de la Provincia deduce recurso extraordinario el que es, a su vez rechazado (R.I.35 del 27 de Octubre de 2011). La resolución quedó firme.</p>
--	---	---

	<p>fundada del Pleno del Consejo de la Magistratura.</p> <p>13. Resulta inverosímil suponer que la disposición del art. 25 del Reglamento de por sí coloque los magistrados y funcionarios en un estado de evaluación permanente. En cambio, la norma razonablemente establece es que cuando media una recomendación (formulada conforme a su art. 24) que el Consejo puede realizar un seguimiento, que es ni más ni menos que verificar la suerte seguida por sus recomendaciones, el que puede versar sobre la recomendación misma o sobre el sujeto. Es de elemental lógica que si el Consejo emite una recomendación que haga al mejoramiento del servicio de justicia, pueda luego verificar si la misma se corporiza en hecho o en actitudes y desde este punto de vista resulta totalmente congruente con los fines del instituto.</p> <p>14. El procedimiento evaluatorio no puede ser considerado de ninguna manera como un juicio cuando en realidad su objeto es evaluar, es decir controlar desempeños e idoneidades a la luz de principios atinentes al mejoramiento del servicio de justicia. La constitución no autoriza fines punitivos típicos de un juicio y en esto ni la ley ni el reglamento van más allá.</p> <p>15. Es falso que el procedimiento regulado por el Reglamento atribuya al Consejo de la Magistratura facultades</p>	
--	--	--

	<p>propias del Jurado de Enjuiciamiento y de este Tribunal porque en realidad el mismo no contiene norma punitiva alguna ni consagra atribuciones disciplinarias, con lo cual no puede haber superposición posible con de atribuciones. Por otro lado, definitivamente el proceso evaluatorio como tal no instaura una nueva causal de remoción de magistrados y funcionarios, ni presupone una modificación inconstitucional de los mecanismos que al efecto predispone el sistema preexistente y subsiguiente a la existencia del Consejo de la Magistratura: El juicio político y el Jurado de Enjuiciamiento.</p> <p>16. Debe ser rechazada la pretensión de que el Tribunal en la instancia cautelar conozca y resuelva sobre la supuesta excedencia de facultades del Consejo de la Magistratura cuando ha determinado por vía del Reglamento que también se encuentran sujetos a la potestad evaluatoria funcionarios judiciales que su vez este no selecciona y designa, porque al introducir este artículo en realidad plantean a este Tribunal que resuelva desde el proceso de suspensión del acto, una cuestión substancial, como es el alcance de las atribuciones de dicho Consejo en torno a qué magistrados y funcionarios debe evaluar.</p> <p>17. El otorgamiento de la cautelar suspensiva solicitada, provocaría, de</p>	
--	--	--

	<p>ser acordada y más en el marco de un proceso con limitado debate y objetivos, más perjuicios que beneficios ya que ocasionaría un grave daño al interés público al cercenar temporalmente y enervando la presunción de validez que portan las normas impugnadas, una potestad constitucionalmente atribuida a un órgano extra poder del Estado Provincial con perjuicio, en definitiva, del servicio de justicia en su conjunto.</p>	
--	---	--

**“ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”
(EXP 3147/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA

Que se declare la nulidad de la reforma introducida en el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución provincial, en virtud de lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 2471, declarativa de la necesidad de la reforma constitucional, y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley N°2533, y del Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales dictado por el Consejo de la Magistratura

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	QUÉ SE RESOLVIÓ (Acuerdo N° 5/16)
<p>1. La Convención Constituyente actuante se ha extralimitado de su específico mandato reformador, el que fuera expresamente delimitado por la Ley N°2471, declarativa de la necesidad de reforma; y, en consecuencia, mediante la redacción del inciso 3º del art. 251 de la Constitución Provincial, ha colocado en cabeza del Consejo de la Magistratura -</p>	<p>1. El planteo de nulidad de “la reforma introducida en el inciso 3º del art. 251 inc. a) de la Constitución Provincial” (sic) que efectúan los actores no es susceptible de ser conocido ni tramitado por este Tribunal mediante la acción de inconstitucionalidad reconocida por el art. 241 inc a) de la Constitución Provincial y reglamentada por la Ley</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia hizo lugar a la demanda instaurada por los Dres. WALTER RICHARD TRINCHERI, MIGUEL ANGEL VALERO y la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN, declarando la nulidad del inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial introducida por la</p>

<p>órgano también por ella creado- atribuciones que desnaturalizan la finalidad que debió haber respetado en todo momento acerca de la: profundización de la independencia del poder judicial.</p> <p>2. La composición del Organismo creado, sumado a sus excesivas facultades, ha configurado en la especie un desequilibrio entre los poderes constituidos, en desmedro del poder judicial, situación que transgrede preceptos que hacen a la esencia misma de la forma republicana de gobierno, razón por la cual dicha modificación deberá ser descalificada jurídicamente por cuanto más allá de coincidir o no en las facultades reformadoras atribuidas a la Convención, ya sean estas implícitas o explícitas, jamás aquella pudo haber avanzado en su actuación sobre principios basales de la República, tal como puede ser caracterizado, sin temor a equivocarnos, la independencia del Poder Judicial.</p> <p>3. La facultad evaluatoria asignada al consejo es excesiva en función del marco de habilitación dada por la ley de necesidad de la reforma porque ésta solo consideraba la creación de un un organismo con composición pluralista cuya competencia era la selección de jueces y funcionarios judiciales.</p>	<p>Nº 2130, ya que la misma está reservada exclusivamente para accionar “...sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución...” y no sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Constitución misma, como es este caso.</p> <p>2. De darse curso al planteo anterior, de todos modos, el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial no resulta ser nulo porque fue sancionado de manera legítima y regular por la Convención Constituyente de 2005-2006, sin apartarse de las estrictas pautas de habilitación que dio el legislador provincial en su rol preconstituyente mediante la Ley Nº 2471.</p> <p>3. El artículo 28 de la Ley Nº 2533 constituye una reglamentación razonable, adecuada y regular de la citada cláusula constitucional en tanto cuantifica en un ciclo tetra anual, a la periodicidad indeterminada que consigna el art. 351 inc. 3º de la Constitución para operar la evaluación de la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales.</p> <p>4. El Reglamento de Evaluaciones de</p>	<p>reforma del año 2006 y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia, es decir el REID,</p> <p>Los fundamentos del fallo fueron los siguientes:</p> <p>Antes de analizar el caso, el tribunal refirió su tarea como ardua y compleja, y que “trasciende la esfera particular de los involucrados directamente en el proceso, para influir sobre la comunidad toda..”, máxime en esta acción “cuya característica principal es la derogación con alcance general de la norma contraria a la Constitución”.</p> <p>Las razones dadas por el tribunal para fundar su sentencia son las siguientes:</p> <p>i) que debe habilitarse la instancia originaria de la acción directa, conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) señalar que la revisión jurisdiccional de la validez de una reforma constitucional ha sido largamente debatido en doctrina y repasó alguna favorable, como Bidegain, que la admite en caso de exceso de la habilitación del Congreso;</p> <p>b) Referir “Soria de Guerrero” (Fallos 256:556) y jurisprudencia vinculada al incumplimiento de los requisitos</p>
--	--	--

<p>4. La Convención convocada al efecto carecía de facultades para “...establecer un mecanismo de reválidas para magistrados...” (sic), sino que además al poner en acto la composición pluralista del Organismo, requerida por la ley de necesidad de la reforma, se decidió a favor de una integración compuesta por una mayoría absoluta (cuatro de sus siete miembros) de representantes de la Legislatura.</p>	<p>Idoneidad y Desempeño (en adelante el REID) dictado por el Consejo de la Magistratura, a su vez, constituye una reglamentación razonable, regular y adecuada de las normas citadas en que se funda, ya que es una derivación lógica de una manda constitucional (el art. 251 inc. 3º) que determina una forma de control externo y democrático mediante un proceso determinado, el que ha sido reglado con apego a principios procesales de avanzada, como son los del debido proceso, participación popular, defensa, etc.</p>	<p>constitucionales mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley (Fallos 53:420, 141:27, 143:131, 210:555), como la promulgación parcial en la parte no vetada (268:352)...”; c) citar “Fayt” (Fallos 322:1609), que declaró la nulidad del artículo 99 inc. 4 de la Constitución por pretendido “ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la Convención reformadora” que “se asemejan en un grado tal a los aquí planteados que impiden a este Tribunal sustraerse al examen propuesto”;</p>
<p>5. Entonces, la Convención reformadora ha incurrido en una doble transgresión constitucional. Por un lado, conforme la interpretación armónica y semántica de la letra de la Ley 2271, la Convención no se encontraba habilitada a crear un Órgano cuya función sea la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales, solamente la facultaba para crear un sistema de selección de los candidatos a ocupar tales cargos. Y por otro dicho exceso ha importado cualitativamente otro tipo de trasgresión, y es aquella que atenta contra la independencia del poder judicial, al poner en jaque la inamovilidad del juez en su cargo a instancias de los representantes políticos que conformen las restantes fuerzas del</p>		<p>d) considerar que existe una “habilitación expresa” en el art. 315 C.P. (“La Convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los expresados en la Ley de Convocatoria...”), lo que supone la posibilidad de controlar la sujeción a tales límites, conclusión reforzada por los expresos términos de la Ley 2.471 (art. 7) y, siguiendo “Fayt”, deducir que ello “presupone la existencia de un poder dotado de facultades suficientes para realizar el control sobre el alcance de las disposiciones y derogaciones adoptadas por la convención, que permita privar de efectos a las realizadas en infracción a los límites impuestos, el cual no puede ser otro que aquél que tiene como</p>

<p>Estado, lo que queda en evidencia al haber optado el constituyente derivado por una composición del órgano creado que se inclina por una mayoría designada por los representantes legislativos.</p> <p>6. En cuanto a quien debe controlar, entre los órganos “políticos” y los judiciales <i>“...no ocultamos nuestra preferencia por los segundos... La estructuración del Poder Judicial, su independencia, su imparcialidad, su funcionamiento ofrecen mayor garantía para definir cuando se ha violado o no la constitución. Una magistratura libre de los partidos, de las renovaciones y estímulos a la que quedan sujetos los otros órganos, tiene a su favor una presunción de rectitud para cuidar la incolumidad de la constitución”</i> (Sic). El control concedido a un órgano de naturaleza judicial en que sus integrantes gozan de independencia e inamovilidad constituye uno de los requisitos primordiales para que la jurisdicción constitucional resulte eficaz.</p> <p>7. El art. 28 de la Ley 2533 y el Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño vulneran <i>“...en sumo grado.”</i> (Sic) los principios republicanos antes referidos de división de poderes e independencia del poder</p>		<p>atribución esencial la de preservar la supremacía constitucional: el Judicial” (F. 322:1609); e) desestimar los reparos a la vía elegida para excitar el control, a los que considera “de índole formal”, “asumiendo que la Constitución es fuente de derecho y que simultáneamente regula al resto de las fuentes del Derecho, las incorporaciones a su texto producto de los procesos de reformas, son susceptibles de ser analizadas por este medio, a fin de lograr la armonización del plexo constitucional, en particular, con los principios informadores y valores que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho...” y que “La jurisdicción constitucional supone, entonces, procurar la vigencia de la Supremacía constitucional en todo momento, analizando las supuestas incompatibilidades de las normas jurídicas generales con la Ley Fundamental, sean que éstas provengan del ejercicio de la función legislativa ordinaria o, sean producto de la actuación del Poder Constituyente derivado, puesto que éste, al igual que todos los poderes constituidos, no es omnimodo sino que encuentra sus límites en la misma Constitución que le ha dado origen”;</p>
--	--	--

<p>judicial. Reiteran los mismos argumentos que contra dichas normas fueran expuestos al peticionarse la medida cautelar suspensiva.</p>		<p>f) aseverar que ello surge de su propia jurisprudencia sobre reformas de la Constitución Provincial y cartas orgánicas municipales (Ac. 308/94 "Crocco"; 447/96 "Berbel"; 480/97 "Baca Cau"; 649/00 "Aspitia"), con cita de algunos votos;</p> <p>ii) que en la acción de inconstitucionalidad "el planteo es objetivo en un juicio entre dos o más disposiciones, siendo una (o un grupo) de ellas de nivel constitucional", no un medio para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce, que produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos,</p> <p>iii) que el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópico susceptible de reforma conforme la Ley 2471", conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) considerar, siguiendo a Bidart Campos, que el poder constituyente derivado tiene límites de derecho positivo en cuanto a procedimiento y en cuanto a la materia, que están dirigidos al Congreso en la etapa preconstituyente, a la Convención en la etapa de revisión y -en ciertos casos- a ambos, debiendo adecuar sus normas a las emanadas del poder constituyente originario; "esa separación es la última ratio de la nulidad de todo acto del poder constituido contrario a la Constitución";</p>
--	--	--

		<p>b) advertir que el procedimiento para la reforma (art. 313 C.P.) es de naturaleza rígida y se asemeja al de nivel federal, de modo que no puede exceder el marco de la regulación - constitucional- en que descansa, aplicable al poder constituyente derivado provincial (Fallos 316:2743, "Ríos"), citado en "Fayt";</p> <p>c) entender que "no aparece como relevante indagar sobre la intención de los convencionales constituyentes plasmadas en sus debates en el seno de la Convención reformadora, sino, por el contrario, cabe remitirse a una etapa anterior: los debates parlamentarios que precedieron la ley provincial 1247" e indagar -dice más adelante- en el espíritu del legislador; en esa ímproba labor citó las intervenciones de los diputados Gutierrez, Mestre e Inaudi y consideró que de sus discursos "surge clara la intención... de propiciar la modificación del procedimiento de selección y remoción de los magistrados y funcionarios judiciales..." pero "no surge la voluntad de los legisladores de someter a los magistrados y funcionarios judiciales a una evaluación periódica, llevada a cabo por un órgano independiente del Poder Judicial, que se expidiera sobre la idoneidad de los</p>
--	--	---

		<p>mismos y monitoreara el desempeño en sus labores...” y que, por el contrario, “parecería” que la preocupación mayor de los legisladores era asegurar y profundizar la independencia del Poder Judicial;</p> <p>d) considerar que de los arts. 3 a 7 de la ley 1.247 “no surge explícitamente la facultad de los convencionales de introducir la realización de evaluaciones periódicas sobre la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales”;</p> <p>e) entender que “en el acápite IV.- PROFUNDIZACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, donde se establece, entre otras cosas, la obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión -lo que hace a la “optimización del funcionamiento de la justicia” -, no se prevé un mecanismo de evaluación sobre su “idoneidad y desempeño” que lleve a cabo el Consejo de la Magistratura”;</p> <p>f) considerar que “el legislador pone el acento en la profundización de la independencia del Poder Judicial” (puntos 31, 33 y 34) y que “tampoco surge esta “potestad evaluatoria periódica” entre los mecanismos de control</p>
--	--	--

		<p>que “el legislador facultó al constituyente para su reforma e incorporación al texto constitucional”;</p> <p>g) entender que el punto 40 “sugiere la habilitación para modificar el procedimiento de “selección y remoción” de los jueces y funcionarios judiciales ... para luego sólo hablar de la “selección”... omitiendo consignar las pautas para modificar el procedimiento existente para la “remoción” de los mismos. Y ello no puede ser suplido con el punto... que refiere al “Jurado de Enjuiciamiento”, dado que allí sólo habilita a modificar la composición del órgano sin hacer mención alguna al procedimiento; y menos aún, con la redacción del punto 39, que refiere al Juicio político...”;</p> <p>h) vislumbrar que el punto 40 tiene una deficiente técnica de redacción e interpretar que “hace referencia, en el mismo párrafo tanto al procedimiento de selección de los magistrados y funcionarios como a la composición del órgano encargado de llevarla a cabo” que “cuando menciona que los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen “con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados” se está refiriendo al proceso de selección cuya modificación propicia; pero que cuando indica que tal selección se lleve</p>
--	--	---

		<p>a cabo mediante “un organismo con composición pluralista” y “sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas” claramente está haciendo alusión al órgano encargado de llevar a cabo tal procedimiento”; para agregar que “cuerpo” alude al Consejo de la Magistratura ya que, cuando se refiere a los individuos, el legislador utiliza el plural y cuando alude al organismo, utiliza el singular y considerar que una interpretación contraria importaría la contradicción o inconsecuencia del ratificar el principio de “inamovilidad” para luego inclinarse por el sistema de “reválidas periódicas”;</p> <p>i) aseverar que “la Convención no se encontraba habilitada para producir ninguna reforma; por más eficaz, transparente y democrática que ésta pudiera parecer”, que “la idoneidad de los magistrados y funcionarios judiciales sólo podía haber sido considerada por los convencionales para ser evaluada al momento de realizar la selección de los candidatos...” mientras que “el desempeño en el cargo, sólo podría ser examinado en caso de ser sometido a un jurado de enjuiciamiento” y que “nunca se habilitó a que</p>
--	--	--

		<p>se modificara el diseño constitucional de la labor del Poder Judicial, incorporando una "evaluación periódica del desempeño e idoneidad" de los magistrados y funcionarios" por lo que no puede justificar la constitucionalidad de la cláusula que - sustentamos al contestar la demanda- surgia del "sentido y finalidad" de la reforma "...dichos principios sólo podrían ser tenidos como guía para interpretar el sentido..." de los temas habilitados;</p> <p>j) admitir -citando nuevamente "Fayt"- la doctrina de las facultades implícitas, para desestimar su aplicabilidad en autos aunque sin consideración alguna -en toda la sentencia- acerca del artículo 6 de la ley 2.471: "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma";</p> <p>k) afirmar que su fallo "no comporta un pronunciamiento sobre aspectos de naturaleza substancial de la norma impugnada -juicio que no está en las atribuciones propias del Poder Judicial-, sino en la comprobación de que aquélla es fruto de un ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la</p>
--	--	---

		<p>convención...” (Fallos 322:1609).</p> <p>Concluyó la sentencia con “el acogimiento de la demanda instaurada y la consecuente declaración de nulidad” del inciso 3 del art. 251 de la Constitución Provincial y que, “como derivación de ello, ha de declararse también la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia”</p>
--	--	---

4) El recurso extraordinario contra el acuerdo N°5/16:

1. Su interposición:

El recurso extraordinario federal fue interpuesto el 2 de noviembre de 2016, la actora contestó oportunamente el traslado y por providencia del 21 de noviembre de 2016 el expediente pasó en vista fiscal para que se expida acerca de la admisibilidad del recurso y remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la denegatoria, resolución esta que habilita la queja ante el Alto Tribunal.

2. Sus fundamentos:

Los fundamentos expuestos por el Consejo de la Magistratura (Fiscalía de Estado) en el recurso extraordinario fueron los siguientes:

1. Existe cuestión federal (porque el fallo afecta la forma republicana de gobierno y transgrede los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional), se trata de un caso de gravedad institucional y la resolución es arbitraria.
2. El tribunal se arrogó el papel del legislador constituyente porque se atribuyó el poder de juzgar acerca de la reforma constitucional y de anular una cláusula por vía de la acción directa y abstracta de inconstitucionalidad que-como es de toda lógica- no prevé, siquiera de

forma implícita, semejante competencia. Y contraría el texto expreso y específico de los artículos 9 y 12 de la Constitución Provincial.

3. Hubo un manifiesto ejercicio por el Tribunal de una atribución que expresamente le prohíbe la Constitución de Neuquén (art. 12)
4. Considerar que del art. 315 de la Constitución Provincial se deriva una "habilitación expresa" para juzgar de la reforma constitucional y que ello es reforzado por los "expresos términos de la ley 2.471", constituye una interpretación absolutamente antojadiza, que contraría el rol más importante que le encomienda la Constitución al Poder Judicial, cual es de asegurar su acatamiento por todos los Poderes del Estado, que incluye al Judicial, y el resguardo de su supremacía.
5. Al atribuirse el Tribunal el poder de "armonizar" las reformas producidas por el democrático Poder Constituyente con los principios y valores que el tribunal entendió que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho, sustituyó el juicio realizado por los representantes del pueblo de la Provincia, reunidos en congreso general constituyente. Estos principios se vinculan a la independencia del Poder Judicial que -a su vez- se relacionan con el privilegio de inamovilidad en los cargos de los magistrados y funcionarios judiciales. Pero al "armonizar" la evaluación de idoneidad y desempeño con la inamovilidad desconoció otros principios, tanto o más importantes, como que Neuquén es una provincia democrática y que la soberanía reside en el pueblo (art. 3, C.P.), que la fuerza normativa de la Constitución no pierde vigencia cuando por acto de cualquier naturaleza se interrumpe su observancia (art. 9, C.P.), que no puede arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio (art 12, C.P.), que son facultades para conocer y resolver las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución (art. 226 C.P.) y declarar la inconstitucionalidad de las normas que la contradigan (art. 16 CP.).
6. Las referencias del tribunal a su propia jurisprudencia son absolutamente inconducentes para la decisión del caso, porque versaban sobre la compatibilidad de normas inferiores a la Constitución con ésta y no sobre su texto reformado.

7. El poder constituido local no puede revisar lo actuado por el constituyente provincial, y el federal sólo excepcionalmente puede hacerlo (si se vulnera el reparto de competencias entre Nación y Provincias, el sistema republicano de gobierno (arts. 5 y 29) o derechos o garantías; y ante un caso concreto que habilite la actuación del Poder Judicial.
8. Invaldar de cualquier modo una norma constitucional es usurpar el rol de la convención constituyente.
9. Para el tribunal el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópicus susceptible de reforma conforme la Ley 2471", pero es a la inversa. ...la habilitación de la ley 2.471 para la introducción del artículo anulado es manifiesta y fácilmente entendible. Para desentrañar el sentido de la norma en cuestión cabe recurrir a ciertas reglas de interpretación constitucional: "debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico y nunca estrecho, limitado y técnico, en forma que en la aplicación práctica se cumplan cabalmente los fines que la informan". Y la evaluación de la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales tiene adecuada relación con los enunciados en dicha ley. La realización de tal control por un órgano democrático, representativo y pluralista (como el Consejo de la Magistratura) claramente contribuye a la democratización del sistema, supone mayor participación ciudadana (a través de la representación parlamentaria), refuerza los controles democráticos (particularmente el vinculado a los frenos y contrapesos -que el diseño constitucional tradicional acota particularmente en el caso del Poder Judicial-) y hace a la eficiencia del sistema político la verificación de la idoneidad de los empleados públicos que son magistrados o funcionarios judiciales, requisito exigido por el art. 16 de la Constitución Nacional. Debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas partes de la Ley..." "las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo" y la interpretación del tribunal contraría los principios de que la ley posterior prevalece sobre la anterior y la ley especial sobre la general.
10. El legislador fue muy claro en atribuir o, mejor, reconocer al constituyente la determinación de las reformas que estime convenientes y el juicio de su adecuación al sentido y finalidad de la reforma, establecida por el legislador como órgano pre constituyente. Del texto

expreso de la ley (art. 65, ley 2.471) surge que el juicio de adecuación entre la ley declaratoria y la reforma constitucional es exclusiva y excluyente del poder constituyente y escapa al control de cualquier poder constituido.

11. Todas las fuerzas políticas representadas en la Convención Constituyente coincidieron en el tema, según surge de los proyectos presentados por todos los bloques y suscriptos por 33 de los 35 convencionales, los que preveían la evaluación suprimida. Aquí la coincidencia fue unánime y a nadie se le ocurrió considerar, siquiera de soslayo, que pudiera afectarse de algún modo la independencia de los miembros del Poder Judicial.
12. El tribunal prescindió de aplicar el texto legal sin dar razón alguna porque confirió a la Convención Constituyente la potestad de modificar y sancionar todas las normas que estime conveniente, de modo que sólo a ella le correspondía realizar el juicio de adecuación a los límites fijados por el legislador pre constituyente.
13. El tribunal se auto-atribuyó una competencia del Poder Constituyente, aún ante norma constitucional prohibitiva expresa, lo hizo en el marco de una acción ten-diente a asegurar la supremacía constitucional (no la judicial) y cuyo objeto es sólo la declaración de inconstitucionalidad con efecto derogatorio; pero, sin sentirse atado a la voluntad popular, a la Constitución, ni a la ley, resolvió sin dar explicación al respecto, anular una cláusula constitucional.
14. El tribunal incurre en auto contradicción al sostener que puede juzgar la in-constitucionalidad de una reforma constitucional en el marco de la acción de inconstitucionalidad y que en esta se confrontan dos o más disposiciones, siendo una de ellas de nivel constitucional.
15. En cualquier caso, la cláusula constitucional de evaluación periódica de idoneidad y desempeño no violenta garantía, privilegio ni prerrogativa alguna de nadie. En particular, no afecta la estabilidad en el cargo ni amenaza la independencia de los jueces.
16. No puede considerarse de modo alguno que se afecta la garantía de inamovilidad porque la idoneidad es requisito constitucional para acceder a los cargos públicos y el mal desempeño es causal

constitucional para la destitución y el procedimiento de evaluación sólo tiende a su periódica verificación, como sucede con cualquier otro empleado público que tiene estabilidad en su empleo.

17. Una instancia de escrutinio del desempeño profesional de un juez no alcanza, por sí solo, para sostener la inconstitucionalidad de la norma de la constitución.

3.-El dictamen del Fiscal Subrogante del Tribunal Superior de Justicia:

El Fiscal (subrogante) ante el Tribunal Superior de Justicia se expidió mediante dictamen del 29 de diciembre de 2016. En dicho dictamen sostuvo que el recurso cumplía con la totalidad de los recaudos exigidos, pero también que el mismo no demostraba la relación directa que las cláusulas constitucionales invocadas guardarían con el objeto del pleito y que no ostentaba fundamentos suficientes para sustentar la arbitrariedad de la sentencia.

En particular, el Fiscal Subrogante señaló que el fallo cuenta con suficientes fundamentos que impiden que se lo pueda descalificar a la luz de la doctrina de la arbitrariedad "Ello en tanto el ejercicio del control de constitucionalidad en este caso se basó fundamentalmente en la doctrina del precedente Fayt" (Fallos 322:1616), la cual los apelantes manifiestan no compartir y pretender que el Máximo Tribunal Federal revise".

Finalmente, sostuvo que no se demostró la gravedad institucional invocada y consecuentemente, propició que el Tribunal Superior de Justicia declare la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal.

4.-La inadmisibilidad del recurso extraordinario federal:

En base al dictamen del Fiscal Subrogante, el día 2 de mayo de 2017, mediante Resolución Interlocutoria N° 6 el Tribunal Superior de Justicia resolvió declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal deducido por la Provincia del Neuquén contra federal contra el Acuerdo N° 5/16.

5.-Estado actual de la causa:

Contra la R.I. N°6 del Tribunal Superior de Justicia, la Provincia del Neuquén ocurrió en queja ante la Corte Suprema de Justicia.

A Diciembre del año 2017 la queja se encuentra pendiente de resolución.

IV. Actividades de las distintas dependencias.

a) Asesoría Jurídica:

La Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura ha intervenido en el curso del año 2017 en distintas situaciones, que pueden ser agrupadas del siguiente modo:

1.-Dictámenes:

En este campo, la Asesoría produce a requerimiento del Pleno y otras dependencias del Organismo dictámenes jurídicos fundados donde emite opinión sobre los distintos temas que hacen al quehacer funcional del Consejo.

A esta labor deben sumarse numerosas opiniones consultivas y requerimientos informales de opinión que no obran por escrito, y que forman parte del día a día del Organismo.

DICTAMEN AJ N° 73. (15/02/17)
QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO
Contar con una interpretación jurídica del término “el ejercicio efectivo” empleado por el artículo 228 de la Constitución Provincial, en relación a la situación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el marco del Concurso, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124 para cubrir dos cargos de Juez Penal integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- tramitado mediante expediente N° 001-335/16.
QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO
“....Ratifico en un todo lo expresado en mi dictamen N°71/16 a cuyos fundamentos remito brevitatis causae.

No obstante ello y ante dicha inquietud, analizaré y emitiré mi opinión fundada sobre si la Dra. Lorenzo, que ha acreditado en el expediente donde se tramita el concurso de marras (fs. 14, alc. 11) el requisito constitucional de “ejercicio efectivo de la abogacía” por un mínimo de dos (2) años para acceder al cargo de juez de primera.

IV

No obstante las consideraciones ya efectuadas en mi dictamen anterior respecto de que este derecho le ha sido reconocido por el Pleno de este Consejo mediante un acto administrativo estable que no puede ser revocado en esta sede, como resulta ser la Resolución N° 42/16 de fecha 22 de noviembre de 2016 que obra a fs. 50/51 de los autos antes citados que ha sido notificada a la interesada en la misma fecha, de todos modos opino que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo reúne tal requisito, con lo que está constitucionalmente habilitada para participar en dicho concurso.

V

El artículo 228 de la Constitución Provincial, establece que para ser juez de primera instancia se requiere tener 27 años de edad cumplidos y “...y dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público...”, más la ciudadanía argentina y el título de abogado.

En los autos del concurso consta que la Dra. Lorenzo obtuvo su título de abogada expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires el día 23 de septiembre del año 2002

También consta que la nombrada no se encuentra inscripta en ningún colegio profesional, por lo que no figura como matriculada para el ejercicio de la profesión.

También consta a fs. 14 del expediente del concurso que la Dra. Lorenzo ingresó “..en la Planta de Funcionarios y Magistrados ...” del Poder Judicial el 27 de Marzo del año 2013, en el cargo de Secretario de la Escuela de Capacitación, categoría MF-5, y que posteriormente se la designó en el cargo de Coordinadora, categoría MF-4 manteniéndose en tal cargo y destino.

También puede visualizarse en los antecedentes que ha presentado al concurso que la nombrada ha orientado su quehacer como profesional del derecho hacia ámbitos que requieren de por sí formación jurídica, referentes al quehacer académico, de consultoría y doctrinario (fs. 2/vta - 9/vta. de los autos citados).

La primera cuestión a despejar es si la trayectoria profesional que ha acreditado la Dra. Lorenzo en el concurso, desplegada en los ámbitos que he descripto y sin haberse colegiado en ningún colegio profesional, la incluye o la excluye de los alcances de la frase “...ejercicio efectivo de la abogacía...”, que emplea la Constitución Provincial para habilitar a un ciudadano a ser juez de primera instancia en esta Provincia.

La segunda es si dicha trayectoria, de no encuadrar en el anterior supuesto, dado su antecedente de incorporación a la planta de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de todos modos la sitúa en los supuestos de "...ejercicio de una magistratura judicial o ministerio público...".

En torno a la primera cuestión, es de recordar que la ley provincial 685 en su artículo 1 dispone que "...Para ejercer la profesión de abogado en la jurisdicción provincial se requiere: 1) Tener título de abogado expedido por universidad nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado; 2) Estar inscripto en la matrícula de uno de los colegios departamentales creados por la presente Ley."

En su artículo 5 esta ley dispone que: "...El ejercicio profesional comprende las siguientes funciones: 1) Representar, defender o patrocinar en causa propia o ajena, judicial o extrajudicialmente, sin que sea preciso la matriculación como procurador; 2) Evacuar consultas jurídicas."

Y en su artículo 13 dispone que: "...No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador por incompatibilidad: 1) Los integrantes del Poder Ejecutivo establecidos en la Constitución Provincial, en su título III, capítulo II, el secretario general de la Gobernación, los subsecretarios, el fiscal de Estado y el presidente del Tribunal de Cuentas; 2) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales; 3) Las autoridades y funcionarios policiales, en el Fuero Penal; 4) Los que ejerzan como escribanos de registro; 5) Los miembros del Poder legislador, mientras dure su mandato en causas judiciales y administrativas en que se debaten derechos encontrados con el Estado provincial o las municipalidades, y en las causas del Fuero Penal."

Estamos ante una típica norma destinada a regular el ejercicio de la profesión de abogado y procurador mediante el sistema de matrícula y de colegiación obligatoria.

Ahora: ¿Estamos ante una norma que regula el total del ejercicio de la profesión?. Opino que no ya que claramente en su artículo 5 determina qué parte del ejercicio profesional inherente a la abogacía somete a sus alcances, al que subdivide en dos segmentos. Por un lado: representar, defender o patrocinar, que es lo que usualmente se identifica bajo el término "litigar" y por otro lado: Evacuar consultas jurídicas, que se identifica usualmente con el término "asesorar".

Nada dice, por ejemplo de la docencia jurídica, del quehacer doctrinario, de lo académico ni del desempeño de funciones públicas para las cuales se requiera el título de abogado sin el correlativo de estar matriculado, situaciones en que justamente ha es-tado comprendida la Dra. Lorenzo.

Estas "funciones" como las denomina el artículo que cito, están fuera de su ámbito material de aplicación a pesar de que nadie dudaría que quienes despliegan tales actividades lo hacen porque son abogados y porque en cada ámbito ya expresa o implícitamente se les requiere ser tales para desarrollarlas, como es el caso de los requisitos impuestos a la Dra. Lorenzo para acceder a la Escuela de Capacitación del Poder Judicial o la situación de abogada de que dan cuenta las certificaciones agregadas fs. 17 y 18 del expediente del concurso.

Es más, si se analiza cómo está redactado el artículo 13 de dicha ley, la segmentación antedicha aparece aún más clara, cuando prohíbe el ejercicio profesional, entre otros, a los magistrados y funcionarios judiciales, abogados o procuradores se entiende. Para la norma, evidentemente, hay una sola forma de ejercer la profesión de abogados y procuradores y pasa por los supuestos indicados en su artículo 5 y por el cumplimiento de los requisitos del artículo 1.

La norma en análisis, entonces, no capta el total de las amplias, variadas y ricas incumbencias de la abogacía como menester sino que se limita a captar un rango más acotado de actividades que resultan ser aquellas sobre las cuales el Estado ha decidido intervenir reglándolas en cuanto a su ejercicio, y bajo dos condiciones: a) Que quien quiera ejercerlas posea título habilitantes; y b) Que el profesional obtenga una licencia habilitante que por delegación estatal hoy en día otorgan los colegios a través de la matriculación obligatoria. Y las actividades para las cuales se requieren estos requisitos no son todas las que conllevan la exigencia de ser abogado o procurador sino solo las que enuncia el artículo 5 citado: La litigación y el asesoramiento jurídico.

En base a lo analizado, es evidente que no puede aplicarse dicha norma al despliegue profesional acreditado por la Dra. Lorenzo ya que no ha acreditado ningún antecedente que la vincule con la litigación, por más que haya escrito sobre un ámbito de la misma en su libro: "Manual de litigación" (Colección Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, Director Dr. Alberto Binder, Autora Leticia Lorenzo, 248 páginas, 1ra edición, ISBN 9789872693657, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2012), cuya copia obra a fs. 27 a 35 de los autos del concurso.

Definitivamente estamos ante alguien que ha preferido orientar su condición de abogada hacia ámbitos no regulados por dicha ley, con el agregado de que en su mayor parte lo ha hecho fuera de la jurisdicción provincial.

De lo dicho, puede concluirse que hay posibilidad jurídica de "ejercicio efectivo de la abogacía" más allá de los ámbitos regulados por la ley provincial 685 y este resulta ser el caso de la Dra. Lorenzo, con lo que puede sostenerse que cumple en el concurso de marras con el requisito de admisibilidad inherente al ejercicio efectivo de la profesión de abogado por el plazo mínimo establecido, con lo que está habilitada para participar en el mismo. O sea está en condiciones de ser examinada y evaluada por las restantes idoneidades requeridas para acceder al cargo al que se postula.

Apoyo este razonamiento en que el término "ejercicio efectivo de la abogacía" que emplea la Constitución, no debe ser tomado solo en el sentido que asumen las citadas disposiciones de la ley 685 que viene a ser estricto, sino con un sentido más amplio y coherente con el ordenamiento jurídico en su conjunto por tratarse de una norma de "textura abierta" susceptible de adaptar a las circunstancias, en este caso superando el sentido estricto de una norma de inferior rango, teniendo en cuenta lo que al respecto hoy dispone el artículo 2 del Código Civil y Comercial cuando determina que: "...La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre

derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.”.

Además de esta cláusula, debe tenerse en cuenta otra norma que estimo de particular relevancia al caso, cual es el artículo 153 de la Constitución Provincial, útil por su valor de referencia para “todos los poderes del Estado”, y que establece que: “...La Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución provincial y, en especial, garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos en ella consagrados. Se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos...”.

Y, finalmente, es importante recordar lo que establece el artículo 20 de la ley 2533 cuando regla que: “... La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas: a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada...”.

Bajo las normas citadas, entiendo que también es posible concluir que la Dra. Lorenzo al titularizar un cargo en la Escuela de Capacitación del Judicial del Poder Judicial por más de dos años, para el que se le requirió el título de abogado, configura otra hipótesis de “ejercicio efectivo de la abogacía”, que debe sumarse a lo anteriormente establecido. Es decir, estamos ante un despliegue profesional evidentemente autorizado por la posesión del título de abogada que, no obstante, está fuera del ejercicio que regula la ley 685 pero que de todos modos la habilita para participar de este concurso.

En cuanto a si, no obstante lo concluido, la nombrada de todos modos cumpliría el re-quisito constitucional alternativo de ejercicio efectivo de una magistratura judicial o ministerio público al desempeñarse en la Escuela de Capacitación Judicial, opino que también ha acreditado cumplir este requisito de manera específica, mediante lo ates-tado por el certificado glosado a fs. 14 de los autos del concurso, del que emerge claro que la nombrada está emplazada desde el 27 de marzo de 2013 “...en la Planta de Funcionarios y Magistrados...” del Poder Judicial, situándola a mi entender en el ejerci-cio efectivo que la norma constitucional plantea como hipótesis, en este caso a raíz de la asimilación o encuadre que el propio empleador efectúa y que puede tomarse en última instancia como una reglamentación al caso concreto de la frase constitucional enunciada como como dije, como una norma de textura abierta...”.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

“...OPINO que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo se encuentra constitucionalmente habilitada para participar del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124 para cubrir dos cargos de Juez Penal integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- tramitado mediante expediente N° 001-335/16...”.

**DICTAMEN AJ N° 74.
(10/06/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requiere la intervención del Asesor los fines de emitir dictamen en el proyecto de acordada mediante la cual se prueba la renovación del contrato de locación de las oficinas ocupadas por el Consejo de la Magistratura en el edificio CH Plaza, toda vez que el Señor Prosecretario Administrativo expresa que la solicitud se funda en la necesidad de verificar si los términos del contrato proyectado están de acuerdo con lo establecido en el nuevo Código Civil y Comercial, como paso previo a su elevación al Pleno del Consejo.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

“...Tengo a la vista el proyecto de acordada antes citado, del contrato proyectado y copia de la Resolución N° 2/2007 en la que consta el tenor del contrato actualmente vigente, que fuera ulteriormente renovado.

IV

De lo reseñado surge que esta Asesoría debe intervenir sobre dos documentos proyectados:

- a) El proyecto de acordada aprobando la contratación, y
- b) El proyecto de contrato de locación a suscribir, cuyo texto será similar para cada uno de los contratos que se procura firmar, respectivamente con las firmas Neldoret S.A. y Neuquenche S.A..

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

“En el sentido expuesto, procede en primer lugar expresarme sobre el mencionado proyecto de acordada.

Al respecto, opino que el tenor debe ser revisado en los siguientes contenidos:

1. Donde dice: “...Que del análisis efectuado sobre las distintas alternativas se verificó que sólo dos de ellas reunían los requisitos de espacio físico y demás condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo;”, opino que debe proyectarse lo siguiente: “..Que de dicho relevamiento exhaustivo surgieron solo dos alternativas edilicias que reunían los requisitos requeridos por este Consejo para locar, a saber: El edificio de Calle..... y el edificio de Calle....., cuyos propietarios cotizaron las sumas de \$y \$ más IVA, respectivamente.

Ello porque no solo debe expresarse con la mayor claridad que se buscaron alternativas previas a decidir continuar en el actual edificio y hace a la mayor claridad explicitar los precios considerados.

2. Donde dice: “...Que se obtuvo una importante reducción en el importe cotizado por la firma Neldoret S.A., propietaria de las oficinas actualmente ocupadas

hecho que, sumado a las importante inversiones que debían realizarse en caso de trasladar la sede a otro edificio, derivó en la decisión del Pleno del Consejo de renovar el con-trato de locación vigente;”, opino que debe proyectarse lo siguiente: “...Que estando en consideración de dichas ofertas, en fecha la firma Neldoret S.A., actual locadora, hizo llegar a este Consejo una nueva propuesta para continuar la relación locativa que contenía una importante reducción en el precio de su original propuesta de renovación del contrato que contemplaba un incremento del 15% anual para cada año de locación, dentro del plazo que va desde el día hasta el día.....lo que significaba un desembolso inicial total de \$..... mensuales por el primer año de la locación. Dicha nueva propuesta contempla un incremento del actual precio de la locación (que es de \$.....) del%, lo que daría un precio final de \$..... mensuales.

Ello porque a mi entender deben compararse y detallarse lo mejor posible el total de las alternativas consideradas para decidir la aceptación de una de las propuestas.

3. Donde dice:“...Que en sesión del día de la fecha, plasmada en Acta N° ---/17, los Consejeros, luego de haber analizado minuciosamente las alternativas, considera-ron que en el marco de la situación económica general y, en particular, de la disponibilidad presupuestaria de este Consejo resulta procedente y conveniente a los fines fiscales la actualización del 15% anual propuesta por Neldoret S.A.; Que la citada firma informó que las unidades alquiladas por el Consejo fueron escrituradas a nombre de dos sociedades (Neldoret S.A. y Neuquenche S.A.), ambas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, razón por la cual solicita se realicen contratos individuales y específicos para cada una de ellas; Que por todo ello es menester implementar una modificación al actual contrato de locación aprobando el tenor respectivo y autorizando al Sr. Presidente a proceder a su firma, en un to-do de acuerdo a lo dispuesto en la sesión extraordinaria del día de fecha;” opino que debe proyectarse lo siguiente: “...Que dicha propuesta, ameritó un re-examen de la situación por parte del Pleno, ya que si bien su monto resultaba ser superior a los demás considerados, en un% a la más alta, por otro lado determinaba menores costos iniciales sobre la realidad preexistente, toda vez que ahorra al Consejo, por una poco significativa diferencia en el precio, las importante inversiones que debían realizarse en caso de trasladar la sede a otro edificio, sin contar con otros aspectos no menos importantes como es el referente al arraigo del Organismo ya identificado socialmente por los años de permanencia en este lugar. Que la citada firma informó que las unidades alquiladas por el Consejo fueron escrituradas a nombre de dos sociedades (Neldoret S.A. y Neuquenche S.A.), ambas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, razón por la cual solicita que la locación sea materializada a través de dos contratos, uno con cada una de ellas en función de las unidades funcionales de las que son propietarias. Que en función de lo expuesto, en la sesión del día de la fecha, plasmada en Acta N°...../17, el Pleno resolvió que resulta procedente y conveniente autorizar la locación de las mismas unidades funcionales que actualmente alquila a la firma Neldoret S.A. y a la firma Neuquenche S.A. materializándolo en dos (2) contratos en función de su titularidad inmobiliaria, tal como aquella lo peticiona.”

Ello porque estimo que la redacción resulta ser más breve y clara.

4. Donde dice:

Artículo 1º: AUTORÍZASE la renovación del contrato de locación de las oficinas ocupadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén en el edificio sito en Calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la ciudad de Neuquén, por un valor

locativo mensual total de pesos ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta (\$ 189.830) y por un plazo de treinta y seis (36) meses, desde el 15 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2020.

Artículo 2°: AUTORIZASE al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, a suscribir en nombre y representación del mismo, el contrato a que se hace alusión en el artículo 1°.-

Opino que debe decir:

Artículo 1°: ACÉPTANSE las propuestas de contratos de locación de las oficinas ocupadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén en el edificio sito en Calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la ciudad de Neuquén, formuladas por las firmas Neldoret S.A. (Unidades funcionales pisos:.....) y Neuquenche S.A. (Unidades funcionales piso:.....), con las modificaciones propuestas por este Consejo, por un valor locativo mensual total de pesos ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta (\$ 189.830) y por un plazo de treinta y seis (36) meses, desde el 15 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2020.

Artículo 2°: AUTORIZASE al Presidente de este Consejo a suscribir en nombre y representación del mismo, los contratos de locación referidos en el artículo precedente, conforme a los tenores que se prueban en el artículo siguiente.

Ello porque estimo que no debe autorizarse la renovación sino la suscripción de dos (2) nuevos contratos ya que ahora hay dos locadores distintos y que en realidad debe disponerse en primer lugar la aceptación de la propuesta formulada por los locadores y ulteriormente autorizarse al presidente a suscribir de los contratos. Se trata de dos actos distintos de perfeccionamiento de los contratos, que resultan ser dos y no uno.

En segundo lugar, me expreso sobre los tenores de contratos proyectados, haciendo notar que procedo a transcribir el texto remitido vía correo electrónico al que directamente intervengo con las modificaciones que dictamino conviene efectuar:

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE URBANO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y (NELDIORET S.A./NEUQUENCHE S.A.)

En la ciudad de Neuquén, a los -- días del mes de abril de 2017, entre el CONSEJO DE LA MA-GISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por su Presiden-te, Dr. Oscar E. Massei, LE N° 6.556.437, en adelante "LA LOCATARIA" y NELDORET S.A. (NEUQUENCHE S.A.), representada en este acto por su Presidente, Sr., en adelante "LA LOCADORA", convienen en presente contrato de locación de inmueble urbano el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. LEY APLICABLE

LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA que resulta ser una persona jurídica de derecho público en los términos del artículo 1193 del Código Civil y Comercial, las siguientes unida-des funcionales sometidas al régimen de propiedad horizontal, del Edificio CH Plaza-Oficinas, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la Ciudad de Neuquén, que aquel declara ser de su plena y libre propiedad:

1. Unidad Funcional N°....., piso..... superficie....., nomenclatura catastral.....

2. Unidad Funcional N°....., piso..... superficie....., nomenclatura catastral.....

Las unidades funcionales locadas, cuyos demás detalles se concretan en el Anexo I integrante del presente, se encuentran en buen estado de uso y conservación, siendo el destino de la locación ser sede de LA LOCATARIA.

FUNDAMENTOS:

La mención de la personalidad de derecho público del Consejo resulta a mi juicio útil para situar el derecho aplicable al contrato que resulta ser el dispuesto por el artículo 1193 del Código Civil y Comercial.

Esto significa una amplia potestad del Consejo para determinar los contenidos del contrato en función de su función preeminente en tanto Administración, situación que debe ser utilizada -siempre razonablemente- para posicionar lo mejor posible al Consejo. Bajo el anterior Código Civil era difícil de lograrlo, pero ahora el artículo 1193 citado pone muy en claro el rol del Estado en sus propias contrataciones con privados. Y esta situación no es de igualdad.

Se sugiere incorporar un anexo con una descripción precisa y pormenorizada de las unidades funcionales a saber: Detalle de las dependencias del piso locado (ej.: Cuantas oficinas...etc.), detalle de los accesorios instalados en cada dependencia (mesas, cocinas, anafes, etc.), detalle del estado en que se encuentra el inmueble locado y también si existen anomalías (ej: Manchas, filtraciones, etc.). Esto tiene mucha importancia por los reclamos derivados de vicios ocultos, detalle de sistema de calefacción y aire acondicionado, indicando tipo y haciendo constar si funcionan correctamente.

Debe consignarse que el auditorio es también un espacio locado o bien un espacio sujeto al uso común.

SEGUNDA: PLAZO. RESCISIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, a contar del día 15 de junio de 2017, por lo que su vencimiento operara de pleno derecho el día 14 de junio de 2020, sin necesidad de notificación previa o requerimiento alguno por parte de EL LOCADOR.

FUNDAMENTOS:

Las supresiones que propongo lo son porque dichas disposiciones contractuales resultan ser anacrónicas ya que refieren al anterior Código Civil.

Como en la cláusula primera se propone la vigencia supletoria del nuevo Código Civil y Comercial, ello justifica una mayor brevedad en el contrato ya que las situaciones están previstas allí, como es el caso de la ejecutabilidad de los cánones impagos (art. 1208 CCC).

TERCERA: PRECIO

El canon locativo mensual se fija en la suma de pesos cuarenta y un mil seiscientos setenta (\$ 41.670), pagaderos por LA LOCATARIA en PESOS donde LA LOCADORA lo indique sin necesidad de requerimiento alguno.

El alquiler se establece por períodos mensuales calendarios y será pagado por mes entero, entre el día primero (1°) y el día quince (15) de cada mes o el día subsiguiente si éste resultare inhábil.

Los pagos se realizarán mediante la acreditación automática en la cuenta corriente bancaria de LA LOCADORA.

En ningún caso LA LOCATARIA podrá efectuar deducción, retención o compensación alguna sobre el importe de los alquileres salvo que ello resulte obligatorio en virtud de cualquier normativa vigente o futura.

El mero atraso en el pago del alquiler y/o de los gastos y expensas ordinarias y/o de cualquier otra obligación dineraria en las fechas previstas al efecto o cualquier otro incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato producirá la mora automática y de pleno derecho, facultando a LA LOCADORA a percibir un interés punitivo equivalente a la tasa de interés promedio que perciba en la época de la mora el Banco Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el presente Contrato.

Asimismo, en caso de adeudarse dos períodos consecutivos y si luego de la previa intimación fehaciente y por escrito por el plazo de quince (15) días corridos persistiere el incumplimiento, LA LOCADORA podrá rescindir el Contrato, demandar el desalojo de LA LOCATARIA y el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas, con más los daños y perjuicios correspondientes.

FUNDAMENTOS:

La excesiva onerosidad sobreviniente es un instituto (actualmente previsto en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial, al que pueden acudir las partes lo prevean o no en sus contratos ya que se trata de una cláusula legal imperativa y no supletoria. Por eso se aconseja su eliminación del contrato ya que incluirla limitándose a reproducir el texto legal es sobreabundante.

CUARTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO PARA LOCATARIOS

LA LOCATARIA declara que conoce el bien locado y todas sus instalaciones y servicios, obligándose a efectuar las reparaciones, reponer los faltantes y mantenerlo y conservarlo en ese mismo estado de higiene, habitabilidad y uso durante todo el plazo de vigencia de la relación locativa acordada en el presente Contrato, salvo desgaste natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta el Reglamento para Locatarios del Edificio y se obliga a cumplir y observar el contenido del mismo, haciéndose responsable asimismo del fiel cumplimiento de sus disposiciones por parte de sus empleados.-

A los efectos de proceder a la realización de cualquier tipo de obra, mejora o modificación al bien locado, LA LOCATARIA deberá previamente notificar por escrito a LA LOCADORA adjuntando una adecuada descripción del proyecto propuesto.

Queda prohibido a LA LOCATARIA: a) introducir en el bien locado animales y elementos que puedan acarrear perjuicios, molestias y/o inconvenientes al Edificio o a las personas que ocupan o transitan el mismo; b) almacenar o depositar artículos o mercaderías inflamables o explosivos o que por sus características impliquen peligro o afecten la seguridad del Edificio o sean inconveniente para los vecinos y demás

ocupantes y/o visitas del Edificio c) colocar equipamiento de ningún tipo en los palieres de piso, por prohibición de las normativas contra incendio d) deberá requerir la previa conformidad por escrito de LA LOCADORA para la colocación de letreros, avisos o cualquier otro tipo de identificación institucional, publicitaria y/o comercial en cualquier ubicación del Edificio distinta del interior del bien locado. De la misma manera LA LOCATARIA deberá requerir la previa conformidad de LA LOCADORA para colocar un cartel identificatorio en la planta baja del edificio, sea interior o exteriormente, pero siempre dentro de los límites del bien locado. e) LA LOCATARIA se compromete a utilizar los cortinados de oscurecimiento indicados por LA LOCADORA, del tipo roller (sun screen 6 % y color blanco), a ubicar en los cortineros dejados a tal fin en el frente o en el contrafrente. Los representantes autorizados de LA LOCADORA y/o las personas que por escrito la misma autorice podrán inspeccionar el bien locado en horas hábiles todas las veces que lo consideren necesario a fin de comprobar su estado de conservación y ocupación. A tal efecto, se deberá notificar la visita por escrito con una antelación de no menos de 24 horas.-

FUNDAMENTOS:

La supresión se funda en lo dispuesto en el artículo 1207 del Código Civil y Comercial que pone a cargo de EL LOCADOR los gastos de conservación. No así las de mero mantenimiento que son a cargo de LA LOCATARIA.

QUINTA: RESTITUCIÓN DE LA COSA LOCADA

La restitución del bien locado se formalizará a través de un acta de entrega labrada simultánea-mente en el acto de su recepción por parte de LA LOCADORA, constituyéndose en prueba de la restitución y en la cual se dejará constancia de a) nombre y/o denominación de LA LOCATARIA, b) nombre y /o denominación de LA LOCADORA, c) estado del bien locado, d) monto y modo de pago por parte de LA LOCATARIA a LA LOCADORA de los eventuales defectos, des-perfectos y/o faltantes con relación al Bien Locado, e) toda otra observación que a juicio de LA LOCATARIA o de LA LOCADORA corresponda asentar en el acta, f) fecha del acta, g) firma de los representantes de LA LOCATARIA y de LA LOCADORA, debidamente certificadas por escribano público.-

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBLOCAR Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda terminantemente prohibido a LA LOCATARIA, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, transferir, ceder y/o subarrendar total o parcialmente lo locado.--

SEPTIMA: LIBRES DEUDAS DE SERVICIOS E IMPUESTOS.

LA LOCATARIA se compromete a la finalización del contrato de locación o devolución del bien arrendado a presentar el libre deuda de los servicios e impuestos; la no presentación del mismo, afectara a la entrega de la rescisión final del contrato.-

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

LA LOCADORA se obliga a mantener la aptitud del inmueble locado para el uso y goce convenidos en los términos establecidos por el artículo 1201 del Código Civil y Comercial.

LA LOCADORA no será responsable de cualquier daño causado por decisiones de la autoridad, hechos de terceros, o demás actos o hechos que tengan causas imputables a LA LOCATARIA, así como tampoco de los daños ocasionados a esta última o a terceros por trabajos a cargo de LA LOCATARIA exigidos para la conservación y mantenimiento del bien locado, supuestos todos estos que quedan a cargo de LA LOCATARIA.

LA LOCATARIA no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio que LA LOCADORA pue-da sufrir en sus bienes y/o dependientes por los mismos hechos mencionados anteriormente, siempre que la causa de los mismos no fuese imputable a LA LOCATARIA.-

FUNDAMENTOS:

La supresión del primer párrafo se funda en lo dispuesto en el artículo 1201 del Código Civil y Comercial que pone a cargo de EL LOCADOR la responsabilidad derivada de la falta de aptitud del inmueble locado para uso y goce convenido, de la que los casos fortuitos son solo uno de sus ítems.

NOVENA: EXTINCIÓN DE LA LOCACIÓN.

Este contrato solo se extinguirá por los modos especiales previstos en los artículos 1217 a 1221 del Código Civil y Comercial.

FUNDAMENTOS:

Para la extinción del contrato, se propone atenerse exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 1217 y 1221 del Código Civil y Comercial que determina supuestos especiales de extinción suficientemente fundados.

La rescisión amplia e irrestricta que se propone sustituir iría en contra de los intereses del Estado que se entienden mejor salvaguardados con la cláusula proyectada.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL

Se estipula también como cláusula penal que para el caso de que al vencimiento del plazo de esta locación, no se restituyera el inmueble arrendado, LA LOCATARIA deberá abonar a partir de dicho vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y por el solo transcurso del tiempo, en el domicilio de LA LOCADORA o administrador, un importe equivalente al triple del último alquiler abonado o deba abonarse por cada mes calendario, no aniversario, de demora, aplicándose para su exigibilidad y pago, las mismas condiciones que se han estipulado para la obligación de los alquileres.

Queda aclarado que dicha suma será exigible sin perjuicios de las acciones de desalojo hasta la efectiva restitución del inmueble.

Las costas, multas procesales y honorarios serán a cargo de LA LOCATARIA. La misma sanción será aplicable en el caso de acción por desalojo por falta de pago de alquileres u otra causa culpable a partir de la mora o de la realización del hecho prohibido.

La sanción prevista en esta cláusula será exigible en forma automática ante la existencia de cualquier incumplimiento de LA LOCATARIA pudiendo LA LOCADORA accionar por vía ejecutiva para su cobro.-

DECIMA PRIMERA: IMPUESTO DE SELLOS

El sellado correspondiente a este contrato será abonado por partes iguales, LA LOCATARIA 50% (exento) y LA LOCADORA 50%. -

DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO. ACCESO Y VISITAS.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta la prohibición de consumir tabaco en todas su formas en el inmueble locado y en toda la superficie y dependencias del Edificio, toda vez que el mismo reviste legalmente el carácter de "libre de humo", por cuya circunstancia la prohibición rige asimismo para la Locadora. LA LOCATARIA se compromete a guardar la estricta observancia de dicha prohibición por parte de sus empleados.-

LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá tener acceso al Edificio todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de lo cual los mismos deberán sujetarse a tal efecto a los recaudos y disposiciones de seguridad establecidos por LA LOCADORA.

Los visitantes y proveedores de LA LOCATARIA deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios de acceso al Edificio previstos en el Reglamento Interno del Edificio y demás disposiciones reglamentarias conexas contenidas en el mismo. Sin perjuicio de ello, fuera de tales días y horarios de acceso la Locataria podrá autorizar el ingreso de sus visitantes al Edificio a su entera responsabilidad y deberá recabar la previa autorización de LA LOCADORA con veinticuatro (24) horas de antelación a los efectos del ingreso al Edificio de sus proveedores.

LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá acceder a las instalaciones comunes del Edificio y hacer uso de las mismas a su exclusivo cargo y costo y en iguales condiciones que el personal de LA LOCADORA mientras dicha área sea destinada a tales fines por LA LOCADORA y/o mientras continúe desarrollándose el servicio en las mismas condiciones vigentes a la fecha del presente, a cuyo propósito aquellos deberán sujetarse estrictamente a las condiciones dispuestas al efecto por LA LOCADORA en torno de los días, horarios y de-más disposiciones reglamentarias y de desenvolvimiento del referido espacio.-
DECIMO TERCERA: EXPENSAS.

Los gastos y expensas ordinarias que fije la Administración del Edificio, debe ser satisfecha por LA LOCATARIA en todas las oportunidades en que la citada Administración presente las cuentas respectivas debiendo respetar y cumplir además, todas las disposiciones que se establezcan con respeto al funcionamiento del Edificio.

El importe mensual por expensas ordinarias y gastos a cargo de LA LOCATARIA será exigible a LA LOCADORA en forma conjunta con el pago de los alquileres mensuales durante toda la vigencia de la presente relación locativa. A todos los efectos se entienden como expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

- a) Aquellas expensas y cargas comunes que correspondan al Bien Locado de acuerdo al detalle descrito en las partes pertinentes del Reglamento Interno del Edificio.-
- b) Tasas por servicios retributivos (alumbrado, barrido y limpieza) que recauda la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén en la proporción de la superficie correspondiente al bien locado.
- c) Facturas de las empresas proveedoras y prestatarias de los servicios sanitarios, de energía eléctrica, gas y de cualquier otro servicio en función al consumo correspondiente al Bien Lo-cado.
- d) Servicios de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes.

No serán consideradas expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

- a) Indemnizaciones por despido sin causa pagadas al personal en relación de dependencia de LA LOCADORA vinculados a la prestación de servicios en el Edificio.
- b) Reemplazo de las calderas, ascensores, equipos de refrigeración central o cualquier otro equipo del Edificio siempre y cuando tales reemplazos obedezcan a causas ajenas a LA LO-CATARIA con motivo de su uso de tales equipos.

- c) Innovaciones y mejoras introducidas en el Edificio y los servicios que en el mismo preste LA LOCADORA siempre y cuando tales innovaciones o mejoras no hubieran sido previamente informadas a LA LOCATARIA y aceptadas por la misma.
- d) El pago de trabajos de decoración y/o provisión de amoblamientos especiales, destinados a embellecer los pasillos, entradas y demás partes comunes del Edificio, si no hubieran sido informados y aprobados por LA LOCATARIA.
- e) Gastos de reconstrucción del Edificio por causas no imputables a LA LOCATARIA.

DECIMO CUARTA: SEGURO

LA LOCATARIA se compromete a contratar a su cargo un seguro contra incendio con el propósito de la adecuada cobertura de los bienes, muebles y demás elementos de su propiedad existentes o que se instalen en el Edificio y de las personas que ocupen y/o transiten el mismo.

LA LOCADORA no asume ninguna responsabilidad con relación a tales bienes ni tampoco asume responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a otras personas.

LA LOCADORA declara que ha contratado una cobertura de seguro contra incendio del Edificio y se compromete a mantener vigente la misma durante la relación locativa acordada en el presente Contrato.

DECIMO QUINTA: JURISDICCION Y DOMICILIOS

Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LA LOCATARIA renuncia desde ahora al derecho de recusar sin causa al magistrado interviniente, se compromete formalmente a comparecer a las audiencias que se señalen en el juicio por sí o por apoderado.

A todos los efectos derivados de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios adonde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que recíprocamente se cursen:

LA LOCADORA en: Carlos H. Rodríguez Nº 364, Planta Baja, Neuquén.

LA LOCATARIA en: Carlos H. Rodríguez Nº 364, 5º piso, Neuquén.

OBSERVACIÓN:

Tratándose de un contrato administrativo, regido por el derecho administrativo, según el artículo 1193 del CCC, deben intervenir los tribunales con competencia en lo procesal administrativo y no los ordinarios excepto en materia desalojos (art. 3, ley 1305). Entonces se propone reemplazar "ordinarios" por "competentes".

DECIMO SEPTIMA: Entre LA LOCADORA y LA LOCATARIA acuerdan que ninguna de las cláusulas antes descriptas podrán ser modificadas, ni parcial ni totalmente, ante las Leyes provinciales y/o nacionales o de emergencia alguna, comprometiéndose ambas partes a respetarlo ya pactado haciéndose responsable quien no lo hiciera a los cargos legales correspondientes, pudiendo llegar inclusive, hasta la rescisión del contrato.-

OBSERVACIÓN:

Se propone extirpar esta cláusula porque se contrapone a lo dispuesto en el artículo 963 del Código Civil y Comercial, que regula la prelación normativa, disponiendo que: "... Cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación: a) normas indisponibles de la

ley especial y de este Código; b) normas particulares del contrato; c) normas supletorias de la ley especial; d) normas supletorias de este Código.”
En este caso ni siquiera concurre el supuesto de un contrato versus una norma especial.

DECIMO SÉPTIMA: MICROCINE

LA LOCADORA, a través de su administración, asigna a LA LOCATARIA el uso prioritario del microcine en horarios y días a determinar en forma conjunta. Este uso está comprendido en el canon locativo pactado en este contrato.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.”

**DICTAMEN AJ N° 75.
(30/05/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requiere la intervención de la Asesoría Jurídica a los fines de emitir dictamen respecto de la nota cursada el día 26 de mayo de este año por las psicólogas: Selva Estrella, Patricia Martínez Llenas, María Fabiana González, Paula Silva y María Quintana Buisel, donde comunican a este Consejo que “...en virtud de haber pasado en más de una ocasión, el hecho de que un postulante no se presente a la entrevista de Evaluación Psicotécnica sin previo aviso, y habiendo el profesional interviniente dispuesto un turno para tal fin, se decide el cobro de un 30% del valor del mismo, como gasto administrativo.”.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Tal como está planteado en la nota que en lo pertinente he transcripto, sosteniendo un hecho motivante, las profesionales comunican que cobrarán a este Consejo un rubro, que denominan “gasto administrativo” en caso de que los concursantes no asistan sin previo aviso a las entrevistas de evaluación psicotécnica.

Desde luego que lo comunicado solo tendrá efecto jurídico si este Consejo a su vez acepta pagar dicho rubro, porque estamos hablando de una contingencia habida en el marco de una relación profesional-cliente donde una de las partes pretende modificar la situación preexistente por su sola voluntad, situación vedada por el ordenamiento jurídico (art. 959 y concordantes del CCC).

Desde este punto de vista, el Pleno cuenta con facultades más que suficientes para tratar y expresarse sobre la voluntad expresada por las nombradas profesionales.

Pero más allá de eso, estimo que resulta en sí misma atendible la inquietud que dicha misiva trasunta, ello porque en los hechos efectivamente se verifica la realidad que exponen las profesionales, siendo usual que los concursantes al evaluar sus posibilidades en los concursos luego de atravesar las etapas previas (evaluación de

antecedentes y exámenes) desisten de participar en los concursos cuando ya tienen asignado el turno para prestarse a las evaluaciones psicotécnicas.

Esta situación provocada por conductas vinculadas en su mayor caso a conveniencias personales de los concursantes, en términos económicos es soportada en última instancia por los profesionales, quienes ven frustradas sus expectativas remuneratorias a pesar de que por el mero hecho de aceptar la función encomendada por el Consejo y de ulteriormente predisponer las fechas de entrevistas con el análisis previo que ello presupone, indudablemente concretan un cierto despliegue profesional susceptible de devengar honorarios, ya que resulta ser un obrar captado por la ley provincial 1674 cuando en su artículo 2° determina que: "...se considera ejercicio profesional de la psicología, la aplicación de teorías o indicación de método, recursos, procedimientos y técnicas específicamente psicológicas: a) La investigación psicológica de la conducta humana.....d) Desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales."

De ahí que en principio resultaría razonable reconocer y retribuir dicho desempeño profesional por mínimo que sea, ello a luz no solo de dicha ley sino de la pauta interpretativa que emerge del artículo 2 del CCC cuando expresa que: "...La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento."

Pero ha de quedar claro que ello no debe operarse por virtud de la sola voluntad de quienes han firmado la nota antedicha, sino -en todo caso- receptando favorablemente su inquietud sino por una decisión del Pleno a materializarse mediante una norma general que predisponga una solución definitiva para casos futuros, tal como también parece ser la intención de los profesionales ya que no concretan un reclamo ex ante.

Y dicha norma general -barrunto- no puede ser otra que el artículo 33 del RCPAO en tanto regula la cuestión de la realización de las Evaluaciones psicotécnicas en coordinación el Reglamento específico vigente.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

Debe producirse una modificación de dicha cláusula que contemple la situación antedicha y en la cual, sin desconocerse el derecho de cada concursante a renunciar en cualquier etapa del procedimiento concursal, también se consideren los demás intereses en juego, como es el caso del derecho de los psicólogos y psicólogas a ser remunerados y el derecho del Estado a no verse perjudicado económicamente por las decisiones personales y de conveniencia de los concursantes.

Por ello proyecto el siguiente texto modificatorio de dicho artículo, remarcando la parte a modificar:

“Artículo 33: Previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes, que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos.

Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos.

El resultado de estos informes tendrá carácter de reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente y mantener una entrevista gratuita con el profesional que haya intervenido en la elaboración del informe.

Los concursantes que sin debida causa previamente justificada ante el Consejo, no se presenten a las entrevistas para las evaluaciones psicotécnicas, deberán abonar a éste en concepto de multa, una suma de dinero equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor de los honorarios que corresponda abonar a los profesionales intervinientes, cuyo monto se liquidará al notificárseles la resolución respectiva. La falta de pago de esta multa, sin perjuicio de las acciones legales tendientes a su cobro por vía judicial, traerá aparejada la disminución de un (1) punto en el puntaje general que corresponda al deudor en concepto de antecedentes en los concursos en los que intervenga a posteriori de la mora, situación que se mantendrá hasta la total cancelación de la deuda.”

Es de destacar que la solución propiciada para el caso de no abonarse la multa, no contempla la prohibición de concursar sino una disminución de un punto en el puntaje general que corresponda al deudor en concepto de antecedentes en los concursos en los que intervenga a posteriori de la mora, resulta ser acorde con la normativa vigente que no permite imponer restricciones para el acceso a los cargos públicos fundadas en razones económicas o deudas, tal como emerge de los actuales incisos a) y b) del artículo 17 del RCPAO que solo contempla una inhabilitaciones registrar condenas penales y procesos penales pendientes por delitos dolosos o infamantes.

Esta norma, a su vez deviene coherente con el resto del plexo normativo como es el caso del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ONU) que en su art. 25 dice: “...Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: ...c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...”.

Esta norma resulta a su vez precisada aún más en el art. 23 del Pacto de San José de Costa Rica que establece que: “...1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: ... c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...”, especificando en lo que aquí nos interesa de manera directa que: “... 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

De la clara letra de esta cláusula del Pacto -cuyas disposiciones han sido juzgados operativas por la CSJN en la conocida causa: "EKMEDJAN C/ SOFOVICH"- se desprende que ninguna ley puede imponer requisitos de acceso a los cargos públicos (ni a los concursos previos) fundados en razones económicas, como es el caso de adeudar una multa.

Si con lo anterior no bastara es de recordar que el art. 234 de la Constitución Provincial establece que: "...No podrán formar parte del Poder Judicial en cargo alguno los que hayan sufrido pena infamante por sentencia en juicio criminal...". Vale decir que la misma Constitución local prácticamente alineada con el Pacto de San José de Costa Rica (suscripto, vale destacarlo doce años después de su sanción) impone como requisito de acceso la carencia de condena penal. No habla de proceso penal o civil pendiente ni mucho menos de una situación de deuda o morosidad ante una multa.

**DICTAMEN AJ N° 76.
(22/06/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Dictaminar sobre la impugnación deducida por la Dra. Ivana Carla Dal Bianco en fecha 21 de junio de 2017, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Pedrero.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

En torno a los fundamentos de la impugnación sometida a dictamen, la recurrente a partir de auto reconocerse -acertadamente- el derecho a impugnar el orden de mérito definitivo de los concursos en función de impugnar la etapa de las entrevistas persona-les, solicita, ratificando la anterior impugnación : "...se dicte la nulidad del puntaje definitivo que se me asignara en la etapa de entrevista personal y en particular de los puntajes otorgados por los Consejeros Mazieres, Bettiga, Ferrari, Cerda y Sepúlveda, como así también del acto administrativo que lo transcribe, por ser dichos puntajes arbitrarios y sin fundamento fáctico ni jurídico que los avale. Por lo que vengo a reclamar que se realice una reevaluación del puntaje otorgado en la entrevista, asignándoseme el mayor puntaje que me corresponde por ser justo."

Luego de afirmar que quedé primera en el orden de mérito en la sumatoria de las etapas de antecedentes y examen técnico con apto el psicotécnico, a renglón seguido afirma que: "...Sin embargo, en la etapa de las entrevistas, se me otorga un puntaje muy por debajo de lo esperable, y muy por debajo de las concursantes que terminaron en primer y segundo puesto, entendiendo que tal acción no posee sustento..".

Previo a exponer los guarismos correspondientes a cada etapa de los concursos, la recurrente sostiene que existe en la entrevista personal una "... diferencia notoria de puntaje otorgado a las postulantes Palomba y Rapazzo respecto del que se me otorgara en la entrevista personal por parte de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Sepúlveda, Cerda y Bettiga...", expresando que ello: "...ha sido una no grata sorpresa no solo para quien suscribe, sino también para la gran cantidad de personas que se encontraban presentes en mi entrevista, muchas de ellas pertenecientes al ámbito jurídico entre ellas el Defensor General Ricardo Cancela, la Secretaria del Ministerio Público de la Defensa ante el TSJ Dra. Monica Barrutia, la Defensora de los derechos del Niño y del Adolescente Marcela Robeda..".

En el desarrollo concreto de los agravios que a su juicio le irrogan los actos que impugna, la Dra. Dal Bianco en primer término les achaca arbitrariedad por falta de fundamentación que explique la diferencia de puntaje otorgado (Fundamentación aparen-te), manifestando que: "...De la lectura del Informe de las Entrevistas Personales de ambos concursos, puede apreciarse que la mayoría de los Consejeros señalan pautas generales sin diferenciación de las aptitudes específicas de cada postulante que merite el puntaje que se otorga...".

Asimismo sostiene que la decisión de los consejeros cuestionados, no fue discrecional sino arbitraria "...sin negar que la etapa de entrevista personal prevista en el concurso no tenga la amplitud en valoración propia de la discrecionalidad administrativa...", ex-poniendo a renglón seguido con citas doctrinarias, en qué consiste un acto arbitrario y qué requisitos deben reunirse para que un acto discrecional no sea arbitrario.

En tal sentido expresa que: "...En la mayoría de los votos de los Consejeros, las razones esgrimidas son generales, señalando únicamente qué se valora pero no cómo se valora en cada caso en particular, ni mucho menos cómo se establece la diferencia en cada caso concreto...", agregando que: "...como al momento de las entrevistas personales, los consejeros saben que con su valoración y puntaje están decidiendo (aunque sea individualmente), cuál de los concursantes quedaran en primer lugar, esto resulta una elección entre los mismos. No es una simple puntuación. Cuando esa elección implica revertir los resultados de una etapa objetiva, mayor es la necesidad de justificar esa decisión...".

Luego expresa, en torno a la necesidad de una motivación completa y adecuada de los actos que: "...Aún sin llegar a una etapa judicial y dentro del propio concurso ¿Cómo esta parte puede impugnar el puntaje propio o de los otros concursantes sin saber por qué se les puso el mismo?. ¿Cómo defiendo mis derechos como concursante? No explican los Consejeros que me pusieran puntajes menores a lo que me corresponde, en qué puntos consideran que no merezco el mismo o incluso por que no merezco mayor puntaje que el resto de los concursantes...". Más adelante agrega que: "...El puntaje que me otorgaron cada uno de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Bettiga, Cerda y Sepúlveda resulta arbitrario e infundado pues los mismos no cumplen con su obligación de realizar una valoración concreta y hacer públicas las razones y motivaciones de sus votos...".

Luego la recurrente particulariza su crítica sobre el voto del Consejero Mazieres endilgándole ser “la muestra más cabal” de la arbitrariedad que alega porque el Consejero “..por un lado afirma que las tres postulantes tendríamos, en su opinión, los mismos tres valores que pondera pero que no le satisfizo mis respuestas !!! Es decir, no me puso el puntaje que me corresponde porque no satisface su voluntad personal???. Sinceramente, estas afirmaciones son el paradigma de la arbitrariedad...”.

En segundo lugar, la recurrente endilga a los Consejeros nombrados “...una errónea e injusta valoración de mi capacidad y vocación para el cargo, es decir, de mi entrevista personal...”, agregando que: “...En este contexto resalta el hecho que se le otorga un puntaje máximo a las postulantes que iban en tercer y cuarto puesto y un puntaje mediocre a quienes íbamos primera y segundo en el orden de mérito...”, preguntándose: “...¿Cómo es posible que los Consejeros realicen manifestaciones generales, impersonales, afirmando que todos los postulantes cumplimos con los criterios y, sin embargo, cuando ponen el puntaje se manera sorpresiva otorgan entre 19 y 20 a las Postulantes Palomba y Rapazzo y entre 12, 13 y 14 a quien suscribe?...o hay una equivocación en el número puesto a la calificación o la falta de fundamentación y la arbitrariedad tienen como trasfondo la existencia de un acuerdo político para lograr, a través de una operación matemática, que el promedio final les permitiera a quienes iban en tercer y cuarto lugar superar a quienes íbamos en el primero y segundo. Máxime cuando me consta que mi entrevista personal ha cumplido cabalmente con todo lo que se necesita para demostrar la aptitud para el cargo como señalo supra...”.

Luego de enumerar los méritos a que se cree acreedora, la impugnante expresa que: “...El puntaje que se me otorgó en la entrevista personal como manifesté en el escrito que presente en el plazo de impugnación de la entrevista, no refleja en nada a mi persona. Sin dudas que el puntaje de los Consejeros que impugno, tuvo una finalidad diversa a la valoración de mi capacidad para el cargo -que creo ha sido omitida-. Entiendo que la finalidad ha sido ilícita e injusta pues se relaciona con lograr en base a una suma matemática que las postulantes Mónica Palomba y Andrea Rappazzo, aun con serias deficiencias técnicas... pudieran resultar ganadoras en primer y segundo lugar...Ha existido lamentablemente una intención inocultable de favorecer a las postulantes Palomba y Rapazzo por parte de los Consejeros Mazieres, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Bettiga, de manera tal que ilícitamente pudieran obtener un puntaje impensado, siendo impensado asimismo el puntaje otorgado a mi persona... y no una valoración objetiva de las capacidades de los postulante...”.

En tercer lugar, la impugnante endilga a los actos cuestionados el vicio de violación al principio de igualdad “...ya que no se me ha valorado con el criterio que se debe valorar en todos los concursos...”, argumentando que: “En este caso, con un fin claro de ascender a quienes estaban en tercer y cuarto puesto, se ha vulnerado este principio. No fui valorada como me merezco como se hace con la mayoría de los postulantes en los concursos. Por eso el orden de mérito que se impugna es un acto viciado, y debe ser dejado sin efecto...resulta evidente por el resultado del concurso que los puntaje otorgados en la entrevistas personales de los postulantes Palomba y Rapazzo fueron sobreestimados en relación a mi persona, en detrimento del principio de igualdad que indudablemente rige para la valoración de los distintos postulantes.

Esta diferenciación es abiertamente irrazonable, y además de constituir en su esencia una violación al principio de igualdad constituye en los hechos una forma de discriminación...Lo que permite sospechar que por mi trayectoria política y de defensa de los derechos huma-nos ha existido una discriminación política hacia mi persona...”.

V

Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación, siguiendo en este caso las sendas de anterior dictamen (N°62/15) y en tal sentido soy de la opinión que no le asiste a la recurrente razón para obtener la modificación de los órdenes de mérito definitivos que ha cuestionado, por entender que lo actuado por parte de los consejeros cuyos votos de la etapa de entrevista personal ha cuestionado, se ha ajustado a derecho.

Por ello, estimo que los actos cuestionados deben mantenerse incólumes.

El rechazo antes todo procede porque de la mera lectura de las piezas recursivas, se observa que más que alzarse la recurrente de manera razonada y fundada contra un acto del Estado que tilda de arbitrario, en realidad externaliza una mera disconformidad con lo resuelto por los Consejeros al asignarle su puntaje en la entrevista personal y situarla posteriormente en el lugar que le tocó en el orden de mérito definitivo, discordancia que no basta para conmovier la decisión tomada a su respecto.

Al respecto resulta ilustrativo lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en causa “MASTRACCI Y OTRO” (R.I. 50/13), donde sostuvo que: “...la mera discrepancia que manifestaban los accionantes con los parámetros evaluativos o la distinta opinión respecto de las conclusiones expuestas no pueden erigirse como fundamentos de la existencia de arbitrariedad e irrazonabilidad...”.

A esta altura es importante dejar en claro que estamos ante cuestionamientos de actos del Estado que portan a su favor la presunción de legitimidad y que por ello las articulaciones en su contra deben ser particularmente fundadas y teniéndose en cuenta que de cara a la eventual utilización de la vía jurisdiccional, la norma de referencia (el art. 18 de la ley 2533) exige la existencia de arbitrariedad manifiesta en el obrar del Consejo.

En tal sentido, una mera disconformidad sin sólidos, contundentes e innovadores argumentos, que no conlleve una crítica concreta y razonada no basta para revertir una decisión institucional que resulta a priori acorde a derecho y a los precedentes y de los cuales no emerge manifiesta una utilización ilegítima de las herramientas que el propio ordenamiento jurídico le confiere a los miembros de este Cuerpo (arts. 153 y 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, arts. 14 y 24 de la ley 2533) en torno al des-pliegue de facultades discrecionales, las que estimo, han sido utilizadas en el caso en examen de manera razonable y acorde a las bases del concurso (art. 20 de la ley 2533, conc. Arts. 1, 2 y 3 del Código Civil y Comercial).

Por otro lado, es de advertir que esta forma de manifestación institucional del Consejo de la Magistratura, me refiero en concreto a la emisión de puntajes en la entrevista

personal porque estos han sido el fundamento para cuestionar el orden de mérito definitivo, ostenta una naturaleza especial que le confiere la ley 2533 y su reglamentación, y más allá la propia Constitución Provincial (art. 251 inc. 6) en orden al objeto que per-sigue el trámite concursal como un todo que no es otro que propiciar la designación de los más idóneos para los cargos públicos, considerando todas las aristas de la idoneidad (art. 24 ley cit., conc. art. 35 el RCPAO) y distintos enfoques dentro del mismo proceso, cuestión esta que no está siendo advertida por la recurrente.

Nótese que la norma citada evita dar pautas fijas, pudiendo haberlas impuesto. Solo describe su finalidad u objeto diciendo que es para "...evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar...", adunando el Reglamento "...valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.." (art. 35 del citado Reglamento de Concursos).

Según el texto transcrito en último término, toda la información que recaban y evalúan los Consejeros en la entrevista personal está vinculada u obedece al interés público, término que no por casualidad aparece expreso en esta instancia del trámite concursal, lo que denota una característica típica de esta etapa que no tienen las demás, a excepción de la designación: La fuerte presencia del interés público como Norte para las decisiones, cuestión totalmente explicable si estamos hablando de un concurso para el acceso a cargos públicos en el Estado.

Este modelo evaluativo nos lleva a sostener que el Legislador (que en este aspecto debe entenderse que operó como intérprete "auténtico" del Constituyente) no ha querido que cada "puntaje" sea una pieza argumental autosuficiente a modo de una sentencia (acto jurisdiccional en lo que, indudablemente, está pensando la impugnante al formular sus artículos impugnatorios) ni de un acto administrativo común y corriente.

Lo que la ley 2533 y el RCPAO están queriendo, en cambio, es la emisión un juicio categórico, basado en la íntima convicción que en definitiva sea una decisión política al modo de aquellas que toma un jurado popular en el sistema de enjuiciamiento penal. Es decir en la convicción del votante sobre la factibilidad mayor, menor y hasta inexistente de que un postulante pueda ser nominado como Juez, Fiscal o Defensor en esta Provincia.

Para emitir este juicio, la norma solo manda literalmente que el Consejero emita por escrito el puntaje asignado a cada postulante (Art. 36 RCPAO, conc. Art. 24 Ley 2533), no requiriéndole en realidad que externalice de determinado modo las razones

que lograr la íntima convicción. A este punto nótese que hay razones que los consejeros inclusive no deben explicitar y me refiero a los resultados y demás consideraciones del perfil y la conducta de los postulantes emergentes de los exámenes psicotécnicos, datos que deben mantenerse al margen de toda publicitación por concernir a aspectos privados -pero de implicancia pública- de los concursantes.

Pensar lo contrario es no asumir esta etapa como lo que realmente es: Es prácticamente el remate procesal de una secuencia de actos que principian siendo eminentemente técnicos y terminan siendo eminentemente políticos, pero -claro está- de política arquitectónica y no agonal. De alta política de construcción, en orden a la satisfacción del interés público comprometido en la cobertura de las vacantes y no de aquella típica de la lucha por el poder.

En los primeros de dichos actos secuenciales, se ha aquilatado técnicamente y con la mayor objetividad al postulante en cuanto a: Su itinerario profesional (antecedentes), su valía técnico-profesional para el cargo (examen académico) y su perfil psicológico que está impuesto, valga destacarse, para "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional..." (art. 33 RCPAO).

En los segundos, como no podría ser de otro modo ya que el Consejo de la Magistratura es un órgano eminentemente político de composición pluralista y democrática donde sus miembros ostentan una representación estamental protegida por fueros, se configura un abordaje radicalmente distinto donde lo que se sopesa de los postulantes no es principalmente si saben o no saben (lo que desde luego no se deja de considerar), sino si con lo que saben y lo que ponen de manifiesto de su carácter en el "tête à tête" con el Pleno, pueden o no desempeñarse idóneamente como jueces, fiscales o defensores confrontados con la realidad.

Es por eso que la respuesta que habilita el ordenamiento jurídico a cada consejero está concretada en la posibilidad de emitir un voto personal, una decisión política. Eso es, justamente, lo que ha acontecido en estos concursos.

Entonces, resulta lógico concluir que el legislador ha efectuado el siguiente esquema: Si bien ha contemplado en el art. 22 un sistema de pruebas tasadas al tratar las evaluaciones de antecedentes, donde hace un escrupuloso detalle legal del valor probatorio de cada segmento de antecedentes, totalmente compatible con dicho sistema, éste es ulteriormente paulatinamente abandonado como modelo en las etapas subsiguientes.

Es así, que no se prevén parámetros precisos para atribuir puntaje ni para valorar los exámenes de la etapa técnica (donde la normativa considera un rango de hasta 40 puntos) ni, desde luego, en la entrevista personal (donde el rango máximo llega a los 20 puntos), yéndose hacia un sistema más libre de apreciación de los elementos de convicción.

La máxima libertad de apreciación se da, justamente, en la etapa de la entrevista personal, donde no se marca pauta detallada alguna. Todo esto, cabe reafirmarlo,

debe tenerse de antemano por conocido y aceptado por la recurrente, por conducto de lo dispuesto en el art.14, primer párrafo inc. 7 el RCPAO.

Abonando lo antedicho y profundizando la cuestión de la discrecionalidad y del método más adecuado para la formación del criterio de quienes votan en la etapa de evaluación de la entrevista personal, resulta estar más allá de toda duda razonable que en ésta asisten al Consejo de la Magistratura y a cada Consejero, facultades de administración discrecional, o discrecionales, las que -según la doctrina- suceden cuando: "...el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender, si debe actuar o no y, en su caso, qué medidas adoptar. En este aspecto la discrecionalidad expresa la actividad de razón y buen juicioLa norma no predetermina la conducta administrativa.. Desde un punto de vista técnico, esta regulación puede hacerse de varias formas: a) con fórmulas elásticas; b) con fórmulas no elásticas, pero de amplio contenido dogmático, y c) con normas oscuras o insuficientes. Las principales fuentes del poder discrecional son: a) las fórmulas elásticas, especiales, fórmulas-valoraciones, que utiliza el legislador; por ejemplo, utilidad general, y b) la insuficiencia de la ley. La existencia de la actividad discrecional es una resultante de la imposibilidad práctica de que las leyes limiten la competencia en todos sus aspectos y puedan determinar de antemano todas las situaciones reales que se presenten. Siempre se le escapan al legislador hipótesis no previsibles, hechos inesperados o complejos de hechos. La oportunidad del acto es precisamente la correspondencia entre su objeto y las circunstancias de hecho en las cuales puede darse libremente..." (DROMI, Roberto, op. cit., pags. 509-510).

Esta caracterización es totalmente compatible con la redacción del art. 24 de la Ley Nº 2533 (conc. art.35 del RCPAO) que solo habla de "objeto" de la etapa de entrevista personal, sin encorsetar a los entrevistadores en parámetros determinados, todo ello conducente a "...evaluar la aptitud funcional.." de los postulantes que antes han sorteado exitosamente las etapas que conllevaron una evaluación objetiva, habilitando a aquellos a requerir -no solo a solicitar- a estos que emitan opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. El requerimiento de opinar sobre "temas de interés público" habla claramente de la intención subyacente en las normas en el sentido de que los postulantes arriesguen posiciones en cuestiones no necesariamente jurídicas.

Ahora bien: Decir que la Ley y el RCPAO no prevén ex profeso parámetros, no es lo mismo que decir que no deba haberlos, porque es de obviedad total que todo razonamiento debe partir de premisas, supuestos, o axiomas para estructurarse como juicio categórico y como de hecho, cada voto impugnado refiere de un modo u otro haberlos adoptado. Lo contrario sería dejar la ventana abierta a la arbitrariedad, la mala fe y la irrazonabilidad, cuestiones vedadas por el ordenamiento jurídico (v.gr. arts.14 y 28 C.N., arts. 9, 10 y conc. del C.C. y C., arts. 44 inc. d) 67 inc. m)., 107 inc. k) ley 1284, etc.) pero lo cierto, como ya dije, es que el Art. 24 de la Ley 2533 no da pauta alguna y solo habla del objeto de la entrevista: "...evaluar la aptitud funcional...".

En cuanto al RCPAO si se analiza detenidamente la partición donde están ubicados los cuatro artículos bajo el acápite ENTREVISTA PERSONAL (Arts. 33 a 36), en

primer lugar puede deducirse que: Primero: El informe psicotécnico integra esencialmente esta etapa, con el claro propósito de "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos...". O sea, se le asigna expresamente un valor práctico concreto e integra el plexo de elementos que los Consejeros sopesan a la hora de evaluar la entrevista. Segundo: El enunciado del art. 35 no permite hablar de parámetros de evaluación, a guisa de corset obligatorio u orientativo hacia los evaluadores, sino que explícitamente la norma vuelve a insistir en su objeto, al que concreta bajo dos enunciados: "...tendrá por objeto..." y "...Serán valorados...".

En otros términos, da contenido final al art. 24 de la Ley que habla de "objeto" y no de "pautas" ni "parámetros". Además, nótese que este artículo termina con una redacción de textura abierta ya que da a entender que la enumeración de elementos del objeto de la entrevista tendiente a evaluar la aptitud funcional no es taxativa, pues menciona "...cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir...". Esto refuerza mi opinión sobre el carácter eminentemente político de esta instancia y sobre las amplias facultades de los Consejeros para formarme su convicción previa a los votos.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. La impugnación deducida por la Dra. Ivana Carla Dal Bianco debe ser rechazada en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. Debe confirmarse lo resuelto por el Pleno mediante las Acordadas 042/17 y 043/17 que aprueban el orden de mérito definitivo de los concursos 127 y 128.
3. En orden a lo aconsejado, debe rechazarse la prueba ofrecida por la impugnante.

DICTAMEN AJ N° 77. (22/06/17)

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Dictaminar sobre la impugnación deducida en los autos del concurso por el Dr. Alejandro Ordoñez Zabala en fecha 21 de junio de 2017.

QUÉ CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

El recurrente centra su cuestionamiento en los puntajes acordados en la entrevista personal por los consejeros Bettiga, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Mazieres, expresando que: "...las falencias en las que incurre cada uno de los consejeros al evaluar arbitrariamente el desempeño del suscripto en la etapa de entrevista

personal, lo que permitirá entrever la falta de motivación de los informes elaborados en dicho contexto; como así también la carencia de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad, lo que torna arbitrario el proceso de conformación de los actos atacados, aparejando su nulidad....”.

Sostiene que: “...Existe en dichos actos una trasgresión nítida del ordenamiento jurídico y de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección, pues la discrecionalidad de los consejeros en la asignación del puntaje se traduce en el caso concreto en un ejercicio indisimulable e irrazonable que trasluce una parodia del concurso, puesto que finalmente permite la selección de cualquiera de los postulantes con independencia total del resultado del resto de las etapas del concurso...”.

A renglón seguido, y bajo la premisa expuesta, analiza y critica cada uno de los votos emitidos por dichos consejeros.

Respecto del voto de la Consejera Bettiga, termina concluyendo que: “...Durante sus breves consideraciones que se desarrollan a lo largo de dos fojas, sostiene en referencia a los concursantes en sentido amplio, que hemos contestado satisfactoriamente sus requerimientos como los de los otros consejeros, con conocimientos acabados de la realidad social y judicial, a más de la convicción para ejercer el cargo. Dicho todo esto, un razonamiento lógico permitiría concluir que los puntajes atribuidos por la nombrada consejera a los seis concursantes debieran ser similares o al menos, no debieran distar notoriamente, ya que no ha expuesto una sola motivación que permita concluir que a ciertos postulantes les corresponda la máxima calificación posible -veinte puntos-, mientras que a otro u otros, una calificación notablemente inferior, como lo es en mi caso la de trece puntos. No obstante el margen de discrecionalidad propia del acto atacado, éste para no ser arbitrario necesariamente debe expresar las razones concretas que fundamentan tal apreciación, pues no basta con que esta se apoye en la sola voluntad arbitraria de cada uno de los consejeros, pues ello denota a todas luces la arbitrariedad de su accionar o un claro supuesto de desviación de poder con la finalidad de beneficiar a un tercero (otra postulante). Como dijera precedentemente, a pesar de la discrecionalidad propia de! Consejo de la Magistratura en torno a la evaluación de la entrevista personal, prescindir de toda motivación y realizar meras afirmaciones dogmáticas, tornan claramente arbitraria la decisión en crisis. La decisión de la Sra. Bettiga de atribuir al suscripto el puntaje prácticamente más bajo de todos los postulantes sin otro fundamento ni motivación que su pura voluntad, careciendo de un análisis razonado y razonable de los hechos, resulta palmariamente ilegítima. Clara-mente la falta de razonabilidad de los puntajes asignados con la consiguiente falta de motivación, implican denegación del derecho de defensa y debido proceso, ambos de raigambre convencional y constitucional...Estos límites señalados a las facultades discrecionales del Consejo de la Magistratura, que originan la nulidad o anulabilidad del acto administrativo, son de aplicación con respecto a todos los actos dictados por órganos del Estado en ejercicio de la función administrativa.”.

A la hora de analizar y criticar el voto de la consejera Cerda, el recurrente concluye que: “...Al igual que la consejera Bettiga, el análisis de la consejera Cerda omite toda valoración que permita arribar a semejante diferencia de puntajes y

sorprendentemente ambas coinciden en otorgarles la máxima valoración posible a las postulantes Palomba y Rapazzo. ...Efectuadas estas precisiones, teniendo en consideración la falta de motivación y la arbitrariedad en la que incurre la consejera Cerda al evaluar las entre-vistas personales, considero que éste acto administrativo dictado en el curso del con-curso viola cabalmente la garantía del debido proceso y/o el derecho de defensa del suscripto, pues no permite un adecuado conocimiento de los motivos que la llevan a menguar drásticamente el puntaje de mi entrevista personal, formulando en tan solo tres carillas consideraciones en abstracto, lo cual a mi entender no se condice con tamaña responsabilidad que le cabe en la designación de magistrados y funcionarios del Ministerio Público...”.

Al analizar y criticar el voto del Consejero Ferrari, el recurrente concluye que:”...Luego de realizar consideraciones que prima facie parecen ser extraídas de un informe de otro concurso, o bien de un cabal desconocimiento de las funciones del Ministerio Público de la Defensa, y específicamente del rol del Defensor de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente; el Consejero en cuestión atribuye los puntajes correspondientes ubicándose en último lugar, lo que denota la arbitrariedad de su puntuación, pues resulta llamativo que me encontrara primero en la etapa técnica, y luego a su juicio sea el menos valorado. Inicia su aparente fundamentación enfatizando el menosprecio de los resultados de la etapa técnica, con el anhelo de posicionar a una de las concursantes con menor puntaje en el técnico, y me refiero estrictamente a la Dra. Palomba, pues el resto de los concursantes por debajo de ella claramente quedaron alejados de las posibilidades de obtener el cargo, pues ni siquiera les alcanzaba con la máxima puntuación de los consejeros. Considero sin cortapisas que la elaboración de su informe adolece de graves defectos sustanciales, pues describe cualidades que son propias de los magistrados, es decir, aquellos que si deben revestir por antonomasia imparcialidad y resulta una característica propia de su función resolver conflictos. Todo ello se corrobora en que insiste a través de su informe, aludiendo a la judicatura...El consejero Ferrari, al igual que las consejeras Bettiga y Cerda, elude notoriamente pormenorizar los aciertos que vislumbró en las concursantes privilegiadas en el marco del presente concurso con la nota máxima, como así también, motivar siquiera sucintamente los motivos determinantes que tornan mi desempeño en la entrevista con una nota mediocre...”.

Al analizar y criticar el voto del Consejero Mazieres, luego de destacar que: “...que es el único consejero que formula una consideración personalizada respeto de cada uno de los postulantes, permitiendo al menos, pese a su arbitrariedad, el ejercicio del derecho de defensa del suscripto...En lo que respecta puntualmente a mi persona, como ya he adelantado precedentemente, es el consejero Mazieres el único que sucintamente ha expuesto al menos desde su punto de vista cual es el motivo determinante para haberme bajado la suma no menor de diez puntos de los veinte posibles. En virtud de ello, parece desproporcionado a todas luces referirse a un profesional que ocupa un cargo actualmente en las Defensorios de los Derechos del Niño y el Adolescente, al decir: “...no se vislumbra un acabado conocimiento de la realidad social de la circunscripción...”. Realizar tamaña consideración sin exponer concretamente el razonamiento lógico que lo lleva a concluir de esa manera, pareciera no estar a la altura del cargo que ocupa. Llama la atención que sin ningún tipo de especialización sobre un ámbito específico del saber, como puede ser el derecho, la sociología, el trabajo social, criminología o cualquier otra ciencia, el

Consejero Mazieres formule tamaña consideración de un profesional con diez años de experiencia específica en la materia. No obstante ello, destaca que el suscripto cuenta con acabado conocimiento técnico y gran contracción al trabajo diario. Dicho esto, podríamos concluir sin saber el resultado de ante-mano, que probablemente dicho consejero tenga a bien asignar un puntaje que oscile entre los quince y dieciocho puntos, pues nótese que sin formular consideración positiva o negativa sobre otra de las concursantes, caso de la Dra. Rentería, le asigna un puntaje de dieciocho puntos. Lo cierto es que claramente los Sres. Consejeros, en particular el Sr. Mazieres han calculado aritméticamente los puntajes en pos de beneficiar a dos de las postulantes que se encontraban por debajo de los puntajes obtenidos tan-to por la Dra. Dal Bianco, como por el suscripto, para dejarnos fuera de la posibilidad de acceder al cargo...”

Finalmente, al analizar y criticar el voto del Consejero Sepúlveda, el impugnante concluye que: “...La falta de motivación oportuna en el acto administrativo atacado, torna en arbitraria la calificación atribuida, pues si bien en el desempeño de sus funciones los consejeros gozan de discrecionalidad, la falta de una adecuada motivación y justificación objetiva, acarrea la nulidad del acto. La circunstancia de que el consejero Sepúlveda no fundamente, motive o señale los aciertos y desaciertos de cada uno de los postulantes, viola flagrantemente mi derecho de defensa y el debido proceso que han de primar en el marco del presente Concurso. Lógicamente, a más de precisar en abstracto los aspectos, cualidades o fortalezas que considera vitales para el desempeño de la función pública, resulta razonable que en esta etapa -la de mayor discrecionalidad en un Concurso Público de Antecedentes y Oposición-, los Sres. Consejeros expliciten acabadamente los fundamentos de su decisión. Lo contrario a esto, vulnera la transparencia que ha de primar en el marco de la selección de magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa. Nótese que en mayor medida cuando la nota se aparta notablemente de la escala máxima, mayor debiera ser la fundamentación de cada uno de los consejeros, circunstancia que claramente no ha sucedido en el marco del presente concurso y lamentablemente parece ser una máxima dentro del Consejo de la Magistratura, que en uso de facultades Constitucionales, convierte tan preciada misión en una parodia en la que son electos aquellos que cuentan con respaldo político o amiguismo, convirtiendo de esta forma al Poder Judicial en una sucursal del Poder Legislativo. Tan notaría resulta ser la arbitrariedad y animosidad del Sr. Consejero respecto de mi persona, que inclusive me califica por debajo de los concursantes que se encontraban en quinto y sexto lugar en el presente concurso. A pesar de que menciona la normativa específica, olvida reseñar el Sr. Consejero que en virtud de lo previsto por el art. 50 de la ley 26.061 para el cargo de Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se requiere legalmente acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia...En razón de las consideraciones señaladas, específicamente la falta de motivación o al menos ser ésta aparente, considero que ha de decretarse la nulidad de la calificación otorgada.”

A continuación el recurrente ensaya lo que denomina una “crítica razonada a la falta de motivación del puntaje asignado”, remarcando la arbitrariedad manifiesta en que a su juicio habrían incurrido los consejeros nombrados.

Al respecto, luego de citar las normas aplicables a la entrevista personal, el recurrente expresa que: "...Dicha valoración impuesta reglamentariamente en la etapa de entrevista personal no se trasluce en los informes suscriptos por los Sres. Consejeros Bettiga, Cerda, Ferrari, Mazieres y Sepúlveda, quienes se limitan únicamente a efectuar consideraciones de carácter dogmático, sin efectuar consideraciones particularizadas de los concursantes en lo que respeta a las aptitudes específicas, tornándose clara-mente arbitrarias. Corolario de lo expuesto, los Sres. Consejeros imposibilitan un adecuado ejercicio del derecho de defensa del aquí impugnante, pues no permiten rebatir los fundamentos que dieron lugar a los irrisorios puntajes asignados, claramente con la intención de beneficiar a las concursantes que se encontraban en tercer y cuarto lugar..."; que: "...de haberse asignado un puntaje razonable, esto es cercano a los diecisiete puntos o mayor, esto hubiese trastocado el orden de mérito definitivo anhelado por los Sres. Consejeros. Si se observa detenidamente el puntaje asignado en anteriores concursos, tomando como ejemplo el N° 126, podremos apreciar como en la prácti-ca y cuando no existen otros intereses de por medio, los consejeros atribuyen a la to-talidad de los concursantes puntajes en orden a los dieciocho puntos. Sin dudas, de haberse asignado un puntaje como el recientemente aludido, las postulantes favorecidas en el marco del presente concurso o al menos una de ellas, hubiese quedado fuera de toda posibilidad de obtener el cargo. Todo ello refleja la clara intención de los Consejeros reprochados de trastocar el orden del concurso. Asimismo, adviértase que siendo la función de mayor responsabilidad en ejercicio del cargo de Consejeros, la evaluación de la entrevista personal con la consecuente asignación de puntaje, han omitido toda motivación de dicho acto, limitándose como ya he señalado a mencionar en abstracto aspectos o cualidades de la función, o inclusive, con claras confusiones del cargo concursado pues se refieren expresamente a jueces o judicatura, como es el caso del Consejero Ferrari que preliminarmente parece haber copiado su informe de otro concurso anterior. Todo lo expuesto, torna factible plantear la nulidad de lo actuado durante esta etapa del concurso, pues la discrecionalidad de los consejeros en ningún caso implica la arbitrariedad en la toma de decisiones. Ellos también deben respetar el principio de razonabilidad que se hace extensivo a todo acto administrativo de un órgano perteneciente al Estado....".

Al incursionar el recurrente en la distinción entre discrecionalidad y arbitrariedad, el recurrente, con citas doctrinarias mediante postula que: "...para que el acto discrecional no se convierta en arbitraria básicamente se requiere cumplimentar dos requisitos esenciales: la motivación y la justificación objetiva. De los votos en crisis, a excepción del Consejero Mazieres que esboza una efímera consideración de los concursantes, el resto de los consejeros -Bettiga, Cerda, Ferrari y Sepúlveda, solo brindan una fundamentación generalizada, sin valorar los casos en particular de cada uno de los postulantes, ni mucho menos satisface la operación lógica mediante la cual establecen tan marcadas diferencias entre los postulantes, posicionándome en penúltimo lugar. Al no efectuarse una valoración personalizada de cada postulante, la decisión de atribuir puntajes tan disímiles entre los concursantes, excede toda discrecionalidad y se torna en arbitrariedad manifiesta...El puntaje que me otorgaron cada uno de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Bettiga, Cerda y Sepúlveda resulta arbitrario e infundado pues los mismos no cumplen con su obligación de realizar una valoración concreta y hacer públicas las razones y motivaciones de sus votos. Manifestar generalidades sin hacer referencia a juicios de valor concretos (en relación

a las respuestas de cada uno de los postulantes y las valoraciones que de cada una de ellas hicieron a la luz de los requisitos que impone el art. 35 del Reglamento) no es más que una fundamentación aparente (en tanto genérica) lo que tiñe el acto de arbitrario. Máxime cuando luego su lápiz se inclina por puntajes altísimos para ciertos participantes y bajísimos para otros. En los votos de los Consejeros Mazzieres, Bettiga, Cerda, Sepúlveda y Ferrari no se especifica en cuáles de las 6 finalidades o de las 5 valoraciones que impone realizar el art. 35 del Reglamento se destacan, favorable o negativamente, cada uno de los postulantes. ¿Con que respuesta a qué pregunta se determinó que tal o cual finalidad merecían destacarse o desmerecerse en relación a mi persona u otro de los postulantes? ¿En base a que aseveración de mi persona (o de otro postulante) se valoraron mis planes de trabajo o mis valores éticos? ¿Sobre qué afirmación o razonamiento expresado se apreció mi vocación democrática o por los derechos humanos? ¿Cómo y en base a qué criterios se contrastaron con las respuestas o afirmaciones de (os otros postulantes? Las respuestas negativas a estas preguntas implican la evidente ausencia de fundamentación o motivación que vician el acto....”.

También el recurrente enrostra a los Consejeros haber incurrido en una errónea e injusta valoración de su capacidad y vocación para el cargo. “...En este contexto resalta el hecho que se le otorga un puntaje máximo a las postulantes que iban en tercer y cuarto puesto y un puntaje mediocre a quienes íbamos primera y segunda posición en el orden de mérito de las etapas correspondientes a los antecedentes y técnica. ¿Cómo es posible que los Consejeros realicen manifestaciones generales, impersonales, afirmando que todos los postulantes cumplimos con los criterios y, sin embargo, cuando ponen el puntaje, de manera sorpresiva otorgan entre 19 y 20 a las Postulantes Palomba y Rapazzo y entre diez (10) y trece (13) a quien suscribe? La arbitrariedad ya fue señalada pero no puedo dejar se manifestar que la calificación atribuida carece de todo sustento táctico, ello sin dejar de sostener la falta de fundamentación...”, adunando que: “...Aparentemente la arbitrariedad referida tiene como trasfondo la existencia de un acuerdo político para lograr, a través de una operación matemática, que el promedio final les permitiera a quienes iban en tercer y cuarto lugar superar a quienes íbamos en el primero y segundo puesto. Máxime cuando me consta que mi entre-vista personal ha cumplido cabalmente con todo lo que se necesita para demostrar la aptitud para el cargo como señalo supra. No es un dato menor que en mi caso particular soy el único que me desempeño en el fuero de familia ininterrumpidamente hace diez años y desde hace dos en la Defensorio del Niño. Es decir que mi sólida preparación profesional, experiencia demostrada e incluso la solvencia de mi entrevista, de-mostraban sin dudas que de ser valorado correctamente me correspondía la asignación de una mayor puntuación que la que se me otorgara....”.

Concluye esgrimiendo en este punto que: “...Ha existido lamentablemente una intención inocultable de favorecer a las postulantes Palomba y Rapazzo por parte de los Consejeros Mazzieres, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Bettiga, de manera tal que ilegítimamente pudieran obtener un puntaje impensado, siendo impensado asimismo el puntaje otorgado a mi persona, por parte de los Consejeros y no una valoración objetiva de las capacidades de los postulante. Por lo que los Consejeros cuyo puntaje aquí impugno han incumplido con su función, utilizando la entrevista personal para elegir arbitrariamente a sus postulantes en violación a mis derechos...”.

En función de ello solicita que se deje sin efecto el puntaje que se le otorgara y que se realice una nueva valoración de su entrevista a la luz de las pautas de justicia, transparencia y lo reglado en el art 35 de) Reglamento de Concursos y por tanto se le asigne el puntaje que me corresponde, designándose para tal cometido a los suplentes de los Consejeros cuestionados.

Finalmente, el recurrente sostiene que los actos atacados violan el principio de igualdad, ya que no se le habría valorado (en la entrevista personal) con el criterio que se valorara en todos los concursos. En tal sentido expresa que: "...Se puede apreciar en la gran mayoría de los concursos del Consejo de la Magistratura, el promedio de puntaje asignado a los postulantes ronda entre los 17 y 20 puntos. En este caso, con un fin claro de ascender a quienes estaban en tercer y cuarto puesto, se ha vulnerado este principio...Sin lugar a dudas no fui valorado como me merezco y como sucede con la mayoría de los postulantes en los concursos. Por eso el orden de mérito que se impugna es un acto viciado, y debe ser dejado sin efecto....".

V

Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación, siguiendo en este caso las sendas de anteriores dictámenes (N°62/15 y N° 76/17) y en tal sentido soy de la opinión que no le asiste al recurrente razón para obtener la modificación de los órdenes de mérito definitivos que ha cuestionado, ni -por ende- la revocación de los actos que ha impugnado, por entender que lo actuado por parte de los consejeros cuyos votos de la etapa de entrevista personal ha cuestionado, se ha ajustado a derecho.

Por ello, estimo que los actos cuestionados deben mantenerse incólumes.

El rechazo antes todo procede porque de la mera lectura de las piezas recursivas, se observa que más que alzarse de manera razonada y fundada contra un acto del Estado que tilda de arbitrario, el recurrente en realidad externaliza una mera disconformidad con lo resuelto por los Consejeros al asignarle su puntaje en la entrevista personal y situarla posteriormente en el lugar que le tocó en el orden de mérito definitivo, discordancia que no basta para conmovir la decisión tomada a su respecto.

Al respecto resulta ilustrativo lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en causa "MASTRACCI Y OTRO" (R.I. 50/13), donde sostuvo que: "...la mera discrepancia que manifestaban los accionantes con los parámetros evaluativos o la distinta opinión respecto de las conclusiones expuestas no pueden erigirse como fundamentos de la existencia de arbitrariedad e irrazonabilidad...".

A esta altura es importante dejar en claro que estamos ante cuestionamientos de actos del Estado que portan a su favor la presunción de legitimidad y que por ello las articulaciones en su contra deben ser particularmente fundadas y teniéndose en cuenta que de cara a la eventual utilización de la vía jurisdiccional, la norma de referencia (el art. 18 de la ley 2533) exige la existencia de arbitrariedad manifiesta en el obrar del Consejo.

En tal sentido, una mera disconformidad sin sólidos, contundentes e innovadores argumentos, que no conlleve una crítica concreta y razonada no basta para revertir una decisión institucional que resulta a priori acorde a derecho y a los precedentes y de los cuales no emerge manifiesta una utilización ilegítima de las herramientas que el propio ordenamiento jurídico le confiere a los miembros de este Cuerpo (arts. 153 y 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, arts. 14 y 24 de la ley 2533) en torno al des-pliegue de facultades discrecionales, las que estimo, han sido utilizadas en el caso en examen de manera razonable y acorde a las bases del concurso (art. 20 de la ley 2533, conc. Arts. 1, 2 y 3 del Código Civil y Comercial).

Por otro lado, es de advertir que esta forma de manifestación institucional del Consejo de la Magistratura, me refiero en concreto a la emisión de puntajes en la entrevista personal porque estos han sido el fundamento para cuestionar el orden de mérito definitivo, ostenta una naturaleza especial que le confiere la ley 2533 y su reglamentación, y más allá la propia Constitución Provincial (art. 251 inc. 6) en orden al objeto que per-sigue el trámite concursal como un todo que no es otro que propiciar la designación de los más idóneos para los cargos públicos, considerando todas las aristas de la idoneidad (art. 24 ley cit., conc. art. 35 el RCPAO) y distintos enfoques dentro del mismo proceso, cuestión esta que no está siendo advertida por el recurrente.

Nótese que la norma citada evita dar pautas fijas, pudiendo haberlas impuesto. Solo describe su finalidad u objeto diciendo que es para "...evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar...", adunando el Reglamento "...valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.." (art. 35 del citado Reglamento de Concursos).

Según el texto transcrito en último término, toda la información que recaban y evalúan los Consejeros en la entrevista personal está vinculada u obedece al interés público, término que no por casualidad aparece expreso en esta instancia del trámite concursal, lo que denota una característica típica de esta etapa que no tienen las demás, a excepción de la designación: La fuerte presencia del interés público como Norte para las decisiones, cuestión totalmente explicable si estamos hablando de un concurso para el acceso a cargos públicos en el Estado.

Este modelo evaluativo nos lleva a sostener que el Legislador (que en este aspecto debe entenderse que operó como intérprete "auténtico" del Constituyente) no ha querido que cada "puntaje" sea una pieza argumental autosuficiente a modo de una sentencia (acto jurisdiccional en lo que, indudablemente, está pensando el

impugnante al formular sus artículos impugnatorios) ni de un acto administrativo común y corriente.

Lo que la ley 2533 y el RCPAO están queriendo, en cambio, es la emisión un juicio categórico, basado en la íntima convicción que en definitiva sea una decisión política al modo de aquellas que toma un jurado popular en el sistema de enjuiciamiento penal. Es decir en la convicción del votante sobre la factibilidad mayor, menor y hasta inexistente de que un postulante pueda ser nominado como Juez, Fiscal o Defensor en esta Provincia.

Para emitir este juicio, la norma solo manda literalmente que el Consejero emita por escrito el puntaje asignado a cada postulante (Art. 36 RCPAO, conc. Art. 24 Ley 2533), no requiriéndole en realidad que externalice de determinado modo las razones que lograr la íntima convicción. A este punto nótese que hay razones que los consejeros inclusive no deben explicitar y me refiero a los resultados y demás consideraciones del perfil y la conducta de los postulantes emergentes de los exámenes psicotécnicos, da-tos que deben mantenerse al margen de toda publicitación por concernir a aspectos privados -pero de implicancia pública- de los concursantes.

Pensar lo contrario es no asumir esta etapa como lo que realmente es: Es prácticamente el remate procesal de una secuencia de actos que principian siendo eminentemente técnicos y terminan siendo eminentemente políticos, pero -claro está- de política arquitectónica y no agonal. De alta política de construcción, en orden a la satisfacción del interés público comprometido en la cobertura de las vacantes y no de aquella típica de la lucha por el poder.

En los primeros de dichos actos secuenciales, se ha aquilatado técnicamente y con la mayor objetividad al postulante en cuanto a: Su itinerario profesional (antecedentes), su valía técnico-profesional para el cargo (examen académico) y su perfil psicológico que está impuesto, valga destacarse, para "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional..." (art. 33 RCPAO).

En los segundos, como no podría ser de otro modo ya que el Consejo de la Magistratura es un órgano eminentemente político de composición pluralista y democrática donde sus miembros ostentan una representación estamental protegida por fueros, se configura un abordaje radicalmente distinto donde lo que se sopesa de los postulantes no es principalmente si saben o no saben (lo que desde luego no se deja de considerar), sino si con lo que saben y lo que ponen de manifiesto de su carácter en el "tête à tête" con el Pleno, pueden o no desempeñarse idóneamente como jueces, fiscales o defensores confrontados con la realidad.

Es por eso que la respuesta que habilita el ordenamiento jurídico a cada consejero está concretada en la posibilidad de emitir un voto personal, una decisión política. Eso es, justamente, lo que ha acontecido en estos concursos.

Entonces, resulta lógico concluir que el legislador ha efectuado el siguiente esquema: Si bien ha contemplado en el art. 22 un sistema de pruebas tasadas al tratar las evaluaciones de antecedentes, donde hace un escrupuloso detalle legal del valor

probatorio de cada segmento de antecedentes, totalmente compatible con dicho sistema, éste es ulteriormente paulatinamente abandonado como modelo en las etapas subsiguientes.

Es así, que no se prevén parámetros precisos para atribuir puntaje ni para valorar los exámenes de la etapa técnica (donde la normativa considera un rango de hasta 40 puntos) ni, desde luego, en la entrevista personal (donde el rango máximo llega a los 20 puntos), yéndose hacia un sistema más libre de apreciación de los elementos de convicción.

La máxima libertad de apreciación se da, justamente, en la etapa de la entrevista personal, donde no se marca pauta detallada alguna. Todo esto, cabe reafirmarlo, debe tenerse de antemano por conocido y aceptado por el recurrente, por conducto de lo dispuesto en el art.14, primer párrafo inc. 7 el RCPAO.

Abonando lo antedicho y profundizando la cuestión de la discrecionalidad y del método más adecuado para la formación del criterio de quienes votan en la etapa de evaluación de la entrevista personal, resulta estar más allá de toda duda razonable que en ésta asisten al Consejo de la Magistratura y a cada Consejero, facultades de administración discrecional, o discrecionales, las que -según la doctrina- suceden cuando: "...el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender, si debe actuar o no y, en su caso, qué medidas adoptar. En este aspecto la discrecionalidad expresa la actividad de razón y buen juicioLa norma no predetermina la conducta administrativa.. Desde un punto de vista técnico, esta regulación puede hacerse de varias formas: a) con fórmulas elásticas; b) con fórmulas no elásticas, pero de amplio contenido dogmático, y c) con normas oscuras o insuficientes. Las principales fuentes del poder discrecional son: a) las fórmulas elásticas, especiales, fórmulas-valoraciones, que utiliza el legislador; por ejemplo, utilidad general, y b) la insuficiencia de la ley. La existencia de la actividad discrecional es una resultante de la imposibilidad práctica de que las leyes limiten la competencia en todos sus aspectos y puedan determinar de antemano todas las situaciones reales que se presenten. Siempre se le escapan al legislador hipótesis no previsibles, hechos inesperados o complejos de hechos. La oportunidad del acto es precisamente la correspondencia entre su objeto y las circunstancias de hecho en las cuales puede darse libremente..." (DROMI, Roberto, op. cit., pags. 509-510).

Esta caracterización es totalmente compatible con la redacción del art. 24 de la Ley Nº 2533 (conc. art.35 del RCPAO) que solo habla de "objeto" de la etapa de entrevista personal, sin encorsetar a los entrevistadores en parámetros determinados, todo ello conducente a "...evaluar la aptitud funcional.." de los postulantes que antes han sorteado exitosamente las etapas que conllevaron una evaluación objetiva, habilitando a aquellos a requerir -no solo a solicitar- a estos que emitan opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. El requerimiento de opinar sobre "temas de interés público" habla claramente de la intención subyacente en las normas en el sentido de que los postulantes arriesguen posiciones en cuestiones no necesariamente jurídicas.

Ahora bien: Decir que la Ley y el RCPAO no prevén ex profeso parámetros, no es lo mismo que decir que no deba haberlos, porque es de obviedad total que todo razonamiento debe partir de premisas, supuestos, o axiomas para estructurarse como juicio categórico y como de hecho, cada voto impugnado refiere de un modo u otro haberlos adoptado. Lo contrario sería dejar la ventana abierta a la arbitrariedad, la mala fe y la irrazonabilidad, cuestiones vedadas por el ordenamiento jurídico (v.gr. arts.14 y 28 C.N., arts. 9, 10 y conc. del C.C. y C., arts. 44 inc. d) 67 inc. m), 107 inc. k) ley 1284, etc.) pero lo cierto, como ya dije, es que el Art. 24 de la Ley 2533 no da pauta alguna y solo habla del objeto de la entrevista: “...evaluar la aptitud funcional...”.

En cuanto al RCPAO si se analiza detenidamente la partición donde están ubicados los cuatro artículos bajo el acápite ENTREVISTA PERSONAL (Arts. 33 a 36), en primer lugar puede deducirse que: Primero: El informe psicotécnico integra esencialmente esta etapa, con el claro propósito de “...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos...”. O sea, se le asigna expresamente un valor práctico concreto e integra el plexo de elementos que los Consejeros sopesan a la hora de evaluar la entrevista. Segundo: El enunciado del art. 35 no permite hablar de parámetros de evaluación, a guisa de corset obligatorio u orientativo hacia los evaluadores, sino que explícitamente la norma vuelve a insistir en su objeto, al que concreta bajo dos enunciados: “...tendrá por objeto...” y “..Serán valorados...”.

En otros términos, da contenido final al art. 24 de la Ley que habla de “objeto” y no de “pautas” ni “parámetros” . Además, nótese que este artículo termina con una redacción de textura abierta ya que da a entender que la enumeración de elementos del objeto de la entrevista tendiente a evaluar la aptitud funcional no es taxativa, pues menciona “..cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir...”. Esto refuerza mi opinión sobre el carácter eminentemente político de esta instancia y sobre las amplias facultades de los Consejeros para formarme su convicción previa a los votos.

VI

En base a lo considerado DICTAMINO que:

1. Neuquén, 22 de junio de 2017.-
DICTAMEN Nº 77/17.
ASESORIA JURÍDICA

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. La impugnación deducida por el Dr. Alejandro Ordoñez Zabala debe ser rechazada en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. Debe confirmarse lo resuelto por el Pleno mediante las Acordadas 042/17 y 043/17 que aprueban el orden de mérito definitivo de los concursos 127 y 128.
3. En orden a lo aconsejado, debe rechazarse la prueba ofrecida por el impugnante.

--

**DICTAMEN AJ N° 78
(1/8/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requiere la intervención del Asesor, en vista de lo tratado por el Pleno en la sesión ordinaria del día 1 de agosto pasado conforme consta en el punto II.d) del acta N° 033/17.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

En función del dictamen requerido, adelanto mi opinión en el sentido de que el Pleno del Consejo puede también en este caso, declarar fracasado el Concurso N°124 y disponer la realización de uno nuevo, con fundamento en los artículos 249, 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, artículos 14, 17 y concordantes de la ley 2533, artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; los artículos 1, 2, 3, 9 y 10 del CCC de aplicación analógica y en sus propios precedentes.

En este último sentido, destaco lo resuelto con anterioridad por el Pleno de este Consejo en los concursos N° 64 (Acordada N° 155/14 del 9 de septiembre de 2014) y 98 (Acordada N° 106/16), donde previo dictámenes concordantes de esta Asesoría (N° 59/14 y N° 67/16) y no obstante las distintas composiciones del Pleno, se adoptó el mismo temperamento que pretende adoptar la mayoría del Pleno respecto de este Concurso.

Dejo en claro que entiendo que sólo concierne a esta Asesoría evaluar desde una perspectiva estrictamente jurídica si el Pleno tiene atribuciones para proceder en tal sentido y si en el caso ello procede razonando desde el puro derecho vigente y desde la finalidad de las normas, teniendo en cuenta a este respecto las pautas orientadoras que brinda el Código Civil y Comercial -de aplicación analógica- cuando expresa que: "Los casos... deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma..." (art. 1); que: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento." y que: " El juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión razonablemente fundada."

En tal sentido acudo a lo sostenido por esta Asesoría en el mencionado Dictamen N° 59/14, donde enfatizando la legitimidad de la potestad resolutoria concursal que, indudablemente, asiste al Pleno de este Consejo opinó lo siguiente: "...resulta

inherente a las competencias del Consejo de la Magistratura provocar por su solo obrar discrecional, la interrupción de cualquier concurso de acceso a cargos judiciales que regla el RCPAO cuando determinadas circunstancias debidamente ponderadas aconsejen, siempre en función del interés público comprometido, reexaminar las condiciones originales tenidas en cuenta para llevarlos a cabo (cita de Renato Alessi), situación justamente expuesta en el acto que es objeto de impugnación. Esta situación puede ser asimilada - y solo eso- a lo que en el campo del derecho administrativo se denomina revocación de actos por razones de mérito o conveniencia respecto de los cuales se la CSJN ha dicho que: “la revocación de una concesión depende de la consideración del concedente respecto de si están subsistentes o no los motivos de utilidad general que la fundaron, sin que ningún interés privado pueda oponerse” (“S.A. Puerto de San Nicolás de Rosario” Fallos 114:124). Similar criterio también fue expresado por este Tribunal en la causa: “Pustelnik” (Fallos 293:133)... Porque hay que dejar en claro otra circunstancia igualmente importante que puede suscitar equívocos ...: Los concursos reglados por la ley 2533 y el RCPAO no culminan cuando se produce la designación por más que dejen de computarse ciertos plazos, como por ejemplo el ordenado en el art. 21 de dicha ley 2533 cuya imposición resulta lógica si hablamos de un trámite que procura como fin inmediato lograr la designación y menos lógica si hablamos de que esta ya se ha logrado, como es el caso en examen. No hay nada que permita suponer que la potestad adjudicada al Consejo en el art. 43 del RCPAO no pueda ejercerse aún después de operada la primera designación como en el caso en examen ha sucedido. En realidad hay razones para suponer lo contrario entre las cuales menciono en primer lugar una puramente técnica y que hace a cómo está situada la cláusula en el contexto del discurso normativo que entraña dicho Reglamento. Puede observarse claramente en su texto que la misma está insertada como norma complementaria y no dentro del grupo de cláusulas que reglan el trámite en sí del concurso como secuencia procedimental. Esto es un fuerte y plausible indicio de que la norma ha sido pensada como una cláusula general susceptible de ser aplicada aún después de producida la primera designación. En segundo lugar, es también importante remarcar cómo está redactada la cláusula en examen porque ello nos aporta otro indicio plausible sobre su real sentido en orden a su aplicación: La norma dice que se puede declarar desierto “el concurso” y declarar fracasado “el proceso”. Esta diferencia semántica no debe ser tomada como casual sino que -opino- está destinada a reflejar la idea de que un concurso, en cuanto proceso constitucional (no olvidemos que estamos ante un trámite donde intervienen dos órganos constitucionales determinando actos complejos) puede ser tenido por fracasado aunque su curso en cuanto procedimiento (predominantemente administrativo) no haya merecido que se lo tenga como desierto, con lo que estamos hablando de dos categorías de apreciación dentro del ejercicio de potestades discrecionales. Es indudable que esto tiene que ver con la real naturaleza de ciertas manifestaciones del Consejo en los concursos y con su propia tipología como órgano, cuestión esta que desarrollaré más adelante. Este tipo de decisiones (la de declarar desierto o fracasados los concursos), siempre razonando dentro del subsistema legal apuntado, a mi juicio también encuadran dentro de los denominados actos institucionales (cita) tales como son la designación (art. 251 incs. 1 y 2 de la C.P. conc. art. 21 inc. e) de la ley 2533) y el acuerdo legislativo (art. 251 inc. 2 de la C.P.), que en cuanto manifestaciones orgánicas tienen el común denominador de ser atribuciones conferidas directamente por la Constitución Provincial a un órgano extrapoder. Estas

potestades no resultan ser, por cierto, extrañas a un órgano constitucional de las características de este Consejo ni a otros consejos del país, como lo refleja el fallo citado de la Provincia de Río Negro, y su ejercicio puede ser activado en cualquier momento sin que ello pueda dar lugar a legítimo agravio de los concursantes debidamente preavisados de la eventualidad de su ejercicio. En tal sentido, resulta pertinente evocar lo que al respecto ha dicho el Tribunal Superior de Justicia en la causa “GAGO JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR” (EXPTE. N° 3181/10) mediante la RI N°10/11, haciendo notar que en este precedente se examinaron solamente las potestades de la Legislatura y no directamente las de este Consejo, aunque -entiendo- su “holding” resulta ser asimilable al caso en examen, si lo leemos en función de ciertos actos que éste produce en los concursos como -repito- son las designaciones y la declaración de desiertos o fracasados de los concursos. En dicho precedente el actor solicitó una medida cautelar en el marco de una acción procesal administrativa principal donde había cuestionado la decisión de la Legislatura Provincial de no prestar acuerdo a su designación como Juez de Cámara de San Martín de los Andes que previamente había efectuado este Consejo. Allí el Tribunal, que denegó la petición, dijo que: “...es claro que el Poder Legislativo puede llevar a cabo funciones administrativas. Sin embargo, también lo es, que la actuación que en el caso se controvierte no presenta tal connotación: El embate se dirige a la actividad llevada a cabo por la Legislatura Provincial en ejercicio de facultades directamente atribuidas por la Constitución, lo que determina que el tratamiento de la cuestión no involucre el ejercicio de actividad administrativa. .. En efecto, debe distinguirse el alcance de la actuación de los distintos órganos involucrados en la designación de los magistrados del Poder Judicial, en sus diferentes etapas: En el orden previsto por la Constitución, la actuación de la Legislatura, al prestar o denegar el acuerdo a los jueces propuestos por el Consejo de la Magistratura, importa la directa puesta en práctica de una facultad constitucional. Al Consejo de la Magistratura compete seleccionar a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público y requerir el acuerdo legislativo para las designaciones correspondientes (art. 251, inc. 1 y 2 de la C.P.): gran parte de su actuación se encuentra reglada y es susceptible de ser catalogada como administrativa; por el contrario, la Legislatura presta o, no- el acuerdo, “acto de control y de gobierno” de carácter fundamental para la vida del Estado (cfr. ED 134-680). No se puede hablar entonces, de ejercicio de función administrativa sino de una potestad que, en forma privativa, la Constitución acuerda al Poder Legislativo Provincial, dotándolo de plenas facultades para dar el acuerdo o denegarlo...”. Remarco la locución “gran parte de su actuación” empleada por el Tribunal que a mi juicio denota, al menos en términos lógicos, admitir también que no toda la actuación de este Consejo en los concursos es administrativa. Y ello es así, tal como lo vengo afirmando, porque una parte no lo es. Todo lo antedicho refuerza mi opinión en el sentido de que la actividad que despliega el Consejo de la Magistratura en los concursos no resulta ser siempre administrativa, con lo cual en estos procesos (que solo por analogía pueden ser tipificados de totalmente administrativos) pueden registrarse manifestaciones institucionales que no calzan cabalmente en la teoría de los actos administrativos. Y una de las explicaciones -sino la principal- está en la propia naturaleza institucional del Consejo de la Magistratura sobre la cual a menudo no se reflexiona o se lo hace desde una perspectiva excesivamente dogmática no acorde a la real entidad del objeto en análisis. Es que no estamos hablando de un órgano administrativo “corriente” ni mucho menos de un órgano de la administración,

sino de un órgano constitucional extrapoder creado ex profeso para desarrollar dos cometidos principales, que en definitiva son políticos y que se encauzan mediante verdaderos procesos constitucionales donde, indudablemente, también hay despliegue de actividad administrativa: a) Designar (o no designar, como en este caso) jueces defensores y fiscales previo concursos públicos de antecedentes y oposición y b) controlar su desempeño ulterior mediante el ejercicio de la potestad de evaluar la idoneidad y el desempeño (art. 251 C.P.). Estamos hablando de procesos constitucionalmente establecidos (como lo es por ejemplo el trámite del juicio político o el que se realiza ante el Jurado de Enjuiciamiento), donde se registran actos de distinta naturaleza conformando un entramado procesal "sui generis" donde conviven actos administrativos y actos institucionales en una equilibrada policromía, dispuesta para la obtención de determinados fines propuestos por el Constituyente. Si no se comprende adecuadamente esto y se mira la realidad de activación de las potestades del Consejo de la Magistratura solo con "anteojos" del derecho administrativo y sobre todo empleando una estricta dogmática más propia del análisis del derecho penal, se corre el peligro de arribar a conclusiones erróneas sobre su real naturaleza institucional y sobre la de todos y cada uno de sus actos, cuestiones estas de primerísima importancia porque estamos hablando -reitero- de un órgano expresamente caracterizado por la Constitución Provincial -y no por cualquier ley- como extrapoder (art. 249). Estoy postulando que el particular perfil institucional del Consejo de la Magistratura obliga a analizarlo -y siempre de manera sistémica- abandonando posturas dogmáticas y despojándose de viejas vestiduras interpretativas pensadas para el clásico esquema de división de poderes proveniente de Montesquieu e internalizando las modernas arquitecturas constitucionales de control y división de esta "fuerza demoníaca" (cita de Karl Löwenstein) entre las cuales, indudablemente, está el funcionamiento de los denominados órganos extrapoder. Ello obliga, también a discernir con precisión cual es la real naturaleza de sus distintas manifestaciones o actos sin confundirlos ni subsumirlos de manera acrítica en modelos preestablecidos...".

En el mismo sentido cito lo considerado por el Pleno -en anterior composición- al resolver la misma situación que suscita este dictamen, en el Concurso N° 64, donde sostuvo, entre otras cosas, que: "...nadie ignora que poner en funciones a un juez, un fiscal o un defensor es un acto institucional de primera importancia en una república que debiera ser motivo de permanente desvelo por parte de quienes tienen la responsabilidad de ubicarlos en sus cargos. En el caso del juez, significa darle poder a un individuo que, a diferencia de otros cargos públicos, no es elegido directamente por el Pueblo ni caduca su mandato. Significa confiar en la integridad, la mesura, el equilibrio, la ajenidad, la imparcialidad, el sano criterio y la honorabilidad de una persona en la que se deposita el decisivo rol de ser el intérprete más calificado del derecho vigente. Significa, en definitiva, que de esta persona dependerá la vida, fortuna y honor de los ciudadanos. De ello no resulta difícil concluir la importancia de dedicar los mayores esfuerzos para dotar a la sociedad de jueces, fiscales y defensores, comprometidos, capaces, solidarios, de firmes valores humanos y republicanos y claros protagonistas de su tiempo auscultando a través de su ministerio el sentir profundo y las características esenciales del pueblo al que sirven. Porque no debemos olvidar que estamos hablando de servidores públicos, tanto como lo son los ministros, los legisladores y hasta el más humilde de los agentes públicos..."

También se sostuvo allí que: "...es importante dejar sentado que el Dr....(concurante) no tenía al momento de declararse fracasado el concurso derecho adquirido al cargo que concursó ya que, antes debían cumplirse ciertos presupuestos: a) Que el designado a su vez obtenga el acuerdo legislativo y que luego asuma el cargo previo juramento; b) Que el órgano rector del concurso, es decir el Consejo no haga uso de la potestad resolutoria del concurso declarándolo fracasado, situación que se ha dado en este concurso. Para mayor abundamiento sobre el carácter de esta potestad, ha de estarse al Dictamen producido por el Sr. Asesor Jurídico, no obstante lo cual no resulta ocioso reexaminar esta importante cuestión. Que afirma que los Concursos tramitados de conformidad a lo establecido por la Ley 2533 finalizan con la elaboración del Orden de Mérito Definitivo el que, de conformidad a lo establecido por el art. 27 de la Ley 2533 no puede ser modificado y que la remisión del legajo correspondiente del Postulante que lograra el primer puesto, es "una cuestión de mero trámite". Por ello considera que este Consejo de la Magistratura no puede dejar de remitir su pliego, que resultara en segundo lugar en ese Concurso N°64. Que ello no resulta ser así y en este punto también yerra de manera manifiesta el recurrente, toda vez que de una prolija lectura de la Ley 2533 surge con toda claridad que los Concursos para la designación Jueces de Primera Instancia, Jueces de Cámara, Defensores o Fiscales, constan de cinco etapas... las cuales son: 1) Evaluación General de los Antecedentes del postulante, 2) Examen Académico; 3) Entrevista Personal ante el Pleno del Consejo de la Magistratura; 4) Evaluación General; 5) Designación, conforme detalla el artículo 21 de la Ley 2533. De ello surge que los concursos no terminan con el acto de la entrevista personal y su puntaje, sino que existen dos etapas más, posteriores que son la Evaluación General y la Designación. Se trata de actos en los que se arriba a una instancia decisoria del concurso con la designación responsable merituada y completa que elabore el Pleno. Que en consecuencia de lo dicho, no puede considerarse que exista un derecho adquirido de un Postulante a la designación en el cargo para el que concursara cuando ni siquiera recayó en él la designación en el cargo. Que debe, entonces, quedar claro que la designación de un postulante en el cargo que concursara no se trata de un acto de "mero trámite" y pensarlo sería contrariar los fines del instituto. La Ley 2533 pretende que el Consejo de la Magistratura designe con la mayor responsabilidad y con la mayor mesura a los Postulantes para el cargo del que se trate, estableciendo dos etapas más que las consideradas por el impugnante, que son la evaluación general y la designación formal del ganador para remitir, luego, de pliego a la Legislatura para que la misma decida si le otorga el Acuerdo Legislativo previo a la toma de posesión del cargo o no. Claro está que, como ha sucedido en este concurso, el Pleno luego de dicho concienzudo análisis puede también declarar fracasado un concurso y entonces este se elimina como procedimiento del sistema volviéndose a suscitar la necesidad de cubrir la vacante mediante otro trámite. Que la evaluación general, a la que se alude precedentemente y que no siempre es tomada en cuenta ... a la hora de considerar en un todo, los procedimientos concursales que lleva a cabo este Consejo, debe ser merituada por el conjunto de los Consejeros, para luego designar al postulante que merezca esa designación. Como su denominación lo denota, se trata de un procedimiento lógico que involucra el análisis y la comparación entre otras operaciones, y -sobre todo- una visión integral del concurso mismo en orden a determinar si se ha cumplido en las distintas etapas con la finalidad principal de este tipo de compulsas cual que los mejores accedan al cargo ofrecido por el

Estado. Antes se han sucedido otras etapas también importantes en la construcción de la decisión del Estado de incorporar a un Juez, a un Fiscal o a un Defensor y conviene aquí reflejarlas. Que en la primera etapa, la de la evaluación de antecedentes, rige lo establecido en el artículo 22 de la Ley, que establece el puntaje máximo que se le puede otorgar a cada Postulante por los distintos tipos de antecedentes que acredite. Esta es una etapa fuertemente reglada, limitándose la discrecionalidad de los Consejeros a la graduación de los puntajes dentro de los máximos establecidos por el artículo 22 de la Ley 2533. Luego se produce la etapa de la evaluación técnica, en la que -y esto es importante destacarlo porque el recurrente lanza una fuerte imputación hacia el obrar de este Pleno, como si tuviera directa intervención en todos las etapas- los Consejeros no tienen ninguna intervención, ya que el puntaje de 20 puntos para el examen escrito y de 20 puntos para el examen oral, lo decide un Jurado Académico conformado por un académico de reconocida trayectoria en la materia correspondiente al cargo a concursar, de extraña jurisdicción, y un magistrado, defensor o fiscal, de rango igual o superior -según el cargo a concursar-; este último perteneciente al Poder Judicial de la Provincia. Luego se sucede la etapa de la entrevista personal que es llevada a cabo por todos los Consejeros, que es la primera oportunidad en que ellos toman conocimiento personal de los postulantes y los evalúan con una puntaje de hasta 20 puntos a cada uno, resultando el final del promedio de los puntajes de las evaluaciones de todos los Consejeros. Después viene -como se afirmó- la anteúltima etapa que es la evaluación general en la que la ley 2533 (art. 25) encomienda al pleno elaborar el orden de mérito definitivo. Finalmente, sucede la última etapa que es la designación del Postulante elegido para ocupar el cargo que se concursara. Que, este Pleno, en función de lo expresado, abriga la total convicción de que el orden de mérito definitivo no debe necesariamente elaborarse mediante la suma de los resultados totales de cada etapa, pudiendo los Consejeros establecer puntajes de acuerdo a sus opiniones y evaluaciones personales de cada concursante y en tal sentido, cada Consejero puede merituar los puntajes de acuerdo a esa personal evaluación que practique. De acuerdo a lo que resulte de todas las anteriores etapas, los Consejeros pueden establecer puntajes definitivos con amplia libertad, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de personas que tienen la alta responsabilidad de designar Magistrados y Funcionarios Judiciales que serán responsables de ejercer funciones muy importantes para la vida republicana. Tratándose de personas que designan esos magistrados y funcionarios pueden hacer prevalecer sus opiniones por sobre los resultados de las etapas de cada Concurso y elegir a quien demuestre mayor capacidad y aptitud para ejercer esos cargos, todo ello en el marco del pluralismo de opiniones y de diversidad política que inspira su propia creación como Órgano Constitucional. No olvidemos de dónde vienen los Consejeros en tanto exponenciales de intereses y se explicará esta afirmación. Pensar de otra manera sería reducir a los Consejeros a meros testigos de la corrección de lo que se lleva a cabo cada etapa y no tener posibilidad de alguna de hacer prevalecer sus opiniones personales responsables, y contradecir lo claramente establecido por el artículo 25 de la Ley 2533 que establece que los Consejeros "elaborarán" el orden de mérito definitivo, en el que se computarán en forma acumulativa los puntajes obtenidos por cada postulante en las etapas anteriores. Esa facultad de "Elaborar" el orden de mérito definitivo en el marco de la evaluación general, debe ser el resultado no sólo de la mera suma de los puntajes registrados en cada etapa sino una resultante sinérgica fruto de la opinión merituada y meditada de cada Consejero. Finalmente,

se produce la designación del o de los postulantes que ocuparán el cargo si es que la Legislatura de la Provincia le confiere Acuerdo Legislativo. Verdaderamente, este es el primer acto del curso complejo de los concursos donde se reconoce derechos adquiridos y limitados a los concursantes. Y ¿por qué esto es así? : Porque el derecho que se instaura con una designación, a su vez pende de una condición resolutoria cual que se preste el Acuerdo Legislativo, con lo que no resulta ser pleno. El concursante designado, en todo caso, tiene derecho a que se evalúe su acuerdo, por no los tiene sobre el resultado del Acuerdo mismo. El segundo acto que perfecciona el derecho, claro está, es el Acuerdo mismo a partir del cual es designado tiene derecho a asumir la jurisdicción. Se trata, pues, de instancias crecientes de perfeccionamiento en la adquisición del derecho constitucional a ocupar cargos públicos que se surten de manera consecutiva. Es por ello que el Dr. (Concursante) no puede considerar que tiene un derecho adquirido en el Concurso N°64, ya que al haber salido segundo en el concurso nunca fue designado por lo que nunca reunió todos los requisitos para ser titular del cargo postulado....”.

A este respecto e hincando en la médula del thema decidendum, que derivó en el holding plenamente aplicable a este caso, el Pleno expresó en dicha oportunidad que: “...Que también es muy importante dejar sentado algo que este Pleno estima de la mayor importancia para que se comprenda cabalmente de qué hablamos cuando consideramos la situación que se genera al no prestar un acuerdo la Legislatura. Al respecto debe recordarse que el artículo 27 de la Ley 2533 dice que: “...En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista.”. Esta norma no debe ser leída aisladamente, tal como lo hace el recurrente, sino jugando y armonizando en un sistema y siempre bajo la pauta rectora del interés público en juego. Este sistema, en términos de derecho positivo, está integrado por la Constitución Provincial, la ley 2533 y el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Pero más allá e integrando el derecho positivo a un contexto aún más amplio, debemos interpretar que también juegan otras normas y principios que en nuestro derecho público emergen claramente del artículo 153 de la Constitución Provincial, norma que sustentó nuestra Acordada N° 100/14. Esta cláusula constitucional ordena a todos los órganos y niveles de la Administración del Estado dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución provincial, mencionando expresamente a los de eficacia, eficiencia y publicidad de normas y actos, entre otros. Este plexo jurídico debe necesariamente ser conjugado para la toma de decisiones. Y remitir -o no- un nuevo pliego a la Legislatura por cierto que es una decisión de superlativa importancia institucional y social. Una lectura armónica y contextual del artículo citado nos lleva a sostener que su recta interpretación debe ser esta: Si se produce la denegación del Acuerdo legislativo, ello reactiva la competencia designatoria del Consejo de la Magistratura en plenitud. Y ésta puede manifestarse en dos sentidos: O designando al siguiente concursante de la lista o no designando a nadie más. Y en este caso la vía idónea contemplada por el Reglamento de Concurso es la declaración de fracaso del concurso. La falta de Acuerdo solo le impone al Consejo respetar el orden de mérito y de remitir al siguiente postulante de la lista (en realidad es remitir su pliego). Pero de ninguna manera le inhibe ejecutar la potestad inherente de resolver el concurso eliminándolo del sistema como mecanismo de contratación. Es decir: Si el Consejo resuelve designar, debe hacerlo conforme a la pauta de esta norma y no puede alterar

el orden de mérito ni abstenerse de remitir el pliego respectivo. Pero si resuelve utilizar la potestad resolutoria, entonces esta obligación institucional no tiene lugar. Y es en esto donde el concursante Piedrabuena no termina de apreciar correctamente su situación en un concurso donde voluntariamente se sometió a sus condiciones, una de las cuales, como lo refleja el Asesor Jurídico en su dictamen era, justamente que podía resolverse el fracaso del concurso es decir, no designar al siguiente integrante de la lista en el orden de mérito definitivo.es que la falta de acuerdo legislativo, que elimina como potencial juez, fiscal o defensor al ganador del concurso, en realidad obliga a una reedición de la situación decisional previa a la primera designación y a considerar realmente si los que no ganaron el concurso deben o no ser designados. Porque a no dudarlo, remitir un nuevo pliego a la Legislatura presupone que antes haya necesariamente una nueva designación en los términos previstos en los arts. 21 inc. e) y 26 de la ley 2533. ... no se trata de realizar un mero trámite acudiendo a una especie de “banco de suplentes”, o de producir una actuación meramente administrativa o de rutina sino de volver a tomar decisiones de la más alta responsabilidad institucional, siendo una de las decisiones posibles no seguir enviando pliegos a la Legislatura.... Esto se explica, en definitiva, porque toda designación significa antes todo volver a ponderar las circunstancias, en tiempo actual, y producir un verdadero acto institucional donde debe necesariamente darse una nueva consideración del interés público comprometido. En términos procedimentales significa retrotraer el estado del concurso a la situación que marca la ley 2533 cuando habla de la necesidad de realizar una evaluación general previa a la designación (art. 21 inc. e), lo que -de paso- prueba que los concursos no fenecen cuando se designa al ganador de un concurso sino cuando son declarados fracasados o cuando el designado (sea el primero o los sucesivos) toma finalmente posesión del cargo. Que lo afirmado se sustenta, ahondando en las razones que se exponen en los considerandos precedentes, en que entre el acuerdo legislativo y la formal asunción de la jurisdicción por parte de un juez o de un cargo por parte de un fiscal o de un defensor, todavía pueden suceder eventos que determinen que el Consejo de la Magistratura tenga que volver a actuar activando sus potestades de designación o resolución, siempre claro está ponderando el interés público comprometido. Justamente, porque el interés público fue considerado en la decisión que se impugna y por una cuestión de evidente sentido común, se llegó a la decisión de cancelar el concurso para propiciar un nuevo procedimiento concursal en tanto y en cuanto el Poder Judicial reeditara la solicitud de cobertura del cargo...”.

Las mismas líneas expuestas fueron ulteriormente seguidas por el Pleno en su actual composición cuando resolvió una situación análoga en el marco del concurso N°98 (Acordada N° 106/16) donde se hicieron propios los fundamentos antes transcritos, lo que huelga su reproducción. No obstante ello, en particular allí se sostuvo que: “... conforme al artículo 239 in fine de la Constitución Provincial “...Los demás jueces, fiscales y defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura”, pudiendo interpretarse que también está habilitado para no designar. Así, interpretar que el Pleno del Consejo debe siempre designar de manera ritual o mecánica a alguno de los participantes sin merituar antes si al interés público comprometido en las designaciones realmente conviene, resulta repugnante a la finalidad de dicha norma (y de la normativa dictada en consecuencia, entre ellas el citado Reglamento), ya que si siguiéramos a rajatablas este criterio podría darse pie a una imposición indirecta de un poder sobre otro de los dos comprometidos en el

procedimiento concursal para designar jueces, fiscales y defensores por el mero expediente de rechazar a cada uno de los designados, hasta llegar al candidato que por razones eminentemente políticas se desee. Nada más lejos de la intención del constituyente. Que, lo cierto es que la facultad de designar, entraña, cada vez que se ejerce, una ponderación de las circunstancias, las que bien pueden haber variado determinando la conveniencia de modificar el temperamento originalmente adoptado. Y este resulta ser el caso, porque si se observa la secuela procedimental, puede advertirse que si bien se ha producido un acuerdo legislativo, trascartón se han rechazado dos pliegos, y uno de manera reciente luego de un largo plazo de reflexión intra Legislatura. Esto no puede ser interpretado como una imprevisión o una inconsecuencia, sino más bien como una muestra de que es necesario revisar las bases mismas del Concurso y hasta su misma pervivencia como procedimiento de selección de aspirantes a los cargos concursados. Asimismo, que todo esto, se encuentra perfectamente habilitado desde la normativa ya que encaja dentro de las potestades tanto generales expresas, implícitas e inherentes que devienen en última instancia de la Constitución Provincial, como de las específicas contempladas en el citado artículo 43 del RCPAO que establece que: "El pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada.." y que a la luz de esta cláusula y de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7 del RCPAO este tipo de decisiones no deberían ser tomadas como una sorpresa por los concursantes interesados, habida cuenta de que es un albur que deben conocer y aceptar desde el mismo momento de adherir a las condiciones en que se desarrolló el concurso. Que, amén del claro respaldo que brinda la normativa vigente, lo que de por sí bastaría para sostener lo que propone se resuelva, resulta útil acudir a la jurisprudencia de este Cuerpo donde se ha resuelto en el mismo sentido en casos análogos. En tal sentido, podemos citar lo debatido y resuelto en el marco del Concurso N° 64: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso para cubrir un (1) un cargo de Juez de Primera Instancia - categoría MF3-, Titular del Juzgado Correccional N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Como se recordará, mediante la Acordada N° 100/14 este pleno, en anterior composición, declaró fracasado dicho concurso, en el cual ya se había remitido un pliego. Esta decisión fue cuestionada por un concursante (que resulta ser el único respecto del cual se prestó el acuerdo en este Concurso) quien sostuvo que la elaboración del Orden de Mérito Definitivo, provoca la finalización del Concurso y que el mismo, que, tendría un "derecho adquirido" a que se remita su pliego a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, para que la misma le otorgue, o no, Acuerdo Legislativo, al ocupar el segundo puesto en el Orden de Mérito Definitivo, luego de cumplidas las tres primeras etapas del Concurso N°64 en que el mismo interviniera. También consideró que Consejo había contradicho actos anteriores en los que se remitió el Pliego de concursantes que resultaran en el segundo puesto, en casos en que la Honorable Legislatura Provincial rechazara el Acuerdo Legislativo de quien resultara en primer lugar, citando en su fundamento casos anteriores tramitados en este Consejo de la Magistratura. Afirmando, en última instancia y para ser sintéticos, que este Consejo carecía de facultades para desconocer ese derecho adquirido. Esta impugnación fue en su momento resuelta mediante la Acordada N°155/14 cuyos fundamentos hacemos propios en un todo. Que, sin perjuicio de lo expresado, remarcamos que -según la doctrina fijada por dicha Acordada-, si se produce la denegación del Acuerdo legislativo, ello reactiva la competencia designatoria del Consejo de la Magistratura

en plenitud. Y ésta puede manifestarse en dos sentidos: O designando al siguiente concursante de la lista o no designando a nadie más. Y en este caso la vía idónea contemplada por el Reglamento de Concurso es la declaración de fracaso del concurso. La falta de Acuerdo solo le impone al Consejo respetar el orden de mérito y de remitir al siguiente postulante de la lista (en realidad es remitir su pliego). Pero de ninguna manera le inhibe ejecutar la potestad inherente de resolver el concurso eliminándolo del sistema como mecanismo de contratación. Es decir: Si el Consejo resuelve designar, debe hacerlo conforme a la pauta de esta norma y no puede alterar el orden de mérito ni abstenerse de remitir el pliego respectivo. Pero si resuelve utilizar la potestad resolutoria, entonces esta obligación institucional no tiene lugar, determinando que el Pleno deba avocarse nuevamente a efectuar una reedición de la situación decisional previa a la primera designación y a considerar realmente si los que no ganaron el concurso deben o no ser designados. Porque a no dudarlo, remitir un nuevo pliego a la Legislatura presupone que antes haya necesariamente una nueva designación en los términos previstos en los arts. 21 inc. e) y 26 de la ley 2533. Que, como antes se ha afirmado, no se trata de realizar un mero trámite acudiendo a una especie de “banco de suplentes”, o de producir una actuación meramente administrativa o de rutina sino de volver a tomar decisiones de la más alta responsabilidad institucional, siendo una de las decisiones posibles no seguir enviando pliegos a la Legislatura, como ha sido en este caso. Esto se explica, en definitiva, porque toda designación significa antes todo volver a ponderar las circunstancias, en tiempo actual, y producir un verdadero acto institucional donde debe necesariamente darse una nueva consideración del interés público comprometido. En términos procedimentales significa retrotraer el estado del concurso a la situación que marca la ley 2533 cuando habla de la necesidad de realizar una evaluación general previa a la designación (art. 21 inc. e), lo que -de paso- prueba que los concursos no fenecen cuando se designa al ganador de un concurso sino cuando son declarados fracasados o cuando el designado (sea el primero o los sucesivos) toma finalmente posesión del cargo. Que lo afirmado se sustenta, ahondando en las razones que se exponen en los considerandos precedentes, en que entre el acuerdo legislativo y la formal asunción de la jurisdicción por parte de un juez o de un cargo por parte de un fiscal o de un defensor, todavía pueden suceder eventos que determinen que el Consejo de la Magistratura tenga que volver a actuar activando sus potestades de designación o resolución, siempre claro está ponderando el interés público comprometido...”.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

que asisten al Pleno facultades para declarar parcialmente fracasado el Concurso Público N° 124 y para realizar nueva convocatoria a los mismos fines.

**DICTAMEN AJ N° 79.
(11/9/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

El Pleno requirió la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine respecto de la impugnación deducida por la Dra. Natalia Ohman, concursante del concurso N°124, por vía postal el día 4 de septiembre del corriente, ingresada a Mesa de Entradas del Consejo el día 5 del mismo mes.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Como procede en estos casos, antes de expresarme sobre la substancia de la petición que concreta la Dra. Ohman, habré de analizar si a la misma puede dársele trámite.

En tal sentido corresponde analizar como previa a toda otra consideración si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto a tal fin por el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición.

En este sentido, tal como consta a fs. 01 de estos autos, la impugnante oportunamente fijó domicilio especial a los efectos de las notificaciones en el marco del concurso, resultando éste ser el de la sede de este Consejo.

También consta a fs. 479/vta. del expediente del concurso que el día 7 de agosto de este año le fue notificada por este Consejo a dicho domicilio la Acordada N° 062/17 que ahora impugna, por lo que no resulta cierta ni eficaz la pretendida notificación espontánea de dicho acto que la recurrente afirma acaecida el día 1 de septiembre de 2017.

Por otro lado, es indudable que de proceder su admisibilidad en esta sede, el plazo para interponer el recurso sería de dos (2) días por aplicación del artículo 39 del RCPAO pero al respecto, debe tenerse en cuenta que con anterioridad a este dictamen esta Asesoría (DICTAMEN N° 59/14) y el Pleno en anterior composición han sostenido que en los particulares casos donde se ha resuelto declarar fracasados los concursos, la decisión del Pleno debe ser asimilada al acto de designación, por ser su contracara, con lo que en torno a recursos, sólo procede la impugnación judicial por aplicación del artículo 18 de la ley 2533.

En vista de lo reseñado resulta claro que la Dra. Ohman, si se interpretara que aún le queda un postrer recurso en esta sede, de todos modos lo ha interpuesto fuera del plazo de dos (2) días previsto por el citado artículo 39.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

Que el recurso interpuesto por la Dra. Natalia Ohman debe ser rechazado por extemporáneo.

**DICTAMEN AJ N° 80.
(13/9/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requirió la intervención de la Asesoría, a los fines de que dictamine respecto de lo planteado a fs. 87-88 de los autos del concurso (**EXPTE. N°001-359/2017**) por el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo, mediante presentación ingresada en Mesa de Entradas el día 7 de septiembre, pero preavisada mediante correo electrónico el día 5 de septiembre (fs. 80).

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

II

En prieta síntesis, el Dr. Nestares Camargo, respondiendo a la intimación que se le cursara a fs.78, solicita su admisión en el concurso de marras por entender que ha acreditado el requisito de idoneidad para ocupar el cargo, es decir, los dos años de ejercicio efectivo de la abogacía en los términos exigidos por el art. 228 de la Constitución Provincial con la presentación en autos de un certificado expedido por el Dr. Francisco Castex, Secretario del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del cual surge que fue designado en el cargo académico de Ayudante de Segunda simple ad honorem conforme a la Resolución (CD) N° 4065/16, desempeñándose a partir del día 30 de junio de 2015 y hasta la actualidad, en la asignatura “Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal”.

III

La solicitud es temporánea, con lo que está habilitado su tratamiento substancial.

IV

Opino que el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo no acredita el requisito de idoneidad para ocupar el cargo postulado, porque la documentación que ha acompañado en su sustento no resulta ser idónea para tal fin.

Ello es así porque, una vez que el citado artículo 228 ha determinado que: “...para ser juez de primera instancia, fiscal o defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes, veintisiete (27) años de edad por lo menos, y dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público. En todos los casos se requiere ciudadanía argentina y título nacional de abogado.” a renglón seguido esta norma ha sido indirectamente reglamentada a través de la ley 2533, cuyo artículo 14, al regular las competencias de este Consejo, le asigna “sin perjuicio de las que se prevean en el Reglamento...” la de llevar a cabo “... los actos necesarios para el procedimiento de concursos...” , lo que conlleva la facultad de dictar el reglamento de concursos públicos de antecedentes y oposición (confr. 12 y 18 de la Constitución

Provincial) y a la postre reglamentar dicha cláusula constitucional. Esta disposición, a su vez, tiene sólido sustento en lo habilitado por el artículo 251 inciso 6 de dicha Constitución que contiene una cláusula de textura abierta al asignar al Consejo de la Magistratura como funciones (competencias) "...Las demás que le atribuya la ley."

Y en tal senda, el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que regla este concurso resulta ser claro en que existen solo dos modos de acreditar el requisito del ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público y ellos están claramente regulados como requisitos de presentación obligatoria en su artículo 14 segundo párrafo, incisos g) y h): La certificación de inscripción en la matrícula profesional expedida por el Colegio de Abogados y la autoridad que ejerza el control de la matrícula o la certificación de servicios expedida por el Poder Judicial o el Ministerio Público exclusivamente referida a cargos que a su vez requieran el título profesional de abogado.

Es así que, por el lado del ejercicio efectivo de la abogacía, el primer inciso requiere: "...Certificación expedida por el Colegio de Abogados o la autoridad que ejerza el contralor de la matrícula en la jurisdicción que corresponda o Certificación de Servicios expedida por el Poder Judicial en que se desempeña el postulante, que acredite el ejercicio de una Magistratura Judicial, Ministerio Público o cargo judicial para cuyo ejercicio se requiera título profesional de abogado; en ambos casos emitidos con posterioridad a la fecha de convocatoria al concurso.", agregando el segundo de dichos incisos que: "...

h) Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en faltas o si fueron objeto de acusación en jurado de enjuiciamiento o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina o de las Comisiones Directivas de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados."

Debo remarcar el sustento constitucional de esta reglamentación del derecho constitucional de acceso a los cargos públicos sin otro requisito que la idoneidad (art. 16 C.N.). El mismo se encuentra no solo en las cláusulas constitucionales citadas anteriormente, sino también el artículo 18 de nuestra Constitución Provincial que establece que: "...Artículo 18: Los derechos y garantías consagrados por esta Constitución y por la Constitución Nacional, no podrán ser alterados, restringidos ni limitados por las leyes que reglamenten su ejercicio."

En tal sentido, entiendo que la normativa infraconstitucional citada precedentemente, constituye una reglamentación razonable del derecho constitucional en juego.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. El Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo no acredita el requisito de idoneidad para ocupar el cargo postulado en el concurso de autos, y que;

2. En función de lo que se le notificara a fs. 79, debe ser excluido del concurso.

**DICTAMEN AJ N° 81.
(25/9/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requirió la intervención de la Asesoría, a los fines de que dictamine respecto de la presentación efectuada en autos por la Dra. Natalia Ohman, recibida en Mesa de Entradas el día 21 de septiembre próximo pasado.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

II

La nombrada, constituye nuevo domicilio procesal y peticona:

- a) Que se le conceda vista de las actuaciones y que se le habilite la extracción de fotocopias, autorizando al efecto al Dr. Joaquín Andres Imaz y al Sr. Andrés Potolicchio.
- b) Que se suspendan "...todos los términos en curso hasta que tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes y se extraigan las fotocopias solicitadas...".
- c) Que "...se subsane la defectuosa notificación que me fue realizada (del rechazo de la impugnación articulada contra la Acordada 62/17)..."; y
- d) Que "...se indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado...".

Además, mantiene reserva del caso federal y plante reserva de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia "...por la vía prevista en el art. 242 de la Constitución Provincial....".

III

Analizado el tenor de dicha presentación opino que la misma debe ser resuelta de la siguiente manera y por las siguientes razones:

- a) Se debe conceder a la Dra. Ohman la vista y el derecho a extraer fotocopias de las actuaciones que peticona, ello en los términos contemplados en los artículos 143 y 144 de la ley 1284, para lo cual previamente debe hacerse constar que ello siempre ha procedido "...sin necesidad de una resolución expresa al respecto..." (art. 143 citado), por lo cual no cabe interpretar que con anterioridad se le haya negado el ejercicio irrestricto de dichos derechos.

b) Debe rechazarse la petición de que se suspendan todos los términos en curso hasta que la concursante tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes y se extraigan las fotocopias solicitadas, ello porque en ningún momento ha manifestado que haya mediado un obstáculo al ejercicio del derecho a tomar vista, ni se ha resuelto nada en sentido contrario a practicarse la misma, ni existen actuaciones declaradas reservadas o secretas, con lo que la peticionante siempre pudo y sigue pudiendo ejercer dicho derechos, que conlleva el de extraer copias, sin necesidad alguna de suspender los términos.

A esta altura debo recordar que por el mero de participar en el concurso, la concursante ha asumido conocer y aceptar las “reglas de juego” que rigen en el mismo, entiéndase el RCPAO (art. 14 inc. 7) y las leyes provinciales 2533 y 1284 vigentes desde su publicación en el Boletín Oficial. También debe tenerse en cuenta que bajo estas condiciones, el Código Civil y Comercial claramente establece que “...Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.” (art. 4); que: “...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.” (art. 5) y que la concursante se encuentra por ello comprendida en el principio de inexcusabilidad establecido en el artículo 8 de dicho Código, cuando regla que: “...La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.”.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. Debe rechazarse la pretensión de la Dra. Ohman en el sentido de que se subsane la defectuosa notificación que me fue realizada (del rechazo de la impugnación articulada contra la Acordada 62/17)...”, toda vez que -además- la misma fue practicada correctamente al domicilio que ella constituyó en el proceso a los fines de las notificaciones.
2. También debe rechazarse “in limine” la pretensión de la concursante, en el sentido de que se le indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado, ello en primer lugar, porque no concierne a este Consejo indicar o aconsejar vías recursivas, sino expresarse fundamentadamente sobre los recursos o presentaciones en sí, es decir, en cuanto porten pretensiones administrativas tendientes a lograr la enmienda o revocación de actos administrativos (art. 180 y concordantes de la ley 1284) y en segundo lugar porque, como antes expresé, la Dra. Ohman no puede alegar la ignorancia de las normas en juego o aplicables al concurso pues ya ha asumido voluntariamente conocerlas en un caso (el RCPAO) y le son obligatorias en el caso de las leyes.
3. Deben tenerse presentes las reservas de ocurrir a la CSJN y al TSJ que ha formulado la concursante.
4. Debe serle todo notificado al nuevo domicilio procesal que la peticionante ha constituido.

**DICTAMEN AJ N° 82.
(23/10/17)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requirió la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine respecto del recurso presentado por la Dra. Marina Ayelén Rentería el día 17 de octubre próximo pasado.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

II

La recurrente interpone lo que denomina “recurso de reconsideración” contra la Resolución N° 28/17 emitida por este Consejo y se agravia en que mediante dicho acto se ha resuelto rechazar por improcedente la reconsideración deducida por aquella a fs. 214, ratificando su exclusión del Concurso Público N° 133.

La recurrente tilda a dicha Resolución de: “...claramente ilegítima, pues es el resultado de una ostensible violación al régimen procedimental previsto por el artículo 19 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición...”. Además la descalifica por ser -a su entender- intempestiva y doler de un “vicio procedimental muy grave” que priva de validez a lo decidido.

Entiende la recurrente que al disponer dicho artículo que cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al interesado, para que en el plazo que corresponda según el caso, proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que corresponda, debió seguirse en el caso en primer lugar este procedimiento para luego habilitar las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de dicho artículo, en particular la prevista en éste último en tanto impone como lapso máximo para presentar la documentación faltante (en este caso el certificado de antecedentes penales) 48 horas hábiles antes de la hora fijada para las entrevistas personales en cada concurso.

La recurrente sostiene que su exclusión es por cuestiones “meramente formales”, aunque admite haber incurrido en olvido a la hora de presentar dicho certificado ante este Consejo.

La Dra. Rentería también plantea una medida cautelar de no innovar, solicitando se suspendan los efectos jurídicos “de los concursos impugnados” y que se proceda a tomarle la entrevista personal absteniéndose este Consejo de remitir el orden de mérito asignado como consecuencia de los puntajes colocados por los consejeros. También efectúa reserva del caso federal.

III

Anticipo mi opinión en el sentido de que el recurso debe ser rechazado en todas sus partes por improcedente, a mérito de las razones que a continuación expondré.

En primer lugar, se advierte que mediante este recurso la Dra. Rentería pretende un reexamen de la cuestión ya resuelta por la Resolución 28/17 (fs. 216) que a mi entender constituye un acto definitivo que ha causado estado y contra el cual no puede volverse en esta sede, ello por imperio de lo dispuesto en los arts. 188 y ss. de la ley 1284, de aplicación supletoria, habiéndose producido un agotamiento de la vía administrativa que presupone el ámbito de este Consejo.

Estoy afirmando que la Dra. Rentería, ante la exclusión del concurso sobrevinida por haberse su cumplido a su respecto la condición resolutoria impuesta por el artículo 19, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, ya interpuso a fs. 214 de autos, lo que ella menta como “reconsideración”, que debe ser nombrado y considerada como un recurso (art. 56, ley 1284), que fue resuelta mediante la Resolución que ahora recurre, donde se ratificó la exclusión.

En vista de ello, el reexamen pretendido por la recurrente no puede reiterarse en esta sede porque tanto ésta como el Consejo de la Magistratura, ya han tenido la oportunidad de debatir en el recurso anteriormente interpuesto (fs. 214) el thema decidendum, perdurando -no obstante- insoluto el conflicto como lo demuestra el recurso que se examina ahora. En ese sentido la recurrente ha actuado como titular de un derecho subjetivo público (art. 114, ley 1284) y este Consejo en el triple rol de “autoridad administrativa” (art. 106, ley 1284); “órgano superior” en los términos mencionados en el art. 182 inciso b) de la ley 1284 y “más alta autoridad competente” en los términos referidos por el art. 190 de dicha ley, ello por más que no esté nombrado entre los órganos que allí se enumeran, ya que se trata de una ley anterior a la creación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder del Estado Provincial (art. 249 de la Constitución Provincial).

No obstante lo expresado, y para el caso de que este Consejo no compartiera los argumentos expresados, de todos modos opino que el recurso debe ser rechazado en todas sus partes por su improcedibilidad intrínseca.

En tal sentido soy de la opinión que no asiste razón a la Dra. Rentería cuando, habiendo previamente admitido el hecho de la omisión de la presentación en término del certificado de antecedentes penales bajo razones estrictamente privadas (un olvido), pretende reincorporarse al Concurso ignorando que el principio de informalidad administrativa que sugiere se utilice en su favor, no puede ser usado en su caso, puesto que de hacérselo perjudicaría a los demás concursantes al vulnerarse el denominado principio de contradicción (v. arts. 55 inc. d) y 59 de la ley 1284).

En apoyo de este razonamiento cito doctrina establecida por la Procuración del Tesoro de la Nación en un caso de similares ribetes, acaecido en oportunidad de

realizarse una licitación pública, procedimiento administrativo que guarda semejanza con los concursos de acceso a los cargos públicos como el de autos.

Allí, en un esclarecido dictamen del día 10 de mayo de 1995 (N° 067), el Subprocurador Dr. Fernando R. García Pullés, sostuvo entre otras cosas que: "...el principio del informalismo a favor del administrado no resulta de aplicación en la especie, en razón de tratarse de una situación en la que intervienen diversos particulares, por lo que la conducta de la Administración debe ajustarse a las pautas establecidas en el pliego de

condiciones, a fin de no violentar el principio de igualdad de todos los oferentes.... la Administración, debe también asegurar la protección igualitaria de los derechos de los administrados cuando estos compiten ante ella, evitando que la tolerancia en la observancia de los plazos respecto de uno de los participantes lesione el derecho de los restantes. Similar principio aplica el artículo 18 de la Ley 19.549 al establecer como excepción de la potestad revocatoria del acto administrativo regular otorgada a la Administración cuando el acto favorece al interesado, el supuesto en que cause perjuicio a terceros. ...la administración se encuentra compelida por el sistema legal a cumplir rigurosamente con las normas del pliego, las que representan un límite autoimpuesto del que no puede apartarse, pues él implica una garantía de seguridad, transparencia e igualdad para los oferentes (conf. Carlos Manuel Greco, Apuntes para una teoría de las auto limitaciones de la Administración pública. RAD N° 14, Pág. 317/42, ED Desalma, año 1993). Resulta oportuno recordar que ha sido señalado que "...la libre concurrencia de todos los ofertantes en la licitación abierta obliga a la administración a colocarlos en un pie de igualdad. Por consiguiente, pues, la administración no puede crear entre ellos discriminaciones jurídicas ni discriminaciones de hecho susceptibles, a sea de dar ventaja a ciertos concurrentes, ya sea de perjudicarlos.(conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 479, ED. Bibliográfica Ameba, 1965) y ,asimismo, que "toda ventaja concedida por el licitante a favor de un licitador, que simultáneamente no haya sido efectuada en beneficio de los demás oferentes, también lesiona e infringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y el contrato mismo que ulteriormente pudiera formalizarse..."(Dromi, José Roberto, La Licitación Pública, Pág. 138, ED Astrea, 1977). el procedimiento licitatorio, por la circunstancia de la eventual intervención de diversos particulares, se asemeja al procedimiento judicial, en tanto y en cuanto no resulta posible ...otorgar facilidades o elasticidades a alguno de los concursantes, sin lesionar el principio de igualdad...".

Por otro lado, también entiendo que yerra la recurrente cuando sostiene una errónea aplicación del derecho por parte de este Consejo a la que rotula de "...una ostensible violación al régimen procedimental previsto por el artículo 19 del Reglamento de Concursos....".

Tal como la recurrente transcribe, efectivamente dicha norma establece en su parte pertinente que: "...Cuando se detecten defectos u omisiones en algunas presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al interesado, para que en el plazo que corresponda según el caso, proceda a subsanarla o brindar explicaciones que correspondan...".(las negritas me pertenecen).

También debe tenerse en cuenta que esta norma continúa diciendo que: "...si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:....b) Documentación obligatoria excluyente del Concurso: Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, ésta podrá presentarse hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la hora fijada para el inicio de las entrevistas personales de cada concurso. Su no presentación generará la exclusión del postulante."

A esta altura recuerdo que en este caso el requisito en juego es el previsto por el artículo 14 inciso e) del RCPAO que impone como documentación "...OBLIGATORIA al momento de la inscripción..." el "Certificado del Registro Nacional de Reincidencia o constancia de trámite del mismo, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria..."

Ahora bien: ¿Realmente la Dra. Rentería incurrió al inscribirse en el concurso de autos en un defecto o en una omisión de los requisitos que trata esta norma?. Despejar esta pregunta es lo mismo que establecer si debió o no ser intimada tal cual lo sugiere.

Opino que no, ya que tal como surge del formulario de certificación de documentación obrante a fs. 48 del alcance N°2 del expediente principal del concurso, la concursante cumplió todos los requisitos que en esta instancia del procedimiento debía suplir ya que, en lo concerniente al requisito requerido por dicho inciso, acompañó la respectiva constancia de inicio del trámite para la obtención del certificado de antecedentes penales. Es decir, no incurrió técnicamente en defecto u omisión, sino que cumplió la norma que, para este particular y único caso, difiere su cumplimiento cabal a 48 horas antes de la fecha fijada para la entrevista personal de cada concurso.

Esta es la razón por la cual no fue intimada en ningún momento y por la cual debe entenderse, examinando el fin de la norma (arg. arts. 1,2 y 3 del Código Civil y Comercial) que, por imperio de lo dispuesto en el art. 14, primer párrafo, inciso 7) de dicho Reglamento, en todo momento la Dra. Rentería sabía o debió saber que pesaba sobre ella la carga de complementar y perfeccionar el mentado requisito acompañando el antedicho certificado, carga esta impuesta no por la voluntad expresa del Consejo sino del mismo Reglamento, que ella declaró conocer y aceptar al inscribirse, cuando dispone que la agregación del certificado debe suceder por lo menos a 48 horas hábiles anteriores a la hora fijada para el inicio de las entrevistas personales.

Y ante su falta de presentación, simplemente se operó de manera automática la consecuencia prevista ab initio por la norma que establece que "...se generará la exclusión del postulante..."

Si entramos a indagar la finalidad de esta última norma, parece evidente que ha sido impuesta, justamente, para eliminar toda posibilidad de discrecionalidad que, a su vez, pueda lesionar los derechos de los demás concursantes con aplicaciones indebidas del principio de informalidad.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. Debe rechazarse por improcedente el recurso interpuesto.
2. Por conducto de lo anterior, debe rechazarse la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado que peticiona la recurrente.
3. Por conducto de lo anterior, debe rechazarse la solicitud de realizarse a la recurrente la entrevista personal.
4. Deber tenerse presente la reserva del caso federal que efectúa la recurrente.

2.-Intervenciones en causas judiciales y en trámites administrativos

El marco de actuación de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura no se limita a la emisión de dictámenes ya que en su rol de asesoría permanente y general del Consejo le es dado intervenir directa o indirectamente en cuestiones judicializadas o cuestiones de mera administración, a saber:

1. Evacuar consultas internas ya verbalmente o por escrito a las distintas dependencias del Organismo.
2. Proyectar notas y escritos varios.
3. Proyectar la Memoria Anual del Consejo.
4. Proyectar contestaciones de demandas, recursos y demás presentaciones judiciales en las causas donde sienta parte la Provincia la cuestión atañe al Consejo de la Magistratura, como es el caso de las causas antes referidas. Esta tarea no implica firma del Asesor sino que los proyectos son consensuados con la Fiscalía de Estado que es quien ejerce la representación del Estado.
5. Monitorear la marcha de las distintas causas judiciales donde es parte el Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, en el período que comprende esta Memoria, los siguientes procesos judiciales en trámite, son los siguientes:

	EXPEDIENTE	CARÁTULA	ESTADO
1.	EXPTE.2986/10	“TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ MEDIDA CAUTELAR.”	Decaída por haberse fallado en los autos principales.

2.	EXPTE.3147/10	“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”.	Detalles suministrados anteriormente.
3.	EXP- 0295/2017 JUZGADO EN LO PROCESAL ADMINISTRATIVO N° 2	“OHMAN NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/POTESTAD REGLAMENTARIA”	Detalles suministrados anteriormente.

b) Prosecretaría Administrativa.

La Prosecretaría Administrativa, a la par de su labor principal vinculada a la ejecución presupuestaria, que se detallará más adelante, ha llevado a cabo otras actividades que se reflejan a continuación:

- **Actualización del Manual de procedimientos administrativos**

El Manual que fuera aprobado por el Pleno fue actualizado con los últimos procedimientos y demás cuestiones de índole administrativa.

- **Estatuto de Agentes del Consejo**

Continuó analizándose durante el 2017 el proyecto de Estatuto de Agentes del Consejo de la Magistratura y la estructura funcional de carácter permanente con el objetivo de acceder a la a la estabilidad laboral de los agentes que desempeñan estas funciones desde hace una década.

- **Encuestas de satisfacción**

A través del área de Desarrollo de RR.HH. de esta Prosecretaría se desarrollaron encuestas de satisfacción a los fines de verificar el pensamiento y/o la sensación de los agentes, de los Jurados intervinientes en los Concursos de Selección y los postulantes de dichos concursos con relación a distintos conceptos referidos las actividades, personas e infraestructura del Consejo.

Resulta importante destacar que los resultados de dichas encuestas arrojan como conclusión el excelente concepto que, tanto Jurados como

postulantes, tienen hacia el Consejo en general y, en particular, hacia las personas (agentes) que intervienen en los concursos asistiéndolos.

- **Expedientes conformados por la Administración durante el 2017**

Total: 503. Si bien el Consejo tiene una Mesa de Entradas única, los expedientes referidos a los gastos y demás cuestiones de índole administrativa se conforman en la Prosecretaría Administrativa, quedando en manos de aquella la conformación de los expedientes correspondientes a los Concursos de Selección de Magistrados y otros cuya resolución o tratamiento atañen directamente al Pleno del Consejo y que no tienen que ver con cuestiones presupuestarias ni financieras.

- **Notas Numeradas emitidas desde la Prosecretaría durante el 2017**

Total: 52. Destino: Hacienda del P.E.: 23 | Pleno del Consejo/Secretaría: 22 | Internas: 7

c) Prosecretaría de Selección y Evaluación. Biblioteca

La Biblioteca del Consejo fue creada con la misión de brindar información jurídica a los señores Consejeros y empleados del Consejo.

En la misma es posible consultar: legislación nacional, provincial, jurisprudencia nacional y provincial y trabajos doctrinarios que se encuentran en bibliografía específica.

Su colección alcanza a 215 volúmenes, de los cuales 52 fueron adquiridos por el Consejo y 163 donados por los distintos académicos y magistrados que participaron como jurados en los distintos concursos realizados y por el Asesor Legal del Consejo.

V. Ejecución presupuestaria.

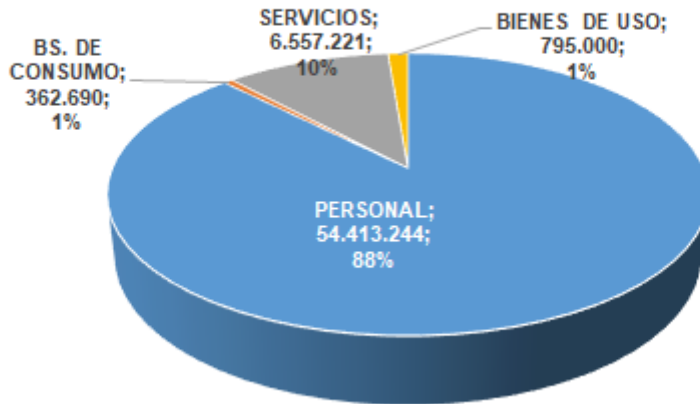
El Consejo de la Magistratura, mediante Acordada N° 114 del 4 de octubre de 2016, aprobó el proyecto de Presupuesto que fuera elaborado por la Prosecretaría Administrativa, por un total de \$ 62.128.155.

Este total se dividió en cinco categorías programáticas:

ACE 001	CONDUCCION SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	35.462.527
PRG 031	CONCURSOS DE SELECCIÓN	16.191.099
PRG 032	CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN	238.625
PRG 033	FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA	429.652

PRESUPUESTO 2017 – Aprobado por el Pleno

Participación de cada partida (inciso)



La base para la elaboración del proyecto de Presupuesto, considerando a éste como una verdadera herramienta de gestión, está en la planificación de las actividades, la identificación de los objetivos y metas perseguidas y la estimación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Si bien el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén es un órgano extrapoder, la dependencia financiera del Poder Ejecutivo -quien transfiere los recursos necesarios para su funcionamiento- obliga a priorizar, una vez verificados los créditos presupuestarios definitivos, la asignación de los mencionados recursos, lo que implica llevar a cabo una permanente revisión del Presupuesto.

De las principales funciones que la Constitución de la Provincia asigna al Consejo (artículo 251), sólo la correspondiente a la selección de los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público se está desarrollando, por lo que, en consecuencia, las previsiones presupuestarias se realizan en función de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que el Consejo prevé realizar a lo largo del ejercicio 2017.

La cantidad de concursos a realizar surge de los cargos que el Tribunal Superior de Justicia informa como vacantes; en virtud de dicho informe y de la disponibilidad presupuestaria y financiera se estableció como meta la realización de dieciséis (16) concursos para la cobertura de veinte (20) vacantes.

Otro aspecto considerado para la estimación del presupuesto es la activa participación del Consejo en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (Fo.Fe.C.Ma.), y la intención de continuar interviniendo en sus actividades con el objetivo de fortalecer de manera de fortalecer la imagen institucional de nuestro Organismo y la del Foro.

También la intención de continuar con las actividades de capacitación que el Consejo viene desarrollando en coordinación con la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Neuquén, el Colegio de Abogados y Procurados de Neuquén (Acta N° 67/12), como así también dar continuidad al ciclo de conferencias iniciado en el año 2016.

En materia de inversiones y en el marco del desarrollo e implementación del sistema de gestión documental, se estimó el costo que demandaría la adquisición del equipamiento informático necesario a tales fines (el que posibilitará un ahorro en concepto de papelería, cartuchos de tóner, impresiones, etc.).

La necesidad de realizar el mantenimiento y actualización de la red de datos y del equipamiento informático en general, dada la antigüedad del mismo, fue también considerada presupuestariamente.

Como sucede cada año, los créditos presupuestarios aprobados por el Pleno del Consejo no fueron asignados en la misma cuantía por el Poder Ejecutivo (Subsecretaría de Hacienda); situación que se muestra a continuación:

PRESUPUESTO 2017 - Comparativo aprobado vs. asignado

CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	APROBADO	ASIGNADO	DIFERENCIA	
CONDUCCIÓN SUPERIOR - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA				
PERSONAL	34.052.877,00	34.000.869,00	- 52.009,00	- 0,15%
BS. DE CONSUMO	98.000,00	64.000,00	- 34.000,00	- 34,69%
SERVICIOS	1.229.650,00	763.000,00	- 466.650,00	- 37,95%
BIENES DE USO	82.000,00	-	- 82.000,00	- 100,00%
	35.462.527,00	34.827.869,00	-552.659,00	-1,56%
SELECCIÓN Y EVALUACION				
PERSONAL	12.973.289,00	13.615.386,00	642.097,00	4,95%
BS. DE CONSUMO	129.200,00	70.000,00	- 59.200,00	- 45,82%
SERVICIOS	2.945.610,00	2.022.165,00	- 923.445,00	- 31,35%
BIENES DE USO	143.000,00	25.262,00	- 117.738,00	- 82,33%
	16.191.099,00	15.732.813,00	-458.286,00	-2,83%
CAPACITACION Y FORMACION				
SERVICIOS	238.625,00	208.000,00	- 30.625,00	- 12,83%
	238.625,00	208.000,00	-30.625,00	-12,83%
FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA				
SERVICIOS	429.652,00	182.000,00	- 247.652,00	- 57,64%
	429.652,00	182.000,00	-247.652,00	-57,64%
ADMINISTRACIÓN GENERAL				
PERSONAL	7.387.078,00	6.683.745,00	- 703.333,00	- 9,52%
BS. DE CONSUMO	135.490,00	76.285,00	- 59.205,00	- 43,70%
SERVICIOS	1.713.684,00	981.000,00	- 732.684,00	- 42,75%
BIENES DE USO	570.000,00	250.000,00	- 320.000,00	- 56,14%
	9.806.252,00	7.991.030,00	-1.815.222,00	-18,51%
PRESUPUESTO TOTAL				
PERSONAL	54.413.244,00	54.300.000,00	- 113.244,00	- 0,21%
BS. DE CONSUMO	362.690,00	210.285,00	- 152.405,00	- 42,02%
SERVICIOS	6.557.221,00	4.156.165,00	- 2.401.056,00	- 36,62%
BIENES DE USO	795.000,00	275.262,00	- 519.738,00	- 65,38%
	62.128.155,00	58.941.712,00	-3.186.443,00	-5,13%

Tal como ocurre cada año, se dio una sobre ejecución en la partida servicios personales, la que resulta obvia debido a las pautas establecidas por el Ministerio de Economía de la Provincia para estimar el costo salarial anual. En tal sentido se toma como base el costo correspondiente al mes de septiembre del año anterior, razón por la cual no se tienen en cuenta los incrementos en el escalafón del Poder Judicial (de aplicación aún en el Consejo), que todos los años se aprueban a través de las leyes pertinentes.

Con relación al resto de las partidas, debió recurrirse al pedido de crédito adicional a la Subsecretaría de Hacienda, pero no a raíz de un error en las estimaciones, sino debido a que el Presupuesto que en definitiva se asignó al Consejo, fue inferior al aprobado por el Pleno a través de la citada Acordada.

El crédito adicional se requirió hasta el importe de los créditos que fueran aprobados del Consejo, demostrando de esta forma, que las previsiones y consideraciones realizadas oportunamente fueron acertadas y, dado que las mismas habían sido informadas a la Subsecretaría de Hacienda de la

Provincia, la solicitud de más crédito fue respondida favorablemente por este organismo.

El Consejo finalizó el año sin deudas hacia proveedores, demostrando un adecuado uso de los recursos asignados para hacer frente a los gastos previstos y ejecutados.

Un aspecto fundamental que merece destacarse es la implementación en el área de la Prosecretaría Administrativa del sistema de gestión documental de expediente (GDE) y de la plataforma de compras electrónicas (COMPR.AR), para lo cual se realizó un activo trabajo en conjunto con la Secretaría de Gestión Pública de la Provincia, la Oficina Provincial de Contrataciones y el Ministerio de Modernización del Estado de la Nación.

En este sentido, el Consejo de la Magistratura es el primer Organismo de la Administración pública provincial en implementar dichos sistemas.

VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.

“Las Jornadas de FOFECMA siempre traen aportes importantes para el desarrollo de cada Consejo de la Magistratura de cada Provincia.”

En el transcurso del año 2017, como es habitual se realizaron las Jornadas Nacionales, además de las habituales reuniones del Comité Ejecutivo que integra y siempre integró este Consejo.

El representante de este Consejo ante el Foro fue el Consejero Mario Ferrari, y el suplente el Consejero Sepúlveda.

Las XX Jornadas Nacionales del FOFECMA se realizaron los días 29 y 30 de Marzo, en el Hotel Howard Johnson Plaza Resort Mayorazgo, Paraná, Entre Ríos. Al finalizar las actividades de la Jornada, el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina -FOFECMA- designó en la Asamblea General Ordinaria las nuevas autoridades del Comité Ejecutivo, previa realización de una Asamblea General Extraordinaria. En dicha reunión se eligió el nuevo Comité Ejecutivo para el año. que quedó conformado de la siguiente manera: Presidencia (CABA), Vicepresidencia Primero (San Luis), Vicepresidencia Segunda (Santiago del Estero), Secretaría General (Chubut), Tesorería (Chaco), Pro tesorería (Río Negro), Secretaría de Relaciones Institucionales

y Académicas (Tucumán), Vocalías (Salta, La Pampa, Entre Ríos, Córdoba y Mendoza), Revisor de Cuentas (Buenos Aires) y Revisor de Cuentas Suplente nuestra Provincia (Neuquén). Los temas abordados fueron: “El Perfil de los operadores judiciales en contraste con los reglamentos internos de la Justicia. Mal Desempeño”, “Problemáticas de los Consejos de la Magistratura ante la selección de operadores judiciales. Diferentes variables. Búsqueda de políticas comunes para enfrentarlas”.

Los días 6 y 7 de Julio se llevaron a cabo las XXI Jornadas Nacionales del Foro en el Palacio de Tribunales de la Provincia de Santiago del Estero, en las cuales también participó nuestra provincia.

Asimismo, los días 2 y 3 de Noviembre del corriente año en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; se llevaron a cabo las XXII Jornadas Nacionales y los temas del encuentro fueron: “La idoneidad como garantías de justicia y equidad”, “El perfil del operador judicial del fuero penal”, “Control Judicial. Mecanismos de evaluación de desempeño de los operadores judiciales”, “Vías de impugnación de las decisiones de los Consejos de la magistratura y de los Jurados de Enjuiciamiento”, y “La ética pública en la administración de justicia”.

Por último, el 15/12/17 se llevó a cabo la Asamblea en la ciudad autónoma de Buenos Aires, y entre otros temas, se renovaron autoridades habiendo quedado a cargo de la Presidencia el Dr. José Roberto Sappa, por la Provincia de La Pampa, en la Vicepresidencia la Dra. María Inés Diez de la provincia de Salta y en la Secretaría el Dr. Ricardo Apcrián por la Provincia de Río Negro. En el caso de nuestra Provincia contaremos con una vocalía.

ANEXO I

Estatuto del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º - Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos

Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOFECMA) con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

Artículo 2º - El FOFECMA tiene como objetivo:

- a) Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo;
- b) Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección;
- c) Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- d) Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales;
- e) Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- f) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos;
- g) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;
- h) Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos;
- i) Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- j) Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento;
- k) Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada;
- l) Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/o Consejos de la Magistratura del país y del exterior;

- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 3º - Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

CAPITULO II MIEMBROS Y ÓRGANOS

Artículo 4º - El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23º del presente Estatuto.

Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Artículo 5º - Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem.

La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto. El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

Artículo 6º - La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto. Son derechos de los miembros:

- a) Integrar la Asambleas con voz y voto;

- b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA;
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo, por cuatro (4) representantes.

Artículo 7º - La Asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de diez (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 8º - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECMA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 9º - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECMA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo;
- b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECMA;
- c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo
- d) Fijar el programa anual de actividades y recursos sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo;
- e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo
- f) Disponer la integración con Asociaciones. Federaciones o Congresos.

Artículo 10º - El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECA.

Artículo 11º - El Comité Ejecutivo está conformado por siete (7) miembros que son designados en la Asamblea Ordinaria por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras provincias de la misma zona geográfica no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

Artículo 12º - Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y dos vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género.

Artículo 13º - El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

Artículo 14º- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del FOFECA;
- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECA con la debida anticipación;
- d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECA;
- g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea;

- h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente a la Asamblea;
- i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea;
- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes ad referendum de la Asamblea;
- k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15º - Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º - A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones:

- 1) Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación.
- 2) N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 3) N.E.A: Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- 4) Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis.
- 5) Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- 6) Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro.
- 7) Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17º - El patrimonio del FOFECA se formará con:

- a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo;
- c) Los beneficios producidos por sus actividades;
- d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos < de los determinados en este Estatuto.

Artículo 18º - El Comité Ejecutivo reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

Artículo 19º - El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; o
- b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECMA, como mínimo.

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20º - El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 21º - La duración del FOFECMA será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

Artículo 22º- El domicilio legal será Leandro N. Alem 684 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 23º - Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECMA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECMA.

Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECMA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo

efectuar comunicación fehaciente a la Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 24º - Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al FOFECA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4º

CAPITULO IV CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 25º - Los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento firmantes designan en esta oportunidad directamente a los representantes que componen al Comité Ejecutivo, que se integra con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo, Secretario; tres vocales y Tesorero y a los Revisores de Cuentas titular y suplente. El próximo Comité Ejecutivo se elegirá en la Asamblea Ordinaria a realizarse en el año 2010, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio anual, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto. Hasta tanto se integre el 80% de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

Artículo Nº 1. SEDE. El FOFECA tendrá su sede administrativa en el asiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires salvo que, expresamente, el Comité Ejecutivo determine otro lugar, caso en el cual deberá determinar asimismo la modalidad de su funcionamiento.

Artículo Nº 2.- SESIONES. Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en la sede fijada o donde aquel determine. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán en la ciudad que designe el Comité Ejecutivo.

El Presidente solicitará a los miembros del Comité Ejecutivo y/o del FOFECA elaboración necesaria a esos efectos.

Artículo Nº 3.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia o renuncia, el Presidente será reemplazado según el orden previsto en el art. 12 del Estatuto, hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y éste efectivamente asuma el cargo.

En caso de ausencia o renuncia de los restantes cargos del Comité Ejecutivo, serán reemplazados por el vocal que designe el Comité Ejecutivo hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y este efectivamente asuma el cargo.

Artículo Nº 4.- SECRETARÍA. La/el Secretaria/o deberá llevar los libros y registros del FOFECA y tendrá a su cargo conservar el archivo e la documentación.

Artículo Nº 5.- TESORERÍA. La/el Tesorera/o tendrá a su cargo el control y el registro de los libros contables y movimientos de la cuenta corriente o caja de ahorro que se habilite a los fines dispuestos en el artículo 17" del Estatuto del FOFECA.

Artículo Nº 6.- MIEMBROS. ASISTENCIA. El miembro integrante del Comité Ejecutivo que tuviera fundados motivos para asistir a una reunión deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, y será reemplazado por quien designe el respectivo Consejo de la Magistratura, en caso que lo considere pertinente.

Artículo Nº 7.- LIBROS Y REGISTROS. El I-oro llevara los siguientes libros y registros: a) Registro de actas de reuniones, asambleas y Comité Ejecutivo b) Registro de Resoluciones c) Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto.

Artículo Nº 8.- ACTA DE SESIÓN. De cada reunión del Foro federal, el Secretario labrará un acta que será rubricada por los miembros del Comité Ejecutivo y/o los Miembros presentes según corresponda

Artículo Nº 9.- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. El Secretario o quien designe el Comité Ejecutivo será responsable de practicar las notificaciones correspondientes. Estas se practicarán -con la debida antelación- mediante

correo electrónico, fax o teléfono de los Miembros. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. A tal fin cada Consejo y Jurado deberá proporcionar una única dirección de correo electrónico y un número telefónico.

Artículo N° 10.- GASTOS DE MOVILIDAD. Los gastos de traslado y los correspondientes viáticos, estarán a cargo del Consejo de la Magistratura o Jurado de Enjuiciamiento al que pertenezca el miembro presente.

Artículo N° 11.- REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento y ser sometido posteriormente a consideración de la Asamblea.

**ANEXO II
ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,
ACORDADAS Y RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA
AÑO 2017**

ACTAS DE SESIONES

ACTA Nº 002/17. Sesión Ordinaria de fecha 07/02/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de las Actas Nro. 075/16 y 001/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. IV del Acta 075/16. Se emitió la Acordada Nº 132/16 que prorroga el plazo concursal del concurso Nº 124. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del Pto. V del Acta 075/16. Se emitió la Resolución Nº 044/16 que aprueba el Listado y Temario del concurso Nº 126. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. c) Cumplimiento del Pto. VI) del Acta 075/16. Se emitió la Acordada Nº 131/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Nº 123. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. d) Ingreso de Nota CM 001/17 de la Dirección de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual y según lo dispuesto en Acuerdo Nº 5580 Punto 12, solicitan la cobertura de un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, categoría MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Incorporar el requerimiento al listado de vacantes. Incorporar la cobertura del cargo solicitado al cronograma oportunamente aprobado para cubrir la vacante de Defensor Oficial (Concurso Nº 127) y atento que se trata de la misma materia realizar concursos simultáneos. e) Ingreso de Nota CM 002/17 de la Dirección de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual y según lo dispuesto en Acuerdo Nº 5580 Punto 13, solicitan la cobertura de un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, categoría MF3, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente Nº 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Estar a lo resuelto en el punto II.e). f) Ingreso de Nota Interna Nº 001/17, de la Prosecretaría Administrativa, a través de la cual informa sobre el resultado de las gestiones realizadas en el marco del eventual traslado de la sede del Consejo. SE RESUELVE: Tener presente. g) Ingreso de Nota Interna Nº 002/17 de la Prosecretaría Administrativa a efectos de informar en relación al Presupuesto 2017. SE RESUELVE: Tener presente. h) Ingreso de Nota Interna Nº 003/17 de la Prosecretaría Administrativa, a través de la cual informa al Pleno las tareas desarrolladas durante el receso de enero 2017. SE RESUELVE: Tener presente. i) Ingreso de Nota Interna Nº 004/17, de la Prosecretaría Administrativa, a través de la cual se solicita la aprobación por parte del Pleno del Manual de Procedimientos Administrativos del Consejo. SE RESUELVE: Aprobar el Manual de Procedimientos Administrativos del Consejo. j) Ingreso de Nota Interna Nº 005/17 de la Prosecretaría Administrativa, a través de la cual informan que la Secretaría de Gestión Pública de la Provincia de Neuquén solicita la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Firma digital (que adjunta). SE RESUELVE: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica Firma digital. III.- Concurso Nº 123. Designación del Dr. Maximiliano Breide Obeid (art. 38 del Reglamento de Concursos). Visto el estado de autos, SE RESUELVE: designar al Dr. Maximiliano Breide Obeid como Fiscal Jefe, para la Unidad de Coordinación y Jefatura de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF2). Emitir la norma pertinente. Notificar y publicar. IV.- Concurso Nº 125. Orden de Mérito de Antecedentes. (art. 24 del Reglamento de Concursos). El Secretario informa que en el día de la fecha ingresó -vía correo electrónico- la renuncia de la Dra. Tarifa, por lo cual no se procederá a la lectura de su calificación de antecedentes. Los Consejeros hacen entrega por Secretaría de las calificaciones correspondientes a la etapa de antecedentes. Leídas y promediadas las mismas se obtuvo el siguiente Orden de Mérito: 1º) Mauri, María Carolina: once puntos y diecinueve centésimos (11,19); 2º) Sauli, Estefanía: nueve puntos y treinta y cinco centésimos (9,35); 3º) Moreria, Silvia Rossana: ocho puntos y setenta y un centésimos (8,71); 4º) Caroselli, Carlos Cornelio: ocho puntos y treinta y tres centésimos (8,33); 5º) Carrea, Marcelo Andrés: siete puntos y cincuenta y ocho centésimos (7,58); 6º) Titanti, María Eugenia: siete puntos y dieciséis centésimos (7,16); 7º) Sigwal Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 8º) Prime, Guillermo: seis puntos y cincuenta y seis centésimos (6,56); 9º) Barbé, Laura Andrea: cinco puntos y ochenta y cinco (5,85); 10º) Sola, Lucrecia Verónica: cinco puntos y setenta y dos centésimos (5,72); 11º) Kierszenbaum, Federico: tres puntos y ocho centésimos (3,08); 12º) D'Alessandro, Jorgelina: dos puntos y noventa y siete centésimos (2,97); 13º) Cury, Alfredo Andrés: dos puntos y setenta y cinco centésimos (2,75); 14º) Vidal, Luciano Martín: dos puntos y sesenta y ocho centésimos (2,68) y 15º) Sinigoj, Deborah Judith, dos puntos y sesenta y tres centésimos (2,63). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes resultantes. Emitir la norma pertinente. Notificar y publicar. V.- Concurso Nº 125. Prórroga del plazo concursal que opera su vencimiento el día 13/2/17. SE RESUELVE: Prorrogar el plazo concursal por treinta días hábiles a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días. Emitir la norma respectiva. Notificar y publicar. Con lo que no siendo para más, se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 003/17. Sesión Ordinaria de fecha 14/02/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 002/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. d) del Acta 002/17. Se elaboró el cronograma para el cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, categoría MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. El mismo -Concurso N° 128- será simultáneo con el Concurso N° 127 cuyo cronograma fuera oportunamente aprobado. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del punto III, del Acta N° 002/17. Se emitió la Acordada N° 002/17 que designa al Dr. Maximiliano Luis Breide Obeid. Se remitió el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. c) Cumplimiento del Punto IV del Acta N° 002/17. Se emitió la Acordada N° 003/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 125. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. d) Cumplimiento del Punto V del Acta N° 002/17. Se emitió la Acordada N° 004/17 que proroga el plazo concursal del Concurso Público N° 125. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. e) Ingreso de Nota Interna 006/17 del Consejero Sepúlveda, por medio de la cual adjunta nota recibida desde el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, a efectos de que el Pleno tome conocimiento de la nota remitida por dicho Colegio respecto de que se haga público -en el caso que este Consejo alquile instalaciones propiedad de la Caja Previsional de Profesionales de Neuquén- si los fondos que eventualmente se abonen por dicho alquiler, serán destinados a las cuentas de los afiliados o a la atención administrativa y gastos corrientes de la locadora. Toma la palabra el presidente, Dr. Massei, y manifiesta que no es competencia de este Consejo lo requerido por el Colegio de Abogados por lo que mociona no dar curso a lo peticionado. El resto de los Consejeros comparte esta postura. El Consejero Sepúlveda retoma la palabra y manifiesta que, como representante de los abogados en este Consejo, no puede dejar de expresar la inquietud que le hace llegar el referido Colegio. Entiende que tal solicitud nada empece las tratativas con el eventual locador, pudiendo solicitársele que, oportunamente, manifieste el destino de los fondos. Agrega que -oída la postura de los restantes Consejeros- realizará la consulta en forma personal. SE RESUELVE: Tomar conocimiento de lo informado por el Consejero Sepúlveda; no realizar desde este Consejo ninguna gestión a los fines requeridos. f) Ingreso de nota CM 010/17 de la Dra. Deborah Sinigoj por medio de la cual comunica que no asistirá a la evaluación técnica del Concurso N° 125. SE RESUELVE: Tener presente. g) Ingreso de Nota CM 011/17 -Oficio N° 184/17 del Tribunal Superior de Justicia-, por medio del cual informan lo resuelto en el punto 13 del Acuerdo N° 5585, que resuelve remitir a este Consejo la renuncia de la Dra. Marisa Sonia de Paz al cargo de Defensor Oficial -categoría MF4- de la Defensoría Pública Civil N° 2 en la I Circunscripción Judicial, a partir del día 13 de enero de 2017. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia de la Dra. Marisa Sonia de Paz al cargo de Defensor Oficial - categoría MF4- de la Defensoría Pública Civil N° 2 en la I Circunscripción Judicial, a partir del día 13 de enero de 2017; agradeciéndole por los servicios prestados. Notificar a la interesada y al Tribunal superior de Justicia a sus efectos. h) Ingreso de Nota CM 012/17 -Oficio 174/17 del Tribunal Superior de Justicia-, por medio del cual notifican lo resuelto mediante decreto N° 063/17 de dicho Tribunal, que resuelve requerir a este Consejo la cobertura de la vacante de un cargo (1) de Defensor Oficial, categoría MF4, con destino a la Defensoría Civil N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Requerir a la Prosecretaría de Selección y Evaluación la elaboración de un cronograma a efectos de la cobertura del cargo descripto, contemplando que el mismo será llamado como concurso Múltiple para cubrir en forma simultánea el cargo vacante de la Defensoría Civil N° 2. i) Ingreso de Nota CM 013/17, de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, por medio del cual acompañan listado de Magistrados y Funcionarios que integran la planta del Poder Judicial vigente y en respuesta al requerimiento efectuado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación de este Consejo por Nota N° 01/17, de fecha 8/2/17. SE RESUELVE: Incorporar a través de la Prosecretaría de Selección y Evaluación el listado recibido a la nómina de Magistrados y Funcionarios locales para el periodo 2017. j) Ingreso de nota interna 007/17 del Consejero Luis Andrés Sagaseta, por medio de la cual se excusa de intervenir en el Concurso Público N° 126, toda vez que mantiene amistad manifiesta con un concursante del citado Concurso. Toma la palabra el Consejero Sagaseta y expresa que la postulante con la que mantiene amistad manifiesta es la Dra. Palomba, por lo que solicita la aprobación de su excusación. SE RESUELVE: Aprobar la excusación del Consejero Sagaseta para intervenir en el Concurso N° 126 por los motivos expuestos. Oportunamente, tomar juramento al Sr. Leandro Mazieres como Consejero titular para desempeñarse en el Concurso N° 126. k) Ingreso de nota interna 008/17 del Consejero Eduardo Sepúlveda, a través de la cual solicita autorización al Presidente para incorporar al Orden del Día de la fecha el tratamiento de un pedido de informes al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Zapala. Toma la palabra el presidente Dr. Massei y aprueba la incorporación del tema al orden del día. Acto seguido, manifiesta que se va a excusar del tratamiento este punto. Sin perjuicio de ello, refiere que el Tribunal Superior de Justicia ya sentó su postura sobre una cuestión análoga por Acuerdo N° 5352. Debatido el tema por el resto de los Consejeros, SE RESUELVE: Aprobar el pedido de informes al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Zapala. La nota

será elaborada por los Consejeros y suscripta por la Dra. Cerda en su carácter de Vicepresidente del cuerpo. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivos de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 004/17. Sesión Extraordinaria Recepción de Informe de fecha 17/02/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 10 horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 124: integrado por los Dres. Mariano Nicosia y Patricia Romina Lupica Cristo, ante mí y en presencia de los Consejeros: Sagaseta, Sepúlveda y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega al suscripto del Informe de la Etapa Técnica del referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) Z2Y8Q9H1: Carrea Andrés Marcelo; 2) V7U4M5D6: Lorenzo Leticia María Flavia; 3) Y1X7P8G9: Acquistapace Carlos María; 4) A3Z9R1J2: Pelosso Natalia Fernanda; 5) T5S2K3B4: Barbé Laura Andrea; 6) X9W6Ñ7F8: Moreira Silvia Rossana; 7) W8V5N6E7: Chirinos Juan Pablo; 8) U6T3L4C5: Ravizzoli Gustavo Jorge y 9) J2A3Z9R1: Ohman Natalia. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) J2A3Z9R1: nueve puntos (9); 2) U6T3L4C5: once puntos (11); 3) A3Z9R1J2: siete puntos (7); 4) T5S2K3B4: tres puntos (3); 5) Z2Y8Q9H1: cuatro puntos (4); 6) Y1X7P8G9: cero puntos (0); 7) V7U4M5D6: doce puntos (12); 8) W8V5N6E7: diez puntos (10) y 9) X9W6Ñ7F8: seis puntos (6). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Ravizzoli Gustavo Jorge: quince puntos (15); 2) Ohman Natalia: trece puntos (13); 3) Chirinos Juan Pablo: seis puntos (6); 4) Acquistapace Carlos María: cuatro puntos (4); 5) Moreira Silvia Rossana: cinco puntos (5); 6) Carrea Andrés Marcelo: seis puntos (6); 7) Lorenzo Leticia María Flavia: ocho puntos (8); 8) Pelosso Natalia Fernanda: ocho puntos (8) y 9) Barbé Laura Andrea: seis puntos (6). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 005/17. Sesión Ordinaria de fecha 21/02/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 003/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. II.g) del Acta 003/17. Se emitió la Acordada N° 005/17 que acepta la renuncia de la Dra. Marisa Sonia de Paz al cargo de Defensor Oficial - categoría MF4- de la Defensoría Pública Civil N° 2 en la I Circunscripción Judicial, a partir del día 13 de enero de 2017. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. b) Ingreso de nota CM 016/17 de la Dra. Estefanía Sauli, por medio de la cual informa que se ve imposibilitada de presentarse en el Concurso Público N° 125. SE RESUELVE: Tener presente. III.- Concurso Público N° 124: a) Ingreso de Nota CM 017/17 del Dr. Carlos M. Acquistapace, por medio de la cual desiste de continuar participando del Concurso de referencia. SE RESUELVE: Tener presente la renuncia del Dr. Acquistapace. b) O.M.T. (Art. 31 del R.C.). Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 17/2/17, conforme Acta 004/17. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 124. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV.- Concurso Público N° 126: Jura del Consejero Mazieres. Habiéndose aceptado la excusación del Consejero Sagaseta en el Concurso de referencia, el Presidente procede a la toma de Juramento del Consejero Mazieres

y, recibido el mismo, se suscribe el Acta respectiva en el Libro de Actas. b) O.M.A. (Art. 24 del R.C.). En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, por Secretaría se reciben los puntajes otorgados por los Consejeros en esta etapa. Seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, se informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Scagliotti Nicolás Damián: nueve puntos y ochenta y nueve centésimos (9,89); 2) Mattioni Gabriela Anahí: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21); 3) Ceserani Luis Anibal: siete puntos y noventa y ocho centésimos (7,98); 4) Palomba Mónica Patricia: siete puntos y cincuenta y siete centésimos (7,57); 5) Pignol María Victoria: siete puntos y treinta y seis centésimos (7,36); 6) Sigwal Stoianoff Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 7)

Fantusatti Cyntia Karina: seis puntos y cuarenta y cinco centésimos (6,45); 8) Fernández Juan Carlos: cinco puntos y sesenta y siete centésimos (5,67); 9) Willhuber Carlos Guillermo: cinco puntos y sesenta y tres centésimos (5,63); 10) Sueldo María Gabriela: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52); 11) Isasi Nora Juliana: cinco puntos y treinta y un centésimos (5,31); 12) Campos Silvia Alejandra: cinco puntos y seis centésimos (5,06); 13) Machado Natalia Elizabet: cuatro puntos y cincuenta y cinco centésimos (4,55); 14) Sepúlveda Jorge Rubén: cuatro puntos y cuarenta centésimos (4,40); 15) Ordoñez Zabala Alejandro: tres puntos y veintinueve centésimos (3,29) y 16) Díaz Beatriz Elisa Alejandra: un punto y cuarenta y siete centésimos (1,47). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 126. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo. V.- Concursos Públicos N° 127 y 128 (Simultáneos): Convocatorias. Emisión de Acordadas. SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concursos Públicos Simultáneos Nros. 127 y 128, con fecha de emisión de convocatoria para el 12 de Abril del corriente año, para cubrir respectivamente los siguientes cargos:

Concurso Público N° 127, para cubrir un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén Categoría MF3; y Concurso Público N° 128, para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, para I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén Categoría MF4. Designar como Jurado Académico Titular de los referidos concursos a la Dra. Mariel Fernanda Molina de Juan; como Jurado Académico Suplente a la Dra. Adriana Noemí Krasnow; y como Jurado Magistrado Titular a la Dra. Gabriela Belma Calaccio y Jurado Suplente por el Ministerio Público a la Dra. Natalia Soledad Stornini. Emitir las normas correspondientes y notificar al Jurado; publicar en el Boletín Oficial, en la cartelera del organismo y realizar las invitaciones de costumbre. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 006/17. Sesión Extraordinaria Recepción de Informe de fecha 22/02/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 22 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 14.30 horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 125: integrado por los Dres. Sergio Delgado y Rómulo Alberto Patti, ante mí, Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega al suscripto del Informe de la Etapa Técnica del referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfabéticas de los exámenes escritos: 1) K2P6C4H5: Moreira Silvia Rossana; 2) R2A5Z9J8: Carrea Andrés Marcelo; 3) D7U1M5V6: Titanti Maria Eugenia; 4) X6W2Ñ7T8: Barbé Laura Andrea; 5) M8V5W6E7: Mauri María Carolina; 6) T6U3L4C1: Prime Guillermo; 7) P1X7P8Y9: Kierszenbaum Federico y 8) Z3Ñ9R1G2: Cury Alfredo Andrés. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) T6U3L4C1: dieciséis puntos (16); 2) Z3Ñ9R1G2: catorce puntos (14); 3) K2P6C4H5: diecisiete puntos (17); 4) R2A5Z9J8: dieciocho puntos (18); 5) D7U1M5V6: dieciséis puntos (16); 6) X6W2Ñ7T8: dieciséis puntos (16); 7) M8V5W6E7: dieciocho puntos (18) y 8) P1X7P8Y9: diecinueve puntos (19). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Mauri María Carolina: dieciocho puntos (18); 2) Moreira Silvia Rossana: dieciocho puntos (18); 3) Carrea Andrés Marcelo: diecisiete puntos (17); 4) Titanti Maria Eugenia: dieciocho puntos (18); 5) Prime Guillermo: dieciocho puntos (18); 6) Barbé Laura Andrea: diecinueve puntos (19); 7) Kierszenbaum Federico: diecinueve puntos (19) y 8) Cury Alfredo Andrés: dieciocho puntos (18). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando al pie el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 007/17. Sesión Ordinaria de fecha 07/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 005/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. III.b) del Acta 005/17. Se emitió la Acordada N° 007/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Conc. N° 124. Se notificó a los postulantes y

se publicó. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del Pto. IV. b) del Acta 005/17. Se emitió la Acordada N° 008/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 126. Se notificó a los postulantes y se publicó. SE RESUELVE: Tener presente. c) Cumplimiento del Pto. V) del Acta 005/17. Se emitieron las Acordadas N° 009/17 y 010/17 que aprueba los llamados a Concursos Públicos Simultáneos N° 127 y 128. Se notificó a los Jurados intervinientes; se ordenó la publicación en el Boletín Oficial, en la página del organismo y se realizaron las invitaciones de práctica. SE RESUELVE: Tener presente. d) Ingreso de nota CM 023/17, de la Dra. Leticia Lorenzo, postulante del Conc. N° 124, a través de la cual formula impugnación a la etapa técnica del referido Concurso. Se corrió traslado al Jurado. SE RESUELVE: Tener presente. e) Ingreso de nota CM 024/17, del Dr. Juan Pablo Chirinos, postulante del Conc. N° 124, a través de la cual formula impugnación a la etapa técnica del referido Concurso. Se corrió traslado al Jurado. SE RESUELVE: Tener presente. f) Ingreso de Oficio N° 271/17 del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual informan lo resuelto en el Acuerdo N° 5586 punto 16 de dicho Tribunal, en relación a la aceptación de la renuncia de la Dra. Marisa Sonia de Paz y requieren al Consejo proceda al a cobertura de un (1) cargo de Defensor Oficial, Cat. MF4, para la Defensoría Pública Civil N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Desde Secretaría se informa que tanto esta solicitud como la incluida en el punto siguiente (g) se encuentran contempladas en el cronograma puesto a consideración de los Consejeros en el pto. VIII de la presente; llamado a Concurso N° 129 -Múltiple-. SE RESUELVE: Tener presente la renuncia de la Dra. De Paz, agradecerle por los servicios prestados y notificar a la interesada y al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos. Asimismo, en cuanto a la convocatoria del cargo vacante, estar a lo que se resuelva en el pto. VIII. g) Ingreso de Oficio N° 272/17 del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual informan lo resuelto en el Acuerdo N° 5586 punto 17 de dicho Tribunal, en relación a la aceptación de la renuncia de la Dra. María Celina Rosende y requieren al Consejo proceda a la cobertura del cargo de Defensor Oficial titular de la Defensoría Pública Civil N° 3, Cat. MF4, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Tener presente la renuncia de la Dra. Rosende, agradecerle por los servicios prestados y notificar a la interesada y al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos. En relación a la cobertura del cargo vacante, estar a lo que se resuelva en el pto. VIII. h) Ingreso de Nota CM 019/17 -por correo electrónico- de la Dra. Molina de Juan, a través de la cual acepta la designación como Jurado Académico Titular de los Conc. N° 127 y 128. SE RESUELVE: Tener presente. i) Ingreso de Nota CM 025/17 -por correo electrónico- de la Dra. Gabriela Calaccio a través de la cual acepta la designación como Jurado Magistrado Titular de los Conc. N° 127 y 128. SE RESUELVE: Tener presente. j) Ingreso de Nota CM 026/17 -por correo electrónico- de la Dra. Natalia Stornini, a través de la cual acepta la designación como Jurado Suplente por el Ministerio Público de los Conc. N° 127 y 128. SE RESUELVE: Tener presente. k) Ingreso de nota CM 028/17 de la Dra María Gabriela Sueldo, por medio de la cual solicita reconsideración del puntaje otorgado en la evaluación de antecedentes, en el marco del Conc. N° 126. Iniciado el tratamiento de este punto, toma lugar el Consejero Mazieres en reemplazo del excusado Consejero Sagasetta. En este estadio, el Presidente del cuerpo entrega por Secretaría la contestación de la impugnación rechazando el planteo formulado por la postulante Sueldo. El resto de los consejeros comparten la postura y rechazan la impugnación ratificando las notas que otorgaron a la citada postulante en la etapa de antecedentes del referido Concurso. SE RESUELVE: rechazar la impugnación de la postulante Sueldo a la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 126. Notificar al a interesada. l) Ingreso de Nota CM 030/17, por medio de la cual el Señor Defensor General del Ministerio Público de la Defensa hace llegar su solicitud de concretar una entrevista con la totalidad de los Sres. Consejeros, a fin de abordar cuestiones institucionales. Toma la palabra la Consejera Bettiga e informa que de charlas mantenidas con el Defensor General, la reunión solicitada es a efectos de abordar el tema de los perfiles de los jurados locales que se seleccionan en los concursos convocados por este Organismo. SE RESUELVE: Hacer lugar a la reunión solicitada por el Defensor General y coordinar por Secretaría el día, horario y lugar de la reunión. m) Ingreso de nota CM 031/17, de la Dra. Laura Barbé, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 124. SE RESUELVE: Tener presente. n) Ingreso de nota CM 032/17, por medio de la cual el Dr. Andrés Carrea, informa su renuncia al Concurso Público N° 124. SE RESUELVE: Tener presente. III.- III.- Concurso Público N° 124: Entrevistas Personales. Fijación de fecha. SE RESUELVE: fijar la fecha de las entrevistas personales para el día lunes 20 de marzo del corriente a partir de las 9.00 hs. Notificar y publicar. IV.- Concurso Público N° 125. Aprobación del OMT (Art. 31 R.C.) Visto el informe presentado por el Jurado interviniente, SE RESUELVE: aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 125. Notificar y publicar. V.- Concurso Público N° 126: Vencimiento del plazo concursal que opera el día 07/03/17. Prórroga. SE RESUELVE: prorrogar el plazo del concurso de referencia por el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento. Emitir la norma correspondiente, notificar y publicar. VI.- Jornada por los diez años del Organismo. Fecha 17/3. Declaración de asueto administrativo. Afectación del personal. Toma la palabra el consejero Sepúlveda y mociona publicar en los diarios de circulación local la invitación a las Jornadas conmemorativas de los diez años del Consejo de la Magistratura. Debatido el tema, el resto de los consejeros vota favorablemente a dicha moción haciendo la salvedad de que previamente se coteje con el área de administración la existencia de fondos para tal fin. El Consejero Sepúlveda retoma la palabra e indica que ya lo ha consultado y que el costo de la publicación será de aproximadamente \$ 60.000. SE RESUELVE: Declarar asueto administrativo el día 17 de marzo del corriente. Disponer que el personal del Consejo deberá hacerse presente y estar a disposición de la Comisión Organizadora el día 17 de marzo en el Auditorio del Museo Nacional de Bellas Artes a las 9.30 hs., salvo aquellos agentes que tengan tareas

específicas asignadas por la Comisión Organizadora y se les hayan asignado otras tareas y horarios. Publicar en los diarios locales la invitación a la Jornada conmemorativa del Organismo, siempre y cuando existan fondos para ello lo que deberá consultarse al área de Administración del Consejo. Encomendar a la Comisión Organizadora las gestiones para concretar la publicación referida. VII.- Renuncia de la Dra. Cerda a la Vicepresidencia. Toma la palabra la Consejera Cerda y manifiesta que de acuerdo a lo concertado con el resto de los Consejeros al inicio de la gestión, esto es, compartir la vicepresidencia del Organismo con el resto de los consejeros designados por sus respectivos bloques legislativos, va a dimitir su cargo y va a posibilitar la asunción en el mismo de otro Consejero. Por último, agradece el apoyo tanto de sus pares como de los empleados del Consejo durante su mandato. Toma la palabra el Consejero Sagaseta y agradece a la Consejera Cerda por los servicios prestados y por la labor desarrollada y propone para ocupar el cargo vacante de vicepresidente a la Consejera Bettiga. El resto de los consejeros apoya la moción. SE RESUELVE: aceptar la renuncia de la Consejera Cerda al cargo de vicepresidente del Organismo y aprobar el nombramiento de la Consejera Bettiga en su reemplazo. Acto seguido, por Presidencia, se procede a tomarle Juramento a la Consejera Bettiga quien asume el cargo a partir de día de la fecha. VIII.- Concurso N° 129 -Múltiple-. La Prosecretaría de Selección y Evaluación pone a consideración del Pleno el Cronograma del Conc. N° 129 Múltiple, para cubrir dos cargos de Defensor Civil para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección y encomendar a la misma la búsqueda de jurados para el correspondiente sorteo. IX.- Ingreso de Nota Interna 10/17, de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, por medio de la cual pone a consideración del Pleno el listado de Académicos y el listado de Magistrados y Funcionarios para intervenir como jurados en los concursos a convocarse el presente año. SE RESUELVE: Aprobar el listado de Académicos para actuar como jurados en los concursos a convocarse durante el año 2017. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 008/17. Sesión Extraordinaria Recepción de Informe de fecha 10/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las 10.00 horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 126: integrado por los Dres. Manuel Osvaldo Cobas y Mariano Sebastián Alvarez, con la presencia de los Consejeros Roxana Bettiga, Eduardo Sepúlveda y Leandro Mazieres, y del Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega al suscripto del Informe de la Etapa Técnica del referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) F8X9W6Ñ7: Fantusatti Cyntia Karina; 2) C5U6T3L4: Fernández Juan Carlos; 3) G9Y1X7P8: Mattioni Gabriela Anahí; 4) E7W8V5N6: Sueldo María Gabriela; 5) D6V7U4M5: Sigwal Stoianoff Santiago Emilio; 6) B4T5S2K3: Sepúlveda Jorge Rubén y 7) J2A3Z9R1: Scagliotti Nicolás Damián. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) E7W8V5N6: diecisiete puntos (17); 2) B4T5S2K3: diecisiete puntos (17); 3) C5U6T3L4: diecisiete puntos (17); 4) J2A3Z9R1: trece puntos (13); 5) G9Y1X7P8: once puntos (11); 6) F8X9W6Ñ7: diez puntos (10) y 7) D6V7U4M5: seis puntos (6). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Scagliotti Nicolás Damián: diecisiete puntos (17); 2) Mattioni Gabriela Anahí: dieciocho puntos (18); 3) Fantusatti Cyntia Karina: diecisiete puntos (17); 4) Fernández Juan Carlos: diecisiete puntos (17); 5) Sueldo María Gabriela: diecinueve puntos (19); 6) Sepúlveda Jorge Rubén: diecisiete puntos (17). Se deja constancia en el informe de la incomparecencia del postulante Sigwal Stoianoff al examen oral. Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando al pie el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 009/17. Sesión Ordinaria de fecha 14/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga quien preside la sesión, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de Actas Nro. 007/17 y 008/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. ii.k) del Acta 007/17. Se emitió la Resolución N° 002/17 que rechaza la impugnación de la Dra. Sueldo. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del Pto. IV) del Acta 007/17. Se emitió la Acordada N° 011/17 que aprueba el Orden de Mérito de Técnico del Concurso Público Nro. 125. Se notificó a los postulantes y se publicó. SE RESUELVE: Tener presente. c) Cumplimiento del Pto. V) del Acta 007/17. Se emitió la Acordada N° 012/17 que prorroga el plazo

concurral del Concurso Público N° 126. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. d) Cumplimiento del punto VI del Acta N° 007/17. Se emitió la Resolución N° 001/17 que declara asueto administrativo con suspensión de términos el día 17 de marzo de 2017. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. e) Cumplimiento del punto VII. Se emitió la Acordada N° 013/17 que designa a la Consejera Bettiga como Vicepresidenta de este Consejo. SE RESUELVE: Tener presente. f) Ingreso de nota CM 045/17 de la Dra. María Eugenia Titanti por medio de la cual renuncia al Concurso Público N° 125. SE RESUELVE: Tener presente. g) Ingreso de Nota Interna 11/17 del Consejero Ferrari, por medio de la cual informa sobre las actividades a desarrollarse en el Fo.Fe.C.Ma. los días 29 y 30 de marzo en la ciudad de Paraná que consisten en: Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y Jornadas Nacionales. Toma la palabra el Consejero Ferrari y solicita pasar el tratamiento de este punto al final del orden del día, previo a un cuarto intermedio. SE RESUELVE: Diferir el tratamiento del punto al final del orden del día. h) Ingreso de Nota Interna 13/17 del Prosecretario Administrativo por medio de la cual pone en conocimiento y en consideración la implementación en este Consejo de la ayuda escolar extraordinaria, en los términos del Acuerdo N° 5587/17 del Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: aprobar la ayuda escolar extraordinaria tal como se propone. III.- Concurso Público N° 124: Concurso N° 124. a) Ingreso de Nota CM 43/17 de a Dra. Natalia Pelosso, por medio de la cual manifiesta su decisión de no continuar participando en el Conc. N° 124. SE RESUELVE: Tener presente. b) Ingreso de Notas CM 041/17, 042/17 y 044/17 correspondientes a la contestación de impugnaciones por parte del Jurado. Aprobación del Orden de Mérito Técnico. SE RESUELVE: Tener presente y aprobar la contestación a las impugnaciones por parte del Jurado. Emitir la norma respectiva. Aprobar el nuevo orden de mérito resultante de la modificación efectuada por el Jurado a la calificación de la postulante Lorenzo. Emitir la norma respectiva. IV.- Concurso N° 126. Aprobación del Orden de Mérito Técnico. Toma su lugar el Consejero Mazieres en reemplazo del Consejero Sagaseta, excusado en el presente Concurso. SE RESUELVE: aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 126. Notificar y publicar. V.- Alquiler inmueble calle Talero. Informe de los consejeros que asistieron a la visita del inmueble el día viernes 10/3. Toma la palabra la Consejera Bettiga y manifiesta que el arquitecto presentó una nueva opción, donde se modifica y amplía el sector que corresponde a los Consejeros tal como se le había pedido. Agrega que atento el tiempo transcurrido el Consejo debe definir de inmediato por sí o por no el tema del a mudanza a este edificio. El consejero Sepúlveda por su parte manifiesta que está a favor de mudarse al Edificio de Talero, que ello va a permitir ahorrar cerca de \$ 100.000 mensuales y que a su criterio resulta muy positivo integrar a todo el personal en un solo piso ya que ello favorece el contacto y la comunicación. Por su parte el Consejero Sagaseta manifiesta que en función de las visitas realizadas al inmueble y a que se han receptado favorablemente las peticiones efectuadas está de acuerdo con la mudanza a ese edificio. Por otro lado, agrega, ello redundará en un beneficio y ayuda para La Caja de Profesionales de Neuquén, en la que muchos profesionales se encuentran matriculados. La Consejera Cerda por su parte manifiesta que deben tenerse en cuenta las necesidades del servicio que presta el Consejo, esto es la actividad que mayormente desarrollan los empleados permanentes, así como todo lo relativo a los concursos y que a su criterio, teniendo en cuenta lo dicho, el espacio destinado a todo ello resulta ser escaso. Por último el consejero Sagaseta manifiesta que a tenor de la importancia de lo que hay que resolver, deberían hacerlo en una reunión en la cual se encuentre presente el Presidente del cuerpo para que también dé su opinión al respecto. SE RESUELVE: diferir la definición del tema hasta la próxima sesión. Se retoma en este momento el tratamiento del Pto. II.g) y se pasa a un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión, el Consejero Ferrari toma la palabra e informa que en las Jornadas del Fo.Fec.Ma. se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria y una Asamblea Extraordinaria y que aún no cuenta con el Temario completo de las Jornadas. Asimismo informa que el Fo.Fec.Ma. requiere a cada uno de los representantes actualizar las facultades que les hayan sido conferidas. SE RESUELVE: Diferir la definición de los Consejeros que participarán de las Jornadas hasta tanto se cuente con el programa y el temario completo de las mismas. Ratificar las facultades conferidas al Consejero Ferrari en sesión de fecha 17 de marzo de 2015 -acta N° 010/15. Pto e)- para representar al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén ante el Fo.Fec.Ma. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 010/17. Sesión Extraordinaria de fecha 20/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Eduardo Sepúlveda, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 124: I.- Prórroga por vencimiento del plazo concursal. SE RESUELVE: prorrogar el plazo del concurso N° 124 por 20 días a partir de su vencimiento. Notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera y en la página web. II.- Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los Consejeros realizan la Entrevista Personal a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Ravizzoli Gustavo Jorge; Ohman Natalia; Lorenzo Leticia María Flavia; Chirinos Juan Pablo; Moreira Silvina Rossana. Concluidas las Entrevistas Personales, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el

martes 27/03/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA Nº 011/17. Sesión Ordinaria de fecha 21/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de Actas Nro. 009/17 y 010/17. SE RESUELVE: Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del Pto. III.b) del Acta 008/17. Se emitió la Resolución Nº 003/17 que dirime las impugnaciones de los Dres. Juan Pablo Chirinos y Leticia Lorenzo, y la Acordada Nº 014/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico resultante del Concurso Público Nº 124. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta 009/17, Se emitió la Acordada Nº 015/17 que aprueba el Orden del Mérito Técnico del Concurso Nº 126. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tener presente. c) Ingreso de Nota CM 48/17 del Defensor General del Ministerio Público de la Defensa, por medio de la cual hace saber las necesidades prioritarias de coberturas de vacantes que tiene su Ministerio. SE RESUELVE: Tener presente la solicitud efectuada. El presidente manifiesta que dichas vacantes ya se encuentran incorporadas a nuestros registros y que la prioridad de las convocatorias depende de lo que fije el Tribunal Superior de Justicia, teniendo en cuenta para ello también cuestiones presupuestarias, entre otras. d) Ingreso de Nota CM 59/17 de las Licenciadas María Fabiana González, Selva Alejandra Estrella, Patricia Martínez Llenas, Paula Silva y María Buisel Quintana, a través de la cual solicitan incremento en el valor de los honorarios por la elaboración de los psicotécnicos. SE RESUELVE: Pasar el tema a estudio y requerir la intervención del área administrativa a los fines que correspondan. e) Ingreso de Nota 50/17, de la Dra. Gabriela Anahí Mattioni, por medio de la cual impugna la calificación obtenida en la etapa Técnica y solicita se readeque la misma. Desde Secretaría se informa que oportunamente se le corrió traslado al Jurado interviniente en dicho concurso. SE RESUELVE: Tener presente. f) Saluciones por las Jornadas Conmemorativas por los Diez años de este Consejo: CM 46 del Dr. Fernando Rubio; CM 49/17 del Dr. Richard Trinchero; CM 52 del Sr. Ángel Clemente Herrera, Convencional Constituyente mandato Cumplido; CM 56 del Dr. Froilán Zarza, Presidente del Fo.Fe.CMa.; Cm 59 bis, de la Sra. Intendente de la Municipalidad de San Martín de los Andes. Toma la palabra el Consejero Sagaseta y manifiesta que en las Jornadas salió todo bien, que estuvieron muy bien organizadas, que fueron muy lindas y que las disfrutaron, a la vez que pudieron compartir las mismas con otros sectores. SE RESUELVE: Tener presente. g) Ingreso de Nota CM 47/17, del Sr. Concejal Juan Pablo Zingoni, por medio de la cual acompaña la Declaración Nº 006/2017, aprobada en Sesión Ordinaria Nº 03/2017, a través de la cual se declara de Interés Municipal Las Jornadas Conmemorativas de los 10 años de este Consejo de la Magistratura. SE RESUELVE: Tener presente. h) Reanudación del punto V) del Acta Nº 009/17. Definición alquiler edificio Talero. El presidente mociona pasar el tratamiento de este punto al final del orden del día. SE RESUELVE: Diferir el tratamiento al final del orden del día. II) Concurso Nº 125. Definición de Entrevistas Personales. SE RESUELVE: fijar las entrevistas personales del concurso Nº 125 para el día 4 de Abril del corriente, a partir de las 9.30 horas. Notificar y publicar. Se reanuda el tratamiento del punto I.h) y el Consejero Sagaseta manifiesta que le gustaría analizar el tema con mayor profundidad. Por su parte, el presidente informa que le ha solicitado a la Lic. Parra, la cual se desempeña en el Poder Judicial en materias relacionadas a Seguridad e Higiene, que elabore un informe previo que de cuentas si el inmueble de la calle Talero cumple con la normativa vigente en cuestiones relativas a la seguridad e higiene entre otras. Que a esos fines, la Lic. Parra está recabando la información que necesita para elaborar el informe. El Consejero Ferrari manifiesta que previo a tomar una decisión deberían contar con dicho informe, lo que el resto de los consejeros también comparte. El Presidente manifiesta que apenas cuente con ese informe se lo hará llegar al resto de los Consejeros. SE RESUELVE: Diferir el tratamiento del presente punto hasta que se cuente con el informe encomendado por Presidencia a la Lic. Parra. Acto seguido el Consejero Ferrari manifiesta que ya cuenta con el Temario del Fo.Fec.Ma, tratado en el pto II.g) del Acta Nº 009/17, en relación a la Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y Jornadas Nacionales a desarrollarse los días 29 y 30 de marzo en la ciudad de Paraná y solicita incorporarlo al Orden del Día. El resto de los consejeros aprueban la moción y se trata la misma a continuación como Pto. III. La Consejera Bettiga propone buscar un término medio en cuanto a la participación de todos los Consejeros en las Jornadas, a efectos de abaratar los costos de los traslados y estadía. Dice que hacer las reservas en forma personal es más económico que hacerlas a través del Consejo por lo que propone que a cada Consejero que asista se le reconozcan tres días de viáticos y que cada uno se encargue de realizar en forma personal sus reservas. El Dr. Massei informa que él no asistirá a las Jornadas. SE RESUELVE: Tener presente el Temario de las Jornadas Nacionales del Fo.Fec.Ma. a desarrollarse los días 29 y 30 de marzo en la ciudad de Paraná, que les hizo llegar el Consejero Ferrari a los restantes Consejeros. Autorizar el otorgamiento de tres días de viáticos para cada Consejero que asista a las Jornadas quedando en cabeza de cada uno la reserva tanto de traslados como de hospedaje. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 012/17. Sesión Ordinaria de fecha 28/03/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de Acta Nro. 011/17. **SE RESUELVE:** Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Ingreso de Nota CM 71/17 del Defensor Público Raúl Caferra, quien acompaña -a solicitud y en representación del imputado Forno Alejandro Ramón-, un escrito dirigido a este Organismo. **SE RESUELVE:** remitir la presentación al Jurado de Enjuiciamiento. Notificar al interesado. b) reanudación del punto II. d) del Acta 011/17. Honorarios por confección de informe psicotécnico. **SE RESUELVE:** Aumentar a \$ 3.300 por informe los honorarios de las licenciadas que intervienen en la elaboración de los informes psicotécnicos de este Consejo, a partir del día 1 de Abril del presente año. c) Ingreso de Nota CM 74/17 del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Co y Plaza Huincul por medio de la cual ponen en conocimiento la inscripción en la matrícula de dicho Colegio del a Dra. Di Rocco María Noelia. **SE RESUELVE:** tener presente. III. **Concurso N° 124.** Calificaciones de Entrevistas Personales. O.M.D. **SE RESUELVE:** Diferir el tratamiento de este punto para el final del orden del día. IV. **Concurso N° 125.** Prórroga Concursal. Vto. 30/03/17. **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo concursal por el plazo de 30 días corridos a partir de su fecha de vencimiento. V. **Concurso N° 126.** Definición de Entrevistas Personales. **SE RESUELVE:** Fijar la fecha de Entrevistas Personales del concurso N° 126 para el día 11 de abril a partir de las 9.30 hs. Notificar y publicar. VI. **Concurso N° 129.** Convocatoria. Designación de Jurados. **SE RESUELVE:** Convocar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 129 -Múltiple-, para cubrir dos cargos de Defensor Oficial con destino a las Defensorías Civiles N° 2 y N° 3 de la I Circunscripción Judicial. Designar como Jurado Académico Titular al Dr. Mariano Acevedo; como Jurado Académico Suplente a la Dra. Tanzi Silvia Yolanda; como Jurado Titular por el Ministerio Público al Dr. Mariano Sebastián Alvarez y como Jurado Suplente por el Ministerio Público a la Dra. Castro María Claudia. Emitir la norma correspondiente y realizar las publicaciones de rigor. Acto seguido se retoma el tratamiento del **Punto III. Concurso Público N° 124.** Calificación de Entrevistas Personales. Orden de Mérito Definitivo. Por Secretaría se recepcionan los puntajes de los Consejeros correspondientes a la referida etapa. Seguidamente, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Ravizzoli Gustavo Jorge: dieciocho puntos (18,00); 2) Ohman Natalia: doce puntos y ochenta y seis centésimos (12,86); 3) Lorenzo Leticia María Flavia: dieciocho puntos (18,00); 4) Chirinos Juan Pablo: dieciocho puntos (18,00) y 5) Moreira Silvia Rossana: diecisiete puntos y ochenta y seis centésimos (17,86). A continuación, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Concursos, se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1° Ravizzoli Gustavo Jorge: cincuenta y cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (55,94); 2° Lorenzo Leticia María Flavia: cuarenta y siete puntos con treinta y tres centésimos (47,33); 3° Ohman Natalia: cuarenta y cinco puntos y veintinueve centésimos (45,29); Chirinos Juan Pablo: cuarenta y tres puntos y setenta y tres centésimos (43,73); Moreira Silvia Rossana: treinta y siete puntos y cuarenta centésimos (37,40). Notificar a los postulantes y publicar. Acto seguido, el Consejero Ferrari mociona incorporar al Orden del Día otro punto, referido al tratamiento y definición de la eventual locación de un nuevo inmueble para oficinas del Consejo. Se aprueba unánimemente la moción y se incorpora el tema como **Pto. VII** del Orden del Día. El Consejero Ferrari manifiesta que ha pasado demasiado tiempo desde que se están analizando todas las propuestas y que necesitan tomar una definición ya que se encuentra próxima la fecha de vencimiento del contrato actual. Culmina diciendo que, a su criterio, la última propuesta de los propietarios del Edificio CHPlaza que actualmente ocupa el Consejo es la más apta y conveniente. Debatido el tema por el resto de los Consejeros, **SE RESUELVE:** renovar el contrato de alquiler con Neldoret S.A., por las oficinas que actualmente ocupa el Consejo de la Magistratura en el Edificio CH Plaza. Diferir el tratamiento de los términos del nuevo contrato hasta que el mismo sea elevado al cuerpo. Instruir al Prosecretario de Administración que lleve adelante las gestiones tendientes a la firma del contrato. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 013/17. Sesión Ordinaria de fecha 04/04/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de Acta Nro. 012/17. **SE RESUELVE:** Suscribir y tener presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.a) del Acta N° 012/17. Se remitió la

presentación el Defensor Público Raúl Caferra, representante del Sr. Forno, al Jurado de Enjuiciamiento. Asimismo, se dio respuesta al mencionado funcionario haciéndole saber la medida adoptada. SE RESUELVE: Tener presente. b) Cumplimiento del punto II.b) del Acta N° 012/17. Se dio respuesta a la Lic. Selva Estrella sobre el incremento concedido en los honorarios por la confección de informes psicotécnicos. Se instruyó al área administrativa a sus efectos. SE RESUELVE: Tener presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 012/17. Se emitió la Acordada N° 018/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 124. Se notificó y Publicó. SE RESUELVE: Tener presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 012/17. Se emitió la Acordada N° 017/17 que prorroga el plazo concursal del Concurso Público N° 125. Se notificó y Publicó. SE RESUELVE: Tener presente. e) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 012/11. Se emitió la Acordada N° 019 /17 que llama a Concurso Público N° 129. Se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tener presente. f) Ingreso de Notas CM 80/17 y 090/17 de los Dres. Mariano Sebastián Álvarez y María Claudia Castro por medio de las cuales aceptan -respectivamente- la designación como Jurado Titular y Suplente por el Ministerio Público del Concurso Público N° 129. SE RESUELVE: Tener presente. g) Ingreso de Notas CM 81/17 y 82/17 de los Dres- Mariano Acevedo y Silvia Yolanda Tanzi, mediante las cuales aceptan -respectivamente- las designaciones de Jurado Académico Titular y Suplente, en el marco del Concurso Público N° 129. SE RESUELVE: Tener presente. II.- Concurso N° 126. Ingreso de Notas CM 77/17 y 78/17 de los Dres. Mariano Sebastián Álvarez y Manuel O. Cobas, respectivamente, por medio de las cuales dan respuesta a la impugnación formulada por la postulante Mattioni a la Etapa Técnica. Consideración del informe. Resolución de la impugnación. Dado que en este Concurso interviene el Consejero Mazieres en razón de la excusación del Consejero Sagaseta, se difiere para ser tratado como último punto del Orden del día. III.- Concursos N° 127 y 128. Listado y Temario. (Arts. 21 y 22). Leído el temario propuesto por el Jurado para ambos concursos, la Consejera Vega y el Presidente del cuerpo mocionan incluir el tema "Mediación Familiar - Leyes 2930 y 3055". Los restantes Consejeros comparten la moción. A su turno, el Consejero Sepúlveda propone incluir el siguiente ítem: "Criterios que deben adoptar los Defensores del Niño y Adolescente, respecto de los planes de inversión propuestos en un proceso judicial". Señala que si bien puede interpretarse que la temática propuesta se encuentra incluida en el punto Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad, el tema propuesto es específico de la figura del Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente cuando hay una propuesta de plan de inversión por parte de los representantes. Oída la moción, el Presidente refiere que no correspondería hablar de "criterios" como punto de un temario. El Consejero preopinante, propone readecuar la enunciación del mismo. Los restantes Consejeros, acompañan esta última moción. En consecuencia, SE RESUELVE: aprobar el temario propuesto por el Jurado con más los dos ítems propuestos por los Consejeros; esto es: Mediación Familiar. Leyes 2930 y 3055, y el ítem propuesto por el Consejero Sepúlveda en los términos que oportunamente acompañará. Seguidamente, y con relación a la aprobación de los listados definitivos de inscriptos, y dada la postulación de la Dra. Mónica Palomba, el Consejero Sagaseta se excusa de intervenir, invocando amistad manifiesta. En virtud de ello, SE RESUELVE: Aprobar los listados definitivos de inscriptos. Aceptar la excusación del Consejero Sagaseta, dándole intervención al Consejero Suplente, Leandro Mazieres. Emitir las normas respectivas. Notificar y publicar. Reanudación del punto II. Se retira el Consejero Sagaseta e ingresa el Consejero Mazieres. Vista la respuesta del Jurado, SE RESUELVE: Hacer parcialmente lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Mattioni, incrementándosele dos puntos al examen escrito. Emitir la norma pertinente. Notificar y publicar. Asimismo, y en virtud de la modificación habida en la calificación de la postulante antedicha, aprobar el nuevo Orden de Mérito Técnico. Emitir la norma respetiva. Notificar y publicar Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 014/17. Sesión Extraordinaria de fecha 04/04/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: Entrevistas Personales del Concurso Público N° 125. Se llevan adelante las entrevistas de los siguientes postulantes, en el orden que se enuncia a continuación: 1°) María Carolina Mauri; 2°) Silvia Rossana Moreira; 3°) Andrés Marcelo Carrea; 4°) Federico Kierszenbaum; 5°) Laura Andrea Barbé y 6°) Guillermo Prime. Finalizado el motivo de la convocatoria, se da por terminada la Sesión, por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 015/17. Sesión Extraordinaria de fecha 10/04/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari,

Leandro Mazieres y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: Entrevistas Personales del Concurso Público N° 126. Se llevan adelante las entrevistas de los siguientes postulantes, en el orden que se enuncia a continuación: 1°) Sueldo María Gabriela; 2°) Scagliotti Nicolás Damián; 3°) Fernández Juan Carlos; 4°) Mattioni Gabriela Anahí y 5°) Sepúlveda Jorge Rubén. Finalizado el motivo de la convocatoria, se da por terminada la Sesión, por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 017/17. Sesión Ordinaria de fecha 18/04/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 016/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II del Acta N° 016/17. Se emitieron las Acordadas Nros. 022/17 y 023/17 que designan a los Dres. Gustavo Jorge Ravizzoli y Leticia María Flavia Lorenzo, como Jueces Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Se notificó y publicó. Asimismo, se remitieron los pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 016/17. Se emitió la Acordada N° 024/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 125. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) En este estadio, el Consejero Ferrari solicita incorporar un punto relativo a uno de los inmuebles visitados con el fin de alquilar para sede de este Consejo, perteneciente a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén. Aceptada que fuera su incorporación, mociona brindar respuesta a los propietarios a la mayor brevedad, a fin que dispongan libremente del inmueble, teniendo en cuenta que dicha propuesta no prosperó. Todos los Consejeros adhieren, y el Consejero Sepúlveda, sobre el punto, solicita vista de la renovación del contrato de locación a suscribir por este mismo inmueble y concluir trámite. Por último, el Presidente, comenta que en el expediente respectivo ya obra agregado dictamen del asesor jurídico de este Consejo, y se encontraría en condiciones de proseguir y concluir las gestiones para la citada renovación contractual. En consecuencia, SE RESUELVE: Tenerlo presente y enviar nota a La Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, agradeciendo la propuesta y haciendo saber que -luego de analizadas las diferentes opciones- se ha resuelto renovar el contrato de locación vigente. En este acto, y a fin de brindar tratamiento a los siguientes puntos del Orden del día, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa el Consejero suplente Leandro Mazieres: III.- Concurso Público N° 126. a) Prórroga del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha veintiuno de Abril del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 126 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 012/16. Emitir la Acordada respectiva. b) Calificación de Entrevistas Personales, que fueran realizadas en fecha diez de Abril pasado. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Fernández, Juan Carlos: dieciocho puntos (18); 2) Mattioni, Gabriela Anahí: dieciocho puntos (18); 3) Scagliotti, Nicolás Damián: dieciocho puntos (18); 4) Sepúlveda, Jorge Rubén: dieciocho puntos y veintinueve centésimos (18,29); y 5) Sueldo, María Gabriela: dieciocho puntos y ochenta y seis centésimos (18,86). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente:

ACTA N° 017/17. Sesión Ordinaria de fecha 18/04/17.-

1) Sueldo, María Gabriela: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52), etapa de evaluación técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y seis centésimos (18,86), y puntaje total obtenido: sesenta puntos y treinta y ocho centésimos (60,38); 2) Scagliotti, Nicolás Damián: etapa de antecedentes: nueve puntos y ochenta y nueve centésimos (9,89), etapa de evaluación técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciocho puntos (18), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y ochenta y nueve centésimos (57,89); 3) Fernández, Juan Carlos: etapa de antecedentes: cinco puntos y sesenta y siete centésimos (5,67), etapa de evaluación técnica: treinta y cuatro puntos (34), entrevista personal: dieciocho puntos (18), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y sesenta y siete centésimos (57,67); 4) Mattioni, Gabriela Anahí: etapa de antecedentes: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21), etapa de evaluación técnica: treinta y un puntos (31), entrevista personal: dieciocho puntos (18), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y veintiún centésimos (57,21); y 5) Sepúlveda, Jorge Rubén: etapa de antecedentes: cuatro puntos y cuarenta centésimos (4,40), etapa de evaluación técnica: treinta y cuatro puntos (34), entrevista

personal: dieciocho puntos y veintinueve centésimos (18,29), y puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y sesenta y nueve centésimos (56,69). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 126. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Concursos Públicos Nros. 127 y 128.: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: Concurso Público N° 127: 1) Cáceres, Gonzalo Alberto: tres puntos y treinta centésimos (3,30); 2) Dal Bianco, Ivana Carla: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); 3) Ordoñez Zabala, Alejandro: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69); 4) Palomba, Mónica Patricia: ocho puntos y seis centésimos (8,06); 5) Rapazzo, Andrea: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94); y 6) Rentería, Marina Ayelén: seis puntos y noventa y siete centésimos (6,97). Seguidamente, se hace lo propio respecto al Concurso Público N° 128: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); 2) Montaña, Angeles: tres puntos y cincuenta y cinco centésimos (3,55); 3) Ordoñez Zabala, Alejandro: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69); 4) Palomba, Mónica Patricia: ocho puntos y seis centésimos (8,06); y 5) Rapazzo, Andrea: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 018/17. Sesión Ordinaria de fecha 25/04/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 017/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto III.a) del Acta N° 017/17, se emitió la Acordada N° 025/17 que prorroga el plazo del Concurso público N° 126, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III.b) del Acta N° 017/17, se emitió la Acordada N° 026/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 126, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 017/17, se emitieron las Acordadas Nros. 027 y 028/17, que aprueban el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección, mediante la cual solicita la recategorización del agente Luis Bruce. SE RESUELVE: Pasar el tema a estudio del Pleno. e) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, a través de la cual presenta informe de gastos derivados de la organización y desarrollo de la Jornada Conmemorativa de los 10 años de esta institución. Habiendo analizado el informe, SE RESUELVE: Aprobar el mismo, y emitir la Resolución respectiva. f) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual remite proyecto de acordada que autoriza y aprueba los contratos de locación de estas oficinas. Considerados que fueran los contratos, SE RESUELVE: Aprobar el tenor de los mismos, y emitir la Acordada pertinente. g) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual informa que -junto a los Consejeros Ferrari, Bettiga y Sagaseta- se hicieron presentes en el despacho de la Jueza de Familia de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. Gloria Anahí Martina, y mantuvieron una reunión en la que se intercambiaron opiniones respecto al funcionamiento del Juzgado, y en particular a los hechos que motivaron el pedido de informes elevado por este Consejo en fecha 27/03/17. En este estadio, el Consejero Sepúlveda comenta sobre la conversación mantenida con la magistrada, y su interés de dejar constancia de dicha gestión. Seguidamente, el Presidente se excusa de intervenir en el tema, agregando que tiene sus reservas con la Ley de información pública, que se trata de una ley no reglamentada, que no es operativa. Por último, el Consejero Ferrari comenta que la magistrada no brindó ninguna información y además, dejó sentada su imposibilidad de hacerlo, y solo se refirió a cuestiones de funcionamiento del Juzgado. Oídos los Consejeros opinantes, SE RESUELVE: Tener presente la gestión realizada. III) Concurso Público N° 125: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. María Carolina Mauri, en el cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 019/17. Sesión Ordinaria de fecha 02/05/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 018/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta Nº 018/17, se emitió la Resolución Nº 008/17 que aprueba los gastos derivados de la organización y desarrollo de la Jornada Conmemorativa de los 10 años de esta institución, se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta Nº 018/17, se emitió la Acordada Nro. 030/17, que aprueba los contratos de locación de las oficinas, sede de este Consejo; y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 018/17, se emitió la Acordada Nº 029/17 que designa a la Dra. María Carolina Mauri en el cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, se notificó, publicó y se remitió el pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público Nº 129: a) Cierre de inscripción en fecha 25/04/17, registrándose 11 inscriptos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de nota CM 119/17 -vía correo postal- de la Dra. Chena, Patricia Laura, en fecha 27/04/17, mediante la cual envía formulario de inscripción al presente Concurso y documentación. Desde Secretaría se informa que la pieza postal fue remitida por correo en fecha 25/04/17, conforme surge del sello inserto en el sobre. Deliberado el tema, analizado el espíritu de la norma que lo regula, se mantiene un criterio amplio respecto a la participación concursal. De esta forma, habiendo recepcionado la documentación necesaria para formular la inscripción; sin retrasarse ni alterarse los plazos concursales vigentes, este Pleno evalúa la conveniencia de admitir -vía excepción- la inscripción de la citada profesional. En tal sentido, siguiendo los antecedentes habidos en el tema, y a fin de no incurrir en excesivo rigor formal, SE RESUELVE: Admitir la inscripción al Concurso de la Dra. Patricia Chena, teniendo en cuenta la fecha de emisión y envío de la pieza postal. En este estadio, ingresa a la sesión el Consejero Suplente Mazieres y se retira el Consejero Sagaseta, a fin de dar tratamiento al siguiente punto: IV) Concurso Público Nº 126: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a los Dres. María Gabriela Sueldo y Nicolás Damián Scagliotti, en el cargo de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial -categoría MF4-. Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. Finalizado el tratamiento del punto, se retira de la sesión el Consejero Suplente Mazieres y reingresa el Consejero Sagaseta. V) Concurso Público Nº 130: Destinado a cubrir un cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces del Interior, de la III Circunscripción Judicial. Emisión de Convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. En consecuencia y de acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 130, destinado a cubrir un cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces del Interior, de la III Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Omar Alejandro Palermo y Gustavo Mariano Carracedo, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Mario Rodríguez Gómez como Jurado Magistrado Titular y Ana del Valle Malvido, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 020/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 04/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las trece treinta horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en los Concursos Públicos Nros. 127 y 128 -simultáneos- integrado por los Dres. Mariel Fernanda Molina y Gabriela Belma Calaccio, ante mí y en presencia de los Consejeros: Bettiga, Ferrari, Mazieres y Sepúlveda. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) M7W9T5Ñ3: Dal Bianco, Ivana Carla; 2) J2S9H3X5: Ordoñez Zabala, Alejandro; 3) B4K6U9N1: Palomba, Mónica Patricia; 4) Y5P3K2Q6: Rapazzo, Andrea; 5) W1P6R5F7: Rentería, Marina Ayelen; y 6) C3V6S1A2: Cáceres, Gonzalo Alberto. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) M7W9T5Ñ3: trece puntos (13); 2) J2S9H3X5: diecisiete puntos (17); 3) B4K6U9N1: nueve puntos (9); 4) Y5P3K2Q6: doce puntos (12); 5) W1P6R5F7: seis puntos (6); y 6) C3V6S1A2: cinco puntos (5). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes

orales que resultaron los siguientes: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: catorce puntos (14); 2) Ordoñez Zabala, Alejandro: quince puntos (15); 3) Palomba, Mónica Patricia: diecisiete puntos (17); 4) Rapazzo, Andrea: dieciocho puntos (18); 5) Rentería, Marina Ayelen: cuatro puntos (4); y 6) Cáceres, Gonzalo Alberto: seis puntos (6). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: CONCURSO PÚBLICO N° 127: 1) Ordoñez Zabala, Alejandro: treinta y dos puntos (32); 2) Rapazzo, Andrea: treinta puntos (30); 3) Dal Bianco, Ivana Carla: veintisiete puntos (27); 4) Palomba, Mónica Patricia: veintiséis puntos (26); 5) Cáceres, Gonzalo Alberto: once puntos (11); y 6) Rentería, Marina Ayelen: diez puntos (10). CONCURSO PÚBLICO N° 128: 1) Ordoñez Zabala, Alejandro: treinta y dos puntos (32); 2) Rapazzo, Andrea: treinta puntos (30); 3) Dal Bianco, Ivana Carla: veintisiete puntos (27); y 4) Palomba, Mónica Patricia: veintiséis puntos (26). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 021/17. Sesión Ordinaria de fecha 09/05/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, Dr. Massei, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de las Actas Nros. 019 y 020/17. **SE RESUELVE:** suscribir las mismas y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 019/17, se emitieron las Acordadas Nros. 031 y 032/17 que designan a los Dres. Sueldo y Scagliotti en el cargo de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial, se notificaron, publicaron y se remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto V) del Acta N° 019/17, se emitió la Acordada N° 033/17 que llama a Concurso Público N° 130, y se ordenaron las publicaciones de rigor. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Ingreso de notas CM 123, 124 y 129/17 -vía correo electrónico- de los Dres. Ana Malvido, Gustavo Carracedo y Mario Rodríguez Gómez, a través de las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado Magistrado Suplente, Jurado Académico Suplente y Jurado Magistrado Titular, para los que resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 130. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de nota CM 125/17 -vía correo electrónico- del Dr. Omar Palermo, mediante la cual renuncia a su designación como Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 130. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y designar en su reemplazo al Académico Suplente, Dr. Gustavo Carracedo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos. **e)** Ingreso de nota CM 126/17 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual informan que se ha prestado acuerdo legislativo a la designación del Dr. Maximiliano Luis Breide Obeid, como Fiscal Jefe. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **f)** Ingreso de correo electrónico del Asesor Jurídico de este Consejo, mediante el cual informa que el Tribunal Superior de Justicia ha dictado la Resolución Interlocutoria N° 6, mediante la cual declara la inadmisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la Provincia del Neuquén en la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y Otros c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 3147/10). En este estadio, el asesor informa que la Fiscalía de Estado recepcionó la notificación de dicha Resolución. Seguidamente, el Consejero Sepúlveda comenta que se llevó a cabo una reunión con el Dr. Hugo Prieto algunos Consejeros y la suscripta, en la cual se abordó la voluntad de este Cuerpo de interponer el recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la intervención del citado profesional, tal como se dispusiera por Resolución N° 038/16, quien adelantó a tal efecto, que debe abrirse una cuenta a nombre del alto Cuerpo y abonarse una Tasa de Justicia de \$ 26.000. El Consejero agrega que debe instruirse al área administrativa a fin que realice las previsiones presupuestarias para afrontar dicha erogación. Acto seguido, el Consejero Ferrari aclara que la tasa debería ser abonada por la Fiscalía de Estado, pero a sabiendas que no cuentan con ese dinero, por dichos del Dr. Prieto, resulta necesario arbitrar los medios para cumplimentar dicho requisito. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Tener presente lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia y, en consecuencia, hacer saber a la Fiscalía de Estado de la Provincia la intención decidida de este Cuerpo de presentar Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Instruir al Asesor Jurídico del Cuerpo a fin que, junto al Dr. Hugo Prieto, elaboren los argumentos y se pongan a disposición de la Fiscalía. Por último, instruir a la Prosecretaría Administrativa a efectos que gestione la disponibilidad de dinero para cumplir con el pago de \$ 26.000 en concepto de Tasa de Justicia, conforme lo dispuesto por Acordada N° 044/16 de la Corte Suprema. **g)** Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, a través de la cual adjunta dos notas remitidas por la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones del Interior de la Provincia, Dra. Alejandra Barroso, en las cuales hace referencia a dos inquietudes transmitidas por este Consejero, y que fueran receptadas como tales en las reuniones con los Colegios de Abogados de Cutral Co, Zapala y Chos Malal. En este estadio toma la palabra el Consejero Sepúlveda y manifiesta su intención que el Cuerpo tome conocimiento de gestiones realizadas y las respuestas obtenidas. Señala brevemente que falta una oficina o mesa de entradas

de recepción de trámites de la etapa recursiva en la V Circunscripción Judicial (Chos Malal), razón por la cual los presentantes deben viajar a la ciudad de Zapala, sobre el punto la Dra. Barroso informa que había puesto en situación de ello al Tribunal Superior de Justicia, y que insistiría en el tema. Y, por otro lado, falta designar al sexto vocal para integrar la Cámara de Apelaciones Unica Provincial, y corresponde llamar a concurso para cubrir el cargo, en relación a ello, la presentante informa que ha requerido -con anterioridad- al Tribunal Superior que oficialice el pedido de cobertura de dicho cargo. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento.

h) Ingreso de nota CM 131/17 -vía correo electrónico- del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la cual solicita colaboración en la difusión de la apertura de registro de aspirantes para cubrir diversos cargos. Desde Secretaría se brindó procedimiento habitual de difusión. **III) Fo.Fe.C.Ma:** Reunión de Comité Ejecutivo en fecha 19/05/17. El representante ante el Foro, Consejero Ferrari, confirma su participación a la misma. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y autorizar la comisión de servicios. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa a la misma el suplente, Consejero Mazieres, para brindar tratamiento al siguiente punto: **IV) Concurso Público N° 127 y 128:**

a) Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 04/05/17, conforme Acta 020/17. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **b) Vencimiento del plazo concursal.** Desde Secretaría se informa que en fecha once de Mayo del corriente año fenece el plazo de los referidos Concursos. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. Acto seguido, se retira el Consejero suplente Mazieres y reingresa a la sesión el Consejero Sagaseta con el objeto de reabrir la misma para agotar el tratamiento del punto II.d) de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Concursos, proceder a integrar nuevamente el Jurado del Concurso Público N° 130, resultando desinsaculado el Dr. Ramón Ariel Spektor. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar al Dr. Ramón Ariel Spektor como Jurado Académico Suplente del Concurso Público N° 130. Notificar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento respectivo. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 022/17. Sesión Ordinaria de fecha 16/05/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nros. 021/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 021/17, se emitió la Acordada N° 037/17 que designa al Dr. Gustavo Carracedo como Jurado Académico Titular y al Dr. Ramón Ariel Spektor como Jurado suplente del Concurso Público N° 130, se notificó y publicó. Asimismo, se informa en este acto el ingreso de nota CM 136/17 -vía correo electrónico- del Dr. Ariel Spektor, mediante la cual acepta su designación como Jurado Académico Suplente del Concurso Público N° 130. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 021/17, se remitió nota a la Fiscalía de Estado de la Provincia con referencia a la causa "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y Otros c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad", haciendo conocer la voluntad de este Consejo de interponer el Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este acto, el presidente se excusa de intervenir en el tratamiento del punto. Seguidamente y, de acuerdo a lo informado por el Asesor Jurídico de este Consejo, no resultó posible la apertura de cuenta a la orden de la Corte Suprema, para transferir los fondos correspondientes a Tasa de Justicia, razón por la cual debería contactarse con la Fiscalía de Estado a fin de coordinar la forma de concretar dicho depósito. Considerado el tema, **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. Instruir a la Prosecretaría Administrativa a fin que realice las gestiones necesarias para liberar y otorgar en favor de la Fiscalía de Estado o el Dr. Hugo Prieto, la suma de pesos veintiséis mil (\$ 26.000) para que cumplimenten el pago de Tasa de Justicia. Emitir la resolución respectiva. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 021/17, se emitieron las Acordadas Nros. 034, 035 y 036/17 que prorrogan el plazo de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128 y aprueban -respectivamente- el Orden de Mérito Técnico de ambos procesos concursales, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. d) Ingreso de Oficio CM 135/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 11) del Acuerdo N° 5614/17, que requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Fiscal de Delitos Violentos contra las Personas de la I Circunscripción

Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. En este acto, el Presidente aclara que el cargo es de Fiscal del Caso de la I Circunscripción Judicial. SE RESUELVE: Tenerlo presente e instruir a la Prosecretaría de Selección a fin que elabore el cronograma respectivo para proceder a la convocatoria. e) Ingreso de correo electrónico del área de recursos humanos de este Consejo, a través del cual notifican el vencimiento de contrato de los asesores de asistencia directa de la Consejera Vega. A tal efecto, se comunica la voluntad de la Consejera de prorrogar los mismos por igual período. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar la contratación de los asesores de la Consejera Vega, por igual período y desde el vencimiento del plazo del contrato anterior. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. III) Concurso Público N° 129: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 129, y aprobar el Temario para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV) Concursos Públicos Nros. 127 y 128: Ingreso de nota CM 134/17 de la postulante Andrea Rapazzo, mediante la cual formula impugnación contra el examen escrito de ambos Concursos. Desde Secretaría se brindó traslado al Jurado interviniente en dicha etapa. SE RESUELVE: Tenerlo presente. V) Memoria 2016: Texto final. (art. 14 k) de la Ley 2533). Considerado el tema, SE RESUELVE: Pasar a estudio el texto final hasta la próxima sesión ordinaria. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 023/17. Sesión Ordinaria de fecha 23/05/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 022/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta 022/17, se emitió la Acordada N° 038/17 que aprueba la renovación de contrato de los asesores de asistencia directa de la Consejera Vega. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 022/17, se emitió la Resolución N° 009/17 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 129, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda mediante la cual pone a consideración la realización de una conferencia con la temática específica sobre “Derechos Personalísimos”, a realizarse el próximo martes 6 de Junio del corriente año, en la sede del Colegio de Abogados de la I Circunscripción Judicial. Se contará con la presencia del Dr. Mariano Acevedo, Jurado Académico del Concurso Público N° 129. SE RESUELVE: Prestar conformidad con la realización de la misma. d) Ingreso de nota CM 138/17 del Dr. Gustavo Carracedo, a través del cual presta conformidad con su designación como Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 130. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de correo electrónico del Asesor Jurídico del Consejo, mediante el cual adjunta constancia de presentación del Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y constancia del pago de Tasa de Justicia, en la causa “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y Otros c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad”. En este estadio, se excusa el Presidente, y SE RESUELVE: Tenerlo presente. Acto seguido, ingresa a la sesión el Consejero Mazieres y se retira de la misma el Consejero Sagaseta a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: III) Concursos Públicos Nros. 127 y 128: a) Ingreso de nota CM 137 de la Dra. Gabriela Calaccio, Jurado Magistrado Titular, a través de la cual hace llegar la respuesta a la impugnación de la postulante Andrea Rapazzo -que fuera elaborada en forma conjunta con la Dra. Molina de Juan- rechazando la misma en todas sus partes y ratificando la calificación oportunamente asignada. Asimismo, ingresó correo electrónico de la Dra. Mariel Molina de Juan, mediante el cual confirma lo antedicho. SE RESUELVE: Tenerlo presente y emitir la Resolución respectiva. b) Cronograma de Entrevistas Personales. Considerado el tema, SE RESUELVE: Fijar los días 29 y 30 del corriente mes y año para la realización de entrevistas personales, citando a los tres primeros postulantes para la primer fecha, a partir de las diez horas y con intervalos de una hora; y a los restantes postulantes para el siguiente día, a partir de igual hora y con el mismo intervalo. Notificar a los interesados. Seguidamente, se retira de la sesión el Consejero Mazieres y reingresa a la misma el Consejero Sagaseta para dar continuidad a los puntos del orden del día. IV) Memoria 2016: Reanudación del punto V) del Acta N° 022/17. Consideración de proyecto. Habiendo analizado el texto, y no encontrando observaciones que formular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 14 k) de la Ley 2533, SE RESUELVE: Aprobar la memoria Anual 2016, y emitir la Acordada respectiva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno. V) Nuevas convocatorias: Consideración de cronogramas. Ingreso de Oficio N° 898/17 del Tribunal Superior de Justicia, ingresado como nota CM 141/17, mediante el cual notifican lo dispuesto en el punto 20 del Acuerdo N° 5615, que aclara lo resuelto en Acuerdo N° 5614, punto 11, sobre el llamado a concurso del cargo de Fiscal del Caso, con destino a la Unidad Fiscal de Delitos Violentos contra las Personas de la I Circunscripción Judicial, se consignó erróneamente la Unidad Fiscal de destino, cuando solo debió mencionarse el cargo a cubrir.

Asimismo, requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Defensor Adjunto -categoría MF4- con destino a la Defensoría del Niño y Adolescente con asiento en la V Circunscripción; un cargo de Defensor Adjunto -categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces; y un cargo de Defensor Público Penal -categoría MF4- para la IV Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa La Angostura. SE RESUELVE: Aprobar los cronogramas de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133 (simultáneos) y 134. Aprobar los cronogramas elaborados por la Prosecretaría de Selección, para los siguientes Concursos: Concurso Público N°131: destinado a cubrir un cargo de Defensor Público Penal -categoría MF4- para la IV Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa La Angostura. Concurso Público N° 132 y 133 (simultáneos): destinados a cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto -categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Rincón de los Sauces y, un (1) Defensor Adjunto -categoría MF4- con destino a la Defensoría del Niño y Adolescente con asiento en la V Circunscripción. Concurso Público N° 134: destinado a cubrir un cargo de Fiscal del caso de la I Circunscripción Judicial. VI) Ingreso de nota CM 142/17 del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, a través de la cual hacen llegar la invitación para participar de las “Jornadas de Derecho Procesal, Preparatorias del XXVIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal”, a realizarse en fecha 22 y 23 de Junio del corriente, en la sede académica de ese Colegio. Aclaran que la actividad versará sobre dos temas que se abordarán en el Encuentro Internacional, ambos de gran importancia para nuestra realidad local, incluyendo el análisis del “Proyecto de Código Procesal General, modelo para la Justicia no penal Latinoamericana”, elaborado por el Instituto Panamericano de Derecho Procesal; y diversos tópicos dentro del proceso penal acusatorio. Solicitan apoyo, difusión y promoción del evento. En este estadio, el Presidente manifiesta a los Consejeros, que si fuera de interés de alguno de los miembros pueden participar con alguna exposición sobre la temática a abordar, debiendo comunicarlo a dicho Colegio. Analizado el tema, SE RESUELVE: Declarar de Interés Institucional las “Jornadas de Derecho Procesal, Preparatorias del XXVIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal”, y colaborar con la difusión del evento. Emitir la Resolución respectiva. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 024/17. Sesión Ordinaria de fecha 30/05/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 023/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto III.a) de la Acta 023/17, se emitió la Resolución N° 011/17 que resuelve la impugnación contra el orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos N° 127 y 128. Se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 023/17, se emitió la Acordada N° 039/17 que aprueba la Memoria Anual 2016, y se publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 023/17, se emitió la Resolución N° 012/17 que declara de interés las “Jornadas de Derecho Procesal, Preparatorias del XXVIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal”. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. d) Ingreso de correo electrónico de las Lic. Estrella, Martínez Llenas, González, Silva y Buisel Quintana, a través del cual solicitan se contemple el pago de un 30% del valor fijado para un informe psicotécnico, en los casos de incomparecencia sin previo aviso de los postulantes citados, y como gasto administrativo. Esto debido a la pérdida de tiempo y de posibilidad de utilizar el turno para otro paciente o postulante. Deliberado el tema, **SE RESUELVE:** Pasar la presentación a estudio del Pleno y en vista al Asesor Jurídico para dictamen. e) Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, mediante la cual pone a consideración la aprobación de una actividad académica sobre delitos informáticos, a realizarse el próximo 9 de Junio del corriente año a partir de las 14 hs. Dicha capacitación será dictada por personal especializado de la Sección Capacitación y docencia del Departamento Cibercrimen de la Policía Federal Argentina. En este estadio, toma la palabra la Consejera Bettiga e informa que la actividad sería organizada por este Consejo y contaría con la colaboración del Ministerio de Seguridad de nuestra Provincia, quien costeará los gastos de traslado de los expositores, debiendo ocuparse este organismo de los gastos de estadía. Todos los Consejeros coinciden en realizar la actividad y el Presidente propone remitir invitación -en el marco del Poder Judicial- a los titulares de los Ministerios Públicos, Fiscal y de la Defensa, a fin que lo hagan extensivo; asimismo al Presidente del Tribunal de Impugnación, al Pte. del Consejo de Jueces de Neuquén y del Interior de la Provincia. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Concretar la organización y realización de esta jornada académica, afrontar los gastos de estadía de los expositores, y enviar las invitaciones pertinentes. Instruir a las áreas del Consejo que tengan injerencia. III) **Concurso Público N° 129:** Orden de Mérito de Antecedentes. Debido al fallecimiento de la progenitora del Consejero Sepúlveda, que motivó su ausencia en esta sesión, se decide postergar este punto. Acto seguido, se procede a recepcionar las calificaciones de los Consejeros presentes, y **SE RESUELVE:** Reservar en Secretaría los votos recibidos hasta la próxima sesión, fecha en la cual se procederá al cumplimiento del artículo 24 del

Reglamento de Concursos. Dejar constancia en el expediente respectivo. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 025/17. Sesión Ordinaria de fecha 06/06/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 024/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta Nº 024/17, se enviaron las invitaciones para la actividad académica sobre delitos informáticos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de sobre por correo postal en fecha 30/05/17, del Dr. Ignacio Oyuela Noble, mediante el cual envía formulario de inscripción al Concurso Público Nº 130. Desde Secretaría se informa que se recepcionó en forma tardía sin previo aviso, aunque fue enviado en fecha 26/05/17. Deliberado el tema y siguiendo antecedentes habidos en el tema, en pos de la mayor participación, SE RESUELVE: Hacer lugar a la inscripción del Dr. Ignacio Oyuela Noble al Concurso Público Nº 130. Hacer saber al interesado. c) Reanudación del punto II.d) del Acta Nº 024/17, ingreso de dictamen Nº 75 del Asesor Jurídico de este Consejo, sobre el requerimiento formulado por las Lic. Estrella, Martínez Llenas, González, Silva y Buisel Quintana. Deliberado el tema, y luego de un intercambio de ideas, SE RESUELVE: Pasar a estudio del Cuerpo el referido dictamen. d) Ingreso de correo electrónico del Comité Ejecutivo del Fo.Fe.C.Ma, identificado como nota CM 164/17, mediante el cual invitan a participar de las XXI Jornadas Nacionales del Foro, a llevarse a cabo los días 6 y 7 de Julio del corriente año en la Provincia de Santiago del Estero. En este estadio, los Consejeros Ferrari y Sepúlveda señalan su intención de participar en las mismas, e incluso de disertar en el caso del Consejero Sepúlveda. Seguidamente, el Consejero Ferrari comenta que desde el Comité Ejecutivo se planea una actividad tendiente a presenciar los Concursos Públicos que se lleven adelante en las diferentes Provincias, lo cual genera la necesidad de informar los procesos que este Consejo presenta en desarrollo. SE RESUELVE: Aprobar la Comisión de servicios de los Consejeros Ferrari y Sepúlveda y cumplimentar por Secretaría el envío de la información requerida. e) Ingreso de nota CM 165/17 de la Honorable Legislatura Provincial, a través de la cual informan que han prestado acuerdo legislativo a la designación del Dr. Gustavo Ravizzoli. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de correo electrónico, identificado como nota CM 144/17 de la Sra. María de los Angeles Pérez, referente de Missing Children Argentina, a través del cual adjuntan nota de respaldo para la postulante Marina Rentería, en el marco de participación ciudadana del Concurso Público Nº 127. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concurso Público Nº 129: Reanudación del punto III) del Acta Nº 024/17. Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes del Consejero Sepúlveda, habiendo recibido los restantes en la sesión anterior, y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Chena, Patricia Laura: diez puntos y cuarenta y cuatro centésimos (10,44); 2) Mattioni, Gabriela Anahí: ocho puntos y once centésimos (8,11); 3) Fantusatti, Cynthia Karina: seis puntos y diecinueve centésimos (6,19); 4) Isasi, Nora Juliana: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52); 5) Fernandez, Juan Carlos: cinco puntos y cuarenta y tres centésimos (5,43); 6) Campos, Silvia Alejandra: cinco puntos y cuatro centésimos (5,04); 7) Sepúlveda, Jorge Rubén: cuatro puntos y treinta y dos centésimos (4,32); 8) Cejas, Carlos Rodolfo: cuatro puntos y quince centésimos (4,15); 9) Canales, Pamela Soledad: dos puntos y veintitrés centésimos (2,23); 10) Díaz, Beatriz Elisa Alejandra: un punto y cincuenta y cuatro centésimos (1,54); y 11) Tobares, Cynthia Fabiana: un punto y veintiocho centésimos (1,28). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 129. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Concurso Público Nº 131: Destinado a cubrir un cargo de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura. Emisión de Convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. En consecuencia y de acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 131. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Daniel Oscar Cuenca y Ernesto García Maañón, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Pedro Julio Teleriarde como Jurado Magistrado Titular y Miguel Enrique Manso, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 026/17. Sesión Extraordinaria de fecha 06/06/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Leandro Mazieres y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: **Entrevistas Personales de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128:** Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1°) Ivana Carla Dal Bianco; 2°) Alejandro Ordoñez Zabala; 3°) Mónica Patricia Palomba.** En este estadio, y conforme cronograma aprobado, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día jueves próximo a las diez horas.-----

Siendo las diez horas del día ocho de Junio de 2017, y encontrándose presentes: se reanuda la sesión extraordinaria con motivo de continuar la etapa concursal de los referidos concursos, y los Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes en el orden indicado: **4°) Andrea Rapazzo; 5°) Marina Ayelén Rentería y; 6°) Gonzalo Alberto Cáceres.** Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 13/06/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 027/17. Sesión Ordinaria de fecha 13/06/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Vega y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.- Lectura y aprobación de las Actas Nros. 025 y 026/17. SE RESUELVE:** suscribir las mismas y tenerlo presente. **II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.c) del Acta N° 025/17,** sobre el requerimiento formulado por las Lic. Estrella, Martínez Llenas, González, Silva y Buisel Quintana. Desde Secretaría se informa que el Consejero Sepúlveda presentó en el día de ayer su voto por escrito. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Pasar a estudio el tema con el voto referido. **b) Ingreso de nota CM 171/17 -vía correo electrónico-, del Dr. Daniel Cuenca,** mediante la cual acepta formalmente el cargo de Jurado Académico Titular para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 131. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c) Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga** mediante la cual brinda informe sobre las Jornadas de Capacitación en Delitos Informáticos. En este estadio, el Consejero Ferrari destaca la notable convocatoria de la referida Jornada, organizada por la Consejera representante y personal de este Consejo, que superó las setenta personas, con asistencia de Fiscales, representantes de todas las Fuerzas de Seguridad, entre otros. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento y tener presente el informe presentado por la Consejera Bettiga. **III) Concurso Público N° 129: a) Ingreso de nota CM 173/17 de la Dra. Cyntia Karina Fantusatti,** mediante la cual formula impugnación contra la calificación otorgada en sus antecedentes por los Consejeros Massei, Sepúlveda y Ferrari. Desde Secretaría se informa la recepción del voto de respuesta del Consejero Sepúlveda en el día de ayer. **SE RESUELVE:** Conferir traslado a los Consejeros impugnados, y tener presente la respuesta del Consejero Sepúlveda. **b) Vencimiento del plazo concursal.** Desde Secretaría se informa que en fecha quince de Junio del corriente año feneció el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 129 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **c) Orden de Mérito Técnico.** Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 08/06/16, conforme Acta de recepción agregada al expediente. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 129. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **IV) Concursos Públicos Nros. 132 y 133:** Destinados a cubrir: un cargo de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces; y un cargo de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial. Emisión de Convocatorias previstas para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. En consecuencia y de acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, **SE RESUELVE:** Llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición Nros. 132 y 133. Designar para intervenir en la etapa técnica de los referidos Concursos a los Dres. Marcos Mauricio Córdoba y César Hernán Cozzi Gainza, como Jurado Académico Titular y Suplente - respectivamente-; y a los Dres. José Luis Espinar como Jurado Titular por el Ministerio Público y Jorge Daniel Pascuarelli, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las

previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir las Acordadas de convocatoria respectivas y ordenar las publicaciones de rigor. **V) Concurso Público N° 130:** a) Ingreso de nota CM 172/17 -vía correo electrónico- del Dr. Paulo Nestares, a través de la cual solicita se tenga por cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 228 de la Constitución Provincial y la certificación exigida por el art. 14 inc. b) del Reglamento de Concursos, y se lo incluya en el Listado de inscriptos del referido Concurso. Se informa que desde la Prosecretaría de Selección y siguiendo lo previsto por Reglamento, se intimó al presentante a fin que acredite los dos años de ejercicio efectivo de la profesión, y la certificación de documentación, no habiendo cumplimentado dichos recaudos. Analizado el tema, y siguiendo los antecedentes habidos, **SE RESUELVE:** Rechazar la inscripción del Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo por no cumplir el recaudo exigido por el artículo 228 de la Constitución Provincial. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. **b) Listado y Temario.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y **SE RESUELVE:** Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 130, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. En este estadio, se aparta de la sesión el Consejero Sagasetta e ingresa a la misma el Consejero Suplente **Mazieres**, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: **VI) Concursos Públicos Nros. 127 y 128:** Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y abierto el sobre cerrado que contenía el voto de la Consejera Vega, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **CONCURSO PUBLICO N° 127:** **1) Cáceres, Gonzalo Alberto:** trece puntos (13); **2) Dal Bianco, Ivana Carla:** quince puntos y veintiocho centésimos (15,28); **3) Ordoñez Zabala, Alejandro:** catorce puntos y catorce centésimos (14,14); **4) Palomba, Mónica Patricia:** diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71); **5) Rappazzo, Andrea:** diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85); y **6) Rentería, Marina Ayelén:** quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42). **CONCURSO PUBLICO N° 128:** **1) Dal Bianco, Ivana Carla:** quince puntos y veintiocho centésimos (15,28); **2) Ordoñez Zabala, Alejandro:** catorce puntos y catorce centésimos (14,14); **3) Palomba, Mónica Patricia:** diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71); **4) Rappazzo, Andrea:** diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: **CONCURSO PUBLICO N° 127:** **1) Palomba, Mónica Patricia:** etapa de antecedentes: ocho puntos y seis centésimos (8,06); etapa técnica: veintiséis puntos (26), entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71), y puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y setenta y siete centésimos (53,77); **2) Rappazzo, Andrea:** etapa de antecedentes: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94); etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85), puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y setenta y nueve centésimos (52,79); **3) Dal Bianco, Ivana Carla:** etapa de antecedentes: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); etapa técnica: veintisiete (27) puntos, entrevista personal: quince puntos y veintiocho (15,28), puntaje total obtenido: cincuenta y un puntos y dieciocho centésimos (51,18); **4) Ordoñez Zabala, Alejandro:** etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: catorce puntos y catorce centésimos (14), puntaje total obtenido: cuarenta y nueve puntos y ochenta y tres centésimos (49,83); **5) Rentería, Marina Ayelén:** etapa de antecedentes: seis puntos y noventa y siete centésimos (6,97); etapa técnica: diez puntos (10), entrevista personal: quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42), y puntaje total obtenido: treinta y dos puntos y treinta y nueve centésimos (32,39) y **6) Cáceres, Gonzalo Alberto:** etapa de antecedentes: tres puntos y treinta centésimos (3,30), etapa de evaluación técnica: once puntos (11), entrevista personal: trece puntos (13), puntaje total obtenido: veintisiete puntos y treinta centésimos (27,30). **CONCURSO PUBLICO N° 128:** **1) Palomba, Mónica Patricia:** etapa de antecedentes: ocho puntos y seis centésimos (8,06); etapa técnica: veintiséis puntos (26), entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71), y puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y setenta y siete centésimos (53,77); **2) Rappazzo, Andrea:** etapa de antecedentes: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94); etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85), puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y setenta y nueve centésimos (52,79); **3) Dal Bianco, Ivana Carla:** etapa de antecedentes: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); etapa técnica: veintisiete (27) puntos, entrevista personal: quince puntos y veintiocho (15,28), puntaje total obtenido: cincuenta y un puntos y dieciocho centésimos (51,18); y **4) Ordoñez Zabala, Alejandro:** etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: catorce puntos y catorce centésimos (14), puntaje total obtenido: cuarenta y nueve puntos y ochenta y tres centésimos (49,83). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128. Emitir las Acordadas respectivas. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Acto seguido, se retira de la sesión el

Consejero Suplente Mazieres y reingresa a la misma el Consejero Sagaseta, a fin de continuar con el orden del día: **VII) Concurso Público N° 129:** Ingreso de notas CM 175 y 177/17 de las postulantes Patricia Laura Chena y Cynthia Karina Fantusatti, mediante las cuales formulan impugnación contra las calificaciones obtenidas en los exámenes escritos y orales en ambos supuestos. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y vencido el plazo otorgado para impugnaciones conferir traslado de las mismas al Jurado interviniente. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 028/17. Sesión Ordinaria de fecha 22/06/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de las Consejeras Cerda y Vega y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 027/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento de los puntos III.b) y c) del Acta N° 027/17, se emitieron las Acordadas Nros. 044 y 045/17 que prorrogan el plazo del Concurso Público N° 129 y aprueban el orden de Mérito Técnico de dicho proceso, respectivamente. Se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N°027/17, se emitieron las Acordadas Nros. 046 y 047/17 que convocan a Concursos Públicos Nros. 132 y 133, y se cumplimentaron las publicaciones de rigor. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto V.a) del Acta N° 027/17, se emitió la Resolución N° 014/17 que rechaza la inscripción del Dr. Paulo Nestares, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Cumplimiento del punto V.b) del Acta N° 027/17, se emitió la Resolución N° 013/17 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 130, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 027/17, se emitieron las Acordadas Nros. 042 y 043/17 que aprueban el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 027/17, desde Secretaría se confirió traslado al Jurado del Concurso Público N° 129, de las impugnaciones impetradas contra dicha etapa por los postulantes Patricia Laura Chena y Cynthia Karina Fantusatti; y de la Dra. Silvia Alejandra Campos que ingreso bajo nota CM 187/17. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y aguardar la respuesta. **f)** Ingreso de nota CM 184/17 -vía correo electrónico- del Dr. Carlos Córdoba, mediante la cual acepta su designación como Jurado Académico Titular de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **g)** Ingreso de nota CM 185 -vía correo electrónico- del Dr. Jorge Pasquarelli, a través de la cual solicita se lo releve de su designación como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, en razón de su participación como disertante del XXVIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal que se realizará en Paraguay, y adjunta la constancia. Deliberado el tema y conforme lo resuelto en reunión preparatoria, **SE RESUELVE:** Tener presente la justificación brindada por el Dr. Jorge Pasquarelli y relevarlo de la designación. Asimismo, designar como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133 a la Dra. Patricia Mónica Clérici, quien deberá aceptar el cargo de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada respectiva. **h)** Desde la Prosecretaría de Selección informan que el Dr. Mariano Carracedo ha aceptado brindar una conferencia el miércoles 5 de Julio próximo, por la tarde, y el tema propuesto es el abordaje de la violencia de género por las Fiscalías especializadas y Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. En este estadio, el Consejero Sepúlveda expresa que, siguiendo la metodología ya implementada -a través de la Prosecretaría de Selección- se propone solicitar el auditorio del Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad, a fin de concretar la referida conferencia. **SE RESUELVE:** Realizar la conferencia el día previsto y gestionar las instalaciones del Colegio de Abogados a tal efecto. **i)** Ingreso de Nota CM 186/17 del Colegio de Abogados de Neuquén, por medio de la cual hacen conocer la postura adoptada por dicha institución ante diversas situaciones acontecidas en el ámbito de las defensorías y fiscalías de la Provincia. **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. **j)** Ingreso de Oficio N° 1095-17 del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, por medio del cual requiere a este Consejo la cobertura de la vacante de un cargo de Juez Penal -categoría MF3- con destino al Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala. **SE RESUELVE:** Instruir a la Prosecretaría de Selección a fin que elaboren el respectivo cronograma para concretar la convocatoria en este año. En este acto, se aparta de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa a la misma el Consejero **Mazieres**, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: **III) Concursos Públicos Nros. 127 y 128:** **a)** Ingreso de nota CM183/17 de la Dra. Ivana Dal Bianco, con patrocinio del Dr. Mariano Pedrero, mediante la cual plantea recurso de impugnación conforme arts. 39,40 y 41 del Reglamento de Concursos, arts. 16 y 18 de la constitución Nacional y arts. 62 y 63 de la Constitución Provincial, contra el puntaje otorgado en la entrevista personal -por los Consejeros Mazieres, Bettiga, Ferrari, Cerda y Sepúlveda-, por falta de fundamento y arbitrariedad lo que torna el acto injusto y nulo de nulidad absoluta e insanable. **SE RESUELVE:** Conferir traslado a los Consejeros impugnados. **b)** Ingreso de nota CM 191/17 de la Dra. Ivana Dal Bianco, mediante la cual impugna el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos nros. 127 y 128, solicita se dejen sin efecto las Acordadas Nros. 042 y 043/17, y se

suspendan sus efectos hasta tanto se resuelva el recurso. **SE RESUELVE:** Conferir traslado al Pleno y en vista al Asesor Jurídico del Consejo para dictamen. **c)** Ingreso de Nota CM 192/17 del Dr. Alejandro Ordoñez Zabala por medio de la cual impugna el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos N° 127 y 128. Conferir traslado al Pleno y en vista al Asesor Jurídico del Consejo para dictamen. Seguidamente, se retira de la sesión el Consejero Mazieres y reingresa a la misma el Consejero Sagaseta. **IV) Concurso Público N° 129:** Reanudación del punto III) del Acta N° 027/17, sobre impugnación de antecedentes impetrada por la Dra. Cynthia Karina Fantusatti, contra los Consejeros Massei, Sepúlveda y Ferrari. Recepcionados los votos en respuesta de los Consejeros impugnados, **SE RESUELVE:** Hacer lugar parcialmente a la impugnación incoada por la postulante

Cynthia Karina Fantusatti, solo en lo que respecta a la calificación otorgada por el Consejero Ferrari al inciso g) del art. 22 de la Ley 2533, adicionándole setenta centésimos (0,70); los cuales promediados incrementan diez centésimos (0,10) su puntaje final; y en lugar de 6,19 debe consignarse 6,29. Rechazar la impugnación en todo lo demás. Emitir la Resolución respectiva y una nueva Acordada que rectifique la Acordada N° 040/17, oportunamente emitida. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 029/17. Sesión Ordinaria de fecha 27/06/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Vega y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 028/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 028/17, se emitió la Acordada N° 049/17 que acepta la excusación presentada por el Dr. Jorge Pasquarelli a su designación como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos 132 y 133 y, designa en su reemplazo a la Dra. Patricia Mónica Clérici, y se notificó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 028/17, se emitió la Resolución N° 015/17 que hace parcialmente lugar a la impugnación impetrada por la Dra. Cynthia Karina Fantusatti contra la calificación de sus antecedentes y la Acordada N° 048/17 que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes. Se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Reanudación del punto II.a) del Acta N° 027/17, sobre el requerimiento formulado por las Lic. Estrella, Martínez Llenas, González, Silva y Buisel Quintana. En este estadio, el Presidente mociona se haga lugar al pedido y se abone un veinticinco por ciento del valor del informe ante la ausencia sin aviso de un postulante a la entrevista. El Consejero Ferrari agrega que son muy pocos los casos que se dan, conforme los antecedentes recabados, alcanza solo un diez por ciento del total de entrevistas. Los restantes Consejeros adhieren a la moción. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Hacer lugar a la petición formulada por las licenciadas Estrella, Martínez Llenas, González, Silva y Buisel Quintana, abonando un veinticinco por ciento del valor del informe psicotécnico en concepto de gastos administrativos, para los casos de incomparecencia de postulantes a la entrevista sin previo aviso. Brindar respuesta a las presentantes. **d)** Ingreso de nota CM 194/17 -vía correo electrónico- del Dr. César Hernán Cozzi Gainza, mediante la cual declina la designación de Jurado Académico Suplente en el marco de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y conforme lo resuelto en reunión preparatoria designar en su reemplazo al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Suplente de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. Emitir la Acordada respectiva. **e)** Ingreso de nota CM 196/17 -vía correo electrónico- del Dr. Ernesto García Maanon, mediante la cual acepta su designación de Jurado Académico Suplente en el marco del Concurso Público N° 131. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **f)** Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, a través de la cual solicita que las entrevistas personales de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133 se realicen en las localidades respectivas del cargo a cubrir. Deliberado el tema, **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y evaluar el tema oportunamente. En este estadio, se aparta de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa el Consejero suplente Mazieres a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden del día: **III) Concursos Públicos Nros. 127 y 128: a)** Prórroga del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en el día de la fecha fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 034/17. Emitir la Acordada respectiva. **b)** Reanudación del punto III.a,b y c) del Acta N° 028/17, sobre impugnaciones de la Dra. Ivana Dal Bianco y del Dr. Alejandro Ordoñez Zabala. Ingreso de dictámenes Nros. 76 y 77 del Asesor jurídico del Consejo. En este acto, se recepciona por Secretaría el voto de la Consejera Cerda, el que permanecerá en reserva hasta la próxima sesión. **SE RESUELVE:** Pasar a estudio del Pleno los dictámenes del Asesor Jurídico y diferir la resolución de los recursos hasta la próxima sesión ordinaria. Se retira de la sesión el Consejero Mazieres y reingresa a la misma el Consejero Sagaseta para continuar el acto. **IV) Concurso Público N° 130:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y el sobre que

contiene las calificaciones otorgadas por la Consejera Vega, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **1)** Lorenzo Leticia María Flavia: siete puntos y ochenta y un centésimos (7,81); **2)** Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y cincuenta y ocho centésimos (7,58); **3)** Diaz Villar, José María: seis puntos y noventa y un centésimos (6,91); **4)** Oyuela Noble, Ignacio Miguel: seis puntos y setenta y siete centésimos (6,77); **5)** Chavarría Ruiz, Diego Fernando: seis puntos y dieciséis centésimos (6,16); **6)** Alderete, Blanca Yamili: cuatro puntos y quince centésimos (4,15); y **7)** Besoky, Boris Nicolás: un punto y cuarenta y siete centésimos (1,47). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 130. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **V) Concurso Público N° 134:** Destinado a cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial. Emisión de Convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, **SE RESUELVE:** Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 134. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Gonzalo Nazar Boulin y Carlos Manuel Garrido, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Fernando Guillermo Rubio como Jurado Titular por el Ministerio Público y Santiago Federico Terán, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. **VI) Receso Mes de julio:** Desde Secretaría se informa que mediante Acuerdo 5586 (punto 22), el Tribunal Superior de Justicia dispuso que la Feria Judicial de Invierno del año 2017 se lleve a cabo a partir del 10 y hasta el 21 de Julio del año en curso, ambos inclusive. Designación de guardias (art. 24 del Reglamento Interno). La Secretaría propone para las guardias de Mesa de Entradas, la primera semana, a la Sra. Maricel Sosa y, la segunda, a la Sra. Cristina Sepúlveda. Asimismo, la Prosecretaría de Selección informó que quedará de guardia la Sra. Jimena Giani en ambas semanas y; por último, la Prosecretaría Administrativa comunica que no prestará servicios durante este receso, no obstante lo cual dejan sentado que, en caso de recibir fondos durante dicho período, podrían concurrir a realizar pagos impostergables, en cuyo caso, al retorno del receso, se brindará el informe correspondiente. **SE RESUELVE:** Tener presente lo informado por las distintas áreas. Disponer la suspensión de plazos durante el receso del mes de Julio de 2017, que abarca desde el día 10 al 21 de dicho mes y año, ambos inclusive, quedando únicamente afectados para cumplir jornada laboral las agentes: Jimena Giani, en la Prosecretaría de Selección; y Maricel Sosa y Cristina Sepúlveda, en la Mesa de Entradas -primera y segunda semana respectivamente-. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno- designar de guardia al Consejero Ferrari. Emitir la Circular respectiva y notificar al personal del Consejo. **VII) Concurso Público N° 129:** Ingreso de notas CM 198 y 199/17 -vía de los Dres. Mariano Acevedo y Mariano Alvarez, quienes intervienen como Jurado de la etapa técnica del referido proceso concursal, mediante las cuales brindan respuesta a las impugnaciones impetradas por las Dras. Patricia Chena, Cyntia Fantusatti, Pamela Canales y Silvia Campos, rechazando las mismas y confirmando las calificaciones oportunamente otorgadas en dicha etapa. Analizado el informe del Jurado, **SE RESUELVE:** Rechazar las impugnaciones incoadas por las postulantes Chena, Fantusatti, Canales y Campos. Emitir la Resolución respectiva con transcripción del informe elaborado por el Jurado interviniente. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 030/17. Sesión Ordinaria de fecha 04/07/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Silvina Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 029/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 029/17, se emitió la Acordada N° 052/17 que designa al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Suplente de los Concursos Públicos nros. 132 y 133, y se notificó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 029/17, se emitió la Acordada N° 050/17 que aprueba el orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 130, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto V) del Acta N° 029/17, se emitió la Acordada N° 051/17 que convoca a Concurso Público N° 134, y se realizaron las publicaciones de rigor. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de notas CM 204, 205, 208 y 211/17 -vía correo electrónico- de los Dres. Gonzalo Nazar Boulin, Manuel Garrido, Fernando Guillermo Rubio y Santiago Teran, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual han sido designados en el marco del Concurso Público N° 134. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Ingreso de nota CM 212/17 de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, mediante la cual solicita el envío de una copia de los antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 127 y 128 (incluidos

los registros audiovisuales de las entrevistas personales a los postulantes), a fin de brindar respuesta a la presentación de un asociado a esa institución que participó de dichos procesos concursales. Deliberado el tema, el Consejero Ferrari expresa que las actuaciones son públicas y se encuentran disponibles para esa Asociación y para quien se interese; y la Consejera Vega agrega que, en caso de precisar copias, deberían realizarse a su cargo. Seguidamente el Presidente citando la Ley provincial N° 3044 sostiene que corresponde enviar copias de la última etapa en adelante que resultó ser la cuestionada, siendo que las dos primeras etapas (antecedentes y técnica) están precluidas y no resultan objeto de queja, sin perjuicio de mocionar que se acompañen los resultados finales de ambas. Los restantes Consejeros adhieren a la moción y, en consecuencia, **SE RESUELVE:** Brindar respuesta a la Asociación presentante con adjunción de copias de los resultados finales de las etapas de antecedentes y técnica, y fotocopias completas del expediente desde la etapa de entrevista personal en adelante. **f)** Ingreso de notas CM 200 y 206/17 -vía correo electrónico- de los Dres. Pedro Di Lella y José Luis Espinar, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual han sido designados en el marco de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **g)** Ingreso de nota CM 202/17 del INADI, mediante la cual hacen conocer el dictamen recaído en expte. "Gomiz, María Micaela y Otros c/Agostino, Héctor Ricardo". **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. **III) Concurso Público N° 129:** Cronograma de entrevistas Personales. Considerado el punto, **SE RESUELVE:** Aprobar el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección para la realización de las entrevistas personales del Concurso Público N° 129 los días 27 y 28 de Julio del corriente año, ambos días a partir de las 9 hs., citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos, respetando el orden de prelación habido hasta el momento, los cuatro primeros en la primer fecha fijada y los tres restantes en la segunda. Notificar a los interesados. **IV) FO.Fe.C.Ma:** Próximas Jornadas Nacionales en fecha 6 y 7 de Julio del corriente año. Participación. Deliberado el tema, y excusado de asistir el representante ante el Foro por cuestiones personales, se postula para concurrir el Consejero Sagaseta, y **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y aprobar la comisión de servicios del referido Consejero. **V) Nueva convocatoria: Concurso Público N° 135:** destinado a cubrir un cargo de Juez Penal con destino al Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala. Consideración de cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección. **SE RESUELVE:** Aprobar el cronograma con fecha prevista de emisión de convocatoria para el 1° de Agosto del corriente año. **VI)** En este estadio se informa desde Secretaría que al cierre de inscripción en el día de ayer del Concurso Público N° 131, se registraron doce inscripciones por Mesa de Entradas y cuatro avisos de envío de inscripciones por correo postal. Asimismo, se informa que en el día de la fecha se recepcionó un correo -CM 228- remitido ayer a las 19:16 -conforme surge del horario inserto en el correo-, es decir luego del horario de las quince, previsto para el cierre de inscripciones. La interesada es la Dra. Elvira Natalia Martínez, y se desconoce la fecha de envío del correo postal. Deliberado el tema, y siguiendo antecedentes los Consejeros adelantan opinión, y en caso de haber sido enviado dentro de la fecha prevista para inscripciones, **SE RESUELVE:** Tener por inscripta a la Dra. Elvira Natalia Martínez, en caso de haber remitido la inscripción por correo postal dentro de la fecha fijada para ello. Certificar por Secretaría. En este acto, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa a la misma el Consejero Suplente **Mazieres**, a fin de brindar tratamiento al siguiente y último punto: **VII) Concursos Públicos Nros. 127 y 128:** Reanudación del punto III) del Acta 029/17 sobre impugnaciones de la Dra. Ivana Dal Bianco y del Dr. Alejandro Ordoñez Zabala contra el Orden de Mérito Definitivo. Recepcionados los votos de los Consejeros, **SE RESUELVE:** Rechazar la impugnación deducida por la Dra. IVANA DAL BIANCO respecto de las calificaciones otorgadas, como así también en relación al orden de mérito definitivo de los concursos públicos nros. 127 y 128, aprobados mediante Acordadas Nros. 042 y 043/17; y ratificar en todas y cada una de sus partes, las calificaciones y orden de mérito impugnados. Asimismo, rechazar la impugnación deducida por el Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ ZABALA contra el Orden de Mérito Definitivo de los referidos concursos; y ratificar en todas y cada una de sus partes, las calificaciones de las entrevistas personales y orden de mérito impugnados. Emitir las Acordadas respectivas con transcripción de los votos de los Consejeros, y notificar a los interesados. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 031/17. Sesión Ordinaria de fecha 25/07/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Silvina Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 030/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 030/17, se brindó respuesta a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, con adjunción de copias. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 030/17, se emitieron las Acordadas Nros. 054 y 055/17 que rechazan las impugnaciones de los Dres. Ivana Dal Bianco y Alejandro Ordoñez Zabala y se notificaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Ingreso de nota CM 237/17 -vía correo electrónico- del Dr. Marcos Córdoba, mediante la cual se disculpa y renuncia a la designación como

Jurado Académico Titular de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, en razón de haber tomado conocimiento que en la misma fecha prevista para los exámenes, los visita el Consejo Superior de la Magistratura de Italia, y se le encomendaron tareas en su carácter de Académico del derecho. Deliberado el tema, **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y designar en su lugar, al Jurado Académico Suplente, Dr. Pedro Di Lella, quien deberá aceptar el cargo como Jurado Académico Titular para actuar en dichos procesos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **d)** Ingreso de notas CM 235 y 236/17 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales comunican -respectivamente- que han prestado acuerdo legislativo a la designación de la Dra. María Carolina Mauri, y que no han prestado acuerdo para la designación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo. Deliberado el tema, el Presidente mociona, en el caso del concurso público N° 124, remitir el Pliego del postulante que se ubica en segundo lugar en el orden de mérito definitivo, conforme lo dispone el artículo 27 de la ley 2533. Los restantes Consejeros proponen analizar el tema. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y pasar a estudio del Cuerpo la situación suscitada en el Concurso Público N° 124, ante la no prestación de acuerdo a la designación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo. **e)** Reanudación del punto VI) del Acta N° 030/17. Ingreso de formulario de inscripción al Concurso Público N° 131, identificado como CM 247/17 -vía correo postal- en fecha 07/07/17, de la Dra. Elvira Natalia Martínez. El mismo fue remitido en fecha 03/07/17, y por el seguimiento efectuado del envío surge que fue despachado a las 18:31 horas, una vez finalizado el cierre de inscripción al Concurso, razón por la cual tanto el aviso por correo electrónico como el envío de la inscripción han sido efectuados fuera del plazo previsto para ello. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Tener por no inscripta a la Dra. Elvira Natalia Martínez, hacerlo saber a la interesada. **f)** Ingreso de nota CM 254/17 de S.e.Ju.N, mediante la cual adjuntan copia de la denuncia realizada por Natalia Cabezas y Soledad Maris contra la Dra. Cyntia Fantusatti, asignada como funcionaria a la Defensoría Oficial Civil N° 2 de la I Circunscripción Judicial. **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. **g)** Ingreso de sobre por correo postal, identificado como CM 253/17 de la Dra. Ethel Presentado, en fecha 11/07/17, mediante el cual envía inscripción al Concurso Público N° 132, y envío de correo electrónico dando aviso de la inscripción en fecha 07/07/17 a las 20:07. Deliberado el tema, y habiendo realizado el envío de la inscripción y el aviso previsto por el artículo 5 del Reglamento de Concursos Públicos de forma extemporánea, **SE RESUELVE:** Tener por no inscripta a la Dra. Ethel Presentado, hacerlo saber a la interesada. **III) Concurso Público N° 130: a)** Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha primero de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 130 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **b)** Orden de Mérito Técnico (art. 31 del Reglamento de Concursos). Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 07/07/16, conforme Acta pertinente. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 130. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa a la misma el Consejero Suplente Mazieres, para dar tratamiento al siguiente punto: **IV) Concursos Públicos Nros. 127 y 128:** Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. Mónica Patricia Palomba, en el cargo Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial; y a la Dra. Andrea Rappazzo, en el cargo Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 032/17. Sesión Extraordinaria de fechas 27 y 28/07/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: **Entrevistas Personales del Concurso Público Nros. 129:** Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1°)** Isasi, Nora Juliana; **2°)** Campos, Silvia Alejandra; **3°)** Canales, Pamela Soledad; **4°)** Fantusatti, Cyntia Karina. En este estadio, y conforme cronograma aprobado, se pasa a un cuarto intermedio hasta el día de mañana, viernes a las nueve horas.-----

Siendo las nueve horas del día veintiocho de Julio de 2017, y encontrándose presentes los Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Eduardo Alfredo Sepúlveda se reanuda la sesión extraordinaria con motivo de continuar la etapa concursal del referido proceso, y los Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes en el orden indicado: 5º) Chena, Patricia Laura; y 6º) Fernández, Juan Carlos. Concluidas las entrevistas, se deja constancia que no se hizo presente el postulante Jorge Rubén Sepúlveda, y **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 08/08/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 033/17. Sesión Ordinaria de fecha 01/08/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a un día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Silvina Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de las Actas Nros. 031 y 032/17. **SE RESUELVE:** suscribir las mismas y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.c) del Acta Nº 031/17, se emitió la Acordada Nº 060/17 que designa al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Titular de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificó e ingreso el correo electrónico (CM 262/17), mediante el cual acepta tal designación. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III. a) y b) del Acta Nº 031/17, se emitió la Acordada Nro. 058/17 que prorroga el plazo del Concurso Público Nº 130, y la Acordada Nº 059/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del referido Concurso, se notificaron y publicaron ambas. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 031/17, se emitieron las Acordadas Nros. 056 y 057/17 que designan -respectivamente- a las Dras. Mónica Patricia Palomba y Andrea Rappazzo, se notificaron, publicaron y se remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. d) Reanudación del punto II.d) del Acta Nº 031/17, sobre el Concurso Público Nº 124, y el no acuerdo informado por la Honorable Legislatura para la designación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo. Por su parte, ingresó Oficio 1343/17 de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial de Neuquén, a través del cual informan dicha decisión legislativa. En este estadio, toma la palabra la Consejera Bettiga y expresa no estar de acuerdo con la designación y envío del Pliego de la Dra. Natalia Ohman, en razón del análisis efectuado y la actitud ética de la profesional que -a su entender- la descalifica para el perfil que el cargo requiere; agrega que su postura respecto a la referida postulante la dejó plasmada en el voto emitido en ocasión de realizarse las entrevistas personales. Por tal motivo, mociona no enviar el Pliego, dar por finalizado el Concurso y realizar nueva convocatoria. Los Consejeros Sepúlveda, Sagaseta, Cerda y Vega adhieren a la moción; y el Presidente en disidencia, hace entrega de su voto por escrito en secretaría, el que textualmente reza: *“Que habiendo sido rechazada la designación por parte de este Cuerpo de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, al no prestar la Honorable Legislatura el acuerdo previsto en el inciso 2) del artículo 251 de la constitución Provincial, corresponde remitir a la siguiente postulante de la lista respetando el orden del mérito definitivo -Concurso Público Nº 124-, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de la ley 2533. Que, si bien este Cuerpo vino sosteniendo en sus distintas composiciones diferentes posturas e interpretación sobre las normas antes aludidas, considero necesario e imprescindible dar prioridad en el resultado definitivo de la evaluación general las etapas de antecedentes y técnica, donde prima la mayor objetividad, y en el caso concreto el suscripto acompañó aquellas etapas con una evaluación importante en la entrevista personal de la postulante Dra. Natalia Ohman, quien continúa en el orden de mérito definitivo, sin que ello implique objetar la de mis colegas del cuerpo. Que, por las razones descriptas propongo se eleve a la Honorable Legislatura el pliego de la Dra. Natalia Ohman”.* Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto, acuerdan previamente remitir las actuaciones en vista al Asesor Jurídico del Consejo, para lo cual se pasa a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y producido el dictamen, por mayoría, **SE RESUELVE:** Declarar parcialmente fracasado el Concurso Público Nº 124, y realizar nueva convocatoria a tales fines. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. III) **Concurso Público 131:** Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y el Presidente mociona incluir la Ley 27375 de Ejecución de la pena. Los restantes Consejeros comparten la propuesta, y **SE RESUELVE:** Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 131, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal con la inclusión sugerida. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y complimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV) **Concurso Público Nº 135:** para cubrir un cargo de Juez Penal con destino al Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, categoría MF3. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, **SE RESUELVE:** Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 135. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Sergio

Delgado y Guillermo Manuel Llaudet Maza, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Fernando Javier Zvilling como Jurado Magistrado Titular y Carolina González, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 034/17. Sesión Ordinaria de fecha 08/08/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a ocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Silvina Claudia Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 033/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta Nº 033/17, se emitió la Acordada Nº 062/17 que declara parcialmente fracasado el Concurso Público Nº 124, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III del Acta Nº 033/17, se emitió la Resolución Nº 017/17 que aprueba Listado y temario de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 033/17, se emitió la Acordada Nº 061/17 que convoca a Concurso Público Nº 135 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 268, 269, 270/17 y 273/17, vía correo electrónico, de los Dres. Carolina González, Guillermo Llaudet Maza, Fernando Zvilling y Sergio Delgado, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual resultó cada uno designado en el marco del Concurso Público Nº 135. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 276 y 277/17 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales informan que han prestado acuerdo legislativo a las designaciones de los Dres. Nicolás Damian Scagliotti y María Gabriela Sueldo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concursos Públicos Nros. 132 y 133: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar los listados de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar los listados de inscriptos a los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, y aprobar el Temario para la etapa técnica de ambos procesos concursales. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV) Concurso Público Nº 130: Cronograma Entrevistas Personales. Se analiza el cronograma propuesto, conforme lo solicitado por el Pleno, y SE RESUELVE: Aprobar el mismo, y realizar las Entrevistas Personales del Concurso Público Nº 130, el día 14 de Agosto del corriente año en la ciudad de Zapala a partir de las diez horas, citando a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos. V) Concurso Público Nº 129: a) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha once de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 129 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada Nº 044/17. Emitir la Acordada respectiva. b) Calificación de Entrevistas Personales. Conforme lo resuelto en Acta 032/17 y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Isasi, Nora Juliana: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); 2) Campos, Silvia Alejandra: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57); 3) Canales, Pamela Soledad: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71); 4) Fantusatti, Cyntia Karina: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28); 5) Chena, Patricia Laura: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85); y 6) Fernández, Juan Carlos: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Isasi, Nora Juliana: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52), etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42), y puntaje total obtenido: cincuenta y ocho puntos y noventa y cuatro centésimos (58,94); 2) Canales, Pamela Soledad: etapa de antecedentes: dos puntos y veintitrés centésimos (2,23), etapa técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y noventa y cuatro centésimos (57,94); 3) Campos, Silvia Alejandra: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuatro centésimos (5,04), etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57), puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y sesenta y un centésimos (56,61); 4) Fantusatti, Cyntia Karina: etapa de antecedentes: seis puntos y veintinueve centésimos (6,29), etapa técnica: treinta y un puntos (31), entrevista personal:

diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28), puntaje total obtenido: cincuenta y cuatro puntos y cincuenta y siete centésimos (54,57); 5) Chena, Patricia Laura: etapa de antecedentes: diez puntos y cuarenta y cuatro centésimos (10,44), etapa técnica: veinticinco puntos (25), entrevista personal: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85), puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y veintinueve centésimos (52,29); y 6) Fernández, Juan Carlos: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuarenta y tres centésimos (5,43), etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), y puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y catorce centésimos (52,14). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 129. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VI) En este estadio, se incluye un tema en el Orden del día, originado en el Concurso Público N° 131, con el postulante José Marcelo Rearte (Expte. 001-354/17, alcance 14). Habiendo sido consensuado en reunión preparatoria previa, y coincidiendo los Consejeros restantes, toma la palabra el Presidente y manifiesta que, valorando la presentación de la Consejera Bettiga respecto a la situación suscitada con la documentación presentada en copias por el postulante José Marcelo Rearte en el referido Concurso, así como también en los Concursos Públicos Nros. 132 y 133 (Exptes. 001-355 y 001-356/17, alcances 1 y 3), en los cuales hace remisión a la documentación agregada en el legajo citado supra, SE RESUELVE: Efectuar intimación al referido profesional, de acompañar, en el plazo de 48 horas, los originales de toda la documentación agregada en el expte. 001-354/17 alcance 14), bajo apercibimiento de exclusión de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133, en los términos del artículo 47 inc. b) del Reglamento de Concursos. Asimismo, y en su caso, hacerlo pasible de la sanción prevista en el artículo 17 inc. h) del citado plexo normativo. Instrúyase a tal efecto a la Prosecretaría de Selección. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 035/17. Sesión Extraordinaria de fecha 14/08/17.-

En la ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez horas se reúne en la sala de Audiencias 1 ubicada en Planta Baja de la Oficina Judicial Penal de esta ciudad, sita en calle Etcheluz 290, esq. Zeballos, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Claudia Vega, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: **Entrevistas Personales del Concurso Público Nros. 130:** Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1°)** Diego Fernando Chavarría Ruiz; **2°)** Leticia María Flavia Lorenzo; **3°)** Blanca Yamili Alderete; y **4°)** Boris Nicolás Besoky. Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 22/08/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 036/17. Sesión Ordinaria de fecha 15/08/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación de las Actas Nros. 034 y 035/17. **SE RESUELVE:** suscribir las mismas y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 034/17, se emitió la Resolución N° 018/17 que aprueba Listados y Temario de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. Se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto V.a) del Acta N° 034/17 se emitió la Acordada N° 064/17 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 129, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto V.b) del Acta N° 034/17, se emitió la Acordada N° 063/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 129, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente, y vencido que se encuentre el plazo previsto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos proceder a las designaciones respectivas. **d)** Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 034/17, se intimó al Dr. José Marcelo Rearte a presentar la documentación original de las copias adjuntadas en los Concursos Públicos N° 131, 132, y 133. Desde Secretaría se informa que vencido el plazo, el día jueves pasado, no se ha recepcionado respuesta alguna. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y excluir al Dr. Marcelo José Rearte de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133. Asimismo, elaborar la Resolución respectiva y notificar al Colegio de Abogados y de Escribanos de la provincia de Tucumán, y a las Universidades emisoras de los certificados en cuestión. **III.- Concurso Público Nro. 131:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los

puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **1)** Venica, Héctor: siete puntos y veintiocho centésimos (7,28); **2)** Biaiñ, Bárbara: seis puntos y cuarenta y tres centésimos (6,43); **3)** Scordo, Hernán Gustavo: seis puntos y treinta y dos centésimos (6,32); **4)** Mignon, María Eugenia: cinco puntos y ochenta y tres centésimos (5,83); **5)** Valero, María Sol: cinco puntos y setenta y dos centésimos (5,72); **6)** Vitale, Mariana: cuatro puntos y cuarenta y dos centésimos (4,42); **7)** Formigo, Juan Carlos: cuatro puntos y cuarenta centésimos (4,40); **8)** Alderete, Blanca Yamili: cuatro puntos y treinta centésimos (4,30); **9)** Cury, Alfredo Andrés: tres puntos (3,00); **10)** Vazquez, Gustavo Gabriel: un punto y setenta centésimos (1,70); y **11)** Disiot, Bruno Lionel Antonio: un punto y cincuenta y ocho centésimos (1,58). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 131. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **IV.- Fo.Fe.C.Ma:** Reunión del Comité Ejecutivo en fecha 25/08/17. El representante del Consejo ante el Foro confirma su asistencia, en consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar la comisión de servicios del Consejero Ferrari, a la ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha prevista para participar de la reunión del Comité Ejecutivo. **V.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 136:** destinado a cubrir un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -MF3-. Consideración de cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección. Analizado el mismo, **SE RESUELVE:** Aprobar el cronograma con fecha de emisión de convocatoria prevista para el día 29/08/17. Siendo las 10 horas, se reanuda el punto II.c) del presente Orden del día, y se incorpora un nuevo punto: **VI) Concurso Público N° 129:** Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. Nora Juliana Isasi, DNI: 27.632.430, en el cargo Defensor Oficial Civil, para la Defensoría Pública N° 2 de la I Circunscripción Judicial; y a la Dra. Pamela Soledad Canales, DNI: 30.967.687, en el cargo Defensor Oficial Civil, para la Defensoría Pública N° 3 de la I Circunscripción Judicial, ambos con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. (Categoría MF4). Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 037/17. Sesión Ordinaria de fecha 22/08/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Vega (por razones climáticas), y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 036/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 036/17, se emitió la Resolución N° 019/17 que excluye al Dr. José Marcelo Rearte de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente y notificar la misma. **b)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 036/17, se emitió la Acordada N° 065/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 131, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 036/17, se emitieron las Acordadas Nros. 066 y 067/17 que designan a las Dras. Nora Juliana Isasi y Pamela Soledad Canales, se notificaron, publicaron y remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de nota CM 290/17 de la Dra. María Eugenia Mignon, mediante la cual desiste de su participación en el Concurso Público N° 131 por motivos personales. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. III) **Concurso Público N° 130:** Calificación de Entrevistas Personales. Conforme lo resuelto en Acta 035/17 y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa, y se abre el sobre que dejara la Consejera Vega con antelación. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **1)** Chavarría Ruiz, Diego Fernando: diecinueve puntos y cuarenta y dos centésimos (19,42); **2)** Lorenzo, Leticia María Flavia: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); **3)** Alderete, Blanca Yamili: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); **4)** Besoky, Boris Nicolás: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: **1) Chavarría Ruiz, Diego Fernando:** etapa de antecedentes: seis puntos y dieciséis centésimos (6,16), etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: diecinueve puntos y cuarenta y dos centésimos (19,42), y puntaje total obtenido: sesenta puntos y cincuenta y ocho centésimos (60,58); **2) Lorenzo, Leticia María Flavia:** etapa de antecedentes: siete puntos y ochenta y un centésimos (7,81); etapa técnica: treinta y un puntos (31), entrevista personal: diecisiete

puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85), y puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y sesenta y seis centésimos (56,66); **3) Alderete, Blanca Yamili:** etapa de antecedentes: cuatro puntos y quince centésimos (4,15), etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42), y puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y cincuenta y siete centésimos (55,57); y **4) Besoky, Boris Nicolás:** etapa de antecedentes: un punto y cuarenta y siete centésimos (1,47); etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57), y puntaje total obtenido: cincuenta y un punto y cuatro centésimos (51,04). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 130. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **IV) Concursos Públicos Nros. 132 y 133:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes, abre el sobre que contiene las calificaciones de la Consejera Vega, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **Concurso Público N° 132:** **1)** Fernández, Juan Carlos: seis puntos y veintisiete centésimos (6,27); y **2)** Rolla, Laura Carolina: cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimos (4,58). **Concurso Público N° 133:** **1)** Rentería, Marina Ayelén: seis puntos y noventa y un centésimos (6,91); **2)** Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y noventa y un centésimos (5,91); **3)** Pino, Noelia Mabel: cuatro puntos y sesenta y siete centésimos (4,67); **4)** Palacios, Hernán: dos puntos y ochenta y ocho centésimos (2,88); **5)** Lamas, Jessica Johana: dos puntos y cincuenta y tres centésimos (2,53); **6)** Bortolotti Quiroga, Pedro Germán: un punto y noventa y dos centésimos (1,92); **7)** Sraiber, Elisa: un punto y ochenta y cuatro centésimos (1,84); y **8)** Alvez, Aixa Romina: noventa y seis centésimos (0,96). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **V) Concurso Público N° 134:** Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y el presidente mociona incluir dentro de la Ley 24660 a sus modificatorias Ley 27375, y el tema de Violencia de Género (Ley 26485 y Leyes Provinciales 2212 y 2786). Los restantes Consejeros adhieren a la propuesta. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 134, y aprobar el Temario para la etapa técnica del proceso concursal con las inclusiones sugeridas. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 038/17. Sesión Ordinaria de fecha 29/08/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 037/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 037/17, se emitió la Acordada N°070/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 130, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 037/17, se emitieron las Acordadas Nros. 068 y 069/17 que aprueban el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto V) del Acta N° 037/17, se emitió la Resolución N° 020/17 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 134, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de Oficio N° 1572/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 16 del Acuerdo 5647, que resuelve dar de baja de la planta de funcionarios y magistrados del Poder Judicial, por fallecimiento, al Dr. Ignacio Armando Di Maggio, a partir de la cero hora del día 9 de Agosto de 2017. Asimismo, requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de la vacante del cargo de Fiscal del Caso de la ciudad de Neuquén -categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente e instruir al área de Selección a fin que elaboren cronograma tentativo para concretar la convocatoria. III.- **Concurso Público N° 131:** Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha cinco de Septiembre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 131 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. IV.- **Concurso Público N° 136:** para cubrir un cargo de Juez Penal

integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Categoría MF3. Emisión de convocatoria prevista para el día de la fecha conforme cronograma aprobado. De acuerdo a lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, **SE RESUELVE:** Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 136. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Susana Gloria Marina y Horacio Jaime Romero Villanueva, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Carolina González como Jurado Magistrado Titular y Mario Oscar Tommasi, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. **V.- Fo.Fe.C.Ma:** Informe de reunión. En este estadio, toma la palabra el Consejero Ferrari y comenta que el día viernes pasado se llevó a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires la reunión del Comité Ejecutivo del Foro, habiéndose dado tratamiento a distintos temas, entre los cuales se abordó la deuda de distintos Consejos del canón anual, y sobre el punto hace entrega por Secretaría de una copia de la planilla respectiva y señala que nuestro Consejo adeuda \$ 15.000. Asimismo, se acordó la fecha y lugar para las próximas Jornadas Nacionales que se llevarán a cabo los días 2 y 3 de Noviembre del corriente año en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; agregó que los temas del encuentro serán: “El perfil del operador judicial del fuero penal”, “Control Judicial. Mecanismos de evaluación de desempeño de los operadores judiciales”, “Vías de impugnación de las decisiones de los Consejos de la magistratura y de los Jurados de Enjuiciamiento”, y “La ética pública en la administración de justicia”. Oído el representante, **SE RESUELVE:** Tener presente lo expuesto. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 039/17. Sesión Ordinaria de fecha 05/09/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 038/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 038/17, se emitió la Acordada N° 071/17 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 131, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 038/17, se emitió la Acordada N° 072/17 que convoca a Concurso Público N° 136 y se realizaron las publicaciones de rigor. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Ingreso de Oficio N° 1634/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 18 del Acuerdo 5648, que resuelve dar de baja de la planta de personal del Poder Judicial, al Dr. Marcelo Germán Rubén Muñoz, DNI: 17.332.539, a partir del 18 de Agosto de 2017. Asimismo, requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de la vacante del cargo de Juez del Colegio de Jueces -categoría MF3- de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén Capital. **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento e instruir a la Prosecretaría de Selección a fin que elabore el cronograma respectivo para la cobertura de la vacante, con emisión de convocatoria para el año venidero. **d)** Ingreso de notas CM 312, 313 y 314/17 -vía correo electrónico- de los Dres. Susana Marina, Carolina González y Horacio J. Romero Villanueva, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 136. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Ingreso de nota de la Consejera Bettiga, mediante la cual se excusa de intervenir en el Concurso Público N° 135, ante el conocimiento de la postulación del Dr. Marcelo Gustavo Estrada, quien se desempeña como su asesor. En este estadio, toma la palabra la Consejera Bettiga y manifiesta que dicho agente -en caso de obtener la calidad de postulante- hará uso de licencia durante el tiempo que insuma el desarrollo del proceso concursal. Deliberado el tema, y aceptada la excusación, se analiza la Resolución N° 086/15 de la Honorable Legislatura, mediante la cual designan a las Consejeras Suplentes, y advirtiendo que la nombrada en primer lugar, Dra. Marina Ayelén Rentería se encuentra inscrita en el Concurso Público N° 133 en desarrollo ante este Consejo, darle intervención a los fines pertinentes, y convocar a la Consejera suplente designada en segundo término. **SE RESUELVE:** Aceptar la excusación planteada por la Consejera Bettiga en los términos del artículo 10 de la ley 2533. Convocar a la Consejera Suplente Nancy Susana Nahuelhual. Emitir la Acordada respectiva, y fijar fecha para la toma de juramento el próximo martes 12 del corriente mes y año, a la postre de la aprobación del Listado y Temario del Concurso Público N° 135 y, solo en caso que se encuentre incluido en dicha nómina el Dr. Marcelo Estrada. **f)** Ingreso de Nota Interna 33/17 del Consejero Sepúlveda por medio de la cual pone a consideración la realización de una conferencia a realizarse el día jueves 07 de septiembre del corriente, con la temática “La prueba en las compensaciones económicas”, a realizarse en el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial. Analizado el tema y conforme se ha hecho en numerosas ocasiones, **SE RESUELVE:** Formalizar la realización de la Conferencia referida. **III.- Concurso Público N° 131:** Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 31/08/16, conforme Acta de recepción. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el

artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 131. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **IV.- Concurso Público N° 130:** Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar al Dr. Diego Fernando Chavarría Ruiz, DNI N° 21.381.784, en el cargo Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. **V.- Concursos Públicos Nros. 132 y 133:** Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha once de Septiembre del corriente año fenece el plazo de los referidos Concursos. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 132 y 133 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **VI.- Concurso Público N° 134:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes, abre el sobre que contiene las calificaciones del Consejero Ferrari, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **1)** Moreira, Silvia Rossana: nueve puntos y veinticinco centésimos (9,25); **2)** Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y noventa y seis centésimos (7,96); **3)** Titanti, María Eugenia: siete puntos y noventa y tres centésimos (7,93); **4)** Barbé, Laura Andrea: seis puntos y veintisiete centésimos (6,27); **5)** Quintero Marco, José Alberto: cuatro puntos y cincuenta y nueve centésimos (4,59); y **6)** Cury, Alfredo Andrés: tres puntos y once centésimos (3,11). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 134. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 040/17. Sesión Ordinaria de fecha 13/09/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, Dr. Massei, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 039/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 039/17, se emitió la Acordada que acepta la excusación de la Consejera Bettiga y se envió nota a la Dra. Marina Ayelén Rentería. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto III) del Acta n° 039/17, se emitió Acordada N°074/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 131, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 039/17, se emitió Acordada N° 073/17 que designa al Dr. Diego Fernando Chavarría Ruiz, se notificó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Cumplimiento del punto V) del Acta N° 039/17, se emitió la Acordada N° 075/17 que prorroga el plazo de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 039/17, se emitió la Acordada N° 076/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 134, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **f)** Ingreso de nota CM 316/17 de la Dra. Natalia Ohman, mediante la cual se notifica de la Acordada N° 062/17, plantea impugnación y solicita vista con suspensión de plazos. Se confirió en vista al Asesor Jurídico, conforme dictamen obrante en las actuaciones, quien emitió dictamen y consideró extemporánea la presentación. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Rechazar "in limine" por extemporánea la presentación del Dra. Natalia Ohman. Emitir la Resolución respectiva con transcripción del dictamen jurídico y notificar a la interesada. **g)** Ingreso de nota CM 314/17 del Dr. Horacio Romero Villanueva, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Académico Suplente para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 136. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **h)** Ingreso de nota CM 317/17 del Colegio de Abogados y Procuradores de Central Co y Plaza Huinul, a través de la cual comunican la inscripción en la matrícula de la profesional Luciana Alejandra Guzmán. **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. **i)** Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual informa que el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia ha notificado el cronograma establecido para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2018. En tal sentido, solicita se fije fecha para el debate y la consideración del presupuesto de este Consejo. **SE RESUELVE:** Fijar la reunión con el Prosecretario Administrativo para el término de la presente sesión. **j)** Ingreso de solicitud del Prosecretario de Selección sobre consideraciones a realizar de los informes psicotécnicos del Concurso Público N° 131. **SE RESUELVE:** Tratar el tema en reunión

de trabajo posterior a la sesión. **III.- Concurso Público N° 135:** a) Ingreso de nota CM 320/17 del Dr. Marcelo Gustavo Estrada, mediante la cual renuncia a su postulación en el presente Concurso por motivos personales. Teniendo en cuenta que la postulación del Dr. Estrada resultaba la condición por la cual se emitiera la Acordada N° 077/17, de excusación de la Consejera Bettiga del presente Concurso. **SE RESUELVE:** Tener presente la renuncia del Dr. Estrada. Asimismo, dejar sin efecto la Acordada N° 077/17. Emitir la Acordada respectiva. b) Ingreso de nota CM 319/17 del Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo, mediante la cual solicita se tenga por cumplimentado el requisito de los dos años de ejercicio efectivo de la abogacía que dispone el art. 228 de la Constitución Provincial, en atención a la designación como Ayudante de Segunda simple ad honorem en la asignatura “Elementos del Derecho penal y procesal Penal” de la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, conforme Resolución N° 4065/16. Deliberado el tema, **SE RESUELVE:** Pasar a un cuarto intermedio a fin que se expida el Asesor Jurídico del consejo sobre la referida presentación, para brindar tratamiento al presente punto del orden del día y al siguiente. c) Listado y Temario. (arts. 20 y 21 del Reglamento de Concursos). **IV.- Concursos Públicos Nros. 132 y 133:** Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 07/09/17. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **V.- Nueva Convocatoria. Concurso Público N° 137:** para cubrir un cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces -categoría MF3- de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Neuquén Capital. Consideración de cronograma. **SE RESUELVE:** Aprobar el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, con fecha de convocatoria prevista para el 20 de febrero del año 2018.-----

Siendo las 10:30 horas, se reanuda la sesión, se retoma el tratamiento del punto **III.b)** de la presente, se recepciona dictamen del Asesor Jurídico, y deliberado el tema, todos son contestes en afirmar que existen solo dos formas de acreditar el requisito obligatorio de ejercicio efectivo de la abogacía, magistratura judicial o ministerio público, y es a través de certificación expedida por colegio de abogados o autoridad que ejerza el contralor de la matrícula en la jurisdicción que corresponda o certificación de servicios expedida por el Poder Judicial en que se desempeña el postulante para cargos que requieran título de abogado. En tal sentido, y no cumplimentado tal requisito obligatorio por parte del presentante, **SE RESUELVE:** Rechazar la inscripción del Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo por no cumplir el recaudo exigido por el artículo 228 de la Constitución Provincial. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. **III.c)** Listado y Temario: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y **SE RESUELVE:** Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 135, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 041/17. Sesión Ordinaria de fecha 19/09/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, Dr. Massei, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 040/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 040, se emitió la Resolución N° 023/17, que rechaza la presentación de la Dra. Natalia Ohman. Se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto III.a) del Acta N° 040/17, se emitió la Acordada N° 078/17 que deja sin efecto la excusación de la Consejera Bettiga ante la renuncia de postulación del Dr. Marcelo Estrada, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto III.b y c) del Acta N° 040/17, se emitió Resolución N° 022/17, que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 135, y rechaza la presentación realizada por el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo, desestimando su inscripción. Se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 040/17, se emitieron las Acordadas Nros. 079 y 080/17, que aprueban Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Ingreso de nota interna del Consejero Ferrari, mediante la cual solicita el apoyo a la iniciativa que contempla la radicación de una Delegación de la Escuela Judicial en nuestra ciudad. Explica que la Delegación asignada a la zona se encontraba en la ciudad de General Roca, pero ha estado inactiva durante años. Por ello, y considerando la importancia de las actividades que se podrían organizar no sólo desde la propia delegación, sino también en forma conjunta con este Consejo, es que realiza esta propuesta. En este acto, toma la palabra el Consejero presentante e informa

que dicha iniciativa surge de funcionarios del Tribunal Federal, y -a su entender- resultaría interesante brindar un apoyo institucional para lograr el cometido. Agrega que, en caso de concretarse la propuesta, se brindaría capacitación hasta los profesionales de la matrícula, y se podrían realizar actividades conjuntas, teniendo en cuenta el área de capacitación y la comisión interinstitucional que integra este Consejo sobre dicha materia, ofreciendo un trabajo conjunto. Mociona, a tales efectos, enviar nota al Director de la Escuela Judicial de la Nación. Considerado el tema, todos los Consejeros apoyan la moción, y en consecuencia, **SE RESUELVE:** Enviar nota al Director de la Escuela Judicial de la Nación, apoyando la radicación de una Delegación de la Escuela Judicial en nuestra ciudad, ofreciendo la posibilidad de instrumentar actividades en conjunto que jerarquicen la actividad jurisdiccional y el acceso a la justicia. **f)** Ingreso de nota CM 321/17 del Dr. Andrés Marcelo Carrea, a través de la cual renuncia -por motivos de índole particular- al Concurso Público N° 134 en trámite por ante este Consejo. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **g)** Revisión de honorarios profesionales de Jurados Académicos de extraña jurisdicción. Conforme lo conversado en reunión de trabajo se reanuda el tema, y el Consejero Ferrari señala que desde al año 2012 no se actualiza dicha suma, prevista por el artículo 11 del Reglamento de Concursos Públicos, la que actualmente asciende a la suma de pesos seis mil. Los interrogantes surgen a partir de la negativa de varios Académicos de participar. Agrega que teniendo en consideración las averiguaciones realizadas de otras jurisdicciones, el costo de vida y demás factores influyentes, debería incrementarse a la suma a nueve mil pesos, revisable en el próximo año, en el intento de brindar el reconocimiento adecuado a la labor que desempeñan los Académicos, sin exceder nuestras posibilidades presupuestarias. Los restantes Consejeros asienten lo dicho, que fuera deliberado previamente, y el Consejero Sepúlveda mociona se aplique en los futuros Concursos, es decir, en los procesos que aún no se han convocado dichos profesionales. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Fijar la compensación económica de los Jurados Académicos designados por este Consejo en la suma fija de nueve mil pesos (\$9000), en las futuras convocatorias. Emitir la Acordada respectiva e instruir al Prosecretario Administrativo a tales efectos. **h)** Ingreso de Nota CM 322/17 del Dr. Juan Carlos Formigo, por medio de la cual formaliza su renuncia al Concurso Público N° 131. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **i)** Ingreso de nota CM 323/17 de la Dra. Marina Rentería mediante la cual formula -en debido tiempo- impugnación contra la calificación obtenida en la etapa técnica del Concurso Público N° 133. Desde Secretaría y vencido el plazo para presentar impugnaciones, siguiendo procedimiento habitual se confirió traslado al Jurado interviniente en el día de ayer. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **j)** Ingreso de nota CM 324/17 del Dr. José Quintero Marco, mediante la cual renuncia a su postulación en el Concurso Público N° 134, con motivo de haber ingresado a prestar servicios en el organismo nacional ANSES. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **III) Concurso Público N° 134:** vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha veinticinco de Septiembre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 134 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **IV) Concurso Público N° 131:** cronograma de entrevistas personales. Definición de lugar, fecha y horarios. Deliberado el tema, **SE RESUELVE:** Fijar el día 29 de Septiembre del año en curso para la realización de las entrevistas personales del referido Concurso, en la ciudad de Villa La Angostura, a partir de las diez horas. Dejar sujeto lo resuelto a la disponibilidad del Presidente, Dr. Massei, y en caso de confirmar lo aprobado, citar a los postulantes con intervalos de cuarenta y cinco minutos. Aprobar los gastos y viáticos que genere la comisión de servicios. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 042/17. Sesión Ordinaria de fecha 26/09/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia que la Consejera Vega se encuentra demorada y se incorporará a la sesión a su llegada. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 041/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.g) del Acta 041/17, se emitió la Acordada N° 082/17 que incrementa la compensación económica de los Jurados Académicos de extraña jurisdicción que intervengan en los próximos procesos concursales de este órgano. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 041/17, se emitió la Acordada N° 081/17 que prorroga el Concurso Público N° 134, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual informa la realización de una conferencia en materia de Derecho penal con la temática específica de "Delitos contra las mujeres y castigo penal", la cual se llevará a cabo el 11/10/17 a las 19 hs. en las instalaciones del Colegio de Abogados de esta ciudad. Como resulta modalidad de este Consejo el expositor será el Dr. Sergio Delgado, quien participará como Jurado Académico del Concurso Público N° 135. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de nota CM 332/17 de la Dra. Margarita Angélica Ferreyra, mediante la cual renuncia a su postulación en el Concurso Público N° 135, motivada en el compromiso y seriedad con las que lleva a cabo su labor diaria en el MPF, que le impedirían

estar a la altura de las circunstancias en el proceso referido. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Ingreso de nota CM 330/17 de la Dra. Natalia Ohman, a través de la cual y a fin de ejercer debidamente la garantía de defensa en juicio y la tutela administrativa y judicial efectiva, reitera la solicitud ya formulada para que se le conceda vista de las actuaciones y se habilite la extracción de fotocopias, disponiéndose la suspensión de todos los términos en curso hasta que tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes. Asimismo, solicita se subsane la defectuosa notificación que le fue realizada (del rechazo de la impugnación) y se le indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado. En este acto, el Presidente se excusa de intervenir en los términos del artículo 30 del CPCyC, motivado en no haber participado en la Resolución que se ataca, y en las citas de fallos que hace la presentante, en las cuales refiere a su persona. Aceptada la misma, desde Secretaría se informa que -conforme lo resuelto para todas las presentaciones- se confirió traslado al Asesor jurídico del Consejo, quien emitió dictamen N° 81/17. Considerado el mismo, **SE RESUELVE:** Brindar respuesta a la presentante en los términos del dictamen del Asesor Jurídico del Consejo. **f)** Ingreso de nota CM335/17 de la Dra. Elisa Sraiber, mediante la cual renuncia a su postulación en el Concurso Público N° 133 por motivos de estricto orden personal, que le imposibilitarían llevar delante -de manera correcta- las funciones y dedicación que el cargo requiere. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **g)** Ingreso de notas CM 344 y 345/17 de la Honorable Legislatura Provincial, a través de las cuales informan que han prestado acuerdo legislativo para las designaciones de las Dras. Pamela Soledad Canales y Nora Juliana Isasi. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **h)** Ingreso de nota 347/17 de la Dra. Laura Barbé, mediante la cual renuncia al Concurso público N° 134 por razones personales. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **III.- Concurso Público N° 135:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes, abre el sobre que contiene las calificaciones de la Consejera Vega, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **1)** Lorenzo, Leticia María Flavia: siete puntos y noventa y nueve centésimos (7,99); **2)** Tisot, Karina Andrea: siete puntos y sesenta cuatro centésimos (7,64); **3)** Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y treinta y dos sesenta centésimos (7,32); **4)** Diaz Villar, José María: seis puntos y noventa centésimos (6,90); **5)** Brazzola, María Claudia: seis puntos y veinticinco centésimos (6,25); **6)** Artigue, Diego Roberto: cuatro puntos y ochenta y dos centésimos (4,82); **7)** Alderete, Blanca Yamili: cuatro puntos y dieciséis centésimos (4,16); **8)** Mercado, César David: tres puntos y sesenta y siete centésimos (3,67); y **9)** Besoky, Boris Nicolás: un punto y sesenta y cuatro centésimos (1,64). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 135. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **IV.- Concurso Público N° 134:** Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 22/09/16, conforme Acta de recepción. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 134. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **V.- Concurso Público N° 133:** Resolución impugnación de Dra. Marina Ayelen Rentería. Ingreso de nota CM 346/17 -vía correo electrónico- de los Dres. Pedro Di Lella y José Luis Espinar, Jurados del referido Concurso, mediante la cual responde la impugnación y rechazan la misma en todos sus términos. Se considera el informe remitido por el Jurado y **SE RESUELVE:** Rechazar en todos sus términos la impugnación impetrada por la Dra. Marina Ayelen Rentería. Emitir la Resolución respectiva con transcripción de la respuesta brindada por el Jurado. Notificar a la interesada. **VI.- Concurso Público N° 131:** Reanudación del punto IV) del Acta N° 041/17. Entrevistas Personales. En este estadio toma la palabra el presidente y manifiesta su imposibilidad de viajar a la ciudad de Villa La Angostura, por razones de índole laboral y familiar, motivo por el cual ofrece designar un subrogante que asista en su lugar en caso de realizarse dicha etapa en la referida Circunscripción Judicial. Seguidamente, el Consejero Ferrari expresa que habiendo dejado sujeto el punto a la disponibilidad del Presidente y siendo atendibles las razones que invoca, mociona realizar la etapa en esta ciudad el día viernes 29/09/17 a partir de las 9 horas. Las Consejeras Bettiga y Cerda comparten la moción. El Consejero Sepúlveda solicita dejar sentada su postura y el compromiso asumido con el interior de la Provincia. Señala que no tendrá este Pleno otra posibilidad para trasladarse a esa Circunscripción, y que si bien resulta atendible la justificación del Presidente, es su intención que la ciudadanía en el interior de la Provincia no confirme su sentimiento de olvido, y la realidad que todo se circunscribe a Neuquén Capital. Para concluir, y recordando que resultaba modalidad de este Consejo, reitera su petición de trasladarse hacia la ciudad de Chos Malal a fin de realizar las entrevistas personales del Concurso Público N° 133. Seguidamente, el Consejero Sagaseta comparte los dichos de su antecesor. En este estadio ingresa a la sesión la **Consejera Vega** y preguntada que opine sobre el punto, expresa que apoya el voto mayoritario, sin soslayar que se había resuelto concurrir a la mencionada localidad. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Realizar las entrevistas personales del concurso Público N° 131 en la sede de este Consejo el día viernes 29/09/17 a partir de las 9 horas, citando a los postulantes con intervalos de una hora. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 043/17. Sesión Extraordinaria de fecha 29/09/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: **Entrevistas Personales del Concurso Público Nro. 131**: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1º) María Sol Valero; 2º) Blanca Yamili Alderete; y 3) Bárbara Biaiñ.** Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 03/10/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 044/17. Sesión Ordinaria de fecha 03/10/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia que la Consejera Vega se encuentra demorada y se incorporará a la sesión a su llegada. Luego se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación de las Actas Nros. 042 y 043/17. **SE RESUELVE:** suscribir las mismas y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta Nº 042/17,** se emitió la Resolución Nº 025/17 que rechaza la presentación de la Dra. Ohman, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b) Ingreso de nota interna Nº 39/17 del Consejo Sepúlveda,** mediante la cual solicita se rectifique el puntaje en la planilla de la postulante Leticia Lorenzo, correspondiente al art. 22 inc. g) de la Ley 2533, y donde decía ochenta centésimos (0,80) debe decir un punto y ochenta centésimos (1,80). Realizada esta corrección se dio cumplimiento del punto III) del Acta Nº 042/17, y se emitió la Acordada Nº 083/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nº 135, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 042/17,** se emitió la Acordada Nº 084/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nº 134, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 041/17,** se emitió la Resolución Nº 026/17 que rechaza la impugnación impetrada por la Dra. Marina Ayelén Rentería contra la etapa técnica del Concurso Público Nº 133, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo,** mediante la cual remite -para su aprobación- el proyecto de presupuesto 2018, que fuera considerado y discutido con los Consejeros en reunión de trabajo, a fin de remitirlo en debido tiempo y conforme el cronograma enviado por el Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia. **SE RESUELVE:** Aprobar el Proyecto de Presupuesto 2018. Emitir la Acordada respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno, y notificar al Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia. **f) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo,** a través de la cual solicita autorización del Pleno para comenzar con la gestión de expedientes a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a partir del mes de Octubre de este año. Agrega que se tomarán los recaudos necesarios para el caso, ante las requisitorias del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de tener que realizar la impresión de determinados expedientes. Por último, señala que éste será el primer organismo de la Provincia en implementar el mencionado sistema. En este acto, toma la palabra el Presidente y agrega que esta implementación será gradual y paulatinamente. **SE RESUELVE:** Autorizar la implementación del sistema GDE a partir del presente mes. **g) Ingreso de nota CM 353/17 del Equipo de Difusión de la Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** mediante la cual solicitan la declaración de interés y/o auspicio (no implica erogación alguna) además de la colaboración en la difusión del Congreso Internacional "GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACIÓN INCLUSIVA", en el que se desarrollará la temática "Desafíos y oportunidades para promover la efectividad de los derechos en la Cuarta Revolución Industrial", a desarrollarse los días 23 y 24 de Noviembre del corriente año, y será transmitido on line y en vivo. Considerado el tema, **SE RESUELVE:** Declarar el evento de interés Académico, y pasar a estudio el convenio remitido. III.- **Concursos Públicos Nros. 132 y 133:** Cronograma entrevistas Personales. **SE RESUELVE:** Realizar las entrevistas personales en la ciudad de Chos Malal el día 10 de Octubre del corriente año a partir de las 9 horas. Citar a los postulantes a partir de las 9 horas, con intervalos de cuarenta y cinco minutos. Asimismo, llevara a cabo la sesión ordinaria al término de dicha etapa concursal. IV.- **Concurso Público Nº 131:** Calificación entrevistas personales. Conforme lo resuelto en Acta 043/17 y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **1) Alderete, Blanca Yamili:** dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos

(16,57); **2) Biaiñ, Bárbara**: trece puntos y ochenta y cinco centésimos (13,85); y **3) Valero, María Sol**: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: **1) Valero, María Sol**: etapa de antecedentes: cinco puntos y setenta y dos centésimos (5,72); etapa técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), y puntaje total obtenido: sesenta puntos y cincuenta y siete centésimos (60,57); **2) Alderete, Blanca Yamili**: etapa de antecedentes: cuatro puntos y treinta centésimos (4,30), etapa técnica: treinta y siete puntos (37), entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y ochenta y siete centésimos (57,87); y **3) Biaiñ, Bárbara**: etapa de antecedentes: seis puntos y cuarenta y tres centésimos (6,43), etapa técnica: veinte puntos (20), entrevista personal: trece puntos y ochenta y cinco centésimos (13,85), y puntaje total obtenido: cuarenta puntos y veintiocho centésimos (40,28). En consecuencia, **SE RESUELVE**: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 131. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA Nº 045/17. Sesión Ordinaria de fecha 10/10/17.-

En la ciudad de Chos Malal, Provincia de Neuquén, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las once y treinta horas se reúne en la sede del Centro Cultural del Norte Neuquino, sito en calle San Martín (entre 25 de Mayo y Sarmiento), el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario Cesar Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 044/17. **SE RESUELVE**: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 044/17, se emitió la Acordada N° 085/17 que aprueba el Proyecto de Presupuesto 2018, se notificó y publicó. **SE RESUELVE**: Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 044/17, se emitió la Resolución N° 026/17 que declara de interés Académico el Congreso Internacional "GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACIÓN INCLUSIVA". **SE RESUELVE**: Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 044/17, se emitió la Acordada N° 086/17 que aprueba el orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 131, se notificó y publicó. **SE RESUELVE**: Tenerlo presente. III.- **Concurso Público N° 136**: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y **SE RESUELVE**: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 136, y aprobar el Temario propuesto para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. IV.- **Concurso Público N° 134**: Cronograma entrevistas personales. **SE RESUELVE**: Realizar las entrevistas personales en nuestra sede el día 17 de Octubre del corriente año. Citar a los postulantes a partir de las 10 horas, con intervalos de cuarenta y cinco minutos. V.- Ingreso de nota CM 358/17 de la Dra. Marina Ayelén Rentería, mediante la cual solicita reconsideración de la exclusión al Concurso Público N° 133 por la presentación extemporánea del Certificado del Registro Nacional de Reincidencia (previsto en el art. 14 inc. e) del Reglamento de Concursos), aduciendo que si bien la presentación fue tardía, la misma fue concretada en definitiva. Analizada la misma, **SE RESUELVE**: Rechazar por improcedente la presentación de la Dra. María Ayelén Rentería, por cumplimiento del art. 19 inc. b) del Reglamento respectivo, ratificando la exclusión al referido Concurso. Emitir la Resolución pertinente y notificar a la interesada. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe. Siendo las doce horas y conforme cronograma aprobado en sesión previa, se reanuda el cuarto intermedio, y se procede a iniciar las **Entrevistas Personales de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133**: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1°)** Laura Carolina Rolla; y **2°)** Pedro Germán Bortolotti Quiroga. Concluidas las entrevistas, se deja constancia de la renuncia al concurso presentada por el Dr. Hernán Palacios (nota CM 357/17) y la incomparecencia del Dr. Juan Carlos Fernández. **SE RESUELVE**: Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 17/10/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 046/17. Sesión Ordinaria de fecha 17/10/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar

E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 045/17. SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto III del Acta N° 045/17,** se emitió la Resolución N° 027/17 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 136, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 044/17,** se emitió la Acordada N° 086/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 131, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c) Ingreso de correo electrónico del Dr. Sergio Delgado,** mediante el cual solicita difusión del evento Encuentro Nacional de Ejecución Penal, a llevarse a cabo desde el 24 al 27 de Octubre del corriente año en el Museo Nacional de Bellas Artes de Neuquén. **SE RESUELVE:** Brindar procedimiento habitual de difusión. **d) Ingreso de nota CM 362/17 de la Dra. Elsa Ríos,** mediante la cual formula denuncia por mal desempeño del Dr. Marcelo Medori y solicita intervención. **SE RESUELVE:** Remitir la presentación al Tribunal Superior de Justicia, y brindar respuesta a la Dra. Elsa Ríos haciendo conocer la remisión y la incompetencia de este órgano para entender en el tema. **III.- Concurso Público N° 135: a) Vencimiento del plazo concursal.** Desde Secretaría se informa que en fecha dieciocho de Octubre del corriente año fenece el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 135 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **b) Orden de Mérito Técnico.** Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 12/10/17, conforme Acta de recepción agregada al expediente. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 135. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. (conf. art. 31 del Reglamento de Concursos y Acta de recepción de informe). **IV.- Concursos Públicos Nros. 132 y 133: Calificación de Entrevistas Personales.** Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **CONCURSO PUBLICO N° 132: 1) Rolla, Laura Carolina:** diecinueve puntos (19). **CONCURSO PUBLICO N° 133: 1) Bortolotti Quiroga, Pedro Germán:** dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: **CONCURSO PUBLICO N° 132: 1) Rolla, Laura Carolina :** etapa de antecedentes: cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimos (4,58); etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: diecinueve puntos (19), y puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y cincuenta y ocho centésimos (52,58). **CONCURSO PUBLICO N° 133: 1) Bortolotti Quiroga, Pedro Germán:** etapa de antecedentes: un punto y noventa y dos centésimos (1,92); etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28), y puntaje total obtenido: cincuenta puntos y veinte centésimos (50,20). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133. Emitir las Acordadas respectivas. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **V.- Concurso Público N° 131:** Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. María Sol Valero, en el cargo de Defensor Público Penal para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura, Categoría MF4. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. En este acto, finalizados los temas del Orden del día, se pasa a un cuarto intermedio hasta las diez de la mañana, horario fijado para realizar la etapa de entrevistas personales del concurso Público N° 134.-----
Siendo las diez horas, se reanuda la sesión y se procede a dar inicio a las Entrevistas Personales del **Concurso Público N° 134:** Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: **1°) Silvia Rossana Moreira;** y **2°) María Eugenia Titanti.** Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 24/10/17. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 047/17. Sesión Ordinaria de fecha 24/10/17.-



En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el

Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 046/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto III del Acta N° 046/17, se emitieron las Acordadas Nros. 087 y 088/17, que -respectivamente- prorrogan el plazo del Concurso Público N° 135 y aprueban el Orden de Mérito Técnico, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 046/17, se emitieron las Acordadas Nros. 089 y 091/17 que aprueban el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 046/17, se emitió la Acordada N° 090/17 que designa a la Dra. María Sol Valero, en el marco del Concurso Público N° 131, se notificó y remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. d) Reanudación del punto II.g) del Acta N° 044/17, sobre el convenio por el tema del Congreso Internacional “GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACIÓN INCLUSIVA”. En este estadio, toma la palabra el Consejero Sepúlveda y comenta que se comunicó con el Dr. Corvalán y respecto de esta institución no tendría sentido suscribir dicho convenio, atento carecer de la infraestructura apropiada para ello. De todas formas señala haber quedado conectados y aclara que -conforme lo manifestado- cualquier profesional que cuente con los recursos requeridos podrá visualizar el encuentro. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Tener presente lo manifestado y no suscribir el Convenio referido. e) Ingreso de correo electrónico de la Secretaría de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, identificada como nota CM 367/17, mediante el cual envían dictamen sobre certificados de posgrado del Dr. Marcelo Rearte (del mismo surge que la documentación acompañada por dicho profesional es falsa). En este acto, el Presidente toma la palabra y mociona remitir nota de la presentación enviada por la Universidad de Tucumán al Colegio de Abogados de dicha ciudad. Asimismo, el Consejero Ferrari propone que, además, se haga lo propio con el Colegio de Escribanos de Tucumán. Los demás Consejeros adhieren a las mociones. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Remitir copia de la presentación a los Colegios de Abogados y Escribanos de la ciudad de Tucumán. f) Definición de la situación de los agentes que fueran citados por la Secretaría Electoral como autoridades de Mesa de los Comicios del 22/10/17, en razón de la licencia compensatoria (dos días). Desde Secretaría se informa que habitualmente se otorgan dichos días, para aquellos agentes citados oficialmente a cubrir cargos de autoridad de Mesa y que presenten el certificado respectivo de cumplimiento de dicha carga pública. Asimismo, se señala que en el año 2015 se permitió hacer uso de dicha licencia compensatoria en el transcurso del año calendario, y hasta el 31/12/17. Deliberado el tema, y siguiendo los antecedentes, **SE RESUELVE:** Otorgar a los seis agentes convocados por la Secretaría Electoral, y acrediten la afectación a los comicios del día 22/10/17, el derecho a gozar de dos días de licencia en compensación, debiendo atravesar el procedimiento habitual para su otorgamiento y fijando como fecha límite el 31/12/17. III.- Concursos Públicos Nros. 132 y 133: a) Ingreso de nota CM 366/17 de la Dra. Marina Ayelén Rentería, mediante la cual formula impugnación contra la etapa de entrevistas personales del concurso público N° 133, interpone medida de no innovar y reconsideración de la resolución N° 028/17. Dictamen Asesor Jurídico, por medio del cual promueve el rechazo del recurso por improcedente. Deliberado el tema, y compartiendo los argumentos vertidos por el Asesor Jurídico, **SE RESUELVE:** Rechazar por improcedente el recurso impetrado por la Dra. Marina Ayelén Rentería. Emitir la resolución respectiva con transcripción del dictamen referido, y notificar a la interesada. b) Designaciones. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, y resuelta la impugnación incoada en el marco del Concurso Público N° 133, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. Laura Carolina Rolla, en el cargo de Defensor Adjunto para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces; y al Dr. Pedro Germán Bortolotti Quiroga, en el cargo de Defensor Adjunto para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, ambos categoría MF4. Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. IV.- Concurso Público N° 134: Calificación de Entrevistas Personales. Conforme lo resuelto en Acta 046/17 y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) **Moreira, Silvia Rossana:** dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); y 2) **Titanti, María Eugenia:** diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo del Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) **Titanti, María Eugenia:** etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y tres centésimos (7,93); etapa técnica: treinta y un puntos (31) y entrevista personal: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14), puntaje total obtenido: cincuenta y ocho puntos y siete centésimos (58,07); y 2) **Moreira, Silvia Rossana:** etapa de antecedentes: nueve puntos y veinticinco centésimos (9,25); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57), puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y ochenta y dos centésimos (57,82). En consecuencia,

SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 134. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **V.- Concurso Público N° 136:** Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes, y procede a dar lectura de todos los votos, y en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: **1)** Chirinos, Juan Pablo: nueve puntos y noventa centésimos (9,90); **2)** Sauli, Estafanía: nueve puntos y veinte centésimos (9,20); **3)** Lorenzo, Leticia María Flavia: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21); **4)** Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y cincuenta y siete centésimos (7,57); **5)** Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y treinta y cinco centésimos (7,35); **6)** Pelosso, Natalia Fernanda: seis puntos y noventa y siete centésimos (6,97); **7)** Chavero, Beatriz del Valle: seis puntos y sesenta y un centésimos (6,61); **8)** Barbé, Laura Andrea: seis puntos y veinte centésimos (6,20); **9)** Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y treinta y seis centésimos (5,36); **10)** García, Agustina: cuatro puntos y ochenta y un centésimos (4,81); y **11)** Disiot, Bruno Lionel Antonio: un punto y cuarenta y dos centésimos (1,42). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 136. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **VI.- Fo.Fe.C.Ma:** Jornadas Nacionales en fecha 2 y 3/11/17. Participación. Considerado el tema, **SE RESUELVE:** Confirmar la participación de los Consejeros Sepúlveda, Sagaseta y Vega. Autorizar la comisión de servicios respectiva. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.-

ACTA N° 048/17. Sesión Ordinaria de fecha 31/10/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Ferrari y Cerda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 047/17. SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.- Acciones Ejecutadas e Información General:** **a)** Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 047/17, se remitió copia de la presentación enviada por la Universidad Nacional de Tucuman a los Colegios de Abogados y Escribanos de dicha ciudad, por tema relacionado al Dr. Marcelo Rearte. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto III.a) del Acta N° 047/17, se emitió la Resolución N° 029/17 que rechaza el recurso impetrado por la Dra. Marina Ayelén Rentería, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto III.a) del Acta N° 047/17, se emitieron las Acordadas Nros. 094, y 095/17 que designan a los Dres. Laura Carolina Rolla y Pedro German Bortolotti, se notificaron, publicaron y se remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 047/17, se emitió la Acordada N° 092/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 134, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **e)** Cumplimiento del punto V) del Acta N° 047/17, se emitió la Acordada N° 093/17 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 136, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **f)** Ingreso de nota CM368/17 del Dr. Lucas Yancarelli, mediante la cual formula impugnación contra la calificación asignada por el Consejero Sepúlveda a sus antecedentes en el marco del concurso público N° 136. Asimismo, ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual brinda respuesta a la impugnación rechazando la misma, y ratificando el puntaje otorgado en su oportunidad. Considerado el tema, **SE RESUELVE:** Rechazar la impugnación del Dr. Lucas Yancarelli, ratificando la calificación asignada por el Consejero Sepúlveda en sus antecedentes. Emitir la resolución respectiva con transcripción del voto del citado Consejero y notificar al interesado. **III.- Concurso Público N° 135:** Cronograma de entrevistas Personales. Consideración de fecha y horarios. Deliberado el tema, y analizado que fuera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de selección, **SE RESUELVE:** Realizar las entrevistas personales del referido Concurso el día 7 de Noviembre de 2017, a partir de las 9:30 horas. Notificar a los postulantes, citándolos con intervalos de cuarenta y cinco minutos. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria se da por finalizada la Sesión, por ante mí, que doy fe.

ACTA N° 049/17. Sesión Ordinaria de fecha 07/11/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 048/17. SE RESUELVE:** suscribir la misma y

tenerlo presente. **II.- Acciones Ejecutadas e Información General:** **a)** Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 048/17, se emitió la Resolución N° 030/17 que rechaza la impugnación del Dr. Lucas Yancarelli en el marco de la etapa de antecedentes del Concurso Público N° 136, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Ingreso de nota interna de la agente Mariela Bogado, mediante la cual pone en conocimiento del Pleno su renuncia al cargo de Directora de Selección y Evaluación a partir del 1° de Febrero, por razones de índole personal. **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. **c)** Ingreso de notas CM 372 y 373/17 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual informan que se ha prestado acuerdo legislativo para las designaciones de las Dras. Andrea Rappazzo y Mónica Patricia Palomba. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de nota CM 371/17 de la Dra. Claudia Brazzola, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 135, en razón de haber sido intervenida quirúrgicamente. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **III.- Concurso Público N° 134:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, vencido el plazo para interponer impugnaciones, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. María Eugenia Titanti, en el cargo de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial **IV.-** En este acto toma la palabra el Consejero Ferrari y solicita se incorpore un punto en el Orden del día, relacionado al informe sobre las Jornadas del Fo.Fe.C.Ma, realizadas la semana pasada. Aceptada que fuera la moción, toma la palabra el Consejero Sepúlveda y comenta que fueron dos días de Jornada con mucha concurrencia, en los que se abordaron diversas temáticas, algunas ya debatidas en encuentros pasados como “el Perfil del Juez”, agrega que expuso el Dr. Aparcian sobre juicio político en Río Negro, el caso “Bernardi”, abordando el tema sobre la cuestión ética de la función judicial. Señala que -como es habitual- hubo intercambio de experiencias, lo cual enriquece estos encuentros. Acto seguido la Consejera Vega destaca que el común denominador en la mayoría de las exposiciones verso sobre la defensa de la legalidad del estado de derecho. Oídos los Consejeros, **SE RESUELVE:** Tomar conocimiento. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria, se pasa a un cuarto intermedio hasta la nueve treinta horas, a fin de realizar las Entrevistas personales del Concurso Público N° 135.-----

Siendo las nueve horas y treinta minutos, y conforme cronograma aprobado en sesión previa, se reanuda el cuarto intermedio, y se procede a iniciar las **Entrevistas Personales del Concurso Público Nro. 135:** Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcrita: **1°)** Leticia María Flavia Lorenzo, ; **2°)** Karina Andrea Tisot y **3°)** César David Mercado. Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el próximo martes 14/11/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 050/17. Sesión Ordinaria de fecha 14/11/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 049/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.- Acciones Ejecutadas e Información General:** **a)** Cumplimiento del punto III) del Acta N° 049/17, se emitió la Acordada N° 096/17 que designa a la Dra. María Eugenia Titanti, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Ingreso de nota CM 375/17 del Dr. Andrés Marcelo Carrea por medio de la cual renuncia a su postulación en el Concurso Público N° 136 por razones de índole familiar. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Ingreso de nota CM 376/17 de la Dra. Blanca Yamili Alderete, mediante la cual solicita al Consejero Sepúlveda, si lo estima propicio, aclararle algunas dudas respecto a su voto en la etapa de entrevistas personales del Concurso Público N° 131, persiguiendo como único fin mejorar su nivel de participación en todos y cada uno de los Concursos en los que pueda interactuar. En este acto, toma la palabra el Presidente y señala que las aclaratorias no están previstas en la normativa de este Consejo, razón por la cual resulta improcedente, sin perjuicio de lo cual puede conferirse en vista al referido Consejero. Los restantes Consejeros adhieren. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Conferir en vista al Consejero Sepúlveda, dejando constancia de la improcedencia del planteo. **d)** Ingreso de Oficio N° 2160/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican los Decretos Nros. 742 y 745/17, que resuelven remitir a este Consejo las renuncias presentadas por la Dra. Magdalena Irene Teresita Focaccia y Federico Pedro Gigena Basombrio, a los cargos de Juez de Primera Instancia y Juez de Cámara, respectivamente, ambas a partir del 1° de Enero de 2018. **SE RESUELVE:** Aceptar las renuncias de los Dres. Federico Pedro Gigena Basombrio y Magdalena Irene Teresita Focaccia, a los respectivos cargos de Juez de Cámara y Juez de Primera Instancia, ambas a partir del 1° de Enero de 2018, por acogimiento al régimen de jubilación ordinaria. Emitir las Acordadas respectivas y restituir los legajos respectivos al Tribunal Superior de Justicia. Notificar a los interesados y publicar. **III.- Concurso Público N° 136:** **a)** Vencimiento del plazo en fecha 13/11/17. Prórroga. Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se

informa que en fecha trece de Noviembre del corriente año venció el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, **SE RESUELVE:** Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 136 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **b)** Orden de Mérito Técnico. Visto el informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 10/11/17, conforme Acta de recepción agregada al expediente, y lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 136. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. **IV.- Concurso Público N° 135:** Calificación de Entrevistas Personales. Orden de Mérito Definitivo. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, y abierto el sobre con el voto del Consejero Sepúlveda, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **1) Lorenzo, Leticia María Flavia:** diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71); **2) Tisot, Karina Andrea:** diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71); y **3) Mercado, César David:** diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: **1) Lorenzo, Leticia María Flavia:** etapa de antecedentes: ocho puntos y trece centésimos (8,13), etapa técnica: treinta y cinco puntos (35), etapa de entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: sesenta puntos y ochenta y cuatro centésimos (60,84); **2) Tisot, Karina Andrea:** etapa de antecedentes: siete puntos y sesenta y cuatro centésimos (7,64), etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: cincuenta y cuatro puntos y treinta y cinco centésimos (54,35); y **3) Mercado, César David:** etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y siete centésimos (3,67), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42), puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y nueve centésimos (53,09). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 135. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. **V)** En este estadio, el Consejero Ferrari solicita incorporar un punto en el Orden del día relacionado al **Fo.Fe.C.Ma**, aceptada que fuera la inclusión, informa que fue notificado de la próxima reunión del Comité Ejecutivo a llevarse a cabo el próximo viernes 17/11 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se presentarán los informes de Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Revisor de Cuentas y se resolverá sobre la convocatoria a la próxima Asamblea Ordinaria Anual para elección de autoridades y aprobación de los estados contables. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Autorizar la comisión de servicios del Consejero Ferrari, representante de este Consejo ante el Foro. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 051/17. Sesión Ordinaria de fecha 28/11/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se los puntos motivo de la convocatoria: **I.-** Lectura y aprobación del Acta Nro. 050/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. **II.-** Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto III. a y b) del Acta N° 050/17, se emitió la Acordada N° 098/17 que proroga el plazo del Concurso Público N° 136 y la Acordada N° 099/17 que aprueba el Orden de Mérito Técnico de dicho proceso, se notificaron y publicaron ambas. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 050/17, se emitió la Acordada N° 097/17, que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 135, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **c)** Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 050/17, se emitieron las Acordadas Nros. 100 y 101/17, que aceptan -respectivamente- las renunciaciones de las Dras. Magdalena Irene Teresita Focaccia y Federico Pedro Gigena Basombrio, se notificaron y publicaron. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **d)** Ingreso de Nota Interna 44/17 de la Sra. Claudia Coggiola por medio de la cual presenta renuncia a su puesto de trabajo en el área de la Prosecretaría de Selección y Evaluación con motivo de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria a partir del 1° de enero de 2018. **SE RESUELVE:** Aceptar la renuncia presentada por la agente Claudia Elizabeth Coggiola a partir del 1° de Enero del 2018. Emitir la Acordada respectiva, agradeciendo por los servicios prestados y notificar a los interesados. **e)** Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual solicita se aborde el tema de la renuncia presentada por la Dra. Mariela Bogado y se emita el acto administrativo de aceptación de dicha dimisión, ante la necesidad de realizar las gestiones

administrativas pertinentes de la baja respectiva. **SE RESUELVE:** Aceptar la renuncia de la agente Mariela Bogado a partir del 1° de Febrero de 2018. Emitir la Acordada respectiva, agradecer por los servicios prestados y notificar a los interesados. **III.- Concurso Público N° 136:** Entrevistas Personales. Consideración de cronograma. Deliberado el cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección, **SE RESUELVE:** Aprobar el mismo, fijando el día martes 05/12/17 como fecha para realizar las entrevistas personales del Concurso Público N° 136, a partir de las 9:30 horas, citando a los postulantes por orden y con intervalos de cuarenta y cinco minutos. **IV.- Concurso Público N° 135:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, vencido el plazo para interponer impugnaciones, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Designar a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, en el cargo de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. **V.-** En este estadio, el Consejero Ferrari solicita incorporar un punto en el orden del día relativo al Fo.Fe.C.Ma, aceptado que fuera, comunica que en fecha 15/12/17 se llevará a cabo la Asamblea en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a la cual debe asistir. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Confirmar la participación de este Consejo en la próxima Asamblea del foro, a través de los representantes titular y suplente, Consejeros Ferrari y Sepúlveda. Aprobar la comisión de servicios y autorizar los gastos que ella demande. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 052/17. Sesión Ordinaria de fecha 05/12/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 051/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 051/17, se emitió la Acordada N° 102/17 que aprueba la designación de la Dra. Leticia Lorenzo, se notificó, publicó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 051/17, se emitió la Acordada N° 103/17 que acepta la renuncia de la agente Claudia Coggiola, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 051/17, se emitió la Acordada N° 104/17 que acepta la renuncia de la agente Mariela Bogado, se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. d) Ingreso de cédula de notificación -identificada como CM 383/17- del Juzgado en lo Procesal Administrativo N° 2, librada en autos: "Ohman Natalia c/Pcia. del Neuquén s/Potestad Reglamentaria" Expte. 10295/17, mediante la cual se corre traslado de la demanda a la Pcia de Neuquén por el término de 5 días. Asimismo, ingreso de nota CM 386/17, mediante la cual la Fiscalía de estado informa sobre la demanda y requieren documentación. Desde la Asesoría Legal se preparó la documentación requerida, certificada por Secretaría y, conforme lo resuelto en reunión de trabajo, se envió con nota el día lunes 04/12. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 382/17 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual comunican que han prestado acuerdo legislativo a la designación del Dr. Diego Fernando Chavarría Ruiz. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. f) Ingreso de Oficio N° 2344/17 del Tribunal Superior de Justicia, identificado como nota CM 387/17, mediante el cual notifican el punto 23 del Acuerdo 5680 que resuelve remitir a este Consejo la renuncia presentada por la Dra. Beatriz María Martínez al cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, de la II Circunscripción Judicial, categoría MF3, a partir del 1° de enero de 2018, con motivo de acogerse a la jubilación ordinaria. **SE RESUELVE:** Aceptar la renuncia de la Dra. Beatriz María Martínez, al cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, de la II Circunscripción Judicial, categoría MF3, a partir del 1° de Enero de 2018. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.– Siendo las 9:30 hs. y conforme cronograma aprobado en sesión previa, se reanuda la sesión, y se procede a iniciar las Entrevistas Personales del Concurso Público Nro. 136: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: 1°) Leticia María Flavia Lorenzo; 2°) Lucas Pablo Juan Yancarelli; 3°) Estafanía Saulí; y 4°) Agustina Garcia. Concluidas las entrevistas, **SE RESUELVE:** Hacer entrega de las calificaciones en la sesión ordinaria a realizarse el martes 12/12/17. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 053/17. Sesión Ordinaria de fecha 12/12/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Masei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se los puntos motivo de la

convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 052/17. **SE RESUELVE:** suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: **a)** Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 052/17, se emitió la Acordada N° 105/17, que acepta la renuncia presentada por la Dra. Beatriz María Martínez al cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, de la II Circunscripción Judicial, por acogimiento al régimen jubilatorio. Se notificó y se restituyó el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. **b)** Desde Secretaría se informa que al cierre de inscripción de aspirantes al cargo de Dirección de Selección, se ha registrado un solo inscripto, el agente Luis Bruce. Se difiere el tratamiento del punto para el final de la sesión. **c)** Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, mediante la cual informa sobre la renuncia presentada por la dra. Yamila Balbuena, quien se desempeña como su asesora personal, a partir del 1° de Enero de 2018, habiendo decidido contratar en su lugar al Dr. Fabián Darío Gómez. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente, aceptar la renuncia de la Dra. Yamila María Noel Balbuena y aprobar la contratación del Dr. Fabián Darío Gómez. Emitir la Acordada respectiva. **d)** Ingreso de Oficio N° 2401/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 6, del Acuerdo N° 5685 que resuelve requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co en la II Circunscripción Judicial. **SE RESUELVE:** Instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore y remita cronograma tentativo para la realización del Concurso respectivo con inicio en el mes de febrero de 2018. **e)** Ingreso de Oficio N° 2281/17 del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual notifican los Decretos 777/17 y 778/17, los que -respectivamente- toman conocimiento de las aceptaciones por parte de este Consejo de las renunciaciones presentadas por los Dres. Gigena Basombri y Focaccia, y requieren -en consecuencia- las coberturas de las siguientes vacantes: Un cargo (1) de Juez de Cámara, Categoría MF2, con destino a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la I Circunscripción Judicial; y Un (1) cargo de Juez de Primera Instancia, categoría MF3, con destino al Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. **SE RESUELVE:** Instruir al Prosecretario de Selección a fin que elabore y remita los cronogramas tentativos para la realización de ambos Concursos, con inicio en el mes de febrero de 2018. **f)** Ingreso de notas CM 391 y 392/17 de la Honorable legislatura Provincial, a través de las cuales ponen en conocimiento que han prestado acuerdo legislativo para la designación de las dras. María Sol Valero y Laura Carolina Rolla. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. III.- **Concurso Público N° 136:** Calificación de Entrevistas Personales. Tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: **1) García, Agustina:** catorce puntos y ochenta y cinco centésimos (14,85); **2) Lorenzo, Leticia María Flavia:** diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); **3) Saulí, Estefanía:** dieciséis puntos y setenta y un centésimos (16,71); y **4) Yancarelli, Lucas Pablo Juan:** catorce puntos y cuarenta y dos centésimos (14,42). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo del Concurso, que resulta ser el siguiente: **1) Lorenzo, Leticia María Flavia:** etapa de antecedentes: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21), etapa técnica: cuarenta puntos (40), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42), puntaje total obtenido: sesenta y cinco puntos y sesenta y tres centésimos (65,63); **2) Yancarelli, Lucas Pablo Juan:** etapa de antecedentes: cinco puntos y treinta y seis centésimos (5,36), etapa técnica: cuarenta puntos (40), entrevista personal: catorce puntos y cuarenta y dos centésimos (14,42), y puntaje total obtenido: cincuenta y nueve puntos y setenta y ocho centésimos (59,58); **3) Saulí, Estefanía:** etapa de antecedentes: nueve puntos y veinte centésimos (9,20); etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (16,71), y puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y noventa y un centésimos (55,91); y **4) García, Agustina:** etapa de antecedentes: cuatro puntos y dieciocho centésimos (4,18), etapa técnica: diecisiete puntos (17), entrevista personal: catorce puntos y ochenta y cinco centésimos (14,85), puntaje total obtenido: treinta y seis puntos y sesenta y seis centésimos (36,66). En consecuencia, **SE RESUELVE:** Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 136. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- **Receso mes de Enero 2018:** Guardias (art. 24 del Reglamento Interno). Desde Secretaría se informa que la mesa de Entradas tendrá una guardia todo el mes cubierta por los agentes: Maricel Lucía Sosa la primer semana, Débora Marisol Darriba Bux la segunda, Cristina Angélica Sepúlveda la tercera y cuarta semana y Walter Osvaldo Calcatelli los últimos tres días del mes. Asimismo, se informa ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual informa que a fin de concretar las tareas de cierre de ejercicio; liquidación de sueldos, retenciones y aportes del mes de Diciembre del corriente año y sueldos del mes de enero de 2018, será necesario la afectación de personal durante el receso de enero, razón por la cual presentará informe al finalizar el receso con el personal afectado y los días laborados por cada uno. Por último, se informa sobre el ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección, a través de la cual informa que durante el receso se verá afectado a prestar labores el que suscribe, y los agentes Bruce, Giani, ello así debido a los Concursos previstos para el mes de febrero de 2018 y, paralelamente, solicita se proceda a la cobertura de la Dirección del área. Considerado el tema, **SE RESUELVE:**

Disponer la suspensión de términos en el mes de enero de 2018; y -de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno- designar de guardia durante todo el receso a la Consejera Vega. Asimismo, designar una guardia mínima de personal para el receso que cubra las tareas de mesa de entradas del Consejo, en el horario reducido habitual de 9 a 13 horas. A su vez, el personal requerido por el Prosecretario de Selección y el personal de administración necesario por el cierre de ejercicio 2017 y liquidación sueldos diciembre 2017 y enero 2018, aprobando la organización de dichas áreas propuestas por ambos Prosecretarios y por la suscripta. Disponer que todos los agentes gocen -durante el receso- de la licencia ordinaria anual, salvo los casos de agentes que deban cubrir guardias, en cuyo caso tendrán derecho a compensar los días laborados, con la debida autorización previa. Emitir la Resolución y circular respectiva. Notificar al personal. Concluido el tema se reanuda el tratamiento del **punto II.b)** de la presente, y el Presidente se excusa de intervenir, coincidiendo los demás Consejeros en realizar igualmente el Concurso respectivo con el único interesado inscripto. En consecuencia, **SE RESUELVE:** Elaborar las bases y condiciones del Concurso que serán aprobadas en la próxima sesión, en la que además se fijarán fechas de examen y entrevista respectivamente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 054/17. Sesión Ordinaria de fecha 19/12/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, y la Consejera Cerda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I.- Lectura y aprobación del Acta Nro. 053/17. SE RESUELVE: suscribir la misma y tenerlo presente. II.- Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.b) del Acta Nº 053/17, se emitió el proyecto de Acordada Nº 108/17, que aprueba el procedimiento Ad-Hoc y los lineamientos para el desarrollo del Concurso interno destinado a cubrir el cargo de Dirección de Selección de este Consejo. Deliberado el tema, y conformada la Mesa examinadora por los Consejeros Bettiga (en carácter de Vicepresidente) y Sepúlveda, los dos Prosecretarios y la suscripta, se decide fijar como fecha de exámenes y entrevista personal con el Pleno el día de mañana 20/12/17. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de Acordada, que determina el procedimiento Ad-Hoc para la realización del concurso interno destinado a cubrir el cargo de Dirección de Selección de este Consejo. Tener presente la conformación de la Mesa examinadora. Determinar que la entrevista personal sea realizada con el Pleno al termino de los exámenes, y fijar como fecha para realización del mismo el día 20/12/17, a partir de las 9 hs. Notificar a los interesados. b) Cumplimiento del punto II.c) del Acta Nº 053/17, se emitió la Acordada Nº 107/17 que acepta la renuncia de la Dra. Yamila Balbuena y aprueba la contratación del Dr. Fabián Darío Gómez como asesor de asistencia directa de la Consejera Bettiga, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 053/17, se emitió la Acordada Nº 106/17 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nº 136, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 053/17, se emitió la Resolución Nº 031/17, que regula las licencias y guardias del receso de enero 2018, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota interna del Consejero Sagaseta, mediante la cual informa la renuncia presentada por el Sr. Leandro Mazieres, quien se desempeñaba como su Secretario privado, habiendo decidido contratar en su lugar a la Sra. Julieta Sagaseta. SE RESUELVE: Tenerlo presente, aceptar la renuncia del Dr. Leandro Mazieres y aprobar la contratación de la Dra. Julieta Sagaseta. Emitir la Acordada respectiva y notificar. f) Ingreso de notas CM 394 y 395/17 de la Honorable Legislatura Provincial, a través de las cuales comunican que han prestado acuerdo legislativo a las designaciones de los Dres. Pedro Germán Bortolotti Quiroga y María Eugenia Titanti. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Informe del asesor jurídico sobre la causa: "Ohman Natalia c/Provincia del Neuquén s/Potestad Reglamentaria", respecto al proveído emitido en fecha 18/12/17 sobre la presentación de la Provincia del Neuquén, se tuvo por contestado el traslado conferido y se confirió traslado de la excepción de pronunciamiento previo de incompetencia a la parte actora por cinco días. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) El Consejero Ferrari solicita incluir un punto en el Orden del día, relativo al cese del Dr. Alejandro Delfino Pompili, quien se desempeñaba como su Asesor de asistencia directa, a partir del 31/12/17. Aceptada que fuera la inclusión del punto, SE RESUELVE: Tenerlo presente. III.- Nuevas Convocatorias. Consideración de Cronogramas tentativos: Concursos Públicos Nros. 138, 139 y 140. SE RESUELVE: Aprobar los cronogramas elaborados por la Prosecretaría de Selección para el llamado a Concursos Públicos nros.138. 139 y 140, con emisión de convocatorias para los días 6, 13 y 20 de Marzo de 2018, respectivamente. IV.- Concurso Público Nº 136: Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que en fecha 28 de Diciembre del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 136 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada Nº 098/17. Emitir la Acordada respectiva y notificar. V.- FO.Fe.C.Ma: informe a cargo del Consejero Ferrari, quien comenta sobre la realización de la Asamblea del Foro, en la cual, entre otros temas, se renovaron autoridades habiendo quedado a cargo de

la Presidencia el Dr. José Roberto Sappa, por la Provincia de La Pampa, en la Vicepresidencia la Dra. María Inés Díez de la provincia de Salta y en la Secretaría el Dr. Ricardo Apcarián por la Provincia de Río Negro. En el caso de nuestra Provincia contaremos con una vocalía. Asimismo, solicita se autorice la liquidación de viáticos conforme a los días de estadía en Buenos Aires y a los vuelos emitidos. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Tener presente el informe y autorizar, en esta oportunidad, la liquidación del viático faltante. VI.- En este estadio, se da ingreso a nota interna de la agente Maricel Sosa, mediante la cual eleva al Pleno una propuesta en la cual se encuentra trabajando consistente en la creación e implementación de una app, para ofrecer a los ciudadanos una comunicación directa, simple y desde cualquier lugar, a través de un Smartphone. Considerado el tema, y habiendo invitado a la referida agente a que brinde mayor precisión del tema, **SE RESUELVE:** Autorizar a la agente Sosa a avocarse en la investigación y avances del proyecto, y fijar fecha para una demostración práctica en el momento oportuno, cuando el estado de avance o finalización del trabajo así lo amerite. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 055/17. Sesión Ordinaria de fecha 20/12/17.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las once horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Roxana Claudia Bettiga, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, y la Consejera Cerda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: **I) CONCURSO INTERNO DESTINADO A CUBRIR EL CARGO DE DIRECCION DE SELECCIÓN Y EVALUACION DE ESTE CONSEJO:** Conforme lo resuelto por Acordada Nº 110/17, y habiendo finalizado los exámenes, escrito y oral, a cargo de la Mesa examinadora al agente Luis Alberto Bruce, se dan por aprobados los mismos y se procede a entrevistar al agente por parte de los miembros presentes. Se realiza una doble ronda de preguntas, y conforme las respuestas satisfactorias brindadas, **SE RESUELVE:** Tener por cumplimentado el procedimiento Ad-Hoc del concurso interno realizado. Aprobar la contratación del agente Luis Alberto Bruce como Director de Selección y Evaluación de este Consejo, a partir del 1º de febrero del año 2018, dejando sin efecto la contratación anterior que lo vinculara con este órgano. Emitir la Acordada respectiva y notificar. **II) El** Consejero Ferrari informa que su Secretario de Asistencia directa, Dr. Iván Jesús Bosco, comience a prestar funciones de Asesor de asistencia directa a partir del 1º de Febrero, solicitando se autorice la contratación del Sr. José Domingo. Oído el Consejero, **SE RESUELVE:** Tener presente el cambio de funciones del Dr. Iván Jesús Bosco y aprobar la contratación del Sr. José Domingo, DNI: 26.928.906, a partir del 1º de Enero de 2018. Instruir al Prosecretario Administrativo a sus efectos. Emitir la Acordada respectiva y notificar. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACORDADAS

ACORDADA Nº 001/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y EDUARDO SEPULVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO, y

VISTO:

El Oficio Nº 59/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el punto 7 del Acuerdo Nº 5581 de fecha 28 de Diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Celina Rosende presenta su renuncia al cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Pública Civil Nº 3, de la I Circunscripción Judicial, a partir del 3º de febrero de 2017.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta por motivos personales.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley Nº 2533, corresponde aceptar la renuncia de la nombrada, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. María Celina Rosende, DNI N° 21.892.226, al cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Pública Civil N° 3, de la I Circunscripción Judicial, a partir del 3° de febrero de 2017; agradeciéndole por los años de servicios prestados y la valiosa labor desempeñada.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 002/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Fiscal Jefe, para la Unidad de Coordinación y Jefatura de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF2)". Concurso Público N° 123, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 131/16, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Maximiliano Luis Breide Obeid, DNI N° 25.378.975, nacido en Santa Fe, el 3 de Noviembre de 1976, con domicilio real en calle Balcarce N° 856, Cipolletti, Provincia de Río Negro, abogado, con título obtenido el 10 de Octubre de 2001, en la Universidad John F. Kennedy, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y siete puntos y noventa centésimos (67,90), obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Maximiliano Luis Breide Obeid, DNI N° 25.378.975, en el cargo de Fiscal Jefe, para la Unidad de Coordinación y Jefatura de la I Circunscripción Judicial. (Categoría MF2).

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 003/16

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en el día de la fecha, en Sesión Ordinaria, plasmada en Acta N° 002/17 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA**

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veinticinco conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 003/16

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Mauri	María Carolina	23.664.960	11,19	1		
Sauli	Estefanía	28.361.689	9,35	2		
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	8,71	3		
Caroselli	Carlos Cornelio	14.012.301	8,33	4		
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217	7,58	5		
Titanti	María Eugenia	29.356.190	7,16	6		
Sigwald	Stoianoff	Santiago Emilio	18.395.690	6,58	7	
Prime	Guillermo	17.957.140	6,56	8		
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	5,85	9		
Sola	Lucrecia Verónica	28.485.256	5,72	10		
Kierszenbaum	Federico	33.879.372	3,08	11		
D'Alessandro	Jorgelina	26.999.147	2,97	12		
Cury	Alfredo Andrés	27.238.292	2,75	13		
Vidal	Luciano Martín	28.989.371	2,68	14		
Sinigoj	Deborah Judith	16.030.565	2,63	15		

ACORDADA N° 004/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 07 de Febrero de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 125 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 005/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPULVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO, y

VISTO:

El Oficio N° 0184/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el punto 7 del Acuerdo N° 5585 de fecha 8 de Febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Marisa Sonia De Paz presenta su renuncia al cargo de Defensor Oficial -MF4-, de la Defensoría Pública Civil N° 2, de la I Circunscripción Judicial, a partir del 13º de enero de 2017.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia de la nombrada, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Marisa Sonia de Paz, DNI N° 11.955.361 al cargo de Defensor Oficial -MF4-, de la Defensoría Pública Civil N° 2, de la I Circunscripción Judicial, retroactivamente, a partir del 13º de enero de 2017, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 006/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPULVEDA, y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO, y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/02/17, ingresa a nota interna 007/17 del Consejero Luis Andrés Sagaseta, mediante la cual se excusa de intervenir en el Concurso citado del Visto, debido a que mantiene una relación de amistad manifiesta con la concursante, Dra. Mónica Patricia Palomba.-

Que, funda su petición en lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2533 y art. 17 de la Ley 912.-

Que, siendo suficientes las causales esgrimidas por el citado Consejero, corresponde aceptar la excusación y dar intervención al Consejero Suplente.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Aceptar la excusación planteada por el Consejero Luis Andrés Sagaseta, para intervenir en el Concurso Público N° 126, por los motivos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Designar al Consejero Suplente, Leandro Mazieres, para intervenir en el marco del referido Concurso y notificarlo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 2533.-

Artículo 3º: Regístrese y Notifíquese a los postulantes.-

ACORDADA N° 007/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 17/02/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas al Secretario y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 004/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veinticuatro, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 007/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Ravizzoli	Gustavo Jorge	21.828.103	11	15	
Ohman	Natalia	25.317.225	9	13	
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650	12	8	
Chirinos	Juan Pablo	24.187.482	10	6	
Pelosso	Natalia Fernanda	26.384.641	7	8	
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	6	5	
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217	4	6	
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	3	6	

ACORDADA Nº 008/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 004/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento veintiséis conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 008/16

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Scagliotti	Nicolás Damián	26.881.025	9,89	1
Mattioni	Gabriela Anahí	25.043.655	8,21	2
Ceserani	Luis Aníbal	22.889.763	7,98	3
Palomba	Mónica Patricia	26.737.762	7,57	4
Pignol	María Victoria	26.456.113	7,36	5
Sigwal	Stoianoff	18.395.690	6,58	6
Fantusatti	Cynthia Karina	24.413.401	6,45	7
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5,67	8
Willhuber	Carlos Guillermo	17.472.820	5,63	9
Sueldo	María Gabriela	17.723.518	5,52	10
Isasi	Nora Juliana	27.632.430	5,31	11
Campos	Silvia Alejandra	23.941.683	5,06	12

Machado	Natalia Elizabet	28.009.550	4,55	13
Sepúlveda	Jorge Rubén	23.918.383	4,40	14
Ordoñez Zabala	Alejandro	30.226.856	3,21	15
Díaz	Beatriz Elisa Alejandra	13.968.488	1,47	16

ACORDADA Nº 009/17.

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

El Oficio Nro. 7/2017 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de la vacante de un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, el período de consultas y las fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 004/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 127 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 127 para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. Mariel Fernanda Molina de Juan como Jurado Académico Titular y, a la Dra. Adriana Noemí Krasnow como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a la Dra. Gabriela Belma Calaccio como Jurado Magistrado Titular y, a la Dra. Natalia Soledad Stornini como Jurado Suplente por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 22 de Febrero de 2017 y el 17 de Marzo de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 13 de Marzo de 2017 y el cierre opere con fecha 17 de Marzo de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 03 de Mayo de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 04 y 05 de Mayo de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 010/17.

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

El Oficio Nro. 2089/2016 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de la vacante de un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, el período de consultas y las fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 004/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 128 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 128 para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2º: Designar a la Dra. Mariel Fernanda Molina de Juan como Jurado Académico Titular y, a la Dra. Adriana Noemi, Krasnow como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a la Dra. Gabriela Belma Calaccio como Jurado Magistrado Titular y, a la Dra. Natalia Soledad Stornini como Jurado Suplente por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 22 de Febrero de 2017 y el 17 de Marzo de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas

ACORDADA N° 010/17.

en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 13 de Marzo de 2017 y el cierre opere con fecha 17 de Marzo de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 03 de Mayo de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 04 y 05 de Mayo de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 011/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la

Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 22/02/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas al Secretario, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 004/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veinticinco, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 011/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Examen escrito	Examen oral
Kierszenbaum Federico	33.879.372	19 19
Mauri María Carolina	23.664.960	18 18
Moreira Silvia Rossana	22.336.997	17 18
Carrea Andrés Marcelo	18.029.217	18 17
Barbé Laura Andrea	20.606.097	16 19
Titanti María Eugenia	29.356.190	16 18
Prime Guillermo	17.957.140	16 18
Cury Alfredo Andrés	27.238.292	14 18

ACORDADA N° 012/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, LEANDRO MAZIERES, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 07 de Marzo de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 126 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 013/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARÍA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, MARIO CÉSAR FERRARI y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO, y

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Cuerpo, por el artículo 14, inc. i) de la Ley N° 2533; y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 007/17, la Consejera María Alejandra Cerda renuncia al cargo de Vicepresidente, con el que fuera investida mediante Acordada N° 026/16.-

Que agradeció el acompañamiento y fundó su declinación en la intención de permitir a otro Consejero que vivencie tal experiencia.

Que a los fines de reanudar con normalidad las actividades propias del Organismo, y de conformidad a lo previsto por el artículo 32 del Reglamento Interno se procede a la votación respectiva, resultando designada en su reemplazo, la Consejera Roxana Claudia Bettiga.-

Que conforme el artículo 31, inc. b) del Reglamento Interno de este Consejo corresponde que el designado preste juramento de ley.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: DESIGNAR como VICEPRESIDENTE del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, a la Consejera ROXANA CLAUDIA BETTIGA a partir del día de la fecha y conforme las facultades establecidas en el artículo 14 inciso i) de la Ley N° 2.533 y en el artículo 32 del Reglamento Interno de este Consejo.

Artículo 2: DISPONER que la Consejera ROXANA CLAUDIA BETTIGA, preste juramento en la presente sesión ordinaria, ante el Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén.

Artículo 3: Regístrese y cúmplase

ACORDADA N° 014/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO.

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 007/17 se aprobó el Orden de Mérito Técnico del concurso del Visto.-
Que a fs.353/358 y 359/386, los Dres. Juan Pablo Chirinos y Leticia María Flavia Lorenzo, han deducido -respectivamente- impugnaciones al Orden de Mérito Técnico.-
Que mediante Resolución N° 003/17 del día de la fecha, se rechaza la impugnación deducida por el postulante Juan Pablo Chirinos y se acepta parcialmente la impugnación deducida por la Dra. Lorenzo, concediéndosele dos puntos adicionales en el examen oral; es decir, un total de diez (10) puntos para dicha evaluación.
Que como consecuencia de la modificación habida en el puntaje de los citados postulantes, corresponde modificar la citada Acordada N° 007/17.-
Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-
Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: MODIFICAR la Acordada N° 007/17 en lo que respecta a la calificación del examen de la postulante Leticia María Flavia Lorenzo, y APROBAR el resultante orden de mérito de Técnico de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veinticuatro, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.-
Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo.-

ACORDADA N° 014/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Ravizzoli	Gustavo Jorge	21.828.103	11	15	
Ohman	Natalia	25.317.225	9	13	
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650	12	10	
Chirinos	Juan Pablo	24.187.482	10	6	
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	6	5	
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217	4	6	
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	3	6	

ACORDADA N° 015/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-
Que con fecha 17/02/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas al Secretario y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-
Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-
Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-
Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 004/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-
Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veintiséis, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 015/17 ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Sueldo María Gabriela	17.723.518	17	19		
Scagliotti Nicolás Damián	26.881.025	13	17	17	17
Fernández Juan Carlos	16.349.774	17	17		
Sepúlveda Jorge Rubén	23.918.383	17	17		
Mattioni Gabriela Anahí	25.043.655	11	18		
Fantusatti Cyntia Karina	24.413.401	10	17		

ACORDADA Nº 016/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veinte días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRÉS SAGASETA Y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo. SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO.

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada N° 132/16 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 124 por un lapso de veinte (20) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 132/16, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA Nº 017/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI Y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaria del Consejo. SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO.

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que, por Acordada N° 004/17 se prorrogó dicho plazo por 30 días y ha resultado insuficiente.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 125 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 004/17, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA Nº 018/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaria del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Chirinos, Juan Pablo: etapa de antecedentes: nueve puntos y setenta y tres centésimos (9,73), etapa de evaluación técnica: dieciséis puntos (16) y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 2) Lorenzo, Leticia María Flavia: etapa de antecedentes: siete puntos y treinta y tres centésimos (7,33); etapa técnica: veintidós (22)

puntos y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 3) Moreira, Silvia Rossana: etapa de antecedentes: ocho puntos y cincuenta y cuatro centésimos (8,54), etapa técnica: once puntos (11) y entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y seis centésimos (17,86); 4) Ohman, Natalia: etapa de antecedentes: diez puntos y cuarenta y tres (10,43); etapa técnica: veintidós puntos (22) y entrevista personal: doce puntos y ochenta y seis (12,86); y 5) Ravizzoli, Gustavo Jorge: etapa de antecedentes: once puntos y noventa y cuatro (11,94); etapa técnica: veintiséis puntos (26) y entrevista personal: dieciocho puntos (18);.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veinticuatro, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 018/17.-

ANEXO UNICO

Apellido

Nombre

DNI	Puntaje obtenido	Orden de Mérito Definitivo		
Ravizzoli Gustavo Jorge	21.828.103	55,94	1	
Lorenzo Leticia María Flavia	25.788.650	47,33	2	
Ohman Natalia	25.317.225	45,29	3	
Chirinos Juan Pablo	24.187.482	43,73	4	
Moreira Silvia Rossana	22.336.997	37,40	5	

ACORDADA Nº 019/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaría, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO y

VISTO:

Los Oficios Nro. 0271/17 y 072/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas Nº 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (MF4), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 012/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 129 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 129 para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (MF4).-

Artículo 2º: Designar al Dr. Mariano Acevedo como Jurado Académico Titular y a la Dra. Silvia Yolanda Tanzi como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. Mariano Sebastián Álvarez como Jurado Titular por el Ministerio Público y a la Dra. María Claudia Castro como Jurado Suplente por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 29 de marzo de 2017 y el 25 de abril de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 19 de abril de 2017 y el cierre opere con fecha 25 de abril de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 07 de Junio de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 08 y 09 de Junio de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 020/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO.

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 015/17 se aprobó el Orden de Mérito Técnico del concurso del Visto.-

Que a fs. 278/216 vta., la Dra. Gabriela Anahí Mattioni, ha deducido impugnación al Orden de Mérito Técnico.-

Que mediante Resolución N° 004/17 del día de la fecha, se hace parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Gabriela Anahí Mattioni concediéndosele dos (2) puntos adicionales en el examen escrito; es decir, un total de diez (13) puntos para dicha evaluación.

Que como consecuencia de la modificación habida en el puntaje de la citada postulante, corresponde modificar la citada Acordada N° 015/17.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: MODIFICAR la Acordada N° 015/17 en lo que respecta a la calificación del examen de la postulante Gabriela Anahí Mattioni, y APROBAR el resultante Orden de Mérito de Técnico de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veintiséis, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo.-

ACORDADA N° 021/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA, y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO, y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en ocasión de aprobarse el listado definitivo, el Consejero Luis Andrés Sagaseta, manifiesta que con motivo de la postulación de la Dra. Mónica Patricia Palomba se excusa de intervenir en el Concurso citado del Visto, debido a que mantiene una relación de amistad manifiesta con la concursante.-

Que, funda su petición en lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2533 y art. 17 de la Ley 912.-

Que, siendo suficientes las causales esgrimidas por el citado Consejero, corresponde aceptar la excusación y dar intervención al Consejero Suplente.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Aceptar la excusación planteada por el Consejero Luis Andrés Sagaseta, para intervenir en los Concursos Públicos N° 127 y 128, por los motivos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Designar al Consejero Suplente, Leandro Mazieres, para intervenir en el marco del referido Concurso y notificarlo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 2533.-

Artículo 3º: Regístrese y Notifíquese a los postulantes.-

ACORDADA N° 020/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Sueldo María Gabriela	17.723.518	17	19		
Scagliotti Nicolás Damián	26.881.025	13	17		
Fernández Juan Carlos	16.349.774	17	17		
Sepúlveda Jorge Rubén	23.918.383	17	17		
Mattioni Gabriela Anahí	25.043.655	13	18		
Fantusatti Cyntia Karina	24.413.401	10	17		

ACORDADA N° 022/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124 - Múltiple), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 018/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Gustavo Jorge Ravizzoli, DNI Nº 21.828.103, nacido en Buenos Aires, el 28 de Septiembre de 1970, con domicilio real en calle Petry Nº 87, Dto. 6, ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 30 de Marzo de 1998, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y cinco puntos y noventa y cuatro centésimos (55,94) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Gustavo Jorge Ravizzoli, DNI Nº 21.828.103, en el cargo de Juez Penal Integrante del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 023/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público Nº 124 - Múltiple), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 018/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y tratándose de un Concurso Múltiple, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el segundo lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI Nº 25.788.650, nacida en Buenos Aires, el 8 de marzo de 1977, con domicilio real en calle Rivadavia Nº 861, Piso 1, Dpto. D, ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 23 de Septiembre de 2002, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cuarenta y siete puntos y treinta y tres centésimos (47,33) obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI Nº 25.788.650, en el cargo de Juez Penal Integrante del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 024/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo,

MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación, a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIAN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Barbé, Laura Andrea: etapa de antecedentes: cinco puntos y ochenta y cinco centésimos (5,85), etapa de evaluación técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: dieciocho puntos y catorce (18,14); 2) Carrea, Andrés Marcelo: etapa de antecedentes: siete puntos y cincuenta y ocho centésimos (7,58); etapa técnica: treinta y cinco (35) puntos y entrevista personal: dieciséis puntos y cuarenta y dos (16,42); 3) Kierszenbaum, Federico: etapa de antecedentes: tres puntos y ocho centésimos (3,08), etapa técnica: treinta y ocho puntos (38) y entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); 4) Mauri, María Carolina: etapa de antecedentes: once puntos y diecinueve centésimos (11,19); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); 5) Moreira, Silvia Rossana: etapa de antecedentes: ocho puntos y setenta y un centésimos (8,71); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: diecinueve puntos (19); y 6) Prime, Guillermo: etapa de antecedentes: seis puntos y cincuenta y seis centésimos (6,56); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciséis puntos y cuarenta y dos (16,42) .-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veinticinco, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 024/17.-

ANEXO UNICO

Apellido

Nombre

DNI	Puntaje obtenido	Orden de Mérito	Definitivo	
Mauri	María Carolina	23.664.960	65,61	1
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	62,71	2
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217	59	3
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	58,99	4
Kierszenbaum	Federico	33.879.372	58,93	5
Prime	Guillermo	17.957.140	56,98	6

ACORDADA N° 025/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, LEANDRO MAZIERES, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría del Consejo, SEBASTIÁN FEDERICO BROLLO;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, resultó escaso para el pleno desarrollo de los concursos del Visto, y por Acordada N° 012/17 se prorrogó dicho plazo por 30 días, que vencen el 21/04/17.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 126 por un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 012/17, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 026/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126)", y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.- Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Fernández, Juan Carlos: etapa de antecedentes: cinco puntos y sesenta y siete centésimos (5,67), etapa de evaluación técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 2) Mattioni, Gabriela Anahí: etapa de antecedentes: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21); etapa técnica: treinta y un (31) puntos y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 3) Scagliotti, Nicolás Damián: etapa de antecedentes: nueve puntos y ochenta y nueve centésimos (9,89), etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: dieciocho puntos (18); 4) Sepúlveda, Jorge Rubén: etapa de antecedentes: cuatro puntos y cuarenta centésimos (4,40); etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: dieciocho puntos y veintinueve centésimos (18,29); 5) Sueldo, María Gabriela: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y seis centésimos (18,86).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Veintiséis, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 026/17.-

ANEXO UNICO

Apellido

Nombre

DNI	Puntaje obtenido	Orden de Mérito	Definitivo	
Suelto María Gabriela	17.723.518	60,38	1	
Scagliotti Nicolás	Damián	26.881.025	57,89	2
Fernández Juan	Carlos	16.349.774	57,67	3
Mattioni Gabriela	Anahí	25.043.655	57,21	4
Sepúlveda Jorge	Rubén	23.918.383	56,69	5

ACORDADA Nº 027/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127", y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscritos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritutados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 017/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscritos al Concurso Público Número Ciento veintisiete conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 027/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden de mérito
Dal Bianco	Ivana	Carla	25.196.948	8,90	1
Palomba	Mónica	Patricia	26.737.762	8,06	2
Rentería	Marina	Ayelén	26.999.459	6,97	3
Ordoñez	Zabala	Alejandro	30.226.856	3,69	4
Cáceres	Gonzalo	Alberto	28.524.636	3,30	5
Rappazzo	Andrea		30.944.530	2,94	6

ACORDADA Nº 028/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128", y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 017/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento veintiocho conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 028/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden de mérito
Dal Bianco	Ivana	Carla	25.196.948	8,90	1
Palomba	Mónica	Patricia	26.737.762	8,06	2
Ordoñez	Zabala	Alejandro	30.226.856	3,69	3
Montaña	Ángeles		29.418.551	3,55	4
Rappazzo	Andrea		30.944.530	2,94	5

ACORDADA Nº 029/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR

FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-, (Concurso Público N° 125), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 024/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Carolina Mauri, DNI N° 23.664.960, nacida en Córdoba, el 18 de marzo de 1974, con domicilio real en calle Juan B. Justo N° 867, Jesús María, Córdoba, abogada, con título obtenido el 22 de Octubre de 1999, en la Universidad Nacional de Córdoba, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta y cinco puntos y sesenta y un centésimos (65,61) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Carolina Mauri, DNI N° 23.664.960, en el cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF4-.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 030/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 25 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, siendo las diez horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, LUIS ANDRES SAGASETA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, CLAUDIA SILVINA VEGA y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y;

VISTO:

El informe presentado por el Prosecretario Administrativo con relación a las propuestas de alquiler de oficinas para el Consejo; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del próximo vencimiento del contrato de locación de las oficinas ocupadas por el Consejo de la Magistratura, la Prosecretaría Administrativa realizó un exhaustivo relevamiento de inmuebles disponibles y se visitaron los mismos para verificar si se adecuaban a las condiciones o requerimientos de este Organismo.-

Que de dicho relevamiento exhaustivo surgieron solo dos alternativas edilicias que reunían los requisitos requeridos por este Consejo para lo-car, a saber: el edificio CH Plaza, actualmente ocupado por el Consejo, y el edificio de calle Talero 445, cuyos propietarios cotizaron las sumas iniciales de \$164.000 y \$150.000, respectivamente.

Que estando en consideración de dichas ofertas, la firma Neldoret S.A., actual locadora, hizo llegar a este Consejo una nueva propuesta para continuar la relación locativa que contenía una importante reducción en la actualización oportunamente cotizada, pasando del 15% semestral al 15% anual por cada año de locación.

Que dicha nueva propuesta ameritó un reexamen de la situación por parte del Pleno, ya que si bien su monto resultaba ser superior al otro considerado, por otro lado determinaba menores costos iniciales sobre la realidad preexistente, toda vez que ahorra al Consejo, por una poca significativa diferencia en el precio, las importantes inversiones que debían realizarse en caso de trasladar la sede a otro edificio, sin contar con otros aspectos no menos importantes como es el referente al arraigo del Organismo ya identificado socialmente por los años de permanencia en este lugar.

Que la firma Neldoret informó que las unidades alquiladas por el Consejo fueron escrituradas a nombre de dos sociedades (Neldoret S.A. y Neuquenche S.A.), ambas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, razón por la cual solicita que la locación sea materializada a través de dos contratos, uno con cada una de ellas en función de las unidades funcionales de las que son propietarias.

Que en función de lo expuesto, en la sesión del día de la fecha, plasmada en Acta N° 012/17, el Pleno resolvió que resulta procedente y conveniente autorizar la locación de las mismas unidades funcionales que actualmente alquila a la firma Neldoret S.A. y a la firma Neuquenche S.A. materializándolo en dos (2) contratos en función de su titularidad inmobiliaria, tal como aquella lo peticiona.

Por ello, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, inc. 2) apartado o) de la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén y en el artículo 1°, inc. d) del Reglamento de Contrataciones, Anexo II del Decreto 2758/95:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1º: ACÉPTANSE las propuestas de contratos de locación de las oficinas ocupadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén en el edificio sito en Calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la ciudad de Neuquén, formuladas por las firmas Neldoret S.A. (Unidad funcional pisos 5) y Neuquenche S.A. (Unidades funcionales pisos 2, 3, 4 y 11), con las modificaciones propuestas por este Consejo, por un valor locativo mensual total de pesos ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta (\$ 189.830) y por un plazo de treinta y seis (36) meses, desde el 15 de junio de 2017 hasta el 14 de junio de 2020.

Artículo 2º: AUTORIZASE al Presidente de este Consejo a suscribir en nombre y representación del mismo, los contratos de locación referidos en el artículo precedente, conforme a los tenores que se prueban en el artículo siguiente.

Artículo 3º: APRUEBASE el tenor de los contratos de locación, a suscribir entre las partes mencionadas en el artículo 1º y que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la Presente Acordada.

Artículo 4º: Por la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura realícense las gestiones administrativas correspondientes a los efectos de la contabilización, liquidación y pago de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, imputando el gasto a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	Subf.	Inci.	PPal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe
	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
06	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	Importe										
	411.298										

ACE 002: ADMINISTRACIÓN GENERAL

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	Subf.	Inci.	PPal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe
	16	02	1	02	0	3	2	1	000	1111	
06	16	02	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	Importe										
	411.299										

PRG 031: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	Subf.	Inci.	PPal	Ppar	Spar	FuFi	UbGe
	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
06	16	01	1	02	0	3	2	1	000	1111	
	Importe										
	411.298										

Y el saldo de pesos cinco millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco de la siguiente manera:

Al ejercicio 2018: \$ 2.277.960.-

Al ejercicio 2019: \$ 2.277.960.-

Al ejercicio 2020: \$ 1.044.065.-

Artículo 5º: Regístrese.

ACORDADA N° 030/17

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE URBANO

ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Y NELDORET S.A.

En la ciudad de Neuquén, a los -- días del mes de abril de 2017, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por su Presidente, Dr. Oscar E. Massei, LE N° 6.556.437, en adelante "LA LOCATARIA" y NELDORET S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr., en adelante "LA LOCADORA", convienen en presente contrato de locación de inmueble urbano el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. LEY APLICABLE

LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA, que resulta ser una persona jurídica de derecho público en los términos del artículo 1193 del Código Civil y Comercial, la siguiente unidad funcional sometida al régimen de propiedad horizontal, del Edificio CH Plaza-Oficinas, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la Ciudad

de Neuquén, edificado sobre el LOTE "b", nomenclatura catastral: 09-20-66-3528, que aquel declara ser de su plena y libre propiedad:

1. Unidad Funcional N° 07-01, piso 5, superficie 145 m2.

La unidad funcional locada, cuyos demás detalles se concretan en el Anexo I integrante del presente, se encuentran en buen estado de uso y conservación, siendo el destino de la locación ser sede de LA LOCATARIA. SEGUNDA: PLAZO. RESCISIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, a contar del día 15 de junio de 2017, por lo que su vencimiento operara de pleno derecho el día 14 de junio de 2020, sin necesidad de notificación previa o requerimiento alguno por parte de EL LOCADOR.

TERCERA: PRECIO

El canon locativo mensual se fija en la suma de pesos cuarenta y un mil seiscientos setenta (\$ 41.670), pagaderos por LA LOCATARIA en PESOS donde LA LOCADORA lo indique sin necesidad de requerimiento alguno.

El alquiler se establece por períodos mensuales calendarios y será pagado por mes entero, entre el día primero (1°) y el día quince (15) de cada mes o el día subsiguiente si éste resultare inhábil.

Los pagos se realizarán mediante la acreditación automática en la cuenta corriente bancaria de LA LOCADORA. En ningún caso LA LOCATARIA podrá efectuar deducción, retención o compensación alguna sobre el importe de los alquileres salvo que ello resulte obligatorio en virtud de cualquier normativa vigente o futura.

El mero atraso en el pago del alquiler y/o de los gastos y expensas ordinarias y/o de cualquier otra obligación dineraria en las fechas previstas al efecto o cualquier otro incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato producirá la mora automática y de pleno derecho, facultando a LA LOCADORA a percibir un interés punitivo equivalente a la tasa de interés promedio que perciba en la época de la mora el Banco Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el presente Contrato.

Asimismo, en caso de adeudarse dos períodos consecutivos y si luego de la previa intimación fehaciente y por escrito por el plazo de quince (15) días corridos persistiere el incumplimiento, LA LOCADORA podrá rescindir el Contrato, demandar el desalojo de LA LOCATARIA y el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas, con más los daños y perjuicios correspondientes.

CUARTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO PARA LOCATARIOS

LA LOCATARIA declara que conoce el bien locado y todas sus instalaciones y servicios, obligándose a efectuar las reparaciones, reponer los faltantes y mantenerlo y conservarlo en ese mismo estado de higiene, habitabilidad y uso durante todo el plazo de vigencia de la relación locativa acordada en el presente Contrato, salvo desgaste natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta el Reglamento para Locatarios del Edificio y se obliga a cumplir y observar el contenido del mismo, haciéndose responsable asimismo del fiel cumplimiento de sus disposiciones por parte de sus empleados.-

A los efectos de proceder a la realización de cualquier tipo de obra, mejora o modificación al bien locado, LA LOCATARIA deberá previamente notificar por escrito a LA LOCADORA adjuntando una adecuada descripción del proyecto propuesto.

Queda prohibido a LA LOCATARIA: a) introducir en el bien locado animales y elementos que puedan acarrear perjuicios, molestias y/o inconvenientes al Edificio o a las personas que ocupan o transitan el mismo; b) almacenar o depositar artículos o mercaderías inflamables o explosivos o que por sus características impliquen peligro o afecten la seguridad del Edificio o sean inconveniente para los vecinos y demás ocupantes y/o visitas del Edificio c) colocar equipamiento de ningún tipo en los palieres de piso, por prohibición de las normativas contra incendio d) deberá requerir la previa conformidad por escrito de LA LOCADORA para la colocación de letreros, avisos o cualquier otro tipo de identificación institucional, publicitaria y/o comercial en cualquier ubicación del Edificio distinta del interior del bien locado. De la misma manera LA LOCATARIA deberá requerir la previa conformidad de LA LOCADORA para colocar un cartel identificatorio en la planta baja del edificio, sea interior o exteriormente, pero siempre dentro de los límites del bien locado. e) LA LOCATARIA se compromete a utilizar los cortinados de

ACORDADA N° 030/17

oscurecimiento indicados por LA LOCADORA, del tipo roller (sun screen 6 % y color blanco), a ubicar en los cortineros dejados a tal fin en el frente o en el contrafrente. Los representantes autorizados de LA LOCADORA y/o las personas que por escrito la misma autorice podrán inspeccionar el bien locado en horas hábiles todas las veces que lo consideren necesario a fin de comprobar su estado de conservación y ocupación. A tal efecto, se deberá notificar la visita por escrito con una antelación de no menos de 24 horas.-

QUINTA: RESTITUCIÓN DE LA COSA LOCADA

La restitución del bien locado se formalizará a través de un acta de entrega labrada simultáneamente en el acto de su recepción por parte de LA LOCADORA, constituyéndose en prueba de la restitución y en la cual se dejará constancia de a) nombre y/o denominación de LA LOCATARIA, b) nombre y /o denominación de LA LOCADORA, c) estado del bien locado, d) monto y modo de pago por parte de LA LOCATARIA a LA LOCADORA de los eventuales defectos, desperfectos y/o faltantes con relación al bien locado, e) toda otra

observación que a juicio de LA LOCATARIA o de LA LOCADORA corresponda asentar en el acta, f) fecha del acta, g) firma de los representantes de LA LOCATARIA y de LA LOCADORA, debidamente certificadas por escribano público.-

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBLOCAR Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda terminantemente prohibido a LA LOCATARIA, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, transferir, ceder y/o subarrendar total o parcialmente lo locado.--

SEPTIMA: LIBRES DEUDAS DE SERVICIOS E IMPUESTOS.

LA LOCATARIA se compromete a la finalización del contrato de locación o devolución del bien arrendado a presentar el libre deuda de los servicios e impuestos; la no presentación del mismo, afectara a la entrega de la rescisión final del contrato.-

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

LA LOCADORA se obliga a mantener la aptitud del inmueble locado para el uso y goce convenidos en los términos establecidos por el artículo 1201 del Código Civil y Comercial.

LA LOCADORA no será responsable de cualquier daño causado por decisiones de la autoridad, hechos de terceros, o demás actos o hechos que tengan causas imputables a LA LOCATARIA, así como tampoco de los daños ocasionados a esta última o a terceros por trabajos a cargo de LA LOCATARIA exigidos para la conservación y mantenimiento del bien locado, supuestos todos estos que quedan a cargo de LA LOCATARIA. LA LOCATARIA no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio que LA LOCADORA pueda sufrir en sus bienes y/o dependientes por los mismos hechos mencionados anteriormente, siempre que la causa de los mismos no fuese imputable a LA LOCATARIA.-

NOVENA:

Este contrato solo se extinguirá por los modos especiales previstos en los artículos 1217 a 1221 del Código Civil y Comercial.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL

Se estipula también como cláusula penal que para el caso de que al vencimiento del plazo de esta locación, no se restituyera el inmueble arrendado, LA LOCATARIA deberá abonar a partir de dicho vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y por el solo transcurso del tiempo, en el domicilio de LA LOCADORA o administrador, un importe equivalente al triple del último alquiler abonado o deba abonarse por cada mes calendario, no aniversario, de demora, aplicándose para su exigibilidad y pago, las mismas condiciones que se han estipulado para la obligación de los alquileres.

Queda aclarado que dicha suma será exigible sin perjuicios de las acciones de desalojo hasta la efectiva restitución del inmueble.

Las costas, multas procesales y honorarios serán a cargo de LA LOCATARIA. La misma sanción será aplicable en el caso de acción por desalojo por falta de pago de alquileres u otra causa culpable a partir de la mora o de la realización del hecho prohibido.

La sanción prevista en esta cláusula será exigible en forma automática ante la existencia de cualquier incumplimiento de LA LOCATARIA pudiendo LA LOCADORA accionar por vía ejecutiva para su cobro.-

DECIMOPRIMERA: IMPUESTO DE SELLOS

El sellado correspondiente a este contrato será abonado por partes iguales, LA LOCATARIA 50% (exento) y LA LOCADORA 50%.-

DECIMOSEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO. ACCESO Y VISITAS.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta la prohibición de consumir tabaco en todas su formas en el inmueble locado y en toda la superficie y dependencias del Edificio, toda vez que el mismo reviste legalmente el carácter de "libre de humo", por cuya circunstancia la prohibición rige asimismo para la Locadora. LA LOCATARIA se compromete a guardar la estricta observancia de dicha prohibición por parte de sus empleados.-

LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá tener acceso al Edificio todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de lo cual los mismos deberán sujetarse a tal efecto a los recaudos y disposiciones de seguridad establecidos por LA LOCADORA.

Los visitantes y proveedores de LA LOCATARIA deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios de acceso al Edificio previstos en el Reglamento Interno del Edificio y demás disposiciones reglamentarias conexas contenidas en el mismo. Sin perjuicio de ello, fuera de tales días y horarios de acceso la Locataria podrá autorizar el ingreso de sus visitantes al Edificio a su entera responsabilidad y deberá recabar la previa

ACORDADA N° 030/17

autorización de LA LOCADORA con veinticuatro (24) horas de antelación a los efectos del ingreso al Edificio de sus proveedores.

LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá acceder a las instalaciones comunes del Edificio y hacer uso de las mismas a su exclusivo cargo y costo y en iguales condiciones que el personal de LA LOCADORA mientras dicha área sea destinada a tales fines por LA LOCADORA y/o mientras continúe desarrollándose el servicio en las mismas condiciones vigentes a la fecha del presente, a cuyo propósito aquellos deberán sujetarse estrictamente a las condiciones dispuestas al efecto por LA LOCADORA en torno de los días, horarios y demás disposiciones reglamentarias y de desenvolvimiento del referido espacio.-

DECIMOTERCERA: EXPENSAS.

Los gastos y expensas ordinarias que fije la Administración del Edificio, debe ser satisfecha por LA LOCATARIA en todas las oportunidades en que la citada Administración presente las cuentas respectivas debiendo respetar y cumplir además, todas las disposiciones que se establezcan con respeto al funcionamiento del Edificio.

El importe mensual por expensas ordinarias y gastos a cargo de LA LOCATARIA será exigible a LA LOCADORA en forma conjunta con el pago de los alquileres mensuales durante toda la vigencia de la presente relación locativa. A todos los efectos se entienden como expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

- a) Aquellas expensas y cargas comunes que correspondan al Bien Locado de acuerdo al detalle descripto en las partes pertinentes del Reglamento Interno del Edificio.-
- b) Tasas por servicios retributivos (alumbrado, barrido y limpieza) que recauda la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén en la proporción de la superficie correspondiente al bien locado.
- c) Facturas de las empresas proveedoras y prestatarias de los servicios sanitarios, de energía eléctrica, gas y de cualquier otro servicio en función al consumo correspondiente al Bien Locado.
- d) Servicios de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes.

No serán consideradas expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

- a) Indemnizaciones por despido sin causa pagadas al personal en relación de dependencia de LA LOCADORA vinculados a la prestación de servicios en el Edificio.
- b) Reemplazo de las calderas, ascensores, equipos de refrigeración central o cualquier otro equipo del Edificio siempre y cuando tales reemplazos obedezcan a causas ajenas a LA LOCATARIA con motivo de su uso de tales equipos.
- c) Innovaciones y mejoras introducidas en el Edificio y los servicios que en el mismo prestare LA LOCADORA siempre y cuando tales innovaciones o mejoras no hubieran sido previamente informadas a LA LOCATARIA y aceptadas por la misma.
- d) El pago de trabajos de decoración y/o provisión de amoblamientos especiales, destinados a embellecer los pasillos, entradas y demás partes comunes del Edificio, si no hubieran sido informados y aprobados por LA LOCATARIA.
- e) Gastos de reconstrucción del Edificio por causas no imputables a LA LOCATARIA.

DECIMOCUARTA: SEGURO

LA LOCATARIA se compromete a contratar a su cargo un seguro contra incendio con el propósito de la adecuada cobertura de los bienes, muebles y demás elementos de su propiedad existentes o que se instalen en el Edificio y de las personas que ocupen y/o transiten el mismo.

LA LOCADORA no asume ninguna responsabilidad con relación a tales bienes ni tampoco asume responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a otras personas.

LA LOCADORA declara que ha contratado una cobertura de seguro contra incendio del Edificio y se compromete a mantener vigente la misma durante la relación locativa acordada en el presente Contrato.

DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LA LOCATARIA renuncia desde ahora al derecho de recusar sin causa al magistrado interviniente, se compromete formalmente a comparecer a las audiencias que se señalen en el juicio por sí o por apoderado.

A todos los efectos derivados de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios adonde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que recíprocamente se cursen:

LA LOCADORA en: Carlos H. Rodríguez N° 364, Planta Baja, Neuquén.

LA LOCATARIA en: Carlos H. Rodríguez N° 364, 5° piso, Neuquén.

DECIMOSEXTA: MICROCINE

LA LOCADORA, a través de su administración, asigna a LA LOCATARIA el uso prioritario del microcine en horarios y días a determinar en forma conjunta. Este uso está comprendido en el canon locativo pactado en este contrato.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACORDADA N° 030/17

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE URBANO

ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y NEUQUENCHE S.A.

En la ciudad de Neuquén, a los -- días del mes de abril de 2017, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representado en este acto por su Presidente, Dr. Oscar E. Massei, LE N° 6.556.437, en adelante "LA LOCATARIA" y NEUQUENCHE S.A., representada en este acto por su Presidente, Sr., en adelante "LA LOCADORA", convienen en presente contrato de locación de inmueble urbano el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. LEY APLICABLE

LA LOCADORA cede en locación a LA LOCATARIA, que resulta ser una persona jurídica de derecho público en los términos del artículo 1193 del Código Civil y Comercial, las siguientes unidades funcionales sometidas al régimen de propiedad horizontal, del Edificio CH Plaza-Oficinas, sito en calle Carlos H. Rodríguez N° 364 de la Ciudad de Neuquén, edificado sobre el LOTE "b", nomenclatura catastral: 09-20-66-3528, que aquel declara ser de su plena y libre propiedad:

- 1) Unidad Funcional N° 04-01, piso 2, superficie 145 m2.
- 2) Unidad Funcional N° 05-01, piso 3, superficie 145 m2.
- 3) Unidad Funcional N° 06-01, piso 4, superficie 145 m2.
- 4) Unidad Funcional N° 13-01, piso 11, superficie 90 m2.

Las unidades funcionales locadas, cuyos demás detalles se concretan en el Anexo I integrante del presente, se encuentran en buen estado de uso y conservación, siendo el destino de la locación ser sede de LA LOCATARIA. SEGUNDA: PLAZO. RESCISIÓN ANTICIPADA.

El presente contrato tendrá un plazo de treinta y seis (36) meses, a contar del día 15 de junio de 2017, por lo que su vencimiento operara de pleno derecho el día 14 de junio de 2020, sin necesidad de notificación previa o requerimiento alguno por parte de EL LOCADOR.

TERCERA: PRECIO

El canon locativo mensual se fija en la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta (\$ 148.160), pagaderos por LA LOCATARIA en PESOS donde LA LOCADORA lo indique sin necesidad de requerimiento alguno.

El alquiler se establece por períodos mensuales calendarios y será pagado por mes entero, entre el día primero (1°) y el día quince (15) de cada mes o el día subsiguiente si éste resultare inhábil.

Los pagos se realizarán mediante la acreditación automática en la cuenta corriente bancaria de LA LOCADORA. En ningún caso LA LOCATARIA podrá efectuar deducción, retención o compensación alguna sobre el importe de los alquileres salvo que ello resulte obligatorio en virtud de cualquier normativa vigente o futura.

El mero atraso en el pago del alquiler y/o de los gastos y expensas ordinarias y/o de cualquier otra obligación dineraria en las fechas previstas al efecto o cualquier otro incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato producirá la mora automática y de pleno derecho, facultando a LA LOCADORA a percibir un interés punitivo equivalente a la tasa de interés promedio que perciba en la época de la mora el Banco Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en el presente Contrato.

Asimismo, en caso de adeudarse dos períodos consecutivos y si luego de la previa intimación fehaciente y por escrito por el plazo de quince (15) días corridos persistiere el incumplimiento, LA LOCADORA podrá rescindir el Contrato, demandar el desalojo de LA LOCATARIA y el cobro ejecutivo de las sumas adeudadas, con más los daños y perjuicios correspondientes.

CUARTA: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO PARA LOCATARIOS

LA LOCATARIA declara que conoce el bien locado y todas sus instalaciones y servicios, obligándose a efectuar las reparaciones, reponer los faltantes y mantenerlo y conservarlo en ese mismo estado de higiene, habitabilidad y uso durante todo el plazo de vigencia de la relación locativa acordada en el presente Contrato, salvo desgaste natural causado por el buen uso y el transcurso del tiempo.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta el Reglamento para Locatarios del Edificio y se obliga a cumplir y observar el contenido del mismo, haciéndose responsable asimismo del fiel cumplimiento de sus disposiciones por parte de sus empleados.-

A los efectos de proceder a la realización de cualquier tipo de obra, mejora o modificación al bien locado, LA LOCATARIA deberá previamente notificar por escrito a LA LOCADORA adjuntando una adecuada descripción del proyecto propuesto.

Queda prohibido a LA LOCATARIA: a) introducir en el bien locado animales y elementos que puedan acarrear perjuicios, molestias y/o inconvenientes al Edificio o a las personas que ocupan o transitan el mismo; b) almacenar o depositar artículos o mercaderías inflamables o explosivos o que por sus características impliquen peligro o afecten la seguridad del Edificio o sean inconveniente para los vecinos y demás ocupantes y/o visitas del Edificio c) colocar equipamiento de ningún tipo en los palieres de piso, por prohibición de las normativas contra incendio d) deberá requerir la previa conformidad por escrito de LA LOCADORA para la colocación de letreros, avisos o cualquier otro tipo de identificación institucional, publicitaria y/o comercial en cualquier ubicación del Edificio distinta del interior del bien locado. De la misma manera LA LOCATARIA deberá requerir la previa conformidad de LA LOCADORA para colocar un cartel identificatorio en la planta baja del edificio, sea interior o exteriormente, pero siempre dentro de los límites del bien locado. e) LA LOCATARIA se compromete a utilizar los cortinados de oscurecimiento indicados por LA LOCADORA, del tipo roller (sun screen 6 % y color blanco), a ubicar en los cortineros dejados a tal fin en el frente o en el contrafrente. Los representantes autorizados de LA LOCADORA y/o las personas que por escrito la misma autorice podrán inspeccionar el bien locado en horas hábiles todas las veces que lo consideren necesario a fin de comprobar su estado de conservación y ocupación. A tal efecto, se deberá notificar la visita por escrito con una antelación de no menos de 24 horas.-

QUINTA: RESTITUCIÓN DE LA COSA LOCADA

La restitución del bien locado se formalizará a través de un acta de entrega labrada simultáneamente en el acto de su recepción por parte de LA LOCADORA, constituyéndose en prueba de la restitución y en la cual se dejará constancia de a) nombre y/o denominación de LA LOCATARIA, b) nombre y /o denominación de LA LOCADORA, c) estado del bien locado, d) monto y modo de pago por parte de LA LOCATARIA a LA LOCADORA de los eventuales defectos, desperfectos y/o faltantes con relación al bien locado, e) toda otra observación que a juicio de LA LOCATARIA o de LA LOCADORA corresponda asentar en el acta, f) fecha del acta, g) firma de los representantes de LA LOCATARIA y de LA LOCADORA, debidamente certificadas por escribano público.-

SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBLOCAR Y CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda terminantemente prohibido a LA LOCATARIA, bajo apercibimiento de rescisión del contrato, transferir, ceder y/o subarrendar total o parcialmente lo locado.--

SEPTIMA: LIBRES DEUDAS DE SERVICIOS E IMPUESTOS.

LA LOCATARIA se compromete a la finalización del contrato de locación o devolución del bien arrendado a presentar el libre deuda de los servicios e impuestos; la no presentación del mismo, afectara a la entrega de la rescisión final del contrato.-

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

LA LOCADORA se obliga a mantener la aptitud del inmueble locado para el uso y goce convenidos en los términos establecidos por el artículo 1201 del Código Civil y Comercial.

LA LOCADORA no será responsable de cualquier daño causado por decisiones de la autoridad, hechos de terceros, o demás actos o hechos que tengan causas imputables a LA LOCATARIA, así como tampoco de los daños ocasionados a esta última o a terceros por trabajos a cargo de LA LOCATARIA exigidos para la conservación y mantenimiento del bien locado, supuestos todos estos que quedan a cargo de LA LOCATARIA. LA LOCATARIA no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio que LA LOCADORA pueda sufrir en sus bienes y/o dependientes por los mismos hechos mencionados anteriormente, siempre que la causa de los mismos no fuese imputable a LA LOCATARIA.-

NOVENA: EXTINCIÓN DE LA LOCACIÓN.

Este contrato solo se extinguirá por los modos especiales previstos en los artículos 1217 a 1221 del Código Civil y Comercial.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL

Se estipula también como cláusula penal que para el caso de que al vencimiento del plazo de esta locación, no se restituyera el inmueble arrendado, LA LOCATARIA deberá abonar a partir de dicho vencimiento, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y por el solo transcurso del tiempo, en el domicilio de LA LOCADORA o administrador, un importe equivalente al triple del último alquiler abonado o deba abonarse por cada mes calendario, no aniversario, de demora, aplicándose para su exigibilidad y pago, las mismas condiciones que se han estipulado para la obligación de los alquileres.

Queda aclarado que dicha suma será exigible sin perjuicios de las acciones de desalojo hasta la efectiva restitución del inmueble.

Las costas, multas procesales y honorarios serán a cargo de LA LOCATARIA. La misma sanción será aplicable en el caso de acción por desalojo por falta de pago de alquileres u otra causa culpable a partir de la mora o de la realización del hecho prohibido.

La sanción prevista en esta cláusula será exigible en forma automática ante la existencia de cualquier incumplimiento de LA LOCATARIA pudiendo LA LOCADORA accionar por vía ejecutiva para su cobro.-

DECIMOPRIMERA: IMPUESTO DE SELLOS

El sellado correspondiente a este contrato será abonado por partes iguales, LA LOCATARIA 50% (exento) y LA LOCADORA 50%.-

DECIMOSEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE TABACO. ACCESO Y VISITAS.

LA LOCATARIA declara conocer y acepta la prohibición de consumir tabaco en todas su formas en el inmueble locado y en toda la superficie y dependencias del Edificio, toda vez que el mismo reviste legalmente el carácter de "libre de humo", por cuya circunstancia la prohibición rige asimismo para la Locadora. LA LOCATARIA se compromete a guardar la estricta observancia de dicha prohibición por parte de sus empleados.-

LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá tener acceso al Edificio todos los días del año durante las veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de lo cual los mismos deberán sujetarse a tal efecto a los recaudos y disposiciones de seguridad establecidos por LA LOCADORA.

Los visitantes y proveedores de LA LOCATARIA deberán sujetarse estrictamente a los días y horarios de acceso al Edificio previstos en el Reglamento Interno del Edificio y demás disposiciones reglamentarias conexas contenidas en el mismo. Sin perjuicio de ello, fuera de tales días y horarios de acceso la Locataria podrá autorizar el ingreso de sus visitantes al Edificio a su entera responsabilidad y deberá recabar la previa autorización de LA LOCADORA con veinticuatro (24) horas de antelación a los efectos del ingreso al Edificio de sus proveedores. LA LOCATARIA y su personal debidamente autorizado, identificado y acreditado podrá acceder a las instalaciones comunes del Edificio y hacer uso de las mismas a su exclusivo cargo y costo y en iguales condiciones que el personal de LA LOCADORA mientras dicha área sea destinada a tales fines por LA LOCADORA y/o mientras continúe desarrollándose el servicio en las mismas condiciones vigentes a la fecha del presente, a cuyo propósito aquellos deberán sujetarse estrictamente a las condiciones dispuestas al efecto

por LA LOCADORA en torno de los días, horarios y demás disposiciones reglamentarias y de desenvolvimiento del referido espacio.-

DECIMOTERCERA: EXPENSAS.

Los gastos y expensas ordinarias que fije la Administración del Edificio, debe ser satisfecha por LA LOCATARIA en todas las oportunidades en que la citada Administración presente las cuentas respectivas debiendo respetar y cumplir además, todas las disposiciones que se establezcan con respeto al funcionamiento del Edificio.

El importe mensual por expensas ordinarias y gastos a cargo de LA LOCATARIA será exigible a LA LOCADORA en forma conjunta con el pago de los alquileres mensuales durante toda la vigencia de la presente relación locativa. A todos los efectos se entienden como expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

b) Aquellas expensas y cargas comunes que correspondan al Bien Locado de acuerdo al detalle descrito en las partes pertinentes del Reglamento Interno del Edificio.-

c) Tasas por servicios retributivos (alumbrado, barrido y limpieza) que recauda la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén en la proporción de la superficie correspondiente al bien locado.

c) Facturas de las empresas proveedoras y prestatarias de los servicios sanitarios, de energía eléctrica, gas y de cualquier otro servicio en función al consumo correspondiente al Bien Locado.

d) Servicios de mantenimiento y limpieza de los espacios comunes.

No serán consideradas expensas ordinarias y gastos del bien locado a cargo de LA LOCATARIA:

f) Indemnizaciones por despido sin causa pagadas al personal en relación de dependencia de LA LOCADORA vinculados a la prestación de servicios en el Edificio.

g) Reemplazo de las calderas, ascensores, equipos de refrigeración central o cualquier otro equipo del Edificio siempre y cuando tales reemplazos obedezcan a causas ajenas a LA LOCATARIA con motivo de su uso de tales equipos.

h) Innovaciones y mejoras introducidas en el Edificio y los servicios que en el mismo preste LA LOCADORA siempre y cuando tales innovaciones o mejoras no hubieran sido previamente informadas a LA LOCATARIA y aceptadas por la misma.

i) El pago de trabajos de decoración y/o provisión de amoblamientos especiales, destinados a embellecer los pasillos, entradas y demás partes comunes del Edificio, si no hubieran sido informados y aprobados por LA LOCATARIA.

j) Gastos de reconstrucción del Edificio por causas no imputables a LA LOCATARIA.

DECIMOCUARTA: SEGURO

LA LOCATARIA se compromete a contratar a su cargo un seguro contra incendio con el propósito de la adecuada cobertura de los bienes, muebles y demás elementos de su propiedad existentes o que se instalen en el Edificio y de las personas que ocupen y/o transiten el mismo.

LA LOCADORA no asume ninguna responsabilidad con relación a tales bienes ni tampoco asume responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudieran ocasionarse a otras personas.

LA LOCADORA declara que ha contratado una cobertura de seguro contra incendio del Edificio y se compromete a mantener vigente la misma durante la relación locativa acordada en el presente Contrato.

DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

Los contratantes se someten para cualquier divergencia que pudiera surgir de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

LA LOCATARIA renuncia desde ahora al derecho de recusar sin causa al magistrado interviniente, se compromete formalmente a comparecer a las audiencias que se señalen en el juicio por sí o por apoderado.

A todos los efectos derivados de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios adonde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que recíprocamente se cursen:

LA LOCADORA en: Carlos H. Rodríguez Nº 364, Planta Baja, Neuquén.

LA LOCATARIA en: Carlos H. Rodríguez Nº 364, 5º piso, Neuquén.

DECIMOSEXTA: MICROCINE

LA LOCADORA, a través de su administración, asigna a LA LOCATARIA el uso prioritario del microcine en horarios y días a determinar en forma conjunta. Este uso está comprendido en el canon locativo pactado en este contrato.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACORDADA Nº 031/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126)", y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 026/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso, Múltiple.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación de los postulantes que se ubican en el primer y segundo lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Gabriela Sueldo, DNI N° 17.723.518, nacida en Río Negro, el 12 de febrero de 1966, con domicilio real en calle Saavedra N° 65, Cipolletti, Provincia de Río Negro, abogada, con título obtenido el 17 de agosto de 1993, en la Universidad John F. Kennedy, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta puntos y treinta y ocho centésimos (60,38) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Gabriela Sueldo, DNI N° 17.723.518, en el cargo de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4).-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 032/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126)", y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 026/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso, Múltiple.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación de los postulantes que se ubican en el primer y segundo lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Nicolás Damián Scagliotti, DNI N° 26.881.025, nacido en Río Negro, el 26 de abril de 1978, con domicilio real en calle Dinamarca N° 471, Catriel, Provincia de Río Negro, abogado, con título obtenido el 25 de febrero de 2005, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y siete puntos y ochenta y nueve centésimos (57,89) obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Nicolás Damián Scagliotti, DNI N° 26.881.025, en el cargo de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4).-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la

Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 033/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRÉS SAGASETA y EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los Oficios Nro. 2420/15 y 558/2017 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 019/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 130 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 129 para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Omar Alejandro Palermo como Jurado Académico Titular y al Dr. Gustavo Mariano Carracedo como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. Mario Rodríguez Gómez como Jurado Magistrado Titular y a la Dra. Ana del Valle Malvido como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 3 de mayo de 2017 y el 29 de mayo de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 22 de mayo de 2017 y el cierre opere con fecha 29 de mayo de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 05 de Julio de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 06 y 07 de Julio de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 034/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la

Sesión, LEANDRO MAZIERES, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,
VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 11 de Mayo de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nro. 127 y 128 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 035/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, LEANDRO MAZIERES, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 04/05/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas al Secretario y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 021/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veintisiete, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 035/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral	
Ordoñez Zabala	Alejandro	30.226.856	17	15	
Rappazzo	Andrea	30.944.530	12	18	
Dal Bianco	Ivana Carla	25.196.948	13	14	
Palomba	Mónica Patricia	26.737.762	9	17	
Cáceres Gonzalo	Alberto	28.524.636	5	6	
Rentería Marina	Ayelén	26.999.459	6	4	

ACORDADA Nº 036/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, LEANDRO MAZIERES, , MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 04/05/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas al Secretario y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 021/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veintiocho, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 036/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI Examen escrito Examen oral

Ordoñez Zabala	Alejandro	30.226.856	17	15
Rappazzo	Andrea	30.944.530	12	18
Dal Bianco	Ivana Carla	25.196.948	13	14
Palomba	Mónica Patricia	26.737.762	9	17

ACORDADA Nº 037/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordada N° 033/17, se designó al Dr. Omar Alejandro Palermo como Jurado Académico Titular y al Dr. Gustavo Mariano Carracedo como Jurado Académico Suplente, del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 125/17, el Dr. Palermo, renuncia a su designación.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, corresponde designar en tal carácter al Dr. Gustavo Mariano Carracedo y completar el Jurado designándose nuevo integrante.-

Que, en reunión preparatoria resultó desinsaculado -a tal efecto- el Dr. Ramón Ariel Spektor.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Dr. Gustavo Mariano Carracedo como Jurado Académico Titular y al Dr. Ramón Ariel Spektor como Jurado Académico Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA Nº 038/17.-

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, la Acordada N° 026/15 y, el Acta de Sesión N° 022, del día de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar el tenor de los contratos a suscribir con la planta funcional de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Claudia Silvana Vega;

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que la Consejera informó, mediante la correspondiente nota, la continuidad de Pablo Fernando Tomasini y Alejandro Nahuel Buttarelli como sus asesores, al vencimiento de los plazos oportunamente aprobados por Acordada N° 202/17;

Que en Sesión Extraordinaria del día de la fecha, se dio tratamiento al tema y se aprobó la contratación del referido personal;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

ARTICULO 1º: APROBAR el tenor del contrato a suscribir entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado por el Presidente -conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno-, y el personal temporario de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Claudia Silvina Vega, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR la nómina de las personas propuestas por la Consejera Vega, que suscribirán el contrato referido en el artículo precedente, que como Anexo II forma parte de la presente y por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º le será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado):

ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02	00	01	26			1111

ARTÍCULO 4º: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 5º: Comuníquese y Regístrese.

ACORDADA Nº 038/17

ANEXO I

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el ----- del año 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Oscar E. Massei, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO" y, D.N.I. Nº, con domicilio Calle, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533 y el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura), el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El Consejo contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1º abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada al cargo de la categoría, de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente al escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo, de corresponder, las sumas en concepto de antigüedad, título, sueldo anual complementario, bonificaciones por zona y asignaciones familiares, descontándose los aportes según correspondan al mismo. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato.-

Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.-

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de abril del año 2017.-

Firma contratado

Firma Presidente del Consejo

ACORDADA N° 038/17.-
ANEXO II

NOMBRE	DNI	CATEGORIA	FECHA DESDE	FECHA HASTA
Consejera Claudia Silvina vega				
Alejandro Nahuel Buttarelli	37.101.566	JB	01/04/17	31/03/18
Pablo Fernando Tomasini	20.436.032	MF7	01/04/17	31/03/18

ACORDADA N° 039/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El artículo 14 inc. k) de la Ley 2533; y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha transitado un nuevo año de vida institucional.-

Que, con la coordinación de la Asesoría Jurídica y el aporte de las distintas áreas de este Consejo, según sus incumbencias propias, se elaboró la Memoria Anual 2016.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 023/17, se aprobó el texto del referido texto.-

Que tal como lo dispone el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: APROBAR la MEMORIA ANUAL de este Consejo, correspondiente al año 2016, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, en cumplimiento a lo establecido por el art. 14 inc. k) de la Ley 2533.-

Artículo 2: Regístrese y comuníquese.-

ACORDADA N° 040/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 025/17 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veintinueve conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 040/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Chena Patricia Laura 13.190.695	10.44	1
Mattioni Gabriela Anahí 25.043.655	8.11	2
Fantusatti Cyntia Karina 24.413.401	6.19	3
Isasi Nora Juliana 27.632.430	5.52	4
Fernández Juan Carlos 16.349.774	5.43	5
Campos Silvia Alejandra 23.941.683	5.04	6
Sepúlveda Jorge Rubén 23.918.383	4.32	7
Cejas Carlos Rodolfo 18.306.079	4.15	8
Canales Pamela Soledad 30.967.687	2.23	9
Díaz Beatriz Elisa Alejandra 13.968.488	1.54	10
Tobares Cynthia Fabiana 21.983.572	1.28	11

Campos Silvia Alejandra	23.941.683
Canales Pamela Soledad	30.967.687
Cejas Carlos Rodolfo	18.306.079
Chena Patricia Laura	13.190.695
Díaz Beatriz Elisa Alejandra	13.968.488
Fantusatti Cyntia Karina	24.413.401
Fernández Juan Carlos	16.349.774
Isasi Nora Juliana	27.632.430
Mattioni Gabriela Anahí	25.043.655
Sepúlveda Jorge Rubén	23.918.383
Tobares Cynthia Fabiana	21.983.572

ACORDADA N° 041/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRÉS SAGASETA y EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

El Oficio Nro. 898 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público N° 131) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta Nº 025/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público Nº 131 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición Nº 131 para cubrir un cargo (1) de un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Daniel Oscar Cuenca como Jurado Académico Titular y al Dr. Ernesto García Maañón como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. Pedro Julio Telleriarte como Jurado Titular por el Ministerio Público y al Dr. Miguel Enrique Manso como Jurado Suplente por el Ministerio Público; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 7 de junio de 2017 y el 3 de julio de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez Nº 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 27 de junio

de 2017 y el cierre opere con fecha 3 de julio de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 30 de Agosto de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 31 de Agosto y 1º de Septiembre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 042/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente Nº1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público Nº 127, y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-
Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Cáceres, Gonzalo Alberto: etapa de antecedentes: tres puntos y treinta centésimos (3,30), etapa de evaluación técnica: once puntos (11) y entrevista personal: trece puntos (13); 2) Dal Bianco, Ivana Carla: etapa de antecedentes: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); etapa técnica: veintisiete (27) puntos y entrevista personal: quince puntos y veintiocho (15,28); 3) Ordoñez Zabala, Alejandro: etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69), etapa técnica: treinta y dos puntos (32) y entrevista personal: catorce puntos y catorce centésimos (14); 4) Palomba, Mónica Patricia: etapa de antecedentes: ocho puntos y seis centésimos (8,06); etapa técnica: veintiséis puntos (26) y entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71); 5) Rappazzo, Andrea: etapa de antecedentes: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85); 6) Rentería, Marina Ayelén: etapa de antecedentes: seis puntos y noventa y siete centésimos (6,97); etapa técnica: diez puntos (10) y entrevista personal: quince puntos y cuarenta y dos centésimos (15,42).-
Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-
Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veintisiete, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 042/17.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje obtenido	Orden de Mérito	Definitivo	
Palomba Mónica Patricia	26.737.762	53,77	1		
Rappazzo Andrea	30.944.530	52,79	2		
Dal Bianco Ivana Carla	25.196.948	51,18	3		
Ordoñez Zabala Alejandro	30.226.856	49,83	4		
Rentería Marina Ayelén	26.999.459	32,39	5		
Cáceres Gonzalo Alberto	28.524.636	27,30	6		

ACORDADA Nº 043/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Dal Bianco, Ivana Carla: etapa de antecedentes: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); etapa técnica: veintisiete (27) puntos y entrevista personal: quince puntos y veintiocho (15,28); 2) Ordoñez Zabala, Alejandro: etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y nueve centésimos (3,69), etapa técnica: treinta y dos puntos (32) y entrevista personal: catorce puntos y catorce (14,14); 3) Palomba, Mónica Patricia: etapa de antecedentes: ocho puntos y seis centésimos (8,06); etapa técnica: veintiséis puntos (26) y entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un (19,71); 5) Rappazzo, Andrea: etapa de antecedentes: dos puntos y noventa y cuatro centésimos (2,94); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: diecinueve puntos y ochenta y cinco centésimos (19,85).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Veintiocho, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 043/17.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje obtenido	Orden de Mérito	Definitivo	
Palomba	Mónica Patricia	26.737.762	53,77	1	
Rappazzo	Andrea	30.944.530	52,79	2	
Dal Bianco	Ivana Carla	25.196.948	51,18	3	
Ordoñez Zabala	Alejandro	30.226.856	49,83	4	

ACORDADA Nº 044/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 15 de Junio de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 129 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-
SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-
TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 045/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, , LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 08/06/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 027/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Veintinueve, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 045/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Canales	Pamela Soledad	30.967.687	19	17
Isasi	Nora Juliana	27.632.430	17	18
Campos	Silvia Alejandra	23.941.683	19	16
Fantusatti	Cyntia Karina	24.413.401	18	13
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	12	17
Sepúlveda	Jorge Rubén	23.918.383	11	18
Díaz	Beatriz Elisa Alejandra	13.968.488	15	11
Chena	Patricia Laura	13.190.695	9	16
Tobares	Cynthia Fabiana	21.983.572	10	12

ACORDADA Nº 046/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo,

ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SEPULVEDA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

El Oficio Nro. 989 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, (Concurso Público N° 132) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 028/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 132 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 132 para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Marcos Mauricio Córdoba como Jurado Académico Titular y al Dr. César Hernán Cozzi Gainza como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. José Luis Espinar como Jurado Titular por el Ministerio Público y al Dr. Jorge Daniel Pascuarelli como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 14 de junio de 2017 y el 7 de julio de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 3 de julio de 2017 y el cierre opere con fecha 7 de julio de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 6 de Septiembre de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 7 y 8 de Septiembre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 047/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SEPULVEDA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 989 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 133) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 028/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 133 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 133 para cubrir un cargo de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial.-

Artículo 2º: Designar al Dr. Marcos Mauricio Córdoba como Jurado Académico Titular y al Dr. César Hernan Cozzi Gainza como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. José Luis Espinar como Jurado Titular por el Ministerio Público y al Dr. Jorge Daniel Pasquarelli como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 14 de junio de 2017 y el 7 de julio de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 3 de julio de 2017 y el cierre opere con fecha 7 de julio de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 6 de Septiembre de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 7 y 8 de Septiembre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 048/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa impugnativa del Orden de Mérito de Antecedentes, prevista por el art. 25 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que la Dra. Cynthia Karina Fantusatti, ha deducido impugnación contra las calificaciones asignadas por los Consejeros Massei, Sepúlveda y Ferrari, en la etapa de antecedentes.

Que en Sesión Ordinaria del día 13/06/17 se confiere traslado de las mismas a los Consejeros impugnados.-

Que en sesión del día de la fecha -plasmada en Acta N° 028/17- se emitió la Resolución N° 015/17, haciéndose parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Fantusatti, rectificándose la calificación emitida por el Consejero Ferrari al Inc. g) del artículo 22 de la Ley 2533; rechazándose la impugnación en todo lo demás.-

Que habiéndose producido una modificación en una calificación del Orden de Mérito de Antecedentes, respecto de la postulante impugnante, corresponde modificar la Acordada N° 040/17.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: RECTIFICAR la Acordada N° 040/17, en cuanto al puntaje de la postulante Cyntia Karina Fantusatti, APROBANDO el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes resultante de la referida modificación, que no afecta el orden de prelación oportunamente aprobado; y que como Anexo Único forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes y a la Resolución Nro. 015/17-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 048/17
ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Chena	Patricia Laura	13.190.695	10.44	1		
Mattioni	Gabriela Anahí	25.043.655	8.11	2		
Fantusatti	Cyntia Karina	24.413.401	6.29	3		
Isasi	Nora Juliana	27.632.430	5.52	4		
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5.43	5		
Campos	Silvia Alejandra	23.941.683	5.04	6		
Sepúlveda	Jorge Rubén	23.918.383	4.32	7		
Cejas	Carlos Rodolfo	18.306.079	4.15	8		
Canales	Pamela Soledad	30.967.687	2.23	9		
Díaz	Beatriz Elisa Alejandra	13.968.488	1.54	10		
Tobares	Cynthia Fabiana	21.983.572	1.28	11		

ACORDADA N° 049/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces", (Concurso Público N° 132) y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial", (Concurso Público N° 133) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordadas N° 046/17 y 047/17, se designó al Dr. Jorge Daniel Pasquarelli como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos citados en el visto.-

Que mediante nota CM 185/17, el Dr. Pasquarelli solicita se lo releve de la designación debido a que los días previstos para la realización de los exámenes respectivos, se encontrará disertando en el XXVIII Encuentro Panamericano de Derecho Procesal que se realizará en Asunción del Paraguay; participación que comprometió con antelación.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 028/17- se puso a consideración la solicitud formulada por el citado profesional; considerándose atendibles los motivos esgrimidos y, en consecuencia, haciendo lugar al mismo.-

Que, ante las circunstancias expuestas, corresponde integrar el Jurado con un nuevo magistrado local, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos.-

Que, en reunión preparatoria resultó desinsaculada -a tal efecto- la Dra. Patricia Mónica Clérics.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: HACER LUGAR al requerimiento del Dr. Jorge Daniel Pasquarelli, relevándolo de su designación como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos Públicos N° 132 y 133.-

Artículo 2: DESIGNAR a la Dra. Patricia Mónica Clérici como Jurado Magistrado Suplente de los Concursos Públicos N° 132 y 133; quien deberá aceptar el cargo para actuar en los mismos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 050/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritutados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 029/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.
Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 050/17

ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido		Orden	de mérito
Lorenzo Leticia María	Flavia	25.788.650	7,81	1	
Aiello Vicente	Rodolfo	16.566.861	7,58	2	
Díaz Villar José	María	20.596.536	6,91	3	
Oyuela Noble Ignacio	Miguel	16.259.153	6,77	4	
Chavarría Ruíz Diego	Fernando	21.381.784	6,16	5	
Alderete Blanca	Yamilí	24.743.369	4,15	6	
Besoky Boris	Nicolás	30.588.118	1,47	7	

ACORDADA N° 051/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SEPULVEDA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 9810 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 029/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 134 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 134 para cubrir un cargo Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134).-

Artículo 2º: Designar al Dr. Gonzalo Nazar Boulin como Jurado Académico Titular y al Dr. Carlos Manuel Garrido como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. Fernando Guillermo Rubio como Jurado Titular por el Ministerio Público y al Dr. Santiago Federico Terán como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 28 de junio de 2017 y el 4 de agosto de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 31 de julio de 2017 y el cierre opere con fecha 4 de agosto de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 20 de Septiembre de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 21 y 22 de Septiembre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 052/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside la sesión, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces", (Concurso Público N° 132) y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial", (Concurso Público N° 133) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordadas N° 033/17, se designó al Dr. Omar Alejandro Palermo como Jurado Académico Titular y al Dr. Gustavo Mariano Carracedo como Jurado Académico Suplente, del Concurso citado en el visto.-

Que mediante nota CM 194/17, el Dr. César Hernán Cozzi Gainza, renuncia a su designación.-

Que, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, corresponde designar un nuevo académico a fin de completar el Jurado.-

Que, en reunión preparatoria resultó desinsaculado -a tal efecto- el Dr. Pedro Di Lella .-
Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Suplente de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133; quien deberá aceptar el cargo para actuar en dichos procesos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA Nº 054/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria, ROMINA IRIGOIN,
VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15/06/17, se presenta la Dra. Ivana Dal Bianco con patrocinio letrado del Dr. Pedrero y plantea impugnación contra la calificación otorgada en la etapa de entrevistas personales por los Consejeros Bettiga, Cerda, Ferrari, Mazieres y Sepúlveda-

Asimismo, en fecha 21/06/17 formula nueva impugnación contra el Orden de Mérito Definitivo, haciendo mención -dentro de sus argumentos- a la etapa de entrevista personal. -

Que, previo a ingresar al análisis del segundo recurso incoado, debemos resaltar que la primer presentación se encuentra subsumida en la segunda queja. En efecto, nuestro ordenamiento jurídico no prevé notificación de la entrevista personal como etapa autónoma y, por ende, no resulta pasible de impugnación sino dentro del Orden de Mérito Definitivo.-

Que, al respecto, este Consejo, y el TSJ (Resolución Interlocutoria N° 551/13) ya se han expedido: ... "Que la posibilidad de revisar la etapa de la "entrevista personal" es en oportunidad de impugnar el "orden de mérito definitivo" y por ende la designación- (puesto que, antes, no le es notificado el resultado de esa etapa) sea en el seno del Consejo -art. 37 del Reglamento- sea en sede jurisdiccional en ocasión de recurrir la "designación" art. 18 de la Ley 2533"...

Que siguiendo esa línea, procederemos a brindar respuesta al recurso impetrado contra el Orden de Mérito Definitivo, obrante a fs. 229/239 y 263/273 de los autos citados en el Visto.

Que, la recurrente solicita, "...se dicte la nulidad del puntaje definitivo que se me asignara en la etapa de entrevista personal y en particular de los puntajes otorgados por los Consejeros Mazieres, Bettiga, Ferrari, Cerda y Sepúlveda, como así también del acto administrativo que lo transcribe, por ser dichos puntajes arbitrarios y sin fundamento fáctico ni jurídico que los avale. Por lo que vengo a reclamar que se realice una reevaluación del puntaje otorgado en la entrevista, asignándoseme el mayor puntaje que me corresponde por ser justo."

Que, luego de afirmar que quedó primera en el orden de mérito en la sumatoria de las etapas de antecedentes y examen técnico con apto el psicotécnico, a renglón seguido afirma que: "...Sin embargo, en la etapa de las entrevistas, se me otorga un puntaje muy por debajo de lo esperable, y muy por debajo de las concursantes que terminaron en primer y segundo puesto, entendiéndose que tal acción no posee sustento..."

Que, asimismo, sostiene que existe en la entrevista personal una "... diferencia notoria de puntaje otorgado a las postulantes Palomba y Rapazzo respecto del que se me otorgara en la entrevista personal por parte de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Sepúlveda, Cerda y Bettiga...", expresando que ello: "...ha sido una no grata sorpresa no solo para quien suscribe, sino también para la gran cantidad de personas que se encontraban presentes en mi entrevista, muchas de ellas pertenecientes al ámbito jurídico entre ellas el Defensor General Ricardo Cancela, la Secretaria del Ministerio Público de la Defensa ante el TSJ Dra. Monica Barrutia, la Defensora de los derechos del Niño y del Adolescente Marcela Robeda..."

Que, en primer término, sostiene que existe arbitrariedad por falta de fundamentación que explique la diferencia de puntaje otorgado manifestando que: "...De la lectura del Informe de las Entrevistas Personales de ambos

concursos, puede apreciarse que la mayoría de los Consejeros señalan pautas generales sin diferenciación de las aptitudes específicas de cada postulante que merite el puntaje que se otorga...". Asimismo señala que la decisión de los consejeros cuestionados, no fue discrecional sino arbitraria "...sin negar que la etapa de entrevista personal prevista en el concurso no tenga la amplitud en valoración propia de la discrecionalidad administrativa...", exponiendo a renglón seguido con citas doctrinarias, en qué consiste un acto arbitrario y qué requisitos deben reunirse para que un acto discrecional no sea arbitrario.

Que, luego expresa, en torno a la necesidad de una motivación completa y adecuada de los actos que: "...Aún sin llegar a una etapa judicial y dentro del propio concurso ¿Cómo esta parte puede impugnar el puntaje propio o de los otros concursantes sin saber por qué se les puso el mismo?. ¿Cómo defiendo mis derechos como concursante? No explican los Consejeros que me pusieran puntajes menores a lo que me corresponde, en qué puntos consideran que no merezco el mismo o incluso por que no merezco mayor puntaje que el resto de los concursantes...". Más adelante agrega que: "...El puntaje que me otorgaron cada uno de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Bettiga, Cerda y Sepúlveda resulta arbitrario e infundado pues los mismos no cumplen con su obligación de realizar una valoración concreta y hacer públicas las razones y motivaciones de sus votos..."

Que, en segundo lugar, la recurrente endilga a los Consejeros nombrados "...una errónea e injusta valoración de mi capacidad y vocación para el cargo, es decir, de mi entrevista personal...", agregando que: "...En este contexto resalta el hecho que se le otorga un puntaje máximo a las postulantes que iban en tercer y cuarto puesto y un puntaje mediocre a quienes íbamos primera y segundo en el orden de mérito...", preguntándose: "...¿Cómo es posible que los Consejeros realicen manifestaciones generales, impersonales, afirmando que todos los postulantes cumplimos con los criterios y, sin embargo, cuando ponen el puntaje se manera sorpresiva otorgan entre 19 y 20 a las Postulantes Palomba y Rapazzo y entre 12, 13 y 14 a quien sucribe?...o hay una equivocación en el número puesto a la calificación o la falta de fundamentación y la arbitrariedad tienen como trasfondo la existencia de un acuerdo político para lograr, a través de una operación matemática, que el promedio final les permitiera a quienes iban en tercer y cuarto lugar superar a quienes íbamos en el primero y segundo. Máxime cuando me consta que mi entrevista personal ha cumplido cabalmente con todo lo que se necesita para demostrar la aptitud para el cargo como señalo supra..."

Que, en tercer lugar y entre otros argumentos, la impugnante endilga a los actos cuestionados el vicio de violación al principio de igualdad "...ya que no se me ha valorado con el criterio que se debe valorar en todos los concursos...", argumentando que: "En este caso, con un fin claro de ascender a quienes estaban en tercer y cuarto puesto, se ha vulnerado este principio. No fui valorada como me merezco como se hace con la mayoría de los postulantes en los concursos. Por eso el orden de mérito que se impugna es un acto viciado, y debe ser dejado sin efecto...resulta evidente por el resultado del concurso que los puntaje otorgados en la entrevistas personales de los postulantes Palomba y Rapazzo fueron sobreestimados en relación a mi persona, en detrimento del principio de igualdad que indudablemente rige para la valoración de los distintos postulantes. Esta diferenciación es abiertamente irrazonable, y además de constituir en su esencia una violación al principio de igualdad constituye en los hechos una forma de discriminación...Lo que permite sospechar que por mi trayectoria política y de defensa de los derechos humanos ha existido una discriminación política hacia mi persona..."

Que, en sesión ordinaria de fecha 22/06/17, plasmada en Acta N° 028/17, se confirió traslado del recurso a los Consejeros y vista de la presentación al Asesor Jurídico del Consejo.

Que, el letrado en su dictamen N° 76, esbozó de manera textual: "...Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación, siguiendo en este caso las sendas de anterior dictamen (N°62/15) y en tal sentido soy de la opinión que no le asiste a la recurrente razón para obtener la modificación de los órdenes de mérito definitivos que ha cuestionado, por entender que lo actuado por parte de los consejeros cuyos votos de la etapa de entrevista personal ha cuestionado, se ha ajustado a derecho. Por ello, estimo que los actos cuestionados deben mantenerse incólumes. El rechazo antes todo procede porque de la mera lectura de las piezas recursivas, se observa que más que alzarse la recurrente de manera razonada y fundada contra un acto del Estado que tilda de arbitrario, en realidad externaliza una mera disconformidad con lo resuelto por los Consejeros al asignarle su puntaje en la entrevista personal y situarla posteriormente en el lugar que le tocó en el orden de mérito definitivo, discordancia que no basta para conmovir la decisión tomada a su respecto. Al respecto resulta ilustrativo lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en causa "MASTRACCI Y OTRO" (R.I. 50/13), donde sostuvo que: "...la mera discrepancia que manifestaban los accionantes con los parámetros evaluativos o la distinta opinión respecto de las conclusiones expuestas no pueden erigirse como fundamentos de la existencia de arbitrariedad e irrazonabilidad...". A esta altura es importante dejar en claro que estamos ante cuestionamientos de actos del Estado que portan a su favor la presunción de legitimidad y que por ello las articulaciones en su contra deben ser particularmente fundadas y teniéndose en cuenta que de cara a la eventual utilización de la vía jurisdiccional, la norma de referencia (el art. 18 de la ley 2533) exige la existencia de arbitrariedad manifiesta en el obrar del Consejo. En tal sentido, una mera disconformidad sin sólidos, contundentes e innovadores argumentos, que no conlleve una crítica concreta y razonada no basta para revertir una decisión institucional que resulta a priori acorde a derecho y a los precedentes y de los cuales no emerge manifiesta una utilización ilegítima de las herramientas que el propio ordenamiento jurídico le confiere a los miembros de este Cuerpo (arts. 153 y 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, arts. 14 y 24 de la ley 2533)

en torno al despliegue de facultades discrecionales, las que estimo, han sido utilizadas en el caso en examen de manera razonable y acorde a las bases del concurso (art. 20 de la ley 2533, conc. Arts. 1, 2 y 3 del Código Civil y Comercial). Por otro lado, es de advertir que esta forma de manifestación institucional del Consejo de la Magistratura, me refiero en concreto a la emisión de puntajes en la entrevista personal porque estos han sido el fundamento para cuestionar el orden de mérito definitivo, ostenta una naturaleza especial que le confiere la ley 2533 y su reglamentación, y más allá la propia Constitución Provincial (art. 251 inc. 6) en orden al objeto que persigue el trámite concursal como un todo que no es otro que propiciar la designación de los más idóneos para los cargos públicos, considerando todas las aristas de la idoneidad (art. 24 ley cit., conc. art. 35 el RCPAO) y distintos enfoques dentro del mismo proceso, cuestión esta que no está siendo advertida por la recurrente. Nótese que la norma citada evita dar pautas fijas, pudiendo haberlas impuesto. Solo describe su finalidad u objeto diciendo que es para "...evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emitir opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar...", adunando el Reglamento "...valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir..." (art. 35 del citado Reglamento de Concursos). Según el texto transcrito en último término, toda la información que recaban y evalúan los Consejeros en la entrevista personal está vinculada u obedece al interés público, término que no por casualidad aparece expreso en esta instancia del trámite concursal, lo que denota una característica típica de esta etapa que no tienen las demás, a excepción de la designación: La fuerte presencia del interés público como Norte para las decisiones, cuestión totalmente explicable si estamos hablando de un concurso para el acceso a cargos públicos en el Estado. Este modelo evaluativo nos lleva a sostener que el Legislador (que en este aspecto debe entenderse que operó como intérprete "auténtico" del Constituyente) no ha querido que cada "puntaje" sea una pieza argumental autosuficiente a modo de una sentencia (acto jurisdiccional en lo que, indudablemente, está pensando la impugnante al formular sus artículos impugnatorios) ni de un acto administrativo común y corriente. Lo que la ley 2533 y el RCPAO están queriendo, en cambio, es la emisión un juicio categórico, basado en la íntima convicción que en definitiva sea una decisión política al modo de aquellas que toma un jurado popular en el sistema de enjuiciamiento penal. Es decir en la convicción del votante sobre la factibilidad mayor, menor y hasta inexistente de que un postulante pueda ser nominado como Juez, Fiscal o Defensor en esta Provincia. Para emitir este juicio, la norma solo manda literalmente que el Consejero emita por escrito el puntaje asignado a cada postulante (Art. 36 RCPAO, conc. Art. 24 Ley 2533), no requiriéndole en realidad que externalice de determinado modo las razones que lograr la íntima convicción. A este punto nótese que hay razones que los consejeros inclusive no deben explicitar y me refiero a los resultados y demás consideraciones del perfil y la conducta de los postulantes emergentes de los exámenes psicotécnicos, datos que deben mantenerse al margen de toda publicitación por concernir a aspectos privados -pero de implicancia pública- de los concursantes. Pensar lo contrario es no asumir esta etapa como lo que realmente es: Es prácticamente el remate procesal de una secuencia de actos que principian siendo eminentemente técnicos y terminan siendo eminentemente políticos, pero -claro está- de política arquitectónica y no agonal. De alta política de construcción, en orden a la satisfacción del interés público comprometido en la cobertura de las vacantes y no de aquella típica de la lucha por el poder. En los primeros de dichos actos secuenciales, se ha aquilatado técnicamente y con la mayor objetividad al postulante en cuanto a: Su itinerario profesional (antecedentes), su valía técnico-profesional para el cargo (examen académico) y su perfil psicológico que está impuesto, valga destacarse, para "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional..." (art. 33 RCPAO). En los segundos, como no podría ser de otro modo ya que el Consejo de la Magistratura es un órgano eminentemente político de composición pluralista y democrática donde sus miembros ostentan una representación estamental protegida por fueros, se configura un abordaje radicalmente distinto donde lo que se sopesa de los postulantes no es principalmente si saben o no saben (lo que desde luego no se deja de considerar), sino si con lo que saben y lo que ponen de manifiesto de su carácter en el "tête à tête" con el Pleno, pueden o no desempeñarse idóneamente como jueces, fiscales o defensores confrontados con la realidad. Es por eso que la respuesta que habilita el ordenamiento jurídico a cada consejero está concretada en la posibilidad de emitir un voto personal, una decisión política. Eso es, justamente, lo que ha acontecido en estos concursos. Entonces, resulta lógico concluir que el legislador ha efectuado el siguiente esquema: Si bien ha contemplado en el art. 22 un sistema de pruebas tasadas al tratar las evaluaciones de antecedentes, donde hace un escrupuloso detalle legal del valor probatorio de cada segmento de antecedentes, totalmente compatible con dicho sistema, éste es ulteriormente paulatinamente abandonado como modelo en las etapas subsiguientes. Es así, que no se prevén parámetros precisos para atribuir puntaje ni para valorar los exámenes de la etapa técnica (donde la normativa considera un rango de hasta 40 puntos) ni, desde luego, en la entrevista personal (donde el rango máximo llega a los 20 puntos), yéndose hacia un sistema más libre de apreciación de los elementos de convicción. La máxima libertad de apreciación se da, justamente, en la etapa de la entrevista personal, donde no se marca pauta detallada alguna. Todo esto, cabe reafirmarlo, debe tenerse de antemano por conocido y aceptado por la

recurrente, por conducto de lo dispuesto en el art.14, primer párrafo inc. 7 el RCPAO. Abonando lo antedicho y profundizando la cuestión de la discrecionalidad y del método más adecuado para la formación del criterio de quienes votan en la etapa de evaluación de la entrevista personal, resulta estar más allá de toda duda razonable que en ésta asisten al Consejo de la Magistratura y a cada Consejero, facultades de administración discrecional, o discrecionales, las que -según la doctrina- suceden cuando: "...el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender, si debe actuar o no y, en su caso, qué medidas adoptar. En este aspecto la discrecionalidad expresa la actividad de razón y buen juicioLa norma no predetermina la conducta administrativa.. Desde un punto de vista técnico, esta regulación puede hacerse de varias formas: a) con fórmulas elásticas; b) con fórmulas no elásticas, pero de amplio contenido dogmático, y c) con normas oscuras o insuficientes. Las principales fuentes del poder discrecional son: a) las fórmulas elásticas, especiales, fórmulas-valoraciones, que utiliza el legislador; por ejemplo, utilidad general, y b) la insuficiencia de la ley. La existencia de la actividad discrecional es una resultante de la imposibilidad práctica de que las leyes limiten la competencia en todos sus aspectos y puedan determinar de antemano todas las situaciones reales que se presenten. Siempre se le escapan al legislador hipótesis no previsibles, hechos inesperados o complejos de hechos. La oportunidad del acto es precisamente la correspondencia entre su objeto y las circunstancias de hecho en las cuales puede darse libremente..." (DROMI, Roberto, op. cit., pags. 509-510). Esta caracterización es totalmente compatible con la redacción del art. 24 de la Ley N° 2533 (conc. art.35 del RCPAO) que solo habla de "objeto" de la etapa de entrevista personal, sin encorsetar a los entrevistadores en parámetros determinados, todo ello conducente a "...evaluar la aptitud funcional.." de los postulantes que antes han sorteado exitosamente las etapas que conllevaron una evaluación objetiva, habilitando a aquellos a requerir -no solo a solicitar- a estos que emitan opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. El requerimiento de opinar sobre "temas de interés público" habla claramente de la intención subyacente en las normas en el sentido de que los postulantes arriesguen posiciones en cuestiones no necesariamente jurídicas. Ahora bien: Decir que la Ley y el RCPAO no prevén ex profeso parámetros, no es lo mismo que decir que no deba haberlos, porque es de obviedad total que todo razonamiento debe partir de premisas, supuestos, o axiomas para estructurarse como juicio categórico y como de hecho, cada voto impugnado refiere de un modo u otro haberlos adoptado. Lo contrario sería dejar la ventana abierta a la arbitrariedad, la mala fe y la irrazonabilidad, cuestiones vedadas por el ordenamiento jurídico (v.gr. arts.14 y 28 C.N., arts. 9, 10 y conc. del C.C. y C., arts. 44 inc. d) 67 inc. m), 107 inc. k) ley 1284, etc.) pero lo cierto, como ya dije, es que el Art. 24 de la Ley 2533 no da pauta alguna y solo habla del objeto de la entrevista: "...evaluar la aptitud funcional...". En cuanto al RCPAO si se analiza detenidamente la partición donde están ubicados los cuatro artículos bajo el acápite ENTREVISTA PERSONAL (Arts. 33 a 36), en primer lugar puede deducirse que: Primero: El informe psicotécnico integra esencialmente esta etapa, con el claro propósito de "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos...". O sea, se le asigna expresamente un valor práctico concreto e integra el plexo de elementos que los Consejeros sopesan a la hora de evaluar la entrevista. Segundo: El enunciado del art. 35 no permite hablar de parámetros de evaluación, a guisa de corset obligatorio u orientativo a los evaluadores, sino que explícitamente la norma vuelve a insistir en su objeto, al que concreta bajo dos enunciados: "...tendrá por objeto..." y "...Serán valorados...". En otros términos, da contenido final al art. 24 de la Ley que habla de "objeto" y no de "pautas" ni "parámetros" . Además, nótese que este artículo termina con una redacción de textura abierta ya que da a entender que la enumeración de elementos del objeto de la entrevista tendiente a evaluar la aptitud funcional no es taxativa, pues menciona "...cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir...". Esto refuerza mi opinión sobre el carácter eminentemente político de esta instancia y sobre las amplias facultades de los Consejeros para formarme su convicción previa a los votos. VI. En base a lo considerado DICTAMINO que:

1. La impugnación deducida por la Dra. Ivana Carla Dal Bianco debe ser rechazada en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. Debe confirmarse lo resuelto por el Pleno mediante las Acordadas 042/17 y 043/17 que aprueban el orden de mérito definitivo de los concursos 127 y 128.
3. En orden a lo aconsejado, debe rechazarse la prueba ofrecida por la impugnante.

Que, a su vez, los Consejeros emitieron sus respectivos votos, que se proceden a transcribir.

En tal sentido, el Presidente refirió textualmente: "Que en tiempo y forma vengo a evacuar el traslado conferido en relación a la impugnación formulada por la Dra. IVANA CARLA DAL BIANCO en contra de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 127 y N° 128 y que se concreta en la objeción a las Acordadas N° 041/17 y 043/17, respectivamente. Que, a través de dicha impugnación la Dra. Dal Bianco objeta el puntaje definitivo que le asignaron en la etapa de la entrevista personal, las Consejeras y Consejeros BETTIGA, CERDA; MAZIERES, FERRARI, y SEPULVEDA, y que a su entender define el orden de mérito que la afecta. La impugnación ha sido deducida dentro de los plazos previstos en el artículo 25 de la ley 2533 y 37 del Reglamentos de concursos públicos de antecedentes y oposición y allí se plantea la nulidad del puntaje que le fue asignado por las Consejeras y Consejeros arriba indicados y consecuentes con los argumentos que explícita pide la revisión alegando principalmente la "arbitrariedad" manifiesta e irrazonabilidad, generando una evidente desigualdad dentro de los concursantes, lo cual de accederse a su petición debería procederse a declarar la nulidad dejando sin efecto el puntaje definitivo que se le asignó en la etapa de la entrevista personal y se realice

un nuevo análisis y evaluación de la misma. Es pertinente, además, señalar que es éste el único motivo de impugnación en cuanto a las distintas etapas de los concursos (la entrevista personal), ya que las restantes etapas cumplidas están precluidas en cuanto a impugnaciones refiere (art. 40 del Reglamento de Concursos). Que este Consejero no ha sido incluido en la impugnación de la entrevista personal, en la que otorgué 20 puntos, situación que ratifico no obstante en este momento, lo cual no significa que descalifique el puntaje otorgado por los demás consejeros y consejeras, cuyas razones y fundamentos cada uno y uno expresó oportunamente. Por las razones expuestas y considerando que no encuentro un obrar de manifiesta arbitrariedad que conlleve a una "absurdidad", situación que sí merecería (de mi parte) emitir una opinión en los términos planteados por la afectada, estamos transitando en un contexto de discrecionalidad evaluativa dentro de los parámetros que fijan los artículos 24 de la ley 2533 y 25 del Reglamento de Concursos. Para concluir digo que no encuentro sustento válido para modificar el orden de mérito objetado, dejando a salvo que así podría procederse en el supuesto de que algunos o algunas de las impugnaciones revea el puntaje oportunamente otorgado y que incida en el orden objetado, en cuyo caso obraría en consecuencia".-

Que, la Consejera Bettiga en su respuesta expresó: "Asimismo mediante el presente, adhiero al Dictamen elaborado por el Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura Dr. Néstor Rubén Yeri. La concursante Dal Bianco manifiesta que: "el puntaje que me otorgaron cada uno de los Consejeros... resulta arbitrario e infundado pues los mismos no cumplen con su obligación de realizar una valoración concreta y hacer públicas las razones y motivaciones de sus votos. Manifiestar generalidades sin hacer referencias a juicios de valor concretos (en relación a las respuestas de cada uno de los postulantes y las valoraciones que de cada una de ellas hicieron a la luz de los requisitos que impone el art.35 del reglamento) no es más que una fundamentación aparente (en tanto genérica) lo que tiñe al acto de arbitrariedad" y que la "emisión de los votos de de los Consejeros Mazieres, -Bettiga, -Cerdea, Sepúlveda y Ferrari se fundan en su sola voluntad sin expresar fundamentos objetivos que expliciten adecuadamente los motivos concretos de cada decisión, más aun, cuando las diferencias, en algunos casos alcanzan el doble (o la mitad) de la puntuación entre un postulante y otro. No se expresa una sola razón concreta que justifique tamañas diferencias y, más grave aún, no se realiza ninguna manifestación específica a las preguntas y respuestas acaecidas durante las entrevistas: la aplicación del puntaje carece, así de razonabilidad". A lo expuesto digo que: como ya se sabe el Consejo de la Magistratura es un órgano extra poder con la facultad de seleccionar a los hombres y mujeres más idóneos para ejercer la función judicial. Este proceso de selección se lleva adelante a través de concursos públicos, que conforme al Art. 21 de la Ley 2533, consta de las siguientes etapas: Evaluación general de Antecedentes, Examen Académico ante un jurado..., Entrevista Personal del postulante ante el Pleno del Consejo de la Magistratura y una Evaluación General, donde se elabora el orden de mérito definitivo. En la primera de estas etapas es el propio legislador el que le asigna valor a cada uno de los segmentos de los antecedentes hasta completar el máximo del puntaje asignado que es de 40 puntos. Para las siguientes etapas deja de lado esta modalidad y no establece pauta expresa alguna sino sólo un máximo de puntaje, el cual es 40 puntos para el examen académico y 20 puntos para la entrevista personal. Conforme lo establecido en el Art. 24 de la Ley 2533 la entrevista personal tiene por objeto de "evaluar la aptitud funcional del postulante, y en la cual se le podrá requerir emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar". Asimismo el Reglamento de concursos completa de alguna forma este artículo estableciendo que "La entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir". Luego de esto, cada uno de los consejeros establece el puntaje asignado para dicha etapa. Como puede observarse la Ley no obliga a los consejeros a explicitar la motivación del puntaje, lo cual no significa decir que no los haya. Lo que el legislador quiso para esta última etapa es que el consejero emita un puntaje basado en su íntima convicción, cosa que se ha hecho valorando todos los parámetros que la normativa indica mas los criterios de valoración que esta Consejera ha establecido al momento de elevar la puntuación, estos son la ética social, independencia, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y equidad, honestidad, vocación de servicio, ecuanimidad, vocación democrática y republicana, templanza, prudencia, solidaridad, diligencia, moderación, equilibrio emocional etc. Asimismo se hace una valoración comparativa, lo cual no solo depende de las respuestas que dé cada participante, sino que las mismas son comparadas con las respuestas y perfiles de los demás concursantes. La ley no establece parámetros exactos de valoración, sólo da pautas de referencia, siendo la ponderación algo subjetivo lo cual no significa arbitrario. Lo que se desprende de la impugnación efectuada es la mera desconformidad con el puntaje asignado, el cual tilda de "mediocre". Manifiesta la impugnante que encontrándose 1° en el orden de mérito de antecedentes y 2° en el examen escrito y oral, le han otorgado una calificación mediocre, en este caso de 14 puntos. Nuevamente la postulante desconoce las normativas que regulan los concursos del Consejo de la Magistratura, intentando justificar su impugnación en el caso de haber sacado una buena puntuación en antecedentes y exámenes académicos e interpretando que por ello la labor del Consejero se remite únicamente a puntuar más alto a quien ocupa un primer o segundo lugar en el orden de

mérito. Otro aspecto relevante para demostrar que la impugnación realizada a esta Consejera se basa en la mera disconformidad en el puntaje asignado, es el hecho que tanto el Presidente de este Consejo el Dr. Massei como la Dra. Vega no hayan sido impugnados. Resulta llamativo a esta parte dado que la impugnación de la concursante, está centrada en la falta de motivación o fundamentación de los votos, a los cuales se hace referencia en forma general. Si nos remitimos al expediente 001-345/17 y 001-345/17 a fs 227- 228 luce agregado los criterios de calificación de la entrevista personal del Dr. Massei y a Fs.242-246 los de la Dra. Vega, desprendiéndose de los mismos una referencia general de los aspectos merituados en la entrevista personal si entrar en explicaciones individuales, pues así lo establece la normativa. Claro está que no han sido impugnados porque a la concursante le agradó el puntaje asignado por los Dres. Massei y Vega. Para ahondar aún más en las valoraciones tenidas en cuenta al momento de asignar el puntaje a cada participante, podemos nombrar el informe psicotécnico (Art. 33 Reglamento de Concursos) el cual aporta elementos para evaluar la aptitud funcional de los postulantes. Este informe es de carácter reservado, por lo cual no podría ni ventilarse ni reproducirse su contenido, pero el mismo no es ajeno al conocimiento del Consejero. Es por ello que al momento de puntuar la entrevista personal, se tiene especial atención a que el informe psicotécnico refleje que el postulante se encuentre en condiciones óptimas para ocupar el puesto concursado, máxime cuando se trata de un Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente. Es por todo lo expuesto que se rechaza la impugnación deducida, confirmándose la puntuación asignada por esta Consejera en la etapa de entrevista personal”.

Que la Consejera Cerda emitió su voto en los siguientes términos: “...a fin de emitir mi voto en virtud de la impugnación formulada por la Dra. Dal Bianco Ivana Carla contra el orden de mérito definitivo de los Concursos Públicos N° 127 y 128, asimismo manifiesto por el presente que adhiero al Dictamen AJ N° 76/17 elaborado por el Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén. A continuación expreso mis fundamentos. Considero necesario previamente manifestar aspectos relativos a la importancia institucional del Consejo de la Magistratura. Como sabemos entre sus funciones primordiales conforme lo establece nuestra Constitución Provincial encontramos “seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país...” Es dable destacar, que la presente función además de enarbolar una responsabilidad constitucional frente a la ciudadanía consiste asimismo asumir un compromiso social frente a los requerimientos de cobertura de cargos necesarios para abastecer las necesidades de los justiciables. I.- Fundamentación: La postulante efectúa impugnación contra el orden de mérito definitivo de ambos concursos pero refiere concretamente al puntaje asignado en la entrevista personal porque esto ha sido el fundamento para cuestionar el mismo. Conforme los Criterios de Evaluación de la Entrevista Personal que a continuación expreso: El Artículo 24 de la Ley 2533 manifiesta textualmente: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos. Habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de los postulantes, para la determinación del puntaje en esta etapa se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta.-
- Perfil para el cargo concursado.-
- Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.-
- Opinión sobre temas de interés público y relacionados con la realidad social actual.-
- Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.-
- Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.-
- Capacidad para escuchar, razonar y comprender la necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.-
- Vocación democrática.-
- Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, mesura, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.-
- Asimismo, se tendrá en consideración los conocimientos que tuviera el postulante acerca de la Mediación como herramienta de solución alternativa de conflictos, los principios sobre los cuales se rige la misma, su influencia y su utilización actual para la solución de conflictos.

Se tendrá especial consideración, además de la aptitud, vocación y especialidad para el cargo para cual se concursó, los siguientes principios de calidad, los cuales facilitan una organización satisfactoria para el buen funcionamiento de la administración de justicia: 1º - Enfoque al destinatario: Las organizaciones dependen de sus destinatarios y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los mismos, es decir, satisfacer las necesidades de los justiciables. 2º - Liderazgo: Orientar la dirección de la organización. Es decir, mantener y crear un ambiente interno, en el cual el personal pueda llegar a involucrarse totalmente en el logro de los objetivos. Procurando desde el liderazgo responsable construir canales de comunicación y solución de conflictos. 3º - Participación del personal: El personal es el núcleo de toda organización y es necesario para el

buen funcionamiento que los mismos sean motivados, involucrados a fin de exaltar sus destrezas y habilidades en beneficio de todo el equipo de trabajo. 4º Mejora continúa: El perfeccionamiento continuo debe ser un objetivo permanente de toda organización. Es decir, buscar a través de las distintas técnicas y/o herramientas, mejoras continuas para el buen funcionamiento de la justicia. Además de los parámetros enumerados ut supra, se debe tener presente que el buen desempeño de las funciones judiciales y especialmente un compromiso responsable en el ejercicio del cargo que se ocupa, predispone una administración de justicia que garantiza la armonía y la construcción de una sociedad más justa. Lo que permite asimismo, como objetivo primordial la custodia de los derechos reconocidos, de las garantías conferidas y de los poderes constituidos. II.- Defensa de los Argumentos esgrimidos: La evaluación en la Entrevista Personal se efectúa sobre la base de una valoración de todos los aspectos señalados ut supra, como asimismo teniendo una especial atención no solo en las respuestas brindadas durante la realización de la misma, sino también considerando el informe psicotécnico, el cual tiene por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los postulantes. Cabe señalar que el Artículo 33 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición dispone: Previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes, que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos. Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos... Enfatizo la importancia del presente informe, ya que mide distintos factores, actitudes, intereses, capacidades, etc. estos datos nos permiten tener un perfil del candidato y así seleccionar aquel que pueda resultar más idóneo para el cargo que concursa. Por tal razón, el mismo contribuye a la formación del puntaje que se asigna a cada postulante. Apartado especial merecen los dichos de la impugnante cuando asevera “La Dra. Cerda ni siquiera distingue un postulante del otro haciendo una sola referencia concreta a las entrevistas en las que, englobándolos a todos y todas, dice los postulantes expresan una crítica constructiva y adecuación a la realidad lo que me permite vislumbrar su adaptación a los cambios que se plantean cotidianamente en una sociedad en la cual estamos inmersos pero luego, sorpresivamente, aplica un puntaje diferenciado a cada uno”. Debo manifestar que el reconocimiento de los valores mencionados son parte de los puntos otorgados que de ninguna manera obstan a que se tengan en cuenta otros valores que forman un criterio total que puede o no coincidir entre los distintos postulantes. Pretender que el reconocimiento global del perfil adecuado en alguno de los criterios implique que todos los puntajes sean similares es reduccionismo interpretativo y una falacia argumental. Siguiendo esta línea de argumentos, asignar a todos los postulantes igual puntaje sin la posibilidad de establecer diferencias, implicaría un impedimento al ejercicio de las facultades asignadas. Aún más, la sola disconformidad con el puntuación, no habilita a tildar a un acto de arbitrario, sin fundamento fáctico ni jurídico que lo avale, ya que la construcción de la evaluación se ajusta a derecho y se efectiviza valorando todos los elementos a fin de lograr la plena convicción y así seleccionar al postulante más idóneo para el cargo que se está concursando. En suma, la puntuación efectuada se construyó sobre la base de la convicción, con responsabilidad social realizada dentro del marco habilitado por el legislador provincial y con miras a la protección de los más vulnerables. III.-VOTO: Por las razones expuestas, mi voto al Pleno respecto a la Impugnación al orden de mérito definitivo de ambos concursos pero referido concretamente a la puntuación asignada en la entrevista personal porque esto ha sido el fundamento para cuestionar el mismo, es la confirmación del puntaje asignado a la Dra. Dal Bianco Ivana Carla”.

Que, el Consejero Ferrari textualmente ha dicho: “I.- Atento la impugnación presentada por la doctora IVANA CARLA DAL BIANCO, vengo a contestar la misma, sin perjuicio de anticipar mi coincidencia en lo sustancial, con el dictamen del Asesor Legal del Cuerpo. II.- En forma previa al desarrollo de este voto, ratifico íntegramente la puntuación oportunamente asignada a la impugnante remitiéndome a la misma brevitatis causae, propiciando por ende, el rechazo del planteo que la misma efectuara. Tal como adelantara, la pretensión impugnativa en conteste carece de elementos que conmuevan el puntaje oportunamente otorgado. Lo que este Consejero pretende en cada concurso, es calificar a cada postulante en forma integral. Una calificación otorgada en mérito a un análisis razonado, bajo una íntima convicción y teniendo como regla las normas y principios fundamentales, no puede ser considerada arbitraria. Ello, en base a que el cumplimiento y desarrollo de mi función como Consejero de la Magistratura, ha sido siempre en el marco legal y dentro de los límites de la razonabilidad del ejercicio de las facultades discrecionales. Cabe agregar que en el ejercicio de esas funciones con base constitucional, que sirven de fundamento a la totalidad de los actos institucionales que este consejero desarrolla, el marco de la razonabilidad y mi íntima convicción, constituyen el norte de mi actuar. III.- Como anticipara, ratifico en consecuencia el puntaje otorgado. ES MI VOTO”.

Que, por su parte, el Consejero Mazieres emitió su voto que se transcribe a continuación: “Que el voto se encuentra debidamente fundado en las competencias, habilidades y especialmente en la etapa de entrevistas una forma de ser, una práctica, una ética, capacidad de desempeño en la función, integridad ética, moral y psicológica etc. los cuales fueron descriptos en el voto, que considero son demostrativos de los elementos esenciales de perfil del cargo que se concursa. Dice el impugnante en los escritos presentados que este Consejero a expresado... “Que la Dra. Dal Bianco, reúne los valores descriptos, pero no lograron en esta etapa concursal satisfacer en un mayor grado las respuestas a las preguntas realizada por este Consejero” ... la forma en que los cinco consejeros han ejercido o pretendido ejercer sus funciones, se

crítica no por la mera atribución de una calificación inferior a la merecida sino a la pretendida. Que no existen argumentos fundados en hechos reales si no que es clara y notoria disconformidad con la calificación, que no puede ser atendida de ninguna manera por el evidente desconocimiento del derecho aplicable y por ello habré de confirmarla. Este consejero no es, como lo menciona el impugnante, “una muestra cabal de arbitrariedad”. Hay una gran confusión conceptual y jurídica en su escrito y por esto es menester aclarar algunos puntos, con vista al futuro, si bien son cuestiones de derecho y principios que ya han sido tratados desde la primera conformación del Consejo de la Magistratura -que el impugnante debiera conocer para encarar la tarea de impugnar un voto-. En primer lugar me refiero a la naturaleza de los actos propios del Consejo -C.Prov. 251-: estos no son actos administrativos como pretende el impugnante -sin realizar una crítica razonada de las resoluciones de este cuerpo-, si no actos institucionales de naturaleza exclusivamente política. La designación, como la evaluación, son actos políticos del Estado de Derecho, realizados por órgano con competencia constitucional. En ese sentido el Pleno del Consejo, como órgano de representación plural, no es un cuerpo colegiado de igual naturaleza que un órgano administrativo o un tribunal -si bien se parece más a este último en cuanto a su independencia-. Que consecuentemente cada Consejero da su voto conforme a sus propios criterios interpretando el art. 35 del RC. Dicho artículo establece entre las cuestiones que se valoran: “sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir”. La cuestión ética, los valores éticos que el postulante demuestre, no que declame en la entrevista, son a su vez un elemento esencial en el perfil que desde la anterior composición del Pleno, se ha definido y que los postulantes -abogados y funcionarios judiciales en su gran mayoría no podrían desconocer, tanto como la normativa específica aplicable al concurso en el que se inscriben-. Que como consecuencia de la naturaleza jurídica de los actos propios del Consejo, la naturaleza extra poder del Organismo, la normativa específica que lo rige como órgano constitucional y la que rige sus actos, la exclusión expresa de la normativa administrativa, tanto como la equiparación a cualquiera de los otros órganos del Estado de Derecho, confieren al consejero una gran independencia de criterio que debe protegerse en aras de la defensa de los valores constitucionales y una obligación de responsabilidad con la sociedad a la hora de calificar a postulantes que van a ejercer un cargo judicial. Estos dos principios valores de la actividad de selección y designación tienen por efecto otorgar al Consejero una amplitud de medios para fundar su calificación, en el caso concreto de esta Consejero que funda sus votos para garantía y conocimiento de los postulantes. Es así que tomo muy en consideración toda la personalidad del postulante en base a sus dichos, actitudes, aptitudes, formas y sustancias, en el caso concreto hubo en esta etapa dos concursantes que reúnen en mayor medida las características exigidas por este Consejero conforme a mi criterio para ejercer el cargo. Y esto no es animosidad, ni arbitrariedad, ni discriminación negativa, es el criterio de esta Consejero en virtud de las idoneidades que se han exigido y que han dirigido la definición del perfil de los cargos postulados desde la primera conformación de este Consejo con respecto al Bloque Legislativo que represento. No juzgo la capacidad técnica de la Dra. Dal Bianco ni de los demás postulantes ya que estos conocimientos fueron evaluados en la etapa correspondiente por un jurado técnico, simplemente valoro cualidades, aptitudes, actitudes personales para el ejercicio del cargo y esta es la prerrogativa de todo Consejero. Esta prerrogativa hace que otros Consejeros puedan calificar al impugnante de otra manera. Que resulta obvio, que al ser mejor calificado por otros Consejeros, el postulante no los impugna y pretende que los Consejeros que otorgaron una calificación menor pierdan su independencia en aras de su interés particular, cosa que, también es obvia, no puede ser acogida sin violentar los derechos y garantías constitucionales y sin faltar a la función constitucional que ejercemos. Que por estos motivos ratifico en un todo la calificación, debidamente fundada, otorgada al impugnante, en ejercicio responsable de mi función de Consejero”.

Que, el Consejero Sepúlveda emitió su voto que textualmente reza: “...a fin de dar contestación a la impugnación efectuada por la concursante Ivana Carla Dal Bianco en fecha 15 de junio del 2017 contra el puntaje otorgado en la entrevista personal de los concursos N° 127 para cubrir:” Un (1) cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (categoría MF3)” y el concurso N° 128 para cubrir:” Un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (categoría MF4)”. Asimismo en fecha 21 de junio del 2017 la concursante formula nueva impugnación contra el Orden de Mérito Definitivo, acordadas N° 042 y 043. Cabe destacar que la primera presentación (15 de junio) se encuentra subsumida en la segunda queja. En efecto, nuestro ordenamiento jurídico no prevé notificación de la entrevista personal como etapa autónoma y, por ende, no resulta pasible de impugnación sino dentro del Orden de Mérito Definitivo. Este Consejo, y el TSJ (Resolución Interlocutoria N° 551/13) ya se han expedido al respecto... “Que la posibilidad de revisar la etapa de la “entrevista personal” es en oportunidad de impugnar el “orden de mérito definitivo” y por ende la designación- (puesto que, antes, no le es notificado el resultado de esa etapa) sea en el seno del Consejo -art. 37 del Reglamento- sea en sede jurisdiccional en ocasión de recurrir la “designación” art. 18 de la Ley 2533”... Es por ello que me remito a la contestación que efectuare en el recurso presentado el 21 de junio”.

Por su parte, en el voto referido expresó: “Asimismo y tal cual lo manifesté en otra nota paralela a esta, contestare a través de este medio la impugnación efectuada en fecha 15 de junio del 2017 contra el puntaje otorgado en la entrevista personal de los concursos N° 127 y 128 atento a que se encuentra subsumida en la segunda queja. Haciendo esta aclaración y sin perjuicio que este consejero adhiere en todos sus términos al

dictamen jurídico N° 76/17, emitido por el área legal del consejo de la magistratura, ampliaré mi postura sobre el planteo realizado por la impugnante. I.- INTRODUCCIÓN: Tal cual se viene sosteniendo en opiniones anteriores, ya se ha analizado las funciones constitucionales de este consejo y los márgenes de actuación de quienes desempeñan la importante función institucional de designación de magistrados y funcionarios del órgano judicial del estado. El primer aspecto a tener en cuenta es la naturaleza de la actividad desplegada en este concurso. Cuando se atraviesa un concurso de designación de cargos, se debe tener en cuenta a la ley de procedimiento administrativo n° 1284 y su artículo 1°, observando -en cuanto a su aplicabilidad- que la misma regirá toda la actividad administrativa estatal, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo también a las personas públicas no estatales y aún a las privadas en aquellos casos en que ejerzan funciones administrativas. La clave de la regla no está dada pues por el carácter estatal del órgano del cual emana la actuación, sino por la función que se ejerce al llevarla adelante. La función debe ser administrativa. Desde ese punto de vista, la ley procedimental y su normativa resultan aplicables al acto de designación de un empleado por el órgano legislativo o judicial, previo trámite concursal; pero no a la actuación constitucional propia de esos órganos estatales, como es el dictado de leyes y sentencias. Así las cosas, en el caso de las decisiones adoptadas por el consejo de la magistratura en el procedimiento de selección y designación de jueces, fiscales y defensores, el primer punto a considerar es si esa función resulta o no administrativa. Es que de la naturaleza que se asigne a la misma dependerá si el acto es revisable bajo las pautas de la ley provincial n° 1284 o sobre otras diversas que también puedan regir el control de la actuación estatal. No hay dudas que una contratación de suministro llevada adelante por este consejo o la designación de su personal, son actuaciones de naturaleza administrativa y que las mismas se rigen por la LPA; por la regla de los contratos administrativos para el primer caso (como declaración bilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos directos e individuales) y de los actos administrativos para el segundo (como declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos directos e individuales). El ejercicio de 'funciones administrativas' es lo que determina la calificación como tal de una determinada actuación estatal. Tal idea es congruente con lo que señala Marienhoff cuando afirma que todo acto atinente a la marcha o funcionamiento común u ordinario de la administración pública, por principio será un acto administrativo o un acto de la administración. Cabe entonces preguntarse si las decisiones del consejo de la magistratura relacionadas con su función constitucional de designación de magistrados judiciales (artículos 251 de la constitución provincial y 26 de la ley orgánica) encuadran en aquella 'función administrativa' a la que le es aplicable la ley provincial n° 1284 y que consiste en la actividad concreta y práctica desplegada por el estado para el cumplimiento inmediato de sus objetivos y que hace a la marcha ordinaria de la administración. A mi criterio la respuesta es negativa si estamos a la cercana sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos 'Rosza, Carlos A. y otro s/recurso de casación' cuando en su considerando 12 señala: "Que el nombramiento de los jueces de la nación con arreglo al sistema referenciado se erige en uno de los pilares esenciales del sistema de división de poderes sobre el que se asienta la República". La actuación pues del Consejo de la Magistratura en el ejercicio de su competencia constitucional propia, no constituye un acto de función administrativa sino un acto de naturaleza mucho más trascendente para la organización constitucional provincial; se trata de un 'acto institucional' derivado directamente de una competencia constitucional y sobre los que Marienhoff nos ilustra diciendo: "El acto institucional tiene aun mayor trascendencia: vincúlase a la propia 'organización' y 'subsistencia' del estado. Así, entre otros, son actos institucionales: la declaración de guerra ... el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ... estos actos refiérense a la 'organización' misma de la Nación" y nunca a la marcha ordinaria, cotidiana y concreta de la administración pública. Tal idea concuerda con la de Quiroga Lavie al señalar que el acto de designación de los jueces federales por el órgano ejecutivo nacional configura un 'acto de gobierno' de alcance individual (por oposición a los 'actos administrativos' que también tienen alcance individual). Esa naturaleza -institucional, gubernativa o directamente constitucional- que entiendo corresponde atribuir a los actos que operan la función constitucional de designar jueces, separa a este tipo de actuaciones del resto de la actividad diaria del Consejo de la Magistratura, relativa a su marcha ordinaria y administración. Más aún, si observamos la herramienta de control jurisdiccional establecida en la ley 2533, artículo 18, advertiremos que justamente el legislador ha considerado la diferencia de naturaleza que vengo merituando al no establecer -como lo ha hecho en otra normativa- el camino impugnatorio de la ley 1305 destinado al cuestionamiento de actuaciones administrativas, sino otro muy distinto consistente en un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia, fundado en la causal de 'manifiesta arbitrariedad'. A lo dicho se agrega un dato definitorio emergente del mecanismo de remoción de jueces, fiscales y defensores que también está establecido en la constitución y asignado a otro órgano específico -de actividad no permanente- que integra el estado. Se trata del Jurado de Enjuiciamiento, constituido, al igual que el Consejo de la Magistratura, por integrantes que provienen del órgano legislativo, del órgano judicial y del ejercicio de la abogacía; las decisiones de remoción o mantenimiento de magistrados y funcionarios que adoptan no son actos administrativos, sino también actos institucionales sujetos a un control diverso que el establecido -en nuestra provincia- por las leyes 1284 y 1305. Tal extremo y naturaleza se encuentra plenamente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia. Teniendo en cuenta ese aspecto de la vida del juez, resultaría a mi criterio inconsistente considerar que mientras la remoción de un juez o fiscal es un acto institucional, su designación fue un simple acto administrativo. Efectuada la separación propuesta aquí -actos administrativos de actos institucionales-, debo decir ahora que con ello no se pretende sustraer nuestra actuación del control judicial. No comparto de aquella idea que sostiene la existencia

de 'actuaciones políticas no justiciables', categoría casi superada en la actualidad -por fortuna de nuestras instituciones- ya que toda actuación estatal está sometida al control de constitucionalidad y ese control lo lleva adelante, en última instancia, el poder judicial. Lo que sí postulo con la diferenciación efectuada es que el control a llevarse adelante es diferente al de cualquier acto administrativo. Es, ni más ni menos, el control que el legislador ha establecido en el artículo 18 de la ley 2533 al que ya he hecho referencia arriba. En suma, en materia de designación de magistrados judiciales: Así como el ejecutivo tiene el marco de la constitución como regla -y no la ley n° 1284- cuando propone ante la Legislatura Provincial la designación de un juez del Tribunal Superior de Justicia; así como el órgano legislativo sólo tiene la constitución y sus propios reglamentos como marco de actuación cuando designa al propuesto, o cuando presta el acuerdo a la designación efectuada por el Consejo de la Magistratura; y así como en el sistema constitucional anterior, la designación de los jueces que efectuaba el Tribunal Superior de Justicia no se canalizaba por medio de un acto administrativo, tampoco las reglas sustanciales contenidas en la ley provincial 1284 son las que enmarcan la actividad del Consejo de la Magistratura cuando ejerce su potestad constitucional de selección. II.- LAS REGLAS SUSTANCIALES QUE RIGEN LA ACTUACION: He postulado que los actos llevados adelante por el Consejo de la Magistratura en su función constitucional directa de designación de magistrados no pueden ser catalogados como simples actos administrativos a los efectos de su impugnación; pero también he advertido que de esa regla no se sigue que tales actos se encuentren libres del control de constitucionalidad y del debido sometimiento a reglas sustanciales impuestas por la ley y la constitución. Para desentrañar esas reglas y el control de la actuación estatal en esta materia, necesariamente debemos hurgar sobre la naturaleza y composición del Consejo de la Magistratura. A diferencia del régimen federal, la constitución neuquina es bien clara en ubicar al Consejo de la Magistratura por fuera de los demás órganos estatales; no hay duda ni discusión en nuestro caso, que el consejo local constituye un órgano estatal 'extrapoder' (art. 249 CP). Pero además de ello, la composición orgánica del cuerpo resulta de importancia fundamental en cuanto a las reglas de su actuación y control por parte del órgano jurisdiccional. El Consejo de la Magistratura es un órgano colegiado en el cual dos de sus integrantes detentan la representación directa de un determinado colectivo social (los abogados matriculados en la Provincia del Neuquén) y otros cuatro de sus siete miembros llevan sobre sí -aunque de modo indirecto- la representación popular de los habitantes neuquinos, pues representan a los partidos mayoritarios de la legislatura. El restante integrante representa al órgano judicial del estado. El carácter representativo del cuerpo ha hecho que la reglamentación de su actuación en materia de designación de jueces tenga pautas sustantivas propias que emergen de la ley y de la constitución. En la reglamentación que el constituyente y el legislador neuquino han determinado para el Consejo de la Magistratura se ha tenido especial consideración sobre tres aspectos: (i) uno de ellos es la verificación de los antecedentes que presentan los distintos postulantes, en actividad por demás reglada en la ley; otro, (ii) el rendimiento académico de quienes concursan, en prueba y calificación de la cual los consejeros sólo tienen participación indirecta en la selección de los jurados, en la aprobación de los temarios y en la resolución de recursos, pero no califica ni examina, cosa que hace un académico y otro integrante del poder judicial; y finalmente, (iii) la reglamentación rinde reconocimiento al carácter representativo al que hacía referencia arriba, depositando un porcentual menor -el 20%- del puntaje final al cual arriban los concursantes en lo que cada consejero entiende que es la voluntad de sus representados y también en sus convicciones, en sus creencias y en sus aspiraciones sinceras como ciudadano para el cargo que se concursa. En tal sentido, la actividad de designación por el Consejo de la Magistratura es una actividad mixta, como mixta es su composición y la representatividad que detenta cada miembro que lo compone. En esa mixtura, sólo sobre el 20 % del puntaje posible es donde el sistema neuquino ha introducido las reglas decisoriales típicas de los cuerpos representativos; en donde ya no jugarán pautas estrictas de calificación como en las anteriores etapas, sino en su plenitud las convicciones, aspiraciones y creencias de cada miembro del consejo que responde a una determinada representación (representación que, insisto, es popular indirecta en cuatro consejeros y directa sobre un colectivo social en otros dos). Si este último aspecto careciera de relevancia y sólo resultase de atención el rendimiento académico y los antecedentes, pues entonces el constituyente no habría dispuesto la composición representativa que hemos analizado, ni habría organizado una estructura como la plasmada en el texto fundante; simplemente hubiese ordenado un cuerpo de académicos que tomase exámenes y calificara, acompañado de funcionarios administrativos que hiciesen lo propio con los antecedentes. La especial composición del consejo y el modo de selección de sus miembros tiene sentido en tanto se reconozca que su valoración en ese 20 % del puntaje, expresa las aspiraciones diversas que sus representados tienen para un juez, un fiscal o un defensor de la constitución. Es natural pues que en ese marco acotado del concurso surjan calificaciones dispares como dispar es la composición. Descripto así el sistema, desde la terminología del derecho público rápidamente podríamos concluir en que ese 20 % de la calificación que obtiene un concursante es 'discrecional'; sin embargo, tal denominación será válida en tanto la mantengamos dentro de la competencia constitucional ejercida y no la confundamos con la actividad reglada o discrecional de la administración pública. El legislador lo ha entendido perfectamente de ese modo y aquí sigo su voluntad; el control de juridicidad sobre la decisión de designación del Consejo de la Magistratura opera sobre la 'manifiesta arbitrariedad' señalada en el artículo 18 de la ley orgánica de este consejo. Arbitrariedad que puede derivar de aspectos tales como la forma decisoria -si no se hubiesen seguido de modo cabal los procedimientos concursales, las mayorías o se hubiere prescindido de todo fundamento para decidir-, sobre la competencia -si se hubiesen ejercido potestades no previstas en la asignación de competencias a este cuerpo- o también en la sustancia -casos de

irrazonabilidad, violación a la igualdad, al debido proceso, etcétera-; a tales aspectos entonces ceñiré el análisis de la impugnación introducida por la concursante Dal Bianco Ivana .- III.- LA IMPUGNACIÓN Y SU RESPUESTA: Analizaré en concreto ahora si el recurso planteado demuestra de algún modo que el acto de designación dictado, integrado por mi voto en las entrevistas personales, se ha descarrilado de los cauces constitucionales o legales de aplicación conforme el parámetro de control ya mencionado. Precisamente, el impugnante acusa arbitrariedad a ese voto que me pertenece y que integra la decisión del Consejo de la Magistratura. No observo que tal acusación se vierta sobre algún exceso de competencia, ni tampoco en lo relativo a las formas; tampoco desde el punto de vista formal considero que mi voto estuviera ausente de motivación y de la lectura del mismo pueden inferirse las razones de la distinta calificación que otorgué a cada concursante. Es en cambio sobre la sustancia decisional que me llevó a asignar ese puntaje que el colega vuelca toda su queja. De mi parte y como dije, habiendo motivado del modo más claro y sincero posible ese voto, me resulta dificultoso ahora agregar nuevos elementos de consideración a las calificaciones asignadas, ya que las razones fueron expuestas y lo que en realidad se exhibe en el recurso es una opinión distinta -de uno de los interesados- sobre el puntaje que a su criterio debí asignarle. Con todo respeto al resto de los consejeros que me acompañaron en esta importante misión de designar un defensor del niño y adolescente para Neuquén capital y conforme a lo que ya expresé más arriba sobre la composición de este cuerpo, me parece lógico que mi voto pueda diferir en algunos aspectos del de mis pares; hace precisamente a la diferencia de origen de cada uno de quienes integramos el Consejo de la Magistratura para este concurso. En función de ello debo decir que en nada afecta a mi opinión, ni a mi decisión, la diferencia de criterios. La diferencia misma, por sí sola, no puede erigirse en fundamento de arbitrariedad, porque entonces significaría que cualquier minoría o pensamiento diferente deba ser considerado arbitrario y por ende anulado. Lo diferente pues no es arbitrario y no lo transforma así el hecho de que hubiesen seis -como en este caso-, diez o cien calificaciones distintas a la mía. Al contrario de anular las diferencias, el constituyente quiso que ellas estuvieran presentes en la integración del Consejo de la Magistratura, donde se verifican las características del 'comité' en la terminología de Giovanni Sartori ('Elementos de Teoría Política', Editorial Alianza Singular, capítulo 14 'Técnicas de Decisión', página 279): (i) se reconoce la existencia de intensidad desigual en las preferencias individuales y se saca provecho de ella; (ii) produce conclusiones de suma positiva; (iii) produce decisiones discutidas y argumentadas; (iv) las decisiones se sustraen al arbitrio de uno solo. Insisto, la opinión o las preferencias de un simple abogado de una ciudad mediana del interior del país, sin lauros académicos, ni especializaciones, tal vez aparezca como poco al postulante para intervenir en la decisión designatoria. Pero es el mecanismo democrático que nuestro constituyente decidió como preferible a una designación concentrada en los demás poderes del estado. En tal sentido, cumplo del modo más transparente y dedicado posible esa función acotada -por la proporción que mi decisión implica- dentro del 'comité' decisional en el que me ha tocado actuar. Para cerrar el punto y descartar que el comparativo con el resto de los consejeros pueda erigirse en fundamento de arbitrariedad, afirmo que mi interés en este concurso no reside en conformar mayoría alguna, sino en tratar de representar del modo más cabal posible y dentro de los márgenes que me permite la ley, a los abogados que me eligieron para estar aquí; en el particular caso, a los abogados que ejercen la profesión en la primera circunscripción judicial. Y las decisiones generadas por tal representación, por supuesto que tendrán diferencias con la de mis pares en este consejo, porque si no las hubieran entonces el diseño del constituyente no habría tenido sentido. En su lugar hubiese bastado con un sistema de designación concentrado en una voluntad. Es bajo tal representación, que consideré que las postulantes, Palomba Mónica Patricia y Rappazzo Andrea eran las más adecuadas para ser designadas en los cargos y por eso le asigné el mayor puntaje (20 puntos). Si luego sus antecedentes y su rendimiento académico no alcanzaban para que quedasen en los primeros lugares y fueran designados, ya es una cuestión que me supera en mis potestades porque justamente hace a la confluencia de elementos y criterios que concurren a la decisión de designación. Lo reitero, lo mío fue simplemente evaluar desde el marco de apenas veinte puntos (que para valorar su impacto real deben ser divididos por siete) un orden de mérito conforme lo que humildemente entiendo que resultaría lo mejor para esta circunscripción judicial. Enfatizo lo de 'humildemente' porque sé que la realidad posterior del desempeño puede demostrar algo diferente a lo que desde la entrevista creímos que era la mejor opción, nadie es infalible; pero de allí a ser arbitrario hay un gran trecho que en mi actuación no encuentro. Por el contrario, vuelvo a insistir en que traté de explicar del mejor modo posible y con total sinceridad las razones que me llevaron a elaborar ese orden de mérito personal que presenté al pleno y que contribuyó a formar el acto de designación de este consejo. La ley me permite hacerlo (calificar con distintos puntajes a los postulantes). La ilogicidad es arbitrariedad; no la diferencia de puntajes y de criterios. El diferencial de puntajes entre los postulantes entonces, tampoco considero que se erija en causal de arbitrariedad; al contrario, si no hubiese efectuado la diferencia, en mi conciencia hubiera quedado una actuación poco trascendente y poco sinceras; de palabras que aludieron diferencias, pero sin correlato en la decisión. V.- MI VOTO: De acuerdo a las razones expresadas, mi voto al pleno respecto del recurso planteado por la impugnante es por la confirmación de mis calificaciones asignadas en la entrevista personal como representante de los abogados de la provincia, en tanto las mismas no observo que resulten arbitrarias, sino decididas dentro del marco habilitado por el legislador provincial".-

Que, por último, la Consejera Vega, se expidió en los siguientes términos: "I.-Que si bien no me siento agraviada en lo personal por la Impugnación Impetrada por la Postulante, PERO como lo atacado es el Acto Institucional que contiene el Orden de Mérito Definitivo en Ambos concursos, es menester formular respuesta atenta que el

mismo me involucra por haber sido adoptado en el Pleno del Cuerpo. II.- Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación conforme los argumentos esgrimidos en el Dictamen vertido por el Área Jurídica en su totalidad al cual adhiero y siguiendo con los criterios de esta constitución del Órgano. III. De forma genérica vengo a manifestar entonces, luego de dicho lo anterior que este Consejo de la Magistratura se encuentra reglado en sus pronunciamientos institucionales dentro de las facultades que la normativa de estilo le asigna y las decisiones que emanan de los Consejeros se encuentran dentro de dicho marco, encontrándose el postulante garantizada el acceso a la Justicia y a las vías recursivas tanto internas como externas pertinentes, que respetan la debida defensa en todas y cada una de las instancias. Sin embargo, a criterio de la suscrita no puede suplirse una decisión del Órgano por aplicación de la teoría del “paralelismo de las competencias”, intentando que el Juez controle la decisión adoptada dentro de la institucionalidad y desvirtúe en su pronunciamiento el Sistema Republicano de Gobierno, convirtiéndose entonces en una invasión de poderes que le son exclusivos a la Administración como el de trato y se corra el riesgo de caer en un Gobierno de Jueces. Pueden si atacar el procedimiento que hace a la legalidad del proceso de selección de magistrados pero no las decisiones que constituyen actos institucionales, no administrativos en sentido lato. Las decisiones del Consejo de la Magistratura son actos políticos, institucionales, de gobierno o discrecionales y por lo tanto, ajenos a la incumbencia del Poder Judicial. Las decisiones adoptadas referidas a la calificación obtenida por la postulante en la etapa de Entrevistas Personales impugnadas en el presente que arroja el OMD, puesto que las anteriores etapas se hayan precluidas dentro del Proceso de Selección de Magistrados mediante el mecanismo de Concurso Público de Antecedentes y Oposición llevado a cabo, son efectuadas mediante la más íntima convicción de los Consejeros intervinientes. Esta etapa no es matemática, no constituye una operación lógica que arroja resultados pre establecidos como si se realiza en la etapa de ponderación de antecedentes donde nuestros criterios se encuentran publicitados para que sean de conocimiento de los Postulantes. Cada Consejero, puntuamos a partir de la íntima convicción y partiendo del carácter representativo de los sectores sociales que representamos. IV. Por ello y en tanto no se advierten razones que permitan apartarme de lo oportunamente ponderado, soy de la opinión que corresponde mantener los actos cuestionados que integran el OMD”.

Por todos los argumentos vertidos,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación deducida por la Dra. IVANA DAL BIANCO

respecto de las calificaciones otorgadas, como así también en relación al orden de mérito definitivo de los concursos de autos, aprobados mediante Acordadas Nros. 042 y 043/17.-

SEGUNDO: RATIFICAR en todas y cada una de sus partes, las calificaciones y orden de mérito impugnados.-

TERCERO: REGISTRAR, notificar y publicar.-

ACORDADA Nº 055/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES, EDUARDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21/06/17, se presenta el Dr. Alejandro Ordoñez Zabala y plantea impugnación contra el Orden de Mérito Definitivo, obrante a fs. 274/291 vta; y fs. 240/257 vta de los autos del Visto.-

Que, el recurrente solicita, se suspendan los efectos de las Acordadas nros. 042 y 043/17 hasta tanto se resuelvan las impugnaciones. Asimismo, solicita se dicte la nulidad “...del acto administrativo correspondiente a la tercera etapa del procedimiento de los concursos N° 127 y 128 y la consecuencia del mencionado acto, formulando expresa reserva de incoar acción procesal administrativa....”. Al respecto, ofrece prueba testimonial, documental y pericial informática.

Que el recurrente centra su cuestionamiento en los puntajes acordados en la entrevista personal por los consejeros Bettiga, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Mazieres, expresando que: "...las falencias en las que incurre cada uno de los consejeros al evaluar arbitrariamente el desempeño del suscripto en la etapa de entrevista personal, lo que permitirá entrever la falta de motivación de los informes elaborados en dicho contexto; como así también la carencia de razonabilidad, igualdad y proporcionalidad, lo que torna arbitrario el proceso de conformación de los actos atacados, aparejando su nulidad....".

Que textualmente refiere que: "...Existe en dichos actos una trasgresión nítida del ordenamiento jurídico y de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección, pues la discrecionalidad de los consejeros en la asignación del puntaje se traduce en el caso concreto en un ejercicio indisimulable e irrazonable que trasluce una parodia del concurso, puesto que finalmente permite la selección de cualquiera de los postulantes con independencia total del resultado del resto de las etapas del concurso..."

Que, en esa línea, procede a analizar y cuestionar cada uno de los votos emitidos por dichos consejeros.

Que, el quejoso continúa remarcando la arbitrariedad manifiesta en que a su juicio habrían incurrido los consejeros nombrados, bajo lo que denomina una "crítica razonada a la falta de motivación del puntaje asignado".-

Que, en tal sentido, luego de citar las normas aplicables a la entrevista personal, el recurrente expresa que: "...Dicha valoración impuesta reglamentariamente en la etapa de entrevista personal no se trasluce en los informes suscriptos por los Sres. Consejeros Bettiga, Cerda, Ferrari, Mazieres y Sepúlveda, quienes se limitan únicamente a efectuar consideraciones de carácter dogmático, sin efectuar consideraciones particularizadas de los concursantes en lo que respeta a las aptitudes específicas, tornándose claramente arbitrarias. Corolario de lo expuesto, los Sres. Consejeros imposibilitan un adecuado ejercicio del derecho de defensa del aquí impugnante, pues no permiten rebatir los fundamentos que dieron lugar a los irrisorios puntajes asignados, claramente con la intención de beneficiar a las concursantes que se encontraban en tercer y cuarto lugar..."; que: "...de haberse asignado un puntaje razonable, esto es cercano a los diecisiete puntos o mayor, esto hubiese trastocado el orden de mérito definitivo anhelado por los Sres. Consejeros. Si se observa detenidamente el puntaje asignado en anteriores concursos, tomando como ejemplo el N° 126, podremos apreciar como en la práctica y cuando no existen otros intereses de por medio, los consejeros atribuyen a la totalidad de los concursantes puntajes en orden a los dieciocho puntos. Sin dudas, de haberse asignado un puntaje como el recientemente aludido, las postulantes favorecidas en el marco del presente concurso o al menos una de ellas, hubiese quedado fuera de toda posibilidad de obtener el cargo. Todo ello refleja la clara intención de los Consejeros reprochados de trastocar el orden del concurso. Asimismo, adviértase que siendo la función de mayor responsabilidad en ejercicio del cargo de Consejeros, la evaluación de la entrevista personal con la consecuente asignación de puntaje, han omitido toda motivación de dicho acto, limitándose como ya he señalado a mencionar en abstracto aspectos o cualidades de la función, o inclusive, con claras confusiones del cargo concursado pues se refieren expresamente a jueces o judicatura, como es el caso del Consejero Ferrari que preliminarmente parece haber copiado su informe de otro concurso anterior. Todo lo expuesto, torna factible plantear la nulidad de lo actuado durante esta etapa del concurso, pues la discrecionalidad de los consejeros en ningún caso implica la arbitrariedad en la toma de decisiones. Ellos también deben respetar el principio de razonabilidad que se hace extensivo a todo acto administrativo de un órgano perteneciente al Estado..."

Que, asimismo, el recurrente realiza una distinción entre discrecionalidad y arbitrariedad, con citas doctrinarias mediante las cuales señala que: "...para que el acto discrecional no se convierta en arbitraria básicamente se requiere cumplimentar dos requisitos esenciales: la motivación y la justificación objetiva. De los votos en crisis, a excepción del Consejero Mazieres que esboza una efímera consideración de los concursantes, el resto de los consejeros -Bettiga, Cerda, Ferrari y Sepúlveda, solo brindan una fundamentación generalizada, sin valorar los casos en particular de cada uno de los postulantes, ni mucho menos satisface la operación lógica mediante la cual establecen tan marcadas diferencias entre los postulantes, posicionándose en penúltimo lugar. Al no efectuarse una valoración personalizada de cada postulante, la decisión de atribuir puntajes tan disímiles entre los concursantes, excede toda discrecionalidad y se torna en arbitrariedad manifiesta...El puntaje que me otorgaron cada uno de los Consejeros Mazieres, Ferrari, Bettiga, Cerda y Sepúlveda resulta arbitrario e infundado pues los mismos no cumplen con su obligación de realizar una valoración concreta y hacer públicas las razones y motivaciones de sus votos. Manifestar generalidades sin hacer referencia a juicios de valor concretos (en relación a las respuestas de cada uno de los postulantes y las valoraciones que de cada una de ellas hicieron a la luz de los requisitos que impone el art. 35 del Reglamento) no es más que una fundamentación aparente (en tanto genérica) lo que tiñe el acto de arbitrario. Máxime cuando luego su lápiz se inclina por puntajes altísimos para ciertos participantes y bajísimos para otros. En los votos de los Consejeros Mazieres, Bettiga, Cerda, Sepúlveda y Ferrari no se especifica en cuáles de las 6 finalidades o de las 5 valoraciones que impone realizar el art. 35 del Reglamento se destacan, favorable o negativamente, cada uno de los postulantes. ¿Con que respuesta a qué pregunta se determinó que tal o cual finalidad merecían destacarse o desmerecerse en relación a mi persona u otro de los postulantes? ¿En base a qué aseveración de mi persona (o de otro postulante) se valoraron mis planes de trabajo o mis valores éticos? ¿Sobre qué afirmación o razonamiento expresado se apreció mi vocación democrática o por los derechos humanos? ¿Cómo y en base a qué criterios se contrastaron con las respuestas o afirmaciones de (os otros postulantes? Las respuestas negativas a estas preguntas implican la evidente ausencia de fundamentación o motivación que vician el acto..."

También el recurrente enrostra a los Consejeros haber incurrido en una errónea e injusta valoración de su capacidad y vocación para el cargo. "...En este contexto resalta el hecho que se le otorga un puntaje máximo a las postulantes que iban en tercer y cuarto puesto y un puntaje mediocre a quienes íbamos primera y segunda posición en el orden de las etapas correspondientes a los antecedentes y técnica. ¿Cómo es posible que los Consejeros realicen manifestaciones generales, impersonales, afirmando que todos los postulantes cumplimos con los criterios y, sin embargo, cuando ponen el puntaje, de manera sorpresiva otorgan entre 19 y 20 a las Postulantes Palomba y Rapazzo y entre diez (10) y trece (13) a quien suscribe? La arbitrariedad ya fue señalada pero no puedo dejar de manifestar que la calificación atribuida carece de todo sustento táctico, ello sin dejar de sostener la falta de fundamentación...", adunando que: "...Aparentemente la arbitrariedad referida tiene como trasfondo la existencia de un acuerdo político para lograr, a través de una operación matemática, que el promedio final les permitiera a quienes iban en tercer y cuarto lugar superar a quienes íbamos en el primero y segundo puesto. Máxime cuando me consta que mi entrevista personal ha cumplido cabalmente con todo lo que se necesita para demostrar la aptitud para el cargo como señalo supra. No es un dato menor que en mi caso particular soy el único que me desempeño en el fuero de familia ininterrumpidamente hace diez años y desde hace dos en la Defensorio del Niño. Es decir que mi sólida preparación profesional, experiencia demostrada e incluso la solvencia de mi entrevista, demostraban sin dudas que de ser valorado correctamente me correspondía la asignación de una mayor puntuación que la que se me otorgara..."

Que, para concluir sostiene sobre el punto que: "...Ha existido lamentablemente una intención inocultable de favorecer a las postulantes Palomba y Rapazzo por parte de los Consejeros Mazieres, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Bettiga, de manera tal que ilegítimamente pudieran obtener un puntaje impensado, siendo impensado asimismo el puntaje otorgado a mi persona, por parte de los Consejeros y no una valoración objetiva de las capacidades de los postulante. Por lo que los Consejeros cuyo puntaje aquí impugno han incumplido con su función, utilizando la entrevista personal para elegir arbitrariamente a sus postulantes en violación a mis derechos..."

Que, fundado en ello, solicita que se deje sin efecto el puntaje que se le otorgara y que se realice una nueva valoración de su entrevista a la luz de las pautas de justicia, transparencia y lo reglado en el art 35 de) Reglamento de Concursos y por tanto se le asigne el puntaje que me corresponde, designándose para tal cometido a los suplentes de los Consejeros cuestionados.

Que, para concluir el recurrente sostiene que los actos atacados violan el principio de igualdad, ya que no se le habría valorado (en la entrevista personal) con el criterio que se valorara en todos los concursos. En tal sentido expresa que: "...Se puede apreciar en la gran mayoría de los concursos del Consejo de la Magistratura, el promedio de puntaje asignado a los postulantes ronda entre los 17 y 20 puntos. En este caso, con un fin claro de ascender a quienes estaban en tercer y cuarto puesto, se ha vulnerado este principio...Sin lugar a dudas no fui valorado como me merezco y como sucede con la mayoría de los postulantes en los concursos. Por eso el orden de mérito que se impugna es un acto viciado, y debe ser dejado sin efecto..."

Que, en sesión ordinaria de fecha 22/06/17, plasmada en Acta N° 028/17, se confirió traslado del recurso a los Consejeros y vista de la presentación al Asesor Jurídico del Consejo.

Que, el letrado en su dictamen N° 77, esbozó de manera textual: "...V.- Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación, siguiendo en este caso las sendas de anteriores dictámenes (N°62/15 y N° 76/17) y en tal sentido soy de la opinión que no le asiste al recurrente razón para obtener la modificación de los órdenes de mérito definitivos que ha cuestionado, ni -por ende- la revocación de los actos que ha impugnado, por entender que lo actuado por parte de los consejeros cuyos votos de la etapa de entrevista personal ha cuestionado, se ha ajustado a derecho. Por ello, estimo que los actos cuestionados deben mantenerse incólumes. El rechazo antes todo procede porque de la mera lectura de las piezas recursivas, se observa que más que alzarse de manera razonada y fundada contra un acto del Estado que tilda de arbitrario, el recurrente en realidad externaliza una mera disconformidad con lo resuelto por los Consejeros al asignarle su puntaje en la entrevista personal y situarla posteriormente en el lugar que le tocó en el orden de mérito definitivo, discordancia que no basta para conmovir la decisión tomada a su respecto. Al respecto resulta ilustrativo lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia en causa "MASTRACCI Y OTRO" (R.I. 50/13), donde sostuvo que: "...la mera discrepancia que manifestaban los accionantes con los parámetros evaluativos o la distinta opinión respecto de las conclusiones expuestas no pueden erigirse como fundamentos de la existencia de arbitrariedad e irrazonabilidad...". A esta altura es importante dejar en claro que estamos ante cuestionamientos de actos del Estado que portan a su favor la presunción de legitimidad y que por ello las articulaciones en su contra deben ser particularmente fundadas y teniéndose en cuenta que de cara a la eventual utilización de la vía jurisdiccional, la norma de referencia (el art. 18 de la ley 2533) exige la existencia de arbitrariedad manifiesta en el obrar del Consejo. En tal sentido, una mera disconformidad sin sólidos, contundentes e innovadores argumentos, que no conlleve una crítica concreta y razonada no basta para revertir una decisión institucional que resulta a priori acorde a derecho y a los precedentes y de los cuales no emerge manifiesta una utilización ilegítima de las herramientas que el propio ordenamiento jurídico le confiere a los miembros de este Cuerpo (arts. 153 y 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, arts. 14 y 24 de la ley 2533) en torno al despliegue de facultades discrecionales, las que estimo, han sido utilizadas en el caso en examen de manera razonable y acorde a las bases del concurso (art. 20 de la ley 2533, conc. Arts. 1, 2 y 3 del Código Civil y Comercial). Por otro lado, es de advertir que esta forma de manifestación institucional del Consejo de la Magistratura, me refiero en concreto

a la emisión de puntajes en la entrevista personal porque estos han sido el fundamento para cuestionar el orden de mérito definitivo, ostenta una naturaleza especial que le confiere la ley 2533 y su reglamentación, y más allá la propia Constitución Provincial (art. 251 inc. 6) en orden al objeto que persigue el trámite concursal como un todo que no es otro que propiciar la designación de los más idóneos para los cargos públicos, considerando todas las aristas de la idoneidad (art. 24 ley cit., conc. art. 35 el RCPAO) y distintos enfoques dentro del mismo proceso, cuestión esta que no está siendo advertida por el recurrente. Nótese que la norma citada evita dar pautas fijas, pudiendo haberlas impuesto. Solo describe su finalidad u objeto diciendo que es para "...evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar...", adunando el Reglamento "...valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.." (art. 35 del citado Reglamento de Concursos). Según el texto transcrito en último término, toda la información que recaban y evalúan los Consejeros en la entrevista personal está vinculada u obedece al interés público, término que no por casualidad aparece expreso en esta instancia del trámite concursal, lo que denota una característica típica de esta etapa que no tienen las demás, a excepción de la designación: La fuerte presencia del interés público como Norte para las decisiones, cuestión totalmente explicable si estamos hablando de un concurso para el acceso a cargos públicos en el Estado. Este modelo evaluativo nos lleva a sostener que el Legislador (que en este aspecto debe entenderse que operó como intérprete "auténtico" del Constituyente) no ha querido que cada "puntaje" sea una pieza argumental autosuficiente a modo de una sentencia (acto jurisdiccional en lo que, indudablemente, está pensando el impugnante al formular sus artículos impugnatorios) ni de un acto administrativo común y corriente. Lo que la ley 2533 y el RCPAO están queriendo, en cambio, es la emisión un juicio categórico, basado en la íntima convicción que en definitiva sea una decisión política al modo de aquellas que toma un jurado popular en el sistema de enjuiciamiento penal. Es decir en la convicción del votante sobre la factibilidad mayor, menor y hasta inexistente de que un postulante pueda ser nominado como Juez, Fiscal o Defensor en esta Provincia. Para emitir este juicio, la norma solo manda literalmente que el Consejero emita por escrito el puntaje asignado a cada postulante (Art. 36 RCPAO, conc. Art. 24 Ley 2533), no requiriéndole en realidad que externalice de determinado modo las razones que lograr la íntima convicción. A este punto nótese que hay razones que los consejeros inclusive no deben explicitar y me refiero a los resultados y demás consideraciones del perfil y la conducta de los postulantes emergentes de los exámenes psicotécnicos, datos que deben mantenerse al margen de toda publicitación por concernir a aspectos privados -pero de implicancia pública- de los concursantes. Pensar lo contrario es no asumir esta etapa como lo que realmente es: Es prácticamente el remate procesal de una secuencia de actos que principian siendo eminentemente técnicos y terminan siendo eminentemente políticos, pero -claro está- de política arquitectónica y no agonal. De alta política de construcción, en orden a la satisfacción del interés público comprometido en la cobertura de las vacantes y no de aquella típica de la lucha por el poder. En los primeros de dichos actos secuenciales, se ha aquilatado técnicamente y con la mayor objetividad al postulante en cuanto a: Su itinerario profesional (antecedentes), su valía técnico-profesional para el cargo (examen académico) y su perfil psicológico que está impuesto, valga destacarse, para "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional..." (art. 33 RCPAO). En los segundos, como no podría ser de otro modo ya que el Consejo de la Magistratura es un órgano eminentemente político de composición pluralista y democrática donde sus miembros ostentan una representación estamental protegida por fueros, se configura un abordaje radicalmente distinto donde lo que se sopesa de los postulantes no es principalmente si saben o no saben (lo que desde luego no se deja de considerar), sino si con lo que saben y lo que ponen de manifiesto de su carácter en el "tête à tête" con el Pleno, pueden o no desempeñarse idóneamente como jueces, fiscales o defensores confrontados con la realidad. Es por eso que la respuesta que habilita el ordenamiento jurídico a cada consejero está concretada en la posibilidad de emitir un voto personal, una decisión política. Eso es, justamente, lo que ha acontecido en estos concursos. Entonces, resulta lógico concluir que el legislador ha efectuado el siguiente esquema: Si bien ha contemplado en el art. 22 un sistema de pruebas tasadas al tratar las evaluaciones de antecedentes, donde hace un escrupuloso detalle legal del valor probatorio de cada segmento de antecedentes, totalmente compatible con dicho sistema, éste es ulteriormente paulatinamente abandonado como modelo en las etapas subsiguientes. Es así, que no se prevén parámetros precisos para atribuir puntaje ni para valorar los exámenes de la etapa técnica (donde la normativa considera un rango de hasta 40 puntos) ni, desde luego, en la entrevista personal (donde el rango máximo llega a los 20 puntos), yéndose hacia un sistema más libre de apreciación de los elementos de convicción. La máxima libertad de apreciación se da, justamente, en la etapa de la entrevista personal, donde no se marca pauta detallada alguna. Todo esto, cabe reafirmarlo, debe tenerse de antemano por conocido y aceptado por el recurrente, por conducto de lo dispuesto en el art. 14, primer párrafo inc. 7 el RCPAO. Abonando lo antedicho y profundizando la cuestión de la discrecionalidad y del método más adecuado para la formación del criterio de quienes votan en la etapa de evaluación de la entrevista personal, resulta estar más allá de toda duda razonable que en ésta asisten al

Consejo de la Magistratura y a cada Consejero, facultades de administración discrecional, o discrecionales, las que -según la doctrina- suceden cuando: "...el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender, si debe actuar o no y, en su caso, qué medidas adoptar. En este aspecto la discrecionalidad expresa la actividad de razón y buen juicioLa norma no predetermina la conducta administrativa.. Desde un punto de vista técnico, esta regulación puede hacerse de varias formas: a) con fórmulas elásticas; b) con fórmulas no elásticas, pero de amplio contenido dogmático, y c) con normas oscuras o insuficientes. Las principales fuentes del poder discrecional son: a) las fórmulas elásticas, especiales, fórmulas-valoraciones, que utiliza el legislador; por ejemplo, utilidad general, y b) la insuficiencia de la ley. La existencia de la actividad discrecional es una resultante de la imposibilidad práctica de que las leyes limiten la competencia en todos sus aspectos y puedan determinar de antemano todas las situaciones reales que se presenten. Siempre se le escapan al legislador hipótesis no previsibles, hechos inesperados o complejos de hechos. La oportunidad del acto es precisamente la correspondencia entre su objeto y las circunstancias de hecho en las cuales puede darse libremente..." (DROMI, Roberto, op. cit., pags. 509-510). Esta caracterización es totalmente compatible con la redacción del art. 24 de la Ley N° 2533 (conc. art.35 del RCPAO) que solo habla de "objeto" de la etapa de entrevista personal, sin encorsetar a los entrevistadores en parámetros determinados, todo ello conducente a "...evaluar la aptitud funcional.." de los postulantes que antes han sorteado exitosamente las etapas que conllevaron una evaluación objetiva, habilitando a aquellos a requerir -no solo a solicitar- a estos que emitan opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. El requerimiento de opinar sobre "temas de interés público" habla claramente de la intención subyacente en las normas en el sentido de que los postulantes arriesguen posiciones en cuestiones no necesariamente jurídicas. Ahora bien: Decir que la Ley y el RCPAO no prevén ex profeso parámetros, no es lo mismo que decir que no deba haberlos, porque es de obviedad total que todo razonamiento debe partir de premisas, supuestos, o axiomas para estructurarse como juicio categórico y como de hecho, cada voto impugnado refiere de un modo u otro haberlos adoptado. Lo contrario sería dejar la ventana abierta a la arbitrariedad, la mala fe y la irrazonabilidad, cuestiones vedadas por el ordenamiento jurídico (v.gr. arts.14 y 28 C.N., arts. 9, 10 y conc. del C.C. y C., arts. 44 inc. d) 67 inc. m), 107 inc. k) ley 1284, etc.) pero lo cierto, como ya dije, es que el Art. 24 de la Ley 2533 no da pauta alguna y solo habla del objeto de la entrevista: "...evaluar la aptitud funcional...". En cuanto al RCPAO si se analiza detenidamente la partición donde están ubicados los cuatro artículos bajo el acápite ENTREVISTA PERSONAL (Arts. 33 a 36), en primer lugar puede deducirse que: Primero: El informe psicotécnico integra esencialmente esta etapa, con el claro propósito de "...aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos...". O sea, se le asigna expresamente un valor práctico concreto e integra el plexo de elementos que los Consejeros sopesan a la hora de evaluar la entrevista. Segundo: El enunciado del art. 35 no permite hablar de parámetros de evaluación, a guisa de corset obligatorio u orientativo hacia los evaluadores, sino que explícitamente la norma vuelve a insistir en su objeto, al que concreta bajo dos enunciados: "...tendrá por objeto..." y "...Serán valorados...". En otros términos, da contenido final al art. 24 de la Ley que habla de "objeto" y no de "pautas" ni "parámetros". Además, nótese que este artículo termina con una redacción de textura abierta ya que da a entender que la enumeración de elementos del objeto de la entrevista tendiente a evaluar la aptitud funcional no es taxativa, pues menciona "...cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir...". Esto refuerza mi opinión sobre el carácter eminentemente político de esta instancia y sobre las amplias facultades de los Consejeros para formarme su convicción previa a los votos. VI.- En base a lo considerado DICTAMINO que:

1. La impugnación deducida por el Dr. Alejandro Ordoñez Zabala debe ser rechazada en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. Debe confirmarse lo resuelto por el Pleno mediante las Acordadas 042/17 y 043/17 que aprueban el orden de mérito definitivo de los concursos 127 y 128.
3. En orden a lo aconsejado, debe rechazarse la prueba ofrecida por el impugnante".

Que, a su vez, los Consejeros emitieron sus respectivos votos, que se proceden a transcribir.

Que, el Presidente refirió textualmente: "...Que a través de dicha impugnación el Dr. Ordoñez objeta el puntaje definitivo que le asignaron en la etapa de la entrevista personal, las Consejeras y Consejeros BETTIGA, CERDA; MAZIERES, FERRARI, y SEPULVEDA, y que a su entender define el orden de mérito que le afecta. La impugnación ha sido deducida dentro de los plazos previstos en el artículo 25 de la ley 2533 y 37 del Reglamentos de concursos públicos de antecedentes y oposición y allí se plantea la nulidad del puntaje que le fue asignado por las Consejeras y Consejeros arriba indicados y consecuentes con los argumentos que explicita pide la revisión alegando principalmente la "arbitrariedad" manifiesta e irrazonabilidad, generando una evidente desigualdad dentro de los concursantes, lo cual de accederse a su petición debería procederse a declarar la nulidad de la misma, dejando sin efecto el puntaje definitivo que se le asignó en dicha etapa y se realicen nuevas entrevistas personales a todos los concursantes produciendo un nuevo análisis y evaluación de la misma. Es pertinente, además, señalar que es éste el único motivo de impugnación en cuanto a las distintas etapas de los concursos (la entrevista personal), ya que las restantes etapas cumplidas están precluidas en cuanto a impugnaciones refiere (art. 40 del Reglamento de Concursos). Que este Consejero no ha sido incluido en la

impugnación de la entrevista personal, en la que otorgué 19 puntos, situación que ratifico no obstante en este momento, lo cual no significa que descalifique el puntaje otorgado por los demás consejeros y consejeras, cuyas razones y fundamentos cada una y uno expresó oportunamente. Por las razones expuestas y considerando que no encuentro un obrar de manifiesta arbitrariedad que conlleve a una "absurdistad", situación que sí merecería (de mi parte) emitir una opinión en los términos planteados por el afectado, estamos transitando en un contexto de discrecionalidad evaluativa dentro de los parámetros que fijan los artículos 24 de la ley 2533 y 25 del Reglamento de Concursos. Para concluir digo que no encuentro sustento válido para modificar el orden de mérito objetado, dejando a salvo que así podría procederse en el supuesto de que algunos o algunas de las impugnaciones revea el puntaje oportunamente otorgado y que incida en el orden objetado, en cuyo caso obraría en consecuencia". -

Que, la Consejera Bettiga en su respuesta expresó: "...mediante el presente, adhiero al Dictamen elaborado por el Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura Dr. Néstor Rubén Yeri. El concursante Ordoñez Zabala impugna "el orden de mérito definitivo del Concurso Público de Antecedentes y oposición N° 127 y N°128 y solicita se deje sin efecto las Acordadas 042/17 y 043/17 peticionando la suspensión de sus efectos propios hasta tanto se resuelva el presente remedio impugnativo". Asimismo impugna las calificaciones atribuidas por los consejeros Mazieres, Sepúlveda, Ferrari, Bettiga y Cerda, ello en virtud de la arbitrariedad manifiesta de su accionar al atribuir una calificación carente de motivación..." Es por ello que, solicita se dicte la nulidad "...del acto administrativo correspondiente a la tercera etapa del procedimiento de los concursos N° 127 y 128 y la consecuencia del mencionado acto, formulando expresa reserva de incoar acción procesal administrativa...". Particularmente sobre el puntaje otorgado por esta Consejera al momento de la entrevista personal, el impugnante hace una somera referencia a los criterios de evaluación aplicados manifestando que "considero que resulta atinado cotejar si dichas pautas de valoración han sido aplicadas en un pie de igualdad a todos los concursantes, o si por el contrario, carecen de todo sustento lógico y de razonabilidad, tornando la decisión arbitraria". Asimismo establece que "rememorando dichas pautas de consideración realizadas por la mismísima consejera, pareciera que ésta repentinamente ha olvidado la valoración del puntaje asignado en anteriores etapas" y que "no obstante el margen de discrecionalidad propia del acto atacado, éste para no ser arbitrario necesariamente debe expresar las razones concretas que fundamentan tal apreciación...pues ello denota la arbitrariedad de su accionar o un claro supuesto de desviación de poder con la finalidad de beneficiar a un tercero (otra postulante)". A lo expuesto por el concursante manifiesto que: como ya se sabe el Consejo de la Magistratura es un órgano extra poder con la facultad de seleccionar a los hombres y mujeres más idóneos para ejercer la función judicial. Este proceso de selección se lleva adelante a través de concursos públicos, que conforme al Art. 21 de la Ley 2533, consta de las siguientes etapas: Evaluación general de Antecedentes, Examen Académico ante un jurado..., Entrevista Personal del postulante ante el Pleno del Consejo de la Magistratura y una Evaluación General, donde se elabora el orden de mérito definitivo. En la primera de estas etapas es el propio legislador el que le asigna valor a cada uno de los segmentos de los antecedentes hasta completar el máximo del puntaje asignado que es de 40 puntos. Para las siguientes etapas deja de lado esta modalidad y no establece pauta expresa alguna sino sólo un máximo de puntaje, el cual es 40 puntos para el examen académico y 20 puntos para la entrevista personal. Conforme lo establecido en el Art. 24 de la Ley 2533 la entrevista personal tiene por objeto de "evaluar la aptitud funcional del postulante, y en la cual se le podrá requerir emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar". Asimismo el Reglamento de concursos completa de alguna forma este artículo estableciendo que "La entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir". Luego de esto, cada uno de los consejeros establece el puntaje asignado para dicha etapa. Como puede observarse la Ley no obliga a los consejeros a explicitar la motivación del puntaje, lo cual no significa decir que no los haya. Lo que el legislador quiso para esta última etapa es que el consejero emita un puntaje basado en su íntima convicción, cosa que se ha hecho valorando todos los parámetros que la normativa indica mas los criterios de valoración que esta Consejera ha establecido al momento de elevar la puntuación, estos son la ética social, independencia, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia y equidad, honestidad, vocación de servicio, ecuanimidad, vocación democrática y republicana, templanza, prudencia, solidaridad, diligencia, moderación, equilibrio emocional etc. Asimismo se hace una valoración comparativa, lo cual no solo depende de las respuestas que dé cada participante, sino que las mismas son comparadas con las respuestas y perfiles de los demás concursantes. Esto hace que las puntuaciones sean distintas y que puedan ser mejores para algunos participantes, como en todo proceso de selección; cosa que el impugnante debería conocer... son pareceres generados en una entrevista, de expresión de razones conforme a la íntima convicción. La ley no establece parámetros exactos de valoración, sólo da pautas de referencia, siendo la ponderación algo subjetivo lo cual no significa arbitrario. Lo que se desprende de la impugnación efectuada es la mera disconformidad con el puntaje asignado, el cual tilda de "irrisorio". Manifiesta el impugnante que encontrándose 1° lugar en la etapa

técnica, le sorprende el puntaje de trece puntos otorgado por la Consejera. Nuevamente el postulante desconoce las normativas que regulan los concursos del Consejo de la Magistratura, intentando justificar su impugnación en el caso de haber sacado una buena puntuación en antecedentes y exámenes académicos e interpretando que por ello la labor del Consejero se remite únicamente a puntuar más alto a quien ocupa un primer o segundo lugar en el orden de mérito. Si así fuere nos encontraríamos frente a un acto sin motivación suficiente. Otro aspecto relevante para demostrar que la impugnación realizada a esta Consejera se basa en la mera disconformidad en el puntaje asignado, es el hecho que tanto el Presidente de este Consejo el Dr. Massei como la Dra. Vega no hayan sido impugnados. Resulta llamativo a esta parte dado que la impugnación del concursante, está centrada en la falta de motivación o fundamentación de los votos, a los cuales se hace referencia en forma general. Si nos remitimos al expediente 001-345/17 y 001-345/17 a fs 227- 228 luce agregado los criterios de calificación de la entrevista personal del Dr. Massei y a Fs.242-246 los de la Dra. Vega, desprendiéndose de los mismos una referencia general de los aspectos merituados en la entrevista personal si entrar en explicaciones individuales, pues así lo establece la normativa. Claro está que no han sido impugnados porque al concursante le agradó el puntaje asignado por los Dres. Massei y Vega. Para ahondar aún más en las valoraciones tenidas en cuenta al momento de asignar el puntaje a cada participante, podemos nombrar el informe psicotécnico (Art. 33 Reglamento de Concursos) el cual aporta elementos para evaluar la aptitud funcional de los postulantes. Este informe es de carácter reservado, por lo cual no podría ni ventilarse ni reproducirse su contenido, pero el mismo no es ajeno al conocimiento del Consejero. Es por ello que al momento de puntuar la entrevista personal, se tiene especial atención a que el informe psicotécnico refleje que el postulante se encuentre en condiciones óptimas para ocupar el puesto concursado, máxime cuando se trata de un Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente. Es por todo lo expuesto que se rechaza la impugnación deducida, confirmándose la puntuación asignada por esta Consejera en la etapa de entrevista personal”.

Que la Consejera Cerda emitió su voto en los siguientes términos: “...asimismo manifiesto por el presente que adhiero al Dictamen AJ Nº 77/17 elaborado por el Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén.- A continuación expreso mis fundamentos. Considero necesario previamente manifestar aspectos relativos a la importancia institucional del Consejo de la Magistratura. Como sabemos entre sus funciones primordiales conforme lo establece nuestra Constitución Provincial encontramos “seleccionar mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, según el orden de mérito que elabora, a los candidatos a jueces y funcionarios del ministerio público, debiendo requerir la colaboración de juristas reconocidos en el país...” Es dable destacar, que la presente función además de enarbolar una responsabilidad constitucional frente a la ciudadanía consiste asimismo asumir un compromiso social frente a los requerimientos de cobertura de cargos necesarios para abastecer las necesidades de los justiciables.- I.- Fundamentación: El recurrente formula impugnación contra el orden de mérito definitivo de ambos concursos pero refiere concretamente al puntaje asignado en la entrevista personal porque esto ha sido el fundamento para cuestionar el mismo. El Artículo 24 de la Ley 2533 manifiesta textualmente: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos. Asimismo, el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición dispone en su Artículo 35: La entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir. II.- Defensa de los Argumentos esgrimidos: La evaluación en la Entrevista Personal se efectúa sobre la base de una valoración de todos los aspectos señalados ut supra, como asimismo teniendo una especial atención no solo en las respuestas brindadas durante la realización de la misma, sino también considerando el informe psicotécnico, el cual tiene por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los postulantes. Cabe señalar que el Artículo 33 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición dispone: Previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes, que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos. Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos... Enfatizo la importancia del presente informe, ya que mide distintos factores, actitudes, intereses, capacidades, etc. estos datos nos permiten tener un perfil del candidato y así seleccionar aquel que pueda resultar más idóneo para el cargo que concursa. Por tal razón, el mismo contribuye a la formación del puntaje que se asigna a cada postulante. Siguiendo esta línea de argumentos, asignar a todos los postulantes igual puntaje sin la posibilidad de establecer diferencias, implicaría un impedimento al ejercicio de las facultades asignadas. Aún más, la sola disconformidad con el puntuación no habilita a tildar a un acto de arbitrario, carente de motivación, contrario a los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades

y de trato o aún más de ausencia de criterios uniformes para evaluar y calificar a un postulante, ya que reitero lo que manifesté oportunamente y es que la construcción de la evaluación se efectiviza valorando todos los elementos a fin de lograr la plena convicción y así seleccionar al postulante más idóneo, teniendo en miras su aptitud personal, profesional, funcional y principalmente garantizando la transparencia en la selección de los postulantes. Apartado especial merece la consideración que hace el recurrente a los criterios de evaluación de la entrevista personal cuando cita el siguiente párrafo: “Para finalizar es de mi interés que los postulantes, expresaron una crítica constructiva y una adecuación a la realidad lo que permite vislumbrar su adaptación a los cambios que se plantean cotidianamente en una sociedad en la cual estamos inmersos”. Debo manifestar que el reconocimiento de los valores mencionados son parte de los puntos otorgados que de ninguna manera obstan a que se tengan en cuenta otros valores que forman un criterio total que puede o no coincidir entre los distintos postulantes. Pretender que el reconocimiento global del perfil adecuado en alguno de los criterios implique que todos los puntajes sean similares es reduccionismo interpretativo y una falacia argumental. Asimismo, el recurrente además de efectuar apreciaciones personales sobre su capacidad, idoneidad, formación, etc. que no dejan de ser construcciones subjetivas donde ensalza sus condiciones profesionales, cuestiona mi responsabilidad como tal. Como manifesté precedentemente la discrepancia con el puntaje asignado no habilita a menospreciar el desempeño de mi función y considerarlo despojado de responsabilidad. En suma, la puntuación efectuada se construyó sobre la base de la convicción, con responsabilidad social realizada dentro del marco habilitado por el legislador provincial y con miras a la protección de los más vulnerables.- III.-VOTO: Por las razones expuestas, mi voto al Pleno respecto a la Impugnación al orden de mérito definitivo de ambos concursos pero referido concretamente a la puntuación asignada en la entrevista personal porque esto ha sido el fundamento para cuestionar el mismo, es la confirmación del puntaje asignado al Dr. Ordoñez Zabala Alejandro”.-

Que, el Consejero Ferrari textualmente ha dicho: “I.-Atento la impugnación presentada por el doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ ZABALA, vengo a contestar la misma, sin perjuicio de anticipar mi coincidencia en lo sustancial, con el dictamen del Asesor Legal del Cuerpo. II.- En forma previa al desarrollo de este voto, ratifico íntegramente la puntuación oportunamente asignada al impugnante, propiciando por ende, el rechazo del planteo que el mismo efectuara. tal como adelantara, la pretensión impugnativa en conteste carece de elementos que conmuevan el puntaje oportunamente otorgado, es más, con su presentación, el postulante, no hace más que ratificar mi concepto, traducido en la nota oportunamente asignada. Lo que este Consejero pretende en cada concurso, es calificar a cada postulante en forma integral. Una calificación otorgada en mérito a un análisis razonado, bajo una íntima convicción y teniendo como regla las normas y principios fundamentales, no puede ser considerada arbitraria. Ello, en base a que el cumplimiento y desarrollo de mi función como Consejero de la Magistratura, ha sido siempre en el marco legal y dentro de los límites de la razonabilidad del ejercicio de las facultades discrecionales. Cabe agregar que en el ejercicio de esas funciones con base constitucional, que sirven de fundamento a la totalidad de los actos institucionales que este consejero desarrolla, el marco de la razonabilidad y mi íntima convicción, constituyen el norte de mi actuar. III.- Como anticipara, ratifico en consecuencia el puntaje otorgado. ES MI VOTO”.

Que, por su parte, el Consejero Mazieres emitió su voto que se transcribe a continuación: “Vista la impugnación deducida en el marco del concurso N°127/128, por el postulante Dr. Alejandro Ordoñez Zabala, por entender que se ha vulnerado el principio de no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato, exteriorizando una evidente inexistencia de criterios uniformes para evaluar y calificar a los postulantes con una clara desviación de poder, ausencia de buena fe y legitimidad. Contestando a lo formulado por el impugnante quiero dejar aclarado que el voto se encuentra debidamente fundado en las competencias, habilidades y especialmente en la etapa de entrevistas una forma de ser, una práctica, una ética, capacidad de desempeño en la función, integridad ética, moral y psicológica etc. los cuales fueron descriptos en el voto, que considero son demostrativos de los elementos esenciales de perfil del cargo que se concursaba. De acuerdo a la lectura de la impugnación el Dr. Ordoñez Zabala no se vislumbra claramente cuál es la arbitrariedad que lo agravia sino que se interpreta claramente una gran disconformidad no por la mera atribución de una calificación inferior a la merecida sino a la pretendida. La forma en que los cinco consejeros han ejercido o pretendido ejercer sus funciones, se critica no por la mera atribución de una baja calificación sino por la expectativa del postulante de merecer una nota más altas. Que no existen argumentos fundados en hechos reales si no que es clara y notoria disconformidad con la calificación, que no puede ser atendida de ninguna manera por el evidente desconocimiento del derecho aplicable y por ello habré de confirmarla. Este consejero no es, como lo menciona el impugnante, “una muestra cabal de arbitrariedad”. Hay una gran confusión conceptual y jurídica en su escrito y por esto es menester aclarar algunos puntos, con vista al futuro, si bien son cuestiones de derecho y principios que ya han sido tratados desde la primera conformación del Consejo de la Magistratura -que el impugnante debiera conocer para encarar la tarea de impugnar un voto-. En primer lugar me refiero a la naturaleza de los actos propios del Consejo -C.Prov. 251-: estos no son actos administrativos como pretende el impugnante -sin realizar una crítica razonada de las resoluciones de este cuerpo-, si no actos institucionales de naturaleza exclusivamente política. La calificación de la entrevista, la designación, como la evaluación, son actos políticos del Estado de Derecho, realizados por órgano con competencia constitucional. En ese sentido el Pleno del Consejo, como órgano de representación plural, no es un cuerpo colegiado de igual naturaleza que un órgano administrativo o un tribunal -si bien se parece más a este último en cuanto a su

independencia-. Que consecuentemente cada Consejero da su voto conforme a sus propios criterios interpretando el art. 35 del RC. Dicho artículo establece entre las cuestiones que se valoran: “sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir”. La cuestión ética, los valores éticos que el postulante demuestre, no que declame en la entrevista, son a su vez un elemento esencial en el perfil que desde la anterior composición del Pleno, se ha definido y que los postulantes -abogados y funcionarios judiciales en su gran mayoría no podrían desconocer, tanto como la normativa específica aplicable al concurso en el que se inscriben-. Que como consecuencia de la naturaleza jurídica de los actos propios del Consejo, la naturaleza extra poder del Organismo, la normativa específica que lo rige como órgano constitucional y la que rige sus actos, la exclusión expresa de la normativa administrativa, tanto como la equiparación a cualquiera de los otros órganos del Estado de Derecho, confieren al consejero una gran independencia de criterio que debe protegerse en aras de la defensa de los valores constitucionales y una obligación de responsabilidad con la sociedad a la hora de calificar a postulantes que van a ejercer un cargo judicial. Estos dos principios valores de la actividad de selección y designación tienen por efecto otorgar al Consejero una amplitud de medios para fundar su calificación, en el caso concreto de este Consejero que funda sus votos para garantía y conocimiento de los postulantes. Es así que tomo muy en consideración toda la personalidad del postulante en base a sus dichos, actitudes técnicas como personales en función de todos los datos recabados durante el proceso concursal, aptitudes, formas y sustancias, en el caso concreto hubo en esta etapa dos concursantes que reúnen en mayor medida las características exigidas por este Consejero conforme a mi criterio para ejercer el cargo. Y esto no es animosidad, ni arbitrariedad, ni discriminación negativa, es el criterio de este Consejero en virtud de las idoneidades que se han exigido y que han dirigido la definición del perfil de los cargos postulados desde la primer conformación de este Consejo con respecto al Bloque Legislativo que represento. No juzgo la capacidad técnica del Dr. Ordoñez Zabala, ya que la misma ha sido fue evaluada en la etapa anterior demostrando poseer e conocimientos en la materia, ni de los demás postulantes ya que fueron evaluados por un jurado técnico, simplemente valoro cualidades, aptitudes, actitudes personales para el ejercicio del cargo y esta es la prerrogativa de todo Consejero. Esta prerrogativa hace que otros Consejeros puedan calificar al impugnante de otra manera. Que resulta obvio, que al ser mejor calificado por otros Consejeros, el postulante no los impugna y pretende que los Consejeros que otorgaron una calificación menor pierdan su independencia en aras de su interés particular, cosa que, también es obvia, no puede ser acogida sin violentar los derechos y garantías constitucionales y sin faltar a la función constitucional que ejercemos. Que por estos motivos ratifico en un todo la calificación, debidamente fundada, otorgada al impugnante, en ejercicio responsable de mi función de Consejero”.

Que, el Consejero Sepúlveda emitió su voto que textualmente reza: “...a fin de dar contestación a la impugnación efectuada por el concursante Alejandro Ordoñez Zabala en fecha 21 de junio del 2017 contra las acordadas N° 042 y 043 que establece el orden de mérito definitivo de los concursos N° 127 y 128 respectivamente, solicitando se suspendan los efectos de las mismas hasta tanto se resuelvan las impugnaciones. Asimismo, solicita se dicte la nulidad del puntaje definitivo que le asignaran en la entrevista personal a la recurrente los Consejeros Mazieres, Bettiga, Ferrari, Cerda y Sepúlveda. Sin perjuicio que este consejero adhiere en todos sus términos al dictamen jurídico N° 77/17, emitido por el área legal del consejo de la magistratura, ampliaré mi postura sobre el planteo realizado por la impugnante. I.- INTRODUCCIÓN: Tal cual se viene sosteniendo en opiniones anteriores, ya se ha analizado las funciones constitucionales de este consejo y los márgenes de actuación de quienes desempeñan la importante función institucional de designación de magistrados y funcionarios del órgano judicial del estado. El primer aspecto a tener en cuenta es la naturaleza de la actividad desplegada en este concurso. Cuando se atraviesa un concurso de designación de cargos, se debe tener en cuenta a la ley de procedimiento administrativo n° 1284 y su artículo 1°, observando -en cuanto a su aplicabilidad- que la misma regirá toda la actividad administrativa estatal, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo también a las personas públicas no estatales y aún a las privadas en aquellos casos en que ejerzan funciones administrativas. La clave de la regla no está dada pues por el carácter estatal del órgano del cual emana la actuación, sino por la función que se ejerce al llevarla adelante. La función debe ser administrativa. Desde ese punto de vista, la ley procedimental y su normativa resultan aplicables al acto de designación de un empleado por el órgano legislativo o judicial, previo trámite concursal; pero no a la actuación constitucional propia de esos órganos estatales, como es el dictado de leyes y sentencias. Así las cosas, en el caso de las decisiones adoptadas por el consejo de la magistratura en el procedimiento de selección y designación de jueces, fiscales y defensores, el primer punto a considerar es si esa función resulta o no administrativa. Es que de la naturaleza que se asigne a la misma dependerá si el acto es revisable bajo las pautas de la ley provincial n° 1284 o sobre otras diversas que también puedan regir el control de la actuación estatal. No hay dudas que una contratación de suministro llevada adelante por este consejo o la designación de su personal, son actuaciones de naturaleza administrativa y que las mismas se rigen por la LPA; por la regla de los contratos administrativos para el primer caso (como declaración bilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos directos e individuales) y de los actos administrativos para el segundo (como declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos directos e individuales). El ejercicio de ‘funciones administrativas’ es lo que determina la calificación como tal de una determinada actuación estatal. Tal idea es congruente con lo que señala Marienhoff cuando afirma que todo acto atinente a la marcha o funcionamiento común u ordinario de la administración pública, por principio será un acto administrativo o un acto de la administración. Cabe entonces

preguntarse si las decisiones del consejo de la magistratura relacionadas con su función constitucional de designación de magistrados judiciales (artículos 251 de la constitución provincial y 26 de la ley orgánica) encuadran en aquella 'función administrativa' a la que le es aplicable la ley provincial n° 1284 y que consiste en la actividad concreta y práctica desplegada por el estado para el cumplimiento inmediato de sus objetivos y que hace a la marcha ordinaria de la administración. A mi criterio la respuesta es negativa si estamos a la cercana sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos 'Rosza, Carlos A. y otro s/recurso de casación' cuando en su considerando 12 señala: "Que el nombramiento de los jueces de la nación con arreglo al sistema referenciado se erige en uno de los pilares esenciales del sistema de división de poderes sobre el que se asienta la República". La actuación pues del Consejo de la Magistratura en el ejercicio de su competencia constitucional propia, no constituye un acto de función administrativa sino un acto de naturaleza mucho más trascendente para la organización constitucional provincial; se trata de un 'acto institucional' derivado directamente de una competencia constitucional y sobre los que Marienhoff nos ilustra diciendo: "El acto institucional tiene aun mayor trascendencia: vincúlase a la propia 'organización' y 'subsistencia' del estado. Así, entre otros, son actos institucionales: la declaración de guerra ... el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ... estos actos refiérense a la 'organización' misma de la Nación" y nunca a la marcha ordinaria, cotidiana y concreta de la administración pública. Tal idea concuerda con la de Quiroga Lavie al señalar que el acto de designación de los jueces federales por el órgano ejecutivo nacional configura un 'acto de gobierno' de alcance individual (por oposición a los 'actos administrativos' que también tienen alcance individual). Esa naturaleza -institucional, gubernativa o directamente constitucional- que entiendo corresponde atribuir a los actos que operan la función constitucional de designar jueces, separa a este tipo de actuaciones del resto de la actividad diaria del Consejo de la Magistratura, relativa a su marcha ordinaria y administración. Más aún, si observamos la herramienta de control jurisdiccional establecida en la ley 2533, artículo 18, advertiremos que justamente el legislador ha considerado la diferencia de naturaleza que vengo merituando al no establecer -como lo ha hecho en otra normativa- el camino impugnatorio de la ley 1305 destinado al cuestionamiento de actuaciones administrativas, sino otro muy distinto consistente en un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia, fundado en la causal de 'manifiesta arbitrariedad'. A lo dicho se agrega un dato definitorio emergente del mecanismo de remoción de jueces, fiscales y defensores que también está establecido en la constitución y asignado a otro órgano específico -de actividad no permanente- que integra el estado. Se trata del Jurado de Enjuiciamiento, constituido, al igual que el Consejo de la Magistratura, por integrantes que provienen del órgano legislativo, del órgano judicial y del ejercicio de la abogacía; las decisiones de remoción o mantenimiento de magistrados y funcionarios que adoptan no son actos administrativos, sino también actos institucionales sujetos a un control diverso que el establecido -en nuestra provincia- por las leyes 1284 y 1305. Tal extremo y naturaleza se encuentra plenamente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia. Teniendo en cuenta ese aspecto de la vida del juez, resultaría a mi criterio inconsistente considerar que mientras la remoción de un juez o fiscal es un acto institucional, su designación fue un simple acto administrativo. Efectuada la separación propuesta aquí -actos administrativos de actos institucionales-, debo decir ahora que con ello no se pretende sustraer nuestra actuación del control judicial. No comparto de aquella idea que sostiene la existencia de 'actuaciones políticas no justiciables', categoría casi superada en la actualidad -por fortuna de nuestras instituciones- ya que toda actuación estatal está sometida al control de constitucionalidad y ese control lo lleva adelante, en última instancia, el poder judicial. Lo que sí postulo con la diferenciación efectuada es que el control a llevarse adelante es diferente al de cualquier acto administrativo. Es, ni más ni menos, el control que el legislador ha establecido en el artículo 18 de la ley 2533 al que ya he hecho referencia arriba. En suma, en materia de designación de magistrados judiciales: Así como el ejecutivo tiene el marco de la constitución como regla -y no la ley n° 1284- cuando propone ante la Legislatura Provincial la designación de un juez del Tribunal Superior de Justicia; así como el órgano legislativo sólo tiene la constitución y sus propios reglamentos como marco de actuación cuando designa al propuesto, o cuando presta el acuerdo a la designación efectuada por el Consejo de la Magistratura; y así como en el sistema constitucional anterior, la designación de los jueces que efectuaba el Tribunal Superior de Justicia no se canalizaba por medio de un acto administrativo, tampoco las reglas sustanciales contenidas en la ley provincial 1284 son las que enmarcan la actividad del Consejo de la Magistratura cuando ejerce su potestad constitucional de selección.- II.- LAS REGLAS SUSTANCIALES QUE RIGEN LA ACTUACION: He postulado que los actos llevados adelante por el Consejo de la Magistratura en su función constitucional directa de designación de magistrados no pueden ser catalogados como simples actos administrativos a los efectos de su impugnación; pero también he advertido que de esa regla no se sigue que tales actos se encuentren libres del control de constitucionalidad y del debido sometimiento a reglas sustanciales impuestas por la ley y la constitución. Para desentrañar esas reglas y el control de la actuación estatal en esta materia, necesariamente debemos hurgar sobre la naturaleza y composición del Consejo de la Magistratura. A diferencia del régimen federal, la constitución neuquina es bien clara en ubicar al Consejo de la Magistratura por fuera de los demás órganos estatales; no hay duda ni discusión en nuestro caso, que el consejo local constituye un órgano estatal 'extrapoder' (art. 249 CP). Pero además de ello, la composición orgánica del cuerpo resulta de importancia fundamental en cuanto a las reglas de su actuación y control por parte del órgano jurisdiccional. El Consejo de la Magistratura es un órgano colegiado en el cual dos de sus integrantes detentan la representación directa de un determinado colectivo social (los abogados matriculados en la Provincia del Neuquén) y otros cuatro de sus siete miembros llevan sobre sí -aunque de modo indirecto- la representación

popular de los habitantes neuquinos, pues representan a los partidos mayoritarios de la legislatura. El restante integrante representa al órgano judicial del estado. El carácter representativo del cuerpo ha hecho que la reglamentación de su actuación en materia de designación de jueces tenga pautas sustantivas propias que emergen de la ley y de la constitución. En la reglamentación que el constituyente y el legislador neuquino han determinado para el Consejo de la Magistratura se ha tenido especial consideración sobre tres aspectos: (i) uno de ellos es la verificación de los antecedentes que presentan los distintos postulantes, en actividad por demás reglada en la ley; otro, (ii) el rendimiento académico de quienes concursan, en prueba y calificación de la cual los consejeros sólo tienen participación indirecta en la selección de los jurados, en la aprobación de los temarios y en la resolución de recursos, pero no califica ni examina, cosa que hace un académico y otro integrante del poder judicial; y finalmente, (iii) la reglamentación rinde reconocimiento al carácter representativo al que hacía referencia arriba, depositando un porcentual menor -el 20%- del puntaje final al cual arriban los concursantes en lo que cada consejero entiende que es la voluntad de sus representados y también en sus convicciones, en sus creencias y en sus aspiraciones sinceras como ciudadano para el cargo que se concursa. En tal sentido, la actividad de designación por el Consejo de la Magistratura es una actividad mixta, como mixta es su composición y la representatividad que detenta cada miembro que lo compone. En esa mixtura, sólo sobre el 20 % del puntaje posible es donde el sistema neuquino ha introducido las reglas decisionales típicas de los cuerpos representativos; en donde ya no jugarán pautas estrictas de calificación como en las anteriores etapas, sino en su plenitud las convicciones, aspiraciones y creencias de cada miembro del consejo que responde a una determinada representación (representación que, insisto, es popular indirecta en cuatro consejeros y directa sobre un colectivo social en otros dos). Si este último aspecto careciera de relevancia y sólo resultase de atención el rendimiento académico y los antecedentes, pues entonces el constituyente no habría dispuesto la composición representativa que hemos analizado, ni habría organizado una estructura como la plasmada en el texto fundante; simplemente hubiese ordenado un cuerpo de académicos que tomase exámenes y calificara, acompañado de funcionarios administrativos que hiciesen lo propio con los antecedentes. La especial composición del consejo y el modo de selección de sus miembros tiene sentido en tanto se reconozca que su valoración en ese 20 % del puntaje, expresa las aspiraciones diversas que sus representados tienen para un juez, un fiscal o un defensor de la constitución. Es natural pues que en ese marco acotado del concurso surjan calificaciones dispares como dispar es la composición. Descripto así el sistema, desde la terminología del derecho público rápidamente podríamos concluir en que ese 20 % de la calificación que obtiene un concursante es 'discrecional'; sin embargo, tal denominación será válida en tanto la mantengamos dentro de la competencia constitucional ejercida y no la confundamos con la actividad reglada o discrecional de la administración pública. El legislador lo ha entendido perfectamente de ese modo y aquí sigo su voluntad; el control de juridicidad sobre la decisión de designación del Consejo de la Magistratura opera sobre la 'manifiesta arbitrariedad' señalada en el artículo 18 de la ley orgánica de este consejo. Arbitrariedad que puede derivar de aspectos tales como la forma decisional -si no se hubiesen seguido de modo cabal los procedimientos concursales, las mayorías o se hubiere prescindido de todo fundamento para decidir-, sobre la competencia -si se hubiesen ejercido potestades no previstas en la asignación de competencias a este cuerpo- o también en la sustancia -casos de irrazonabilidad, violación a la igualdad, al debido proceso, etcétera-; a tales aspectos entonces ceñiré el análisis de la impugnación introducida por la concursante Alejandro Ordoñez Zabala.

.-III.- LA IMPUGNACIÓN Y SU RESPUESTA: Analizaré en concreto ahora si el recurso planteado demuestra de algún modo que el acto de designación dictado, integrado por mi voto en las entrevistas personales, se ha descarrilado de los cauces constitucionales o legales de aplicación conforme el parámetro de control ya mencionado. Precisamente, el impugnante acusa arbitrariedad a ese voto que me pertenece y que integra la decisión del Consejo de la Magistratura. No observo que tal acusación se vierta sobre algún exceso de competencia, ni tampoco en lo relativo a las formas; tampoco desde el punto de vista formal considero que mi voto estuviera ausente de motivación y de la lectura del mismo pueden inferirse las razones de la distinta calificación que otorgué a cada concursante. Es en cambio sobre la sustancia decisional que me llevó a asignar ese puntaje que el colega vuelca toda su queja. De mi parte y como dije, habiendo motivado del modo más claro y sincero posible ese voto, me resulta dificultoso ahora agregar nuevos elementos de consideración a las calificaciones asignadas, ya que las razones fueron expuestas y lo que en realidad se exhibe en el recurso es una opinión distinta -de uno de los interesados- sobre el puntaje que a su criterio debí asignarle. Con todo respeto al resto de los consejeros que me acompañaron en esta importante misión de designar un defensor del niño y adolescente para Neuquén capital y conforme a lo que ya expresé más arriba sobre la composición de este cuerpo, me parece lógico que mi voto pueda diferir en algunos aspectos del de mis pares; hace precisamente a la diferencia de origen de cada uno de quienes integramos el Consejo de la Magistratura para este concurso. En función de ello debo decir que en nada afecta a mi opinión, ni a mi decisión, la diferencia de criterios. La diferencia misma, por sí sola, no puede erigirse en fundamento de arbitrariedad, porque entonces significaría que cualquier minoría o pensamiento diferente deba ser considerado arbitrario y por ende anulado. Lo diferente pues no es arbitrario y no lo transforma así el hecho de que hubiesen seis -como en este caso-, diez o cien calificaciones distintas a la mía. Al contrario de anular las diferencias, el constituyente quiso que ellas estuvieran presentes en la integración del Consejo de la Magistratura, donde se verifican las características del 'comité' en la terminología de Giovanni Sartori ('Elementos de Teoría Política', Editorial Alianza Singular, capítulo 14 'Técnicas de Decisión', página 279): (i) se reconoce la existencia de intensidad desigual en las preferencias individuales y se saca provecho de ella; (ii)

produce conclusiones de suma positiva; (iii) produce decisiones discutidas y argumentadas; (iv) las decisiones se sustraen al arbitrio de uno solo. Insisto, la opinión o las preferencias de un simple abogado de una ciudad mediana del interior del país, sin lauros académicos, ni especializaciones, tal vez aparezca como poco al postulante para intervenir en la decisión designatoria. Pero es el mecanismo democrático que nuestro constituyente decidió como preferible a una designación concentrada en los demás poderes del estado. En tal sentido, cumplo del modo más transparente y dedicado posible esa función acotada -por la proporción que mi decisión implica- dentro del 'comité' decisorio en el que me ha tocado actuar. Para cerrar el punto y descartar que el comparativo con el resto de los consejeros pueda erigirse en fundamento de arbitrariedad, afirmo que mi interés en este concurso no reside en conformar mayoría alguna, sino en tratar de representar del modo más cabal posible y dentro de los márgenes que me permite la ley, a los abogados que me eligieron para estar aquí; en el particular caso, a los abogados que ejercen la profesión en la primera circunscripción judicial. Y las decisiones generadas por tal representación, por supuesto que tendrán diferencias con la de mis pares en este consejo, porque si no las hubieran entonces el diseño del constituyente no habría tenido sentido. En su lugar hubiese bastado con un sistema de designación concentrado en una voluntad. Es bajo tal representación, que considero que las postulantes, Palomba Mónica Patricia y Rappazzo Andrea eran las más adecuadas para ser designadas en los cargos y por eso le asigné el mayor puntaje (20 puntos). Si luego sus antecedentes y su rendimiento académico no alcanzaban para que quedasen en los primeros lugares y fueran designados, ya es una cuestión que me supera en mis potestades porque justamente hace a la confluencia de elementos y criterios que concurren a la decisión de designación. Lo reitero, lo mío fue simplemente evaluar desde el marco de apenas veinte puntos (que para valorar su impacto real deben ser divididos por siete) un orden de mérito conforme lo que humildemente entiendo que resultaría lo mejor para esta circunscripción judicial. Enfatizo lo de 'humildemente' porque sé que la realidad posterior del desempeño puede demostrar algo diferente a lo que desde la entrevista creímos que era la mejor opción, nadie es infalible; pero de allí a ser arbitrario hay un gran trecho que en mi actuación no encuentro. Por el contrario, vuelvo a insistir en que traté de explicar del mejor modo posible y con total sinceridad las razones que me llevaron a elaborar ese orden de mérito personal que presenté al pleno y que contribuyó a formar el acto de designación de este consejo.

La ley me permite hacerlo (calificar con distintos puntajes a los postulantes). La ilogicidad es arbitrariedad; no la diferencia de puntajes y de criterios. El diferencial de puntajes entre los postulantes entonces, tampoco considero que se erija en causal de arbitrariedad; al contrario, si no hubiese efectuado la diferencia, en mi conciencia hubiera quedado una actuación poco trascendente y poco sinceras; de palabras que aludieron diferencias, pero sin correlato en la decisión.V.- MI VOTO: De acuerdo a las razones expresadas, mi voto al pleno respecto del recurso planteado por el impugnante es por la confirmación de mis calificaciones asignadas en la entrevista personal como representante de los abogados de la provincia, en tanto las mismas no observo que resulten arbitrarias, sino decididas dentro del marco habilitado por el legislador provincial”.

Que, por último, la Consejera Vega, se expidió en los siguientes términos: “I.- Que si bien no me siento agraviada en lo personal por la Impugnación Impetrada por el Postulante, PERO como lo atacado es el Acto Institucional que contiene el Orden de Mérito Definitivo en Ambos concursos, es menester formular respuesta atenta que el mismo me involucra por haber sido adoptado en el Pleno del Cuerpo.- II.- Adelanto mi opinión en el sentido de que no ha de prosperar la impugnación conforme los argumentos esgrimidos en el Dictamen vertido por el Área Jurídica en su totalidad al cual adhiero y siguiendo con los criterios de esta constitución del Órgano.- III.- De forma genérica vengo a manifestar entonces, luego de dicho lo anterior que este Consejo de la Magistratura se encuentra reglado en sus pronunciamientos institucionales dentro de las facultades que la normativa de estilo le asigna y las decisiones que emanan de los Consejeros se encuentran dentro de dicho marco, encontrándose el postulante garantizada el acceso a la Justicia y a las vías recursivas tanto internas como externas pertinentes, que respetan la debida defensa en todas y cada una de las instancias.- Sin embargo, a criterio de la suscrita no puede suplirse una decisión del Órgano por aplicación de la teoría del “paralelismo de las competencias”, intentando que el Juez controle la decisión adoptada dentro de la institucionalidad y desvirtúe en su pronunciamiento el Sistema Republicano de Gobierno, convirtiéndose entonces en una invasión de poderes que le son exclusivos a la Administración como el de trato y se corra el riesgo de caer en un Gobierno de Jueces. Pueden si atacar el procedimiento que hace a la legalidad del proceso de selección de magistrados pero no las decisiones que constituyen actos institucionales, no administrativos en sentido lato. Las decisiones del Consejo de la Magistratura son actos políticos, institucionales, de gobierno o discrecionales y por lo tanto, ajenos a la incumbencia del Poder Judicial. Las decisiones adoptadas referidas a la calificación obtenida por el postulante en la etapa de Entrevistas Personales impugnadas en el presente que arroja el OMD, puesto que las anteriores etapas se hayan precluidas dentro del Proceso de Selección de Magistrados mediante el mecanismo de Concurso Público de Antecedentes y Oposición llevado a cabo, son efectuadas mediante la más íntima convicción de los Consejeros intervinientes. Esta etapa no es matemática, no constituye una operación lógica que arroja resultados pres establecidos como si se realiza en la etapa de ponderación de antecedentes donde nuestros criterios se encuentran publicitados para que sean de conocimiento de los Postulantes. Cada Consejero, puntuamos a partir de la íntima convicción y partiendo del carácter representativo de los sectores sociales que representamos. IV.- Por ello y en tanto no se advierten razones que permitan apartarme de lo oportunamente ponderado, soy de la opinión que corresponde mantener los actos cuestionados que integran el OMD”.-

Por todos los argumentos vertidos,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación deducida por el Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ ZABALA contra el Orden de Mérito Definitivo de los concursos de autos, aprobados mediante Acordadas Nros. 042 y 043/17.-

SEGUNDO: RATIFICAR en todas y cada una de sus partes, las calificaciones de las entrevistas personales y orden de mérito impugnados.-

TERCERO: REGISTRAR, notificar y publicar.-

ACORDADA Nº 056/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 042/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Mónica Patricia Palomba, DNI N° 26.737.762, nacida en Buenos Aires, el 12 de julio de 1978, con domicilio real en calle Tomillo de Campo N° 3262, Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 24 de noviembre de 2006, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y siete puntos y ochenta y nueve centésimos (53,77) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Mónica Patricia Palomba, DNI N° 26.737.762, en el cargo Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 057/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LEANDRO MAZIERES y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la

Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 043/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo; lo que en este caso es de cumplimiento imposible atento que la postulante que obtuvo el primer lugar en el referido Orden de Mérito - la Dra. Patricia Mónica Palomba- fue designada mediante Acordada N° 056/17 como Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 de la I Circunscripción Judicial, en el marco del Concurso Público N° 127, desarrollado en forma simultánea con el presente.-

Que, en consecuencia, corresponde designar a quien obtuvo el segundo lugar del orden de Mérito Definitivo.- Que la Dra. Andrea Rappazzo, DNI N° 30.944.530, nacida en Río Negro, el 25 de abril de 1984, con domicilio real en calle Fotheringham N° 435, Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 5 de abril de 2010, en la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y dos puntos y setenta y nueve centésimos (52,79) obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Andrea Rappazzo, DNI N° 30.944.530,

en el cargo Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 058/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 01 de Agosto de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 130 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 059/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 06/07/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 031/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento treinta, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 059/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Chavarría Ruíz	Diego Fernando	21.381.784	18	17
Alderete	Blanca Yamili	24.743.369	17	17
Besoky	Boris Nicolás	30.588.118	16	16
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650	12	19

ACORDADA Nº 060/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside la sesión, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces", (Concurso Público N° 132) y "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial", (Concurso Público N° 133) y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acordadas N° 046/17 y 047/17, se designó al Dr. Marcos Córdoba como Jurado Académico Titular, y por Acordada N° 052/17 al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Suplente, respectivamente, DE LOS Concursos citados en el Visto .-

Que, con fecha 06/07/17, el Dr. Córdoba remite nota CM 237/17, por medio de la cual se disculpa y renuncia a la designación como Jurado Académico Titular de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133, en razón de haber tomado conocimiento que en la misma fecha prevista para los exámenes, los visita el Consejo Superior de la Magistratura de Italia, y se le encomendaron tareas en su carácter de Académico del derecho.-

Que, en virtud de lo informado por el Dr. Córdoba, corresponde designar en carácter de Jurado Titular al Dr. Di Lella.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1: Designar al Dr. Pedro Di Lella como Jurado Académico Titular de los Concursos Públicos Nros. 132 y 133; quien deberá aceptar el cargo para actuar en dichos procesos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA N° 061/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a un día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 1095/17 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual requiere a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes.

Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 030/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 04/07/17 se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 135 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición n° 135, destinado a cubrir un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (categoría MF-3).-

Artículo 2º: Designar al Dr. Sergio Delgado como Jurado Académico Titular y al Dr. Guillermo Manuel Llaudet Maza como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar al Dr. Fernando Javier Zvilling como Jurado Magistrado Titular y a la Dra. Carolina González como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3º: Fijar el período de consultas entre los días 2 de Agosto de 2017 y el 28 de agosto de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2º de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

Artículo 4º: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 22 de Agosto de 2017 y el cierre opere con fecha 28 de agosto de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del Concurso convocado, se fijan para los días: 11 de Octubre de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 12 y 13 de Octubre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA N° 062/17.-

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a un día del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros OSCAR E. MASSEI, quien preside la Sesión, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Expte. 001-335/16- Concurso Público N° 124) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 018/17, de fecha 28/03/17 (fs. 444/445) el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo, correspondiente al presente Concurso.-

Que, a posteriori, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos, mediante Acordadas Nros. 022 y 023/17 (fs. 451/452) el Pleno procedió a designar -respectivamente- a los Dres. Gustavo Jorge Ravizzoli y Leticia María Flavia Lorenzo como jueces integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, habiéndose remitido los respectivos pliegos a la Honorable Legislatura Provincial, mediante Notas Nros. 028 y 029/17, obrantes a fs. 458/459 del expediente del Visto.

Que mediante Nota N° 275 obrante a fs. 460 la Presidencia de la H. Legislatura comunica a este Consejo que ha prestado acuerdo legislativo para la designación del Dr. Gustavo Jorge Ravizzoli en el cargo referido.

Que mediante Nota N° 402 obrante a fs. 461, la Presidencia de la H. Legislatura comunica a este Consejo que no ha prestado acuerdo legislativo para la designación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el cargo respectivo.

Que en igual sentido, a fs. 462 luce Oficio N° 1343-17 del Director de Gestión Humana del Poder Judicial de la Provincial, mediante el cual comunican dicha decisión legislativa.

Que en sesión ordinaria de fecha 01/08/17, plasmada en Acta 033/17, el Pleno se avocó a tratar la cuestión suscitada por la falta de acuerdo legislativo a la designación de la Dra. Lorenzo.

Que, en tal sentido, y abierto el debate, cinco Consejeros coincidieron en declarar parcialmente fracasado el concurso, ordenando se convoque a nuevo proceso destinado a iguales fines.

Que, el voto mayoritario propugnado por la Consejera Bettiga, al cual adhieren los Consejeros Cerda, Sepúlveda, Sagasetta y Vega, radica en que no debe proseguirse con el trámite concursal basados, en primer

lugar, en las facultades que ostenta el Pleno, las cuales resultan suficientes para decidir en tal sentido, conforme al artículo 43 del Reglamento de Concursos; y en segundo lugar, que del análisis integral que se realiza ante cada designación, surge que la postulante que continúa en el orden de Mérito Definitivo ha sido cuestionada al momento de realizarse las entrevistas personales, por su proceder alejado de la buena fe que debe presumirse en quien se postula a una magistratura debiendo observar una conducta en consonancia con la honradez y rectitud, y en el caso de trato, la postulante favoreció de manera intencional a un postulante de su interés en otro concurso concurrente al presente y mantuvo su conducta luego de habersele llamado la atención a este respecto, conforme consta en los audios publicados en el sitio web de este Consejo.-

Que, como se ha dicho y escrito en la Mesa del Diálogo Argentino (2003), donde se resumen las exigencias que tiene la ciudadanía con respecto a las aptitudes y actitudes que deben presentar quienes integren el Poder Judicial, se ha escrito y resumido en cuatro idoneidades fundamentales e imprescindibles que delinean el perfil de un magistrado, dentro de las cuales se encuentra la ética.-

Que, estos Consejeros no pueden soslayar las actitudes contrarias a dicha idoneidad, que ha dejado traslucir la postulante en cuestión, concluyendo que la apartan del perfil perseguido para el cargo concursado.-

Que, en tal sentido, proponen declarar parcialmente fracasado el concurso y disponer una nueva convocatoria, no remitiéndose el pliego de la Dra. Ohman, ni de los sucesivos concursantes del orden de mérito.

Que constan en el expediente, dictamen N° 78, del asesor Jurídico del Consejo, en el que se comparte lo resuelto por la mayoría del Pleno.-

Que, adentrándonos al análisis de las facultades de este Consejo para no designar, y siguiendo lo dicho en casos similares, conforme prescribe el artículo 239 in fine de la Constitución Provincial “...Los demás jueces, fiscales y defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura”, pudiendo interpretarse que también está habilitado para no designar.

Que, de esta forma, interpretar que el Pleno del Consejo debe siempre designar de manera ritual o mecánica a alguno de los participantes sin meritar antes si al interés público comprometido en las designaciones realmente conviene, resulta repugnante a la finalidad de dicha norma (y de la normativa dictada en consecuencia, entre ellas el citado Reglamento), ya que si siguiéramos a rajatablas este criterio podría darse pie a una imposición indirecta de un poder sobre otro de los dos comprometidos en el procedimiento concursal para designar jueces, fiscales y defensores por el mero expediente de rechazar a cada uno de los designados, hasta llegar al candidato que por razones eminentemente políticas se desee. Nada más lejos de la intención del constituyente.

Que, lo cierto es que la facultad de designar, entraña, cada vez que se ejerce, una ponderación de las circunstancias, en cada caso, y ante cada profesional pasible de ser designado.

Asimismo, que todo esto, se encuentra perfectamente habilitado desde la normativa ya que encaja dentro de las potestades tanto generales expresas, implícitas e inherentes que devienen en última instancia de la Constitución Provincial, como de las específicas contempladas en el citado artículo 43 del RCPAO que establece que: “El pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición o declarar fracasado el proceso por decisión debidamente fundada..” y que a la luz de esta cláusula y de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7 del RCPAO este tipo de decisiones no deberían ser tomadas como una sorpresa por los concursantes interesados, habida cuenta de que es un albur que deben conocer y aceptar desde el mismo momento de adherir a las condiciones en que se desarrolló el concurso.

Que, amén del claro respaldo que brinda la normativa vigente, lo que de por sí bastaría para sostener lo que propone se resuelva, resulta útil acudir a la jurisprudencia de este Cuerpo donde se ha resuelto en el mismo sentido en casos análogos (vgr. Concursos 64, 98).-

Que, siguiendo los antecedentes habidos en el tema, si se produce la denegación del Acuerdo legislativo, ello reactiva la competencia designatoria del Consejo de la Magistratura en plenitud. Y ésta puede manifestarse en dos sentidos: O designando al siguiente concursante de la lista o no designando a nadie más. Y en este caso la vía idónea contemplada por el Reglamento de Concurso es la declaración de fracaso del concurso. La falta de Acuerdo solo le impone al Consejo respetar el orden de mérito y de remitir al siguiente postulante de la lista (en realidad es remitir su pliego). Pero de ninguna manera le inhibe ejecutar la potestad inherente de resolver el concurso eliminándolo del sistema como mecanismo de contratación. Es decir: Si el Consejo resuelve designar, debe hacerlo conforme a la pauta de esta norma y no puede alterar el orden de mérito ni abstenerse de remitir el pliego respectivo. Pero si resuelve utilizar la potestad resolutoria, entonces esta obligación institucional no tiene lugar, determinando que el Pleno deba avocarse nuevamente a efectuar una reedición de la situación decisional previa a la primera designación y a considerar realmente si los que no ganaron el concurso deben o no ser designados. Porque a no dudarlo, remitir un nuevo pliego a la Legislatura presupone que antes haya necesariamente una nueva designación en los términos previstos en los arts. 21 inc. e) y 26 de la ley 2533. Que, como antes se ha afirmado, no se trata de realizar un mero trámite acudiendo a una especie de “banco de suplentes”, o de producir una actuación meramente administrativa o de rutina sino de volver a tomar decisiones de la más alta responsabilidad institucional, siendo una de las decisiones posibles no seguir enviando pliegos a la Legislatura, como ha sido en este caso. Esto se explica, en definitiva, porque toda designación significa ante todo volver a ponderar las circunstancias, y producir un verdadero acto institucional donde debe necesariamente darse una nueva consideración del interés público comprometido. En términos procedimentales significa retrotraer el estado del concurso a la situación que marca la ley 2533 cuando habla de la necesidad de realizar una evaluación general previa a la designación (art. 21 inc. e), lo que -de paso- prueba que los concursos no

fenecen cuando se designa al ganador de un concurso sino cuando son declarados fracasados o cuando el designado (sea el primero o los sucesivos) toma finalmente posesión del cargo. Que lo afirmado se sustenta, ahondando en las razones que se exponen en los considerandos precedentes, en que entre el acuerdo legislativo y la formal asunción de la jurisdicción por parte de un juez o de un cargo por parte de un fiscal o de un defensor, todavía pueden suceder eventos que determinen que el Consejo de la Magistratura tenga que volver a actuar activando sus potestades de designación o resolución, siempre claro está ponderando el interés público comprometido.

Que, al margen de lo expuesto, corresponde mencionar el voto del Presidente, quien se manifiesta en disidencia, acompañando su postura por escrito, en favor de la designación de la Dra. Natalia Ohman y el envío del Pliego, tal como lo prescribe el artículo de 27 de la Ley 2533, y textualmente reza: "Que habiendo sido rechazada la designación por parte de este Cuerpo de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, al no prestar la Honorable Legislatura el acuerdo previsto en el inciso 2) del artículo 251 de la constitución Provincial, corresponde remitir a la siguiente postulante de la lista respetando el orden del mérito definitivo -Concurso Público N° 124-, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de la ley 2533. Que, si bien este Cuerpo vino sosteniendo en sus distintas composiciones diferentes posturas e interpretación sobre las normas antes aludidas, considero necesario e imprescindible dar prioridad en el resultado definitivo de la evaluación general las etapas de antecedentes y técnica, donde prima la mayor objetividad, y en el caso concreto el suscripto acompañó aquellas etapas con una evaluación importante en la entrevista personal de la postulante Dra. Natalia Ohman, quien continúa en el orden de mérito definitivo, sin que ello implique objetar la de mis colegas del cuerpo. Que, por las razones descriptas propongo se eleve a la Honorable Legislatura el pliego de la Dra. Natalia Ohman".

Que, en consecuencia, por mayoría y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 249, 251 incisos 1 y 6 de la Constitución Provincial, los artículos 14, 17 y concordantes de la ley 2533 y por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1º: DECLARAR PARCIALMENTE FRACASADO el Concurso Público Número Ciento Veinticuatro (124), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2º: Instruir a la Prosecretaría de Evaluación y Selección a fin que elabore cronograma para realizar nueva convocatoria destinada a cubrir el cargo del presente Concurso que ha quedado vacante.

Artículo 3º: Regístrese y notifíquese a los concursantes.-

ACORDADA Nº 063/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". (Concurso Público N° 129), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 034/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Isasi, Nora Juliana: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (5,52); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); 2) Canales, Pamela Soledad: etapa de antecedentes: dos puntos y veintitrés centésimos (2,23); etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: diecinueve puntos y setenta y un centésimos (19,71); 3) Campos, Silvia Alejandra: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuatro centésimos (5,04), etapa técnica: treinta y cinco

puntos (35) y entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57); 4) Fantusatti, Cyntia Karina: etapa de antecedentes: seis puntos y veintinueve centésimos (6,29); etapa técnica: treinta y un puntos (31) y entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28); 5) Chena, Patricia Laura: etapa de antecedentes: diez puntos y cuarenta y cuatro centésimos (10,44); etapa técnica: veinticinco puntos (25) y entrevista personal: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85); 6) Fernández, Juan Carlos: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuarenta y tres centésimos (5,43); etapa técnica: veintinueve puntos (29) y entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Veintinueve, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 063/17 ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito Definitivo
Isasi	Nora Juliana	27.632.430	58,94	1
Canales	Pamela Soledad	30.967.687	57,94	2
Campos	Silvia Alejandra	23.941.683	56,61	3
Fantusatti	Cyntia Karina	24.413.401	54,57	4
Chena	Patricia Laura	13.190.695	52,29	5
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	52,14	6

ACORDADA Nº 064/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". (Concurso Público N° 129), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, resultó escaso para el pleno desarrollo de los concursos del Visto, y por Acordada N° 044/17 se prorrogó dicho plazo por 30 días, que vencen el 11/08/17.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 129 por un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 044/17, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 065/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público N° 131) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser merituidos en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 036/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma. Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Uno conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 065/17 ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Venica	Héctor	13.419.361	7,28	1
Biaíñ	Bárbara	23.728.306	6,43	2
Scordo	Hernán Gustavo	22.842.284	6,32	3
Mignon	María Eugenia	28.580.099	5,83	4
Valero	María Sol	27.627.087	5,72	5
Vitale	Mariana	27.280.711	4,42	6
Formigo	Juan Carlos	30.729.901	4,40	7

Alderete	Blanca Yamili	24.743.369	4,30	8
Cury	Alfredo Andrés	27.238.292	3,00	9
Vazquez	Gustavo Gabriel	30.853.505	1,70	10
Disiot	Bruno Lionel Antonio	23.718.251	1,58	11

ACORDADA Nº 066/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 063/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación de los postulantes que se ubican en el primer y segundo lugar del Orden de Mérito Definitivo, teniendo en cuenta que el proceso estaba destinado a cubrir dos cargos.-

Que la Dra. Nora Juliana Isasi, DNI N° 27.632.430, nacida en Neuquén, el 13 de Noviembre de 1979, con domicilio real en calle Senador Elias Sapag N° 894, Plottier, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 30 de abril de 2004, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y ocho puntos y noventa y cuatro centésimos (58,94) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Nora Juliana Isasi, DNI N° 27.632.430 en el cargo Defensor Oficial Civil, para la Defensoría Pública N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, categoría MF4.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 067/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 063/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación de los postulantes que se ubican en el primer y segundo lugar del Orden de Mérito Definitivo, teniendo en cuenta que el proceso estaba destinado a cubrir dos cargos.-

Que la Dra. Pamela Soledad Canales, DNI Nº 30.967.687, nacida en Río Negro, el 08 de Noviembre de 1984, con domicilio real en calle Los Alerces Nº 1618, Fernández Oro, Provincia de Río Negro, abogada, con título obtenido el 4 de Diciembre de 2009, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y siete puntos y noventa y cuatro centésimos (57,94) obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Pamela Soledad Canales, DNI Nº 30.967.687, en el cargo Defensor Oficial Civil, para la Defensoría Pública Nº 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, categoría MF4.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 068/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente Nº 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; (Concurso Público Nº 132)

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 037/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Dos conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 068/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	6,27	1
Rolla	Laura Carolina	27.534.513	4,58	2

ACORDADA Nº 069/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritoados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 037/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Tres conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA N° 069/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Rentería	Marina Ayelen	26.999.459	6,91	1
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	5,91	2
Pino	Noelia Mabel	28.557.936	4,67	3
Palacios	Hernán	27.797.029	2,88	4
Lamas	Jessica Johana	31.834.260	2,53	5
Bortolotti Quiroga	Pedro Germán	33.984.905	1,92	6
Sraiber	Elisa	34.773.805	1,84	7
Alvez	Aixa Romina	33.292.117	0,96	8

ACORDADA N° 070/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y, CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 037/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes:
1) Chavarría Ruiz, Diego Fernando: etapa de antecedentes: seis puntos y dieciséis centésimos (6,16); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: diecinueve puntos y cuarenta y dos centésimos (19,42);
2) Lorenzo, Leticia María Flavia: etapa de antecedentes: siete puntos y ochenta y un centésimos (7,81); etapa

técnica: treinta y un puntos (31) y entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); 3) Alderete, Blanca Yamili: etapa de antecedentes: cuatro puntos y quince centésimos (4,15), etapa técnica: treinta y cuatro puntos (34) y entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); y 4) Besoky, Boris Nicolás: etapa de antecedentes: un punto y cuarenta y siete centésimos (1,47); etapa técnica: treinta y dos puntos (32) y entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57).

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Treinta, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 070/17.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito Definitivo
Chavarría Ruiz	Diego Fernando	21.381.784	60,58	1
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650	56,66	2
Alderete	Blanca Yamili	24.743.369	55,57	3
Besoky	Boris Nicolás	30.588.118	51,04	4

ACORDADA Nº 071/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

“Los autos caratulados: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público Nº 131) y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 2533, fenece en fecha 05 de Septiembre de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley Nº 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

131 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 072/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nro. 9627 del Tribunal Superior de Justicia, mediante los cuales requieren a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-, (Concurso Público N° 136) y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 14 inc. f) de la Ley 2533 le asiste al Consejo de la Magistratura la función de llamar a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cubrir las vacantes producidas en el Poder Judicial de la Provincia para los cargos de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

Que tal como se establece en el artículo 19 de la Ley 2533 y en cumplimiento del artículo 1° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde llamar a inscripción de postulantes para la realización de los respectivos Concursos Públicos.-

Que dando cumplimiento al artículo 5 del citado plexo normativo, se aprobó el respectivo cronograma del proceso concursal, fijando el plazo de inscripción, un período de consultas, fechas y horarios de los exámenes. Que, asimismo, en reunión preparatoria se procedió a determinar el Jurado que intervendrá en la Etapa Técnica del referido Concurso.-

Que por Acta N° 038/17, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprobó la Convocatoria a Concurso Público N° 136 para cubrir el cargo requerido en el Acuerdo citado en el Visto de la presente.-

Que dando cumplimiento al cronograma aprobado, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1°: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición

N° 136 para cubrir un cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén-MF3-, (Concurso Público N° 136).-

Artículo 2°: Designar a la Dra. Susana Gloria Marina como Jurado Académico

Titular y al Dr. Horacio Jaime Romero Villanueva como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a la Dra. Carolina González como Jurado Magistrado Titular y al Dr. Mario Oscar Tommasi como Jurado Magistrado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Artículo 3°: Fijar el período de consultas entre los días 30 de agosto de 2017 y

el 22 de septiembre de 2017, ambos inclusive, las mismas serán evacuadas en la sede de este Consejo sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, Piso 2° de esta ciudad de Neuquén, en horario de 8:00 a 15:00 horas.-

ACORDADA N° 072/17

Artículo 4°: Disponer que el plazo de inscripción comience el día 18 de septiembre

de 2017 y el cierre opere con fecha 22 de septiembre de 2017, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 5º: Establecer que las fechas para los exámenes del

Concurso convocado, se fijan para los días: 8 de Noviembre de 2017 a partir de las 8:30 horas el EXAMEN ESCRITO, dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Concursos y; los días 9 y 10 de Noviembre de 2017 a partir de las 08:30 horas el EXAMEN ORAL, reglado por el artículo 30 de igual plexo normativo.-

Artículo 6º: Disponer que por Secretaría se realice la convocatoria dispuesta por el

artículo 4 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, de conformidad a las pautas establecidas por el artículo 5º del mismo cuerpo legal.-

Artículo 7º: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 073/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público Nº 130; y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley Nº 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 070/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Diego Fernando Chavarría Ruiz, DNI Nº 21.381.784, nacido en Neuquén, el 24 de marzo de 1970, con domicilio real en calle Quinquela Martín Nº 62, Zapala, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 13 de febrero de 2004, en la Universidad Católica de Córdoba, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta puntos y cincuenta y ocho centésimos (60,58) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Diego Fernando Chavarría Ruiz, DNI Nº 21.381.784,

en el cargo Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3.

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura

Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 074/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ Llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público Nº 131) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 31/08/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 039/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe

presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento treinta y uno, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 074/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Alderete	Blanca Yamilí	24.743.369	18	19
Valero	María Sol	27.627.087	17	19
Biaíñ	Bárbara	23.728.306	11	9
Venica	Héctor	13.419.361	7	8
Formigo	Juan Carlos	30.729.901	7	8

ACORDADA Nº 075/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente Nº 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; (Concurso Público Nº 132); y los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 11 de Septiembre de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo de los concursos del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros.

132 y 133 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 076/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 039/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Cuatro conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 076/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	9,25	1
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217	7,96	2
Titanti	María Eugenia	29.356.190	7,93	3
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	6,27	4
Quintero Marco	José Alberto	22.473.462	4,59	5
Cury	Alfredo Andrés	27.238.292	3,11	6

ACORDADA Nº 077/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y EDUARDO SEPÚLVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA y la Secretaría del Consejo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público Nº 135); y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/09/17, la Consejera Roxana Bértiga, presenta nota -a través de Secretaría- por medio de la cual se excusa de intervenir en el Concurso Público Nº 135, a raíz de la postulación del Dr. Marcelo Gustavo Estrada, quien se desempeña como su asesor.-

Que, siendo suficientes las causales esgrimidas por la citada Consejera, corresponde aceptar la excusación y dar intervención al Consejero Suplente, sujeto a condición suspensiva consistente en que el Dr. Estrada adquiera calidad de postulante al momento de aprobarse Listado y Temario.-

Que, aceptada la excusación, se analiza la Resolución Nº 086/15 de la Honorable Legislatura, mediante la cual designan a las Consejeras Suplentes, Dra. Marina Ayelén Rentería y Nancy Susana Nahuelhual.-

Que, la nombrada en primer lugar, se encuentra inscripta en el Concurso Público Nº 133 en desarrollo ante este Consejo, por lo que se impone darle intervención a los fines pertinentes, y convocar a la Consejera suplente designada en segundo término.

Por lo expuesto:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1º: Aceptar la excusación planteada por la Consejera Roxana Claudia

Bettiga, para intervenir en el Concurso Público Nº 135, a partir que el Dr. Marcelo Gustavo Estrada adquiera calidad de postulante, por los motivos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Designar, oportunamente, a la Consejera Suplente, Nancy Susana

Nahuelhual para intervenir en el marco del referido Concurso y notificarla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 2533.-
Artículo 3°: Regístrese y Notifíquese a los postulantes.-

ACORDADA Nº 078/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 077/17 se aceptó la excusación planteada por la Consejera Roxana Claudia Bettiga, para intervenir en el Concurso citado el en visto, sujeto a condición suspensiva de que el Dr. Estrada adquiriese calidad de postulante.-

Que con fecha 11/09/17, el Dr. Estrada presenta su renuncia a su postulación en el concurso de marras.-

Que, ante el incumplimiento del hecho condicionante, deviene abstracto lo resuelto mediante Acordada N° 077/17.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto mediante Acordada N° 077/17,
por lo expuesto en los considerando que forman parte de la presente.

Artículo 2: Regístrese y publíquese.-

ACORDADA Nº 079/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; (Concurso Público N° 132)

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 07/09/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 040/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe
presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número
Ciento treinta y dos, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y
Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del
Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 079/17
ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Rolla	Laura Carolina	27.534.513	13	16
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	13	8

ACORDADA Nº 080/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 07/09/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 040/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe
presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número
Ciento treinta y tres, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes
y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del
Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 080/17
ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Sraiber	Elisa	34.773.805	17	20
Bortolotti Quiroga	Pedro Germán	33.984.905	18	12
Palacios	Hernán	27.797.029	11	14
Fernández	Juan Carlos	16.349.774	13	8
Renteria	Marina Ayelen	26.999.459	9	6

ACORDADA Nº 081/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nº 134) y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 2533, fenece en fecha 25 de Septiembre de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley Nº 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

134 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA Nº 082/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien

preside la Sesión, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA, y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

La intervención de los Jurados Académicos en los Concursos Públicos llevados a cabo por este Consejo, y lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Concursos Públicos de antecedentes y Oposición, y

CONSIDERANDO:

Que la norma referida en el Visto dispone que el Jurado percibirá una compensación económica que el Pleno fijará anualmente.-

Que, en el año 2012 se fijó una suma de pesos seis mil en tal concepto, y desde esa fecha no se actualiza.-

Que, en sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 041/17-, se brindó tratamiento al tema, teniendo en consideración las averiguaciones realizadas de otras jurisdicciones, el costo de vida y demás factores influyentes.-

Que, el propósito es brindar el reconocimiento adecuado a la labor que desempeñan los Académicos, sin exceder nuestras posibilidades presupuestarias.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: FIJAR la compensación económica de los Jurados Académicos designados por este Consejo en la suma fija de pesos nueve mil (\$ 9.000,00).-

Artículo 2: Instruir al Prosecretario Administrativo a fin que arbitre los medios para su instrumentación.-

Artículo 3: Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ACORDADA N° 083/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta N° 042/17 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes

de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Cinco conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la

cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 083/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Lorenzo	Leticia Maria Flavia	25.788.650	8,13	1
Tisot	Karina Andrea	22.731.046	7,64	2
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	7,32	3
Diaz Villar	José María	20.596.536	6,90	4
Brazzola	María Claudia	28.952.952	6,25	5
Artigue	Diego Roberto	24.129.383	4,82	6
Alderete	Blanca Yamil	24.743.369	4,16	7
Mercado	César David	28.234.659	3,67	8
Besoky	Boris Nicolás	30.588.118	1,64	9

ACORDADA Nº 084/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nº 134) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 22/09/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley Nº 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 042/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley Nº 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento treinta y cuatro, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 084/17
ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	16	14
Titanti	María Eugenia	29.356.190	15	16
Barbé	Laura Andrea	20.606.097	9	10
Cury	Alfredo Andrés	27.238.292	2	10

ACORDADA N° 085/17.-

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y,

VISTO:

La necesidad de elaborar el proyecto de Presupuesto General de gastos del Consejo de la Magistratura para el ejercicio 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró y presentó un proyecto para su análisis.-

Que, en virtud de la fecha en que debe presentarse el citado Presupuesto al Ministerio de Economía y Obras Públicas, se requiere la aprobación del mismo por parte del Pleno de este Consejo.-

Que en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 044/17, los Consejeros brindaron tratamiento al tema y aprobaron de manera unánime el proyecto definitivo de Presupuesto 2018, conforme consta en el punto II.e) de la misma.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el proyecto de Presupuesto 2018, que como Anexo Único forma parte de la presente, conforme lo establece el art. 21 del Reglamento Interno.-

Artículo 2: Regístrese.-

ANEXO ÚNICO

POLÍTICA PRESUPUESTARIA SECTORIAL

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén es un Órgano extrapoder que tiene su origen en la reforma practicada a la Constitución de la Provincia en el año 2006 y cuyas competencias y funcionamiento se encuentran regulados por la Ley N° 2533/06.

Sus principales funciones (artículo 251 de la Constitución de la Provincia) son la selección de los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público y la evaluación de la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Con relación a la segunda de las funciones mencionadas es importante destacar que se están haciendo todas las gestiones tendientes a resolver la situación expuesta y así poder comenzar a desarrollar esta actividad, lo

que requerirá de un presupuesto específico identificado como un programa dentro de la red programática del Consejo.

Hasta tanto esta situación se defina, las previsiones presupuestarias se realizan en función de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición que el Consejo prevé realizar a lo largo del ejercicio 2018.

En tal sentido, existen a la fecha diecisiete (17) vacantes pendientes de cobertura; a éstas deben agregarse las que el TSJ informe para el año 2018.

En base a estas vacantes y a los tiempos que demanda el desarrollo de los concursos, es que se estableció en dieciséis (16) la cantidad de concursos en función de los cuales estimar los gastos variables.

Se realiza una distinción entre los concursos que corresponderían a la cobertura de vacantes en Neuquén y en el Interior de la Provincia.

La activa participación del Consejo en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (Fo.Fe.C.Ma.), y la intención de continuar interviniendo en sus actividades con el objetivo de fortalecer la imagen institucional de nuestro Organismo y la del Foro, fue considerada al momento de realizar las estimaciones presupuestarias.

También se consideró la erogación que debe realizarse en concepto de canon anual para el funcionamiento del citado Foro.

El Pleno ha impulsado y, pretende continuar con las actividades de capacitación dirigidas a los postulantes y agentes del Consejo y Consejeros (Acta N° 67/12) en coordinación con la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, del Consejo de la Magistratura de la Nación, con la Asociación de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén.

Es intención continuar con la realización de los ciclos de conferencias iniciados el año 2016, aprovechando la actuación como Jurados en los concursos de selección de profesionales de probada trayectoria.

Estas actividades, como así también la posibilidad de convocar específicamente para la realización de exposiciones y/o conferencias a otros profesionales de renombre, forman parte de las actividades previstas en el marco de la capacitación y formación.

Asimismo, se prevén capacitaciones para los funcionarios y agentes del Consejo en el marco de un programa que apunta a fortalecer el recurso humano del Organismo.

En materia de inversiones y en el marco del desarrollo e implementación del sistema de gestión documental (GDE), se estimó el costo que demandaría la eventual necesidad de adquirir equipamiento informático a tales fines.

También se estima el costo que demandaría la actualización de parte del parque informático del Consejo y la adquisición de un switch de comunicación y una UPS.

Por último es fundamental destacar el impacto que supone, a partir del 2018, la implementación de sistema de gestión de expedientes electrónicos y la consecuente despapelización y agilización de los trámites y gestiones que se persigue.

La Prosecretaría Administrativa es el área encargada de llevar a cabo o implementar las decisiones que tome el Consejo en lo que tiene que ver con la ejecución del presupuesto en sus distintas partidas.

PRESUPUESTO DEL SECTOR POR CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS

Categoría	Nombre	Crédito estimado
ACE 001	Conducción superior Consejo de la Magistratura	49.212.960
PRG 031	Selección y Evaluación	22.452.879
PRG 032	Capacitación y Formación	133.800
ACE 002	Administración General	12.676.854
TOTAL		84.476.493

ACE001: CONDUCCIÓN SUPERIOR - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

UNIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL CONSEJO

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Conducción Superior del Consejo de la Magistratura es la encargada de tomar las decisiones que tienen que ver con las funciones constitucionales del Organismo, fundamentalmente en lo que hace a la selección de los candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público.

El desarrollo de la función de evaluación de la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial se encuentra a la espera de la definición que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dé a los recursos presentados por el Consejo.

La primera de las funciones mencionadas se lleva a cabo en base a la cantidad de cargos que el Tribunal Superior de Justicia informa como vacantes.

Con relación a este último punto, es probable que la cantidad de cargos a cubrir se incremente en virtud de los avances en el proyecto de reforma del Código Procesal, Civil y Comercial y el impacto que tal situación tendrá en la Justicia provincial.

Asimismo, es decisión del Pleno continuar con las actividades de capacitación iniciadas en el año 2016, desarrollando ciclos de conferencias, congresos y otras acciones tendientes a la actualización de los profesionales y eventuales postulantes a los concursos a convocar.

La activa participación en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (Fo.Fe.C.Ma.) continuará a lo largo del año 2018, situación que no puede quedar fuera de las previsiones presupuestarias.

OBJETIVO

Brindar transparencia al proceso de selección de los jueces y funcionarios realizando las evaluaciones y seguimientos que permitan cumplir con los objetivos para los cuales fuera creado el Consejo.

Afianzar y mejorar el servicio de justicia.

Consolidar la participación del Consejo en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura.

Brindar las herramientas y los espacios de capacitación a los miembros del Consejo y a los eventuales postulantes a los concursos de selección. "

ACE 001: CONDUCCION SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Inciso	Crédito estimado
Personal	47.196.286
Bienes de consumo	74.217
Servicios no personales	1.864.457
Bienes de uso	78.000
TOTAL	49.212.960

PRG031: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

UNIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL CONSEJO

UNIDAD EJECUTORA: PROSECRETARÍA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Prosecretaría de Selección y Evaluación es la unidad ejecutora de los Reglamentos de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación; se incluye en este sector, las áreas de Selección y Evaluación, Despacho y Mesa de entradas, relaciones institucionales y la Asesoría Legal del Consejo (todas afectadas exclusivamente al desarrollo de los concursos públicos).

El primero de ellos establece la forma y etapas mediante las que se lleva a cabo el proceso de selección de los magistrados y funcionarios para cubrir los cargos que se encuentran vacantes en el Poder Judicial, razón de ser del Consejo de la Magistratura y función que da origen al objetivo de transparencia en la selección de los jueces y magistrados del Ministerio Público.

La función de evaluación no ha podido ser implementada en virtud de la medida cautelar interpuesta por la Asociación de Magistrados y funcionarios de la justicia del Neuquén.

Las previsiones para el ejercicio 2018 se realizan en base a la intención de llevar a cabo la cantidad de concursos que permitan cubrir las vacantes informadas por el Poder Judicial y el tiempo que demandan los mismos.

No obstante ello, no pueden dejar de considerarse las derivaciones que surjan de la reforma del Código Procesal Civil y Comercial, cuya discusión y tratamiento ya comenzó en la Comisión Interpoderes de la Legislatura provincial.

OBJETIVO

Llevar adelante los concursos convocados por el Consejo, con eficiencia y eficacia, ejecutando el Reglamento correspondiente, asistiendo al Pleno y proponiendo los cronogramas que observen cada una de las etapas de los concursos.

Llevar un registro y archivo de la documentación.

Mantener la base de datos con la información de todos y cada uno de los concursos realizados por el Consejo.

Brindar la asistencia (a través del área de RR.II) en la atención de los Jurados y postulantes de los concursos.

META

16 concursos públicos de antecedentes y oposición.

20 vacantes concursadas

PRG 031: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Inciso	Crédito estimado
PERSONAL	18.470.217
BIENES DE CONSUMO	101.037
SERVICIOS NO PERSONALES	3.644.364
BIENES DE USO	237.261
TOTAL	22.452.879

PRG 032: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

UNIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL CONSEJO

MEMORIA DESCRIPTIVA

En el año 2012 -de acuerdo al Acta N° 67/12- el Pleno del Consejo resolvió la creación de un área destinada a llevar adelante las actividades de capacitación y formación dirigida a eventuales postulantes, a los agentes del Consejo, a los Consejeros y al cuerpo de asesores.

Tal decisión fundamentó la creación de este programa para así reflejar, desde el punto de vista de los gastos, los objetivos propuestos en la materia.

En tal sentido se prevé el dictado de capacitaciones y talleres de los que participen todos los funcionarios y agentes del Consejo, con el objetivo del fortalecimiento del recurso humano del Organismo y considerando la posibilidad de que se destrabe y pueda comenzar a desarrollarse la función de evaluación, lo que requerirá de personal preparado y capacitado. Asimismo, se prevé la continuidad del ciclo de conferencias iniciado en 2016.

OBJETIVO

Desarrollar actividades de capacitación destinada a los agentes y funcionarios del Consejo, como así también a los postulantes a concursar los cargos vacantes de la Justicia.

Coordinar con otras Organizaciones e Instituciones -tales como Escuela Judicial de la Nación y el Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén- la realización de estas actividades.

Dictar charlas, conferencias y/o seminarios, por parte de reconocidos profesionales así como la participación de los miembros del Consejo en capacitaciones dictadas por otras instituciones o entes.

Asimismo, es intención llevar a cabo capacitaciones a los agentes del Consejo, como parte de la idea de fortalecer el recurso humano de la Institución las que no han podido llevarse a cabo en años anteriores debido a cuestiones presupuestarias y financieras.

META

3 capacitaciones (seminarios, ciclos de conferencias, charlas, etc.) anuales

PRG 032: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

ACE002: ADMINISTRACIÓN GENERAL

UNIDAD RESPONSABLE: PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVO

UNIDAD EJECUTORA: PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MEMORIA DESCRIPTIVA

La Prosecretaría Administrativa es el área técnico-administrativa a la conducción del Selección y Evaluación, ejerciendo la de la Magistratura, con dependencia directa

Inciso	Crédito estimado
SERVICIOS NO PERSONALES	133.800
TOTAL	133.800

que brinda el soporte y asistencia Organismo y a la Prosecretaría de Administración General del Consejo de la Secretaría del Consejo.

La Prosecretaría tiene como misión proyectar el presupuesto de gastos del Organismo y gestionar la percepción de los recursos presupuestarios y aplicarlos a la satisfacción de las necesidades materiales, tecnológicas y humanas del Consejo, gerenciando las políticas presupuestarias establecidas por el mismo, llevando el registro contable de los gastos que demanden las actividades del Consejo de acuerdo a lo que establece a tales efectos la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia, N° 2141.

OBJETIVO

El objetivo fundamental de la Administración General es desarrollar su función con economía, eficiencia y efectividad, generando información confiable y oportuna para la correcta toma de decisiones, contando para ello con las herramientas informáticas necesarias.

Para ello resulta fundamental elaborar un Presupuesto que contemple todos y cada uno de los objetivos y metas propuestas, manteniendo informada a la Conducción del Organismo acerca de las disponibilidades presupuestarias y financieras en cada momento de manera de verificar periódicamente si resulta necesario ajustar o readecuar los objetivos inicialmente propuestos.

Para el ejercicio 2018 el objetivo fundamental es la implementación del sistema de gestión electrónica de documentos (GDE) en virtud del ahorro que significará en materia de gastos y la posibilidad de acceder online a los expedientes de los concursos públicos en procura de la despapelización total y la agilización de los trámites y gestiones administrativas.

Se estiman los gastos que demandará el desarrollo de una cantidad de concursos públicos de antecedentes y oposición (16) y continuar con la inversión requerida para la actualización del equipamiento informático del

Consejo, la adquisición de maquinaria de soporte para la implementación de los sistemas electrónicos (Switch, UPS, servidores) como así también con el mantenimiento de las instalaciones del Organismo."

ACE 002: ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACORDADA Nº 086/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

"Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público N° 131) y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 044/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Consejeros hicieron entrega de las a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Que, consecuentemente, habiendo evaluación de antecedentes, evaluación personal y conforme lo dispone el artículo corresponde emitir el orden de mérito citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de concursado, se obtiene computando en puntajes resultantes de cada una de las

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Alderete, Blanca Yamili: etapa de antecedentes: cuatro puntos y treinta centésimos (4,30); etapa técnica: treinta y siete puntos (37) y entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57); 2) Biañ, Bárbara: etapa de antecedentes: seis puntos y cuarenta y tres centésimos (6,43); etapa técnica: veinte puntos (20) y entrevista personal: trece puntos y ochenta y cinco centésimos (13,85); 3) Valero, María Sol: etapa de antecedentes: cinco puntos y setenta y dos centésimos (5,72), etapa técnica: treinta y seis puntos (36) y entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y uno, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 086/17.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito Definitivo
Valero	María Sol	27.627.087	60,57	1
Alderete	Blanca Yamili	24.743.369	57,87	2
Biañ	Bárbara	23.728.306	40,28	3

Inciso	Crédito estimado
PERSONAL	10.389.497
BIENES DE CONSUMO	67.345
SERVICIOS NO PERSONALES	1.818.992
BIENES DE USO	401.020
TOTAL	12.676.854

Concursos Públicos, los calificaciones otorgadas Personales.-

concluido las etapas de técnica y entrevista 25 de la Ley 2533 definitivo relativo al

los postulantes al cargo forma acumulativa los etapas precitadas.-

ACORDADA Nº 087/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO ALFREDO SEPULVEDA, LUIS ANDRES SAGASETA y CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 25 de Septiembre de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.

135 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-



ACORDADA Nº 088/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 12/10/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento Treinta y Cinco, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA N° 088/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral
Lorenzo	Leticia Maria Flavia	25.788.650	16	19
Tisot	Karina Andrea	22.731.046	10	19
Mercado	César David	28.234.659	14	18
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861	8	15
Brazzola	María Claudia	28.952.952	8	16

ACORDADA N° 089/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; (Concurso Público N° 132); y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Rolla, Laura Carolina: etapa de antecedentes: cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimos (4,58), etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: diecinueve puntos (19).

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo del Concurso Público Números Ciento Treinta y Dos, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 089/17.-

ANEXO UNICO CONCURSO PUBLICO N° 132

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Merito Definitivo
Rolla	Laura Carolina	27.534.513	52,58	1

ACORDADA N° 090/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaría del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

"Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público N° 131) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 086/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Sol Valero, DNI N° 27.627.087, nacida en Buenos Aires, el 28 de Agosto de 1979, con domicilio real en calle Polaris N° 270, Barrio Las Balsas, Villa La Angostura - Los Lagos- Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 31 de Mayo de 2005, en la Universidad Nacional de Buenos Aires, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta puntos y cincuenta y siete centésimos (60,57) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-
Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Sol Valero, DNI N° 27.627.087, en el cargo de Defensor Público Penal para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura, Categoría MF4.

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 091/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CÉSAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 046/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas al postulante en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por el postulante en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Bortolotti Quiroga, Pedro Germán: etapa de antecedentes: un punto y noventa dos centésimos (1,92), etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo del Concurso Público Número Ciento Treinta y Tres, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 091/17.-

ANEXO UNICO

CONCURSO PUBLICO N° 133

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Merito Definitivo
Bortolotti Quiroga	Pedro Germán	33.984.905	50,20	1

ACORDADA Nº 092/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134) y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 047/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Moreira, Silvia Rossana: etapa de antecedentes: nueve puntos y veinticinco centésimos (9,25); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57); y 2) Titanti, María Eugenia: etapa de antecedentes: siete puntos y noventa y tres centésimos (7,93); etapa técnica: treinta y un puntos (31) y entrevista personal: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14).-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Cuatro, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 092/17.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Merito Definitivo
Titanti	María Eugenia	29.356.190	58.07	1
Moreira	Silvia Rossana	22.336.997	57,82	2

ACORDADA Nº 093/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura sobre llamado a Concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunspección Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén"; Categoría MF3, (Concurso Público n° 136), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso del Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación de Antecedentes de los postulantes inscriptos en el mismo.-

Que conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo, el Cuerpo debe pronunciarse sobre los antecedentes de los postulantes, los que deben ser meritoados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el art. 22 de la Ley 2533.-

Que en Sesión Ordinaria el día de la fecha, plasmada en Acta Nº 037/16 se deliberó sobre dichos antecedentes, y de los puntajes otorgados por los Consejeros a cada participante se emitió el promedio de las calificaciones.-

Que, en tal sentido se obtuvo el orden de mérito de los postulantes por sus antecedentes.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Concursos corresponde emitir la presente norma. Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: APROBAR el orden de mérito resultante de los antecedentes de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Seis conforme lo establece el art 24 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a los postulantes y publíquese en la cartelera de la sede de este Consejo de la Magistratura y en el sitio Oficial de Internet del Organismo, atento lo dispone el art. 25 del Reglamento de Concursos.-

ACORDADA Nº 093/17

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje promedio obtenido	Orden de mérito
Chirinos	Juan Pablo		24.187.482 9,90	1
Sauli	Estefanía		28.361.689 9,20	2

Lorenzo Leticia María Flavia	25.788.650	8,21	3
Carrea Andrés Marcelo	18.029.217	7,57	4
Aiello Vicente Rodolfo	16.566.861	7,35	5
Pelosso Natalia Fernanda	26.384.641	6,97	6
Chavero Beatriz del Valle	16.508.524	6,61	7
Barbé Laura Andrea	20.606.097	6,20	8
Yancarelli Lucas Pablo Juan	27.869.592	5,36	9
García Agustina	29.451.470	4,81	10
Disiot Bruno Lionel Antonio	23.718.251	1,42	11

ACORDADA Nº 094/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; (Concurso Público N° 132), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 087/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Laura Carolina Rolla, DNI N° 27.534.513, nacida en Buenos Aires, el 18 de agosto de 1979, con domicilio real en calle Pasaje Varvarco N° 580, Rincón de los Sauces, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 17 de octubre de 2008, en la Universidad Argentina de la Empresa, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y dos puntos y cincuenta y ocho centésimos (52,58) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Laura Carolina Rolla, DNI N° 27.534.513,

en el cargo de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 095/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

“Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial”, (Concurso Público N° 133) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 091/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que el Dr. Pedro Germán Bortolotti Quiroga, DNI N° 33.984.905, nacido en Buenos Aires, el 6 de septiembre de 1988, con domicilio real en calle Reñi Leuvu S/N. departamento 1, Chos Malal, Provincia de Neuquén, abogado, con título obtenido el 12 de noviembre de 2013 en la Universidad Nacional de La Plata, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta puntos y cincuenta y dos centésimos (50,52) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar al Dr. Pedro Germán Bortolotti Quiroga, DNI N°33.984.905, en el cargo de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 096/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134) y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 092/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. María Eugenia Titanti, DNI N° 29.356.190, nacida en Neuquén, el 24 de abril de 1982, con domicilio real en calle El Maitén N° 1235, Planta Baja, Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 26 de abril de 2006 en la Universidad Nacional de Córdoba, ha participado en el presente Concurso; y con cincuenta y ocho puntos y siete centésimos (58,07) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. María Eugenia Titanti, DNI N° 29.356.190, en el cargo de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley Nº 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA Nº 097/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI y LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público Nº 135); y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 050/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) Lorenzo, Leticia María Flavia: etapa de antecedentes: ocho puntos y trece centésimos (8,13); etapa técnica: treinta y cinco puntos (35) y entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71); 2) Mercado, César David: etapa de antecedentes: tres puntos y sesenta y siete centésimos (3,67); etapa técnica: treinta y dos puntos (32) y entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42), y 3) Tisot, Karina Andrea: etapa de antecedentes: siete puntos y sesenta y cuatro centésimos (7,64); etapa técnica: veintinueve puntos (29) y entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), .-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes

inscritos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Cinco, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 097/17.-

ANEXO UNICO

Apellido	Nombre	DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Merito	Definitivo
Lorenzo	Leticia Maria Flavia	25.788.650	60,84	1	
Tisot	Karina Andrea	22.731.046	54,35	2	
Mercado	César David	28.234.659	53,09	3	

ACORDADA Nº 098/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo,

ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- (Concurso Público N° 136), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley N° 2533, fenece en fecha 13 de Noviembre de 2017 y se ha tornado escaso para el pleno desarrollo del concurso del visto.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que dentro del mentado marco de competencia y conforme lo dispone el artículo 3º del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, este Consejo tiene la facultad de prorrogar los plazos por un máximo que en total no superen los 45 días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada Concurso así lo justifique.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo del proceso concursal, resulta imprescindible prorrogar dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro.136 por un lapso de treinta (30) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del R.C.P.A. y O., a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este

Consejo.-

TERCERO: Regístrese y cúmplase.-

ACORDADA N° 099/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA y MARIO CESAR FERRARI y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- (Concurso Público N° 136), y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso citado en el Visto, convocado por este Cuerpo, se encuentra en la etapa de Evaluación Técnica.-

Que con fecha 10/09/17, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, el Jurado hizo entrega del informe con las calificaciones respectivas a la Secretaria y Consejeros, de conformidad a las pautas establecidas por el art. 23 de la Ley N° 2533 y el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que cumplido ello, se procedió a develar la identidad de los postulantes con la apertura del sobre que contenía las claves respectivas, así como también los puntajes obtenidos por cada uno.-

Que de los puntajes otorgados a los postulantes por los exámenes escritos y orales se obtuvo el orden de mérito técnico, según el promedio alcanzado.-

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 050/17 y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, el Pleno considera el informe elaborado por el Jurado y se aprueba el referido orden de mérito.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley N° 2533 y el art. 21 del Reglamento Interno corresponde emitir esta norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el orden de mérito resultante del informe presentado por el Jurado en la etapa de Evaluación Técnica correspondiente al Concurso Número Ciento treinta y seis, conforme lo establece el art. 31 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, que como anexo único forma parte de la presente.-

Artículo 2: Regístrese y notifíquese, atento lo dispone el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de este Consejo.-

ACORDADA Nº 099/17 ANEXO UNICO

Apellido Nombre	DNI	Examen escrito	Examen oral		
Lorenzo Leticia María Flavia	25.788.650	20	20		
Yancarelli Lucas Juan Pablo	27.869.592	20	20		20
Sauli Estefanía	28.361.689	18	12		
Chirinos Juan Pablo	24.187.482	2	18		
García Agustina	29.451.470	15	2		
Pelosso Natalia Fernanda	26.384.641	4	10		
Disiot Bruno Lionel Antonio	23.718.251	3	2		

ACORDADA Nº 100/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nº 2160/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el Decreto Nº 742/17 de fecha 10 de Noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Magdalena Irene Teresita Focaccia, D.N.I. 11.640.838, presenta su renuncia al cargo de Juez de Primera Instancia _MF3_ del Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3, de la I Circunscripción Judicial, a partir del 1º de enero de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley Nº 2533, corresponde aceptar la renuncia de la nombrada, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Magdalena Irene Teresita Focaccia, D.N.I. 11.640.838, al cargo de Juez de Primera Instancia _MF3_ del Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3, de la I Circunscripción Judicial, a partir del 1º de enero de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA Nº 101/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA y MARIO CESAR FERRARI, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El Oficio Nº 2160/2017 del Tribunal Superior de Justicia, y el Decreto Nº 745/17 de fecha 10 de Noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Federico Pedro Gigena Basambrío, D.N.I. 10.625.502, presenta su renuncia al cargo de Juez de Cámara -MF2-, a partir del 1º de enero de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley N° 2533, corresponde aceptar la renuncia del nombrado, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Federico Pedro Gigena Basambrío, D.N.I. 10.625.502, al cargo de Juez de Cámara -MF2-, a partir del 1º de enero de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA N° 102/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN y

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que el Concurso Público del Visto, se encuentra en la etapa de Designación, conforme lo prescripto por el inc. f) del art. 21 de la Ley N° 2533, habiendo culminado las etapas concursales que establecen los incisos precedentes de la citada norma.-

Que mediante Acordada Nro. 097/17, el Pleno aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al presente Concurso.-

Que conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, corresponde proceder a la designación del postulante que se ubica en el primer lugar del Orden de Mérito Definitivo.-

Que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI N° 25.788.650, nacida en Buenos Aires, el 8 de marzo de 1977, con domicilio real en calle Rivadavia N° 861, Piso 1, Dpto. D, ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, abogada, con título obtenido el 23 de Septiembre de 2002, en la Universidad Nacional del Comahue, ha participado en el presente Concurso; y con sesenta puntos y ochenta y cuatro centésimos (60,84) obtuvo el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo.-

Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, se emite la presente norma.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Designar a la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo, DNI N° 25.788.650, en el cargo de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala.-

Artículo 2: REMITIR el pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial a fin de requerir el Acuerdo previsto por el art. 251 inc. 2 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y de conformidad al art. 26 de la Ley N° 2.533 y art. 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo de la Magistratura.-

Artículo 3: Regístrese y notifíquese.

ACORDADA N° 103/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN.-

VISTO:

La Nota N° 9272/2017 de la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.); y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada nota se informa al Consejo de la Magistratura que el trámite de jubilación de la agente Claudia Elizabeth Coggiola se encuentra cumplimentado y en condiciones de disponerse el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria;

Que este otorgamiento se efectuará una vez que el I.S.S.N. reciba la norma que disponga el cese de la afiliada;

Que en fecha 15 de noviembre, la mencionada agente presentó la renuncia a su puesto de trabajo a partir del 1° de enero de 2018 a los fines de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que no existen impedimentos legales para la aceptación de su renuncia, por lo que resulta conveniente formalizar dicha baja mediante el dictado de la presente norma;

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACUERDA:

Artículo 1º: ACEPTAR la renuncia presentada por la agente CLAUDIA ELIZABETH COGGIOLA, D.N.I. N° 14.657.269, a su puesto de trabajo en la Prosecretaría de Selección del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, a partir del 1° de enero de 2018, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.

Artículo 2º: EFECTUAR a través de la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura las notificaciones de rigor y las tramitaciones administrativas que correspondan a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente norma.-

Artículo 4º: AGRADECER a la agente por el tiempo, dedicación y responsabilidad en la función que desempeñó en el Consejo de la Magistratura.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA N° 104/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, MARIA ALEJANDRA CERDA, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, CLAUDIA SILVINA VEGA, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI y EDUARDO SEPÚLVEDA y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN

VISTO:

La Nota interna N° 42/17 de la agente de este Consejo Alejandra Mariela Bogado; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada nota la referida agente renuncia al cargo de Directora de Selección por motivos de índole personal, a partir del 1° de Febrero del año 2018.-

Que no existen impedimentos legales para la aceptación de su renuncia, por lo que resulta conveniente formalizar dicha dimisión mediante el dictado de la presente norma;

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

ACUERDA:

Artículo 1º: ACEPTAR la renuncia presentada por la agente MARIELA ALEJANDRA BOGADO, D.N.I. N° 21.982.991, al cargo de Directora de Selección del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, a partir del 1° de Febrero de 2018.-

Artículo 2º: EFECTUAR a través de la Prosecretaría Administrativa del

Consejo de la Magistratura las notificaciones de rigor y las tramitaciones administrativas que correspondan a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente norma.-

Artículo 4º: AGRADECER a la agente por el tiempo, dedicación y responsabilidad en la función que desempeñó en el Consejo de la Magistratura.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 105/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, LUIS ANDRES SAGASETA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, y EDUARDO SEPULVEDA y la Secretaria, ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

El punto 23 del Acuerdo Nº 5680 del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 29 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Beatriz María Martínez presenta su renuncia al cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, de la II Circunscripción Judicial, Categoría MF 3 - con efectividad a partir del 1º de enero de 2018.-

Que se analizó el legajo personal remitido y la renuncia se presenta con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.-

Que tratándose de un funcionario del Poder Judicial, conforme la competencia establecida en el artículo 14 inc. d) de la Ley Nº 2533, corresponde aceptar la renuncia de la nombrada, como se solicita; agradeciendo por los años de servicios prestados.-

Que en razón de lo dispuesto por el art. 21 del Reglamento Interno de este Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

Artículo 1: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Beatriz María Martínez, DNI Nº 5.297.855 al cargo de Juez Penal del Colegio de Jueces del interior con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Co, de la II Circunscripción Judicial, Categoría MF 3 - con efectividad a partir del 1º de enero de 2018, agradeciéndole los servicios prestados.-

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente remítase el legajo correspondiente al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos.-

ACORDADA Nº 106/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPULVEDA y LUIS ANDRES SAGASETA, y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- (Concurso Público Nº 136), y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 053/17, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos, los Consejeros hicieron entrega de las calificaciones otorgadas a los postulantes en la Etapa de Entrevistas Personales.-

Que, consecuentemente, habiendo concluido las etapas de evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista personal y conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 2533 corresponde emitir el orden de mérito definitivo relativo al citado Concurso.-

Que el citado orden de mérito definitivo de los postulantes al cargo concursado, se obtiene computando en forma acumulativa los puntajes resultantes de cada una de las etapas precitadas.-

Que, los puntajes obtenidos por los postulantes en las distintas etapas del concurso resultan ser los siguientes: 1) García, Agustina: etapa de antecedentes: cuatro puntos y ochenta y un centésimos (4,81); etapa técnica: diecisiete puntos (17) y entrevista personal: catorce puntos y ochenta y cinco centésimos (14,85); 2) Lorenzo, Leticia María Flavia: etapa de antecedentes: ocho puntos y veintiún centésimos (8,21); etapa técnica: cuarenta puntos (40) y entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); 3) Sauli, Estefanía: etapa de antecedentes: nueve puntos y veinte centésimos (9,20); etapa técnica: treinta puntos (30) y entrevista

personal: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (16,71); 4) Yancarelli, Lucas Juan Pablo: etapa de antecedentes: cinco puntos y treinta y seis centésimos (5,36); etapa técnica: cuarenta puntos (40) y entrevista personal: catorce puntos y cuarenta y dos centésimos (14,42).-
Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente norma.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA:

Artículo 1º: APROBAR el orden de mérito definitivo de los postulantes inscriptos al Concurso Público Número Ciento Treinta y Seis, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, y en un todo de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

ACORDADA Nº 106/17.-

ANEXO UNICO

Apellido Nombre DNI	Puntaje Obtenido	Orden de Mérito	Definitivo
Lorenzo Leticia María Flavia	25.788.650	65,63	1
Yancarelli Lucas Juan Pablo	27.869.592	59,78	2
Sauli Estefanía	28.361.689	55,91	3
García Agustina	29.451.470	36,66	4

ACORDADA Nº 107/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: OSCAR E. MASSEI, quien preside el Cuerpo, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, LUIS ANDRÉS SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, MARIA ALEJANDRA CERDA, CLAUDIA SILVINA VEGA, MARIO CÉSAR FERRARI y la Secretaria del Consejo ROMINA IRIGOIN, y

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y la Acordada Nº 022/15; y

CONSIDERANDO:

Que por la Acordada citada en el Visto se aprobó la contratación del personal de asistencia directa de los Consejeros;

Que, dentro de dicho personal se encontraba la Dra. Yamila María Noel Balbuena en carácter de asesora de la Consejera Béttiga;

Que la Dra. Balbuena presentó su renuncia a partir del 1ero. de enero de 2018.-

Que, mediante nota interna 46/17, la citada Consejera informó sobre la baja de la referida profesional y el nombre de la persona que la reemplazará.-

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el tenor del nuevo contrato a suscribir con el letrado que se desempeñará a partir del cese de la Dra. Balbuena como asesor de la Consejera Béttiga.-

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta Nº 053/17 se dio tratamiento al tema y se aprobó la contratación del referido personal;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
ACUERDA

ARTICULO 1º: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. Yamila María Noel Balbuena a partir del 1º de enero de 2018, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el tenor del contrato a suscribir entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén y el Dr. Fabián Darío Gómez, D.N.I. 22.541.785 quien se desempeñará como personal temporario de asistencia directa y exclusiva de la Consejera Roxana Claudia Béttiga, a partir del 1ero. de enero de 2018, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado):

ACE 001: CONDUCCIÓN SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02	00	01	26			1111

ARTÍCULO 4°: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 5°: Comuníquese y Regístrese.

ACORDADA N° 107/17

ANEXO I

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el de del año 201..., entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Oscar E. Massei, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5° piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO" y el Sr., D.N.I. N°, con domicilio Calle, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533 y el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura), el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El Consejo contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero Eduardo Sepúlveda, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada al cargo de la categoría MF7 de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente al escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo, de corresponder, las sumas en concepto de antigüedad, título, sueldo anual complementario, bonificaciones por zona y asignaciones familiares, descontándose los aportes según correspondan al mismo. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato.-

Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.-

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de del año 201.....-

Firma contratado

Firma Presidente del Consejo

ACORDADA Nº 108/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

La renuncia al cargo de Directora de Selección y Evaluación presentada por la agente Mariela Bogado que operará a partir del 1° de febrero de 2018, y la Acordada Nº 104/17 de aceptación de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la cantidad de Concursos en trámite, es imperiosa la necesidad de cubrir dicho cargo a la brevedad posible.

Que conforme lo dispone el artículo 29 inc. e) de la Ley 2533 y el art. 46 del Reglamento Interno de este Consejo, es facultad del Pleno contratar el personal necesario para el normal funcionamiento del órgano.

Que a dichos fines, el Pleno resolvió llamar a concurso interno y abrir por Secretaría un Registro de Aspirantes para cubrir el puesto vacante a partir del 1° de febrero de 2018.

Que por el área de Recursos Humanos, se notificó a todos los empleados la apertura de dicho Registro y el plazo de inscripción, que operaba desde el día 1 al 7 de diciembre de 2017.

Que vencido dicho plazo, se registró la inscripción de un solo interesado, el agente Luis Bruce.

Que en reuniones preparatorias, y ante la falta de un Estatuto y de un Reglamento de Concursos de Ingreso al Consejo de la Magistratura, los Consejeros resolvieron crear un procedimiento Ad Hoc para la cobertura de la Dirección vacante.

Que en tal sentido, deliberaron y convinieron en crear un procedimiento expedito que incluye tres etapas, a saber: examen escrito, examen oral y entrevista personal.

Que en razón de lo expuesto, es preciso aprobar dicho procedimiento, conformar la Mesa Examinadora, fijar la fecha de los exámenes y de la entrevista personal y confeccionar el examen a rendir.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el procedimiento Ad-Hoc referido en los considerandos que forman parte de la presente Acordada, a fin de cubrir el cargo correspondiente a la Dirección de Selección y Evaluación, que quedará vacante a partir del 1° de febrero de 2018 en virtud de la renuncia presentada al mismo por la agente Mariela Bogado.-

Artículo 2: Conformar la Mesa Examinadora de la siguiente manera: La Consejera Roxana Bettiga, el Consejero Eduardo Sepúlveda, la Secretaria Dra. Romina Irigoín, el Prosecretario Administrativo Cr. Pablo Villar y el Prosecretario de Selección y Evaluación Dr. Sebastián Brollo.

Artículo 3: Fijar como fecha y lugar de exámenes y entrevista personal el día miércoles 20 de diciembre a las 09 hs. en la sede de este Consejo.

Artículo 4: Encomendar al Prosecretario de Selección y Evaluación la confección del examen escrito en base a las misiones y funciones del cargo a cubrir.

Artículo 5: Notificar y citar por Secretaría al agente Bruce.

ACORDADA Nº 109/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los Consejeros, ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside la Sesión, MARIO CESAR FERRARI, LUIS ANDRES SAGASETA, EDUARDO ALFREDO SEPÚLVEDA, CLAUDIA SILVINA VEGA y la Secretaria del Consejo, ROMINA IRIGOIN;

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para Un (1) cargo de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- (Concurso Público Nº 136), y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 de la Ley 2533, establece un plazo de cuarenta y cinco días para la conclusión del proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que conforme la norma precitada, dicho plazo se debe contar a partir de la convocatoria pública.-

Que el plazo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 2533, resultó escaso para el pleno desarrollo de los concursos del Visto, y por Acordada Nº 098/17 se prorrogó dicho plazo por 30 días, que vencen el 28/12/17.-

Que el artículo 14 inc. e) de la ley N° 2533 establece entre las funciones del Consejo la de dictar los actos necesarios para el procedimiento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.-

Que en atención a la necesidad de concluir con normalidad el desarrollo de los procesos concursales, resulta imprescindible prorrogar nuevamente dicho plazo.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 136 por un lapso de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 inc. e) de la Ley 2.533, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 098/17, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Publíquese en la cartelera y sitio oficial de Internet de este Consejo.-

TERCERO: Regístrese, cúmplase y notifíquese.-

ACORDADA N° 110/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

La renuncia al cargo de Directora de Selección y Evaluación presentada por la agente Mariela Bogado que operará a partir del 1° de febrero de 2018, y la Acordada N° 104/17 de aceptación de la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la cantidad de Concursos en trámite, es imperiosa la necesidad de cubrir dicho cargo a la brevedad posible.

Que conforme lo dispone el artículo 29 inc. e) de la Ley 2533 y el art. 46 del Reglamento Interno de este Consejo, es facultad del Pleno contratar el personal necesario para el normal funcionamiento del órgano.

Que a dichos fines, el Pleno resolvió llamar a concurso interno y abrir por Secretaría un Registro de Aspirantes para cubrir el puesto vacante a partir del 1° de febrero de 2018.

Que por el área de Recursos Humanos, se notificó a todos los empleados la apertura de dicho Registro y el plazo de inscripción, que operaba desde el día 1 al 7 de diciembre de 2017.

Que vencido dicho plazo, se registró la inscripción de un solo interesado, el agente Luis Bruce.

Que en reuniones preparatorias, y ante la falta de un Estatuto y de un Reglamento de Concursos de Ingreso al Consejo de la Magistratura, los Consejeros resolvieron crear un procedimiento Ad Hoc para la cobertura de la Dirección vacante.

Que en tal sentido, deliberaron y convinieron en crear un procedimiento expedito que incluye tres etapas, a saber: examen escrito, examen oral y entrevista personal.

Que en razón de lo expuesto, es preciso aprobar dicho procedimiento, conformar la Mesa Examinadora, fijar la fecha de los exámenes y de la entrevista personal y confeccionar el examen a rendir.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: Aprobar el procedimiento Ad-Hoc referido en los considerandos que forman parte de la presente Acordada, a fin de cubrir el cargo correspondiente a la Dirección de Selección y Evaluación, que quedará vacante a partir del 1° de febrero de 2018 en virtud de la renuncia presentada al mismo por la agente Mariela Bogado.-

Artículo 2: Conformar la Mesa Examinadora de la siguiente manera: La Consejera Roxana Bettiga, el Consejero Eduardo Sepúlveda, la Secretaria Dra. Romina Irigoín, el Prosecretario Administrativo Cr. Pablo Villar y el Prosecretario de Selección y Evaluación Dr. Sebastián Brollo.

Artículo 3: Fijar como fecha y lugar de exámenes y entrevista personal el día miércoles 20 de diciembre a las 09 hs. en la sede de este Consejo.

Artículo 4: Encomendar al Prosecretario de Selección y Evaluación la confección del examen escrito en base a las misiones y funciones del cargo a cubrir.

Artículo 5: Notificar y citar por Secretaría al agente Bruce.

ACORDADA N° 111/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien

preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

La Acordada N° 110/17 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Acordada referida se aprobó el procedimiento Ad-Hoc, a fin de cubrir el cargo correspondiente a la Dirección de Selección y Evaluación, que quedará vacante a partir del 1° de febrero de 2018.

Que asimismo quedó conformada la Mesa Examinadora y la fecha y lugar del examen y la entrevista personal. Que por medio de Secretaría se notificó el día 19 de diciembre al agente Bruce.

Que en el día de la fecha se realizaron los exámenes escrito y oral, los cuales han sido aprobados por el concursante, quien además cumplió satisfactoriamente con la etapa de entrevista personal ante el Pleno del Consejo.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN ACUERDA

Artículo 1: APROBAR la contratación del agente Luis Alberto Bruce como Director de Selección y Evaluación del Consejo de la Magistratura a partir del día 1° de febrero del año 2018 en los términos del contrato que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Acordada, dejando sin efecto la contratación anterior que lo vinculara con este órgano.-

Artículo 2: Notificar a la Prosecretaría de Administración a efectos de realizar las provisiones que correspondan a partir de la entrada en vigencia del nuevo contrato.

Artículo 3: DISPONER que el Sr. Luis Alberto Bruce preste juramento ante el Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén.-

Artículo 4: Regístrese y notifíquese.-

ACORDADA N° 111/17

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 19 días del mes de diciembre de 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, en adelante EL CONSEJO, representado en este acto por la Sra. Vicepresidente, Sra. Roxana Claudia Bétiga, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5° piso, de la ciudad de Neuquén, y el Sr. Luis Alberto Bruce, DNI N° 27.094.285, con domicilio en Ailin 1861 L20, de la ciudad de Neuquén, en adelante EL CONTRATADO, en virtud de lo establecido en la Acordada N° 111 de fecha 19 de diciembre de 2017, se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO AD-HOC, TEMPORARIO, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA - OBJETO: EL CONSEJO contrata al Sr. Luis Alberto Bruce para que desempeñe el cargo de Director de Selección y Evaluación, dependiente de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el personal jerárquico de la dependencia, en la sede del Organismo, sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de la ciudad de Neuquén.

SEGUNDA - TÉRMINO: El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de febrero de 2018 hasta la fecha en que se cubra el cargo y/o función referida en la cláusula anterior mediante el concurso correspondiente. Se entenderá que se ha cubierto el cargo o función el día en que el designado por concurso tome posesión efectiva del mismo.-

TERCERA - HORARIO: EL CONTRATADO debe cumplir una carga horaria mínima de treinta y cinco (35) horas de trabajo semanal, de lunes a viernes, sin perjuicio de estar en permanente disponibilidad en función de las necesidades del servicio. El horario de trabajo es fijado por el Pleno del Consejo de la Magistratura y los recesos administrativos anuales serán coincidentes con los determinados por el Tribunal Superior de Justicia para el Poder Judicial.

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO: Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATADO tiene los derechos y deberes que se detallan en el Anexo Único de este contrato.

QUINTA - REMUNERACIÓN: EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada al cargo de la categoría MF6, del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo además las sumas que le correspondan en concepto de antigüedad, sueldo anual complementario, bonificaciones por zona y asignaciones familiares, descontándose los aportes según correspondan al mismo.

SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y o cualquier otra información vinculada con sus funciones. EL CONTRATADO asume la obligación de confidencialidad acordada en la presente cláusula por todo el plazo de la relación laboral y por un plazo adicional de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo del agente contratado, faculta a EL CONSEJO a disponer la extinción del

contrato con justa causa y/o reclamar la indemnización que pueda corresponder por el daño causado por tal incumplimiento.

SEPTIMA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Dado el carácter temporario de la contratación, conforme art. 29 inc. e) de la Ley 2533, la misma se extinguirá automáticamente, de pleno derecho y sin que corresponda indemnización alguna al momento de la toma de posesión efectiva del cargo por quien haya sido designado, previo concurso de antecedentes y oposición convocado para la cobertura del cargo o función establecido en la cláusula primera del presente.-

A su vez, EL CONSEJO puede determinar en cualquier momento la finalización del presente contrato en razón del mal desempeño de las tareas asignadas o por causas disciplinarias, previa sustanciación de sumario y observando las reglas del debido proceso.

OCTAVA - DOMICILIO: A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato.

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACORDADA Nº 112/17

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura, con la presencia de los Consejeros: ROXANA CLAUDIA BETTIGA, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, LUIS ANDRES SAGASETA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPÚLVEDA y CLAUDIA SILVINA VEGA, y la Secretaria del Cuerpo, ROMINA IRIGOIN,

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 4, inciso g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 2017, el Consejero Mario Ferrari comunicó la rescisión del contrato del Dr. Alejandro Pompili, quien se desempeñaba como asesor e informó acerca de la realización de cambios en su cuerpo de asesores;

Que en tal sentido, ante la baja del Dr. Pompili, el Dr. Iván Jesús Bosco pasará a desempeñar esa función, incorporando en carácter de secretario al Sr. José domingo, DNI N° 26.928.906;

Que resulta necesario aprobar el tenor de los nuevos contratos a suscribir;

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta 055/17, se dio tratamiento al tema y se aprobó la contratación del referido personal;

Que la Prosecretaría Administrativa elaboró el proyecto de contrato con intervención de la Asesoría Jurídica del Consejo;

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno del Consejo, corresponde emitir la presente;

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

ACUERDA

ARTICULO 1º: APROBAR el tenor de los contratos a suscribir entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado por su Vicepresidente -conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento Interno-, y los Sres. Iván Jesús Bosco, DNI N° 23.783.164, y José Domingo Ros, DNI N° 26.928.906, quienes se desempeñarán como personal temporario de asistencia directa y exclusiva del Consejero Mario Ferrari, a partir del 1° de enero de 2018, y que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el

Artículo 1º será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado):

PRG 031 - AES 001: APOYO OPERATIVO

JUR	SA	U.O.	FIN	FUN	SUBF	INC	PP	Pp	Spar	FuFi
06	16	01	01	02		01	26			1111

ARTÍCULO 3º: DISPONER que por la Prosecretaría Administrativa del

Consejo de la Magistratura se realicen las gestiones que correspondan a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO 4º: Comuníquese y Regístrese.

ANEXO I

CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el 22 días del mes de diciembre de 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por la Sra. Vicepresidente, Roxana Claudia Bértiga, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO", y el Dr. Iván Jesús Bosco, D.N.I. N° 23.783.164, con domicilio en calle Tucumán 436, piso 12, dpto. 2, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533, el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura) y la Acordada N° 22/15, el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. EL CONSEJO contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero Mario César Ferrari, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría MF7 de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente a la del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo los adicionales que correspondan a dicha categoría menos los correspondientes descuentos de ley. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato. Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, a los --- días del mes de diciembre de 2017.-

ANEXO II CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, el 22 días del mes de diciembre de 2017, entre el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por la Sra. Vicepresidente, Roxana Claudia Bértiga, con domicilio en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 5º piso, de la ciudad de Neuquén en adelante y a todos los efectos, "EL CONSEJO", y el Sr. José Domingo Ros, D.N.I. N° 26.928.906, con domicilio en calle Pomona 2163, de la Ciudad de Neuquén, en adelante y a todos los efectos "EL AGENTE" se conviene en celebrar un CONTRATO DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORARIO, en los términos habilitados por el Artículo 29 inc. e) de la Ley 2533, el art. 4 inc. g) del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura) y la Acordada N° 22/15, el que se rige por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. EL CONSEJO contrata a EL AGENTE a efectos de desempeñarse en tareas de asistencia directa del Consejero Mario César Ferrari, quedando a disposición de éste para las actividades que le sean asignadas y con la disponibilidad horaria que le exija el cumplimiento de su función.-

SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato tiene vigencia desde el 1° de enero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambos inclusive.-

TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AGENTE. Durante la vigencia del presente contrato EL AGENTE disfrutará de todos los derechos y tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de empleado temporario del Consejo de acuerdo al presente contrato y, en lo pertinente, con las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes.-

CUARTA: REMUNERACIÓN. EL AGENTE percibirá una remuneración mensual equivalente a la asignada a la categoría JCJ de la planta del personal temporario del Consejo de la Magistratura Provincial, y que resulta ser equivalente a la del escalafón del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, percibiendo los adicionales que correspondan a dicha categoría menos los correspondientes descuentos de ley. A los fines de la liquidación de la antigüedad, se entiende por tal, únicamente la adquirida en el Consejo de la Magistratura.-

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL AGENTE queda obligado a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones. Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta un plazo de 5 años contados a partir de la extinción del presente contrato. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de esta obligación a cargo de EL AGENTE, faculta al Consejo de la Magistratura a disponer la extinción del contrato con justa causa.-

SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación, notificación o emplazamiento previo alguno, y sin derecho a ninguna indemnización para EL AGENTE, por las siguientes causales:

1. Por el mero vencimiento del plazo pactado en la cláusula Segunda.-
2. En cualquier momento, cuando el Consejero de quien depende la Agente lo decida, comunicándolo así al Pleno.-
3. Por la causal prevista en el la cláusula QUINTA.-

SÉPTIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.-

OCTAVA: DOMICILIO. A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los señalados en el encabezamiento del contrato. Los domicilios constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio. Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes se harán por escrito y serán efectivas cuando sean recibidas en sus domicilios.-

En prueba de conformidad y a un único efecto, se firman dos ejemplares del presente en la ciudad de Neuquén, a los --- días del mes de diciembre de 2017.-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 001/17.

NEUQUEN, 07 de Marzo de 2017.

VISTO:

Las Jornadas Conmemorativas de los diez años del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas se llevarán a cabo el día 17 de marzo del corriente año a partir de las 10 horas.-

Que, dada la importancia institucional que reviste el mencionado evento, se afectará a la totalidad del personal de este Organismo, los que serán asignados a cubrir diversas tareas.-

Que, por tal motivo, se torna necesario declarar asueto administrativo el día 17/03/17, disponiéndose la suspensión de todos plazos concursales.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
RESUELVE:

ARTICULO 1: Disponer asueto administrativo con suspensión de términos el día 17 de marzo de 2017.-

ARTICULO 2: Disponer la afectación de todo el personal de este Organismo a la realización de tareas en el marco de las Jornadas Conmemorativas de los diez años de este Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 3: Notifíquese, publíquese y Cúmplase.-

RESOLUCION Nº 002/17.-

NEUQUEN, 07 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/03/17, la Dra. María Gabriela Sueldo deduce impugnación contra la calificación obtenida en la etapa de antecedentes del concurso citado en el Visto, y plantea el correspondiente pedido de reconsideración del puntaje asignado.-

Que en el día de la fecha, los señores Consejeros, en Sesión Ordinaria - plasmada en Acta N° 007/17- consideran el referido planteo.-

Que, toma la palabra el Sr. Presidente, quien hace entrega por Secretaría de su voto por escrito, el que se transcribe a continuación: "... I.- Que, tal surge del contenido del escrito de la Dra. Sueldo, la misma objeto de manera genérica (es decir a todos los Consejeros, ya que no identifica a nadie en especial) el puntaje que se le otorgó en el ítem a) del art. 22 de la ley 2533, es decir la antigüedad, alegando al respecto que a ella -conforme sus antecedentes obrantes en el legajo- le correspondería 22 años y 10 meses, pero se ha omitido computar sus primeros 12 años de su carrera profesional.- Solicita su revisión.- II.- Que, el suscripto rechaza por improcedente la impugnación y ello en mérito a lo que paso a relatar. Le concedí a la Dra. Sueldo 10 años y 8 meses (128 meses) en el cargo judicial de prosecretaria y aplicando los puntos que constan en el ítem pertinente del informe que elevé con los antecedentes: -así 128 meses equivale a 3.73 puntos; y en el cargo de Secretaria de 1ra instancia 12 años y 2 meses (146 meses), lo que da en puntos 6.08, resultando el puntaje de la impugnación de 9.62.- Siguiendo con el análisis, la Dra. Sueldo, si leyó mi informe debería haber detectado que aplico (desde siempre) la regla de tres simple para obtener resultados equitativos objetivos y no sujeto a la visión personal y subjetiva.- Y así, de todos los y las postulantes el que el mayor puntaje obtuvo es el Dr. Sigwal Stoianof, 21.67 y como tal se le asignó el máximo previsto en el art. 22 inciso a) de la ley 2533 o sea 7 puntos.- Y de allí en más entra a aplicarse la regla indicada.- Dra. Sueldo obtuvo 9.82 multiplicado por 7 y dividido por 21.67 nos da 3.17 o sea el puntaje que otorgué a la impugnante y que por ende ratifico.- III.- Que, por las razones que he indicado, solicito se tenga por respondida la impugnación rechazándose la misma y ratificando el puntaje otorgado por el suscripto - 3.17-.-..."

Que, en el mismo sentido, los restantes Consejeros, ratifican sus propias calificaciones.-

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación deducida por la Dra. María Gabriela Sueldo por los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Regístrese y notifíquese a la interesada.-

RESOLUCIÓN N° 003/17.-

Neuquén, 14 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 353/358 y 359/386, los Dres. Juan Pablo Chirinos y Leticia Lorenzo interponen, respectivamente, impugnaciones contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 09/03/17, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: "...**PATRICIA ROMINA LUPICA CRISTO** y **MARIANO NICOSIA**, jurados designados para la evaluación técnica - escrita y oral - inherente al Concurso Público N° 124, que se destina a cubrir dos cargos de Jueces Penales para el Colegio de Jueces de la 1° Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, tienen el honor de dirigirse a Usted, y por su intermedio al Pleno del Consejo de la Magistratura, a efectos de presentar dictamen en relación a las impugnaciones que oportunamente formularan dos de los postulantes en esta compulsa, contra las calificaciones asignadas para la etapa técnica y a tenor del artículo 32 del Reglamento de Concursos.- **I.- IMPUGNACION JUAN PABLO**

CHIRINOS Mediante su presentación escrita ingresada el día 24 de febrero del corriente, el postulante Juan Pablo Chirinos (seudónimo en fase de evaluación escrita W8V5N6E7) formula agravios y pedido de recalificación en relación a los puntajes que se asignaran a sus producciones escritas y oral, sobre la base de los argumentos que a continuación se sintetizarán y responderán en cada caso.- I. 1. **INSTANCIA ESCRITA**. 1.a El impugnante plantea como crítica inicial la discordancia general entre las consignas del examen escrito y los puntos a considerar al momento de la corrección, al sostener que, como en el trabajo práctico no se solicitó expresamente el abordaje de los puntos señalados como puntuables en el dictamen, ello ha perjudicado a todos los aspirantes en tanto ellos, al resolver, adoptaron una postura, desechando tácitamente las demás alternativas propuestas por las partes. No corresponde aceptar el planteo, a la luz de que específicamente se requirió el abordaje de todos los planteos suscitados en los diversos escenarios de actuación que planteaba el caso, frente a lo cual, a fin de dotar de mayor transparencia a la corrección, es que el dictamen cuestionado consignó de manera expresa qué puntaje obtendría el abordaje acertado del postulante a cada uno de dichos planteos, según su grado de importancia y complejidad. Invocar que los jueces deben reducir el tiempo de las audiencias, y que ello les habilita a no responder a los planteos de las partes que les parezcan inconducentes sin dar razones del por qué de tal improcedencia, inscribiría a la decisión en la doctrina de la arbitrariedad, y priva al jurado evaluador de la chance de conocer cuál es el manejo concreto que tiene el aspirante de la materia comprendida.- I. 1.b En cuanto a la primera consigna del trabajo escrito, en el dictamen hubo de descontársele un punto al concursante, de los dos posibles, señalando que no abordó en su análisis el primer peldaño de corroboración para el dictado de cualquier medida de cautela personal consistente en la existencia de un caso probatoriamente fuerte en relación al imputado, y que su argumentación en relación al peligro de fuga lució algo segmentada. No cuestiona el impugnante la segunda de las críticas formuladas, y sólo justifica la primera omisión en que la cuestión le pareció evidente por el escenario de flagrancia en que se produjo la detención del acusado: es justamente ello lo que debió ser materia de su análisis al momento del examen, como parte fundamental de toda decisión en materia de coerción procesal.- I. 1.c En cuanto a la segunda consigna del trabajo escrito, aquella que se refirió a la resolución de los diversos planteos y posicionamientos de la audiencia de control de la acusación, el impugnante insiste en que no debió exigirse, en la corrección, abordaje integral de todas las temáticas debatidas sino solamente de aquellas que como Juez él considerara relevantes. Cabe estar, a su respecto, a lo ya manifestado sobre el punto; correspondiendo aclarar que cada una de los planteos introducidos merecía respuesta, aún a título subsidiario, como modo de dotar de suficiente fundamento a la decisión, y de permitir también una estimación honesta sobre los conocimientos del concursante sobre las temáticas en las que fuera invitado a pronunciarse. En ese sentido, sostener que las calificaciones alternativas a la acusación que propició la defensa no merecían tratarse en la audiencia de control sino en el juicio y en base a la prueba allí producida supondría, merced a ese diferimiento de la decisión -posible aún a título provisional y en base a los aspectos fácticos que ofrecía el caso-, privar arbitrariamente a la parte del derecho a obtener la suspensión del juicio a prueba, y precisamente evitar el riesgo de condena en la fase del plenario.- Respecto de cuestiones particulares de este segmento del examen escrito, aduce el postulante que él ha demostrado sus conocimientos en la temática del denominado "aberratio ictus" porque propuso instrucciones al jurado en ese sentido, aunque pierde de vista que dicha actividad corresponde a una instancia posterior del proceso, y que al hacerlo de ese modo, fuera de la ponderación que se le requería en la audiencia de control, no hubo de demostrar manejo dogmático de dicha figura al pretenderse que la vinculara a los elementos básicos del hecho imputado. Lo mismo cabe predicar sobre los demás planteos de la defensa cuyo tratamiento fue omitido: homicidio simple con exceso en la legítima defensa, homicidio simple en estado de emoción violenta, e inaplicabilidad de la agravante genérica del artículo 41 Bis CP.- En relación a otros cuestionamientos, sobre tópicos en los que fue penalizado en razón de falta de abordaje o de abordaje escueto y sin fundamentación mínimamente suficiente, el impugnante aduce que no se les otorgó a los concursantes, al momento del examen, tiempo suficiente para explayarse. Destacamos que el espacio de tiempo del que para ello dispusieron los postulantes -cuatro horas y media- ha sido razonable, y su prudente administración corrió por su cuenta, no por la de los evaluadores.- Sobre el descuento de un punto por no mediar análisis de admisibilidad formal, de encuadre normativo y de requisitos de la suspensión de juicio a prueba, sugiere que el mismo debió inferirse del hecho de que él admitió la vía, lo que es sustancialmente equivocado, como lo es la aseveración de que ello no era exigible en la audiencia de control de acusación: es precisamente entonces donde se suscita el pedido de la parte y la decisión que la acuerda o la deniega. En cuanto a la respuesta del postulante a la crítica que se le formulara en el dictamen sobre su opinión respecto a la posibilidad de acordarse una suspensión a prueba del juicio después del dictado un veredicto de culpabilidad, aludiendo al precedente "Temux" del TSJ, es ello y a nuestro modo de ver incorrecto, por la naturaleza esencialmente contingente de lo allí decidido sobre la temática, y la notable divergencia de lo ocurrido en aquel caso con el aquí propuesto, sumado a que el legajo en cuestión se trataba de una causa en transición. A todo evento, las referencias del recurrente en cuanto a la práctica tribunalicia en Río Negro son claramente inaplicables, ello conforme a la expresa previsión normativa del CPP de Neuquén sobre el punto (artículo 108 párrafo tercero).- Acerca de la cuestión no tratada suficientemente en relación al planteo del MPF sobre la pretensa inconstitucionalidad de la previsión contenida en el CPP neuquino en lo atinente a las condiciones sustanciales de procedencia de la suspensión del proceso a prueba, trasladable eventualmente a todo el andamiaje de criterios de oportunidad contenidos en los códigos procesales provinciales modernos, vinculada a la vulneración aparente del principio de igualdad ante la ley penal en base

a la arrogación por las provincias de potestades legislativas delegadas al estado federal, el impugnante no aporta elemento alguno acerca de cómo podría reputarse su respuesta como solvente. Su alusión -en el escrito impugnativo- a previsiones actualmente contenidas en el CP no supone un análisis de constitucionalidad sobre la temática.- En síntesis, reputamos que los cuestionamientos introducidos por el postulante a la calificación propiciada para su producción escrita no conmueven lo así decidido, por lo que corresponde la **confirmación** de su dosimetría en DIEZ (10) puntos.- **1.2. INSTANCIA ORAL** Las críticas del postulante al puntaje asignado en relación a su exposición oral se relacionan a la validez del tema introductorio por él escogido, y a la alegada corrección de su postura en relación a la tema del anticipo jurisdiccional de prueba previo a que se formulen cargos, a la admisibilidad para el debate de las entrevistas practicadas por el MPF sin control jurisdiccional, y a la adecuación general de sus respuestas a las inquietudes que se formularon sobre dogmática penal.- Repasando el audio correspondiente a la evaluación oral del postulante, resaltan los siguientes aspectos, que consideramos relevantes para su puntuación: **1.2.a** La selección -como tema introductorio- del rol del juez y su proactividad en el proceso penal actual: sin dejar de ser interesante y novedoso, no componía ninguno de los tópicos propuestos para el temario del concurso, al menos de los que se podría considerar principales. El enfoque dado por el concursante a la temática no se vinculó a los poderes procesales del juez frente a las facultades reservadas a las partes, lo que tendría gravitación directa con las particularidades del sistema adversarial, sino a la denominada "justicia terapéutica". Así, con argumentos, resaltó la importancia del valor de la palabra, de que los justiciables comprendan el sentido de las decisiones, de que tengan posibilidad de ser escuchados, de que sean bien tratados, de que perciban la posición de neutralidad del juez a través de su gestualidad, entre otros. Sin embargo y como ya se dijera, la argumentación se basó casi exclusivamente en anécdotas que el postulante comentó en la mesa acerca de su actuación como Juez de Ejecución en Río Negro, un cargo disímil al aspirado, correspondiente a un sistema de procedimiento no equiparable al vigente en Neuquén. Cabe subrayar además que el tema seleccionado, sin dejar de ser interesante pues pone en valor cuestiones de estilo que impactan en el servicio de justicia, no es particularmente demostrativo de las capacidades jurídicas del aspirante en relación a las cuestiones principales que lo ocuparían en el cargo.- **1.2.b** Justamente en razón de lo anterior, la evaluación tendió a explorar aquellos aspectos atinentes a la posición del juez penal en un sistema adversarial, en escenarios en los que dicho rol ingresa en situaciones de conflicto. Así, se le planteó cómo haría para decidir en supuestos de acusaciones divergentes entre el MPF y el querellante, en la audiencia de control de acusación, sin exponerse al riesgo de ser recusado luego por la defensa por haber emitido opinión al respecto: el concursante propuso que siempre atendería al interés preponderante, "al interés de la víctima, si tiene mejor derecho para ir a juicio". No se percató de que la ley orgánica del MPF justamente prevé una instancia específica de decisión interna, que eventualmente le permite al juez eludir el dilema planteado. Preguntado al respecto, evidenció desconocimiento de tal previsión normativa.- **1.2.c** Intentado nuevamente una evaluación de los conocimientos del postulante en asuntos relevantes de su tema de inicio, se le planteó otra situación conflictiva, que es la del fiscal que, investigando un hecho grave del que no tiene elementos aún para formalizar cargos, solicita la declaración bajo las reglas de anticipo jurisdiccional de un testigo gravemente enfermo, con riesgo de vida, para preservar su testimonio en miras a un eventual y futuro debate. El tema aquí es espinoso porque, en un escenario tal, el sospechado no ha sido aún citado a proceso, no tiene defensa técnica designada, y mal podría controlar una prueba de cargo cuando desconoce qué imputación ella le podría suponer en el futuro. El concursante no identificó de inmediato ese inconveniente, tal como debiera, pues propuso que citaría al defensor público, que lo conminaría a que en esas condiciones ejerza su ministerio, que indagaría por qué la fiscalía no formula aún cargos contra el sospechado, etcétera. Luego, en el intercambio, el postulante entró en confusión conceptual aparente sobre los conceptos de admisibilidad y de valoración de la prueba, indicando que en última instancia el problema se solventaría en el debate y de acuerdo a lo segundo, cuando en verdad el inconveniente residiría en lo primero. Al fin optó por relativizar toda la temática, aseverando que si el testigo se muriese, permitiría el ingreso al debate de una entrevista tomada sólo por el fiscal y registrada en video, lo que en todo caso sería materia de valoración por las partes y los jueces. Preguntado en cuanto a cómo ello cumpliría con el principio de inmediación y el derecho de confronte del imputado con los testigos de cargo, aseveró que lo trataría como una prueba documental admisible, y que la merituaría desde la perspectiva de la simple credibilidad probatoria.- Todo el posicionamiento del concursante frente a la cuestión es incorrecto, y no atiende a principios importantes que nutren el derecho de defensa en juicio, el debido proceso y el sistema acusatorio. Sus referencias, en la mesa y en el propio escrito de impugnación, a la adecuación de su postura a los estándares de legislación comparada y de la Provincia de Río Negro no empece a su contrariedad con las reglas procesales que rigen la actuación del cargo al que aspira: artículos 1, 6, 7, 10, 14, 23, 155 2° y 182, entre muchos otros, del CPP de Neuquén.- **1.2.d** A continuación, se le consultó opinión sobre los elementos subjetivos en las causas de justificación, a lo que el concursante respondió que en verdad es especialista en derecho civil y no en derecho penal, lo que más allá de su loable franqueza, no dejó de llamar la atención. Luego, sostuvo que en una situación en la cual el autor obrara objetivamente dentro de un permiso legal, pero sin el propósito de hacerlo al amparo del mismo, negaría en toda su extensión la justificación permisiva de tal acción típica y la consideraría antijurídica. Ello, sin ningún argumento correctivo, resulta contrario a la enorme mayoría de las posturas dogmáticas sobre el tema, por lo que para establecer si en efecto era ésa la posición del postulante, se le situó frente un ejemplo clásico de legítima defensa objetiva de terceros sin propósito de obrar dentro del permiso, a lo que el concursante

reafirmó que lo resolvería como un injusto completo, sin asignar, al menos argumentalmente, la relevancia o intrascendencia que correspondería darle a la subjetividad del agente en ese contexto. Su postura en la impugnación no le auxilia, en tanto el autor que cita propicia -precisamente- la solución diametralmente opuesta.- **1.2.e** Siguiendo en teoría del delito, se le consultó cómo propondría distinguir un error de prohibición vencible de uno invencible, particularmente en lo que se refiere a la medición de las posibilidades concretas del agente de superar el error, no logrando situarse correctamente en tema, al aludir a la alteración de las facultades. Indagando sobre la misma temática, se le preguntó qué consecuencia penal le asignaría a un caso de error vencible de prohibición, respondiendo desafortunadamente que lo trataría de la misma manera que al caso de quien no obró bajo esa condición.- **1.2.f** Finalmente, tocando un punto de derecho penal parte especial, se interrogó sobre un aspecto de discusión frecuente como lo es la diferencia que a nivel subjetivo se presenta entre las figuras de homicidio criminis causa del artículo 80 7° CP y la del homicidio en ocasión de robo prevista en el artículo 165 CP, a lo que el postulante no logró dar respuestas satisfactorias, proponiendo que se conformaría con dolo eventual en el caso de la primera figura, y con culpa con representación en el de la segunda, lo que a todas luces importaría una aplicación irracional de la ley penal.-Efectuada entonces una nueva ponderación del desempeño general del Dr. Juan Pablo Chirinos en su examen oral, no cabe más que reafirmar que el mismo luce como un

profesional muy instruido en la temática particular que abordó en su tema de inicio. Pero los tópicos allí tratados no atañen a cuestiones principales de formación jurídica inherentes a la función jurisdiccional a la que aquí aspira, e indagado sobre ellas, en

la particular instancia de examen a la que se sometió, no logró evidenciar un grado de conocimiento aceptable. Ese entendimiento no resulta, a nuestro juicio, rebatido en la impugnación bajo análisis, por lo que corresponde la **confirmación** de la graduación de su desempeño en la etapa en SEIS (6) puntos. - **II.- IMPUGNACION LETICIA MARIA FLAVIA LORENZO** Mediante su presentación escrita ingresada el día 24 de febrero del corriente, la postulante Leticia María Flavia Lorenzo -seudónimo en evaluación escrita V7U4M5D6- formula agravios y pedido de recalificación en relación a los puntajes que se asignaran a sus producciones escrita y oral, sobre la base de los argumentos que a continuación se sintetizarán y responderán en cada caso.- **II.1. INSTANCIA ESCRITA II.1.a** En igual línea argumental a la del postulante Chirinos, la impugnante critica en general los parámetros de evaluación propuestos para la corrección de los trabajos escritos, destacando -tabulación mediante- la diferente cantidad de consignas, o de los puntos comprendidos dentro de cada una de ellas, frente a los tópicos puntuables que se consignaran al inicio del dictamen de calificación. Dentro de dicha idea, cuestiona la sobreponderación que estima presente en lo atinente a la resolución de la batería de planteos y contra-argumentos suscitados en la audiencia de control de acusación para analizarse la viabilidad del pedido de la defensa, en miras a la suspensión del proceso a prueba, considerando que ello no es el objetivo central de dicha audiencia, sino sólo la determinación de si el caso debe o no progresar hacia el juicio.- Por el contrario, justamente por ello, la decisión jurisdiccional sobre un planteo de probation está en el núcleo mismo de los propósitos de la instancia intermedia del proceso, porque una vez superado el control intrínseco del requerimiento acusatorio, sobreviene la necesidad contingente de determinar si, pese a la superación de aquél examen, corresponde o no la apertura del juicio en base a la proposición de soluciones alternativas al mismo que la defensa pudiera efectuar.- En el caso práctico concreto, el orden lógico de tratamiento por el juez pasaba por, en primer lugar, despejar todos los cuestionamientos sobre la calificación jurídica debida a los hechos fijados en el reproche, y luego, a las resultas de ello, ingresar al análisis de procedencia del instituto suspensivo, teniendo a la vista la compleja trama de posicionamientos cruzados suscitados durante la audiencia. Cada uno de esos dos escalones de análisis, y dentro de ellos, cada punto argumental, debió de ser abordado por el hipotético juez o jueza, de modo de emitir una decisión fundada. Sus grados de complejidad variable es cuanto justificó su disímil puntuación.- En todo caso, el mayor o menor nivel de respuesta jurídica del postulante a cada una de dichas situaciones problemáticas revelaría cuál fue su grado de comprensión de las mismas, de ubicación dentro del rol propio del cargo, de conocimiento teórico de las temáticas comprendidas en la decisión y de su capacidad de adecuación al caso concreto. Redunda ello en una calificación esencialmente más justa de la producción escrita, máxime si se advierte que todos los aspectos relevados como puntuables aparecen perfectamente distinguibles en los contextos de decisión en que se colocó a los concursantes. Por ende, se desestima este segmento del cuestionamiento.- **II.1.b** Se cuestiona asimismo que, dentro de la consigna referente a la resolución de los planteos suscitados en el desarrollo de la audiencia de control de acusación, no se asignó puntaje específico para la decisión preliminar consistente en determinar si la acusación pública cumplía o no con los parámetros formales exigibles para la elevación del caso a juicio. Si bien es cierto que la impugnante atendió a ello en su examen, no lo es menos que no formó parte de planteo alguno de la defensa, sino solamente en lo referido a calificación legal debida a los hechos, en miras a su estrategia de suspensión del proceso a prueba. Entonces, si bien correcto, el desarrollo de la concursante sobre este aspecto no es más que una iniciativa personal que excedió los requerimientos

RESOLUCIÓN Nº 003/17.-

del examen, y más allá de poder ser apreciable, no se hace merecedor de puntuación.- **II.1.c** La postulante resultó parcialmente penalizada en el dictamen por reputarse que no dio respuesta jurídicamente fundada y contextualizada en los

hechos del caso en relación a buena parte de las propuestas de la defensa relacionadas a cambios en la significación jurídica del reproche: eludió considerar tales cuestiones, derivándolas para el debate y para la valoración probatoria propia del mismo. En efecto, ello impidió establecer cuál es el grado de conocimiento teórico de la aspirante sobre las temáticas de aberratio ictus, emoción violenta, y exceso en casusas de justificación, con más su eventual incidencia a la luz de las proposiciones fácticas no controvertidas del caso. Contrariamente a lo que se sostiene en el memorial de impugnación, esa evaluación de conocimientos teóricos y de análisis dogmático de casos no es susceptible de lograrse mediante la respuesta a la cuestión de las instrucciones al jurado, porque ella es propia de una etapa posterior, y carece de una valoración concreta por la examinada.- **II.1.d** En lo atinente a la rebaja de un punto sufrida por la recurrente por su falta de abordaje de los requisitos de análisis de admisibilidad formal y encuadre normativo de la suspensión de juicio a prueba propiciada por la defensa, su cuestionamiento finca en que sí lo consignó en su examen, al referirse al obstáculo derivado de la expectativa de pena correspondiente a la significación jurídica escogida para el reproche. Aún así, las normas aplicables al caso -artículos 76 Bis CP y/o 108 CPP- determinan recaudos de orden independiente, tanto sustanciales como formales, que en efecto no son tratados en el trabajo presentado, por lo que el cuestionamiento no es procedente.-

Lo mismo cabe predicar sobre los demás tópicos omitidos en la decisión que se proyectara: gravitación del "antecedente" argüido por el Ministerio Público, incidencia de la restricción del artículo 76 Bis del CP, e inconstitucionalidad del artículo 108 CPP. Específicamente reconoce la postulante que se le advirtió al comienzo del examen, de manera verbal, que deberían tratarse todos los planteos, aún a título subsidiario. A la crítica que formula sobre la escasez de tiempo para la resolución del caso práctico, no cabe más que reproducir aquí lo dicho sobre el mismo tema traído en la impugnación previa: cuatro horas y media es un término razonable, cuya sensata administración es resorte sólo del interesado.- Por lo expuesto, consideramos que los cuestionamientos introducidos respecto a la calificación propiciada para la producción escrita de la concursante no desmerecen lo así decidido en el dictamen originario. Comprendemos entonces que corresponde la **confirmación** de su cuantificación en DOCE (12) puntos.- **II.2. INSTANCIA ORAL** Las críticas de la postulante al puntaje asignado a su exposición oral se vinculan a la indeterminación relativa de las pautas de calificación de esta fase del examen, a la corrección de su postura frente a los diversos escenarios problemáticos que le fueron plantados, y a la menor incidencia que -a su juicio- tendrían los tópicos no respondidos en el conjunto global de la evaluación. Repasando el audio correspondiente, resaltan los siguientes aspectos que consideramos relevantes: **II.2.a** La selección -como tema introductorio- del ámbito de decisión del juez de la audiencia de control de acusación sobre el tipo de tribunal que habrá de intervenir en la instancia de juicio. A su respecto, postuló correctamente que el rol como jueza de garantías lo enfocaría allí como reguladora de las expectativas de las partes, en sentido formal y material. Identificó entonces diversos ejes de análisis, repasando los tres tipos de tribunal de juicio previstos en el CPP, clasificados en base a la pena en expectativa fijada en la acusación. Al desarrollar el eje derivado del principio de igualdad, sustentó su argumentación en estadísticas provinciales, comparando las tasas de enjuiciamiento por jurados y por tribunal colegiado de la circunscripción de la capital contra las de la circunscripción del interior, con desglose de los casos correspondiente a delitos contra la integridad sexual. Como segundo eje de análisis ubicó la especificidad o pertinencia estricta de la calificación legal de la acusación, destacando que su análisis en el marco de la audiencia de control influirá en la determinación del tribunal, y argumentando, nuevamente con datos estadísticos de casos enjuiciados por jurados, en el sentido de que en ellos se ha tendido a elegir figuras agravadas con anuncios de penas elevadas, sanciones que después no se han plasmado con igual gravedad en la decisión final. En calidad de tercer eje, apuntó a la chance real de obtener una pena determinada, con cita de Alberto Binder respecto a las condiciones de verificabilidad de la acusación y de imposición de penas, argumentando correctamente sobre las limitaciones generales y específicas que emergen de la opinión de dicho autor. Pero, para reforzar su tesis, se apoyó nuevamente en proyecciones estadísticas, indicando que los juicios por jurados en la provincia terminaron casi todos con penas inferiores a las que en su momento pronosticara el fiscal, lo que le pareció preocupante por las falsas expectativas que se pusieran en cabeza de las partes.- Tal como se consignara en el dictamen observado, el tema fue desarrollado de manera correcta por la postulante, logrando un discurso coherente en pos de su tesis vinculada a la proactividad del juez en la instancia decisoria sobre el tipo de tribunal de juicio que habrá de juzgar un caso. Sin embargo, contrariamente a lo que se alega en la impugnación, preponderó en la presentación del tema una línea de razonamiento que derivó de datos estadísticos provinciales sobre resultados finales de juicios por jurados y por tribunal colegiado, lo que sin dejar de tener su relevancia, no permite asignarle a la expositora un puntaje determinante acerca de su capacidad de análisis jurídico.- **II.2.b** Al momento de las preguntas, vinculadas desde luego al tema escogido, se procuró una confrontación argumental con la postulante, a los efectos de que fijara los límites de su tesis en cuanto a la proactividad judicial propuesta. En dicha senda, se avino a reconocer como excepción que, de requerirse por el imputado un tribunal por jurados, aún en el supuesto de una acusación con expectativa de pena exorbitante, sí admitiría la vía por mandato constitucional, explicando que ello sería factible además porque las oficinas judiciales no incurrirían en mayores costos operativos o de gestión. Cuando se le explicó que la pregunta no se orientaba a un análisis de factibilidad de gestión, sino al rol proactivo del juez frente a un eventual posicionamiento estratégico del imputado y su defensor aspirando a un tribunal colegiado como modo de obtener un debate de mayor calidad en cuanto a valoración de prueba y deliberación, sostuvo que el tema, sin llegar a la categoría de cuestión de orden público,

era de organización judicial, mas reconoció que existen “zonas grises” en las que respetaría la postura de las partes.- **II.2.c** Como tema derivado del anterior, se situó a la postulante en un escenario de imputación defectuosa en la acusación, por desconexión entre la plataforma fáctica del reproche y la calificación legal, solicitándole explique cómo enfrentaría la cuestión en una audiencia de control de acusación si no hubiera en ella oposición de la defensa. La respuesta de la concursante transitó por el carril de introducirse en la acusación, dar a los hechos la calificación que considerara eventualmente correcta, y elevar el caso a juicio. Cuando se le indicó que ello podría implicar una vulneración de su rol, y que la situación podría encontrar solución en la específicamente prevista por el artículo 169 del CPP, expuso que ello no debería ocurrir, porque el Fiscal debería conocer su caso. A consecuencia de ello, consideramos correctamente formulada la consideración que se critica en el escrito de impugnación.- **II.2.d** A posteriori, se condujo la evaluación hacia el sistema de enjuiciamiento por jurados, su ubicación conceptual, y la posibilidad jurídica de que el mismo fuera eventualmente renunciado por el acusado. En este punto, tal como la impugnante lo propicia, debe reputarse admisible su postura -seguida por parte de la doctrina- en el sentido de conceptualizar al instituto como un derecho de control ciudadano sobre el enjuiciamiento penal.- **II.2.e** Se interrogó también sobre la garantía del juez natural, tema sobre el cual brindó una definición aceptable, aunque más adelante, invitada a la reflexión acerca del compromiso que el sistema de designación de jueces por la Oficina Judicial podría suponer para aquella garantía, sencillamente no supo identificar el problema. El propio autor citado por la impugnante en su escrito recursivo (Maier), como muchos otros, definen a la garantía en trato como una manera de asegurar la independencia e imparcialidad del tribunal, evitando que él sea creado o elegido por alguna autoridad una vez que el caso ya ha sucedido. La regla tiene especial aplicación en los casos de tribunales que se encuentran integrados por un número mayor de

jueces que los legalmente necesarios para integrar el órgano decisor del caso, caso específico de los Colegios de Jueces, y la pregunta acerca de quién o quiénes de sus miembros serán los integrantes del órgano de decisión concreto se debería resolver por las llamadas reglas de asignación de casos a jueces múltiples que integran el tribunal, todos portadores de una misma competencia. Pero esas reglas, tal como lo sostiene Maier, han de evitar la asignación por decisiones individuales para el caso, para en vez de ello emplearse un método rutinario, derivados del azar, verificable, que de tal modo garantice que la asignación no privilegia a un determinado interés y evite que uno de los protagonistas, por dominio del método, elija al juez o jueces individuales que integrarán el cuerpo de decisión. Es probablemente cierto, como se lo sostiene en la impugnación, que no hay solución especialmente prevista en la ley procesal para un eventual planteo que señale una vulneración a esas reglas en el caso consultado, pero lo cierto es que el problema no se solventaría con las reglas de excusas propiciadas por la concursante, y ella, como se dijo, no evidenció una capacidad de análisis crítico como la que se hubiera esperado sobre la temática.- **II.2.f** A continuación, se plantearon diversos escenarios de renuncia por parte del imputado a garantías individuales de protección en materia procesal, principalmente relacionadas a la posibilidad de abdicar de ellas en supuestos de declaración voluntaria bajo tortura, y bajo aplicación de dos métodos de coerción de grado menor (polígrafos y sueros de la verdad). Las respuestas de la postulante fueron formalmente correctas, pues al negar como legalmente posibles todas las renunciaciones ejemplificadas, sólo atinó a argumentar que “sería intervenir en la humanidad de la persona, y es coactivo, y además no aportaría nada a la confiabilidad de la versión”.- Más allá de tratarse de una postura a la que no se podría tachar de inaceptable, no reveló la concursante capacidad de análisis adecuado al respecto, pues no identificó -sino hasta que la mesa se lo apuntó- que lo que estaba en juego era la garantía de prohibición contra la auto-incriminación coactiva, que ella era una garantía prevista a favor del imputado y por principio renunciable, que aún así tal renuncia no podría ser constitucionalmente tolerable sólo en el supuesto de torturas y por expreso mandato convencional, etcétera. Más aún, el propio autor que cita en su impugnación -Maier- y otros de igual reconocimiento -Binder- postulan la solución precisamente opuesta a la propiciada por la concursante, la que en todo caso, no acompañó su opinión de una argumentación jurídica consistente.- **II.2.g** Puesta en la ardua situación de afrontar el deber de explicar a un tribunal de jurados los principios de la duda razonable, la postulante demostró solvencia en ese tema, con identificación correcta de la problemática que le atañe.- **II.2.h** Ingresando después a temas esenciales de dogmática penal, se le interrogó respecto a las diferencias entre los conceptos de legítima defensa necesaria y legítima defensa racional: la concursante reconoció con franqueza no tener idea del asunto, y que sólo podría ensayar una respuesta intuitiva. No pudo ubicar tampoco el límite del permiso en la legítima defensa.- **II.2.i** En cuanto a los elementos subjetivos de las causas de justificación y su discusión en el ámbito de la dogmática, no supo ubicarse conceptualmente dentro de la teoría del delito, en tanto confundió el dolo típico con el conocimiento por parte del autor de las circunstancias objetivas de justificación en las que obra. En cuanto al tema de excesos en las causas de justificación, no supo definirlos, un tampoco clasificarlos.- **II.2.j** Progresando hacia temas de derecho penal parte especial, preguntada en relación a una cuestión trascendental en los delitos contra la integridad sexual como lo es la discusión aún vigente sobre la tipificación de la fellatio in ore, no supo brindar una respuesta adecuada, aventurando que la cuestión se hallaba saldada con la actual redacción del tercer párrafo del artículo 119 CP, lo que justamente no sucede.- **II.2.k** Al fin, se le requirió que fijara en qué momento ocurre la consumación del delito de Robo Agravado por el resultado de lesiones ocasionadas a la víctima previsto en el artículo 166 inciso primero del CP, respondiendo también de modo desacertado, al aseverar que sólo ocurre la consumación recién después de que se desapodera el bien y se causan las lesiones al damnificado.- Efectuada entonces esta nueva

ponderación del desempeño global de la Dra. Leticia Lorenzo en su examen oral, concluimos que le asiste razón en cuanto a la mejor ponderación que debió hacerse de las respuestas iniciales derivadas de su tema, y de la opinión que postuló en cuanto a la capacidad por el imputado de renunciar al juicio por jurados (punto II.2.b y II.2.d), lo que a nuestro modo de ver merece un ajuste en la calificación de la etapa.- Su formación académica en litigación adversarial y en enjuiciamiento por jurados es indudable, mostrándose desenvuelta en dichas temáticas.- No obstante, sus capacidades de argumentación jurídica en el conjunto restante de los temas abordados sobre temáticas de garantías procesales no se han evidenciado como especialmente consistentes, más allá del acierto o desacierto de sus respuestas. Y no obstante el menor tiempo de examen insumido, lo que obviamente respondió a la imposibilidad de entablar con la postulante un contrapunto argumental, no administra ella los conocimientos básicos sobre elementos estructurales de dogmática penal y de tipos en particular que le serían exigibles a un estudiante universitario de grado, lo que en miras al cargo al que aspira, incide mucho en la puntuación debida.- Por lo expuesto, corresponde la **rectificación parcial** de la graduación atinente a su desempeño en la etapa oral, quedando la misma cuantificada en DIEZ (10) puntos.- Sin otro particular, saludamos al Señor Presidente muy atentamente...”-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 009/17 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR a la impugnación de Juan Pablo Chirinos

Artículo 2º: HACER PARCIALMENTE LUGAR la impugnación deducida por la postulante Leticia Lorenzo contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 124, rectificándose su puntaje por su desempeño en el examen oral, resultando éste de diez (10) puntos; por los argumentos vertidos en el informe transcrito en los considerandos que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 3º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a los interesados.

RESOLUCIÓN N°004/17.-

Neuquén, 4 de abril de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 278/281 vta., la Dra. Gabriela Anahí Mattioni, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 28/03/17, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “... *Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, en nuestro carácter de Jurado Académico Titular y Jurado Titular por el Ministerio Público, oportunamente designados para actuar en el marco del Concurso Público N° 126 del Consejo de la Magistratura que Ud., dignamente, preside a los fines de contestar, en legal tiempo y forma, el traslado que nos fuera conferido, de la impugnación realizada respecto de la notas asignada por los suscriptos, en el examen escrito, rendido por la Dra. GABRIELA ANAHÍ MATTIONI, en el marco del concurso de marras. En directa relación con lo manifestado precedentemente, se abordan los fundamentos de la impugnación siguiendo el orden dispuesto por la recurrente y, las fojas del expediente correspondiente. LA DRA. GABRIELA ANAHÍ MATTIONI, impugna, mediante su libelo de fs. 278/286 y vta. la nota otorgada por los suscriptos en las correcciones al primer y, tercer caso, propuesto en el examen que fuera sorteado. Analizando, integralmente, la impugnación, respecto del primero de los casos planteados los Jurados entienden que le asiste razón a la postulante, en tanto se agravia de que no se tuvo en cuenta, al momento de realizar la corrección primigenia de su oposición; la cuestión relativa a las facultades propias y, autonomía funcional inherentes al cargo de Defensora Pública Civil, para el que concursa y, desde cuyo lugar, por lógica, confeccionó la presentación requerida por el Tribunal. Todo ello, sin perjuicio de la opinión personal de este Jurado, en especial del correspondiente al Ministerio Público, en orden a la falta de necesidad de introducir en casos como el planteado, cuestiones ajenas al proceso concreto de restitución internacional de menores, aunque la norma en juego no lo prohíba. Es, desde ese hontanar que, al momento de redactar el caso imaginario, se estableció en la consigna, un límite temporal que hacía caer al caso, bajo lo dispuesto por el*

artículo 12, primer párrafo de la ley 23.857. Asimismo, es importante señalar, a los fines de una correcta contestación de la impugnación que, no se restaron puntos por la falta de mención de la postulante a la ley 2302. Si bien es cierto que, como señala correctamente, en su libelo de impugnación; la misma está mencionada en el capítulo correspondiente al derecho; no es menos cierto que, se trata de una somera mención, toda vez que en el cuerpo de su escrito postulatorio, menciona sólo a la ley Nacional N° 26.061. En directa relación con lo manifestado precedentemente y, sin perjuicio de lo manifestado respecto de la opinión personal; una revisión del examen impugnado lleva este Jurado a la conclusión de la necesidad de hacer lugar a la impugnación y, por ende, modificar la nota asignada. Con relación al tercer caso planteado en el examen sorteado; este Jurado adelanta su postura de rechazo a la impugnación ensayada toda vez que, la postulante en su escrito recursivo se limita a defender su postura de interponer un recurso de amparo contra la negativa administrativa de hacer entrega del carnet de conductor profesional al usuario de la defensa pública, por figurar incorporado en el listado de deudores alimentarios morosos. Al respecto corresponde señalar que, en principio no se descalifica la vía elegida sino, la constante mención a la inconstitucionalidad e, ilegalidad, de la ley que crea y, reglamenta el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en la Provincia del Neuquén, cuestión claramente existente, en su examen y, en la presente impugnación. Dicha ley -en la actualidad la N° 2885- norma que, modificó, en el año 2013 a la Ley N° 2333 y, que no fue citada, en ningún momento, por la concursante, no establece "...un registro interno de estadísticas de las personas que incurrir en esta norma violatoria..."; como consignó en su examen escrito y, reitera en la impugnación. Por el contrario la Ley Provincial de marras, reza, en su artículo primero: "Créase, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 47 de la Constitución Provincial, el Código Civil y el Artículo 10º de la Ley provincial 2302 -que establece la Protección Integral del Niño y del Adolescente.". La norma de marras, contiene en su artículo quinto, la solución concreta para el caso puesto en examen cuestión absolutamente soslayada por la concursante y, que impide acceder a la revisión exigida, en su escrito de impugnación, respecto de este punto. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que corresponde hacer lugar, parcialmente, a la impugnación formulada por la Dra. GABRIELA ANAHÍ MATTIONI, respecto de la nota asignada al examen escrito y, en consecuencia, MODIFICAN la misma, asignando seis (6) puntos al caso número uno (1) y REITERAN la nota, de tres (3) puntos oportunamente asignada al caso número tres. En orden a lo resuelto, la nota definitiva, asignada a la postulante supra citada, por el examen escrito es de trece (13) puntos. Habiendo cumplido, en legal tiempo y forma con la carga impuesta a los suscriptos, por el artículo 32 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; siguiendo las expresas instrucciones oportunamente brindadas por funcionarios del Consejo de la Magistratura que Ud., preside, dejamos expresa constancia de haber consensuado el contenido del presente, entre ambos Jurados Titulares, vía correo electrónico y que haremos entrega de una copia en soporte papel, debidamente firmada por el Jurado Mariano Sebastián Álvarez..."

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 013/17 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Gabriela Anahí Mattioni contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 126, respecto de la nota asignada al examen escrito, asignándosele trece (13) puntos.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCION N° 005/17

NEUQUEN, 04 de Abril de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario aprobado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-
Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nº 127 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.
Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION Nº 005/17

ANEXO I

.....

RESOLUCION Nº 005/17

ANEXO II

TEMARIO

1.-Derechos de los niños: Constituciones Nacional y Provincial, corpus juris universal y regional de protección de derechos del niño, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.- Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 2.302. Código Civil y Comercial Principios rectores.- Jurisprudencia de la Corte IDH. Reglas de Brasilia.

2.-Capacidad .-Autonomía progresiva.-Salud Mental ley nacional 26657 y provincial 2737.-

3.- Responsabilidad parental: Principios .-Tutelaridad y ejercicio.-Deberes y derechos de los progenitores.- Extinción, privación suspensión y rehabilitación .-Cuidado personal de los hijos. Régimen de Comunicación entre parientes. Obligación alimentaria.-Alimentos hijo por nacer.-Hijos afines.- Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad.- Plan de inversión en el proceso judicial. Límites y alcances de la actuación del defensor de los derechos del niño y adolescentes.

4.- Tutela, filiación y adopción. Reglas generales relativas a las TRHA.-derecho a la información.-Determinación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.-Ley provincial 2561 y decretos reglamentarios.- Las funciones de la Defensoría de los Derechos del Niño y el rol del Ministerio Pupilar en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

5.-Las familias y el derecho constitucional -convencional familiar.-Actos y derechos personalísimos.-

6.-Procesos de familia.-Principios.-Acciones de estado.-Reglas de competencia.-

7.-Protección contra la violencia familiar. Ley Provincial nº 2785. Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Violencia de Género: Ley provincial nº 2786. Procedimiento judicial. Denuncia. Medidas urgentes. Ley Nacional nº 26.485. El delito de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente.

8.-Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a la vivienda. Derecho a la salud. Jurisprudencia.

9.-Código Penal. Delitos contra la integridad sexual: Abuso sexual infantil intrafamiliar y extrafamiliar. Indicadores de A.S.I. Corrupción de menores. Promoción y facilitación a la prostitución. Trata de personas. Delitos atinentes a la pornografía. Exhibiciones obscenas. Jurisprudencia.

10.- Niño, niña o adolescente víctima de delitos. El rol del Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente (Art. 65 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia).

Proceso Penal. Garantías y Principios Constitucionales. Etapas. Denuncia, ejercicio de la acción penal y su relación con el interés Superior del Niño. Prisión preventiva. Medios de prueba. Declaración de niños y

adolescentes. Protocolo de Cámara Gesell y C.P.P. Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil (Ac. 5254, punto 16, del T.S.J.). Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11.- Niño, niña o adolescente imputado de delitos. Principios de la Ley Provincial 2302. Organos de la Justicia Penal y sus funciones. Reglas y etapas procesales. El arresto excepcional, la libertad asistida, el arraigo familiar. Medidas alternativas. Suspensión del Juicio Penal a Prueba (Código penal y CPP). Juicio abreviado. Juicio correccional. Recursos. Ejecución de Penas. Jurisprudencia. Justicia Restaurativa:

RESOLUCION Nº 005/17

Conceptualización. Protocolo de actuación Policial en procedimientos con niños, niñas y adolescentes (CO.PRO.N.A.F.).

12.- Trabajo Interdisciplinario e intersectorial en la Defensoría de los Derechos del Niño en el ámbito penal, civil y administrativo.

13.- Mediación Familiar. Leyes N°2930 y 3055.

Se hace saber que, en la Evaluación Técnica los concursantes podrán concurrir con leyes, libros de doctrina y jurisprudencia que estimen pertinentes. Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos y/o soportes informáticos de cualquier tipo.

RESOLUCION Nº 006/17

NEUQUEN, 04 de Abril de 2017.-

V I S T O:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario aprobado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público N° 128 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION Nº 006/17

ANEXO I

.....

RESOLUCION Nº 006/17

ANEXO II

TEMARIO

1.-Derechos de los niños: Constituciones Nacional y Provincial, corpus juris universal y regional de protección de derechos del niño, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.- Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 2.302. Código Civil y Comercial Principios rectores.- Jurisprudencia de la Corte IDH. Reglas de Brasilia.

2.-Capacidad .-Autonomía progresiva.-Salud Mental ley nacional 26657 y provincial 2737.-

3.- Responsabilidad parental: Principios .-Titularidad y ejercicio.-Deberes y derechos de los progenitores.- Extinción, privación suspensión y rehabilitación .-Cuidado personal de los hijos. Régimen de Comunicación entre parientes. Obligación alimentaria.-Alimentos hijo por nacer.-Hijos afines.- Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad.- Plan de inversión en el proceso judicial. Límites y alcances de la actuación del defensor de los derechos del niño y adolescentes.

4.- Tutela, filiación y adopción. Reglas generales relativas a las TRHA.-derecho a la información.-Determinación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.-Ley provincial 2561 y decretos reglamentarios.- Las funciones de la Defensoría de los Derechos del Niño y el rol del Ministerio Pupilar en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

5.-Las familias y el derecho constitucional -convencional familiar.-Actos y derechos personalísimos.-

6.-Procesos de familia.-Principios.-Acciones de estado.-Reglas de competencia.-

7.-Protección contra la violencia familiar. Ley Provincial nº 2785. Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Violencia de Género: Ley provincial nº 2786. Procedimiento judicial. Denuncia. Medidas urgentes. Ley Nacional nº 26.485. El delito de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente.

8.-Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a la vivienda. Derecho a la salud. Jurisprudencia.

9.-Código Penal. Delitos contra la integridad sexual: Abuso sexual infantil intrafamiliar y extrafamiliar. Indicadores de A.S.I. Corrupción de menores. Promoción y facilitación a la prostitución. Trata de personas. Delitos atinentes a la pornografía. Exhibiciones obscenas. Jurisprudencia.

10.- Niño, niña o adolescente víctima de delitos. El rol del Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente (Art. 65 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia).

Proceso Penal. Garantías y Principios Constitucionales. Etapas. Denuncia, ejercicio de la acción penal y su relación con el interés Superior del Niño. Prisión preventiva. Medios de prueba. Declaración de niños y adolescentes. Protocolo de Cámara Gesell y C.P.P. Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil (Ac. 5254, punto 16, del T.S.J.). Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11.-Niño, niña o adolescente imputado de delitos. Principios de la Ley Provincial 2302. Órganos de la Justicia Penal y sus funciones. Reglas y etapas procesales. El arresto excepcional, la libertad asistida, el arraigo familiar. Medidas alternativas. Suspensión del Juicio Penal a Prueba (Código penal y CPP). Juicio abreviado. Juicio correccional. Recursos. Ejecución de Penas. Jurisprudencia. Justicia Restaurativa:Conceptualización. Protocolo de actuación Policial en procedimientos con niños, niñas y adolescentes (CO.PRO.N.A.F.).

12.-Trabajo Interdisciplinario e intersectorial en la Defensoría de los Derechos del Niño en el ámbito penal, civil y administrativo.

13.- Mediación Familiar. Leyes N°2930 y 3055.

Se hace saber que, en la Evaluación Técnica los concursantes podrán concurrir con leyes, libros de doctrina y jurisprudencia que estimen pertinentes. Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos y/o soportes informáticos de cualquier tipo.

RESOLUCIÓN Nº 007/17.-

Neuquén, 06 de abril de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamado a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Civil de la I Circunscripción Judicial (MF4), (Concurso Público N° 126), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/04/17, la Dra. Cyntia Karina Fantusatti, presenta nota CM 92/17, por medio de la cual informa su imposibilidad de asistir a la entrevista personal fijada para el día 10 de abril del presente año, con motivo de encontrarse fuera de la ciudad en la fecha indicada, por un viaje organizado con anterioridad a la publicación del Concurso de marras.-

Que, por tal motivo solicita se le modifique la fecha de la entrevista personal a fin de poder concurrir a la misma.-
Que analizado el tema, y sin perjuicio de ser atendibles las razones invocadas, en virtud de evitar retrasos en el proceso concursal y a fin de mantener la igualdad entre los participantes, deviene improcedente el planteo de la concursante: por lo que corresponde no hacer lugar al pedido cursado.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: NO HACER LUGAR al pedido formulado por la Dra. Cyntia Karina Fantusatti, de cambio de fecha para la realización de la entrevista personal; manteniéndose la misma para el día 10/04/17.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

NEUQUEN, 25 de abril de 2017.

RESOLUCION Nº 008/17.

VISTO:

El Expediente N° 002-01713/16 y sus respectivos alcances, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Expediente se llevaron a cabo las gestiones relacionadas con la organización y desarrollo de las actividades realizadas en el marco del décimo aniversario del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén;

Que a tal efecto se llevó a cabo una jornada conmemorativa, de la que participaron autoridades provinciales y que incluyó la realización de dos disertaciones a cargo de profesionales de reconocida trayectoria;

Que como corolario de dicha jornada se realizó una cena agasajo de la que fueron parte los actuales empleados del Consejo, ex Consejeros y otras personas que durante estos diez primeros años mantuvieron una estrecha relación con nuestro Organismo;

Que para la realización de los gastos se conformaron sucesivos alcances, requiriéndose los presupuestos y cotizaciones que aseguraran el correcto uso de los recursos disponibles, tantos presupuestarios como financieros;

Que a los fines de aprobar las acciones a desarrollar, el Pleno resolvió la conformación de una comisión organizadora, compuesto por tres Consejeros, asesores y agentes del Consejo;

Que en consecuencia resulta necesario aprobar las actuaciones y gastos realizados;

Que atento a lo establecido por el Artículo 1º inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2758/95 (modificado por el 2606/14) -Reglamento de Contrataciones-, Sección I: FIJACION DE MONTOS LÍMITES, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CONTRATACIONES, de la Ley de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén, N° 2141, y lo dispuesto por el Reglamento de Contrataciones de este Consejo es menester emitir la presente Resolución aprobando lo actuado;

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los gastos y las actuaciones administrativas del Expediente N° 002-01713/16 y cada uno de sus respectivos alcances, mediante los que se llevaron a cabo las gestiones y actividades derivados de la organización y desarrollo de la Jornada Conmemorativa de los 10 años del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, celebrada el día 17 de marzo de 2017, los que ascienden a la suma total y definitiva de pesos doscientos noventa y dos mil ocho con 50/100 (\$ 292.008,50).-

SEGUNDO: Regístrese y notifíquese.-

RESOLUCION Nº 009/17

NEUQUEN, 16 de Mayo de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario aprobado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público N° 129 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 009/17

ANEXO I

.....

RESOLUCION N° 009/17

ANEXO II TEMARIO

1.- Constitución Nacional y Provincial - Instrumentos Internacionales de Jerarquía Constitucional e Infraconstitucional de Derechos Humanos. Sistema de Naciones Unidas - Sistema Interamericano de Protección relativa a los derechos de las Mujeres. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derecho de Familia.

2.- Garantía Constitucional de la Defensa en Juicio - El acceso a la Justicia - Pauta económica para acceder al patrocinio de la Defensa Pública. Resoluciones del Ministerio Público de la Defensa. Reglas de Brasilia - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén - Diferentes Roles y Funciones del Ministerio Público de la Defensa Oficial Civil. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa -N° 2892-.

3.- Derecho objetivo - Principios generales del derecho - Fuentes - Interpretación del derecho - Derecho subjetivo - Adquisición, modificación y extinción de los derechos - La acción y la tutela de los derechos - Orden Público - Costumbre.

4.- Código Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias. Principios generales. Irretroactividad de la ley. Artículo 7 del Código Civil y Comercial. Persona. Personas humanas y jurídicas. Principio y fin de su existencia. Artículo 19 del Código Civil y Comercial. Persona por nacer. Protección de la vida desde la concepción. Cuestiones actuales de la concepción. Derechos y actos personalísimos. Afectaciones a la dignidad. Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud. Directivas anticipadas. Trasplantes (Ley 24.193). Bioética. Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud (Ley 26.529 y modificatorias). Nombre de la persona humana. Elección. Cambio de nombre. Proceso. Acciones de protección del nombre. Artículo 71 del Código Civil y Comercial. Domicilio. Ausencia. Presunción de fallecimiento. Prueba del nacimiento, de la muerte y de la edad. Rectificaciones de partidas. Inscripciones de nacimiento fuera de término. Ley 26.413. Derecho a la identidad de Género (Ley 26.743).

4.1.- Menores e Incapaces - Capacidad - Capacidad de derecho. Capacidad de ejercicio. Personas incapaces de ejercicio. Personas menores de edad. Drogadicción, estados mentales alterados - Asistencia - Tutela y Curatela - Rendición de cuentas. Artículos 31; 32; 100; 103; 138 y concordantes del Código Civil y Comercial. Ley 26.657 y Ley Provincial 2737 de Salud Mental- Convenciones Internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad, norma constitucional y leyes provinciales - principios para la protección de los

enfermos mentales - Procedimiento para declaración judicial de Incapacidades y Medidas de Protección de Personas. Reglas generales. Legitimación para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida. Medidas cautelares. Entrevista personal e intervención del interesado en el proceso. Roles del Defensor Público Civil. Sentencia. Revisión de la sentencia. Internaciones. Sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad. Actos realizados por persona incapaz o con capacidad restringida. Cese de la incapacidad y de las restricciones a la capacidad. Inhabilitados. Personas con uso problemático de drogas. Representación y asistencia. Tutela y curatela. Rendición de cuentas. Ley 26.657 y Ley Provincial 2.737 de Salud Mental. Nuevos paradigmas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios para la protección de los enfermos mentales. Internaciones involuntarias. Roles del Defensor Público Civil. Artículo 22 de la Ley 26.657.

4.3.- Relaciones de Familia - Filiación - Fuentes de la filiación. Filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Voluntad procreacional. Determinación de la maternidad. Determinación de la filiación matrimonial. Determinación de la filiación extramatrimonial. La gestación por sustitución, Artículos 560; 561; 562; 563 y 564 del Código Civil y Comercial. Acciones de filiación. Competencia. Legitimación. Consecuencia del doble vínculo filial. Prueba genética. Acciones de reclamación de filiación. Posesión de estado. Convivencia. Alimentos provisorios. Reclamación del daño causado. Acciones de impugnación de las acciones. Impugnación del reconocimiento. Caducidad de las acciones. Derecho a la identidad. Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario. Control de la Institucionalización del Niño y del Adolescente - Parentesco. Efectos: civiles, procesales, penales, laborales y previsionales.

4.4.- Adopción. Principios generales que rigen la adopción. Artículo 595 del Código Civil y Comercial. Tipos de adopción (plena, simple y de integración). Efectos. Guarda con fines de adopción. Juicio de adopción. Consentimiento para la adopción. R.U.A. (Registro Único de Adoptantes): Ley Provincial 2.561 y sus decretos reglamentarios 1.438/08 y 36/09. Declaración judicial de la situación de adoptabilidad. Revocación de la adopción.

4.5.- Matrimonio. Principios de libertad y de igualdad. Impedimentos matrimoniales. Falta de edad nupcial. Falta de salud mental. Dispensa judicial. Prueba del matrimonio. Derechos y deberes de los cónyuges. Alimentos durante la vida común y la separación de hecho. Pautas para la fijación. Alimentos posteriores al divorcio. Ley de matrimonio igualitario. Causales de disolución del matrimonio. Proceso de divorcio. Legitimación. Requisitos y procedimiento. Efectos del divorcio. Convenio regulador, compensación económica y atribución del uso de la vivienda. Régimen patrimonial del matrimonio. Régimen de comunidad. Régimen de separación de bienes. Separación judicial de bienes. Artículo 477 del Código Civil y Comercial.

4.6.- Uniones convivenciales. Pactos de convivencia. Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia. Efectos del cese de la convivencia. Compensación económica, atribución del uso de la vivienda y división de los bienes.

4.7.- Responsabilidad parental. Medidas cautelares. Competencia. Titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental. Deberes y derechos de los progenitores. Reglas generales. Obligación de alimentos. Legitimación. Contenido de la obligación. Mayoría de edad. Retroactividad de los alimentos. Determinación de la cuota. Reclamo a los ascendientes. Hijo mayor que se capacita. Mujer embarazada. Proceso de alimentos. Incidentes. Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Leyes 2.333 y 2.885). Deberes y derechos sobre el cuidado de los hijos. Deberes de los hijos. Deberes y derechos de los progenitores e hijos afines. Ejercicio de la responsabilidad parental. Delegación del ejercicio. Cuidado personal compartido. Cuidado personal unilateral. Artículo 653 del Código Civil y Comercial. Conflictos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental. Actos que requieren el consentimiento de ambos progenitores. Artículo 645 del Código Civil y Comercial. Otorgamiento de la guarda a un pariente. Artículo 657 del Código Civil y Comercial. Extinción, privación, suspensión y rehabilitación de la responsabilidad parental. Derecho de comunicación. Legitimados. Oposición. Otros beneficiarios. Artículo 556 del Código Civil y Comercial. Medidas para asegurar el cumplimiento. Impedimento de contacto.

4.6.- Hechos y Actos jurídicos; Artículos 257 y concordantes del Código Civil y Comercial - Vicios de la voluntad Error - Simulación - Fraude - Ineficacia de los actos jurídicos. Disposiciones generales. Nulidad absoluta y relativa. Nulidad total y parcial. Efectos de la nulidad. Confirmación. Inoponibilidad. Contratos. Libertad de contratación. Buena fe. Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas. Cláusulas abusivas. Incapacidad e inhabilidad para contratar. Contratos de consumo. Locación. Comodato. Donación.

4.7.- Responsabilidad civil. Función preventiva y punición excesiva. Acción preventiva. Función resarcitoria. Factores de atribución. Daño resarcible. Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades. Responsabilidad de los establecimientos educativos. Protección de la vida privada. Acusación calumniosa. Relación entre las acciones civiles y las penales. Daños derivados de las relaciones de familia.

4.8.- Derechos reales. Prescripción adquisitiva. Posesión. Tenencia. Dominio. Condominio. Propiedad horizontal. Propiedad comunitaria. Derechos de los pueblos originarios. Artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. Convenio 169 de la O.I.T. Artículo 18 del Código Civil y Comercial. Derecho a la identidad. Usufructo. Uso. Habitación. Acciones posesorias. Acciones reales. Acción reivindicatoria. Régimen de afectación de la vivienda. Prescripción y caducidad. Privilegios. Derecho de retención.

4.9.- Derecho Sucesorio; Artículos 2277 y concordantes del Código Civil y Comercial. Personas que pueden suceder. Indignidad. Sucesión intestada. Sucesión testamentaria. Aceptación y renuncia de la herencia. Derecho de opción. Petición de herencia. Heredero aparente. Afectación de la legítima. Administración judicial de la sucesión. Derechos y obligaciones de los herederos. Colación de donaciones. Colación de deudas. Porción legítima. Acciones. Mejora a favor del heredero con discapacidad. Proceso sucesorio; Artículos 2335 y concordantes del Código Civil y Comercial.

5.- Ley provincial de prevención contra la violencia familiar y decreto reglamentario - Leyes Provinciales N° 2785, 2786 y Reglamentación. Ley nacional sobre violencia de género N°26.485 - Instrumentos Internacionales sobre violencia doméstica y de género. Intervención del Defensor Público en estos procesos, Artículos 22 ley 2785 y, 8 de la ley 2786.

6.- Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley Provincial de Amparo N° 1.981. Acciones colectivas e individuales. Acciones autosatisfactivas. Medidas cautelares. Rol del Defensor Público Civil. Derechos económicos, sociales y culturales. Derecho ambiental. Artículo 41 de la Constitución Nacional. Artículos 240 y 241 del Código Civil y Comercial. Normas de presupuestos mínimos. Ley General del Ambiente (Ley nacional n° 25.675). Derechos de los consumidores.

7.- Código Procesal Civil y Comercial de Provincia de Neuquén - Actos procesales - Recusaciones - Partes - Prueba - Régimen de nulidades - Recursos - Beneficio de litigar sin gastos; Artículo 78, segundo párrafo del C.P.C.C. - Procesos de conocimiento - Procesos de ejecución - Procesos especiales - Intervención que le cabe al Defensor Público en sus diversos roles. Código Civil y Comercial. Procesos de Familia. Artículos 705 a 723.

8.- Sistema de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Convención de los Derechos del Niño - Ley Nacional (26.061) y Provincial (2302) - Interés superior del niño. Derecho a ser oído. Derecho a la identidad y a conocer sus orígenes. Autonomía progresiva. Medidas cautelares - La figura del abogado del niño. La Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente. Funciones asignadas por la Ley 2302 -Artículo 49° - Procedimiento Extrajudicial - Requisitos para iniciar el Procedimiento Judicial - Redes de Contención Social - Relaciones Interinstitucionales - Autoridad de Aplicación - Convenio de La Haya sobre Restitución Internacional de menores. Artículo 2642 del Código Civil y Comercial.

BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA:

- Lorenzetti Ricardo Luis -Director-, Código Civil y Comercial de la Nación, comentado; Rubinzal - Culzoni Editores.
- Alberto J. Bueres -Director-, Código Civil y Comercial de la Nación, analizado, comparado y concordado; Hammurabi - José Luis Depalma - Editor.
- Aída Kemelmajer de Carlucci; Marisa Herrera; Nora Lloveras -Directoras-, Tratado de Derecho de Familia, según el Código Civil y Comercial de 2014; Rubinzal - Culzoni Editores.
- Jorge O. Azpiri, Incidencias del Código Civil y Comercial, Derecho de Familia; Hammurabi - José Luis Depalma - Editor.
- Azpiri, Jorge O., Incidencias del Código Civil y Comercial, Derecho Sucesorio; Hammurabi - José Luis Depalma - Editor.
- Rodolfo Adrián Sturla, Derecho de Familia en el Nuevo Código Civil; García Alonso.
- Horacio Rosatti; El Código Civil y Comercial desde el Derecho Constitucional; Rubinzal - Culzoni Editores.
- Mauricio Luiz Mizrahi; Responsabilidad parental; Astrea.
- Claudio Kiper; Tratado de Derechos Reales, Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994; Rubinzal - Culzoni Editores.

- Aída Kemelmajer de Carlucci; Marisa Herrera; Nora Lloveras -Directoras-, Corte Suprema de Justicia de la Nación -Máximos Precedentes - Derecho de Familia; La Ley.
- Manual de Políticas Públicas de Acceso a la Justicia. P.N.U.D.
- El acceso a la Justicia como garantía de los D.E.S.C. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano. Informe 2007.
- Resoluciones de O.E.A. 2011, 2012, 2013 y 2014 en materia de Defensa Pública.
- Resoluciones del Sr. Defensor General de la Provincia del Neuquén años 2014; 2015 y 2016. www.mpdneuquen.gob.ar.

RESOLUCION Nº 009/17

- Compilación Normativa relativa a los Derechos de las Mujeres; María Soledad Gennari -Directora-; Oficina de la Mujer del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.
- Borda Guillermo, Tratado de Derecho Civil; Editorial La Ley.
- Jimenez, Eduardo P., Juicio de Amparo Individual; Hammurabi - José Luis Depalma - Editor.
- Claudia B. Sbar, Juicio de Amparo Colectivo; Hammurabi - José Luis Depalma - Editor.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION Nº 010/17.

NEUQUEN, 16 de mayo de 2017.

VISTO:

Los autos caratulados **ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**, Expte. Nº 3147/10 y la Resolución Interlocutoria Nº 6 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Resolución el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén declaró la inadmisibilidad del Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el Consejo de la Magistratura, a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, contra el Acuerdo Nº 5/16 que resolviera la nulidad del inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533;

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente el Pleno del Consejo de la Magistratura resolvió hacer conocer a la Fiscalía de Estado la voluntad de presentar Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como consta en Acta Nº 21 correspondiente a la sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2017;

Que a tal efecto debe abonarse la suma de veintiséis mil pesos (\$ 26.000.-) en concepto de tasa de justicia como requisito para la viabilidad del recurso de queja por denegación del extraordinario (Acordada Nº 44/16 de la CSJ);

Que el Dr. Hugo Prieto, en ejercicio del patrocinio letrado de la Fiscalía de Estado de la Provincia, será quien realice el abono de dicha suma y la presentación del recurso de queja;

Que se dispone de crédito presupuestario y de recursos financieros para afrontar esta erogación;

Que en consecuencia resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice a la Prosecretaría a realizar las gestiones que correspondan a los fines del pago de la mencionada suma;

Por ello:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

PRIMERO:AUTORIZAR a la Prosecretaría Administrativa del Consejo de la Magistratura a asignar un anticipo para gastos con cargo a rendir cuenta documentada a favor del Dr. Hugo Prieto, por un importe de pesos veintiséis mil (\$ 26.000.-), el que será destinado al pago de la tasa de justicia establecida por Acordada 44/16 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como requisito para la viabilidad del recurso de queja.-

SEGUNDO: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2017.-

TERCERO: Por la Prosecretaría Administrativa realícense las gestiones que correspondan a los fines de la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

CUARTO: Regístrese y notifíquese.-

RESOLUCIÓN Nº011/17.-
Neuquén, 23 de mayo de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF3, de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N°1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, Concurso Público N° 127, y “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Niño y el Adolescente, Cat. MF4, para la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Concurso Público N° 128, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11/05/17, la Dra. Andrea Rappazzo, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica de los Concursos citados en el visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 18/05/17, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: “...

En nuestro carácter de integrantes del Jurado

Académico designado para evaluar técnicamente a los/as postulantes que concursaran para cubrir los cargos de Defensor de los Derechos del Niño - titular y adjunto -ambos para la I Circunscripción Judicial, venimos a responder temporáneamente a la impugnación deducida por la Dra. Andrea Rappazzo (clave Y5P3K2Q6) en los siguientes términos.-

La impugnante centra su crítica en relación al examen escrito llevado a cabo el día 3 de mayo del corriente, solicitando en primer término se indiquen las puntuaciones parciales otorgadas a los casos 1 y 2.-En segundo lugar reclama la reconsideración del obtenido, refiriendo sobre las pautas tomadas en cuenta para su valoración y sosteniendo que las respuestas las contemplan en “forma completa, íntegra y exhaustiva” justificando y explicando los términos de su evaluación.- Concretamente en relación al CASO 1°, plantea la reconsideración en torno a la referencia “Resulta imprecisa la forma de intervención del fiscal” y al CASO 2° la crítica se vincula con lo expresado por el jurado referido a la “equivocada estrategia respecto de la ley 3044 que puede significar una dilación en la resolución del conflicto”.- Dados los requerimientos de la impugnante, indicamos en primer lugar que las puntuaciones parciales correspondientes a los tres casos, corresponden a 7 puntos (Caso 1°); 5 puntos (Caso 2°) y 8 puntos (Caso 3°).- Dicho lo anterior, adelantamos que ratificamos la puntuación total con la que fuera evaluada la postulante dando más abajo las razones.- En aquél sentido, relacionado con el CASO 1°, y teniendo en cuenta la situación fáctica indicada, la intervención del Fiscal en este tipo de delitos de acción privada, debe realizarse a través de la denuncia correspondiente, en caso que el/la funcionaria entiendan su pertinencia, considerando especialmente la situación de posible vulnerabilidad en que se encuentre la víctima.- Revisando el examen en cuestión la impugnante ante el “abuso corroborado”, omite cumplir con lo dispuesto por el art. 72 in fine del Código Penal, dado el marco de conocimiento previsto por el art. 71 del cuerpo legal

RESOLUCIÓN Nº011/17.-

referenciado, deviniendo inoficiosa tal intervención, resultando desacertado el argumento esgrimido.-En razón de lo dicho se calificó con 6 puntos.-

Relacionado con el CASO 2°, resulta correcta y

adecuada la información recabada al Consejo Provincial de Educación, en forma previa a la promoción de acciones tendientes a la defensa de derechos vulnerados, en este caso concretamente el referido a la Educación.- Sin embargo y teniendo en cuenta las facultades que acuerda el art. 49 de la Ley 2302, la promoción de acciones en el marco de la ley 3044, deviene dilatoria e ineficaz para la resolución del conflicto.-La ausencia de información en tiempo propio, faculta a la promoción de la acción principal en resguardo del derecho vulnerado.- La puntuación fue de 3 puntos.-

En consecuencia habiendo dado cumplimiento

con lo normado por el art. 32 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, saludamos atte.- Fdo. Mariel F Molina de Juan y Gabriela Calaccio”.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 023/17 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Andrea Rappazzo contra la etapa de evaluación técnica de los Concursos Públicos Nro. 127 y 128, ratificándose la nota asignada oportunamente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCION N° 012/17

NEUQUEN, 23 de mayo de 2017.-

VISTO:

La realización de las “Jornadas de Derecho Procesal, Preparatorias del XXVIII encuentro Panamericano de Derecho Procesal”, y

CONSIDERANDO:

Que las Jornadas citadas en el visto son organizadas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén y tendrán lugar los días 22 y 23 de Junio del corriente año, en la Sede académica de dicho Colegio.-

Que en el día de la fecha, ingresa nota CM 142/17, por medio de la cual el Presidente del citado Colegio informa sobre los alcances de las Jornadas, solicitando a este Consejo que acompañe dicho evento, con difusión y colaboración.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 023/17- se deliberó sobre la pertinencia de dicho pedido.-

Que, la referida actividad versará sobre dos temas que se abordarán en el Encuentro Internacional, ambos de gran importancia para nuestra realidad local.-

Que, en ese orden de ideas, la temática propuesta incluye el análisis del “Proyecto de Código Procesal General, modelo para la Justicia no penal Latinoamericana”, elaborado por el Instituto Panamericano de Derecho Procesal; y por otra parte, diversos tópicos dentro del proceso penal acusatorio.-

Que, las Jornadas cuentan con un distinguido staff de invitados de nuestro país como del resto de Latinoamérica, e importantes expositores locales.

Que esta iniciativa convoca a todos los operadores del derecho.-

Que, en consecuencia, por las múltiples razones expresadas, este Consejo considera oportuno acompañar la iniciativa.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de Interés Institucional las “Jornadas de Derecho Procesal, Preparatorias del XXVIII encuentro Panamericano de Derecho Procesal”, a realizarse los días 22 y 23 de Junio del corriente año, en la Sede académica del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén.-

SEGUNDO: Comuníquese, difúndase.-

RESOLUCION N° 013/17

NEUQUEN, 13 de Junio de 2017.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3”, Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario aprobado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público N° 130 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 013/17

ANEXO I

RESOLUCION N° 013/17

ANEXO II

TEMARIO

El sistema procesal penal.

a) Garantías constitucionales y proceso penal: Juicio previo, estado de inocencia -"in dubio pro reo" y carga de la prueba (onus probandi)-. Prohibición de la persecución penal múltiple: ne bis in idem. Defensa. Igualdad de armas.

b) Garantías orgánicas: división de poderes en el proceso penal, independencia e imparcialidad del órgano decisor. Principios generales de actuación del Ministerio Público: instrucciones generales, directrices particulares de actuación, dispositivos de unificación de política criminal y carácter de los mismos frente a las decisiones de los jueces. Facultades del imputado, de la defensa técnica, de la víctima y de la querrela.

c) Actividad persecutoria. Investigación. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades. Rol del Ministerio Pupilar en casos de víctimas vulnerables.

d) El principio de legalidad procesal y los modos alternativos de solución del conflicto. Reglas de disponibilidad. Criterios de oportunidad, conciliación y reparación. Problemas de constitucionalidad.

e) Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Límites constitucionales a la averiguación de la verdad: inviolabilidad del domicilio, prohibición de la auto incriminación coactiva, intervenciones telefónicas e informáticas, requisas. Regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Testimonios especiales.

f) Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva y sus límites. Libertad caucionada. Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva. Vías recursivas. Problemas derivados de la extensión temporal del trámite de juzgamiento y de la medida de coerción.

g) La etapa intermedia. Audiencia de control de acusación: importancia. Juicio abreviado: requisitos y problemática. Suspensión del proceso a prueba: requisitos sustanciales y procesales, y estado de la discusión respecto a cierta clase de delitos.

h) El juicio oral. Principios generales. Prueba. Alegatos, deliberación y sentencia. Principio de congruencia fáctica y jurídica entre imputación, acusación y sentencia. Juicio por jurados. Instrucciones generales y particulares.

i) Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad recursiva del imputado, del Fiscal y del Querellante.

j) La acción penal: régimen. Duración máxima del proceso. Plazo razonable de juzgamiento.

k) Ejecución penal. Ley 24.660 y sus reglamentaciones.

l) Rol del Juez Penal en el proceso. Proactividad. Principios de organización judicial en un sistema acusatorio. Colegio de Jueces. Obligatoriedad en la observancia de los Fallos de Tribunales de ulteriores instancias.

m) Tratados internacionales (artículo 75 inciso 22 CN)

n) Nuevo Código Procesal de Neuquén, características.

Derecho Penal: Parte General

a) Las garantías constitucionales y del sistema regional de protección de los derechos humanos que impactan sobre el derecho penal. Resolución N° 169 de la O.I.T. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad, in dubio pro reo, el principio de última ratio. Carácter fragmentario del derecho penal.

b) Determinación judicial de la pena. Criterios. Penas accesorias. Unificación de penas y de condenas. Condena de ejecución condicional. Reincidencia.

c) El sistema del hecho punible. Conducta. El tipo: La teoría de la imputación en el tipo objetivo (de las teorías causales a la teoría de la imputación objetiva).

-Dolo. Separación de culpa consciente y dolo eventual.

-El error de tipo. Efectos.

RESOLUCION N° 013/17

-Elementos del tipo de la omisión propia e impropia.

-Antijuridicidad: carácter y funcionamiento. Causas de justificación. Elementos.

-Culpabilidad. Error de prohibición. Imputabilidad. Error culturalmente condicionado. Efectos posibles.

-Elementos del delito imprudente. Delitos calificados por el resultado.

-Formas de autoría. Relaciones entre autoría y participación. Instigación. Complicidad.

-Tentativa.

-Concurso de delitos y concurso de leyes.

Derecho Penal: Parte Especial

a) Delitos contra la vida e integridad física.

b) Delitos contra la integridad sexual.

c) Delitos contra la libertad.

d) Delitos contra la propiedad.

e) Delitos contra la seguridad pública.

f) Delitos contra la administración pública. Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN N° 014/17

NEUQUEN, 13 de Junio de 2017.

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal, integrante del Colegio de Jueces del Interior, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, de la III Circunscripción Judicial, Categoría MF3", Concurso Público N° 130; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 35 a 40 el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo interpone recurso contra el auto de la Prosecretaría de Selección y Evaluación de fecha 06/06/17 que declara inadmisibile su inscripción por no haber dado cumplimiento al requisito exigido por el art. 228 de la Constitución Provincial ni cumplimentado con la certificación requerida por el artículo 14 inc. b) del Reglamento de Concursos.-

Que realizada la compulsión de la documentación presentada, se advierte que el postulante no cumple con uno de los requisitos establecidos en el art. 228 de la Constitución Provincial, en tanto no cuenta con los "dos (2) años de ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público", extremo que es notificado al postulante conforme lo prevé el Reglamento de Concursos.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 027/14- se dio tratamiento a la referida presentación.-

Que, si bien el postulante acredita haber obtenido el título de abogado a los 7 días del mes de septiembre de 2011, de la certificación de servicios del Poder Judicial acompañada, surge que no cuenta con antigüedad en desempeño de cargo que requiera título.-

Que, este Consejo de la Magistratura ya ha tenido oportunidad de expedirse al respecto, entendiendo que a los efectos del cómputo de la antigüedad en el desempeño del ejercicio profesional, es necesario que el cargo o función requiera título habilitante para su desempeño.-

Que, en consecuencia, no cumplimenta a la fecha los años de antigüedad requeridos para el cargo que se concursó.-

Que, asimismo, con relación al incumplimiento del art. 14 inciso b), solicita se le tenga por cumplimentada la certificación de copias realizada por el Registro Público del Departamento Judicial de Moreno- General Rodríguez, y ofrece acompañar los originales al momento de concurrir a este Consejo para la etapa técnica; punto que deviene abstracto tratar en virtud de lo antedicho en los considerandos precedentes que resulta definitivo.-

Que por lo antedicho, corresponde rechazar su solicitud de inscripción al Concurso Público N° 130.-

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la inscripción del Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo al Concurso Público N° 130, por no haber acreditado el requisito constitucional de dos años en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público, exigido por el art. 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén para acceder a los cargos que se concursan.-

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese, devuélvase la documentación presentada por el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo, y continúen los autos, según su estado.-

RESOLUCIÓN N° 015/17.-

Neuquén, 22 de Junio de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén". (Concurso Público N° 129), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/06/17, la postulante Cyntia Karina Fantusatti, interpone impugnación contra la calificación asignada por los Consejeros Massei, Ferrari y Sepúlveda en la Etapa de Antecedentes.-

Que en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/17 se corrió traslado de la impugnación hasta la Sesión Ordinaria del día de la fecha, y se dio formal ingreso a la contestación presentada por Secretaría al Consejero Sepúlveda.-

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, se recepcionan los restantes votos.-

Que, el **Consejero Massei**, al responder refiere textualmente: *"...Que la impugnante alega que le he conferido una menor puntuación que en el anterior Concurso n° 126 no obstante haber presentado certificado de un curso más en éste.- Que, al respecto debo poner en conocimiento de la Dra. Fantusatti, tal lo referencio en la orden de méritos presentado por el suscripto, que a los fines de determinar la antigüedad apelo a la fórmula matemática de la regla de tres simples, y es así que por razones de equidad y objetividad, tomo el mayor puntaje, en este concurso 23.08 que nos da 7 lo que admite la normativa aplicable y a la impugnante le corresponde 5.78 y así se concluye en que el resultado de ese rubro para la Dra. sea de 1.75.- El nuevo curso denunciado no incide en otorgar mayor puntaje en ese rubro, el que se ratifica. - Por las razones invocadas se ratifica en todos sus términos mi orden de mérito sobre los antecedentes de la Dra. Fantusatti y por ende corresponde el rechazo de su impugnación."*

Que, en su escrit, el **Consejero Sepúlveda** responde textualmente que: *"... Analizado el escrito de impugnación se advierte que el mismo reviste en su redacción una crítica genérica al procedimiento de calificación en el orden de mérito de antecedentes sin mencionar a cuales aspectos del criterio que adopta cada consejero se encuentra dirigida la crítica. A mi entender, no es procedente refutar la puntuación efectuada por cada uno de los consejeros, impugnando al conjunto de ellos, toda vez que si la postulante observara el criterio de interpretación que tiene este consejero, podría advertir que los coeficientes de antigüedad y de cursos varían en cada concurso. Sin perjuicio de ello, y fin de dar una respuesta al planteo efectuado, se advierte de que el puntaje asignado al postulante es correcto, por cuanto la asignación del puntaje por antigüedad en el caso concreto tuvo en cuenta el criterio general seguido por este Consejero, conforme los argumentos vertidos en el voto efectuado en la etapa correspondiente. Es por ello que **RATIFICO** el puntaje otorgado oportunamente"*.-

Que, por último, el **Consejero Ferrari**, responde en los siguientes términos: *"... Vista la impugnación presentada en tiempo y forma por la Dra. Cyntia Karina Fantusatti, respecto del puntaje otorgado en el presente Concurso en el inciso "g", manifestando que el suscripto había otorgado mayor puntaje por concurrencia a congresos, jornadas científicas, cursos de perfeccionamiento profesional en el concurso realizado el año pasado que en el presente.- Vengo a manifestar que asiste razón a la peticionante, dado que, por un error de transcripción, al momento de consignar el puntaje del inciso "g" se transcribió "0,87" puntos, cuando en realidad correspondía "1,57" puntos. Por lo expuesto, **se rectifica la puntuación otorgada en el inciso "G" de la presentante, calificando con "1,57" puntos**"*

RESOLUCIÓN N° 015/17.-

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: HACER PARCIALMENTE LUGAR a la impugnación deducida por la postulante Cyntia Karina Fantusatti contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 129, sólo en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Ferrari quien rectifica la calificación asignada al inciso g) del artículo 22 de la Ley 2533, debiéndose leer "1,57" donde dice "0,87"; rechazando la impugnación en todo lo demás.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCIÓN N°016/17.-

Neuquén, 27 de junio de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: “Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ Llamada a Concurso Público para cubrir dos cargos (2) de Defensor Oficial Civil para las Defensorías Públicas N° 2 y 3, de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén”. Concurso Público N° 129, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 225/226, 227/227 vta., 228/232 y 247/248 vta., las Dras. Patricia Laura Chena, Pamela Soledad Canales, Cyntia Karina Fantusatti y Silvia Alejandra Campos interponen, respectivamente, impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica de los Concursos citados en el visto.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en las actuaciones, dichas impugnaciones han sido presentadas en término, por lo que procede considerarlas admisibles, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de las impugnaciones impetradas por las citadas postulantes contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 27/06/17, ingresa respuesta a los traslados conferidos, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: *“...Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente, en nuestro carácter de Jurado Académico Titular y Jurado Titular por el Ministerio Público, oportunamente designados para actuar en el marco del Concurso Público N° 129 del Consejo de la Magistratura que Ud., dignamente, preside a los fines de contestar, en legal tiempo y forma, el traslado que nos fuera conferido, de las impugnaciones realizadas respecto de la notas asignada por los suscriptos, en los exámenes escrito y oral, rendidos por la Dras. PATRICIA LAURA CHENA y CYNTIA KARINA FANTUSATTI y, oral, rendidos por las Dras. PAMELA SOLEDAD CANALES y SILVIA ALEJANDRA CAMPOS en el marco del concurso de marras. En directa relación con lo manifestado precedentemente, se abordan los fundamentos de las impugnaciones siguiendo el orden citado precedentemente y, las fojas del expediente respectivo. Antes de entrar a considerar cada caso en particular, quisiéramos hacer una consideración que resulta aplicable a todas las impugnaciones atento a que nos referiremos a un argumento que se repite en casi todos ellos, con excepción del de la postulante Dra. Chena. Los demás impugnantes invocan, con palabras similares, el argumento que, por no haber señalado el Jurado la existencia de un “error concreto” o alguna “equivocación explícita” en las respuestas o en el desarrollo de su tema, debería haberseles aplicado, casi de forma automática, los veinte (20) puntos que, como calificación máxima, prevé el régimen de Concursos para evaluar las presentaciones. Al ser los veinte (20) puntos previstos por la normativa la máxima calificación aplicable, académicamente obtener esa nota es el equivalente a merecer un diez (10). El diez (10) en todos los sistemas de calificación de las universidades es considerada como la nota aplicable a una exposición oral o un trabajo escrito excepcional, sobresaliente, que resulta diferenciado de la media de los exámenes y que merece ser muy especialmente destacado. Por lo tanto, equivocan los postulantes que impugnan al considerar que la mención de este jurado de descripciones del tipo de: “presentación adecuada”, “buen estilo de redacción jurídica”, “demanda correctamente resuelta”, o “respondió con solvencia las preguntas”, etc., implican, per sé, la obtención de la máxima calificación posible. Demás está decir que, de haberse dado el caso de*

RESOLUCIÓN N°016/17.-

exámenes notables, el diez (es decir, el veinte en este caso) hubiera sido adjudicado sin hesitación alguna. Adviértase que si bien no se calificó con veinte puntos ningún examen, las notas de los impugnantes fueron elevadas y en todo momento el Jurado se preocupó especialmente de considerar unas respecto de las otras ya que, al tratarse de una competencia entre postulantes, el criterio fue de evaluar unas calificaciones en relación con las restantes. Nos referiremos ahora a cada una de las impugnaciones. LA DRA. PATRICIA LAURA CHENA, impugna, mediante su libelo de fs. 225/226 la nota otorgada por los suscriptos en las correcciones efectuadas a sus exámenes escrito y oral. Respecto del examen escrito, comienza por realizar una crítica a la corrección de su respuesta, al caso N° 1. Sin embargo, a criterio de los suscriptos se trata de una mera disconformidad con las conclusiones de este jurado, sin aportar ningún elemento concreto que nos pudiese autorizar a apartarnos del resultado primigenio. Así, reiteramos que la redacción es confusa una prueba de ello, la hallamos en el extraño pedido de exención de acompañar copias para traslado, sin citar el artículo, en que la misma se funda, ni explicar cuál es la razón atendible para ello, cuestión directamente establecida en el artículo 121 del C.P.C.C. Asimismo; cuando señalamos que, no fundamenta el pedido ni, el monto de los alimentos nos referíamos no, al monto concreto que, la postulante, efectivamente incorpora a su petición sino, a la inexistencia de los recaudos exigidos por el artículo 638 del C.P.C.C. Esta ausencia, se torna en grave en una situación como la del caso planteado (filiación) pudiendo generar una dilación en el proceso o, directamente el rechazo de los alimentos provisorios; en exclusivo detrimento de los intereses de su representada. En relación a la corrección del caso N° 2; si bien es cierto que la consigna apuntaba, claramente, a una demandda contra progenitor y abuelos paternos, no se restaron puntos por la circunstancia de haber demandado sólo a los abuelos, por el contrario se

señaló que, la postulante citó artículos del C.P.C.C.N. En lugar de hacerlo con los artículos del catálogo adjetivo provincial y, se destacó la ausencia de remisión al artículo 639 del mismo. Sobre estos tópicos la recurrente, nada agrega que permita modificar la nota oportunamente asignada. En lo que respecta al caso N° 3; la presentante se limita a repetir que, en su libelo, explicó que resultaba ser la hermana de la presunta incapaz, para sustentar su legitimación activa, sin mencionar el artículo 33 del Código Civil. Respecto de la medida cautelar entendemos, contrariamente a lo esgrimido por la recurrente, que su necesidad surgía claramente de la consigna del caso, cuando explicitaba la absoluta falta de ingresos y cobertura social de la presunta incapaz. Seguidamente realiza una escueta y, dogmática, queja respecto de la nota asignada en el examen oral, sin aportar, nuevamente, ningún elemento objetivo que permita modificar la nota toda vez que, los elementos señalados en el recurso fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la corrección original, por lo que se impone confirmar la misma. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que no corresponde hacer lugar, a la impugnación formulada por la Dra. PATRICIA LAURA CHENA, respecto de la notas asignadas en los exámenes escrito y oral; y, en consecuencia, RATIFICAN las mismas. LA DRA. CYNTIA KARINA FANTUSATTI, impugna, mediante su libelo de fs. 228/232 la nota otorgada por los suscriptos en las correcciones efectuadas a sus exámenes escrito y oral. Respecto del examen escrito, la recurrente, se limita a reiterar las consideraciones emitidas por los suscriptos al momento de realizar la evaluación correspondiente pero, no agrega ningún elemento objetivo que permita considerar el cambio en la nota asignada. La concursante explica que, la falta de observaciones a su examen escrito, en las cuales se señalaran errores u, omisiones obliga sin más, al jurado a otorgar la nota máxima a la postulante, es decir, los veinte puntos previstos. Este razonamiento, como ya se explicó de forma genérica al comienzo de esta presentación no resiste el menor análisis, porque, la nota otorgada al corregir un examen debe considerarse como el resultado de la valoración de todos los elementos consignados por la postulante y, no, una mera operación

RESOLUCIÓN N°016/17.-

aritmética cuyo resultado dependa de la ausencia de señalamiento de errores u omisiones. Ello, se halla previsto, claramente, en el artículo 29 del Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén. No habiéndose arrojado ningún elemento conducente para modificar la nota asignada, la que resulta adecuada, para este tribunal, confirmamos la misma. Con relación, al examen oral; si bien es cierto que, este jurado cometió un error involuntario al transcribir el tema de exposición de esta postulante; no es menos cierto que no se trató de un error sustancial, toda vez que, los sistemas de apoyo para las personas con discapacidad apuntan, claramente, a suplir aquellas carencias que la misma pudiese detentar, a causa de su discapacidad, precisamente en la toma de decisiones respecto circunstancias de la vida en las que deba expresar su voluntad. Tal lo establecido por el artículo 32 del Código Civil. Es decir, dicho error material, no causó ningún impedimento ni llevó a error a este jurado al momento de evaluar. Respecto de la crítica concreta a la nota asignada, debemos remitirnos, en honor a la brevedad, a lo mencionado respecto al examen escrito y la forma de construir la calificación; así las cosas no habiéndose arrojado ningún elemento conducente para modificar la nota asignada, la que resulta adecuada, para este tribunal, confirmamos la misma. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que no corresponde hacer lugar, a la impugnación formulada por la Dra. CYNTIA KARINA FANTUSATTI, respecto de la notas asignadas en los exámenes escrito y oral; y, en consecuencia, RATIFICAN las mismas. LA DRA. PAMELA SOLEDAD CANALES; impugna con su libelo de fs. 227 y vta., la nota otorgada por este Tribunal a su examen oral. Si bien realiza un relato pormenorizado de su exposición oral afirmando que, modestamente a su entender, su fluidez discursiva y la pertinencia de su vocabulario técnico debieron ser elementos de valoración insoslayable para el Jurado, los elementos por ella consignados, fueron adecuadamente merituados por los suscriptos al momento de otorgar la nota, todo lo cual surge de la lectura del informe correspondiente, al que nos remitimos. Recordando lo manifestado, suficientemente, al momento de realizar la contestación a las impugnaciones precedentes, en lo que atañe a la forma de construcción lógica de la nota y, lo dispuesto al respecto por el artículo 29 del Reglamento de concursos; no advirtiéndose una crítica concreta ni, el señalar un error u omisión específico, que permita modificar la nota asignada, reiteramos la misma, en la convicción de ser correcta. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que no corresponde hacer lugar, a la impugnación formulada por la Dra. PAMELA SOLEDAD CANALES, respecto de la nota asignada en el examen oral; y, en consecuencia, RATIFICAN la misma. LA DRA. SILVIA ALEJANDRA CAMPOS; impugna con su libelo de fs. 247/248 y vta., la nota otorgada por este Tribunal a su examen oral.

La forma en la que esta planteada la presente impugnación, obliga a realizar la siguiente precisión. Este Jurado decidió, a los fines de posibilitar una corrección igual para todos los postulantes y, en orden a lo establecido por el artículo 30 del reglamento de concursos, realizar las mismas preguntas para todos los postulantes. Dichas preguntas, versaban sobre cuatro temas; los que se hallan claramente consignados en el informe entregado oportunamente al Señor Presidente del Consejo de la Magistratura, al que nos remitimos *brevitatis causae*. Por lo expuesto precedentemente surge claramente y, como manda el Reglamento, que el examen oral se halla dividido en dos partes. En la primera, la postulante desarrolla el tema que ha elegido y, en la segunda, el Tribunal formula las preguntas que considere.

Cabe aclarar, que ambas partes del examen son materia de evaluación. Todo lo explicado precedentemente no es ocioso toda vez, que la recurrente confunde la corrección realizada por los suscriptos.

La señalada falta de precisión respecto de la intervención concreta, del defensor público, en el marco de la ley 2785 corresponde a su tema de exposición y, constituye una falla en el desarrollo

RESOLUCIÓN Nº016/17.-

del mismo, la que es reflejada en la nota final. La pregunta relacionada con el rol del defensor público en las internaciones involuntarias, corresponde a la segunda parte del examen oral, conforme fuera explicado. Dicha pregunta fue, correctamente respondida por la postulante, conforme surge del informe de marras. No advirtiéndose ningún error u omisión específico, que permita modificar la nota asignada, reiteramos la misma, en la convicción de ser correcta. Por todo lo expuesto, los suscriptos entienden que no corresponde hacer lugar, a la impugnación formulada por la Dra. SILVIA ALEJANDRA CAMPOS, respecto de la nota asignada en el examen oral; y, en consecuencia, RATIFICAN la misma. En razón de todas las consideraciones de hecho y derecho supra explicitadas, este Jurado desestima las impugnaciones realizadas y, confirma, todas las notas, oportunamente asignadas, en cuanto han sido materia de impugnación. Habiendo cumplido, en legal tiempo y forma con la carga impuesta a los suscriptos, por el artículo 32 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición; siguiendo las expresas instrucciones oportunamente brindadas por funcionarios del Consejo de la Magistratura que Ud., preside, dejamos expresa constancia de haber consensuado el contenido del presente, entre ambos Jurados Titulares, vía correo electrónico y que haremos entrega de una copia en soporte papel, debidamente firmada por el Jurado Mariano Sebastián Álvarez. Saludamos al Sr. Presidente, con nuestra consideración más distinguida”.-

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 029/17 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado los traslados conferidos.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR las impugnaciones deducidas por las postulantes Patricia Laura Chena, Cyntia Karina Fantusatti, Pamela Soledad Canales y Silvia Alejandra Campos, contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 129 ratificándose las notas asignadas oportunamente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a las interesadas.

RESOLUCION Nº 017/17

NEUQUEN, 01 de Agosto de 2017.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso Público N° 131) y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar del citado Concurso.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario aprobado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 131 que se detallan en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION Nº 017/17

ANEXO I

.....

RESOLUCION Nº 017/17

ANEXO II

TEMARIO

I-DERECHO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y PROVINCIAL

1- Derecho Penal y Estado Constitucional de Derecho.

Principios y Garantías Constitucionales: Igualdad, Reserva. Legalidad, Culpabilidad, Proporcionalidad, Humanidad, Lesividad, Razonabilidad, Necesidad y Personalidad de la pena.

II- DERECHO PROCESAL PENAL

2- Principios y Garantías procesales: Defensa Técnica Eficaz. Derecho a la libertad durante el proceso. Principio de inocencia: relación con la regulación de las medidas cautelares y con la regla "in dubio pro reo". Legalidad procesal penal, máxima taxatividad interpretativa. Analogía en la interpretación de las normas penales y procesales penales. Ley más benigna. Prohibición de múltiple persecución penal. Juicio de reenvío y su posible cuestionamiento constitucional.

3- Actos procesales: Audiencias (formulación de cargos, control de acusación y admisibilidad de prueba, juicio de responsabilidad, cesura).

Medidas de Coerción, concepto, clases. Principios que rigen su aplicación en el actual sistema procesal. Relación con las garantías procesales.

Prisión Preventiva, concepto, procedencia, revisión, impugnación.

4.- Reglas de disponibilidad de la acción penal. Modos alternativos de conclusión del proceso (suspensión de juicio a prueba, mediación, reparación). Etapas procesales en que pueden aplicarse.

5.- Plazo razonable de duración del proceso. Duración de la investigación preliminar y de la etapa preparatoria. Plazos de duración de la prisión preventiva. Regulación legal. Procesos iniciados con anterioridad al Nuevo Código Procesal Penal.

6.- Juicio por jueces profesionales y por jurados populares. Su regulación legal en nuestra provincia. Particularidades.

7.- Control de las decisiones judiciales: Normas Generales, legitimación. Impugnación. Control extraordinario. Queja. Revisión.

III- DERECHO PENAL -PARTE GENERAL-

8.- Elementos generales del delito: acción, tipo delictivo, antijuridicidad, culpabilidad. Penas: Temporales y perpetuas. Mínimos penales. Reincidencia. Libertad condicional. Penal natural.

IV- DERECHO PENAL -PARTE ESPECIAL-

9.- Homicidio: agravados, atenuado, preterintencional, culposo, en riña, instigación al suicidio.

Aborto: no punible, propio o consentido, preterintencional.

Abuso de armas y agresión con toda arma. Abandono de personas y omisión de auxilio.

Abuso sexual gravemente ultrajante: distintas posiciones en orden al concepto y determinación del mismo. La "fellatio in ore". El acceso carnal: concepto y alcance de la expresión "cualquier vía". Agravantes del abuso sexual. Estupro. Avenimiento.

Severidades, vejaciones, apremios ilegales, tortura.

Amenazas, coacción, violación de domicilio.

Delitos contra la propiedad: robo en banda, robo con armas, robo calificado por homicidio, (análisis comparativo con el homicidio "criminis causa"). Delitos por abuso de confianza. Estafa; el ardid, el engaño, el perjuicio. Tenencia y portación de armas de fuego. Asociación ilícita.

Atentado, resistencia, desobediencia. Prevaricato, falso testimonio, encubrimiento.

Falsificación de documentos: adulteración, falsedad ideológica, uso de documento adulterado.

V- EJECUCIÓN DE PENA

10.- Principios básicos de la ejecución de pena: finalidad, reconocimiento del principio de reserva, control y competencia judicial, individualización del tratamiento, igualdad, humanización, progresividad.

Modalidades básicas de la ejecución: Períodos de la progresividad.

Salidas transitorias: duración, clases, modo, requisitos.

Semilibertad. Prisión domiciliaria. Prisión discontinua y Semidetención. Trabajos Comunitarios. Libertad Asistida.

Normativa especial para condenados por delitos contra la integridad sexual. El régimen disciplinario en las cárceles: infracciones previstas en el decreto 18/97 (cuestionamientos constitucionales), sanciones, apelación. Estímulo educativo.

Normas procesales de ejecución de pena: cómputo, unificación, trámite, revisión.

Habeas Corpus: reparador, preventivo, correctivo.-

Ley N° 27375 -Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

Se hace saber que en la evaluación técnica no se admitirá posesión de material distinto a códigos o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION N° 018/17

NEUQUÉN, 08 de Agosto de 2017.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces"; y "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concursos Públicos Nros. 132 y 133) y;

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, en igual Sesión, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos a los

Concursos Públicos Nros. 132 y 133 que se detallan en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación

técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia

y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 018/17

ANEXO I

Concurso Público N° 132

Apellido/s	Nombre/s	D.U.
Fernández	Juan Carlos	16.349.774
Rearte	José Marcelo	24.503.333
Rolla	Laura Carolina	27.534.513

Concurso Público N° 133

Apellido/s	Nombre/s	D.U.
Alvez	Aixa Romina	33.292.117

Bortolotti Quiroga Pedro Germán 33.984.905
Fernández Juan Carlos 16.349.774
Lamas Jessica Johana 31.834.260
Palacios Hernán 27.797.029
Pino Noelia Mabel 28.557.936
Rearte José Marcelo 24.503.333
Rentería Marina Ayelén 26.999.459
Sraiber Elisa 34.773.805

RESOLUCION Nº 018/17

ANEXO II

TEMARIO

1.-Derechos de los niños: Constituciones Nacional y Provincial, corpus juris universal y regional de protección de derechos del niño, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.- El interés superior del niño. Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.- Ley Nacional 26.061, Ley Provincial 2.302. Código Civil y Comercial Principios rectores.- Jurisprudencia de la Corte IDH. Reglas de Brasilia.

2.-Capacidad Autonomía progresiva.-Salud Mental ley nacional 26657 y provincial 2737.-

3.- Responsabilidad parental: Principios.-Titularidad y ejercicio.-Deberes y derechos de los progenitores.-Actos que requieren el consentimiento de ambos padres- Actos trascendentales Extinción, privación suspensión y rehabilitación.-Cuidado personal de los hijos. Régimen de Comunicación entre parientes. Obligación alimentaria.-Alimentos hijo por nacer.-Hijos afines.- Representación, disposición y administración de los bienes del hijo menor de edad.- Plan de inversión en el proceso judicial. Progenitores adolescentes.Límites y alcances de la actuación del defensor de los derechos del niño y adolescentes.Guarda por un tercero.

4.- Tutela, filiación y adopción. Reglas generales relativas a las TRHA.-derecho a la información.-Determinación de la filiación matrimonial y extramatrimonial.-Ley provincial 2561 y decretos reglamentarios.- Las funciones de la Defensoría de los Derechos del Niño y el rol del Ministerio Pupilar en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

5.-Las familias y el derecho constitucional -convencional familiar.-Actos y derechos personalísimos.-

6.-Procesos de familia.-Principios.- Intervención del niño en los procesos que los afectan. La audiencia de exploración del niño,.Acciones de estado.-Reglas de competencia.- Convencio de La Haya sobre restitución internacional de Menores.

7.-Protección contra la violencia familiar. Ley Provincial nº 2785. Reglamentación. Procedimiento. Medidas cautelares. Maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Violencia de Género: Ley provincial nº 2786. Procedimiento judicial. Denuncia. Medidas urgentes. Ley Nacional nº 26.485. El delito de impedimento de contacto con el progenitor no conviviente.

8.-Acción de Amparo. Constitución Nacional. Constitución Provincial. Ley provincial de Amparo nº 1.981. Acciones colectivas e individuales. Medidas cautelares. Medidas autosatisfactivas. Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derecho a la vivienda. Derecho a la salud. Jurisprudencia.

9.-Código Penal. Delitos contra la integridad sexual: Abuso sexual infantil intrafamiliar y extrafamiliar. Indicadores de A.S.I. Corrupción de menores. Promoción y facilitación a la prostitución. Trata de personas. Delitos atinentes a la pornografía. Exhibiciones obscenas. Jurisprudencia.

10.- Niño, niña o adolescente víctima de delitos. El rol del Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente (Art. 65 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia).

Proceso Penal. Garantías y Principios Constitucionales. Etapas. Denuncia, ejercicio de la acción penal y su relación con el interés Superior del Niño. Prisión preventiva. Medios de prueba. Declaración de niños y adolescentes. Protocolo de Cámara Gesell y C.P.P. Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil (Ac. 5254, punto 16, del T.S.J.). Jurisprudencia del Tribunal de Impugnación, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11.-Niño, niña o adolescente imputado de delitos. Principios de la Ley Provincial 2302. Organos de la Justicia Penal y sus funciones. Reglas y etapas procesales. El arresto excepcional, la libertad asistida, el arraigo familiar. Medidas alternativas. Suspensión del Juicio Penal a Prueba (Código penal y CPP). Juicio abreviado. Juicio correccional. Recursos. Ejecución de Penas. Jurisprudencia. Justicia Restaurativa:

12.-Trabajo Interdisciplinario e intersectorial en la Defensoría de los Derechos del Niño en el ámbito penal, civil y administrativo.

13.- Mediación Familiar. Leyes Nº2930 y 3055.

Se hace saber que, en la Evaluación Técnica los concursantes podrán concurrir con leyes, libros de doctrina y jurisprudencia que estimen pertinentes. Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos y/o soportes informáticos de cualquier tipo.

RESOLUCION Nº 019/17

NEUQUEN, 15 de Agosto de 2017.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Público Penal, para la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Villa La Angostura Categoría MF4, (Concurso

Público N° 131); y los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces”; y “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concursos Públicos Nros. 132 y 133) y;

CONSIDERANDO:

Que el postulante José Marcelo Rearte se inscribió en los Concursos del Visto, adjuntando documentación relativa a sus antecedentes.-

Que entre los certificados acompañados en fotocopias certificadas por la Escribana María Gabriela Ailan, surgen algunas irregularidades,

Que a Fs. 44 del expte. 001-354 luce agregada la constancia de aprobación del curso de Posgrado “Aspectos Actuales de la Criminología” -aprobado mediante Resolución H.C.D 935-008-, emitida por la Universidad Nacional de Tucumán donde consta que “el Dr. Rearte asistió y aprobó dicho curso. La Constancia se expidió en fecha 19 de abril de 2016.

Que a Fs.81 se agrega en fotocopia certificada el “Certificado del Curso de Postgrado Aspectos actuales de la Criminología”, donde dice que el curso fue dictado entre los meses de marzo a mayo de 2017 y aprobado mediante resolución del H.C.D 935-2016. Conforme surge de la documentación antes mencionada, la fecha de emisión de la constancia de aprobación era anterior a la fecha de dictado de curso del certificado y los números de resolución de aprobación no coincidían. Cabe mencionar que la certificación que hace la Escribana María Gabriela Ailan de dicho documento es de fecha anterior -5 de mayo de 2017- a la fecha de emisión del mismo, esto es junio de 2017.

Que asimismo surgen irregularidades en el Certificado del Curso Postrado en Derecho Laboral dictado por la Universidad Nacional de Buenos Aires, obrante a Fs. 86 y en el Certificado de aprobación del curso de “Herramientas Criminológicas” expedido por la Universidad Nacional de Tucumán, en ambos la fecha de expedición y del dictado de los cursos se encontraban insertas con otra tipología de letras.

Que lo antes descrito, motivó que este Consejo se contactara con el área de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT), las cuales confirmaron -por la información brindada- que los certificados bajo análisis resultaban apócrifos.

Que en sesión ordinaria de fecha 08/08/17, plasmada en Acta N° 034/17 se brindó tratamiento al tema, resolviendo intimar al profesional a presentar los originales de toda la documentación agregada en el expte. 001-354/17 alcance 14), bajo apercibimiento de exclusión de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133, en los términos del artículo 47 inc. b) del Reglamento de Concursos. Asimismo, y en su caso, hacerlo pasible de la sanción prevista en el artículo 17 inc. h) del citado plexo normativo.

Que, el inscripto no brindó respuesta alguna y vencido el plazo se consideró nuevamente el tema en sesión ordinaria de fecha 15/08/17 (Acta N° 036/17), haciéndose efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR al Dr. José Marcelo Rearte de los Concursos Públicos Nros. 131, 132 y 133, conforme lo dispuesto por el artículo 47 inc. b) del Reglamento de Concursos Públicos, Antecedentes y Oposición; por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Comunicar la presente a la Universidad de Buenos Aires (Departamento de Posgrado), a la Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Secretaría de Posgrado), al Colegio de Abogados de Tucumán y al Colegio de Escribanos de Tucumán

TERCERO: Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 020/17

NEUQUEN, 22 de Agosto de 2017.-

V I S T O:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Fiscal del Caso - Categoría MF4- de la I Circunscripción Judicial, (Concurso Público N° 134) y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, el Pleno confeccionó el listado de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir, sumado a las inclusiones que se hicieron en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 037/17.

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 134 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 020/17

ANEXO I

.....

RESOLUCION N° 020/17

ANEXO II

TEMARIO

1) Aspectos Generales del Proceso Penal.

Garantías fundamentales y Derechos Humanos en el sistema penal. Juicio previo, oralidad y publicidad.

Principio de inocencia -"in dubio pro reo" y carga de la prueba-. Prohibición de la persecución penal múltiple.

El Tribunal (Jurisdicción y competencia). Juez natural: independencia e imparcialidad. Ministerio Público Fiscal (intervención en cuestiones penales, civiles, de familia, comerciales, laborales). Funciones y atribuciones del querellante. Garantías del imputado y derechos de las víctimas.

El MPF: ubicación institucional y su relación con otros órganos administrativos del estado: Fiscalía de Estado, fuerzas de seguridad, Justicia Federal. Pautas de Política Criminal. Constitución de la Provincia del Neuquén, Primera parte. Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (2893). Leyes Orgánicas de la Justicia Penal (2891) y del Ministerio Público de la Defensa (2892).

Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, Ley 2784. Inhibición y recusación de los Jueces, Reglamento del Colegio de Jueces.

Juicio por Jurados populares, actividad previa, selección de Jurados.

Actividad persecutoria. Investigación instructoria. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades.

Reglas de disponibilidad de la acción penal.

Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Adelantos probatorios.

Examen y contra examen de testigos. Principio de congruencia entre imputación, acusación y sentencia.

Límites constitucionales a la averiguación de la verdad: inviolabilidad del domicilio. Derecho a no declarar contra uno mismo. Intervenciones telefónicas. Requisa. Regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente.

Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva. Libertad caucionada.

Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva.

El juicio oral. Principios generales. Actos preliminares. Debate. Alegatos, deliberación y sentencia. Juicio abreviado. Nulidad de la sentencia.

Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad impugnativa del Fiscal y del querellante. Revisión. Impugnación instructoria. Impugnación de la sentencia. Control extraordinario. Recurso Federal.

Ejecución penal. Ley 24.660, sus reglamentaciones y sus modificatorias Ley 27375. Ejecutabilidad de las condenas.

Convenio OIT 169 (Ley Nº 24071). Instrucciones Generales del Fiscal General.

Habeas Corpus. Concepto. Naturaleza. Supuestos de procedencia e inadmisibilidad.

Trámite. Amparo.

Trámite de cada una de las etapas del proceso penal.

Aspectos de la Mediación y Conciliación Penal. Ley 2789 y Acuerdo del TSJ Neuquén Nº 5163 (Reglamento de Mediación).

Aspectos generales de la victimología. Víctimas especialmente vulnerables. Tratados internacionales.

2) Derecho Penal: Parte General.

Derecho Penal: sus fundamentos constitucionales y derivados de pactos internacionales. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad. Validez de la ley penal: temporal, espacial y personal. La dogmática jurídico penal. Justificación de la pena estatal. Determinación Judicial de la pena. Penas accesorias. Unificación de penas. Condena de ejecución condicional. Reincidencia.

El hecho punible. El tipo: tipo objetivo y tipo subjetivo. La tipicidad: delitos activos y delitos omisivos. La acción: concepto, estructura, formas de manifestación de la voluntad. La causalidad. La imputación objetiva. Dolo. Concepto. Aspecto cognitivo del dolo, ausencia de dolo por error del tipo. Antijuridicidad: carácter y funcionamiento. Las relaciones entre el tipo y la antijuridicidad. Las causas de justificación jurídicamente reconocidas: concepto, el estado de necesidad, la defensa legítima. Imputabilidad: concepto, capacidad, imputación, culpabilidad, peligrosidad y responsabilidad. Culpabilidad: concepto, comprensión y dirección de la acción, comprensión de la criminalidad, posibilidad de dirigir las acciones. Error de prohibición. Tipos culposos. Deber de cuidado. Culpa y finalidad. Aspectos objetivos y subjetivos del tipo. Delitos calificados por el resultado (preterintencionalidad).

La autoría: sistema del Código Penal Argentino. Autoría y participación. Formas de autoría: coautoría, autoría mediata. Participación: concepto, requisitos, instigación, complicidad.

Ejecución del hecho punible: concepto, etapas. Tentativa, concepto, dolo en la tentativa, tentativa inidónea o delito imposible, desistimiento voluntario.

Concurso de delitos: concepto. Concurso ideal. Concurso real. Concurso de leyes. Delito continuado.

Ejercicio de las acciones penales. Extinción de la acción y de la pena.

Suspensión del juicio a prueba.

Reparación del daño producido por el delito.

3) Derecho Penal: Parte Especial.

Delitos contra las personas (Libro Segundo - Título I - Capítulo I, II, III, V y VI del código Penal)

Delitos contra la integridad Sexual (Libro Segundo- Título III Capítulo II, III, IV y V del CP).

Delitos contra el estado civil (Libro Segundo. Título IV. Capítulo I, II, III y IV)

Delitos contra la libertad (Libro segundo Título V Capítulo I, II y III del CP)

Delitos contra la propiedad. (Libro segundo Título VI- Capítulo I, II, II bis, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del CP)

Delitos contra la seguridad pública. (Libro Segundo. Título VII capítulo I, II y IV)-

Delitos Contra el Orden público (Libro Segundo. Título VIII. Capítulo I, II, III y IV,

Delitos contra la Administración Pública (Libro Segundo Título XI, Capítulo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, IX bis, XXI, XII y XIII del CP)

Delitos contra la Fé Pública (Libro Segundo Título XII Cap. III, IV, V y VI)

Otros tipos penales previstos en leyes especiales.

Violencia de género. Ley 26485. Leyes Provinciales Nros. 2212 y 2786.

4) Jurisprudencia posterior a la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN Nº 021/17.

NEUQUEN, 11 de Septiembre de 2017.

VISTO:

El 113º Aniversario de la Ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de la Ciudad ha previsto actividades conmemorativas en horario administrativo.-

Que a través de la Ordenanza Nº 8925/2000, el Municipio neuquino instauró el 12 de septiembre como día feriado -no laborable- en todo el ámbito de la ciudad de Neuquén, invitando al Gobierno Provincial y a la comunidad toda a participar activamente de los festejos y conmemoraciones que se organicen y desarrollen con motivo de esta celebración.-

Que en ese marco, este Consejo desde el inicio de sus actividades ha decretado asueto administrativo el día del Aniversario de nuestra ciudad.-

Que el Tribunal Superior de Justicia ha adherido al asueto administrativo mediante Decreto N° 546/17, de fecha 06/09/17.-

Que, a fin de propiciar y facilitar la participación de los agentes en las citadas festividades, este Consejo estima pertinente adherir al asueto referido, siguiendo el criterio de años anteriores.-

Que, en tal sentido, corresponde declarar suspensión de los plazos concursales.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

ARTICULO 1: Decretar asueto administrativo el día 12 de septiembre de 2017, con motivo del 113° Aniversario de la Ciudad de Neuquén, con suspensión de plazos.-

ARTICULO 2: Notifíquese, publíquese y Cúmplase.-

RESOLUCION N° 022/17

NEUQUEN, 13 de Septiembre de 2017.-

V I S T O:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Juez Penal - Categoría MF3- integrante del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Concurso Público N° 135); y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, sobre el punto se analizó la presentación efectuada por el Dr. Paulo Fernando Nestares Camargo, quien contesta la intimación formulada por la Prosecretaría de Selección y solicita su admisión en el Concurso por entender que ha acreditado los dos años de ejercicio efectivo de la abogacía en los términos exigidos por el artículo 228 de la Constitución Provincial, con el certificado expedido por el Secretario del departamento de derecho penal y Criminología de la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del cual surge que fue designado en el cargo de académico Ayudante de Segunda simple ad honorem, conforme Resolución N° 4065/16, desempeñándose a partir del 30 de Junio de 2015 y hasta la actualidad, en la asignatura "Elementos del derecho Penal y Procesal Penal".

Que, de tal presentación se confirió traslado al Asesor Jurídico del Consejo, conforme dictamen obrante a fs. 89/91, quien consideró que el Dr. Nestares Camargo no acredita el requisito de idoneidad para ocupar el cargo postulado, atento que la documentación acompañada no resulta suficiente para tal fin.

Que, en síntesis, y en virtud de la normativa imperante, existen dos formas de acreditar el requisito obligatorio de ejercicio efectivo de la abogacía, magistratura judicial o ministerio público, y es a través de certificación expedida por colegio de abogados o autoridad que ejerza el contralor de la matrícula en la jurisdicción que corresponda o certificación de servicios expedida por el Poder Judicial en que se desempeña el postulante para cargos que requieran título de abogado.

Que, por tal motivo, se resolvió excluir del Concurso al referido presentante.

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 135 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos

Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION N° 022/17

ANEXO I

Apellido/s	Nombre/s	D.U.
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861
Alderete	Blanca Yamili	24.743.369
Artigue	Diego Roberto	24.129.383
Besoky	Boris Nicolás	30.588.118
Brazzola	María Claudia	28.952.952
Díaz Villar	José María	20.596.536
Ferreira	Margarita Angélica	27.071.167
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650
Mercado	César David	28.234.659
Tisot	Karina Andrea	22.731.046

RESOLUCION Nº 022/17

ANEXO II

TEMARIO

El sistema procesal penal.

a) Garantías constitucionales y proceso penal: Juicio previo, estado de inocencia -“in dubio pro reo” y carga de la prueba (onus probandi)-. Prohibición de la persecución penal múltiple: ne bis in idem. Defensa. Igualdad de armas.

b) Garantías orgánicas: división de poderes en el proceso penal, independencia e imparcialidad del órgano decisor. Principios generales de actuación del Ministerio Público: instrucciones generales, directrices particulares de actuación, dispositivos de unificación de política criminal y carácter de los mismos frente a las decisiones de los jueces. Facultades del imputado, de la defensa técnica, de la víctima y de la querrela.

c) Actividad persecutoria. Investigación. Iniciación y desarrollo. Promoción y acusación. Formalidades. Rol del Ministerio Púpilar en casos de víctimas vulnerables. Ley 27.372.

d) El principio de legalidad procesal y los modos alternativos de solución del conflicto. Reglas de disponibilidad. Criterios de oportunidad, conciliación y reparación. Problemas de constitucionalidad.

e) Actividad probatoria. Objeto. Medios de prueba. Sistemas de valoración de la prueba. Límites constitucionales a la averiguación de la verdad: inviolabilidad del domicilio, prohibición de la auto incriminación coactiva, intervenciones telefónicas e informáticas, requisas. Regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Testimonios especiales.

f) Actividad coercitiva. La libertad durante el proceso penal. Prisión preventiva y sus límites. Libertad caucionada. Detención. Medidas de seguridad. Limitaciones a la libertad. Coerción real. Peligrosidad procesal y peligrosidad criminal. Cesación de la prisión preventiva. Vías recursivas. Problemas derivados de la extensión temporal del trámite de juzgamiento y de la medida de coerción.

g) La etapa intermedia. Audiencia de control de acusación: importancia. Juicio abreviado: requisitos y problemática. Suspensión del proceso a prueba: requisitos sustanciales y procesales, y estado de la discusión respecto a cierta clase de delitos.

h) El juicio oral. Principios generales. Prueba. Alegatos, deliberación y sentencia. Principio de congruencia fáctica y jurídica entre imputación, acusación y sentencia. Juicio por jurados. Instrucciones generales y particulares.

i) Vías impugnativas: sanciones procesales (inadmisibilidad, nulidad, etc.) y recursos. Actividad recursiva del imputado, del Fiscal y del Querellante.

j) La acción penal: régimen. Duración máxima del proceso. Plazo razonable de juzgamiento.

k) Ejecución penal. Ley 24.660, sus modificaciones y sus reglamentaciones. Ley 27.375 Ejecutabilidad de la condena.

l) Rol del Juez Penal en el proceso. Proactividad. Principios de organización judicial en un sistema acusatorio. Colegio de Jueces. Obligatoriedad en la observancia de los Fallos de Tribunales de ulteriores instancias.

m) Tratados internacionales (artículo 75 inciso 22 CN)

n) Nuevo Código Procesal de Neuquén, características.

Derecho Penal: Parte General

a) Las garantías constitucionales y del sistema regional de protección de los derechos humanos que impactan sobre el derecho penal. Resolución Nº 169 de la O.I.T. Principios de legalidad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de humanidad, in dubio pro reo, el principio de última ratio. Carácter fragmentario del derecho penal.

b) Determinación judicial de la pena. Criterios. Penas accesorias. Unificación de penas y de condenas. Condena de ejecución condicional. Reincidencia.

c) El sistema del hecho punible. Conducta. El tipo: La teoría de la imputación en el tipo objetivo (de las teorías causales a la teoría de la imputación objetiva).

-Dolo. Separación de culpa consciente y dolo eventual.

-El error de tipo. Efectos.

- Elementos del tipo de la omisión propia e impropia.
- Antijuridicidad: carácter y funcionamiento. Causas de justificación. Elementos.
- Culpabilidad. Error de prohibición. Imputabilidad. Error culturalmente condicionado. Efectos posibles.
- Elementos del delito imprudente. Delitos calificados por el resultado.
- Formas de autoría. Relaciones entre autoría y participación. Instigación. Complicidad.
- Tentativa.
- Concurso de delitos y concurso de leyes.

Derecho Penal: Parte Especial

- a) Delitos contra la vida e integridad física.
- b) Delitos contra la integridad sexual.
- c) Delitos contra la libertad.
- d) Delitos contra la propiedad.
- e) Delitos contra la seguridad pública.
- f) Delitos contra la administración pública.
- g) Violencia de Género Ley 26.485. Leyes Provinciales N° 2212 y 2786.

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCION N° 023/17.-

NEUQUEN, 13 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 482/ 497 vta. de los actuados citados en el Visto, la Dra. Natalia Ohman plantea impugnación solicitando la nulidad de la Acordada N° 62/17, solicita vista con suspensión de plazos, se rectifiquen los conceptos vertidos sobre sus condiciones éticas y se eleve el pliego a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Que, ante la presentación efectuada, se dio intervención al Asesor Jurídico de este Consejo a fin que dictamine sobre la misma.

Que, en fecha 11/09/17, el Asesor Jurídico produce Dictamen N° 79/17, obrante a fs. 499/500.-

Que el citado Dictamen reza: ***"CORRESPONDE A EXPTE. N°001-335/2017: "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/LLAMADO A CONCURSO N° 124...PARA CUBRIR DOS (2) CARGOS DE JUEZ PENAL INTEGRANTES DEL COLEGIO DE JUECES DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN - CATEGORÍA MF3" DICTAMEN AJ N° 79/17.- SEÑORA SECRETARIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: I El Pleno por su intermedio ha requerido la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine respecto de la impugnación deducida por la Dra. Natalia Ohman, concursante del concurso N°124, por vía postal el día 4 de septiembre del corriente, ingresada a Mesa de Entradas de este Consejo el día 5 del mismo mes. II Como procede en estos casos, antes de expresarme sobre la substancia de la petición que concreta la Dra. Ohman, habré de analizar si a la misma puede dársele trámite. En tal sentido corresponde analizar como previa a toda otra consideración si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo previsto a tal fin por el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición. En este sentido, tal como consta a fs. 01 de estos autos, la impugnante oportunamente fijó domicilio especial a los efectos de las notificaciones en el marco del concurso, resultando éste ser el de la sede de este Consejo. También consta a fs. 479/vta. del expediente del concurso que el día 7 de agosto de este año le fue notificada por este Consejo a dicho domicilio la Acordada N° 062/17 que ahora impugna, por lo que no resulta cierta ni eficaz la pretendida notificación espontánea de dicho acto que la recurrente afirma acaecida el día 1 de septiembre de 2017. Por otro lado, es indudable que de proceder su admisibilidad en esta sede, el plazo para interponer el recurso sería de dos (2) días por aplicación del artículo 39 del RCPAO pero al respecto, debe tenerse en cuenta que con anterioridad a este dictamen esta Asesoría (DICTAMEN N° 59/14) y el Pleno en anterior composición han sostenido que en los particulares casos donde se ha resuelto declarar fracasados los concursos, la decisión del Pleno debe ser asimilada al acto de designación, por ser su contracara, con lo que en torno a recursos, sólo procede la impugnación judicial por aplicación del artículo 18 de la ley 2533. En vista de lo reseñado resulta claro que la Dra. Ohman, si se interpretara que aún le queda un postrer recurso en esta sede, de todos modos lo ha interpuesto fuera del plazo de dos (2) días previsto por el citado artículo 39. IV En base a lo considerado y con fundamento en las normas y precedente citados DICTAMINO que el recurso interpuesto por la Dra. Natalia Ohman debe ser rechazado por extemporáneo. Neuquén, 11 de septiembre de 2017.- DICTAMEN N° 79/17. ASESORIA JURÍDICA"***

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta N° 040/17-, se deliberó sobre el recurso planteado y el Dictamen producido; adhiriendo a la línea argumental esgrimida por el Asesor Jurídico.-

Por ello:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR “in limine” la presentación formulada por la Dra. Natalia Ohman, por extemporánea y en razón de lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese a la interesada y publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 024/17.-

Neuquén, 26 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

Los autos: “Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18/09/17 la Dra. Marina Ayelén Rentería, interpone impugnación contra las calificaciones que a su respecto efectuara el Jurado interviniente en la etapa técnica del Concurso citado en el visto, la cual obra agrega a fs. 220/224 de dichas actuaciones.

Que conforme surge de las constancias de notificación agregadas en el expediente, dicha impugnación ha sido presentada en término, por lo que procede considerarla admisible, resolviendo el fondo de las cuestiones planteadas.-

Que vencido el plazo reglamentario se corrió traslado al Jurado interviniente de la impugnación impetrada por el citado postulante contra la etapa de evaluación técnica.-

Que, en fecha 22/09/17, ingresa respuesta al traslado conferido, confeccionado en forma consensuada por los miembros del Jurado.-

Que, el referido informe, reza textualmente: *“Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio al Consejo a fin de dar respuesta a la impugnación al concurso 132/133 efectuada por la postulante Marina Ayelén RENTERÍA. En principio cabe señalar que el Jurado ratifica la directiva que señala la impugnante fuera expresada de viva voz por el Dr. Pedro Di Lella, única fuera de la expresada en el escrito que era que los postulantes se colocaran en el rol de la función para la que concursaban. Es exacto que no hubo indicación de baremos de corrección porque el Jurado entendió que el caso y las consignas escritas eran suficientes. **Con respecto al examen escrito.** En cuanto al **caso civil** si bien es cierto que se mencionan otros artículos además del indicado en la corrección no se advierte porque serían aplicables al caso, incluso en la cita del art. 709 que se destaca como relevante no se dice como y de que forma debe aplicarse al caso. A renglón seguido el examen hace una mención a que deben aplicarse al caso las diferentes leyes que cita sin indicar cual o cuales de sus artículos son aplicables al caso concreto sin mencionarse siquiera normas convencionales ni el artículo 18 de la Convención de Derechos del Niño a mas de otros aplicables. Lo expuesto no explica así, ni mínimamente, la solución que propone para el caso, de proceder a la institucionalización de los niños que es violatoria entre otros del citado artículo 18 de la Convención, del principio de que debe privilegiarse la permanencia del niño en su familia de origen debiendo agotarse previamente las posibilidades de permanencia en la familia de origen (entre otros inc. C del art. 595, 607 inc. a y c Código Civil y Comercial). El Defensor no debió, en este caso concreto donde se plantea con toda evidencia que son las carencias económicas la que llevan al progenitor a desprenderse de sus hijos, dar su conformidad con la disgregación familiar, y menos sin adoptar medida alguna para preservar el vínculo. Las demás medidas recomendadas si bien tienen por objeto proteger el alojamiento de los niños y la defensa legal del padre, en ningún caso apuntan siquiera a que la medida adoptada sea meramente transitoria buscando la forma en que la errada aceptación del criterio de separar a los niños de su padre, se ve paliada a la mayor brevedad y reitero, sin siquiera considerar que todo ello se propugna al margen de todo cuidado respecto de la conservación del sólido vínculo paterno filial que el caso explicita, por ello fueron consideradas inadecuadas por este jurado. **CASO PENAL.** En primer lugar habré de señalar que la propia impugnante destaca en su argumentación que el primer párrafo del Art. 29 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición (Pautas valorativas) señala como hechos a tener en cuenta al valorar los exámenes “consistencia jurídica, lógica y táctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado”.- (Ver solicitud de reconsideración específica). Ahora bien, al impugnar su evaluación, la concursante reconoce los errores cometidos. Así por ejemplo en las*

consideraciones generales realizados al Caso Penal, dice que "...se impugnó (erráticamente) ..." y que "...el objetivo de la oposición y la impugnación es el mismo..." , proponiendo que rectificaría y reformularía la impugnación por una oposición cuando el juez actuante le señalara que el recurso propuesto no es pertinente. En consecuencia, del propio reconocimiento de la impugnante surge que su examen en el Caso Penal carece de consistencia jurídica y es incorrecto el lenguaje utilizado, pudiendo agregar que nadie puede alegar su propia torpeza. Por todo ello, los argumentos esgrimidos no alcanzan para conmover los fundamentos utilizados al valorizar su examen. **EXAMEN ORAL.** La impugnante alega que la elección del nombre del tema tal vez fue un error, pero este jurado no cuestionó el nombre dado a la exposición sino a que se hizo referencia a salud mental pero la exposición se limitó a adicciones, y asimismo que se hizo una mención a que había que diferenciar entre adicciones y vicio, pero no se expuso cual sería en opinión de la postulante la diferencia entre unas y otros. La escucha del examen oral permite advertir que no hay claridad en la exposición. La mención a la utilización de experiencias propias o de amistades no tuvo por parte del Jurado mas objeto que señalar que su comprobación era imposible. A eso se suma que la pregunta sobre el tema de la internación fue clara y no se contestó adecuadamente aún cuando la postulante intentó a posteriori atribuirlo a una confusión que no explica adecuadamente. La respuesta de cual es el régimen de cuidado personal que la ley indica como preferente no fue contestada en ningún momento de su exposición. Tampoco pudo contestar la la pregunta referida a las causas de privación de la responsabilidad parental. Por los motivos expuestos este Jurado considera que no existen motivos para apartarse del criterio calificador y de la nota que merecieran ambos exámenes. Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente". DRES. PEDRO DI LELLA Y JOSE LUIS ESPINAR.

Que, en Sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 042/17 se tomó conocimiento de la decisión del Jurado, teniendo por contestado el traslado conferido.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por la postulante Marina Ayelén Rentería contra la etapa de evaluación técnica del Concurso Público Nro. 133, ratificándose las notas asignadas oportunamente.

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a la interesada.

RESOLUCION N° 025/17.-

NEUQUEN, 26 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén s/ llamada a Concurso Público para cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, (Concurso Público N° 124), y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 505/506 de los actuados citados en el Visto, obra presentación de la Dra. Natalia Ohman, a través de la cual y a fin de ejercer debidamente la garantía de defensa en juicio y la tutela administrativa y judicial efectiva, reitera la solicitud ya formulada para que se le conceda vista de las actuaciones y se habilite la extracción de fotocopias, disponiéndose la suspensión de todos los términos en curso hasta que tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes. Asimismo, solicita se subsane la defectuosa notificación que le fue realizada (del rechazo de la impugnación) y se le indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado.-

Que, ante la presentación efectuada, se dio intervención al Asesor Jurídico de este Consejo a fin que dictamine sobre la misma.

Que, en fecha 25/09/17, el Asesor Jurídico produce Dictamen N° 81/17, obrante a fs. 499/500.-

Que el citado Dictamen reza textualmente: "I. El Pleno por su intermedio ha requerido la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine respecto de la presentación efectuada en autos por la Dra. Natalia Ohman, recibida en Mesa de Entradas el día 21 de septiembre próximo pasado. II. La nombrada, constituye nuevo domicilio procesal y peticona: a) Que se le conceda vista de las actuaciones y que se le habilite la extracción de fotocopias, autorizando al efecto al Dr. Joaquín Andres Imaz y al Sr. Andrés Potolicchio. b) Que se suspendan "...todos los términos en curso hasta que tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes y se extraigan las fotocopias solicitadas...". c) Que "...se subsane la defectuosa notificación que me fue realizada (del rechazo de la impugnación articulada contra la Acordada 62/17)..."; y d) Que "...se indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado...". Además, mantiene reserva del caso federal y plante reserva de ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia "...por la vía prevista en el art. 242 de la Constitución Provincial....".

III. Analizado el tenor de dicha presentación opino que la misma debe ser resuelta de la siguiente manera y por las siguientes razones: a) Se debe conceder a la Dra. Ohman la vista y el derecho a extraer fotocopias de las actuaciones que peticona, ello en los términos contemplados en los artículos 143 y 144 de la ley 1284, para lo

cual previamente debe hacerse constar que ello siempre ha procedido "...sin necesidad de una resolución expresa al respecto..." (art. 143 citado), por lo cual no cabe interpretar que con anterioridad se le haya negado el ejercicio irrestricto de dichos derechos. b) Debe rechazarse la petición de que se suspendan todos los términos en curso hasta que la concursante tenga pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes y se extraigan las fotocopias solicitadas, ello porque en ningún momento ha manifestado que haya mediado un obstáculo al ejercicio del derecho a tomar vista, ni se ha resuelto nada en sentido contrario a practicarse la misma, ni existen actuaciones declaradas reservadas o secretas, con lo que la peticionante siempre pudo y sigue pudiendo ejercer dicho derechos, que conlleva el de extraer copias, sin necesidad alguna de suspender los términos. A esta altura debo recordar que por el mero de participar en el concurso, la concursante ha asumido conocer y aceptar las "reglas de juego" que rigen en el mismo, entiéndase el RCPAO (art. 14 inc. 7) y las leyes provinciales 2533 y 1284 vigentes desde su publicación en el Boletín Oficial. También debe tenerse en cuenta que bajo estas condiciones, el Código Civil y Comercial claramente establece que

RESOLUCION Nº 025/17.-

"...Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales." (art. 4); que: "...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen." (art. 5) y que la concursante se encuentra por ello comprendida en el principio de inexcusabilidad establecido en el artículo 8 de dicho Código, cuando regla que: "...La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico." c) Por las razones expuestas en el punto anterior, debe rechazarse la pretensión de la Dra. Ohman en el sentido de que se subsane la defectuosa notificación que me fue realizada (del rechazo de la impugnación articulada contra la Acordada 62/17)...", toda vez que -además- la misma fue practicada correctamente al domicilio que ella constituyó en el proceso a los fines de las notificaciones. e) También debe rechazarse "in limine" la pretensión de la concursante, en el sentido de que se le indiquen las vías administrativas y/o judiciales disponibles para impugnar la Resolución 23/17, suspendiéndose los términos en transcurso hasta que se cumpla con lo señalado, ello en primer lugar, porque no concierne a este Consejo indicar o aconsejar vías recursivas, sino expresarse fundadamente sobre los recursos o presentaciones en sí, es decir, en cuanto porten pretensiones administrativas tendientes lograr la enmienda o revocación de actos administrativos (art. 180 y concordantes de la ley 1284) y en segundo lugar porque, como antes expresé, la Dra. Ohman no puede alegar la ignorancia de las normas en juego o aplicables al concurso pues ya ha asumido voluntariamente conocerlas en un caso (el RCPAO) y le son obligatorias en el caso de las leyes. f) Deben tenerse presentes las reservas de ocurrir a la CSJN y al TSJ que ha formulado la concursante. g) Debe serle todo notificado al nuevo domicilio procesal que la peticionante ha constituido. IV. Es todo cuanto me cabe opinar. Neuquén, 25 de septiembre de 2017. DICTAMEN Nº 81/17. ASESORIA JURÍDICA".

Que, por su parte, el artículo 42 del Reglamento de Concursos Públicos, prevé textualmente: "La consulta de los expedientes será pública, en los días y horas establecidos por el Consejo y en tanto no se entorpezca su trámite. La solicitud de fotocopias deberá hacerse por escrito y las mismas serán a costa del peticionante. A dichos efectos, el peticionante deberá ser acompañado por personal del Consejo".

Que, en Sesión Ordinaria del día de la fecha -plasmada en Acta Nº 042/17-, se deliberó sobre la presentación y el Dictamen producido; y luego de excusado el Presidente de intervenir en el tema -fundado en el artículo 30 del CPCyC- se adhiere a la línea argumental esgrimida por el Asesor Jurídico.-

Por ello:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

PRIMERO: HACER SABER a la presentante que los expedientes en trámite por ante este Consejo son públicos, razón por la cual y en virtud de lo dispuesto por el art. 42 del Reglamento de Concursos, tiene y siempre tuvo pleno e irrestricto acceso a la totalidad de antecedentes que solicita, sea en vista o fotocopias, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presentación formulada por la Dra. Natalia Ohman, en todo lo demás, y en razón de lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

TERCERO: Regístrese, notifíquese a la interesada y publíquese.-

RESOLUCION Nº 026/17

NEUQUEN, 03 de Octubre de 2017.-

V I S T O:

La realización del "CONGRESO INTERNACIONAL GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACION INCLUSIVA", y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene como finalidad crear un espacio de diálogo sobre la gobernanza y la innovación inclusiva para debatir sobre los desafíos y oportunidades que se presentan durante la Cuarta Revolución Industrial para promover la efectividad de los derechos.

Que, se propone reunir a expertos de distintas disciplinas del ámbito nacional e internacional para participar en una discusión alrededor de cuatro (4) ejes temáticos: i) Gobernanza y Tecnologías de la Información y Comunicación: "Internet. Gobierno Abierto. Inteligencia Artificial y Derechos Humanos"; ii) Cibercrimen: "Desafíos del derecho penal en la era digital"; iii) Neurociencia y Derecho: "Cómo las neurociencias pueden ayudar en el proceso de toma de decisiones de los operadores jurídicos" iv) Innovación, Economía y Derecho: "Ciudades inteligentes, Nudges y Economía del comportamiento".

Que, es organizado por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también participarán en la co-organización del evento reconocidas instituciones de la República Argentina y el exterior, a saber: Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires; Universidad de París 1 Panthéon-Sorbonne (Maestría en Derecho Digital); L'Institut du Monde et du Développement (IMODEV); Universidad de Buenos Aires (Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho); Instituto de Neurociencias y Derecho (INEDE) de la Fundación Instituto de Neurociencias Cognitivas (INECO); Universidad Nacional del Sur (Departamento de Derecho).

Que, el evento contará con gran nivel académico - científico y será transmitido on line y en vivo.

Que, el comité académico del evento se encuentra integrado por: Hugo Aciarri, Hugo Alvarez, Irene Bouhadana, Daniela Dupuy, Pablo Gallegos Fedriani, William Gilles, Facundo Manes, Daniel Pastor, Pamela Tolosa, Fernando Tomeo, Luis J. Cevasco y Juan G. Corvalán.

Que, en consecuencia, por las múltiples razones expresadas, este Consejo considera oportuno acompañar la iniciativa.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de Interés Institucional el "CONGRESO INTERNACIONAL GOBERNANZA INTELIGENTE E INNOVACION INCLUSIVA", a realizarse los días 23 y 24 de noviembre del corriente año, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.-

SEGUNDO: Comuníquese, difúndase.-

RESOLUCION Nº 027/17

NEUQUEN, 10 de Octubre de 2017.-

V I S T O:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura sobre llamado a Concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén"; Categoría MF3, (Concurso Público n° 136).

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido los plazos de inscripción, de verificación de requisitos y documentación, así como de saneamiento de las observaciones formuladas en las presentaciones, conforme lo estipula el art. 19 del Reglamento antes citado.-

Que en las respectivas actuaciones obra la certificación de la Prosecretaría de Selección y Evaluación sobre los postulantes que se encuentran o no en condiciones de participar de los citados Concursos.-

Que, en tal sentido, y dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de Concursos, en sesión ordinaria del día de la fecha el Pleno confeccionó el listado definitivo de inscriptos.-

Que, asimismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del citado plexo normativo, el Pleno analizó y aprobó el Temario General para la evaluación técnica de los postulantes.-

Que, el temario elaborado se relaciona con las características apropiadas del perfil del cargo a cubrir.-

Que atento lo dispuesto por los artículos precitados corresponde emitir la presente norma, y ordenar la publicación respectiva conforme lo establece el art. 22 del mismo cuerpo legal.-

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la lista definitiva de postulantes inscriptos al Concurso Público Nro. 136 que se detalla en Anexo I, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.-

SEGUNDO: APROBAR el Temario general para la etapa de evaluación técnica de los postulantes que se describe en el Anexo II de la presente.-

TERCERO: PUBLICAR por un día (1) en el Boletín Oficial de esta Provincia y demás sitios indicados en el art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos, para conocimiento de los postulantes y la ciudadanía interesada en participar del proceso en los términos del art. 23 del mismo Cuerpo Legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

RESOLUCION Nº 027/17

ANEXO I

Apellido/s	Nombre/s	D.U.
Aiello	Vicente Rodolfo	16.566.861
Barbé	Laura Andrea	20.606.097
Carrea	Andrés Marcelo	18.029.217
Chavero	Beatriz del Valle	16.508.524
Chirinos	Juan Pablo	24.187.482
Disiot	Bruno Lionel Antonio	23.718.251
Garcia	Agustina	29.451.470
Lorenzo	Leticia María Flavia	25.788.650
Pelosso	Natalia Fernanda	26.384.641
Sauli	Estefanía	28.361.689
Yancarelli	Lucas Pablo Juan	27.869.592

RESOLUCION Nº 027/17

ANEXO II

TEMARIO

1. DERECHO PENAL.

1.A. Parte General.

1)-Ubicación sistemática del derecho penal. Modelos genéricos de protección y fines del derecho penal. Distinción entre derecho penal sustancial y derecho procesal penal. Caracteres de la criminología y distinción con la criminalística. Discusión sobre su autonomía. Las llamadas disciplinas auxiliares. La dogmática penal y su método propio: Introducción.

2)-Fuentes del derecho penal. Fuentes de producción y fuentes de conocimiento. La ley penal. La costumbre. La costumbre internacional y su reconocimiento legislativo. La doctrina. La jurisprudencia.

3)-Principios limitadores del derecho penal. Principio de legalidad. Derivaciones. Principios de mera y estricta legalidad. Principio de máxima taxatividad legal. Interpretación de la ley penal. Prohibición de analogía.

4)-Aplicación espacial y temporal de la ley penal. Principio de retroactividad, irretroactividad y ultra-actividad. El llamado principio de lesividad y los principios de proporcionalidad mínima y culpabilidad. Derecho penal de acto y de autor.

La Ley Penal. Límites a la construcción del derecho penal.

LA TEORIA DEL DELITO.

La acción. Función y concepto de acción. La finalidad. El resultado. Ausencia de acción.

El Tipo y la Tipicidad. El tipo penal: concepto. Tipo, tipicidad y juicio de tipicidad. Elementos del tipo. Estructuras típicas básicas.

Tipo Activo Doloso. Aspecto objetivo. El resultado. Nexo de causación. El bien jurídico. Insignificancia. El cumplimiento de un deber jurídico. Aquiescencia. Acciones fomentadas por el derecho. La dominabilidad. Aspecto subjetivo. El dolo: Concepto; clases de dolo. El error de tipo y de prohibición. Elementos subjetivos del tipo distintos del dolo.

Tipo Activo Culposos. Estructura. Tipo objetivo sistemático. Culpa no temeraria y previsibilidad. Principio de confianza y nexo de determinación. Tipo subjetivo en la culpa consciente y temeraria.

Tipos omisivos. La omisión típica. Inexistencia de omisión pretípica. Clasificación de los tipos omisivos. La posición de garante. El tipo subjetivo. Las omisiones culposas.

Antijuridicidad. Concepto. Antijuridicidad, antinormatividad y ejercicio de derechos. Antijuridicidad y unidad del orden jurídico.

Antijuridicidad material y formal. Antijuridicidad objetiva e injusto personal. Causas de justificación. Legítima defensa.

Clases.Fundamentos.Caracteres.Estado de necesidad justificante y exculpante. Legítimo ejercicio de derechos. El menor contenido de injusto del art. 35 C.P.

Culpabilidad. Concepto. La inexigibilidad de comprensión de la antijuridicidad por incapacidad psíquica. La inimputabilidad.

Concepto. Análisis del Art 34 .Teoría de las acciones liberae in causa.

Inimputabilidad disminuida. La inexigibilidad de comprensión de la criminalidad por la presencia de error. La inexigibilidad de otra conducta por la situación reductora de la autodeterminación.

Concurso de Personas en el Delito. Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención en el delito. Delimitación conceptual entre autoría y participación. Autoría. Autoría directa y mediata. La coautoría. Autoría dolosa y culposa. Participación. Concepto y naturaleza. Instigación y complicidad. El agente provocador.

Las etapas del delito. Límites a la anticipación de la punibilidad. Fundamentos de la punición de la tentativa. La consumación. La tipicidad objetiva: El comienzo de ejecución. La tipicidad subjetiva de la tentativa. Tentativas aparentes y delito imposible. El desistimiento voluntario.

Unidad y Pluralidad de Delitos. Consideración legal y unidad de acción. Determinación de la unidad de conducta. Los concursos ideal y real. Aparente concurso de tipos.

Las penas. Las penas en la ley argentina. Las penas fijas. La pena de relegación. Manifestaciones privativas de otros derechos. Inhabilitaciones. Decomiso, otras penas accesorias y reparación del daño. Libertad condicional. Condenación condicional.

La determinación de la pena. La normativa vigente para la cuantificación de la pena. Límites penales. La escala penal en la tentativa. Los límites penales en la complicidad. El concurso real. La unificación de penas. La reincidencia.

Bibliografía sugerida: Se propone como materia de estudio, no de forma excluyente, alguno de los textos sugeridos, sin perjuicio de la bibliografía particular de cada concursante

“Derecho Penal. Parte General” Zaffaroni-Alagia-Slokar, Ed. Ediar.

“Derecho Penal. Parte General” - Bacigalupo, Enrique, Ed. Hammurabi.

NÚÑEZ, Ricardo C. “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Actualizado por Víctor Félix Reinaldi. Ed. Lerner.

AMANS, Carla-NAGER, Horacio “Manual de Derecho Penal. Parte Especial”. Ed. Ad Hoc.

BAIGÚN, David-ZAFFARONI, Eugenio R. “Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial”. Ed. Hammurabi.

MOLINARIO, Alfredo J. “Los delitos”. Actualizado por Eduardo Aguirre Obarrio. Ed. TEA.

D’ALESSIO, Andrés - DIVITO, Mauro. “Código Penal comentado y anotado”. Ed. La Ley.

1. B. Parte Especial.

Delitos contra las personas. Homicidios agravados del artículo 80 CP.

Delitos contra la integridad sexual. Abuso sexual (art. 119 CP). Promoción o facilitación de corrupción y de prostitución de menores (arts. 125 y 125 bis C.P.)

Delitos contra la administración pública. Cohecho. Malversación de caudales públicos. Exacciones ilegales. Enriquecimiento ilícito.

Delitos contra la propiedad. Defraudaciones especiales del art. 173 del C.P. y agravantes de defraudación del art 174 del C.P.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” y su influencia en la parte especial del Código Penal Argentino.

Bibliografía sugerida.

Edgardo Donna. Derecho Penal.

2. DERECHO PROCESAL PENAL.

1. Derecho Procesal Penal

Concepto. Sistemas procesales: Procedimiento Inquisitivo. Procedimiento acusatorio. Procedimiento mixto. La organización judicial. Legalidad y oportunidad. Juicio por jurados.

2. Normas Constitucionales I

Debido proceso. Imparcialidad. Congruencia. Iura novit curia. Inocencia. In dubio pro reo.

3. Normas Constitucionales II

Defensa en juicio. Derecho a contar con un abogado defensor. Ne bis in ídem.

4. Normas Constitucionales

III. Límites para la averiguación de la verdad. Exclusión de la prueba obtenida ilegalmente. Declaración contra uno mismo. Inviolabilidad del domicilio y papeles privados. Plazo razonable.

5. Normas Constitucionales IV

Detención de personas. Actuación policial. El encarcelamiento preventivo.

Hábeas Corpus. Régimen de la Provincia de Neuquén. Ley Nacional 23.098. Garantías Constitucionales.

Sistemas procesales penales. La Reforma Procesal Penal en la

Provincia del Neuquén. Principios del sistema procesal acusatorio: Separación de funciones. Oralidad. Publicidad.

Contradicción. Concentración de la prueba e Inmediación.

Simplificación y celeridad. Identidad física del juzgador.

Continuidad. Presunción de inocencia. Igualdad. Principio de Legalidad/Disponibilidad de la acción penal. El sistema procesal penal por Audiencias (Neuquén).

Participación de la víctima y el querellante en el proceso.

Estructura General del Proceso Penal de Neuquén. Etapas. Averiguación Preliminar. La Investigación Penal Preparatoria. Etapa Intermedia. El Juicio. La etapa de impugnación. Ejecución de la Pena. Competencia y Órganos Jurisdiccionales de cada etapa.

Averiguación Preliminar. Fines. Duración.
 Investigación Penal Preparatoria. Finalidad. Duración. Desformalización del Legajo de Investigación.
 Formulación de cargos. Anticipos Jurisdiccionales de Prueba.
 Salidas Alternativas. Criterios de oportunidad. Pueblos indígenas. Resolución Nº 169 de la O.I.T.
 Etapa Intermedia. Control de la Acusación. Convenciones Probatorias.
 El debate oral en el sistema acusatorio. Función de los Alegatos de Apertura y Clausura. Producción de la prueba y funciones del Juez durante el examen y contra-examen. Objeciones. Modo de resolución.
 Procedimientos Especiales. Procedimiento por delitos de acción privada. Procedimientos Abreviados. Acuerdo Pleno. Acuerdo Parcial. Juicio Directo. Procedimiento para Asuntos Complejos. Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.
 Actividad procesal defectuosa.
 Epistemología de los sistemas acusatorios: El problema de la verdad. La verdad procesal como verdad aproximativa. Los límites de la verdad procesal. La inducción fáctica y la verdad probabilística de la conclusión. La deducción jurídica y la verdad opinable de las premisas. El Falsacionismo metodológico en la concepción de Ferrajoli. Acusación. Imputación como condición necesaria del ejercicio de la defensa. Conocimiento de la imputación: Intimación. Imputación fáctica, empírica o del hecho.
 Derecho a la libertad y la prisión preventiva. Límites. Medidas de coerción en el proceso penal. La prisión preventiva en el nuevo proceso penal de la Provincia del Neuquén. Duración.
 Impugnaciones. Nuevo sistema de Impugnación en el Código Procesal Penal de Neuquén. Sistemas de Control de las decisiones judiciales en la Investigación Preliminar y en el Juicio.
 Impugnación de la sentencia definitiva. Impugnación extraordinaria. Revisión.
 La sentencia. Estructura. Fundamentación fáctica y jurídica. Proceso deliberativo y veredicto.
 El juicio por jurados y la participación ciudadana. El juicio por Jurados en Neuquén. Instrucciones. Impugnación contra la sentencia de condena.

Bibliografía sugerida:

- Carrió, Alejandro. Garantías Constitucionales en el Proceso Penal.
- Binder, El Incumplimiento de las Formas Procesales, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000.
- Pastor, Daniel, El plazo razonable en el proceso del estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2002.
- Castex, Francisco, Sistema acusatorio material: una investigación sobre los fundamentos del querellante autónomo, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2013.
- Litigación penal. Juicio oral y prueba. Andrés Baytelman. Y Mauricio Duce. Diego Portales.
- La prueba pericial. Mauricio Duce. Ed. Didot.
- Luigi Ferrajoli "Derecho y Razón" (Teoría del Garantismo Penal) Ed. Trotta. Séptima Edición, Madrid, 2005.
- Julio B.J. Maier. Derecho Procesal Penal.
- Prueba y Convicción Judicial en el proceso Penal. Andrés Perfecto Ibáñez.
- El Juicio por Jurados. Edmundo Hendler. Ed. Del Puerto.
- Harfuch, Andrés (dir), El Jurado Clásico: manual modelo de instrucciones al jurado, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2014.
- Valoración Racional de la Prueba en Materia Penal. Nicolás Schiavo. Ed. Del Puerto.
- El Estándar de Prueba y las garantías en el proceso penal. Larry Laudan. Ed. Hammurabi.
- El Rol de Jueces y Magistrados en el Sistema Penal Acusatorio colombiano. Consejo Superior de la Judicatura.
- Habilidades y Destrezas de los Jueces en la Conducción y Resolución de los Juicios Orales. Andrés Baytelman A. Juan Enrique Vargas V. Manual Chile y Ecuador Juez.
- Convenio 169 de la OIT. Salgado, Manuel.

Anexo Fallos.

- Recurso de Casación - revisión amplia de la sentencia- "Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa".
- Corte I.D.H., "Herrera Ulloa vs. Costa Rica".
- Garantía de imparcialidad - Temor de parcialidad- "Llerena, Horacio Luis s/abuso de armas y lesiones, arts. 104 y 89 CP -causa Nº 3221", rta. el 17/5/05 Fallos, 328:1491.
- Declaración del imputado - "Francomano" Fallos, 310:2384. (1987).
- Prisión preventiva - Fallo C.N.C.P., Plenario nº 13, "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/recurso de inaplicabilidad de ley".
- Excarcelación/Riesgos procesales - C.I.D.H., "José, Jorge, Dante Peirano Basso", Informe 35/07.
- Inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N "Quiroga, Edgardo Oscar s/causa nº4302", rta. el 23/12/04 Fallos, 327:5863;
- Principio Acusatorio/ Defensa en juicio - Imposibilidad de condena sin pedido de pena de la acusación- "Santillán, Francisco Agustín s/recurso de casación".
- Principio Acusatorio/Defensa en juicio - "Mostaccio, Julio Gabriel s/homicidio culposo".

Defensa en juicio - "Amodio, Héctor Luis s/causa Nº 5530, rta. 12/06/2007".
Fallos CSJN "Ciuffo Javier Daniel s/causa Nº 5579", rta. 11/12/2009, Fallos 330:5020.
Garantías -Ne bis in idem - Exceso de jurisdicción - Principio acusatorio- "Sandoval, David Andrés s/homicidio agravado".
Principio de congruencia/ Garantía de Defensa en juicio-
"Sircovich, Jorge Oscar y otros s/ defraudación por desbaratamiento de derechos acordados.
In dubio pro reo - "Vega Giménez, Claudio Esteban s/tenencia simple de estupefacientes".
Derecho de Defensa. Contradictorio. "Benítez, Horacio Osvaldo c/Plataforma Cero S.A. y otros".
Principio de Legalidad - Probation - "Acosta, Alejandro Esteban s/infracción art. 14, 1º párrafo ley 23.737".
Acusación- "Del Olio, Edgardo Luis, Del Olio, Juan Carlos s/ defraudación por administración Fraudulenta", rta. 11/07/2006, Fallos 329:2596.
Reformatio in pejus "Olmos, José Horacio; De Guernica, Guillermo Augusto s/ estafa".
Reclusión por tiempo indeterminado- "Gramajo, Marcelo Eduardo s/robo en grado de tentativa".
Requis personal - Nulidades - Facultades policiales "Minaglia, Mauro Omar y otra s/infracción ley 23.737 (art. 5 inc. c)".
Unificación de Penas - "Romano, Hugo Enrique s/causa nº 5315".
Defensa técnica ineficaz. "Núñez Núñez, Ricardo Alberto s/recursos de queja y casación..." y "Domínguez s/Recurso de hecho..."

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de códigos y/o leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo.

RESOLUCIÓN Nº 028/17.-

Neuquén, 10 de Octubre de 2017.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09/10/17 la Dra. Marina Ayelén Rentería, plantea reconsideración de la decisión de exclusión del referido Concurso por su presentación extemporánea de la documentación obligatoria excluyente prevista en el artículo 14 inc. e) del Reglamento de Concursos Públicos, esto es el certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

Que el plazo previsto para la presentación de dicha documentación es perentorio y vence a las 48 hs. previas a la fecha y hora fijada y notificada para la entrevista personal de la presentante, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto por el art. 19 inc. b) del Reglamento citado.

Que la referida entrevista estaba fijada para el día 10/10/17.

Que la Dra. Rentería reconoce en su escrito impugnación haber presentado el certificado en forma extemporánea, y funda su petición en el hecho de haber cumplimentado su presentación, haciendo la distinción con la omisión de acompañamiento del mismo.

Que las leyes se presumen conocidas, y a mayor abundamiento la postulante al momento de inscribirse acepta y declara conocer la normativa que regula los procesos concursales.

Que, no resistiendo mayor análisis la presentación formulada, respetando el principio de igualdad y siguiendo antecedentes de iguales características, corresponde ajustar el accionar de este Consejo a la legislación existente.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR por improcedente la reconsideración deducida por la postulante Marina Ayelén Rentería, ratificando la exclusión al Concurso.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a la interesada, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 029/17.-

Neuquén, 24 de Octubre de 2017.-

VISTO:

Los autos: "Consejo de la Magistratura s/ llamado a concurso para cubrir un cargo (1) de Defensor Adjunto - Categoría MF4- para la Defensoría del Niño y Adolescente, con asiento de funciones en la V Circunscripción Judicial, (Concurso Público Nro. 133) y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17/10/17 la Dra. Marina Ayelén Rentería, plantea un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 028/17.

Que, como resulta procedimiento habitual se confirió en vista para dictamen del Asesor Jurídico.-

Que en fecha 23/10/17 el Asesor Jurídico del Consejo emite el dictamen N° 082/17 que textualmente reza: "I. El Pleno por su intermedio ha requerido la intervención de esta Asesoría, a los fines de que dictamine respecto del recurso presentado por la Dra. Marina Ayelén Rentería el día 17 de octubre próximo pasado. II. La recurrente interpone lo que denomina "recurso de reconsideración" contra la Resolución N° 28/17 emitida por este Consejo y se agravia en que mediante dicho acto se ha resuelto rechazar por improcedente la reconsideración deducida por aquella a fs. 214, ratificando su exclusión del Concurso Público N° 133. La recurrente tilda a dicha Resolución de: "...claramente ilegítima, pues es el resultado de una ostensible violación al régimen procedimental previsto por el artículo 19 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición...". Además la descalifica por ser -a su entender- intempestiva y doler de un "vicio procedimental muy grave" que priva de validez a lo decidido. Entiende la recurrente que al disponer dicho artículo que cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al interesado, para que en el plazo que corresponda según el caso, proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que corresponda, debió seguirse en el caso en primer lugar este procedimiento para luego habilitar las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de dicho artículo, en particular la prevista en éste último en tanto impone como lapso máximo para presentar la documentación faltante (en este caso el certificado de antecedentes penales) 48 horas hábiles antes de la hora fijada para las entrevistas personales en cada concurso. La recurrente sostiene que su exclusión es por cuestiones "meramente formales", aunque admite haber incurrido en olvido a la hora de presentar dicho certificado ante este Consejo. La Dra. Rentería también plantea una medida cautelar de no innovar, solicitando se suspendan los efectos jurídicos "de los concursos impugnados" y que se proceda a tomarle la entrevista personal absteniéndose este Consejo de remitir el orden de mérito asignado como consecuencia de los puntajes colocados por los consejeros. También efectúa reserva del caso federal. III. Anticipo mi opinión en el sentido de que el recurso debe ser rechazado en todas sus partes por improcedente, a mérito de las razones que a continuación expondré. En primer lugar, se advierte que mediante este recurso la Dra. Rentería pretende un reexamen de la cuestión ya resuelta por la Resolución 28/17 (fs. 216) que a mi entender constituye un acto definitivo que ha causado estado y contra el cual no puede volverse en esta sede, ello por imperio de lo dispuesto en los arts. 188 y ss. de la ley 1284, de aplicación supletoria, habiéndose producido un agotamiento de la vía administrativa que presupone el ámbito de este Consejo. Estoy afirmando que la Dra. Rentería, ante la exclusión del concurso sobrevenida por haberse su cumplido a su respecto la condición resolutoria impuesta por el artículo 19, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, ya interpuso a fs. 214 de autos, lo que ella menta como "reconsideración", que debe ser nombrado y considerada como un recurso (art. 56, ley 1284), que fue resuelta mediante la Resolución que ahora recurre, donde se ratificó la exclusión. En vista de ello, el reexamen pretendido por la recurrente no puede reiterarse en esta sede porque tanto ésta como el Consejo de la Magistratura, ya han tenido la oportunidad de debatir en el recurso anteriormente interpuesto (fs. 214) el thema decidendum, perdurando -no obstante- insoluto el conflicto como lo demuestra el recurso que se examina ahora. En ese sentido la recurrente ha actuado como titular de un derecho subjetivo público (art. 114, ley 1284) y este Consejo en el triple rol de "autoridad administrativa" (art. 106, ley 1284); "órgano superior" en los términos mencionados en el art. 182 inciso b) de la ley 1284 y "más alta autoridad competente" en los términos referidos por el art. 190 de dicha ley, ello por más que no esté nombrado entre los órganos que allí se enumeran, ya que se trata de una ley anterior a la creación del Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder del Estado Provincial (art. 249 de la Constitución Provincial). No obstante lo expresado, y para el caso de que este Consejo no compartiera los argumentos expresados, de todos modos opino que el recurso debe ser rechazado en todas sus partes por su improcedibilidad intrínseca. En tal sentido soy de la opinión que no asiste razón a la Dra. Rentería cuando, habiendo previamente admitido el hecho de la omisión de la presentación en término del certificado de antecedentes penales bajo razones estrictamente privadas (un olvido), pretende reincorporarse al Concurso ignorando que el principio de informalidad administrativa que sugiere se utilice en su favor, no puede ser usado en su caso, puesto que de hacérselo perjudicaría a los demás concursantes al vulnerarse el denominado principio de contradicción (v. arts. 55 inc. d) y 59 de la ley 1284). En apoyo de este razonamiento cito doctrina establecida por la Procuración del Tesoro de la Nación en un caso de similares ribetes, acaecido en oportunidad de realizarse una licitación pública, procedimiento administrativo que guarda semejanza con los concursos de acceso a los cargos públicos como el de autos. Allí, en un esclarecido dictamen del día 10 de mayo de 1995 (N° 067), el Subprocurador Dr. Fernando R. García Pullés, sostuvo entre otras cosas que: "...el

principio del informalismo a favor del administrado no resulta de aplicación en la especie, en razón de tratarse de una situación en la que intervienen diversos particulares, por lo que la conducta de la Administración debe ajustarse a las pautas establecidas en el pliego de condiciones, a fin de no violentar el principio de igualdad de todos los oferentes... la Administración, debe también asegurar la protección igualitaria de los derechos de los administrados cuando estos compiten ante ella, evitando que la tolerancia en la observancia de los plazos respecto de uno de los participantes lesione el derecho de los restantes. Similar principio aplica el artículo 18 de la Ley 19.549 al establecer como excepción de la potestad revocatoria del acto administrativo regular otorgada a la Administración cuando el acto favorece al interesado, el supuesto en que cause perjuicio a terceros. ...la administración se encuentra compelida por el sistema legal a cumplir rigurosamente con las normas del pliego, las que representan un límite autoimpuesto del que no puede apartarse, pues él implica una garantía de seguridad, transparencia e igualdad para los oferentes (conf. Carlos Manuel Greco, Apuntes para una teoría de las auto limitaciones de la Administración pública. RAD N° 14, Pág. 317/42, ED Desalma, año 1993). Resulta oportuno recordar que ha sido señalado que "...la libre concurrencia de todos los ofertantes en la licitación abierta obliga a la administración a colocarlos en un pie de igualdad. Por consiguiente, pues, la administración no puede crear entre ellos discriminaciones jurídicas ni discriminaciones de hecho susceptibles, a sea de dar ventaja a ciertos concurrentes, ya sea de perjudicarlos. (conf. Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Tomo II, Pág. 479, ED. Bibliográfica Ameba, 1965) y ,asimismo, que "toda ventaja concedida por el licitante a favor de un licitador, que simultáneamente no haya sido efectuada en beneficio de los demás oferentes, también lesiona e infringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y el contrato mismo que ulteriormente pudiera formalizarse..." (Dromo, José Roberto, La Licitación Pública, Pág. 138, ED Astrea, 1977). el procedimiento licitatorio, por la circunstancia de la eventual intervención de diversos particulares, se asemeja al procedimiento judicial, en tanto y en cuanto no resulta posible ...otorgar facilidades o elasticidades a alguno de los concursantes, sin lesionar el principio de igualdad...". Por otro lado, también entiendo que yerra la recurrente cuando sostiene una errónea aplicación del derecho por parte de este Consejo a la que rotula de "...una ostensible violación al régimen procedimental previsto por el artículo 19 del Reglamento de Concursos...". Tal como la recurrente transcribe, efectivamente dicha norma establece en su parte pertinente que: "...Cuando se detecten defectos u omisiones en algunas presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá notificar fehacientemente de tal circunstancia al interesado, para que en el plazo que corresponda según el caso, proceda a subsanarla o brindar explicaciones que correspondan..." (las negritas me pertenecen). También debe tenerse en cuenta que esta norma continúa diciendo que: "...si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:....b) Documentación obligatoria excluyente del Concurso: Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, ésta podrá presentarse hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la hora fijada para el inicio de las entrevistas personales de cada concurso. Su no presentación generará la exclusión del postulante." A esta altura recuerdo que en este caso el requisito en juego es el previsto por el artículo 14 inciso e) del RCPAO que impone como documentación "...OBLIGATORIA al momento de la inscripción..." el "Certificado del Registro Nacional de Reincidencia o constancia de trámite del mismo, cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria...". Ahora bien: ¿Realmente la Dra. Rentería incurrió al inscribirse en el concurso de autos en un defecto o en una omisión de los requisitos que trata esta norma?. Despejar esta pregunta es lo mismo que establecer si debió o no ser intimada tal cual lo sugiere. Opino que no, ya que tal como surge del formulario de certificación de documentación obrante a fs. 48 del alcance N°2 del expediente principal del concurso, la concursante cumplimentó todos los requisitos que en esta instancia del procedimiento debía suplir ya que, en lo concerniente al requisito requerido por dicho inciso, acompañó la respectiva constancia de inicio del trámite para la obtención del certificado de antecedentes penales. Es decir, no incurrió técnicamente en defecto u omisión, sino que cumplió la norma que, para este particular y único caso, difiere su cumplimiento cabal a 48 horas antes de la fecha fijada para la entrevista personal de cada concurso. Esta es la razón por la cual no fue intimada en ningún momento y por la cual debe entenderse, examinando el fin de la norma (arg. arts. 1, 2 y 3 del Código Civil y Comercial) que, por imperio de lo dispuesto en el art. 14, primer párrafo, inciso 7) de dicho Reglamento, en todo momento la Dra. Rentería sabía o debió saber que pesaba sobre ella la carga de complementar y perfeccionar el mentado requisito acompañando el antedicho certificado, carga esta impuesta no por la voluntad expresa del Consejo sino del mismo Reglamento, que ella declaró conocer y aceptar al inscribirse, cuando dispone que la agregación del certificado debe suceder por lo menos a 48 horas hábiles anteriores a la hora fijada para el inicio de las entrevistas personales. Y ante su falta de presentación, simplemente se operó de manera automática la consecuencia prevista ab initio por la norma que establece que "...se generará la exclusión del postulante...". Si entramos a indagar la finalidad de esta última norma, parece evidente que ha sido impuesta, justamente, para eliminar toda posibilidad de discrecionalidad que, a su vez, pueda lesionar los derechos de los demás concursantes con aplicaciones indebidas del principio de informalidad. IV. En vista de lo sostenido en el apartado anterior, dictaminó que: 1. Debe rechazarse por improcedente el recurso interpuesto. 2. Por conducto de lo anterior, debe rechazarse la solicitud de suspensión de los efectos del acto impugnado que petitiona la recurrente. 3. Por conducto de lo anterior, debe rechazarse la solicitud de realizarse a la recurrente la entrevista personal. 4. Deber tenerse presente la reserva del caso federal que efectúa la recurrente". Que, en sesión ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 047/17 se brinda tratamiento al tema, y el Pleno comparte los argumentos vertidos por el Asesor Jurídico.

Por ello,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto por la Dra. Marina Ayelén Rentería, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese a la interesada, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 030/17.-

Neuquén, 31 de Octubre de 2017.-

VISTO:

Los autos caratulados: "Consejo de la Magistratura sobre llamado a Concurso para cubrir Un (1) cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunspección Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén"; Categoría MF3, (Concurso Público n° 136), y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/10/17, el Lucas Pablo Juan Yancarelli, interpone impugnación contra la calificación asignada por el Consejero Sepúlveda en la Etapa de Antecedentes.-

Que en fecha 30/10/17 ingresa a la contestación presentada por Mesa de Entradas al Consejero Sepúlveda.-

Que, el voto refiere textualmente: "... Analizado el escrito de impugnación interpuesto por el concursante, se advierte que el mismo reviste en su redacción una crítica específica respecto al menor puntaje obtenido en el Concurso 136 y su diferencia de 3.06 puntos respecto del concurso 115. En tal sentido, el impugnante considera que hubo un error de este consejero al no haber considerado los antecedentes recolectados con posterioridad al mentado concurso 115.-

A fin de dar una respuesta al planteo efectuado y habiendo reexaminado su expediente y los antecedentes citados, se concluye que el puntaje asignado al postulante es correcto, por cuanto surge de la simple lectura del criterio para la calificación de antecedentes, que el puntaje obtenido puede diferir de los concursos en que haya participado anteriormente. Todo ello en virtud del criterio que ha establecido este consejero para todos los concursos. Así textualmente en la página 3 del voto se expresa lo siguiente: "Se aclara que toda calificación es realizada específicamente para el presente concurso mediante un comparativo de las acreditaciones presentadas por todos los concursantes, de modo que un determinado puntaje obtenido aquí, puede diferir -en la misma persona- del puntaje que se le asignara en otro concurso." Es por ello, que RATIFICO el puntaje otorgado oportunamente..."-.

En consecuencia,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: RECHAZAR la impugnación deducida por el postulante Lucas Pablo Juan Yancarelli contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público Nº 136, por las razones expuestas en los considerandos, que forman parte de la presente.-

Artículo 2º: REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula al interesado.

RESOLUCIÓN Nº 031/17.

NEUQUEN, 12 de Diciembre de 2017.

VISTO:

El receso a producirse en el mes de enero del año 2018, lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interno y la inexistencia de Estatuto de Personal aplicable a este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que dando cumplimiento a la exigencia prevista por el artículo 24 del Reglamento Interno se designa para cubrir el período de receso de verano, durante el mes de enero de 2018, a la Consejera Claudia Silvina Vega.

Que ante la falta de normativa específica que regule las licencias del personal del organismo y en pos de minimizar los gastos durante el período de receso, resulta conveniente designar una guardia mínima de personal, cubriendo la Mesa de Entradas de este Consejo y ambas Prosecretarías de Administración y de Selección, con motivo del cierre del ejercicio 2017 y los Concursos a iniciarse en febrero de 2018.

Que por cuestiones de organicidad, funcionalidad y optimización del recurso humano resulta intención de este Cuerpo concentrar las licencias del personal en el período de receso.

Por todo lo expuesto,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

RESUELVE:

ARTICULO 1: Disponer la suspensión de plazos durante el receso de enero de 2018.-

ARTICULO 2: Conceder las licencias al personal dependiente de este Organismo durante el período de receso de enero próximo, con la salvedad de las guardias mínimas en mesa de entradas y administración, de conformidad a la organización propuesta por la Secretaría y las Prosecretarías de Selección y Administrativa, que fuera aprobada en Sesión Ordinaria del día de la fecha, plasmada en Acta N° 053/17.-

ARTICULO 3: Designar para cubrir el período de receso de verano, durante el mes de enero de 2018, a la Consejera Claudia Silvina Vega, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno de este Consejo.-

ARTICULO 4: Notifíquese, publíquese y Cúmplase.-